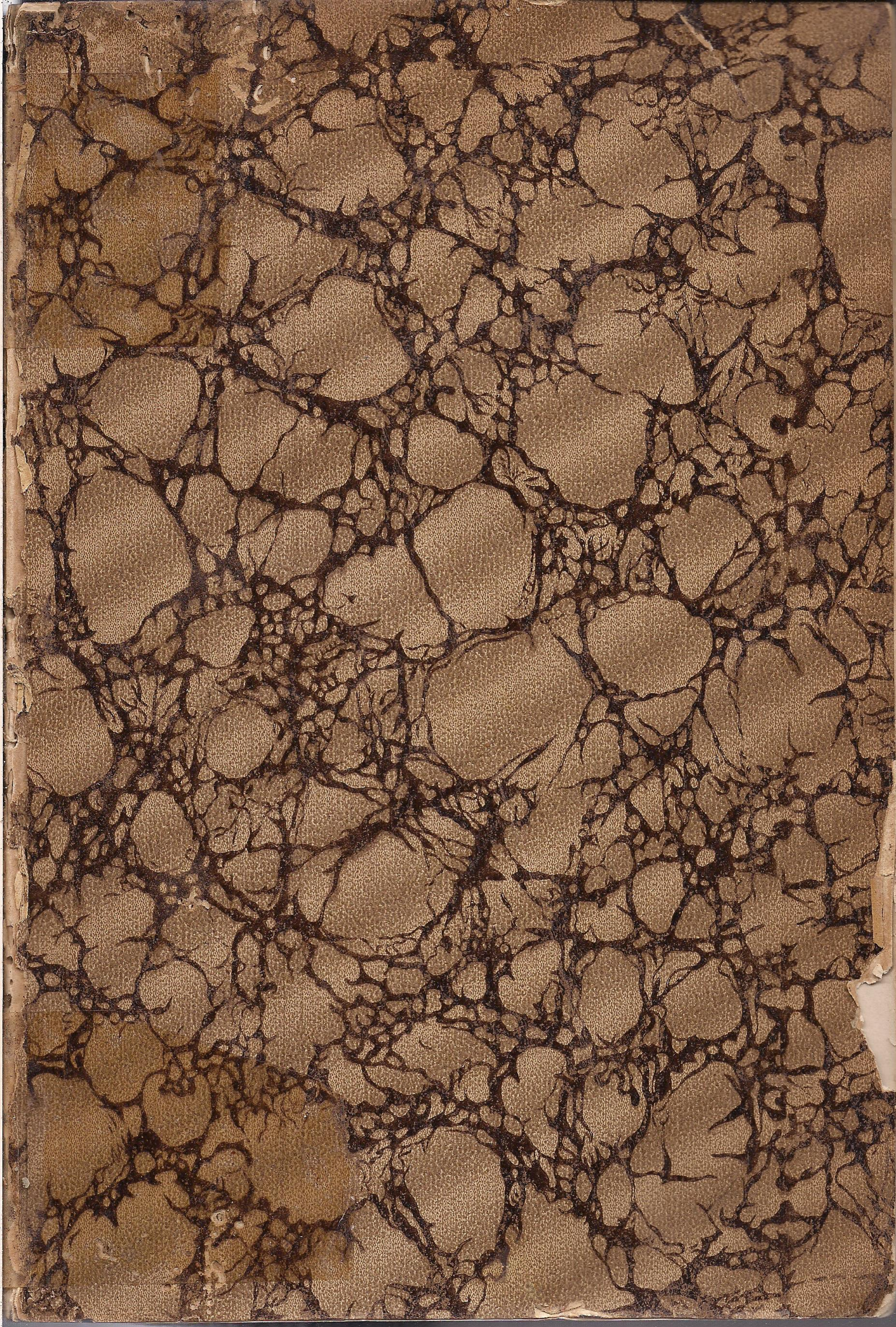
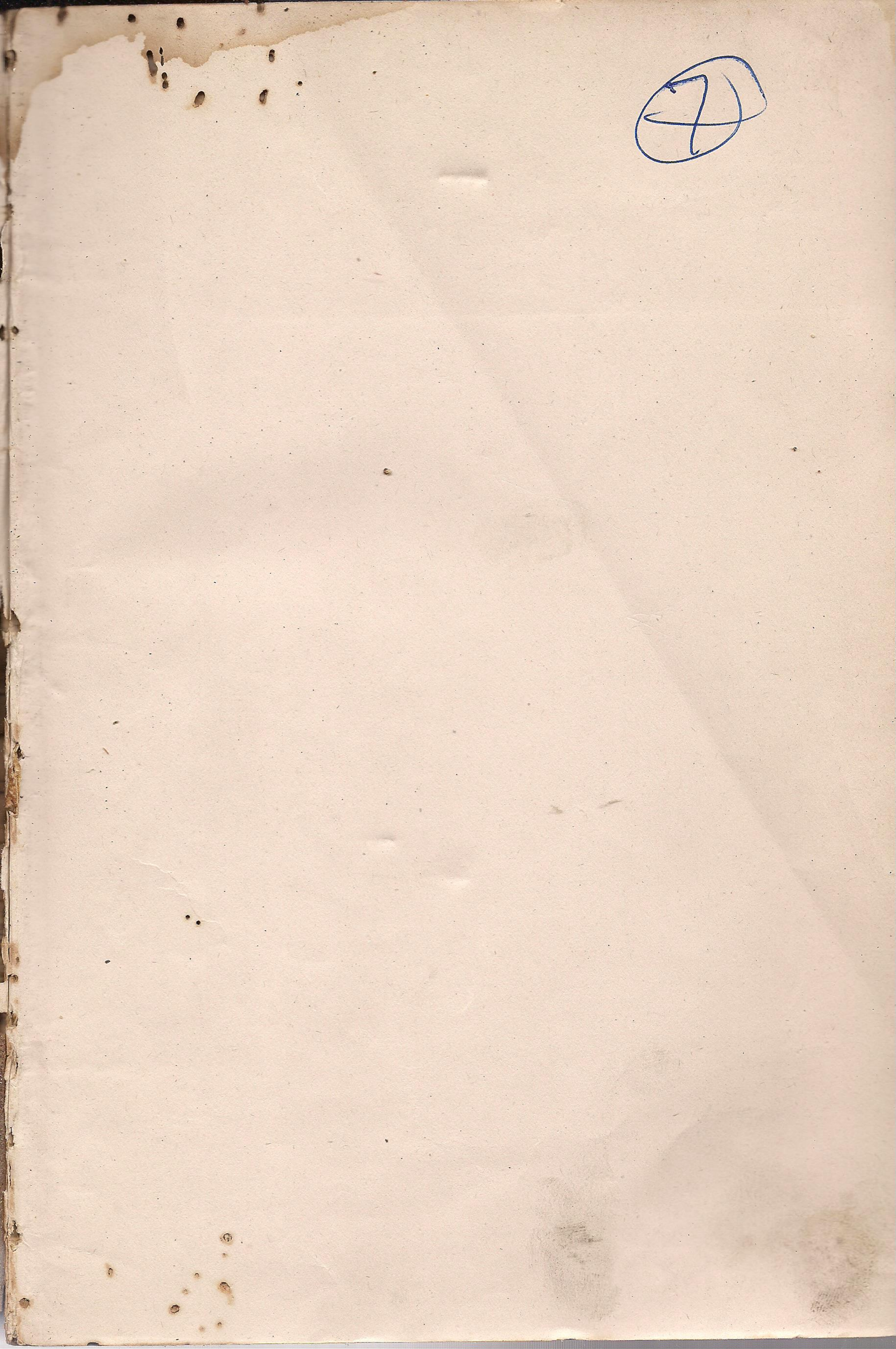
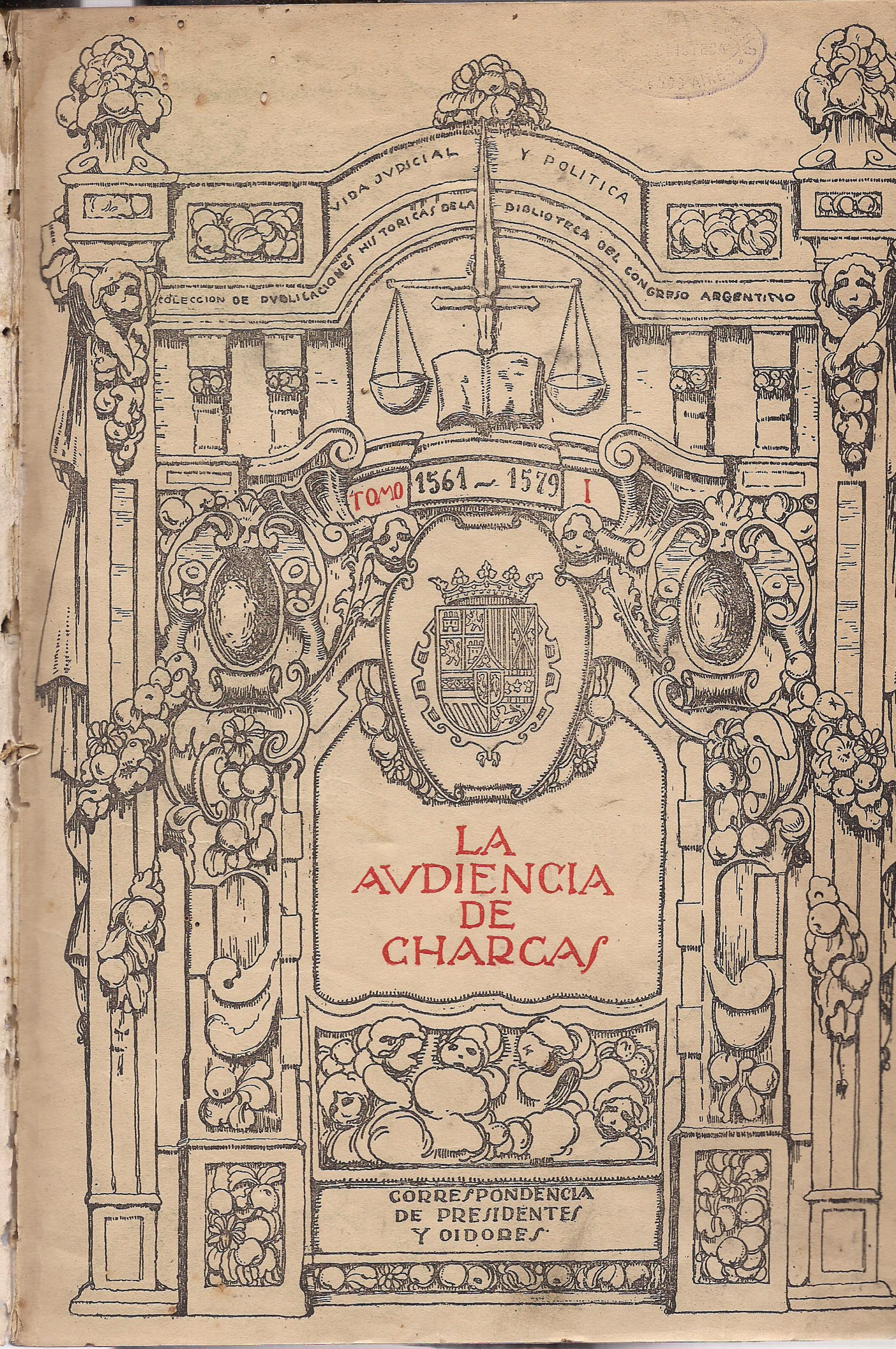



BIBLIOTECA
DE LA
FACULTAD DE DERECHO
Estante 106
Tabla 3




7


VIDA JUDICIAL Y POLITICA
COLECCION DE PUBLICACIONES HISTORICAS DE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO ARGENTINO
TOMO 1561 – 1579 I
LA AUDIENCIA DE CHARCAS
CORRESPONDENCIA DE PRESIDENTES Y OIDORES

LA AUDIENCIA DE CHARCAS

CORRESPONDENCIA DE PRESIDENTES Y OIDORES

PLAN DE PUBLICACIONES HISTÓRICAS

DE LA

BIBLIOTECA DEL CONGRESO ARGENTINO (*)

Vida administrativa, política, civil y militar:

Correspondencia de los Virreyes del Perú.
Papeles de los Gobernadores del Río de la Plata, Tucumán y Paraguay. Juicios de Residencia. Relaciones de Visitadores. Testamentarías y Bienes de difuntos. Probanzas de méritos y servicios de los descubridores y pobladores del Tucumán y Río de la Plata.

Vida religiosa:

Diócesis del Río de la Plata, Paraguay y Tucumán. (Obispados, curatos, cabildos eclesiásticos, etc.) Papeles de la Inquisición. Papeles de las Ordenes y Misiones religiosas. Papeles de la Diócesis del Arzobispo de Los Reyes.

Vida judicial y política:

Correspondencia de la Audiencia de Lima.
Correspondencia de la Audiencia de Charcas.
Correspondencia de la primera Audiencia de Buenos Ayres. Informes de jueces de comisión.

Vida financiera:

Correspondencia de los oficiales reales de Hacienda del Río de la Plata, Paraguay y Tucumán con los Reyes de España.

Vida comunal:

Correspondencia de los Cabildos seculares del Río de la Plata, Paraguay y Tucumán con los Reyes de España.

Cartografía.

OBRAS A PUBLICARSE CORRESPONDIENTES AL AÑO 1918

Vida comunal:

Correspondencia de la Ciudad de Buenos Ayres con los Reyes de España. (Tomo II.) 380 págs. (Prólogo de D. Rafael Altamira) y Plan de la Biblioteca del Congreso por D. Roberto Levillier. XXVI págs.
Correspondencia de la Ciudad de Buenos Ayres con los Reyes de España. (Tomo III.) 540 págs. (Prólogo de D. Pedro Torres Lanzas.) XVI págs.
Correspondencia de los Cabildos de la Gobernación de Tucumán en el siglo XVI. 502 págs. (Prólogo de D. A. Rodríguez del Busto.) y «Santiago del Estero» por D. Roberto Levillier. XXX págs.

Vida judicial y política:

La Audiencia de Charcas: Correspondencia de Presidentes y Oidores. (Tomo I.) 715 págs. (Prólogo de D. A. Bonilla San Martín.) y «El Licenciado Matienzo» por D. Roberto Levillier. LXII págs.

COMISIÓN:
Presidente: *Dr. Pelagio B. Luna*.
Vocales: *Dr. P. Olaechea y Alcorta, Dr. Vicente Gallo, Dr. Leopoldo Melo, Dr. Matías Sánchez Sorondo*.

* Los pedidos de obras deben dirigirse al Señor Jefe Bibliotecario de la Biblioteca del Congreso, Dr. Félix Carrié, Buenos Aires.

Colección de Publicaciones Históricas
de la
BIBLIOTECA DEL CONGRESO ARGENTINO

LA AUDIENCIA DE CHARCAS

CORRESPONDENCIA DE PRESIDENTES Y OIDORES

Documentos del Archivo de Indias.

Publicación dirigida por D. Roberto Levillier.

9.9.920.d.

Tomo 1

Prólogo de D. Adolfo Bonilla y San Martín

1561-1579



MADRID
1918

LA AUDIENCIA DE CHARCAS

CORRESPONDENCIA DE PRESIDENTES Y OIDORES

PLAN DE PUBLICACIONES HISTÓRICAS

DE LA

BIBLIOTECA DEL CONGRESO ARGENTINO (*)

Vida administrativa, política, civil y militar:

Correspondencia de los Virreyes del Perú.

Papeles de los Gobernadores del Río de la Plata, Tucumán y Paraguay. Juicios de Residencia. Relaciones de Visitadores. Testamentarías y Bienes de difuntos. Probanzas de méritos y servicios de los descubridores y pobladores del Tucumán y Río de la Plata.

Vida religiosa:

Diócesis del Río de la Plata, Paraguay y Tucumán. (Obispados, curatos, cabildos eclesiásticos, etc.) Papeles de la Inquisición. Papeles de las Ordenes y Misiones religiosas. Papeles de la Diócesis del Arzobispo de Los Reyes.

Vida judicial y política:

Correspondencia de la Audiencia de Lima.

Correspondencia de la Audiencia de Charcas.

Correspondencia de la primera Audiencia de Buenos Ayres. Informes de jueces de comisión.

Vida financiera:

Correspondencia de los oficiales reales de Hacienda del Río de la Plata, Paraguay y Tucumán con los Reyes de España.

Vida comunal:

Correspondencia de los Cabildos seculares del Río de la Plata, Paraguay y Tucumán con los Reyes de España.

Cartografía.

OBRAS A PUBLICARSE CORRESPONDIENTES AL AÑO 1918

Vida comunal:

Correspondencia de la Ciudad de Buenos Ayres con los Reyes de España. (Tomo II.) 380 págs. (Prólogo de D. Rafael Altamira) y Plan de la Biblioteca del Congreso por D. Roberto Levillier. XXVI págs.

Correspondencia de la Ciudad de Buenos Ayres con los Reyes de España. (Tomo III.) 540 págs. (Prólogo de D. Pedro Torres Lanzas.) XVI págs.

Correspondencia de los Cabildos de la Gobernación de Tucumán en el siglo XVI. 502 págs. (Prólogo de D. A. Rodríguez del Busto.) y «Santiago del Estero» por D. Roberto Levillier. XXX págs.

Vida judicial y política:

La Audiencia de Charcas: Correspondencia de Presidentes y Oidores. (Tomo I.) 715 págs. (Prólogo de D. A. Bonilla San Martín.) y «El Licenciado Matienzo» por D. Roberto Levillier. LXII págs.

COMISIÓN:

Presidente: *Dr. Pelagio B. Luna.*

Vocales: *Dr. P. Olaechea y Alcorta, Dr. Vicente Gallo, Dr. Leopoldo Melo, Dr. Matías Sánchez Sorondo.*

* Los pedidos de obras deben dirigirse al Señor Jefe Bibliotecario de la Biblioteca del Congreso, Dr. Félix Carrié, Buenos Aires.

Colección de Publicaciones Históricas
de la
BIBLIOTECA DEL CONGRESO ARGENTINO

LA AUDIENCIA DE CHARCAS

CORRESPONDENCIA DE PRESIDENTES Y OIDORES

Documentos del Archivo de Indias.

Publicación dirigida por D. Roberto Levillier.

Tomo 1

Prólogo de D. Adolfo Bonilla y San Martín

1561-1579

MADRID
1918

PRÓLOGO

El gran maestro del americanismo español en la Edad Contemporánea: Marcos Jiménez de la Espada, que tanto trabajó por la divulgación de documentos relativos al Nuevo Continente, hubiera tenido ahora singular satisfacción, si viviese, al observar la creciente importancia de los estudios que él cultivó, y el número, ya considerable, de publicaciones americanas y españolas, donde se dan á luz papeles inéditos, gracias á los cuales la impropiamente llamada historia *colonial* hispánica va conociéndose con mayor exactitud, con ventaja para el prestigio de la Nación española y con gran perjuicio para sociologías hueras y *psicologías* insustanciales, construídas con vituperable superficialidad sobre la base de datos equivocados ó insuficientes, que sólo han servido para expandir una *leyenda negra*, aceptada á veces por los mismos españoles y hoy rectificada por la mayor parte de los que trabajan con seriedad en asuntos americanos.

Preeminente lugar ocupa, sin duda, entre tales publicaciones, la que proyectó, y ha comenzado á realizar brillantemente, la Biblioteca del Congreso Argentino, que se propone dar á conocer, en series de volúmenes relativos á la vida administrativa, política, civil y militar, á la religiosa, á la judicial, á la financiera, á la comunal, y á la cartografía, todo cuanto de interesante para aquella nación se conserva en el riquísimo tesoro del Archivo de Indias de Sevilla y en los demás centros análogos, españoles y extranjeros. Tres nutridos volúmenes van publicados ya, conteniendo la *Correspondencia de la ciudad de Buenos Ayres con los Reyes de España*, y ahora se inaugura la serie de los referentes á

la vida judicial y política, con la Correspondencia de los Presidentes y Oidores de la Audiencia de Charcas.

Ha tenido, además, la fortuna, esta publicación, de estar dirigida por un doctísimo americanista, el Sr. D. Roberto Levillier, autor, entre otros, de un muy notable libro sobre *Los Orígenes Argentinos* (París, 1912). El Sr. Levillier, literato de excelente gusto é historiador de elevado criterio, dice, con fundamento, en su reciente obra: *La Reconstrucción del Pasado colonial* (Buenos Aires, 1917): «La sabia aplicación de un criterio científico, y un estudio más consciente que el anterior, sustituyeron poco á poco los cimientos primitivos por otros más sólidos, cuales son documentos objetivos, y reemplazaron la idea pueril de una historia biográfica, por la finalidad más urgente de acumular elementos de prueba, *resignándose á diferir lealmente todo estudio de conjunto, toda conclusión general, hasta tanto no hayan sido revelados los secretos indispensables que secuestran los archivos.* Es obra muy larga, y por cierto muy modesta, pero primordial. A veces un detalle repetido á través de los siglos, demuestra cabalmente cuáles fueron las verdaderas consecuencias de una ley, los puntos débiles ó dolorosos de un sistema, y el adelantar juicio sin haberlos considerado en esa forma, es á la vez, engañar y errar. Son estos detalles precisamente los evocadores más seguros y más imparciales; ellos aclaran el momento, y uniéndose con sus similares ó sus contrarios en el espacio y el tiempo, reconstituyen el conjunto y señalan al historiador la filiación ideológica de las evoluciones políticas, económicas y sociales.»

Razón tiene el Sr. Levillier: este largo y trabajoso período de acopio y publicación de materiales, es absolutamente indispensable para poder elaborar de un modo científico la Historia, que sobre tales cimientos ha de construirse, aun cuando ella en sí misma sea algo más alto y transcendental, como quiera que, según dijo bellísimamente Fray Gerónimo de San Josef, en su *Genio de la historia* (Zaragoza, 1651): «Yacen, como en sepulcros, gastados ya y deshechos, en los monumentos de la venerable antigüedad (que por esto los escritos se llamaron así), vestigios de

sus cosas. Consérvanse allí polvos y cenizas frías, ó cuando mucho, huesos secos de cuerpos enterrados, esto es, indicios de acaecimientos, cuya memoria casi del todo pereció: á los cuales, para restituirles vida, el historiador ha menester, como otro Ezequiel, *vaticinando sobre ellos*, juntarlos, unirlos, engarzarlos, dándoles á cada uno su encaje, lugar y propio asiento en la disposición y cuerpo de la Historia; añadirles, para su enlazamiento y fortaleza, nervios de bien trabadas conjeturas; vestirlos de carne, con raros y notables apoyos; extender sobre todo este cuerpo, así dispuesto, una hermosa piel de varia y bien seguida narración, y últimamente infundirle un soplo de vida, con la energía de un tan vivo decir, que parezcan bullir y menearse las cosas que trata, en medio de la pluma y el papel; tanto es necesario para dar vida al cuerpo de una Historia organizada sólo de fragmentos antiguos.»

* * *

Muchas y muy importantes consecuencias pueden obtenerse, en verdad, del examen de las comunicaciones de los Cabildos americanos á las autoridades españolas, porque dan á conocer las inmediatas necesidades de cada región, y nos hacen asistir al desenvolvimiento de la vida comunal, de donde han surgido las grandes urbes modernas. Pero juzgo yo que ningunos otros documentos nos ponen en tan estrecha y verídica relación con los defectos y méritos del sistema de gobierno seguido por cada pueblo colonizador, como los referentes al orden judicial. Por eso confío en que los publicados ahora por el Sr. Levillier ofrezcan extraordinario interés para el historiador.

Abarcan, los documentos comprendidos en el presente tomo, un período que se extiende de 1551 á 1579, sin que esto quiera decir que se incluyan en él todos los que se conservan, de esos veintiocho años, relativos á la vida judicial y política. Pero sin duda hallará el lector que las páginas de este volumen en-

cierran datos y enseñanzas de muy subido precio, puesto que aquí encontrará, y á veces á la luz de un notorio realismo, alusiones á los conquistadores, relatos de la conducta de los encomenderos, descripciones de la situación de los indios, datos curiosos sobre expediciones militares, detalles internos de la vida civil, referencias á la eclesiástica, pormenores geográficos de utilidad innegable, observaciones sobre la eficacia de las *residencias* y de las *visitas*, ambiciones del interés personal, rivalidades de profesión, noticias sobre el sistema tributario, quejas y aplausos, recomendaciones y censuras; todo ello encaminado, *oficialmente*, á la ilustración de un gobernante como Felipe II, minucioso y despierto, á cuya escudriñadora indagación no se ocultaba el más pequeño dato, y cuya celosa vigilancia no perdonaba la lectura (y aun la anotación á veces) del más insignificante documento.

Todavía, en este período, lo que hoy se denomina República Argentina formaba parte de la gobernación del Río de la Plata, exceptuando la provincia del Tucumán, creada por el conde de Nieva, virrey del Perú, y declarada independiente de Chile por Real Cédula de 1563. Pero en 9 de Febrero de 1564, decía ya la Audiencia de los Charcas, en carta al Rey Católico (contenida en este tomo) que la Provincia de los Charcas «es la mayor contratación y más provechosa á la hacienda de Vuestra Majestad que hay en todos los reinos del Perú», residiendo aquella Audiencia en la ciudad de la Plata, y confinando por el E. con la provincia de Tucumán (en el pueblo de Santiago del Estero, á 90 leguas de la Plata); por el O. con el territorio de los indios *lipis* (á 70 leguas de la Plata), y por el N. con el pueblo de Guancane (á 95 leguas de la Plata); con una longitud de 160 leguas. (Véase la «Apuntación acerca de los confines de la Audiencia de los Charcas», que va también en el presente volumen.)

Una de las quejas más constantes, que aparecen en estos documentos, es la relativa á la vasta extensión del territorio dominado, y á la imposibilidad (ó, por lo menos, grave dificultad) de que los virreyes atendiesen como era debido á las necesidades

de lugares tan distantes de la localidad en que residían, y de tan difícil comunicación con ella. «Convenía mucho—dice la Audiencia de los Charcas en 1564—fueren todos tributos vacos, para que hobiere de qué pagar y contentar á los muchos que hay en esta tierra que con gran fidelidad han servido á Vuestra Majestad en las alteraciones pasadas, y aun alguno en la conquista de la tierra, *lo cual pueden hacer muy mal los visorreyes, por estar tan lejos y no los conoscer.*» Y todavía es más explícito el sesudo D. Lope Díez de Armendáriz, el cual, en carta á S. M. desde la Plata, á 25 de Septiembre de 1576, escribe lo siguiente: «Francisco de Hinojosa, uno de los corregidores de la frontera, hombre principal en esta ciudad y casado aquí, me escribió que tenía aviso de que allí cerca, en lo que está de guerra, había un gran tesoro, que era la mayor riqueza que se había descubierto en Indias, y que, dándole licencia la Audiencia, iría á su costa á descubrirlo para Vuestra Majestad, y lo mismo escribió á la Audiencia; y en ella se trató sobre esto, y se acordó que no se le diese y se remitiese al virrey, por estarle cometido todo á él; y aunque por parte del Hinojosa se suplicó, diciendo que se perdería aquella ocasión, *por el tiempo que había de pasar antes que viniere respuesta del virrey*, sin embargo, se le volvió á remitir; y estas son de las cosas que requerían proveerse por la Audiencia ó por el Presidente, *y como son tantos y tan nuevos los casos que ocurren en que hay peligro en la dilación, y las dudas que en cada uno se ofrecen, no puede gobernarse lo de aquí, estando el virrey tan lejos.*»

En la misma importantísima carta de Armendáriz, se alude á otra causa muy grave de descontento: el desorden del sistema tributario, desorden del cual, por lo visto, eran tan culpables los indios como los peninsulares. El aludido advierte que es injusto que las *tasas* sean siempre de una manera, "sino que se han de subir y bajar conforme á los tiempos, y á los sucesos y mudanzas que hay en las cosas", y escribe estos significativos párrafos:

"Dicen los de la parte del virrey, que sus tasas se justifican

porque los indios solían pagar antes mucho más que agora, considerado que los caciques los robaban, con llevarles grandes tributos, y que agora cesa esto. Yo digo que esta razón, ni la admitirá Dios, ni Vuestra Majestad la debe admitir, porque no es sino achaque para engañar y destruir á estos pobres naturales, porque si es justo y posible hacer que los caciques no roben á los indios, otros medios se debían tomar que no fueran tan dañosos y perjudiciales como estos, *que parece es como venderles la justicia*; mayormente que haber subido las tasas, ni por haber puesto corregidores, no cesan los agravios que los caciques solían hacer, antes los hacen agora mayores que nunca, *y el efeto que se ha seguido dello no es sino que, si antes robaban los caciques á los indios, agora roban los mismos y otros más crueles enemigos, que son los corregidores, que los pelan más en grueso;* y lo que les toman los caciques á los indios no es tanto de doler, pues casi todo lo vuelven á ellos, porque lo comen y gastan con los mismos, y finalmente, los caciques no atesorizan, sino que todo lo gastan con indios ó con españoles pasajeros y otros; *el corregidor roba para ir rico á España en poco tiempo, y el cacique para tener contento al corregidor*; y con ocasión de la crecida tasa, llevan á los indios pobres lo que quieren, porque, en tierras tan yermas y apartadas, *aunque el corregidor fuese muy perfeto, no puede hacer nada en lo de la cobranza de la tasa sino por mano de los caciques* y dejándolo hacer á ellos, y la causa desto es porque cada corregimiento tiene de distrito á sesenta leguas, y á ciento y más, y los pueblos muy apartados, y son tierras casi inacesibles, por los ríos, cuestas y otras dificultades que tienen, y, con ser desta calidad, no pueden sustentar un corregidor, que es la mayor carga de las que se les han puesto."

Infiérese, además, de los documentos incluídos en el presente volumen, que eran frecuentísimos los conflictos de jurisdicción entre la Audiencia y el virrey. Éste reclamaba para sí todo asunto de interés; pero la distancia á que se encontraba, y la influencia de la camarilla que solía rodearle, imposibilitaba ó torcía muchas veces una resolución justa. Por otra parte, las diferen-

cias con la potestad eclesiástica dificultaban, en ocasiones, el buen gobierno. Casos hay de esto, verdaderamente gráficos, en los documentos que siguen, y el propio Armendáriz, en la susodicha carta, advierte que los sacerdotes cometían muchos excesos, que los vicarios condenaban en penas pecuniarias, "y los más sacerdotes de las doctrinas tienen tratos y granjerías, y, en Potosí, muchos de los que allí están, tienen ingenios de sacar plata por sí y por interpósitas personas", no remediándose su disolución y soltura con echarles del territorio, "porque, de que los echen á España, no se les da nada cuando están ricos, y en echarlos hay grandes dificultades: lo uno, porque en las Audiencias, los jueces forman escrúpulo de si los pueden desterrar; lo otro, porque la costa de enviarlos es grande, y no hay dineros de cámara ni estrados para esto, y en cualquier información ó diligencias que las justicias seglares hagan contra ellos, aunque sea para enviarlos á sus perlados, resisten de hecho, ó dan voces en los púlpitos y en otras partes, llamando herejes á los que tratan de irles á la mano en sus delitos, y dicen que incurrimos en la Bula *In Coena Domini*, y no quieren absolverlos, y que, por dos *Motus proprios* de Pío V y de otro Papa, no pueden ser llamados los clérigos ni frailes á que parescan en las Audiencias..."

El cuadro, como se ve, es bastante sombrío; pero un estudio aislado no es suficiente para formar juicio exacto, y sería injusto sobre toda ponderación, entender que el sistema español ofrecía en aquellos tiempos más feos lunares que los que se hallan en la colonización extranjera de todas las épocas. Recuérdese la conducta de Bélgica en el Congo, á fines del siglo XIX y principios del XX, conducta que ha sido calificada en 1909 por Arturo Conan Doyle como "el mayor crimen que ha deshonrado nunca la historia del mundo" (*Le Crime du Congo*, Paris, F. Juven). Y todavía es más expresivo lo que lord Macaulay decía en la Cámara de los Comunes inglesa, el 10 de Julio de 1833, refiriéndose al gobierno de la India: "Cierto es que los fundadores de nuestro Imperio indio abusaron con demasiada frecuencia de la fuerza que debían á su energía superior y superior grado de cultura. Es

también cierto que juntamente con algunas de las cualidades de su raza, tenían algunos de los peores defectos de la raza que habían vencido. ¿Y cómo no había de ser así? Nacidos en humilde cuna, acostumbrados á ganar apenas lo necesario á la subsistencia por medio de un obscuro trabajo, se encontraban en pocos meses, de escribientes ó capitanes, transformados en estadistas y generales, con ejércitos á sus órdenes, con las rentas de los reinos á su disposición, con poder suficiente para poner y quitar reyes, según fuera de su agrado. *Eran lo que no podían menos de ser, hombres que por tan rápido encumbramiento se habían elevado á tan deslumbradora eminencia: rapaces y derrochadores, altivos y corrompidos.*» Y el mismo Macaulay añade, pensando en el día, cuya llegada ignora, en que los súbditos indios pidan instituciones europeas: "Cuandoquiera que venga, será el día más glorioso de la historia de Inglaterra. *Haber encontrado un gran pueblo, sumido en los más profundos abismos de la esclavitud y la superstición; haberlo gobernado de manera que llegara á desear todos los privilegios de los ciudadanos, con aptitud para disfrutarlos, sería ciertamente título de gloria sólo nuestro.*"

¡Lo era ya de España, respecto de las naciones hispano-americanas, cuando el clásico autor de la *Historia de Inglaterra* pronunciaba solemnemente esas palabras!

***

De todos los documentos jurídicos comprendidos en este tomo, es sin duda el más extenso é importante el que contiene las *Ordenanzas* dadas para el régimen y gobierno de la Audiencia de los Charcas, según Real Provisión fechada en Monzón el 4 de Octubre de 1563. Sus 311 artículos constituyen un verdadero Código (1), que sería interesante comparar con la gloriosa *Recopilación de las Leyes de Indias*, y con otros monumentos análogos.

(1) Reproducido sustancialmente en las Ordenanzas de la Audiencia por eña de 1664 y en las de la Real Audiencia Pretorial de Buenos Aires de 1786.

Se regula en ellas, en primér término, la jurisdicción del presidente de la Audiencia, y de los oidores (cinco en un principio) de la misma, en las causas civiles y criminales. La Audiencia era, fundamentalmente, un tribunal de apelación, no pudiendo entender en primera instancia sino en los *casos de corte* ó en causas *criminales*, por delitos cometidos en la ciudad ó villa donde residían y en cinco leguas al derredor. No se admite *segunda suplicación* (casación, diríamos ahora) para ante la persona real, sino en causas de mucho valor y cuantía; y, para eso, el recurrente había de presentarse en el término de un año, á contar desde la notificación de la sentencia. Los oidores, en caso de discordia, ó de haber uno solo, podían hacerse acompañar de un abogado, ó dos ó tres, sin sospecha, para la determinación del pleito. Podían nombrar las Audiencias jueces de comisión para lugares situados más allá de las cinco leguas en que aquéllas entendían directamente. El sábado de cada semana, dos oidores, por turno, debían visitar las cárceles. Presidente y oidores habían de hallarse tres horas en estrados, los días que no fuesen feriados ni de audiencia, y cuatro los de audiencia. No les era lícito abogar, ni *hacer partido* con abogado ni receptor, ni llevar á la Audiencia pleito alguno de sus mujeres ó hijos, ni entender en armadas ni en descubrimientos, ni ejercer la industria. Cada año, uno de los oidores había de visitar el distrito de la Audiencia, examinando comercios y boticas, y asimismo la conducta de los corregidores y el trato de que los indios eran objeto. La Audiencia podía hacer repartimientos de tierras y aguas entre las personas que las fueren á poblar, con parecer de los cabildos, y había de llevar un libro con la lista de los vecinos. Tomaba cuentas á los oficiales de la Real Hacienda y á los tenedores de bienes de difuntos. Procuraba que los indios "sean muy bien tratados, é instruídos en nuestra santa Fe Católica, y *como vasallos nuestros libres, que este ha de ser su principal cuidado*". Se regulan, además, en las *Ordenanzas*, las funciones del procurador fiscal (que, entre otros, tenía el cargo de ayudar y favorecer á los indios pobres, en los pleitos que trata-

ban), del alguacil mayor y sus tenientes, de los escribanos y relatores, del repartidor de los pleitos, del tasador, de los abogados y procuradores, de los receptores, porteros, carceleros é intérpretes, y el arancel y archivos.

El sistema de enjuiciamiento y régimen procesal no difiere sustancialmente del seguido por entonces en las Audiencias españolas de Valladolid y Granada; pero se nota en todo él un especial cuidado para rodear de garantías de imparcialidad al procedimiento y para que los indios no sufriesen injustamente en sus personas ó haciendas. Obsérvase, además, examinando el contenido de las *Ordenanzas,* con cuánta razón escribió Robertson que las Audiencias, en la América española, fueron "un poder intermediario" entre el Virrey y el pueblo. El Virrey no podía revocar los acuerdos de las Audiencias, ni inhibir á éstas de los pleitos.

La de Charcas, inaugurada el 7 de Septiembre de 1561, tuvo por primer presidente á D. Pedro Ramírez de Quiñones. Desmembrado el virreinato peruano con la creación del virreinato del Río de la Plata, perdió importancia aquella Audiencia (1). El licenciado D. Juan Matienzo, en su precioso libro sobre el *Gobierno del Perú* (ed. Buenos Aires, 1910; pág. 128), hizo en el siglo XVI el elogio de ese Tribunal, en los siguientes términos:

«Por muy grandes razones se fundó la Audiencia de los Charcas, y mandó que residiesen en la ciudad de la Plata, de más de la que había en la ciudad de los Reyes, porque los Indios de la sierra, yendo á Lima, enfermaban y mueren muchos, por ser de contrario temple, y porque los españoles recibían gran molestia en ir trecientas leguas que hay de allí á los Reyes, y quinientas desde Tucumán y otras partes, y los delitos ordinariamente quedaban por castigar, por estar tan lejos el remedio, y

(1) Cons. Dr. Enrique Ruiz Guiñazú: *La Magistratura Indiana;* Buenos Aires, 1916; pág. 159. Cons. también, sobre la eficacia de las Audiencias como tribunales superiores del virreinato, las págs. 219 y sigs. del mismo libro. Y aún hay historiador que asegura que el sistema de las Audiencias fué eficaz «en pocos casos» (¡... !).

porque como aquella tierra está en frontera de chiriguanos, Indios enemigos de los de aquel reino, y los matan y comen, y hay muchos españoles en entradas comarcanas á aquella ciudad, que tienen gran deseo, si los dejasen, volver al Perú, y, si los capitanes maleasen, podrían venir de guerra y hacer gran daño en la tierra, está allí la Audiencia para resistirlos, *que es gran muro y defensa,* á la cual en quince días acudirán quince mil hombres armados que están en ella hacendados, y de fuerza han de acudir necesariamente á la defensa, como se ha visto que muchas veces que han sucedido con los Indios, y finalmente, *si allí no estuviere la Audiencia, Potosí se hubiera perdido*, porque los Indios alzados hubieran dado en él.»

***

No es la menos curiosa, entre las particularidades que contiene el presente volumen, la relativa á los nuevos y preciosos datos que aporta para la biografía del insigne jurisconsulto don Juan Matienzo, oidor que fué de la Audiencia de Charcas. Apenas se sabía de él otra cosa que lo dicho por Nicolás Antonio en su *Bibliotheca Nova*, con alguna noticia más, recogida por Medina en su *Bibliografía Hispanoamericana:* que fué vallisoletano, y relator en la Audiencia de Valladolid; que ejerció funciones judiciales y administrativas en las provincias argentinas; que falleció en América, dejando descendientes, y que escribió un *Dialogum Relatoris et Advocati Pinciani Senatus...* (Valladolid, 1559), los famosos *In librum V collectionis legum Hispaniae* (vulgo *Nueva Recopilación) Commentaria* (Madrid, 1580), cierto *Stilum Cancellariae*, y un *Gobierno del Piru*, en cuatro libros (redactados antes del 18 de Octubre de 1573), dos de los cuales han sido publicados en Buenos Aires, el año 1910, según manuscrito del Museo Británico, por D. José Nicolás Matienzo.

Ahora bien: en los documentos que ahora publica el Sr. Levillier, se contienen interesantísimos y nuevos datos acerca del jurisconsulto vallisoletano, del cual aparecen noticias correspon-

dientes á los años 1561 á 1579. La firma del "Licenciado Matienço" léese ya en documento de 13 de Abril de 1561, fechado en la ciudad de los Reyes, donde dice haber estado detenido seis meses en Panamá, y en los Reyes el 5 de Febrero de dicho año, tomando la vara de oidor al día siguiente, "como oidor más antiguo de los Charcas". Quéjase de que no le pagan, y de haber tenido que sacar dos *mohatras*. En documento de 31 de Enero de 1562, habla de las varias hijas que tiene. En importantísima carta á S. M., fechada en La Plata, á 2 de Enero de 1566, describe con notable minuciosidad parte de la tierra del distrito de la Audiencia. En todos sus escritos se muestra grandemente aficionado á proponer reformas y á imaginar expedientes para resolver los múltiples conflictos que allí ocurrían, porque era hombre de soluciones y arbitrios. Este su celo debió de molestar á algunos de sus compañeros, uno de los cuales, el Dr. Barros (oidor también), en carta al Rey, fechada en La Plata, el 8 de Septiembre de 1572, dice textualmente: "Matienzo, oidor desta Audiencia, ansi en un libro que escribió del *Gobierno del Piru,* como en cartas particulares que ha escrito á Vuestra Majestad, tiene prometidas grandes cosas cerca del aumentar vuestro patrimonio real sin agravio de los indios ni encomenderos, *y porque en los negocios de Indias se hablan y escriben varias cosas que parescen ciertas en la ciencia y vía especulativa, las cuales reducidas á práctica, se resuelven en palabras y humo, y todo viene á ser como lo de los arquimistas*, tuve por acertado que el dicho licenciado Matienzo saliese á ensayar lo que había dicho y publicado, y entendiésemos cómo abrazaba la teórica y práctica, para que, si acertase, todos lo siguiésemos, *y, en conclusión, acabásemos de verificar este secreto.* El ha salido habrá ocho días, y plega á Dios que le dé su gracia y lunbre." Y, en 1576, aludiendo don Lope Díez Aux de Armendáriz á los arbitrios de Matienzo, dice secamente: "Las trazas del virey, y las del licenciado Matienzo, después de bien entendidas, no tienen otro primor ni sutileza más que lo tendría si un gobernador... añadiese á los vasallos pecheros y les impusiese mayores pechos..., sin mirar si lo

podían pagar buenamente"; añadiendo el mismo Armendáriz, en otra carta de 4 de Octubre de 1576, que el licenciado Matienzo "aunque es virtuoso y de mucho recogimiento en su estudio, y cuidadoso en su oficio, no hay que hacer caso de lo que dice y escribe, antes conviene que Vuestra Majestad le mande remover de aquí y servirse del en otra plaza, haciéndole merced conforme á sus méritos y servicios". Dice además que Matienzo tenía una hija casada con un encomendero de La Plata, y otra con otro de fuera del distrito; que pretendía que el virrey le casase otras hijas, y que se le comprasen sus casas para edificio de Audiencia ó para monasterio; que el virrey le dió una lanza á su hijo, con salario de ochocientos pesos ensayados anuales; y que el mismo virrey le dió tres mil ducados por la visita de la tierra, por todo lo cual recusaban á Matienzo en los negocios que tocaban al susodicho virrey.

En carta á S. M., fechada en 14 de Octubre de 1576, el mismo Matienzo hace relación de sus servicios, pidiendo cuatro mil pesos de renta y una plaza en el Consejo de Indias. Dice hacer diez y seis años que sirve el oficio de oidor (primero en los Reyes; después en La Plata), y haber estado en la ciudad del Cuzco en 1565, para tomar residencia al Dr. Cuenca; y escribe este interesante párrafo:

"Demás desto, he dado otros muchos avisos para el buen gobierno deste Reino, *que los más dellos están puestos en efeto por el Visorrey don Francisco de Toledo*, los cuales habrá ocho años y más que recogí en un libro intitulado *Gobierno del Perú*, dirigido á Vuestra Majestad, que envié á Vuestra Majestad y está en el Real Consejo de Indias, el cual quisiera yo le hobiera Vuestra Majestad visto, por que se diera algund contento. Por el mismo tiempo envié otro libro en latín, que compuse, dirigido también á Vuestra Majestad, de harta utilidad, que por falta de caudal no se ha impreso; y ahora envío otros dos: uno en latín y otro en romance, dirigidos al doctor Covarrubias y al conde de Chinchón: que en este exercicio me ocupo el tiempo que me sobra del que tengo obligación á mi oficio."

En nueva carta, de 30 de Enero de 1578, fechada en Potosí, dice Matienzo, nombrado gobernador de la villa de Potosí, haber llegado á ésta á fines de Septiembre de 1577, y añade tener tres hijas y un hijo por casar, dando además cuenta de un descubrimiento científico é industrial de importancia: según escribe, "un hombre que se dice Francisco Mexía, minero que fué mucho tiempo en la Nueva España, ha descubierto dos grandes secretos de sacar plata: el uno por fundición, de que jamás han podido usar en Potosí, aunque lo han probado muy buenos artífices, por la mucha costa que en ello había; el otro por azogue, que es el que ahora se usa", pero con mucho mayor beneficio que el entonces obtenido. Dato es éste de gran importancia, y es lástima que Matienzo no sea más explícito acerca de él; pero en carta de 19 de Febrero del mismo año, dice que "ha venido á salir con ello, y usan ya todos dél". ¡Quién sabe si este sería el famoso método recogido luego por el licenciado Alvaro Alonso Barba, en su *Arte de los metales*! (1600) (1).

Matienzo había ya muerto en 1581, pues en carta de 10 de Enero de este año, el aludido Dr. Barros se queja á S. M. de los procedimientos del Virrey, y sin recato alguno, da gracias á Dios porque se sirvió "llevar al dicho licenciado Matienzo desta vida, para que diese cuenta de las torpezas y vanidades que había emprendido" contra él y contra el licenciado Torres de Vera, inocentes ambos, naturalmente según ellos.

Es el *Gobierno del Perú* (escrito hacia 1568) un libro del mayor interés, histórica, geográfica y jurídicamente considerado, y pocos hay que le igualen en importancia, aunque entre en cuenta la *Política indiana*, de Solórzano, entre los escritos sobre esa materia. Lleno está de noticias peregrinas, y de avisos de singular prudencia. En el capítulo 4.º de su Segunda Parte, expone las Ordenanzas hechas para la Audiencia de Charcas, "y que conviene que se añadan". Tales Ordenanzas, comprensivas

(1) Comp. F. Picatoste: *Apuntes para una Biblioteca científica española del siglo XVI* (Madrid, 1891). Pág. 22.

de 263 artículos, coinciden sustancialmente con las antes citadas de 1563, y á veces son idénticas las palabras de uno y de otro texto. ¿Habría sido Matienzo el redactor de las de 1563? ¿Deberán estimarse como parte de aquellos buenos *avisos* que se precia de haber dado? Parece probable que sí. De todos modos, Matienzo resulta una de las figuras más salientes de la América española del siglo XVI, y su vida, escritos y medidas de gobierno merecen especial atención y son dignos de un libro que sin duda habrá de escribirse acerca de tal personaje.

Pero este Prólogo va siendo demasiado largo, y se convertiría en un libro si hubiésemos de espigar á nuestro sabor en la rica mies del presente y de los demás tomos de documentos que el Sr. Levillier publica con tanto acierto, bajo los auspicios de la Biblioteca del Congreso Argentino. Sólo he pretendido llamar la atención acerca de algunos de los escritos que siguen, y sólo deseo ahora unir mis plácemes á los que el público culto ha de tributar seguramente á los editores.

ADOLFO BONILLA Y SAN MARTÍN.

EL LICENCIADO MATIENZO

(OIDOR DE LA AUDIENCIA DE CHARCAS 1561-1579.)

Entre los documentos contenidos en este volumen aparece en el año 1557 el nombre del licenciado Matienzo en el grupo de los primeros sujetos propuestos por el Consejo de Indias al Rey para el cargo de oidor de la Audiencia de Charcas—cuya fundación había aconsejado ese Cuerpo desde el año 1551—conjuntamente con los licenciados Pedro Ramírez de Quiñones, Lope de Armendáriz, Haro, Ravanal y Marquina. (Pág. 511.) Los primeros proveídos fueron: como regente, Pero Ramírez de Quiñones; oidores, Matienzo, Recalde, Haro y Ortiz, y fiscal, el licenciado Ravanal. Marquina no fué nombrado. Ortiz no sabemos por qué causa no actuó en Charcas. Recalde llegó al año siguiente del establecimiento de la Audiencia. Lope Díez de Armendáriz fué Presidente en el año 1576, y es particularidad digna de señalarse que este tomo abarque el período de diez y ocho años que comienza con una carta de Matienzo en el año 1561 y termina con una carta de la Audiencia en el año 1579 anunciando el fallecimiento del último sobreviviente de los primeros oidores. En ese mismo período, aunque no desde el principio, ejercieron también oficio los licenciados Barros, Peralta y Juan Torres de Vera (1).

La Audiencia fué establecida el 7 de Septiembre de 1561.

(1) Pero Ramírez de Quiñones, nombrado primeramente Regente de la Audiencia porque era pensamiento del Consejo hacer presidir al Virrey, establece la Audiencia con Matienzo y Haro el 7 de Septiembre de 1561 y su última

«El visorrey—reza una carta de la Audiencia de 22 de Octubre de 1561—entregó el sello al Licenciado Matienzo el segundo dia de Pascua del Espiritu Santo con algunas provisiones de vuestra Majestad que venian para esta audiencia y luego se partio y con acuerdo de todos vino por el camyno de Arequipa que es el de los llanos, y el licenciado Haro por el Cuzco que es el de la sierra por donde antes avia venydo el rregente para que viendolo todo por vista de ojos se pudiese hazer a vuestra magestad verdadera rrelacion de la dispusicion y temple de la tierra y de la distancia del camyno por donde pudiese vuestra magestad colegir lo que convenia se diese por distrito a esta chancilleria y llegados a esta ciudad se rrescibio el sello real con la mayor

---

carta es del 6 de Mayo de 1575, en que se anuncia al Rey su partida para España. Fué Presidente desde el año 1563.

Matienzo salió de Sanlúcar el 25 de Enero de 1560, estuvo seis meses en Panamá, tomó la vara de oidor más antiguo de Charcas el 5 de Febrero de 1561, en Lima, donde prestó servicio algunos meses, hasta el 7 de Septiembre de 1561, en que inauguró con el sello real la Audiencia de Charcas, falleciendo como presidente interino el 15 de Agosto de 1579. Su primer carta es del 8 de Abril de 1561, y la última del 15 de Julio de 1579.

Haro figura en una carta de la Audiencia en 22 de Octubre de 1561, y su última es de Enero 24 de 1575. Una carta de Lope de Armendáriz nos anuncia su fallecimiento.

Ravanal escribe su primer carta el 8 de Octubre de 1561, y la última en que aparece su nombre es de 3 de Noviembre de 1576. Actuó de fiscal.

Recalde se inicia en carta del 1.º de Febrero de 1562. En 1576, habiéndole quitado la vara de oidor y amenazado el Virrey Toledo, optó por refugiarse en un convento; figura por última vez en una carta de la Audiencia del año 1575.

Barros escribe al Rey por primera vez el 8 de Septiembre de 1572. Su correspondencia pasa del año 1579, y seguirá en el segundo tomo.

Diez de Armendáriz sucede á Quiñones en la Presidencia y su primer carta es del 25 de Septiembre de 1576; la última del 5 de Noviembre de 1577. Una carta de la Audiencia nos hace saber que fué proveído para la Presidencia de Nueva Granada en 6 de Noviembre de 1577.

Peralta llega de Chile y escribe por primera vez en 30 de Septiembre de 1576 su correspondencia pasa del año 79 y sigue en el segundo tomo.

Torres de Vera llega de Chile y comienza su correspondencia en una carta de la Audiencia del 30 de Septiembre de 1576. La última carta contenida en este tomo es de 13 de Diciembre de 1577, habiendo dejado de ejercer su plaza por orden del Virrey desde ese año por haber contraído matrimonio con la hija del adelantado Juan Ortiz de Zárate.

autoridad que para en esta tierra se pudo hazer y con tanto regocijo y contento de todos que no se puede más encarezer por la señalada merced que vuestra magestad les hizo en les enbiar esta rreal audiencia que tanto deseavan la qual se asentó bispera de nuestra señora de setiembre proximo pasado ase entendido desde aquel día en rrescebir los oficiales que vuestra magestad para ella nombró...» (Pág. 23.)

El distrito era muy pequeño: la ciudad de la Paz y cien leguas á la redonda. En la misma carta anteriormente citada la Audiencia dió minuciosa relación del establecimiento y distrito, quejándose de la desigualdad con que se le había tratado en comparación con la de Lima y expresando que «en todos los rreynos desta governacion del Perú ay mill e quynyentas leguas de largo de las quales se dan a esta audiencia dozientas no mas las ciento de la una parte que es todo despoblado hacia Chyle y las otras ciento hasta el Cuzco pobladas de yndios excepto sola la ciudad de la Paz que es de españoles y a la audiencia de los Reyes le quedan myll e trezientas leguas de distrito la mejor tierra y más poblada de todas...» (Pág. 24.)

En varias cartas reiteran su pedido y en 20 de Febrero de 1562 el Regente, Ramírez de Quiñones, escribe á S. M. con cierta ironía... «si esta audiencia no a de tener mas termino de los que le estan señalados cosa superflua es que la aya y se podran escusar a Vuestra Magestad treynta mil pesos de salarios y todo esto lo podra governar y tener en justicia un corregidor y muy mejor un oydor.» (Pág. 78.)

El Consejo de Indias acabó por tomar en cuenta las indicaciones de la nueva Audiencia é hizo levantar en Madrid una información entre vecinos que habían estado en el Perú sobre cuáles eran los términos que convenía dar á cada Audiencia. (Pág. 530.) Como resultado de ella dictóse una Real Provisión en 29 de Agosto de 1563 (pág. 588) ampliando el distrito de la de Charcas é incluyendo entre otras la de Tucumán, Juries y Diaguitas, resolviéndose á la vez con ese mismo acto oficial un pleito de muchos años entre las ciudades de la Gobernación de

Tucumán y el Mariscal Villagrán, que pretendía tener derecho por sí ó por tenientes á gobernar esas provincias (1).

Los otros distritos agregados eran los Mojos, Chunchos, las tierras de Chaves y de Manso, la extensión comprendida entre La Plata y el Cuzco y luego la ciudad del Cuzco misma. Más tarde la jurisdicción sobre el Cuzco fué dividida entre Lima y Charcas.

* * *

El medio era pobrísimo y las cuentas de oro y de plata desmienten las leyendas de riquezas que hicieron de Potosí un símbolo fabuloso. En 1562 escribía Matienzo al Rey en esa forma epigramática que sabía dar sabor á sus reflexiones: "La fama de la gran riquesa del Perú a los que acá estamos nos parece que lo devimos soñar y en despertando no vimos nada. Crea V. M. que no es la veyntena parte de lo que allá se dize / no ay dos vezinos en esta ciudad ni en la de Arequipa que no deban la renta de quatro años ó tres por lo menos de sus repartimientos y encomiendas y en lima lo mesmo." (Pág. 46.)

Además quejábase, como todos los funcionarios que iban á morar en esas tierras, del excesivo precio de las cosas y de la exigüidad de salarios que no le alcanzaban para vivir con el decoro del cargo. La necesidad con frecuencia le obligó á dirigirse á S. M. pidiendo sin disimulo, como solía hacerse entonces, mercedes y mejoras en su situación. Ya en Enero de 1562 recordaba los servicios prestados por su padre y por él en España para apoyar sus ruegos. "Yo servi a V. M. en la chancillería de Valladolid diez y siete años y mi padre veynte años, soy casado traxe cuatro hijos que aca tengo conmigo / dexe en Valladolid otros dos estoy de los largos caminos muy adeudado que deve cinco mil castellanos, tengo quatro mill de salario y las cosas valen mas caras que en lima quatro vezes / suplico a V. M. me

(1) Publicaciones históricas de la Biblioteca del Congreso: *Correspondencia de los Cabildos del Tucumán en el siglo XVI*, páginas 1 y siguientes, 1918.

haga merced de me mandar que recida en Potosi dos años con el salario que tiene el corregidor para que pueda ahorrar algo para casar alguna hija de las que tengo y salir desta deuda en que estoy mediante la voluntad divina yo lo pienso servir y merecer mejor que el que ahora lo es.

„Y por que el regente pero Ramirez de Quiñones por no se hallar bien en esta tierra embia a suplicar á V. M. se sirva del en otra parte por que según las grandes costas desta tierra no se puede mantener con tan poco salario. Si V. M. fuere servido de mandarle mudar a otro cargo pues yo soy el oydor mas antiguo suplico á V. M. se me haga a mi la merced de su oficio pues conozco la tierra...“ (Pág. 52.)

Al Presidente Quiñones no se le dió el pase que pedía para la Audiencia de Guatemala y permaneció en la tierra hasta el año 1575, y el Rey cuando se trató de nombrarle sucesor envió el Licenciado Lope Díez de Armendáriz. Dijérase á veces, tal fue la conducta observada para con Matienzo, que existiesen prejuicios en contra suyo en el Consejo. No obtuvo ninguno de los favores que solicitó, y murió oidor á los veinte años más ó menos de haber sido nombrado sin recibir ascenso, ni mercedes, ni respuesta á sus cartas siquiera.

En 1567, en 28 de Noviembre, escribía á S. M. diciendo (página 236): "Despues que llegué a esta ciudad a do estoy syrviendo el oficio de oidor que vuestra magestad me encargó avrá ocho años he escrito algunas cartas dando los avisos que me han parecido probechosos para esta tierra y su conservacion y para el augmento de la real hacienda sin perjuicio de nadie y de ninguna he merecido respuesta a cuya causa temo dar pesadumbre con mis cartas pero con todo eso no dexare de escrebir lo que me parece que soy obligado hasta que vuestra magestad me mande que no lo haga.

„Para recopilar por mejor orden lo que tengo escrito y otras muchas cosas mas, acordé hazer un libro que intitulo "Gobierno del Peru“ en que trato de muchas cosas tocantes al buen gobierno y policía así de indios a quien mi principal yntento es de

aprovechar como de españoles todo enderezado a que un tan prospero reyno como este que tan ynquieto a sido hasta aqui y tantas alteraciones a avido en él, se conserve en perpetua paz y sosiego...“ Y concluía diciendo: “Va el libro escripto en nuestra lengua castellana porque mejor gozen todos del y anotado en las márgenes con filosofos y theologos y otros muchos y muy graves autores dirigido a vuestra magestad para que con su real authoridad sea defendido de las personas que con embidia ó malicia le quisieren contradezir. Asi mesmo en este tiempo he compuesto otro libro que yntitulo “Stilo de chancillería“ el texto del escripto en latin en que van examinadas muchas cuestiones prácticas que cada día ocurren en las chancillerias que a mi parecer son bien necesarias que tambien dirigo a vuestra magestad y porque me han costado mucho trabajo y creo que seran de harto fruto, deseo que se impriman aunque con mi pobreza y multitud de hijos no sé si lo podré hazer a mi costa. Suplico a Vuestra Magestad los mande ver y examinar y hallando ser tales quales tengo significado se me dé licencia para los poder ymprimir con privillegio por quinze o veynte años para que ninguna persona losymprima sin mi poder y consentymiento y haziendoseme esta merced sera añadirme fuerzas y darme alas para que prosiga otras obras que tengo comenzadas y las saque a la luz para aprovechamyento de los que de mi sudor y trabajo se quysieren ayudar“ (1).

(1) El «Gobierno del Perú“ no fué publicado entonces ni recibió Matienzo agradecimiento alguno por su envío. En 1910 fué por primera vez sacado á la luz por el descendiente del ilustre oidor Don José Nicolás Matienzo, y editado por la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de Buenos Aires.

Varios escritores al descubrir analogías entre ciertos capítulos de esta obra y las ordenanzas dictadas en 4 de Octubre de 1563 para el funcionamiento y régimen de la Audiencia de Charcas, pensaron que Matienzo pudo haber sido el autor de ellas. Matienzo llegó á Charcas en 1561 y escasamente tuviera tiempo de redactar ordenanzas ya listas en el año 1563, destinadas á una región que apenas conocía. Además, él recordaba siempre todo lo que hiciera, y no menta nunca ese servicio. Nos inclinamos á presentar la hipótesis de que fuesen antiguos oidores de Lima ó de Quito quienes las compusieran, encontrándose en Madrid, en esa época.

Sobre lo que no cabe duda alguna, es que fueron las ordenanzas del 4 de

Pues, á los doce años, viejo ya y á tres años de la muerte, reiteraba las mismas quejas y recordaba el libro inútilmente enviado. (Pág. 482.) Decía: "Muchas tengo escritas a Vuestra Magestad de mucha importancia y calidad y de ninguna e bisto respuesta mas esto no sera parte para que deje yo de hazer lo que debo pues se que en hazer esto sirbo mucho a vuestra magestad que sola esta es mi pretension y no aprovechamiento mío como se puede facilmente echar de ver pues en diez y ocho años que a que sirvo a vuestra magestad de oidor mas antiguo en esta audiencia y un poco tienpo al principio en la de los Reyes no e ahorrado veinte ni treynta ni cinquenta mil pesos como otros ni tengo agora mas que traje de Castilla, antes harto menos. Yo e dado muchos avisos asi por un libro que conpuse dirigido a vuestra majestad yntitulado Govierno del Piru que esta en el archibo de ese real consejo que ynbie abra onze ó doze años, como por cartas sueltas..."

Con toda desilusión escribía en el mismo año dudando que el Rey tuviese conocimiento de sus señalados servicios y pedía mercedes para él y sus hijos. "Bien sé—decía—que en alguna manera movera a risa a Vuestra Magestad el encarescimiento de aver hecho muchos y señalados servicios un hombre que le escribe del otro mundo, a quien vuestra magestad no conoce ni jamas le a oydo nombrar, mas con la benignidad acostumbrada con que vuestra magestad suele oyr a sus vasallos creo yo que oyra la carta deste tan antiguo criado, que por estar tan lexos no puede dezirlo én su presencia". (Pág. 400.)

Octubre de 1563, dadas en Monzón con real provisión, las que rigieron en la Audiencia de Charcas. Las ordenanzas de 1575 á que hace alusión el Dr. Ruiz Guiñazú en su hermosa obra *La Magistratura Indiana* (pág. 154) fueron propuestas por el Licenciado Matienzo á raíz de una visita que hizo por el distrito, y el Rey, como consta en el Mss. 1-54 de la Biblioteca Nacional de Madrid, las mandó examinar por los miembros de la Audiencia antes de proveerlas. Se referían á tasas y repartimientos de indios (véase Archivo de Indias-71-2-8) y no deben confundirse con las que se dieron para regir la Audiencia á los dos años de haberse establecido. (Véase este tomo, página 609.)

Recordaba que por un aviso dado por él y que se refiere al aumento de la tasa de indios, se aumentó la renta y el patrimonio real en cuatrocientos mil pesos al año y pedía que en remuneración se le hicieran ciertas mercedes, siendo su ruego así: "Que se me haga merced de cuatro mill pessos de renta perpetua sobre esta misma renta mientras durare, y que se me perdonen algunas condenaciones de dinero que sin culpa mía me hizieron en la visita y que se me de una plaza del consejo de yndias..." (Pág. 403.) Y concluía: "suplicando a Vuestra Magestad atento la multitud de hijos e hijas que tengo y quel que esta dara a Vuestra magestad es uno dellos, hombre de muy buenas letras y mejor intencion que para que otros se animen a servir y a dar semejantes avisos, me haga Vuestra Magestad las mercedes que suplico que deseo con todas mis fuerzas antes que la vejez me lo ympida servir a Vuestra Magestad en este Reyno, pues letras, ni experiencia ni buen zelo no me faltan a dios sean dadas gracias..." (Pág. 404.)

En la última carta personal escrita por él unos meses antes de su muerte se ofrecía con bríos de juventud á partir en guerra contra los indios chiriguanaes y calchaquies, comprometiéndose á dominar el territorio y obtener con su pacificación y el acrecentamiento de las minas un aumento en las rentas de un millón de pesos por año. Sólo pedía por ello y la fundación de un puerto en el Río de la Plata, facultad amplia de acción, sea como Presidente de la Audiencia con plenos poderes, ó como teniente del Virrey. (Pág. 482.) "Yo me ofresco a dar orden para que pueda ynbiar a vuestra magestad cada año un millon de pesos de oro de sola esta provincia de los charcas y de allanar la cordillera de los chiriguanaes y lo de calchaqui dentro de dos o tres años tomando para gastar con los soldados de lo que por mi industria se aumentare en los rreales quintos de Potosí la tercia parte del tal aumento conque no exceda todo el gasto de cien mill pesos y dare particular quenta de lo que ansi se gastare y en que sin que aya gastos excesibos y de camino se podra poblar este puerto del paraguay no me lo estorbando los gobernadores de aquellas

provincias antes dandome el favor que les pidiere so pena de caer en mal caso que son cosas aunque dichas en breve muy ynportantes y de mucho peso y las mas necesarias a mi juicio y al de todos los que desto saben de quantas se pueden imaginar. Resta aora decir para obras tan heroicas que tal nombre merecen si salimos con ellas que se a de hacer de parte de vuestra Magestad y lo que a de hacer la persona a quien sea cometida lo primero si vuestra magestad me hace merced de me lo cometer a mi a de ser con la presidencia desta audiencia con poderes plenisimos para governar en todo el distrito en que a de entrar el Cuzco y Guamanga con las minas de azogue de Guancabelica con poder de hacer venir los yndios que alli al presente sirven y trabajan sin que nadie me lo pueda ynpedir para el efeto que luego diré todo esto se entiende aviendose dado licencia al virrey don Francisco de Toledo para se yr a España que no se la dando no conbiene en ninguna manera dibidirse el gobierno... y si vuestra magestad fuese servido que yo lo hiciese como su theniente yo lo haria y bien se que el mismo Virrey me nombraria a mi y no a otro pues sabe que yo solo he sido el que ha sustentado lo que ha echo..."



"Yo solo he sido el que ha sustentado lo que ha hecho." Aparece muy clara en esa frase uno de los aspectos de la amistad del Virrey y de Matienzo. Antes de la llegada de Toledo, que fué en el año 1569, Matienzo se sentía apocado é incapaz de encarrilar las cosas á su manera. En 1567 escribía al Licenciado Castro, Presidente de la Audiencia de Lima y Gobernador en ausencia de Virrey (pág. 216): "Yo deseo salir en paz desta audiencia y en breve porque el andar a derechas aprovecha poco en esta tierra ado toda maldad prevalece..." y agregaba... "Quien esto vee y estuvo en Chancilleria de Valladolid como no a de vivir escandalizado, yo confieso que no soy para oidor en

esta tierra syno guio la danza y entonces a mi solo se heche la culpa del delito que quedare por castigar...“

No guió nunca la danza oficialmente, desde que no fué nunca Presidente titular, pero sí la guió en el hecho, gracias al apoyo incondicional que recibía del Virrey Toledo y que le retribuía con idénticos fines. Sus enemigos le acusaban de ser en exceso parcial á las decisiones del Virrey. Y cómo no había de serlo desde que muchas de las medidas dictadas desde Lima eran inspiradas por él.

Sería muy largo mentar aquí todas las acusaciones nacidas de rencores que la soberbia y el espíritu de justicia de Matienzo provocara entre sus colegas; pero es interesante señalar las más salientes, ya que han de contribuir á penetrar con más profundidad las características del ilustre oidor, cuya varonil figura deseamos evocar sin atenuarle falla alguna, ni adornarla con virtudes, ya que nuestro intento no es levantar panegírico, sino acercarnos en lo posible á la verdad, siempre flúida y escurridiza.

En 7 de Junio de 1565, escribe Matienzo que el Dr. Cuenca, oidor de la Audiencia de los Reyes, agraviado por los cargos que le hizo cuando le levantó residencia como corregidor de Potosí, decidió infamar su honra en una carta de la que se expresaba así (pág. 156): “... quiero responder por mi pues no tengo quien responda en esa corte aunque tengo mejor abogado que vuelva por mi que los que mal me quieren que es dios del cielo, pues en verdad y justicia y esta he seguido y seguiré toda mi vida sin que mañas cautelas embidias amenazas temores ni falsos testimonios me puedan apartar de ella.

„Lo primero quiero advertir a vuestra magestad donde esto nace por que de alli se pueda colligir las intenciones de los que semejantes cosas dicen de mi. El licenciado Recalde oydor de los Charcas a publicado ser mi enemigo no lo siendo yo suyo ni abiendo avido ocasion para ello mas de aver yo votado y hecho justicia en los negocios que él siendo juez en ello ha deseado no se hiciese que son los que en esta audiencia a tratado juan ortiz

de zarate su huesped deudo e yntimo amigo suyo, que son muchos...“

El Dr. Cuenca, amigo de Recalde, tomó su parte y repitió las acusaciones de éste, agregando otras más. Citaremos algunas refutaciones de Matienzo, no por el pleito en sí, que vierte sobre nimiedades, sino porque pintan muy á lo vivo ciertas costumbres de la época y con especialidad la vida íntima del oidor.

Refiriéndose á que él jugaba con los pleiteantes para que éstos se dejasen ganar, responde Matienzo con indignación (página 161): “...sy yo quisiera robar como otros hacen otras maneras tubiera mejores de que usan ellos mas yo soy cristiano y preciome de ello y no hago semejantes vajezas ni maldades lo que pasa en ello es que no se hallara que aya jugado naipes mas de quinze años un rreal, ni medio, ni cosa que lo valga, y donde ésto nació fué que dos visperas de navidad a ydo toda la ciudad en casa del regente que ahora es presidente de esta audiencia de los Charcas y alli el mesmo regente y los que nunca solemos jugar, jugamos aquella noche y algunos dias de la pasqua y por no jugar yo naipes ni saber dados me ynportunaron que jugase a las rifas con unos dados, cosa que en mi vida abia hecho, y hallose alli una navidad, un Diego Garcia de Villalon el cual jugó con el Regente a los naipes diversas vezes y conmigo jugó a las rifas, presentes muchos, y tanteándonos los que alli estaban, y primero me tubo ganado doscientos pesos y en otros dos o tres dias me desquité y le gane doscientos y cinquenta y a semejante juego de pura ventura nadie aunque quisiera se puede hacer perdedizo como a los de yndustria porque no esta en mano de nadie hechar pocos ó muchos puntos y este levantamiento tubo origen de que estando un dia hablando el Diego Garcia de Villalon que es muy parlero y lenguaz con Juan Ortiz de Zarate de quien lo supo el licenciado Recalde como entre los dos no ay cosa encubierta, le dixo: “vos por que no jugais con esos señores como yo y os hazeis perdedizo“ ó otras palabras semejantes, y el Juan Ortiz luego se lo fué a dezir al licenciado Recalde y él lo asentó en su libro y lo publicó contra mi...“

Y agregaba más lejos, respondiendo á otro cargo: "Que en lo que dize que yo he perseguido a los que no han querido casarse con mis hijas ó deudos yo juro a Vuestra magestad a dios y a esta señal de cruz solemnemente como bueno y fiel cristiano que tan gran maldad y tan sin fundamento no se ha levantado a hombre jamas..." (Pág. 162.)

Es interesante ver de pronto pasar entre todas estas riñas de aldea personaje de tanta magnitud para Buenos Aires como lo es Juan Ortiz de Zárate. Siendo amigo de Recalde, Matienzo y él no debieron fraternizar al conocerse, dado el principio que "los amigos de nuestros enemigos son nuestros enemigos". Refiriéndose á él en la misma carta, decía el oidor (pág. 162): "El licenciado Recalde es tan amigo de Juan Ortiz de Zarate su pariente que en mas de treynta pleytos que a tenido de harta qualidad y quantidad en esta audiencia de los charcas que en ninguno de ellos se hallará haver votado en contrario antes siempre en su favor y por no haber hecho lo mismo yo y el licenciado Haro nos a querido perseguir y lebantar mill falsos testimonios semejantes a este y lo que es peor es publicarlos é ynfamarnos de cosas que no nos pasan por el pensamiento y las mas vezes lo haze por manos agenas. A ymaginado que como Juan Ortiz es soltero y rico yo he debido de tratar con él que se case con mi hija y por no lo haver querido él, le condeno en sus pleytos, y para el juramento que tengo hecho, que nunca yo hallé remedio para ella ni para las demas que tengo, que yo ni otro por mi que yo sepa, ni entienda, no tratamos jamas en tal casamiento / Antes de alguna gente de su casa se me ha apuntado hartas vezes que el lo tiene en voluntad, que le hablase sobre ello y creo que ha sido hechadizo por el mesmo licenciado Recalde, y yo le he respondido que no lo haria por ninguna via por traer tantos pleytos y aun por que no tiene repartimiento que valga nada ni hazienda que sea segura..."

En efecto, Juan Ortiz de Zárate acababa de heredar de Lope de Mendieta las encomiendas de indios carangas y todos sus demás bienes existentes en esa tierra. El licenciado y oidor de la

do lo que vuestra magestad verá en su residencia porque si lo dize por dos o/tres comidas que me dieron en el camino por parte de esta cibdad y de dos o tres amigos mios costumbre es general en este reyno de se hacer ansy con los gobernadores, corregidores y oydores y otras justicias y personas principales, y ni a los que le hazen les cuesta nada ni los que lo an recibido les escusa de mucha costa, y si se haze espor lo que se deve al servicio de vuestra magestad y a sus jueces en su real nombre tanto que ya parece cosa devida y de que nadie se agravia, antes se agraviarian si se les prohibiese hazer, y de quantos an caminado por el Perú no hallará Vuestra Magestad que ninguno se aya dexado de servir desta manera y dexallo de hazer seria a mi parecer y al de todos los que por aca viven mayor incombeniente porque serian tenidos en poco los jueces, y esto conserva su autoridad por manera que no soy yo el primero, pues todos han hecho lo mesmo... y si el dotor dice esto por el tiempo que he estado y estaré en esta cibdad que seran tres meses he posado y comido en casa de Pancorbo, es verdad, que aunque mis criados han comido a mi costa yo y dos o tres personas que traxe conmigo y el escrivano de la residencia avemos comido a la mesa de Pancorbo mas por ello le pagué a su hijo trescientos pesos que sale a cien pesos cada mes y le compeli a ello por justicia como constará a vuestra magestad por los testimonios que de ello enbio conjuntamente con esta aunque si de ello no estubiera advertido no pensara que hera pecado ni aun venial pues hasta aqui lo han hecho todos por no aver en esta tierra como no ay mesones ni se puede posar sino en casas de vecinos los quales tienen por costumbre de dar de comer a todos quantos van a posar a sus casas de qualquier suerte o qualidad que sean y si les acometyesen con dineros se afrentarian y lo mismo hacemos nosotros en nuestras casas con ello y con los demas que vienen a posar a ellas y esto es cosa muy hordinaria aunque yo he tenido otro estilo en las posadas que he posado y por eso procuro de salir pocas veces que es dar al huesped ó a su hijo alguna joya o presea que valga más que lo que conmigo a gastado, y

por ocho días que estube y posé en casa de Hernando Chirino en la cibdad de La Paz dexé un cavallo á su hijo que valia cien pesos y a Pancorbo huesped mio en esta cibdad tenia propuesto de le dexar una mula que valia mas de una vara mas, despues que vi que se echaba de ver ésto quise mas dalle trescientos pesos y conpelerle a ello por justicia como tengo dicho, y aunque quisiera no comer a su mesa, no pude porque tomar por poc tiempo que avia de estar aqui nuebo axuar y comprar negra para que guisase de comer no lo sufria el salario y rieranse de mi si lo hiciera que en esta tierra tan larga no se miran ni se hechan de ver estas cosas/ de aqui adelante mudaré en esto la general costumbre...“ (Pág. 164.)

Hilaban delgado los señores oidores en sus acusaciones, y poco malo debía hallarse en la conducta de Matienzo para detenerse en mezquinos pormenores y rebajar su dignidad hasta e punto de recoger chismes porteriles...

Si la enemistad con los Licenciados Cuenca y Recalde fué recia, no lo fué menos la de su colega el Doctor Barros, que se inició desde el día de su llegada á la Audiencia. Allí no intervino el interés herido, fué algo más grave, algo que un oidor no podía perdonar: fué nada menos que un pleito de antigüedad y de asiento de preferencia! Habla el licenciado Barros: (pág. 267): “Llegando en esta audiencia yo pedi me señalasen el lugar que havia de tener en los estrados y acuerdos y en las demás partes donde nos juntasemos el presidente, oidores, y teniendo consideracion al estilo que en esas partes y estas se ha guardado cerca de ganar uno y dar su antiguedad para doquiera que fuera promovido desde el primer dia que en cualquiera audiencia do ay sello toma posesion me declararon por mas antiguo despues el presidente aunque el licenciado Matienzo porque decia tenia particular cedula de vuestra magestad lo contradijo... yo alegaba que demas de haberme hecho a la vela en sanlucar y tomado la posesion en guatemala primero que ninguno de los oydores desta audiencia en treze años que yo a͞via servido a vuestra magestad siempre avia andado arando la mar y tierra y ellos se havían

estado sentados en sus sillas y en rresolucion aviendo ya muchos dias que yo estava en la posesion de la antiguedad llegó la cédula de vuestra magestad quel licenciado matienzo decia por la qual vuestra magestad manda que yo goze de la antiguedad desde el dia que tomare la posesion en esta audiencia, y aunque de la dicha cedula se pudiera suplicar, a llegado muchas cosas que inclinaran el ánimo de vuestra magestad para determinar otra cosa y soy tan aficionado a cunplir lo que vuestra magestad manda y tan amigo de que aya conformidad en el audiencia do rresido que luego sin réplica ni dilacion alguna en cunplimiento de la dicha cedula me vaxe al postrero lugar y alli estoy muy contento..." Esto ocurría en el año 1572, y Barros no le perdonó nunca la humillación sufrida. En 1578, aprovechando la oportunidad de un viaje de Matienzo á Potosí, donde el Virrey le había pedido que actuara un tiempo de justicia mayor, le anuló la elección de un juez y ejecutor que éste había llevado á Potosi y mandó nombrar otros alcaldes y regidores, procurando así perturbar su acción. «Todo esto—dice Matienzo (pág. 467)—haze un oydor que se dice el Doctor Barros de Sant Millan que por mi ausencia quedö allí presidiendo, por estar como esta mal con el virrey y conmigo syn le aver yo hecho porque sino de pura enbidia lo qual haze porque faltandome executores pierda yo la reputacion y no se haga ni prosiga el efeto comenzado y sy fuese sola mi perdida no la ternia en nada mas tengo en mucho la perdida comun y para hazer esto y otras cosas semejantes se a confederado con el licenciado Torres de Vera oydor asi mesmo de la dicha real audiencia y porque condescienda con lo que *el* quiere le a sustentado en la plaza de oydor aviéndola perdido conforme a las cédulas y provisiones reales que el oydor que se casare en su distrito pierda por el mismo hecho la plaza..." La venganza no se hizo esperar y á los pocos meses escribía Matienzo (página 473) "...ahora y por ausencia del presidente don lope de Armendariz que fue a servir a Vuestra Magestad en el nuevo reyno he quedado aqui presidiendo en esta audiencia como oydor mas antiguo de lla doliéndome de ver tanta disolución que en esto a

tenido el Doctor Barros que es de mi mesmo officio y el desasosiego que cada dia nos causa a todo genero de gentes para no poder vivir en paz y el mal termino que tiene con sus compañeros descubriendo a los litigantes y sus abogados y a otras personas sus votos y los nuestros para hazernos enemigos... yo hize una informacion para ynformar de todo esto y otras cosas que por ella se veran a Vuestra magestad y al Visorrey destos reynos, al qual se la enbie y escriviome que convernia mucho al servicio de vuestra magestad que yo procediese contra el con los alcaldes ordinarios conforme a la real ordenanza desta audiencia helo hecho asi y hecho el processo que va con esta con el qual avia de yr en persona el dotor mas con sus mañas que son muchas se acogio a sant francisco adonde à estado retraydo desde la vispera de sant martin hasta ahora... y por incidencia—agrega Matienzo con harta suavidad—*le acumulé algunas cosas* de su officio que son como una muestra ó exemplo de ynfinidad de cosas que contra el se provaran...

La sensación de tener á su enemigo bajo llave daba al espíritu de Matienzo cierta serenidad; la misma tuvo el Doctor Barros al anunciar á S. M., como oidor vuelto á su cargo, la muerte de Matienzo; pero en 1581, en una de sus cartas subia á sus labios el viejo rencor no satisfecho contra el oidor y su amigo el Virrey, y escribia (1):

"En la flota que partio del nombre de dios por principio de junio del año pasado de ochenta escreui a V. M. vna breue rrelacion de como auia salido del monasterio de san francisco a do me rretire por tiempo de nueue meses constreñido de la tirania y oprescion que comigo auia querido vsar el licenciado matienço oydor mas antiguo en esta audiencia por que faborescido de don francisco de toledo vuestro visorrey por cuya orden e instrucion todo se guiaba, conboco gente que vino de la villa de potosi todos armados con sus cotas arcabuzes pistoletes para me prender y embiar a esa corte ynominiosamente, vn escandalo qual jamas

(1) Carta del Dr. Barros del 10 de Enero de 1581, Archivo de Indias, 74-4-1.

se a visto en esta prouincia, y conciderando la fuerça y violencia a que no podía resistir por la flaquesa del doctor peralta que es aquí oydor, me rretire aquel conbento y esperando el rremedio de dios y de V. M. del qual estaua bien confiado, sino que la distancia del lugar ympedia la breuedad que el negocio rrequeria, y asi dios en cuya presencia mi ynocencia estaua muy clara, proueyo del rremedio necesario para el bien desta tierra que carescia de justicia y paz, y fue lleuar al dicho licenciado matienço desta vida, para que diese quenta de las torpezas y banidades que auia emprendido contra mi y contra el licenciado torres de uera enbiandole preso por traydor a la ciudad de lima con seys arcabuzeros y vn capitan y todo ello con aquella justificacion que V. M. abra entendido.

»desde a pocos dias fallescio vn francisco de vergara que era alcalde en esta ciudad y por engaño acudio a la voluntad de dicho licenciado matienço y firmo vn auto para que me prendiesen y el testigo principal de aquella ynformacion que contra mi se hizo fue vn licenciado campuzano a quien el virrey tuuo rretraydo en vn monasterio muchos meses hasta que salio para que dixese su dicho contra mí y luego le nombre el dicho virrey por abogado de los yndios con mill pesos de salario y despues que, le proueyeron el officio de fiscal con dos mill pesos de salario y se lo sentaron debajo del dossel de V. M., no mas de por auer sido testigo contra mi, a este campuzano de quien boy tratando, ya hecho fiscal, lo hallamos vna noche tendido de largo en vna calle sobre su rrodela, muerto, por que auiendo salido a offender a dios con vna muger casada, al tiempo que llamo a la puerta, tambien toco la muerte a su bida, y asi se quedo alli repentinamente / hizose anatomia del, y hallaron los cirujanos cierta postema y lo mas cierto deuio de ser que la muerte se causo de vna confesción que tomaua para tener mayor potencia de la qual se aprouechaba muy de ordinario, y todo esto que aqui escriuo costa de lo procesado / a este hombre y a otros tales, haze fabor V. visorrey porque como le rrindan la libre voluntad pueden despues correr el rrumbo que quisiere...“

Abundan documentos de esta naturaleza sobre la amistad de Matienzo y del virrey, siendo dignas de mención especial las dos largas misivas del Presidente Lopez de Armendáriz al Rey en que hace el proceso de ambos, siendo uno de los capítulos más graves el de las arbitrariedades sufridas por la intromisión de Toledo en los asuntos de la Audiencia y la benignidad de Matienzo por ellas. Con uno y otro tuvo él sus desavenencias personales, de manera que deben considerarse con precaución, pero en extremo gráficas, como documentos de época, compendian en estilo flúido y conciso las observaciones de un hombre ladino y de franco hablar que conocía las pasiones é intrigas de las Indias, desde treinta años que andaba en ellas.

Refiriéndose al Presidente Ramírez de Quiñones, y á los oidores Recalde y Haro, á quienes levantó residencia, los considera "generalmente estimado y bien acreditado", "buen juez y limpio", "buen letrado y cuidadoso en su estudio", lo que no es óbice para que insinúe en nombre del "vulgo", á quien es tan fácil endosarle el "se dice", que "en los capítulos que se pusieron en esta residencia y en muchas partes della se hace mencion de que el virrey dio al Presidente y al licenciado Recalde y al licenciado Matienzo, cantidades de dinero y aunque ellos *dizen* que el virrey se los dio por los gastos que avian hecho en la guerra ó visitando y andando con el, *el bulgo* le pone á esto nombre de cohecho *diziendo* que no fue sino por grangearlos de todas maneras para que hiziesen en todo lo que el queria".

Luego, refiriéndose á la muerte de Don Diego de Mendoza, que fué ejecutado por orden de la Audiencia, escribe lo siguiente, sobre las querellas promovidas (pág. 339): "la mas ymportante es la que digo de doña Joana de la Torre muger de Don Diego de Mendoza que era un cavallero muy principal y emparentado con los buenos de España porque en esta tierra comunmente *dizen* sobre ello tres cosas lo primero que ponen culpa al virey y juezes de averle declarado y condenado por traidor porque *dizen* que no lo fue y que lo que hizo fue por ocasiones que se le dieron y el origen de todo fue que el sobri-

no de Joan Perez de Zorita governador proveido por el virey se queria casar por fuerza con la sobrina de don Diego y porque entendio don Diego que le querian matar á el se previno en hacer ciertas muertes no como alzado contra el servicio de vuestra magestad sino para defender su vida y la honrra de su sobrina. lo segundo *se dize* y es cierto que el virey hizo venir al don Diego con seguros que le enbio y el uno fue escrito con tinta de cierto zumo para que despues de leido se deshiziese y no pareciese lo escrito lo qual a causado murmuracion en todo el reyno y a todos a parecido muy mal."

Cuando se trató de percibir las penas impuestas por el nuevo presidente á los oidores como consecuencia de la visita, todos satisficieron las suyas, salvo Matienzo, que rehusó, clamando que eran injustas. Al respecto escribía el Presidente Armendáriz (pág. 346): "en la execucion de las penas pecuniarias de la visita an pasado tantos autos como vuestra magestad verá por los recados y papeles dello—el licenciado pero Ramirez y Haro y Recalde acabaron de pagar y el licenciado Matienzo no creo que lo hara porque esta en ello mas recio y no a bastado usar con el de todos los buenos terminos a que e podido, y proceder contra el a prision no oviera sido de otro effeto sino de que tomara ocasion para quexarse y dezir que era porque no viniese a la audiencia y si se le hiziera execucion en las casas no uviera quien las quisiera conprar y asi no me e determinado en lo que e de hazer mas de que pienso embargarle el para adelante hasta que cumpla o vaya cumpliendo dello la condenacion aunque el recelandose desto tomo adelantado el salario de los oficiales reales por seis meses..."

El Presidente se extiende ampliamente en ambas cartas sobre la invasión del Virrey en las cosas de la Audiencia señalando como origen de los conflictos de jurisdicción, la dificultad de deslindar las facultades respectivas de uno y otro, y diferenciar los negocios de gobierno de los negocios propiamente de justicia. Como era de esperar, dado el carácter absorbente y soberbio de ambos, cada cual interpretaba á su modo la calidad de los asun-

tos, y en realidad los había, como "bienes de difuntos", "tasas de indios", "minas", "hacienda real", susceptibles de corresponder á uno ú otro, según el aspecto del caso. El atribuiá la usurpación del poder judicial al Virrey Toledo y á las facilidades que recibió para ello dentro de la Audiencia misma, por parte del licenciado Matienzo. (Pág. 348.)

"... de seis años a esta parte el virey Don Francisco de Toledo lo mas del tiempo residio en esta ciudad y en este distrito y no solamente usurpo la jurisdiccion desta audiencia en lo de la justicia pero en todo lo demas que yncumbia a presidente e oidores tomo la mano para hazer el solo lo que ellos suelen en conformidad y de la culpa que los pasados an tenido en esto y de su descargo e dicho lo que siento..."

Cuando se trató en la Audiencia de las tasas de indios que habían sido aumentadas, el Presidente y los oidores fueron de opinión que se contradijera tal medida y se escribiese á S. M. y al virrey; pero según escribe Armendáriz (pág. 395), "a todos parecio lo que a mi ecepto al licenciado Matienzo que lo tomo por ofensa particular diziendo que si las tasas y lo demas estava herrado el tenia la culpa porque todo lo avia hecho el virrey por su parecer y consejo y que el lo tenía bien fundado..."

Escribió por fin la Audiencia al virrey representándole sus errores, pero sólo tuvo por consecuencia irritar á Toledo, quien le replicó que guardase sus ordenanzas y al propio tiempo avisaba al corregidor de Potosí que en lo tocante á las órdenes dadas, acataran las suyas únicamente y no otras si no fueran las del Rey. Desde luego, el golpe fué terrible para la Audiencia cuya autoridad desmedraba. Armendáriz, comentando el suceso, decía: "todo lo qual a sido tan perjudicial, que ninguna cosa se pudo ymaginar que lo fuese tanto para abatir del todo el ser de la Audiencia pues no se pudo hallar otro termino de mayor eficacia para mandarnos y rendirnos a su voluntad y atarnos las manos en los negocios a los que no puede subjetarnos con promesas ni de otras maneras y asi los oidores ecepto el licenciado Matienzo quedaron como atribulados de ver que el virey

estendiese con tanto eceso los poderes que de V. M. tiene..."

Enconado con Matienzo, que no se solidarizara con ellos, escribía luego (pág. 397): "... de los que escriben al virrey y á V. M. een estas cosas de indios y del govierno ninguno ay tan sospecho so ni a quien se deva dar menos credito que al licenciado Matienzo por que aunque es virtuoso y de mucho recogimiento en su estudio y cuidadoso en su oficio no hay que hazer caso de lo que dice y escrive, antes conviene que V. M. le mande remover de aqui y servirse del en otra plaza haziendole merced conforme a sus meritos y servicios por que tiene casada una hija con un encomendero de esta ciudad y otra con ottro encomendero fuera deste distritto y aviendose prendado con las firmas y pareceres que le saco el virrey pretende que V. M. le haga merced por ello y que el virey le case otras hijas que tiene y que le faboresca en sus pretensiones y entre otros a tenido y tiene una que es muy herrada de que se le compren sus casas para casas de audiencia porque no tienen autoridad ninguna ni edificio ni cosa que sea al proposito y esa pretencion de querer vender su casa para audiencia o para monasterio en subido precio a sido causa de auer auido discordia en los desta audiencia y de otros ynconuenientes—también el virrey le dio vna lança a su hijo con salario de ochocientos pesos ensayados cada año y por la visita de la tierra le dio tres mill ducados de lo qual aun que es cierto y el no lo niega no ay razon ni claridad por papeles por que son de las cosas que quiso el virey que pasasen ante su criado joan de Yturrieta como lo dire mass estensamente en la relacion y por estas causas recusan al licenciado Matienço en los negocios que tocan al uirrey de lo qual dixe que se a de quexar a V. M. pero no tiene razon como se vera por los mismos libros del acuerdo quando se nos mande tomar quenta (roto) y (roto) maneras esta tan declarada su pasión que no se puede tratar con el sin gran sospecha y rrecelo de cosa que toque al uirrey".

La ofensa inferida por el virrey á la soberanía de la Audiencia disminuía á su Presidente y le hería en lo íntimo de su dignidad, así como debía llegarle al alma que el más prestigioso de

sus colegas hiciese causa común con el enemigo de la institución. Sus acusaciones contra ambos llenan las dos largas cartas contenidas en este tomo, pero sus pedidos no fueron atendidos, ni fué residenciado Toledo ni removido Matienzo.

***

Matienzo debió comprender que si reparaba en medios para llegar á sus fines, su obra de gobierno y la del virrey serían estériles. Pisó la norma usual, considerando sólo las altas finalidades que perseguía. Quizá no fuese posible alcanzar en otra forma las que él tenía tan á pecho realizar. Fijos los ojos en su rumbo ideal, tropezó é hirió á quienes se pusieron en su camino, haciendo hincapié en formalidades ó resistiendo por emulación. Comprendemos que la convivencia debió ser difícil para quienes no cedieran el paso á su segura voluntad; pero si su pensamiento no se hubiese mantenido firme contra la enemistad envidiosa de los cortos de espíritu que le rodeaban, si su constancia no se hubiese sobrepuesto á la resistencia pasiva del silencio del Consejo de Indias, no tendríamos ocasión de comprobar cómo, año tras año, malgrado la soledad de sus esfuerzos, ideó y encareció con valentía, hasta triunfar, la fundación de un puerto en el Río de la Plata, y especialmente Buenos Aires.

Ya en 1563, y debe creerse que por iniciativa de Matienzo, la Audiencia escribía á S. M., informándole del cerco de la ciudad de Sancti Espiritu por los indios calchaquíes, é indicándole *la conveniencia de que por esa tierra se descubriera un puerto para dirigirse desde allí á España sin necesidad de pasar por dos mares,* como lo hacían por la vía Pacífico-Panamá. (Pág. 94.)

En 2 de Enero de 1566 Matienzo, recordando una carta anteriormente enviada en 25 de Abril de 1562, decía (pág. 168 y siguientes): "Entre otras cosas que en otras he dicho que sería gran bien para esta tierra vecinos y avitantes en ella y para su aumento y de la rreal hazienda hera *descubrir un puerto por estas partes a la mar del norte por evitar las grandes costas y peligros que*

ay de aqui a España en la navegacion de los mares del sur y del norte y en lo que se pasa por tierra que son cerca de doscientas leguas en que se gasta mucha suma de dineros cada año y peligran y mueren en el Nombre de Dios y Panamá muchos españoles vasallos de Vuestra Magestad como es notorio, y porque por una de veinte e cinco de abril de 1562 años que escrivi a vuestra magestad auisé de quatro puertos que se podrian descubrir que hera, el vno yendo desde aqui a santa cruz de la sierra nuflo de chaues y de alli al puerto del rrio de la plata en que ay de buen camino y llano ciento e cinquenta leguas y de alli al paraguai ciudad de la asunción se ban con bergantines grandes rrio abaxo en ocho dias *y de alli al puerto de buenos ayres* ay doscientas e ochenta leguas que se ban en breue por el dicho rrío de la plata abaxo y pasan por la fortaleça de gaboto que esta en medio...

»De la fortaleça de gaboto por el rrio de la plata abajo al puerto de buenos aires que es en la boca del rrio de la plata que entra en la mar del norte ay muy poco camino; nauegase con bergantines grandes en diez o doce dias y en menos y de buenos aires a españa se ba en treinta o quarenta dias a lo mas largo que se ha ydo en tantos muchas bezes segun se ha dicho de hombres que lo han andado algunas vezes y se podrá vuestra magestad informar de los que an ydo a españa del rrio de la plata que ay artos—

»*Ase de poblar desde españa al puerto de buenos ayres adonde ha auido otra vez poblacion y ay artos yndios y buen temple y buena tierra los que alli poblaren seran rricos por la gran contratazion que a de hauer alli de españa y de chile y del rrio de la plata y de esta tierra como luego diré—*

»Acá si pusieramos diligencia se pudiera todo hazer en breue pues ay comision y cédula de vuestra magestad para lo poder hazer segun me dixo el presidente aunque no la he visto ni me la ha mostrado, ni se hara jamas sino lo comete vuestra magestad a vno solo sin que la audiencia le pueda yr a la mano y me parece que podria ser desta manera, *que se embiase de españa un capitan con quinientos hombres que poblasen a buenos ayres y a este mis-*

mo se le podia dar la gouernacion del rrio de la plata y del mismo puerto y que de alli escriuiese a la persona a quien vuestra magestad lo cometiese y le embiase cien hombres o ciento y cinquenta para que poblase la fortaleça de gaboto, y este pueblo hauia de ser del gouierno de tucuman y todo subjeto a esta audiencia lo vno y lo otro, y en tucuman se auian de *hazer tres pueblos de mas de los hechos lo qual yo he escrito al gouernador aguirre que haga* y él creo los hará si no le faltare gente, vno en *esteco* otro en los *comechingones* otro en *calchaqui* y por acá se auia de hazer otro en *salta* o en *xuxui* que son mui lindos y fertiles valles, y por alli podria auer otro camino mas breue a la fortaleça de gaboto—

»*Los muchos y grandes provechos que se siguiran deste puerto demás de lo que tengo dicho, dira á vuestra magestad el capitan juan ortiz de çarate portador desta* a quien puede vuestra magestad dar credito cerca desto por ser tan antiguo en la tierra y que tanto a servido a vuestra magestad en este rreino como es notorio.

»*Podra vuestra magestad siendo seruido embiar de españa para este efecto quinientos hombres como tengo dicho* y aunque fuesen doblados no faltaria en que empleallos para que todos ganasen de comer y fuesen rricos y los mas auian de ser ciudadanos mercaderes y labradores, pocos caualleros porque estos hordinariamente no se quieren aplicar a tratos ni a labranças sino andarse olgando y jugando y paseando y haziendo otras cosas de poco prouecho en mucho daño e ynquietud de los que estan sosegados y pacificos y piensan que es poco todo el pirú para cualquiera dellos y aunque todauia son menester algunos asi para la guerra como para sustentar la tierra que poblaren han de ser pocos y muy conocidos *y no sé de los que por acá ay a quien mejor se pudiese esto encargar que al dicho capitan juan ortiz de çarate si el lo quiere* porque tiene muchas buenas partes para ello muy buen soldado y capitan y benturoso y celoso del seruicio de vuestra magestad a quien siempre a seruido y seguido y que quieren mucho los yndios y los conoce y entiende mejor que

4

nadie como se han de tratar si vuestra magestad me quisiere mandar algo desto lo hare con el cuidado y diligencia que soy obligado aventurando mi persona a qualquier rriesgo y peligro.

»La nauegacion a españa es muy breue y muy buena porque saliendo de la boca del rrio no se bé tierra hasta las terceras yslas del rrey de portugal o si quieren hasta sanlucar lo qual es causa que la plata y cosas que de acá fueren, baian seguras de corsarios porque como no alleguen las naos a tierra lleuan toda seguridad, porque los corsarios no andan por alta mar á rrobar sino cerca de los puertos."

En 20 de Julio de 1567 escribía (pág. 221):

"*Con el capitan Juan Ortiz de Çarate escribi avisando a vuestra Magestad de un puerto que se podia descubrir por la mar del norte* para que con menos peligro de salud y de corsarios y con menos costas y en más breve tienpo se pudiese yr desta tierra a España y para que los del rio de La Plata se pudiesen aprovechar tambien del mismo puerto y comunicar con esta tierra que era por Tucuman poblandose un pueblo en la fortaleza de Gavoto o un poco mas abajo en una gran provinçia de yndios que se dize Curunera á do entrava poderoso rio que dizen Salado en el rio de La Plata lo qual yba a hazer el gobernador Francisco de Aguirre con ciento y veinte hombres avrá un año porque yo se lo escribi demas de la notiçia quel tenia."

Y en la misma carta, refiriéndose á Vergara, que fué detenido y llevado á La Plata por Nuflo de Chaves, dice (pág. 223):

"Como *Françisco de Vergara* vio que se rremytió al governador no se quiso desistir del cargo y gobierno de aquella tierra hasta que yo le hablé sobrello y el *me digo que proveyendose una persona caudalosa que pudiese enbiar gente desde España para el socorro de la tierra* y enbiando para acá la tal persona un tenyente que fuese desta tierra del Perú y no de los que vynyeron con él, se desistiría y *yria por su soldado porque tenia en mas el bien de, aquella tierra quel provecho que de la governaçion le podria venir; yo se lo escrevi asi al liçençiado Castro el qual lo trató*

con Juan Ortiz de Çarate y capituló con él lo que vuestra magestad avrá visto (1): acertaron á enbiar por tenyente hombre que era enemigo capital del Francisco de Vergara por lo qual el se quedó y no quiso yr con él; va ante vuestra magestad a pedir que le hagan mercedes pues a tenydo tan buen yntento y sido causa del remedio de aquella tierra y de su voluntad a dexado el govierno della por servir a vuestra magestad."

Comienza en este punto la realización del pensamiento de Matienzo. La capitulación hecha con Castro debía ser y fué confirmada por el Rey en 1569, y comprendía la obligación de fundar dos pueblos entre La Asunción y La Plata y otro *"en la entrada del rrio en el Puerto que llaman de San Gavriel o Buenos Ayres"*.

Desgraciadamente, Zárate fallece en la tierra antes de haber realizado el cometido, y en 13 de Diciembre de 1577, Juan Torres de Vera anuncía á S. M. la muerte del adelantado, y su casamiento con su hija Juana (2), en virtud del cual pedía, de acuerdo con una cláusula del testamento, se le entregara la gobernación del Río de La Plata heredada por ella (pág. 449):

"Abra seis meses que se supo en esta provincia la muerte del adelantado Juan Ortiz de Zarate gouernador del Rio de la Plata y Paraguay el qual dexo por subcesora en el dicho govierno conforme á cierta capitulacion que tiene de vuestra magestad a doña juana de Zarate su hija y unibersal heredera la qual con acuerdo de sus deudos trato de tomar estado y yo visto lo bien que me estaba si aviso dello a vuestra magestad estando el negocio secreto hasta uer la rresolucion de lo que vuestra magestad hera seruido que se hiciese en el caso y por ser este negocio de tan-

---

(1) El licenciado Castro era Presidente de la Audiencia de Lima y tenía á su cargo el gobierno del Perú, en ausencia del Virrey. El nombramiento de Zarate fué dado por él, en 20 de Febrero de 1567. Archivo de Indias. Escribanía de Cámara, Legajo 846.

(2) Véase Carta de Hernando de Zarate de 15 de Diciembre de 1577, anunciando dicha unión realizada el 7 de ese mes. Archivo de Indias 1-1-$^{2}/_{29}$ Registro 22.

ta calidad o por otros algunos motivos que tuvo don francisco de Toledo vuestro visorrey envio cierta cedula para que se la llevasen a la ciudad de Los Reyes que esta trescienta leguas de donde ella esta camino de despoblado la mayor parte del que es hasta la ciudad de Arequipa y desde alli muy peligroso hasta la ciudad de Los Reyes por auerse de yr por mar y aunque doña juana de çarate hizo sus diligencias y protestos y respondio que ella con acuerdo y deliberacion de sus deudos abia deliberado de tomar estado con persona graue y de autoridad con quien vuestra magestad sería muy seruido el executor que vino a ello no obstante su rrespuesta procuro de executar la cedula que traya de vuestro visorrey y por parecerme que no conbenia que la muger con quien yo oviese de casar hiziese jornada tan larga y donde pudiera correr riesgo su onestidad me determine de efectuar el matrimonio que estaua concertado por no tener libertad de dexar mi plaça y aconpañarla hasta donde estaua don francisco de Toledo vuestro visorrey, ame dado pena de la publicidad que avido en este caso porque quisiera yo que de mi solo lo vbiera savido vuestra magestad.

„Aquel gouierno del Rio de la Plata por lo mal que hasta agora a subcedido a los gouernadores que vuestra magestad ha enviado a el tiene necesidad de que vuestra magestad lo autorice y para esto la recibiria señalada de que vuestra magestad me la hiciese de calificar."

Zárate, antes de morir, en Santa Fe, envió á su capitán y pariente Juan de Garay á Charcas, con encargo de traer á su hija Juana.

Así consta en la misma carta y otras referencias de la época (pág. 452). "El adelantado juan Ortiz de Çarate pocos dias antes que muriese enbio a esta prouincia por doña juana de Zarate su hija al capitan juan de Garay con veinte e cinco soldados y aunque a mi de presente me estuviera bien de meterme con ella en aquel gouierno por la buena ocasion que se ha ofrescido sin esperar a otros mayores gastos que an de ser necesarios para la dicha jornada auiendola de efectuar, lo he sobreseido

posponiendolo todo hasta aguardar la rresolucion de vuestra magestad y ver lo que es seruido que se haga y en el ynterin que me entretengo en esta plaça hasta que vuestra magestad prouea, e proueido de persona que gouierne aquellas prouincias hasta que doña juana de Zarate vista la determinacion de vuestra magestad las vaya a gouernar en virtud del nombramiento que el adelantado su padre en ella hizo por la comision que para ello tubo de vuestra magestad y ansy mismo escrito a los cavildos y a otras personas de calidad y hecho las demas diligencias y preuenciones que para esto me an parescido nescesarias."

Matienzo confirma el hecho en carta de 23 de Diciembre de 1577 (pág. 463). "El rrio de La Plata que se dice el Paraguay que por muerte del adelantado Joan Ortiz de Zarate esta al presente baca porque un sostituto (1) que dejo y nonbro en aquella provincia el dicho adelantado entretanto que su hija y eredera que dejo en este rreyno se casava—dicen que lo an presso y enbiado a vuestra magestad por ciertos desafueros que hiço y de aquella misma probincia se enbiaron capitanes y gente para llevar a la hija del adelantado para que su marido la gobernasse conforme a las capitulaciones que vuestra magestad hiço con el adelantado y aviendo yo dello dado quenta al virrey me encargo se la enbiase a la ciudad de los Reyes para que con boluntad de vuestra magestad se casase con persona benemerita para semexante gobierno y me lo cometio ami para que la enbiasse y aviendo enbiado al alguacil mayor de esta audiencia para que lo cunpliese el licenciado Torres de Vera oydor de esta rreal audiencia contra la proybicion de vuestra magestad se caso con ella conbernia mucho si obiese de yr a gobernar aquella tierra se partiese luego por la necesidad que dello ay y que el que obiese de ser gobernador del Paraguay lo fuese tanbien de Tucumán por estar juntas aquellas gobernaciones y evitar las rreyertas que entre ellos a avido y abra sobre si son del uno o del

(1) Diego de Mendieta.

otro los pueblos que de nuevo se pueblan y para que cesase la ocasion de pasar los soldados de una gobernacion á otra que son grandes ynconbenientes para no se poder gobernar bien ninguna de aquellas probincias y asi se lo tengo escrito y avisado al virrey y *es cosa a mi parecer de mucha ynportancia el probeer lo que digo por que es tan bueno el puerto que esta descubierto para comerciarse esos rreynos con estos que se ebitarian muchos daños y muerte de muchas gentes y rrobos de cosarios y camino tan trabaxoso en que pasan dos mares con muchos peligros en el nombre de dios y Panama* que ay poca seguridad de vida y acienda y muy larga jornada por lo menos de medio año y muchas cosas y fletes la plata y oro que de este rreyno se lleva que todo cessaria tratandosse este camino el qual es todo al contrario de lo que se a dicho del que aora se usa porques el camino muy breve que en dos meses se puede uno de este villa yr a esos rreynos con su plata la tierra y puertos todos muy sanos y bien probeydos de mantenimientos.....“ Y terminaba diciendo: “*para que esto obiese efeto conbernian se poblasen tres pueblos dos en Tucuman y otro o otros dos en rrio de La Plata para quel passo estubiese seguro, se podria hacer con arta facilidad.*“

El temía que fracasase nuevamente el proyecto de la fundación de los tres pueblos, pero en 1579, debiendo tener conocimiento del poder otorgado en La Plata en 9 de Abril del año anterior, por Torres de Vera á Juan de Garay; en el cual constaba que le ponia en su nombre y lugar en la gobernación, y expresaba claramente que “*conveniendo asy al servicio de su magestad pueda el dicho Juan de Garay en su rreal nombre é mio poblar en el puerto de Buenos Aires una ciudad*“ (1), estaba tranquilo; y en 4 de Enero de ese año, algunos meses antes de su muerte, escribía á S. M. satisfecho, seguro de que su puerto se había de fundar (pág. 482)... “tanbien me ofresci por una que escrivi al presidente don Juan de Obando que fue por la via de Tucuman y del Paraguai de allanar aquel camino y poblar los

(1) Escribanía de Cámara. Núm. 846. Archivo de Indias.

pueblos nescesarios para que por aquel puerto se comerciasen y comunicasen este rreyno con los de España para mas seguridad de corsarios y de salud y para mas breuedad y comodidad que por las partes que por agora se comunican y *que este descubrimiento lo habia yo siempre procurado hasta salir como he salido con el...*"

*
* *

Desde hace tiempo se tiene conocimiento de algunas cartas del licenciado Matienzo, especialmente las dos más célebres de los años 1566 y 1577, en que aparecía recomendando la segunda fundación de Buenos Aires; mas, como existían otros avisos aislados, creyóse que ese consejo suyo era uno de tantos que hubiesen decidido los reyes de España á confirmar la capitulación hecha por el licenciado Castro, gobernador del Perú, con Ortiz de Zárate. Cierto es que varios autores al tratar de la segunda fundación (1), tuvieron la impresión de la importancia de este oidor, pero faltaba la prueba plena y reiterada; la acumulación de antecedentes, el ambiente de convicción necesario para afirmar la verdad, que ahora surge clarísima, de este epistolario.

Sintetizando: Matienzo comprendió la necesidad de abrir una puerta por el Atlántico para comunicar con España por un camino más breve y seguro que el del Pacífico y Panamá, dando salida directa á los productos del Tucumán, del Río de la Plata, de Chile y aun del Perú; le juzgó asimismo útil como avanzada para vigilar el paso de corsarios, defender la tierra contra invasiones y dar aviso a Chile o al Perú en el caso de proseguir los enemigos su ruta hacia el estrecho. Encareció y repitió año tras

(1) Véase, entre otras, sobre ese punto las obras de Madero, Medina, Fregeiro, Larrouy, Jaymes Freyre, Groussac, Molinari y Ruiz Guiñazú.

año, á las autoridades facultadas, sus advertencias. Propuso el medio de dar forma práctica á la idea. Indicó la persona capaz de llevar á cabo la empresa.

Sus consejos fueron seguidos. Y sus previsiones se cumplieron. Tal como él lo recomendara capituló la corona con un capitán que debía meter en el Río de la Plata quinientos ó más hombres á su costa, cierta cantidad y clase de ganado, y poblar tres ciudades, recibiendo en cambio el adelantazgo, la gobernación y otras ventajas. Y el capitán Ortiz de Zárate, que él señaló expresamente, fué quien recibió el mandato y quien le habría cumplido si su muerte no hubiese trasladado ese honor, *último acto de una obra sabiamente meditada*, á manos del teniente de su heredero.

En efecto, días antes de morir, el Adelantado encomienda á su pariente y fiel amigo Juan de Garay pase á Charcas á buscar a su hija Juana. El capitán parte con veinticinco soldados, sufre contratiempos en Córdoba, donde Abreu detiene su marcha. Muerto Zárate, casa el oidor de Charcas, Juan de Torres de Vera, con Juana, y hereda de hecho, por su mujer, el adelantazgo y la gobernación del Río de la Plata con todas sus ventajas y obligaciones, una de las cuales era repoblar á Buenos Aires. No puede abandonar el Perú por orden del virrey. Y teniendo a mano un hombre capaz y seguro como Juan de Garay, le otorga su poder y delega en él sus facultades. El término era preciso. Buenos Aires estaba fundada antes de salir Garay. Garay era la espada, la espada admirable que se rompe y puede reemplazarse. Si él hubiese fracasado en su intento, otro capitán, y otro y otro más habría enviado Torres de Vera, afanoso por cumplir en su integridad los compromisos contraídos al aceptar la herencia.

La figura de Juan de Garay, magnificada por un desbordamiento de gratitud, aparece sola, soberbia, desligada de los demás personajes del territorio del Norte, y como tal, fuera de órbita y de proporciones. Se ha hablado, sin documentos al apoyo, de "exaltación de iluminado", de "grandes y hermosas inspiraciones", de "su intuición del porvenir", pero si bien reco-

nocemos en él sin reatos un capitán de singular valentía, y un alma noble, hecha para *dirigir* grandes empresas, no hemos descubierto en su actuación de soldado, ni en sus escritos, esa labor previa de apóstol convencido cuyo entusiasmo contagia y cuyas razones acaban por *determinarlas*.

A Matienzo debe Buenos Aires la *idea* de su fundación, y á su tenacidad heroica, la suerte que se cumpliera. Garay fué el *brazo* que ejecuta el hecho, la *fuerza* victoriosa y diestra que abate las últimas barreras opuestas al triunfo de un ensueño.

La importancia excesiva atribuída á Garay proviene de la insuficiencia de documentos para reconstruir la historia general del territorio, y el interés que se acordó y se sigue acordando á los temas del Río de la Plata con preferencia a la historia de Lima y Charcas. Así es como frente á cientos de trabajos sobre la primera y segunda fundación de Buenos Aires, hechos episódicos y hombres de poca significación, faltan obras que pudieran orientarnos sobre los actos y los personajes que dirigían la vida del territorio desde la sede del virrey, las audiencias, los arzobispados y los concilios.

Era explicable que los hechos ocurridos en la región argentina más inmediata á la capital, ofreciesen á primera vista un interés mayor, y fué general el movimiento de curiosidad que llevó á profundizar la historia del Río de la Plata del siglo XVI, en los menores detalles, dejando á un lado, como secundaria, la del Norte. Se invirtió al hacer esto el orden de los sucesos; se comenzó por las consecuencias antes que los orígenes. La conquista procedió de Norte á Sur. Bajaban capitanes en jornadas y fundaban pueblos y guerreaban contra los indios y lidiaban unos con otros. Todos esos conquistadores y sus hazañas, los conocemos, aproximadamente, pero no así los hilos que los sujetaban, el plan general ó la idea ó el sentimiento del que ellos no eran sino reflejos ó instrumentos. En lo tocante á ese siglo, preciso será agotar la compulsa de los papeles de virreyes, audiencias, arzobispos y gobernadores antes de poder vincular los hechos y los hombres que actuaron en la región meridional, á las

causas que los movieron en Lima, Charcas y Tucumán. Esa ha sido la marcha de la historia y habrá que volver á ella (1).

Se ha censurado como un error fatal la colonización desde el Norte. Quizá. Sólo observaremos que no era posible trazar un plan preconcebido sin conocimiento del territorio y sus capacidades productivas. Dejando á un lado la primer fundación de Buenos Aires, que no tuvo mayor influjo sobre el porvenir del país, llegó á su hora la segunda cuando el Norte tuvo necesidad de ella y vino así á incorporarse armoniosamente dentro de un sistema coordinado, completándolo y pudiendo esperar de él la solidaridad indispensable para su existencia. El fracaso de la Buenos Aires de Mendoza fué precisamente debido a un nacimiento aislado y prematuro, sin contacto con otros grupos de apoyo, en un medio totalmente desconocido y hostil. En cambio, en 1580, Juan de Garay atravesaba en territorio ya explorado, núcleos de civilización que aseguraban á la ciudad el auxilio de las comarcas vecinas. Buenos Aires estaba destinada a la grandeza antes de haber nacido. Ese pequeño punto cuyo valor estratégico y comercial adivinó y señaló Matienzo, ese campo desnudo y vacante en que la asentó Garay, ese era, en todo el continente, el sitio preciso en que había de elevarse la gran metrópoli absorbente sin esfuerzo, por el solo hecho de su providencial situación. De ahí que su apogeo en los tiempos modernos haya hecho refluir, como un hecho aislado, sobre su fundador, toda la gloria de una obra triunfal y la honra de haberla presentido.

Con todo, es de Matienzo el pensamiento de la segunda

---

(1) No criticamos. Señalamos una preferencia, en nuestro concepto, anticipada, que las circunstancias favorecieron, y que tenemos tanto más derecho en exteriorizar cuanto que nosotros mismos nos dejamos llevar por ella.

La Biblioteca del Congreso inicia una reacción en las publicaciones documentales tocantes al siglo XVI con esta obra sobre "La Audiencia de Charcas", y la que editará próximamente sobre el "Establecimiento de la Iglesia y de las misiones religiosas en el siglo XVI en la Diócesis del Arzobispo de los Reyes», que incluye Lima, Charcas, Chile, Río de la Plata y Tucumán.

fundación de Buenos Aires, y si bien otros lo apuntaran al pasar, nadie lo hizo suyo ni lo sostuvo como él—desde el año 1562 al 79—contra la laxitud de los más y la hostilidad personal de sus enemigos.

Pudo con los hombres y el tiempo. Su sagacidad inspiró *la idea* y previó con justeza el porvenir; su inteligencia halló los argumentos para fortalecerla; su voluntad doblegó las dificultades que se oponían á ella; su sabiduría precisó la fórmula práctica con que había de traducirse en hecho. ¿Cabe en una obra mayor plenitud de ensueño y de acción armoniosamente acordados?

Buenos Aires no es pueblo ingrato, y quizá encuentre en ese mismo sitio del puerto en que elevara en bronce la gloria de Garay, unas pocas varas donde consagrar los justos merecimientos del genial español, gracias al cual reanudara la pequeña aldea de 1580 el hilo de civilización roto y abandonado años atrás en el fuerte de Mendoza.

***

Matienzo no es, en su actuación de juez, menos interesante que en su labor política. Fué el alma de la Audiencia, el eje sobre el cual giraron los negocios de respeto, de justicia y de gobierno del distrito. Legisló como hombre de toga y hombre de estado, y si su soberbia y su espíritu superior no hubiesen avivado a envidia y alzado malquerencias violentas, más eficaz fuera su obra, admirable ya de por sí, por la conceptuosidad de su trazado y la exactitud de sus previsiones.

Desde el primer día en que se ofreciera, en Lima, á hacer de oidor para prepararse al oficio en el nuevo ambiente, hasta su última carta en que desarrollando á S. M. un vastísimo plan de gobierno, recababa para sí el titánico peso de su dirección, no cejó en intensidad su bien intencionada actividad mental. Admi-

nistrar de acuerdo con la ley ó sin ella, si lo juzgara menester, pero sin apartarse de los principios de hombre de bien; iniciar, corregir, tal fué su afán. Más que ambición de poder por sensualidad de mando, era el suyo un imperioso deseo de manejarlo todo para enmendar las odiosas fallas descubiertas por su experiencia. Se le siente de trato difícil, áspero en sus juicios, rebelde al mandato del superior, poco dispuesto á tolerar contradicciones en sus pares, pródigo en reconvenciones quejosas. Vivió en guerra con sus colegas Recalde, Barros, Torres de Vera y Lope de Armendáriz; unos y otros se maltratan en sus cartas con fruición. De los cargos formulados, si no sale siempre bien librada la inocencia de Matienzo, en detalles de disciplina y de respeto á las ordenanzas (1), tampoco se altera la impresión de rectitud de su carácter. La acusación más grave que contra él se lanzara fué la de su alianza con el virrey Toledo. Necesitado de medios y deseoso de obrar—cargado de enemistades y de hijos—buscó sin duda en ella un apoyo fuerte, que de ser inferior en inteligencia y altitud de miras al virrey habría adquirido en desmedro de su honradez; más se recibe del conjunto de la documentación consultada la sensación que el verdadero sometido no fué Matienzo, sino Toledo, á quien nuestro oidor aconsejaba medidas de gobierno que fueron en casos concretos—como el aumento de la tasa de indios—cumplidamente seguidas.

La relación tan constante en su firmeza, ofreció flanco á la

(1) Matienzo era uno de esos espíritus libres para quien las leyes son indicaciones, no rejas. No tenía reparo alguno en contrariarlas cuando una conveniencia superior parecíale peligrar por ellas. Lo escribía él mismo en una frase llena de sabiduría, digna de Maquiavelo, Montesquieu ó Sarmiento: "Más a de governar en estos asuntos la presencia y buen entendimiento del que en ellos estuviere, que las ordenanzas hechas en absencia, porque por experiencia se ha visto que lo que oy conviene, mañana daña y no es necesario, y el guardar inviolablemente lo que está ordenado a sido causa de la total destruccion...", y agregaba: "conviene poner en Potosí persona grave y de authoridad a quien teman los indios y le respeten, y que no se ate a guardar siempre lo ordenado, antes en el govierno se guíe por lo que el tiempo le mostrase que se deve guardar..."

censura insidiosa de quienes, interesados en desunirlos, insinuaban sin poder concretar ni probar acto deshonesto alguno, que la complacencia por parte del virrey, era el resultado de la subordinación incondicional del Juez. Como circunstancia favorable á su rectitud, habla la pobreza en que vivió, vez tras vez deplorada en cartas que parecen probanzas de méritos y servicios destinadas á lograr mercedes, exacerbadas por la impunidad de ricos delincuentes que gozaban á sus barbas de hombre íntegro y necesitado, del precio de sus villanías. Nadie recogió menos fruto que él y no por falta de pedir. Nunca le elevaron en jerarquía. No obstante llamarle algunos autores el «Presidente Matienzo» sólo ocupó ese cargo en algunas ocasiones en ausencia del titular. Sus requerimientos, así como los buenos avisos que daba, no recibían sino silencio de los Reyes y del Consejo de Indias; indiferencia que contribuyó á amargar su espíritu. Sus indicaciones, como consta al pie de muchas de ellas, eran atendidas, pero no se le daba la satisfacción de comunicarle que lo eran. Decepcionado al no contar con el Rey ni el Consejo y temiendo la esterilidad, acudió á la fuerza del virrey, gracias al cual pudo gozar de alguna autoridad en la Audiencia, llegando en los últimos años á ejercer una tiranía, probablemente útil y sana, si bien intolerable para sus colegas. Esa frase escrita por él: "Yo confieso que no soy para oidor en esta tierra syno guio la danza", pinta esa modalidad esencial de su carácter soberbio, incapaz de someterse á leyes inamovibles, ni tolerar en espíritus inferiores al suyo, actitudes contrarias á los dictados de su razón y de su conciencia.

Dura para él debió ser la vida entre la exigüidad de su salario, las obligaciones de su rango, las exigencias de su familia, las enemistades de sus colegas y la indiferencia de altos Consejos y de Reyes. Pero el amor de su oficio y las perspectivas de servir, sostuvieron su espíritu contra las vicisitudes que le rodeaban, y tanta adversidad reciamente prolongada no logró rendirle en su afán de crear.

Conquistador moral más positivo que teórico, puso en su

obra, como los grandes sacerdotes y gobernadores del siglo XVI, ese espíritu de lucha elevada, y ese afán luminoso de inteligentes creaciones que simbolizan en esa época tan rica en hombres superiores, las figuras del Arzobispo de los Reyes, Santo Toribio Mogrovejo; del gobernador del Tucumán, Juan Ramírez de Velasco; del oficial Real de Hacienda, Hernando de Montalvo; del procurador de Cabildo, capitán Hernán Mejía Miraval, y tantos otros héroes que ni España ni América han concluído de conocer y honrar.

No aparece en sus cartas, abundantes en dolorosas confesiones, el legista solemne y de sobrecejo en quien ha querido la leyenda encarnar la figura del oidor, sino un hombre sufrido de carne y hueso, un pobre gran hombre aislado con sus pasiones, sus penurias y anhelos frustrados. En ellas surgen y se suceden unos á otros todos los sentimientos con la maravillosa coloración del estilo de la época: la alegría de nobles entusiasmos, la acritud de sus desencantos; los recursos de su astucia, la valentía de su franqueza, el sabor de sus meditaciones, las impaciencias de sus rencores; y se le siente sobrio y austero, cáustico en su trato, antipático y digno.

*
* *

Como lo dice muy bien el eminente jurisconsulto y filósofo D. Adolfo Bonilla y San Martín en el prólogo magistral con que honra este tomo, "Matienzo resulta una de las figuras más salientes de la América española del siglo XVI, y su vida, escritos y medidas de gobierno merecen especial atención y son dignos de un libro que sin duda habrá de escribirse acerca de tal personaje".

No vacilamos en adherirnos al vaticinio, convencido del intenso interés de la obra y del carácter de Matienzo. El epistolario aquí incluído da ya base para él. Sin embargo, ese trabajo,

que será de rectificación histórica y de apreciación de valores, deberá esperar, para mayor abundamiento de pruebas, la publicación de otros antecedentes documentales de Lima y Charcas, de directa atingencia con hechos y hombres del Tucumán y del Río de la Plata en la época de conquista y organización.

ROBERTO LEVILLIER.

LA AUDIENCIA DE CHARCAS

CORRESPONDENCIA DE PRESIDENTES Y OIDORES

Carta del Licenciado Matienzo, proveido para la Audiencia de Charcas, exponiendo la conveniencia de establecer una Audiencia en Arequipa, teniendo por distrito las Provincias de Chile, Charcas y Cuzco.

Los Reyes 8 de Abril de 1561.
70-3-25.

Sacra Catolica Real Magestad.

Los que por mandado de vuestra Magestad servimos oficio de gouierno y justicia estamos obligados a dar aviso de lo que vieremos que conuiene al seruicio de dios y de vuestra Magestad y prouecho de la tierra que tenemos a cargo y naturales della especialmente en estas partes: de que, como estan tan lejos, no puede vuestra magestad tener tanta noticia como los que lo vemos y entendemos por esperiencia y auque yo no tenga tanta como otros que a mas tiempo que estan en ella he mirado en esto mas que otros entretanto que por mandado de vuestra magestad me he detenido en esta ciudad siruiendo el oficio de oidor en ella, por me ir en ello mas que a otro para mi instruction y poderme ia hazer mi oficio en la nueua audiencia de los charcas a do vine principalmente proveido y con este intento he procurado ynformarme de religiosos y personas graues y antiguos en la tierra de algunas cosas que hay nescesidad de reformacion en ella y asi con el celo que debo al seruicio de vuestra magestad y por hazer lo que estoy obligado a mi oficio aunque es algo antes de tiempo: pero por no sauer quando ira otra flota

me atreuo en esta a aduertir a vuestra Magestad lo que me paresce que conviene proueerse en este reino y si en ello exedo suplico a vuestra magestad mirando la intencion con que lo digo sea mi atreuimiento con mas venignidad juzgado.

Este reyno esta muy pobre y mas de lo que yo lo puedo encarezer y toda la renta que vuestra magestad en el tiene se gasta en dar salarios a gouernadores oidores comisarios, corregidores, y otros officiales. — Esta muy pacifico y lo estara si vuestra magestad pone remedio en lo que dire y la republica sera meior gobernada y los naturales mas bien tratados y doctrinados, y la hazienda de vuestra magestad augmentada.

Los alborotos y alteraciones que a avido en este reyno se han, como es notorio causado de la mala gouernacion de los virreyes y gouernadores — (o por no gratificar á los conquistadores y pobladores de la tierra y seruidores de vuestra magestad que an puesto a mucho riesgo sus vidas por la ganar y conseruar traspasando en esto lo que vuestra magestad tiene mandado por sus leyes) o por dar repartimientos y encomiendas de yndios a hijos deudos, pariente, criados, y allegados suyos: a otras personas que han sido traydores y deseruido a vuestra magestad y sido causa de las alteraciones: o proveidolos por otros respectos y yntereses suyos: dandolos a quien no los an merecido tanbien como los que se quedan sin ellos y a estos an dado muy corto entretenimientos y aun no a todos, porque algunos mueren de hambre y si piden algo a los virreyes que nuevamente vienen les dan en rostro diciendo que pues sus predecesores no le dieron de comer no le devieron merecer y no les oyen y por esto como desesperados an venido muchas vezes a se alterar lo cual se pudiera aver remediado si los governadores no uvieran dado algunos tan exesiuos repartimientos que no les a quedado para contentar a todos y de lo que mas se agrauian es que si muchos gouernadores o visoreyes embia vuestra magestad, vendran por tiempo a gozar sus hijos parientes, criados, todos quantos repartimentos quiere o porque vuestra magestad se los de por el seruicio que sus padres han hecho o porque ellos mismos

se los den: como hasta aqui se ha hecho que tres hijos de visoreyes gozan los mejores repartimientos que hay en la tierra los dos por merced que vuestra magestad les hizo y con mucha razon por lo que sus padres siruieron y el otro que su padre le dió, y aunque los ayan todos justamente merecido por lo que sus padres y ellos siruieron en tiempo de necesidad: pero podiase escusar de hazer adelante pues no ay ya necesidad de vireyes por estar la tierra tan pacifica y pobre como tengo dicho

y lo que peor es que cada virrey trae tantos caualleros y otra gente por criados y algunos deudos y parientes suyos que necesariamente por les remediar a ellos lo a de quitar a quien vuestra magestad por sus leyes manda que se de y aunque no les dan los repartimientos derechamente, pero danselos por vias indirectas casandolos con mujeres que los han heredado de sus padres o maridos defuntos. y para dexar cada virrey de traer toda esta gente consigo no vastan las prohiuiciones de vuestra Magestad porque ellos mismos dan licencia a quantos quieren y en lugar de veynte o treinta criados que se les da facultad que trayan traen cien personas y mas a los quales procuran de remediar antes que a los pobladores y conquistadores que no conoscen dandoles los repartimientos por la via que tengo dicha los corregimientos y otros oficios y aprovechamiento que si las tales personas no viniesen se avian por fuerça de dar a los que los merecen — y esto lo haria meior el audiencia proveyendolos por iusticia admitiendo para ello los pretensores y resiviendo sus ynformaciones y las que en contrario quisiese dar el fiscal y aunque vn oydor quisiese quitarlo a quien lo oviese merecido por darlo a sus parientes y amigos los otros los estoruarian por no encargar sus conciencias como se haze en todos los otros negocios de iusticia mayormente no teniendo para quien los querer como los mas no lo tienen, que no traen tanta gente veynte oydores como vn solo visorrey ni los pueden traer porque sus salarios—no lo sufren que harto tienen que hazer en sustentarse con el sin mantener a otros.

Por lo cual paresce que para buen gobierno deste reyno bas-

taría que en el oviese una audiencia en que oviese seis oydores y vn presidente letrado que tuviese boto en todos los negocios como vn oydor la qual residiese en Arequipa: que es puerto de mar a lo menos esta cerca del por estar en medio del peru y chile, a do podria venir todos los negocios de Chile muy facilmente y los de Tucuman y de los Charcas y del Cuzco, guamanga, lima, y truxillo por mar, y los que quisiesen por tierra, y en Panamá avia de aver otra audiencia de quatro oydores porque es la llave deste reyno y a donde hay mas necesidad de audiencia por estar en lugar tan acomodado a donde pudiesen ocurrir a pedir justicia las provincia de Quito, Popayan, Guayaquil, Paita, Puerto viejo, Tierra firme, Veragua, Cartagena, Santa Marta, y cesaria la tirania de los gouernadores de Tierra firme que cierto es ynsufrible y bastaria vn corregidor en cartagena y otro en santa marta sin que en ella oviese governadores y escusarian la costa que hazen en ir a las audiencias del nuevo reyno, y Guatemala que estan muy lexos.

el salario de los oidores de ambas audiencias se pagaria con solo lo que se da al virrey, y con lo que renta la vara del alguazil mayor desta Tierra firme y con el salario del gouernador de Tierra firme.

y para que la prouincia de los charcas fuese mejor gouenada y no oviese alteraciones en ella que estuuiese vn oydor de la audiencia de Arequipa, cada año el suyo por alcalde de corte, residente en la ciudad de la Plata y en Potosí a tiempos, con quatro alabarderos que le acompañasen, y otro en lima con otros tantos y que dellos no se pudiese appelar sino de quinientos pesos arriba y por ello se escusaria muchos salarios porque la mitad de lo que se da a vn corregidor le bastaba al oydor pues avia de gozar del salario de su audiencia.

y en la ciudad de Arequipa avia de aver otros doze alabarderos, los cuatro que acompañasen al presidente, y dos con cada oidor por la authoridad de la audiencia: y para prender si fuese nescesario a cualquiera y para que anduviesen mas guardados, reverendados y temidos, como es razon que anden para pacifi-

cacion de la tierra y pues aora ay veynte para solo un virrey no paresce que seria mas costa aver otros tantos para un presidente y seis oydores

de estar la audiencia en arequipa se seguirian otros muchos provechos vno que por estar el Cuzco tan cerca, no se osarian levantar como hasta aqui lo han hecho siempre: por estar como a estado tan lexo desta cibdad de donde no les a podido tan presto venir estorvos para sus ruines propositos como les yria desde Arequipa que esta mas a mano

escusaría vuestra magestad de dar quarenta mill pesos de salario a un virrey, y de dar repartimientos a sus hijos, que por leyes se deven a los conquistadores, y que an ayudado a ganar y conservar la tierra, y en la librar de los tiranos

Podria vuestra magestad cometer a la audiencia lo que se a cometido a los comissarios, que no ay tantos negocios que no sobre tiempo para todo y pues vuestra magestad les confia otras cosas de mas qualidad que es el gouierno y justicia con mayor razon se les podria confiar lo que aora yncumbe a los comisarios que es menos, y ahorraria vuestra magestad cada año sesenta y dos mill castellanos que se les dá a ellos y a un secretario y al fin no hazen cerca de la perpetuacion nada ni creo que se hara tan breuemente porque ay gran falta de dinero como tengo dicho y dar tanto salario por todo el tiempo que se tardara en hazersele la perpetuacion, sera llevar ellos todo el prouecho que della resultare y mas sin que la hazienda de vuestra magestad sea augmentada

escusarse y an tambien de hazer molestias a los vezinos deste reyno, que lo sienten mucho y murmuran dello y no ay quien les pueda yr a la mano, pues por ellas no se augmentan en la hazienda de vuestra magestad un tomin antes no ay en todo ello para les pagar sus salarios

escusarse y an tambien las competencias y diferencias que ay entre la audiencia y ellos hazen conseio de hazienda sin que nos ayan mostrado poderes de vuestra magestad para ello y aduocan las causas que quieren y castigan a los que se vienen

a quexar a la audiencia no de lo que ellos mandan sino de lo que hazen los alcaldes hordinarios si son cosas dependientes de prouision que hayan hecho de algun officio lo cual causa grande escandalo y murmuracion entre los vezinos desta cibdad y dan ocassion a que no teman á la audiencia ni la reuerencien y en faltando esto no puede el reino permanecer

las lanzas y corregimientos se darian a personas que oviesen seruido a vuestra magestad en este reino y sus salarios y quitaciones se pagarian de los tributos vacos que se cojen en nombre de vuestra magestad y dellos se darian otros entretenimientos a los demas pretensores provando vastamente auerlo merescido y seruido y con esto se les satisfaria, y hera mejor que no dar a vno un gran repartimiento de los que están vacos y que se queden los que lo an merecido muriendo de hambre, haziendose assi quedarian todos contentos y no se les daria ocasion a que se alvorotasen ni hiziesen cosa alguna en desseruicio de vuestra magestad como hasta aqui se ha hecho

escusarse y an tambien los grandes gastos que los virreyes se atreven hazer de la hazienda de vuestra magestad so color de que lo gastan en entrada y pacificacion de la tierra y naturales della no siendo menester y aviendo como ay muchos que vayan a su costa a hazer semejantes descubrimientos y aun lo andan rogando sin que se gaste un tomin del patrimonio real

podriase entender en dar orden como los yndios pagasen diezmos o parte dellos, pues ya estan instructos en la fee los mas dellos y procurarse de ponellos en policia que se puede muy bien hazer y ahorraria vuestra magestad lo que gasta en dar a los perlados y clerigos, y las tercias de lo que así diesen por diezmos se quedarían para vuestra magestad teniendo consecion apostolica para ello como se haze en Castilla

procurase ya como se sacase más plata de las minas que hasta aqui se ha sacado para prouecho del reyno, y de los quintos de vuestra magestad y darse ya orden como los yndios que la an de sacar fuesen más y mejor tratados y mantenidos que hasta aqui an sido haziendosele todo el regalo posible y necesario

para su salud y conseruacion de lo qual tendria especial cuidado el alcalde de corte que residiese en los Charcas

y proveyendose asi, la tierra estaria perpetuamente pasifica pues nadie se podria con razon agrauiar de lo que la audiencia proveyese, e pues avia de ser por via de justicia precediendo ynformacion de los meritos del que pretendiese ser proveido y de parte del fiscal la contraria, ahorraria vuestra magestad enteramente la renta de los quintos sin pagar de toda ella cosa alguna y mas las tercias y todo lo demas que con justicia y razon se pudiese aplicar a la real hazienda escusase y an de pagar los excesiuos salarios que ahora se pagan, estarian todos contentos pensando que en todo se les hazia justicia, los naturales serian mejor gobernados y instruidos en la religion cristiana y nadie les osaria hazer agrauios ni se darian tantas licencias como se dan para los cargar

esto es lo que me paresce que vuestra magestad debe mandar proveer, ynformese vuestra magestad de personas antiguas desta tierra que alla están si será bien hazerse asi y si otra cosa paresciese ser mejor reciba vuestra magestad mi buena yntencion que esta a sido y sera siempre presta para lo que tocare al seruicio de vuestra magestad y cumplimiento de sus reales mandamientos. Cuya real persona nuestro señor guarde por muchos años y conserue en su seruicio con el augmento y prosperidad que los criados de vuestra magestad deseamos

de la cibdad de los Reyes del peru, a 8 de abril de 1561 años

S. C. R. M.

besa los reales pies y manos de vuestra magestad el mas humilde y obediente criado

El licenciado Matienço (Rubricado).

Carta a S. M. del licenciado Matienzo reiterando lo expresado en la carta anterior y quejandose del poco distrito que se quiere dar á la Audiencia de Charcas adonde va proveido por oidor

Los Reyes 13 de Abril de 1561.
70-3-25.

Sacra Catolica Real Magestad

p.°

Por tener entendido que el oficio me obliga a dar aviso de las cosas que veo que se hazen en este Reyno en deseruicio de vuestra magestad y aduertir de las que me parecen que conviene hazerse para el sosiego y quietud del y para la administracion de justicia y augmento de la real hazienda (aunque bien conozco que se terna por demasiada osadia por aver poco tiempo servido y residido en esta audiencia) me atrevo a lo hazer en esta primera flota por el peligro que ay en la tardança si se aguardase a otra, y por que lo que diré es a los que acá estamos muy notorio y no es voto de uno solo sino del todo el pueblo sin aver contradicion y porque si a vuestra magestad no pareciere tal tengo en menos el daño de mi verguenca y afrenta que de ello se me siguira que el que recibiria la hazienda de vuestra magestad y padeceria mi anima y conciencia no lo diziendo la qual con esto descargo

2.—Este reyno esta muy pobre y mas de lo que yo lo puedo encarecer, y toda la renta que en él vuestra magestad tiene se gasta en dar salarios a governadores, oidores, comissarios, y otros oficiales—Esta muy pacífico y lo estara si vuestra magestad pone remedio en lo que dire y la republica sera mejor gover-

nada los naturales mas bien tratados y dotrinados, la hazienda de vuestra magestad augmentada.

3.—Los alvorotos y alteraciones que a avido siempre en este Reyno se an, como es notorio, causado de la mala gobernacion de los virreyes y gobernadores o por no gratificar a los conquistadores y pobladores de la tierra y servidores de vuestra magestad que an puesto a mucho rriesgo sus vidas por la ganar y conseruar traspasando en esto lo que vuestra magestad tiene mandado por sus leyes: o por dar repartimientos y encomiendas de yndios a hijos deudos parientes y criados suyos o a otras personas que an sido traydores y deseruido a vuestra magestad y sido causa y principales en las alteraciones: o proveidolos por otros respetos y yntereses suyos dandoles finalmente a los que no lo an merecido tambien como los que se quedan sin ellos y a estos an dado muy cortos entretenimientos y aun no a todos porque algunos mueren de hanbre y si piden algo a los virreyes que nuevamente vienen les dan en rrostro diziendo que, pues sus predecesores no les dieron de comer que no lo devieron merecer y no les oyen, y por esto como desesperados an venido muchas vezes a se alterar lo qual se pudiera aver remediado sino se ouieran dado a algunos tan excesivos repartimientos que les a faltado para contentar a todos y de lo que mas se agravian es de que si muchos virreyes o gobernadores enbia vuestra magestad vendran por tiempo a gozar sus hijos criados y parientes todos quantos rrepartimientos ouiere en el Reyno o porque vuestra magestad se los dé por el servicio que sus padres an hecho o porque ellos mismos se los den como hasta aqui se ha hecho que tres hijos de gobernadores gozan los mejores repartimientos, los dos por merced que dellos vuestra magestad les hizo y con mucha rrazon por los servicios que sus padres hicieron, y el otro que su padre le dió y aunque lo ayan todo merecido por lo que sus padres y ellos siruieron en tienpos de necesidad pero podra escusar de haser adelante, pues no son menester virreyes en tierra que esta ya tan pacifica y pobre como tengo dicho.

4.—y lo que peor es que cada virrey trae tantos cavalleros y

otra gente por criados y algunos deudos y parientes suyos, que necesariamente por les remediar a ellos los a de quitar a los que vuestra magestad por sus leyes manda que se den y aunque no les dan los repartimientos derechamente pero danselos por vias yndirectas casandolos con mugeres que los an heredados de sus padres o maridos defuntos, y para dexar de traer los virreyes esta gente consigo no bastan las proibiciones de vuestra magestad por que ellos mismos dan licencia a quantos quieren y no ay quien les pueda yr a la mano y en lugar de veynte o treynta criados que se les dá facultad que trayan, traen cien personas y mas a los quales procuran antes de remediar que a los conquistadores y pobladores que no conocen, y las dan los rrepartimientos por la via que tengo dicha y los corregimientos y otros oficios y aprobechamientos que si las tales personas no viniesen se avian por fuerca de dar a los que lo merecen y esto lo haria mejor el audiencia proueyendolos por instancia admitiendo para ello los pretensores y recibiendo sus ynformaciones y las que en contrario quisiese dar el fiscal y aunque un oydor lo quisiese quitar al que lo mereciese por darlo a sus parientes o amigos los otros lo estorbarian por no cargar sus conciencias como se hace en todos los negocios de justicia maiormente no teniendo para quien lo querer como los mas no lo tienen que no traen tanta gente veynte oydores como un solo virrey ni los pueden traer porque su salario no lo sufre que harto tienen que hazer en sustentarse con él sin mantener a otros.

5.—Por lo qual parece que para buen govierno deste Reyno bastaria que en el oviese vna audiencia en que oviese seis oidores y vn presidente letrado que tubiese voto en todos los negocios como oydor la qual residiese en arequipa que es puerto de mar a lo menos esta muy cerca del por estar en medio del peru y de chile a do podrian venir todos los de chile y tucuman muy facilmente y los desta cibdad y truxillo por mar y los del cuzco y guamanga y los charcas por tierra y en panama oviese esta audiencia de quatro oidores que es la llave destos Reynos y adonde hay mas necesidad de audiencia por estar en lugar tan

acomodado adonde pudiesen acudir a pedir justicia las prouincias de quito guayaquil popayan, puerto viejo paita, tierra firme, veragua, cartagena, santa marta, y cesaria la tirania de los governadores de tierra firme que cierto es ynsufrible y bastarían sendos corregidores en santa marta y en cartagena sin que en ella oviese governadores y escusarian la costa que hacen en yr a otras audiencias que estan mas lexos El salario de los que siruiesen anbas audiencias se pagaria con lo que se da al virrey y con lo que Renta la vara del alguacil mayor de Tierra firme y lo que le dá al governador y aun sobrarian dineros.

6.—Y para que la prouincia de los Charcas sea meior governada y no aya alteraciones en ella, que esté residente en ella uno de los oidores de Arequipa cada año por su turno, que se llame alcalde corte para que sea mas temido y reuerenciado que traya en su acompañamiento quatro alabarderos, y en esta cibdad de los Reyes resida otro oidor con la misma authoridad y de lo que ellos mandaren no se pueda appelar sino de quinientos pesos arriba.

7.—En la audiencia de Arequipa avian de residir siempre quatro oidores y el presidente, los quales para authoridad de la audiencia avian de tener doze alabarderos que los acompañasen para ser mejor guardados, temidos y obedecidos y para si fuese necesario prender alguno que se quisiese resistir y no seria esto mas costa que la que aora ay pues para el virrey ay veinte alabarderos.

8.—De residir la audiencia en Arequipa se siguirian muchos probechos, el uno, que por estar el Cuzco tan cerca della no se osarian levantar como hasta aqui han hecho siempre por estar como a estado tan lexos esta cibdad de donde no les a podido tan presto venir estorbo para sus ruines propositos como les vernia desde Arequipa que esta mas a mano.

lo segundo escusarse y han de pagar quarenta mill pesos de salario que se dan a un virrey y de se dar los repartimientos a sus hijos, deudos y parientes que por leyes se deben a los conquistadores y pobladores de la tierra y que la an ayudado a ganar y librar de los tiranos.

10.—Escusarse y an también de pagar sesenta y dos mill pesos que se dan cada año a los comissarios y su secretario por que lo que ellos hasen podria muy bien hazer la audiencia que no ay tantos negocios que no sobre tiempo para ello, y pues vuestra magestad les confia otras cosas de más qualidad: que es el gouierno y justicia con mayor razón se le podrá confiar lo de la perpetuidad y la hacienda mayormente que según se tiene entendido no se hará nada en ello por aver como al presente ay tanta falta de dinero y si llevan salario por todo el tiempo que se tardare en hazer la perpetuacion será llevarse ellos todo el provecho que de ella resultare y mas sin que la hazienda de vuestra magestad sea augmentada y cesaran las murmuraciones que hay entre los vezinos de algunos agrauios que pretenden se les hacen de que ellos creo yo daran quenta a vuestra magestad.

11.—Escusarse a tambien otro daño que no es menos que los pasados las competencias entre ellos y la audiencia aduocan las causas que quieren diciendo que los conocimientos dellas les pertenecen como a consejo de hazienda no auiendo mostrado poderes para lo hazer y no teniendo que ver con cosas de hazienda Real y a los que an apellado para la chancilleria los han preso con grillos siendo vezinos y regidores desta cibdad de que a auido gran murmuracion y esto es dar ocasion a que sea tenida en poco la audiencia y que no se la tenga la reuerencia y temor que es razon y en faltando esto se pierde el Reyno.

12.—Haziendose lo que tengo dicho, los corregimientos y las lanzas y arcabuzes se darían a personas que an seruido a vuestra magestad en este Reyno y no a otros y sus salarios y quitaciones se pagarian de tributos vacos y de ellos se darian tanbien entretenimiento a los demas pretensores que probasen averlo merecido y seruido y con esto se les satisfaria y era mejor que no dar a vno un gran repartimiento dellos y se queden los demás que lo an merecido y seruido muriendo de hanbre y desta manera quedarian todos contentos y no se les daria ocasion a

que se alborotasen ni hiziesen cosa alguna en deservicio de vuestra magestad como hasta aquí se ha hecho.

13.—Escusarse y an tanbien los excesivos gastos que los virreyes se atreven a hazer de la hazienda de vuestra magestad so color de que lo gastan en entradas y en pacificar la tierra: siendo menester y aviendo como ay mucho que pretendan yr a su costa a hazer semejantes descubrimientos y avn lo andan rogando sin que se gaste un tomin del patrimonio real.

14.—Podriase entender en dar orden como los yndios pagasen diezmos o parte dellos del ganado y pan de España, pues ya estan los mas dellos instruidos en la fee y procurase ya de ponerlos en policía que se puede muy bien hacer y ahorraria vuestra magestad lo que gasta en dar a perlados y clerigos y las tercias de lo que asi diesen por diezmos, se quedarian para vuestra magestad teniendo concesion apostólica como en España.

15.—Procurarse a como se saca mas plata de las minas de lo que hasta aqui se a sacado que seria gran provecho para este Reyno y crecerian los quintos de vuestra magestad y darse ya orden como los yndios que la an de sacar fuesen mas y meior tratados que hasta aqui haciendoseles todo el regalo posible y necesario para su salud y conservacion de lo qual auia de tener especial cuidado el alcalde corte que residiese en los Charcas.

16.—No se consentirian extrangeros en este Reino que tratasen: que son los que hunden y roban toda la plata y quitan la ganancia y aprobechamiento a los españoles y encarecen los mantenimientos y la ropa, especialmente los corsos que son los que an destruido este reino y conpran todo el vino que viene al nonbre de dios a peso y medio o dos pesos y detienenlo mucho tiempo sin traerlo a esta ciudad porque se acabe de vender lo poco que traen los españoles y despues de acabao lo sacan a vender lo suyo y vendenlo a doce pesos y mas y a como quieren y no ay quien les vaya a la mano porque tienen fabor de los governadores y saben muy bien atapar la voca y atar las manos a los juezes.

17.—Finalmente, sino ouiese quien a la audiencia fuese a la

mano haria justicia y guardaria las leyes provisiones, y cedulas de vuestra maestad y no se lo estorbarian dadivas ni presentes que no los pueden recibir ni reciben ni nadie se atreve a sobornar vna audiencia como se atreve a un solo honbre mayormente si recibe publicamente lo que le dan no avria tiranias ni levantamientos porque ninguno con rrazon se podria quexar ni agrade lo que la audiencia proveyese pues auia de ser por via de justicia precediendo ynformacion de los meritos del que pretendiese ser proueido o gratificado, y del fiscal de lo contrario, la hazienda de vuestra magestad se augmentaria y se ahorrarian enteramente los quintos sin pagar dellos cosa alguna y mas las tercias y todo lo demas que con rrazon y justicia se pudiese aplicar a la rreal hazienda escusarse y an de pagar los excesivos salarios que al presente se pagan estarian todos contentos entendiendo que se proveyan todas las cosas por justicia los naturales serian bien tratados y instruidos en la fee y religion xpiana nadie les osaria hacer agravio ni se darian tantas licencias como se dan para los cargar.

18.—Los que tubiesen cargo de la hazienda de vuestra magestad llevarian los salarios que hasta aqui solian llevar y darian quenta de lo que en su poder entrase y cierto conviene mucho, que no entren dineros en poder de quien no a de dar quenta por mas fidelidad que tenga y el que dinero recibiere la a de dar y quien la tomare no a de recevir ni cobrar dineros algunos de la hazienda de vuestra magestad.

19.—Esto es lo que me parece que vuestra magestad deve mandar proueer ynformese vuestra magestad de personas antiguas de esta tierra que alli estubieren, si sera bien hazerse asi y si otra cosa pareciere ser mejor reciba vuestra magestad mi buena intencion: que esta a sido y será presta siempre para lo que tocare al servicio de vuestra magestad y cumplimiento de sus rreales mandamientos.

20.—El virrey hasta ahora no ha despachado la audiencia de los Charcas a do yo estoy proueido, detuvonos seys meses en Panamá, yo entré en esta cibdad a cinco de hebrero y otro dia

siguiente tome la vara de oydor como oydor mas antiguo de los Charcas entretanto que se toma la residencia a los oydores conforme a la cédula de vuestra magestad; tengo entendido que se acabará de tomar este mes y luego me partiré si estuviese despachado el distrito y me diese el virrey el sello danla tan poco distrito segun an dicho, que no se para que se funda audiencia para no tener en que entender, dizen que no dan a Chile ni al Cuzco y avn Arequipa esta en duda, queda solo la cibdad de la Plata y el pueblo nuevo de los Charcas, y aun a Potosi quieren reservar para el consejo que llaman de hazienda, no lo afirmo porque no lo sé cierto pero hase por algunos dicho y publicado solo esto se decir en esto que si el distrito del audiencia de Granada se cometiera al presidente de Valladolid que no le diera la mitad de lo que ahora tiene Granada, aunque no creo yo que lo ara asi el virrey, pues es presidente de anbas audiencias: quando en qualquiera de ellas se hallara presente. los oydores antiguos desta audiencia dieron todos por parecer que convenia que se lo diese por distrito a Chile y al Cuzco y Arequipa y que sería mejor que se pasase la audiencia a Arequipa, pero aunque no se pasase que auia de tener todos los dichos lugares por distrito por que era todo sierra y vn tenple y convenia mucho a los naturales y era mejor y mas llano camino del Cuzco a los Charcas que a esta cibdad avnque treynta leguas mas lexos pero que se andava mas en breve tiempo el otro camino que esta.

21.—No puedo dejar de me quexar a vuestra magestad del agrauio quese me ha hecho, que aviendo como ha servido esta audiencia no me han querido pagar aqui porque en mi cédula se me libró allá en los Charcas y he sacado dos moatras que me an costado ochocientos pesos para comer y aparejar mi partida, estos he perdido y estoy adeudado e mas de tres mill pesos de mas de lo que asta aqui a corrido de mi salario y anse pagado todos ellos de ciento y diez mill pesos porque son mas pobres que yo no oso suplicar a vuestra magestad se me dé alguna ayuda de costa porque pienso que no la he merecido y porque aprovecharia poco aunque se me hiciese alguna merced que me que-

rrian aca cunplir porque yo y otros a quien a hecho el mismo agrauio escribamos esto para que por ello se entienda como guarda bien la hazienda de vuestra magestad no queriendo pagar a los que servimos sino asy y a los que el quiere heme desmandado mucho pensando que siruo en avisar de lo que pasa a vuestra magestad y avnque avia hartas mas cosas que decir que otros escriviran por no cansar mas ceso—nuestro señor la real persona de vuestra magestad guarde y prospere por muchos años con el augmento y prosperidad que los criados de vuestra magestad deseamos de la cibdad de los Reyes del Perú a 13 de abril de 1561

Sacra catolica Real Magestad

besa los Reales pies y manos de Vuestra magestad su humilde criado

El licenciado Matienço (rubricado).

Carta á S. M. del Licenciado Rabanal, de la audiencia de Charcas, acerca de las cosas á que conviene poner remedio y en especial sobre el asiento y distrito de la misma audiencia.

La Plata 8 de Octubre de 1561.
74-4-1.

C. R. M.

Otros muchos mejor abran dado quenta a V. M. de lo que pasa combiene de remedio en este reyno a cuia causa asta agora no he escrito y considerando que no cumplo con que los demas ubieren escrito y que podria ser algunos con pasion o aficion lo aian hecho y que en mi no la ay he acordado escribir a V. M. y dar quenta de lo que me parece combiene se rremedie siendo de ello V. M. seruido y una de las mas principales cosas es el asiento y distrito de esta audiencia que por mandado de V. M. recide en esta ciudad de la Plata, por que como ia abran escrito a V. M. la dieron el virrey y comisarios por distrito cien leguas contadas desde esta ciudad y por partes tiene mas jurisdicion al alcalde ordinario desta ciudad que la audiencia por que tiene mas de ciento y diez leguas de termino y la audiencia ciento de distrito y para el distrito que tiene no ai necesidad V. M. gaste cada año beinte i cinco mill pesos de salarios por que lo que ay que hacer un alcalde maior como el del adelantamiento de Castilla lo podra hacer por quatro mill pesos de salario y escusarse a la audiencia y si a esta audiencia V. M. da distrito como combiene ningunos pesos se gastan mejor en este reyno que en la audiencia ni que tanto descarguen la conciencia de V. M. y asegurase el reyno el distrito que conbiene se de a esta audiencia es el Cuzco y Arequipa yden de arriba por ser como es toda esta tierra fria y sierra a do no enferman los naturales serranos y

iendo a la audiencia de los reyes enferman y mueren muchos yndios principalmente si baxan de berano y al ir, gastan lo que no tienen y ninguna cosa ganan y acá arriba se bienen por sus pasatiempo ganando de comer con sus tratos de casa y ropa y es tierra muy sana para ellos y aunque no se ubiera fundado para otro efecto esta audiencia era muy grande si en ella biuiesen de lo dicho de haver dado cien leguas de distrito a esta audiencia sea seguido un incombeniente muy grande a los de Tucuman y Calchaqui y Condorillo y es que los dichos estan a ciento y cinquenta leguas desta ciudad la tierra adentro y dellos mas y dellos menos por estar fuera de las cien leguas an de ir con sus negocios a la audiencia de los Rreis que son quatro cientas y cinquenta leguas y an de pasar por esta ciudad y asi reciben notorio daño creo en el interim que V. M. lo remedia lo remediaran los comisarios por que conbiene oian de los pleitos de Calchaqui y Tucuman y Condorillo, do ai quatro o cinco ciudades pobladas el rregentar oidores desta audiencia y es muy justo y de las provisiones de V. M. contra que la voluntad de V. M. es evitar las vejaciones y molestias que los vasallos de V. M. receuian yendo a los rreis desta prouincia por aber trescientas leguas siendo asi justo es que las que estan ciento y cinquenta leguas desta audiencia y quatrocientas y cinquenta de la de los Rreis y an de pasar por esta ciudad necesariamente para ir a los Rreis allen en esta audiencia remedio el asiento desta audiencia en esta ciudad solo tiene por incombeniente que Chile no puede benir a ella con tanta facilidad como a Arequipa, y para aquella provincia estaria muy bien que se mudase a la ciudad de Arequipa el asiento de la audiencia por que aunque desta ciudad se puede ir a Chile por tierra, no siempre, por que algun tiempo del año como quatro meses no se puede ir a causa de las muchas nievas probaio el viserrey corregidor para esta ciudad con cinco mill pesos de salario los quales se podrian escusar con que el oidor que es alcalde de corte lo iciese todo, y podria y si fuese menester que recidiese en Potosi lo podria hacer facilisimamente, tambien ay muchos corregidores en este rreyno que se po-

drian escusar por que solo lo ha menester quito y el cuzco que son pueblos calificados de quien se puede tener alguna sospecha y las demas ciudades que se pasasen con sus alcaldes ordinarios y en esto se quitarian cada año mas de beinte mill pesos de costa a V. M. a lo menos abiase de hacer esto asta tanto que se diese orden como los corregimientos se pagasen de los propios de las ciudades y no como se ace en España o a costa de los besinos de las ciudades y no a costa de V. M. como se hace y podrian tener propios las ciudades si las tierras y ejidos que los rregidores de ellas an tomado para si se les bolbiesen a lo menos impusiesen sobre ellas algun censo para proprios./ mucha de la costa que V. M. tiene en este terreno se podria escusar por que con las dos audiencias que V. M. en el tiene se podria pasar dandolas el gobierno y creo ternian el reyno en paz y con esto i estorbar el paso estaria muy quieto por que los que mas les inquietan son los que vienen de nuevo y causan grandes deseruicios a V. M. por sus intereces y pretenciones./ en lo de la perpetuidad de los que tienen yndios en encomienda no trato por que se an escrito a V. M. muchos unos en pro y otros en contra solo se que no es malo dala a algunos y dala a todos no combiene al seruicio de nuestro señor ni de vuestra magestad./ ay necesidad se remedie lo de los clerigos y frailes que bienen al termino a doctrinar los naturales, por que bienen casi todos con intento de ser ricos y bolber a España a aber por su dinero una perbenda y si se les quitase la buelta muchos son malos que no lo serian y cesarian grandisimos incombenientes por que de la avaricia de los sacerdotes biene a que no quieren los naturales tener caridad con sus proximos ni remedialles su necesidad y dicen que los sacerdotes aun que lo dicen no lo hacen, y si fuese bueno lo arian como lo dicen y desta suerte se escusan quando les reprehenden algun bicio y con bienes infinitos que los clerigos que aca ubieren de pasar sean muy escojidos y con la calidad dicha por que de otra suerte mas baldria y seria mejor que no pasasen por que creo haran mas dos y aun un clerigo buenos que tantos como ai acen por la mala uida que algunos

tienen por que digo a V. M. que ai clerigo que le an absuelto dos beses en este rreyno de dos irregularidades en que a incurrido por aber muerto dos yndios y celebrar y otros hay de una vez absuelto muchos dicen que ay para ello bula, no lo sé, mas aunque la ubiese no se abia de usar de ella y se abia de rremediar por que muchas beses la facilidad del perdon da incentibo para delinquir en ninguna parte del mundo abian de castigar tanto los pecados como en este rreyno do tanto daño acen con el mal exemplo y creo ay muy pocos se abstengan de pecar por amor de la virtud umildemente suplico a V. M. me perdone y de lo dicho remedie lo que pareciere que combiene y a mi indigno criado de V. M. mande en que sirba cuia C. R. persona nuestro señor guarde i prospere por muy largos años con el augmenteo de mayores rreynos y Señorios que los criados de V. M. deseamos de la Plata Ocho de Octubre de 1561 años.—

C. R. M.

Besa los reales pies y manos de Vuestra Magestad su menor y mas obediente criado.

El licenciado Rabanal.—

———

Carta de la audiencia de los Charcas dando cuenta a S. M. del salario que han asignado al relator y porteros, en cumplimiento de una çédula real.

La Plata 22 Octubre 1561.
74-4-1.

C. R. M.

Por una çédula que vuestra magestad enbió a esta audiencia cuyo tenor es este. El Rey: regente e oydores de la audiencia y chancilleria real que rreside en la ciudad de La Plata de la provincia de los Charcas sabed: que nos avemos proveydo por porteros desa audiencia a Juan de Vega, y Juan de Averasturi con cada cinquenta mill maravedis de salario al año, los quales me an hecho rrelacion que con el dicho salario que les abemos señalado en ninguna manera se pueden sustentar por valer en essa çiudad todas las cosas a subidos preçios y los derechos aver de ser casi ningunos, suplicando me mandase que vosotros les señalades el salario que os pareçiese que avian menester para sustentarse conforme a lo que teniays entendido que abrían menester segun la carestia desa tierra ó como la mi merced fuese, y porque yo quiero ser informado si los dichos Juan de Vega, y Juan de Averasturi se pueden sustentar con los dichos çinquenta mill maravedis que le avemos señalado de salario con los dichos oficios a cada uno dellos y con sus derechos y sino lo pueden hazer que será bien acrecentarles mas de salario sobre lo que les está señalado, vos mando que nos enbieys relaçion dello con vuestro parecer, para que visto todo probeamos lo que fueremos servido y en el entre tanto que la enbiays y se vee y provee sobre ello constandoos que los dichos porteros no se pueden buenamente sustentar con los dichos sus salarios y derechos hazerleseis el

ayuda de costa que vos pareçiere para que con lo uno y lo otro se puedan entretener y sustentar. Fecho en Valladolid a quinze de Julio de mill e quinientos y çinquenta y nueve años—la prinsesa por mandado de su magestad—su alteza en su nombre Ochoa de Luyando, por otra que traxo el liçençiado Valençia, relator desta chançilleria del mismo tenor. En efecto nos manda vuestra magestad enbiemos relacion con nuestro pareçer de lo que será bien acreçentarles de salario al relator y porteros con que se puedan sustentar para que vuestra magestad sobre ello probea lo que convenga y que en el entretanto les diesemos alguna ayuda de costa para su entretenimiento y en cumplimiento de lo que vuestra magestad por ella nos manda se tomo la informacion que va juntamente con esta y por ella vera vuestra magestad la gran carestia que ay en esta probinçia de todas las cosas atenta la qual nos pareçio que entre tanto que otra cosa vuestra magestad probeya se diese a cada portero de mas de los çinquenta mill maravedis de salario que vuestra magestad les mandó dar cada dosientoss e çinquenta pesos cada año de ayuda de costa y al relator atento los pocos negoçios que ay al presente hasta que visto que abiese más probeyesemos otra cosa se le diesen mill pesos cada año de salario con que se pudiese entretener apareçido conforme a esto que les puede vuestra magestad mandar dar por via de salario lo mismo que esta audiençia les a señalado para su entretenimiento e ayuda de costa y que con menos no se podran sustentar por ninguna via. Nuestro señor la real persona de vuestra magestad guarde por muy largos años con el augmento de mayores reinos y señorios como los criados de vuestra magestad deseamos de la çiudad de Laplata a veinte y dos de otubre de 1561 años.

Catolica Real Magestad

Humildes criados de vuestra magestad que sus reales pies y manos besan.

El liçençiado Pedro Ramirez.—El liçençiado Matienco.—Antonio Lopez de Haro.

Carta á S. M. del presidente y oidores de la audiencia de los Charcas, con minuciosa relacion de su establecimiento y distrito. Dan noticias del estado en que hallaron la tierra. Recomiendan trasladar la audiencia á Arequipa y fundar otra en Truxillo. Hacen mencion del conflicto entre los Capitanes Nuflo de Chaves y Andres Manso.

La Plata 22 Octubre 1561.
74-4-1.

C. R. M.

Desde la çiudad de los Reyes escrevymos a vuestra magestad dando quenta de lo que hasta alli avia pasado çerca del asiento desta nueva audiencia y de la causa de su dilaçion, por esta avisaremos de lo que despues aca sea hecho. El visorrey entregó el sello al licençiado Matienco el segundo dia de Pascua del Espiritu Santo con algunas provisiones de vuestra magestad que venyan para esta audiençia y luego se partio y con acuerdo de todos vino por el camyno de Arequipa que es el de los llanos, y el licençiado Haro por el Cuzco que es el de la sierra por donde antes avia venydo el rregente para que viendolo todo por vista de ojos se pudiese hazer a vuestra magestad verdadera rrelaçion de la dispusiçion y temple de la tierra y de la distançia del camyno por donde pudiese vuestra magestad colegir lo que convenia se diese por distrito a esta chançilleria y llegados a esta çiudad se rresçibio el sello real con la mayor autoridad que para en esta tierra se pudo hazer y con tanto regocijo y contento de todos que no se puede mas encareçer por la señalada merced que vuestra magestad les hizo en les enbiar esta rreal audiençia que tanto deseavan la qual se asento bispera de nuestra señora de setienbre proximo pasado ase entendido desde aquel dia en rresçebir los oficiales que vuestra magestad para ella nonbró y

en despachar algunas rresidençias y otros negoçios que a ella an venydo y cada dia vienen mas que estavan rrepresados por tener tan lejos el rremedio que les han forçado gastar mas en la yda y buelta que podia valer lo principal sobre que litigavan.

Señalose por distrito por el viso rrey e comysarios entre tanto que mejor ynformados proveyan otra cosa, esta çiudad de La Plata con çien leguas al derredor en que entran solas dos çiudades de españoles esta y la de La Paz en que puede aver quarenta vezinos y pocos mas moradores y algunos pueblos de yndios en que entran dos de la provinçia de Chicuyto de siete que ay y lo demas todo despoblado como pareçe por la provision rreal que ynbiaron cuyo traslado va con esta la qual por no venyr ynserta la comysion de vuestra magestad no la publicamos antes enbiamos provisiones rreales a las partes y lugares que alcançavan las cien leguas mandandoles acudiesen con sus pleitos a esta chançilleria, porque tenemos entendido que no fué la voluntad de vuestra magestad fundar una audiençia con sello real para juzgar los pleitos que un solo corregidor solia librar y aun le sobraba tiempo para el gobierno de la tierra ni que oviese tanta desygualdad entre las dos audiençias deste rreyno antes es servido que en todo sean yguales ansi en el distrito como en todo lo demas como lo signyfica y manda vuestra magestad por las provisiones rreales que se enbiaron para esta, ynformaremos con liçençia de vuestra magestad de lo que conviene que a cada se de por distrito para bien de los naturales y de los vezinos encomenderos y de todos en general dando rrazon de lo que dixeremos ansi por ynformaçion que avemos tenydo de personas antiguas en la tierra y sin pasion ny afiçion como por lo que todos avemos visto por vista de ojos que es mas cierta que todas las que por relaçion se pueden dar.

Y lo primero rrepresentaremos a vuestra magestad la gran desigualdad de los distritos de ambas audiencias. En todos los rreynos desta governaçion del Perú ay mill e quynyentas leguas de largo de las quales se dan a esta audiençia dozientas no mas las ciento de la una parte que es todo despoblado hacia Chyle y

las otras ciento hasta el Cuzco pobladas de yndios excepto sola la çiudad de La Paz que es de españoles, y a la audiençia de los Reyes le quedan myll e trezientas leguas de distrito la mejor tierra y mas poblada de todas en que entra el rreyno de Tierra firme en que ay dos çiudades muy rricas y de mucho trato del nombre de Dios e de Panamá, y otras algunas villas, entra la provinçia de Veragua tierra bien rrica en que ay otras dos çiudades pobladas nuevamente una junto a la mar del sur otra junto a la del norte, entran las çiudades de Quyto—San Miguel—Piura—Truxillo—Chachapoyas—La Çarca—Guanuco — Lima — Guamanga—El Cuzco—Arequypa, y otros muchos pueblos que estan entre estos como son—Valladolid—Çamora—Guayaquyl—Puerto Biejo—Santa Cañete y Ribera y otros muchos, entra la provinçia de Chicuyto eçepto dos lugares della que son de yndios, entra el rreyno y provinçia de Chile donde ay muchas y muy rricas çiudades, entra la provinçia de Tucuman, Juries, y Diaguytas y el descubrimiento y poblacion de Nufro de Chaves de manera que toma el principio y fin de la tierra y dexa a esta audiençia en medio con un rrinconzillo que demas de la gran desygualdad es cosa bien desproporçionada al pareçer de que muchos en este rreyno biben, y a bista de los que nuevamente venymos mayormente que ay provinçias de las que quedan en el distrito de Lima como esta de Tucuman, Juries, e Diaguytas, y la poblaçion de Chaves que estan adelante desta çiudad hacia rriba ciento y cinquenta leguas y más que para yr los que en ellas biben a pleyto a Lima ande pasar nescesariamente por esta misma çiudad por no poder benyr por mar sino por tierra y ans les es forçado camynar otras trecientas leguas de yda e otras tantas de venyda que son seyscientas pudiendo escusarse pues tenian aqui el rremedio mas cerca y mas sin costa y lo que mas evidentemente dá a entender la desproporçion del señalamyento del distrito de las cien leguas es que ay muchos vezinos desta çiudad que tienen sus rrepartimyentos de yndios en la parte de acarriba hazia Tucuman y Chile a ciento y beinte y a ciento y quarenta leguas desta çiudad como son Juan de Çianca y Cris-

tobal Barba y Martin Monje que rresiden y biben en esta çiudad y si estos tuviesen pleytos segun el señalamyento avian de ir a Lima. Resulta tambien yncomodidad muy grande e yntolerable desta division de distritos ansi para los naturales como para españoles porque siendo Lima tierra caliente y ado jamas nyeva yela ny llueve y el Cuzco—Arequipa y Chile tierras de sierra y muy frias de muy diverso y aun contrario tenple cosa contra rrazon parece darles por distrito a Lima y dexarlas de dar a esta audiençia siendo todo sierras y de un mismo tenple. El ynconvinyente que dello se sigue es claro, y se a visto por espirençia que ningun yndio ni aun español naçido ó criado de mucho tiempo en la sierra vá a Lima ó a otra parte de los llanos que no muera o enferme y de quantos hasta aqui an ydo no an buelto la mitad y algunas vezes ninguno de quantos van, pues para conservacion de los naturales tenemos entendido que vuestra magestad se movió a fundar esta audiençia tanto como para paçificaçion de la tierra pues sin ellos es claro que no puede abitar ningun español en ella—

De lo dicho se colixe como a el bien de los naturales vezinos pobladores e conquistadores deste rreyno y de todos en general conbiene que el Cuzco y su tierra entre el distrito desta audiençia aun que aya de rresidir en esta çiudad por ser como es todo sierra y de un mysmo tenple, el camyno es mejor y andase en menos dias que el del Cuzco a Lima porque aunque son treinta ó quarenta leguas mas la bondad y llaneza deste causa que se camyne en mas breve tiempo quel de Lima por ser como es el más aspero desabrido e peligroso del rreyno a cuya causa qualquyera deseará antes yr y bolber por este que yr solamente del Cuzco a Lima y esto es notorio y en que ninguno pone duda mayormente que en el uno se aventura la vida por la contrariedad de los tenples como está dicho y en el otro no—conbiene asi esto no solo a los naturales como esta declarado pero a ellos y a los españoles que biben en el Cuzco por otra razon porque sus tratos de coca, maiz, y ropa de la tierra, y otras cosas le tienen en Potosi y Porco asientos de mynas desta çiudad y de ca-

myno que vienen o enbian a vender y benefiçian su hazienda pueden venyr a sus negoçios y pleytos y no hazer doblada costa una en esta provinçia y otra en Lima mayormente que todos los mas y prinçipales rrepartimyentos del Cuzco estan y caen hazia esta parte de los Charcas y muy pocas hazia Lima —

Conviene asi mismo que entre Arequypa en este distrito porque tambien es sierra por estar al pie della y del mismo temple questa provinçia y esta mas çerca desta çiudad que de Lima ó tanto y es mejor camino y mas brebe porque aun que yendo desde Arequypa a Lima por mar se aventaja algo en la yda pero tardase en benyr doblado por ser los vientos contrarios e ordinariamente a la venyda y aun no en todos tiempos se puede navegar y porque el yr por mar no conviene a los naturales para cuyo rremedio enbio vuestra magestad esta audiençia porque nunca ellos acostumbran navegar y no se deve tener consideraçion solo a lo que cumple a los mercaderes que tienen el trato en Lima sino a los naturales y vezinos y pobladores desta tierra que su prinçipal trato le tienen en esta provinçia como los del Cuzco—por otra rrazon pareçe que se deve de dar Arequypa por distrito desta audiençia por tener como tiene tan buen puerto para enbiar despachos y plata a vuestra magestad y para poder mandar a los mercaderes que de alli proveen estos asientos de mynas y toda esta provinçia de rropa y comyda y a los arrieros que llevan la plata y traen las mercaderias lo que conbenga—y es cossa para este efecto tan nescesaria que en ninguna manera puede aver audiençia sino se les da por distrito este puerto—

Ansi mismo, que entre en el la provincia de Tucuman, Diaguytas, e Juries, e las poblaciones que nuevamente se van descubriendo y haziendo por los capitanes Manso y Chaves y el rrio de La Plata porque ande venyr por tierra necesariamente y pasar por esta çiudad, y no es justo qui aviendo en ella audiençia pasen otras trezientas leguas como está dicho a pedir su justiçia a otra —y tanbien porque se pueble y govierne mejor pues estando mas cerca lo podemos entender y hazer mejor que los que estan mas lejos—

Conbiene ansi mismo que entre la provinçia de Chile en este distrito pues confina con esta y pueden façilmente yr e benyr por tierra y ansi van e vienen cada dia muchos españoles y veram mas, y se poblará mejor el camyno de que se servirá mas vuestra magestad mayormente que los yndios no vienen a se quexar por mar como esta dicho, sino por tierra, y aun a los que vienen por la mar no les está desacomodada la venyda que no les esté mejor venyr aqui a sus negocios que no a Lima porque desenbarcando en el puerto de Arica que esta setenta leguas desta çiudad se puede venyr aqui en diez ó doce dias por tierra y no se yrá tan presto por mar de alli a Lima, y ya que tan presto llegasen al bolberse suele tardar seys ó siete meses y aun no a todos tiempos se suele navegar—por estas y otras muchas rrazones que se podrian dar pareçe siendo vuestra magestad dello servido que es justo que se señale a esta audiençia por distrito viendo de rresidir en esta çiudad las çiudades del Cuzco y Arequipa con sus terminos y jurisdiçiones y desde alli para acá todo lo que cae dentro, que es Chuguyto y la çiudad de La Paz con sus jurisdiçiones y todo lo que ay desde aqui adelante descubierto y por descubrir en que entra Tucuman, las poblaciones de Manso y Chaves, el rrio de La Plata, y la provinçia de Chile—y pues vuestra magestad a hecho merced a esta tierra de les dar esta audiençia para su sosiego y quyetud y para les librar de la molestia que rrescebian en yr tan lejos a pedir y seguyr su justiçia deveseles en todo hazer cunplida dandola el govierno de todo su distrito porque se an de venyr con pleitos a esta çiudad y yr con negoçios de gobierno a Lima, en lugar de la merced que vuestra magestad les pretende hazer en ahorrarles de costas será mayor daño porque las haran dobladas como se comyença ya aver por expiriençia porque de Lima les an enbiado a llamar que parescan personalmente con sus titulos de encomyendas como vuestra magestad podra ver por el traslado de la provision que con esta enbiamos de que los vezinos se agravian diziendo que pues aca enbio vuestra magestad audiençia no avia para que hazerles gastar lo que no tienen en yr y venyr a Lima

estando como todos estan tan pobres y destruydos de lo que gastaron en serviçio de vuestra magestad en las alteraçiones pasadas, el provecho y utilidad se les siguyria a ellos y a todo el rreyno de que la audiençia tuviese el govierno seria el escusar las costas ya dichas y los agravios que otros governadores an hecho a algunos que a su costa an servido a vuestra magestad en descubrimyentos y conquistas y en la paçificacion y poblaçion de la tierra y no an sido rremuneradas, antes estan perdidos a los quales hay mayor rrazon de dar de comer que a algunos de los que se les a dado que aun que en algun tiempo ayan servido en otro se an hallado con los tiranos en deserviçio de vuestra magestad, los cuales con ynportunydad y otros negoçios an alcançado lo que se devia a los que nunca ofendieron de los quales ay mas en esta provinçia que en otra que por estar el rremidio tan lejos adonde pudiesen acudir a pedir de comer se an quedado aqui bibiendo pobremente de sus grangerias y padesçiendo mucha neçesidad y estos tales y otros semejantes serian desagraviados gobernando esta audiençia porque como oviesen de pasar por tantos botos y con ynformaçiones bastantes no se daria nada a quyen no lo mereciese ny se dexaria de dar al que oviese servido y cunpliryanse las leyes de vuestra magestad en el preferir a los mas antiguos conquistadores y pobladores y que mas han servido, y finalmente, lo que hasta aqui se a tenydo y probeydo por merced se proveeria por justiçia de que nadie se podria agraviar—los corregimyentos y otros ofiçios se darian a personas benemeritas y antiguas en la tierra y no a los que vienen nuevamente de España que primero que acierten el govierno se pasa un ano y el otro que les queda procuran de contentar a los que les pueden hazer mal en la rresidençia que esperan y ansi nunca aciertan ni se haze lo que conviene—desto tambien rresultara mucha autoridad a el audiençia que es lo que mas se deve procurar en esta tierra—porque pudiendo rremunerar a los que an servido y servieren acudiran todos a los que por ella se les mandare en serviçio de vuestra magestad lo qual no haran entendiendo que los que son testigos de vista de sus serviçios

no se los pueden pagar y que an de yr a otra parte a pedir la rremuneraçion donde no tengan noticia dellos—y para que esto pudiese aver mejor efeto y la hazienda y patrimonyo rreal de vuestra magestad fuese aumentado y la tierra mejor governada y mas a contento de todo el rreyno y para la paz sosiego y quyetud del y bien de los naturales podria vuestra magestad siendo dello servido dividir el govierno del Perú y su distrito en dos governaçiones una en los llanos y otra en la sierra—los llanos govierne una audiençia y la sierra otra—en cada una aya seys oydores y un presidente letrado que juntamente con ellos tenga boto en justiçia y governaçion—la de los llanos puede rresidir en Truxillo questa en buena comarca adereçandose el puerto que se puede hazer a muy poca costa—los dos oydores della puede vuestra magestad mandar que rresidan con titulos de Alcaldes de corte uno en Quyto y el otro en Panamá cada dos años por su turno con alguna ayuda de costa y ahorranselos salarios de governadores y corregidores y molestias que hordinariamente suelen hazer—los demas con el presidente pueden rresidir en su audiençia eçepto el que dellos fuere necesario que salga a visitar la tierra—

La otra audiençia puede rresidir en Arequypa questa mas en comarca que en esta çiudad—pueden rresidir otros dos oydores por su turno uno en las Charcas y otro en el Cuzco los demas con el presidente en su audiencia—eçepto el que fuere dellos menester que salga a visitar la tierra. El sitio es muy comodo por ser de un mismo temple que la sierra y ella lo es, y por estar sesenta leguas del Cuzco y por mar muy cerca de Chile y de todas las otras partes—a esta se le puede dar por distrito a Guamanga y su tierra,—el Cuzco y toda la sierra hasta Chile y de Chile a las Charcas y Tucuman y el rrio de La Plata y las poblaçiones de Manso y Chaves—a la de los llanos le queda Lima y su tierra—Truxillo—Piura—Quyto—Chachapoyas—y todo lo que ay entre estas çiudades con todos los puertos hasta tierra firme y todo el rreyno de tierra firme y la provincia de Veragua—

Si vuestra magestad ansi lo provee, demas de los provechos que dello se siguen que estan ya dichos—se ahorraran muchos salarios que vuestra magestad dá, y las querellas que de continuo se dan de algunos governadores que dan a sus hijos parientes y criados los mejores rrepartimyentos y oficios que ay en el rreyno a algunos por sus personas a otros por vias de casamyentos deviendose por leyes reales a los pobladores y conquystadores y a los que an servido a vuestra magestad en la pacificaçion de la tierra lo qual cesara quedando el govierno en audiençias porque los oydores no tienen tantos deudos e criados e si algunos no todos y los que no los tienen no querran encargar su conçiençia por nadie sino guardar las leyes como lo hazen en los otros negoçios de justiçia e dan quenta de lo que hazen quando se les toma visita—escusarseya las disensiones que algunas vezes a avido en este rreyno entre los cabeças del que aviendo muchas es la casa mas pernyciosa que puede ser especyalmente si cada cabesa tiene diversa jurisdiçion, porque cada uno quyere apropriar a la suya y el mayor bien que destar los oydores por su turno en las quatro governaçiones ya dichas rresultara, es que conoçeran y entenderan la tierra y las neceçidades que ay en ella y bueltos á la audiençia ynformaran a los demas de lo que convenga proverse en cada una dellas que sera caosa que se azierte en el gobierno de rreyno y en ninguna cosa se pueda errar que ay muy gran diferençia de lo que se provee por rrelaçion de otros á lo que se ve por vista de ojos espeçialmente en tierra tan larga como esta y a donde tampoco credito se puede dar a los que ynforman por su ynterese—

Escuzarseyan tambien otros salarios, y aun que tengamos entendido que vuestra magestad con mejor consejo y por otros fines que por ventura no alcançamos lo aya proveydo pero con el çelo que tenemos de servir a vuestra magestad diremos çerca dello lo que a todos los del rreyno y a nosotros pareçe porque no lo haziendo entendemos que no hazemos lo que somos obligados—En el rreyno hay poca plata y sino se tiene mas cuidado en el sacarla de las mynas que hasta aquy se a tenydo avra me-

nos—los contadores y los oficiales que aca ay son muy buenos espeçialmente los desta provinçia hazen muy fiel e deligentemente sus oficios—no son menester otros sobrellos que lleven tan ecesivos salarios—la perpetuydad de los repartimyentos no se puede hazer en estos ocho ni diez años porque no ay dineros aun que los quyeran dar si de la rrenta de los mysmos rrepartimyentos no lo sacan puedelo vuestra magestad siendo dello mas servido encomendar á las audiençias que lo haran como vuestra magestad se lo mandare sin otra costa—lo que se vende es de muy poco ynterese y en gran perjuizio del rreyno—otras cosas ay que sin perjuizio se podrian vender y de mas ynterese y el principal es darhorden como se saque plata de las mynas desto se teria cuydado cometiendolo vuestra magestad a esta audiençia y mandando rresidir un oydor en ellas de hordinario por su turno porque en ausençia dellos no se pueden bien governar—pues se ve por espirençia que lo que oy parecia bueno mañana conviene mudallo—y en ellas mas a de governar la presencia y prudençia del que alli estuviere que las leyes ny hordenanças—hechas en ausençia—

Escusarse an tambien, cinco mill pesos de salario que dan a el corregidor de las Charcas que es la cosa mas escusada del rreyno porque estando el audiençia en Arequypa nescesariamente ade ser un oydor el que govierne las Charcas como esta dicho y estando en esta çiudad el Alcalde de corte que suele aver hordinariamente entre nosotros puede estar en Potosi y con la mitad de ajuda de costa que se le dé de lo que dan al corregidor para su gasto—estara mejor governado—el asiento y los negocios mas brebemente despachados que es lo que mas se requyere porque no se dexen de labrar las mynas y a menos costa de las partes—será en mas tenydo aquel corregidor y mas rrespetado quanto es mejor el oficio que tiene mirara mejor por la hazienda de vuestra magestad quanto mayor obligacion tiene que otro a el serviçio de vuestra magestad—

No será tampoco menester aver teniente en Porco con dos myll pesos de salario como al presente le ay, pues nunca hasta

agora de robo ny costo nada a vuestra magestad porque el questuviere en Potosi lo podra todo governar estando como esta seys leguas de alli que se pueden andar en medio dia—

Escusarseya tanbien el gasto que se haze con el corregidor de La Paz a quien se dan tres myll e quynientos pesos cada año porque aviendo como avemos visto por vista de ojos el pueblo y la poca gente que ay en el que no seran çinquenta españoles no permytiremos que le aya pues bastan dos alcaldes hordinarios que ay para su govierno y aun sobran—estando tan çerca el audiençia—

Puedense tanbien escusar los salarios que se dan a los protetores de yndios que agora nuevamente se ynbian a los repartymientos questan en la corona rreal con cada mil e quynientos ó dos myll pesos de salario que con mayor rrazon se pueden llamar rrobadores porque nynguno a estado con este nombre entre los yndios que no lo aya sido y ansi se entiende que lo seran los demas—basta esta audiençia que avemos de ser sus protetores y la quenta que con ellos an tenydo los oficiales de vuestra magestad que rresiden en esta provinçia que son el contador Diego Deybarra y el tesorero Ramirez los quales en esto y en lo demas certificamos a vuestra magestad que han hecho tan bien y fielmente sus oficios como los que mejor lo an hecho en esta tierra y cierto no mereçian se les oviese quytado el ayuda de costa quel marques les dio antes que se les acrecentase por la buena quenta que an dado de sus oficios y por la mucha costa que tienen que no basta el salario para la mytad della y a los que ansi lo hazen pareçe que ay rrazon vuestra magestad—faboresca y gratifique para que otros se conbiden a hazer lo mismo—

En lo de la visita de los naturales no sea entendido hasta agora por aver tan poco tiempo que se asento esta audiençia ny se entenderá adelante hasta que vuesta magestad nos mande otra cosa porque pareçe menos daño dexarlo de hazer que encontrarnos con el visorrey e comysarios que pretenden ynbiar visitadores a todo el rreyno y aver disinsiones entre los que aun avemos

de servir a vuestra magestad y ayudar a tener en paz el rreyno lo qual hera total destruycion suya mayormente entendiendolo la gente desta tierra que con menores ocasiones se suelen alterar. Escrevimos esto porque no se nos ynpute a descuydo si vinyere a notiçia de vuestra magestad no lo aver hecho.—

Esta çiudad está muy despoblada ay muy pocos vezinos en ella a causa destar tantos repartymientos como ay vacos—y en esta provinçia ay muchas personas que an servido a vuesta magestad en las alteraciones pasadas como esta dicho—podria vuestra magestad mandar si fuese servido se rrepartiese ente ellos para questa çiudad por ser como es lo postrero del rreino este mas poblada para que ofreçiendose en que vuestra magestad pueda ser mejor servido.—

Hasta agora no avemos visto despacho ninguno de vuestra magestad aunque avemos visto cartas d'españa que vinyeron en esta flota—si alguno vinyere de aqui adelante suplicamos a vuestra magestad mande luego se nos enbie para que podamos rresponder a tiempo antes que se parta el armada.—

De ordenanças arancel e otras cosas concernyentes a esta audiençia—escriviremos mas particularmente a vuestra magestad en tenyendola bien asentada que hasta agora no se a podido hazer mas porque la brebedad del tiempo no a dado lugar a ello—de sola una cosa advertiremos a vuestra magestad para que a sido muy nesçesaria esta audiencia en esta tierra y es que a avido y ay ciertos vandos entre los vezinos y moradores desta çiudad que unos an faborecido la boz del capitan Manso nuevo poblador de una tierra questa cerca desta çiudad de Indias que se dizen Chiriguanaes—y otros la del capitan Nuflo de Chaves que tiene la poblacion y descubrimyento de los mojos los quales se an querido mal y el Chaves a prendido a el Manso y enbiadole a esta çiudad—el qual suelto se volbio a su poblacion y esta agora en ella y el Chaves en la suya—a enbiado el visorrey un criado suyo para los apaciguar—creese que si no ubiera llegado el audiençia ovieram ya rompido y si lo hizieran esta çiudad no estaba sigura porque los de la una parte

avian de favoreçer su partido y los de la otra el otro—a mostrado el uno dellos por cartas que a escripto a esta audiençia ques el Manso muy grande contento y alegria por aver vuesta magestad enbiado este rremedio para poder hazer mejor y mas paçificamente aquello que vuestra magestad le tiene encomendado y querer que su negoçio se determyne por justiçia—por mejor tuvieramos no se enbiara el que va por mensajero del visorrey porque de la una parte se a puesto sospecha en el y pedido en el audiençia le manden que no vaya nosotros no avemos querido entremeternos en deshazer cosa quel visorrey aya probeydo por ques cossa que vuestra magestad no nos a cometido aun que por estar mas cerca pudieramos entenderlo mejor y dar otro medio para que del todo se apaçiguase esta disension sin hazer ninguna costa a vuestra magestad cuya rreal persona nuestro senor guarde y prospere por muchos años con aumento de muy mayores rreinos e senorios como los criados de vuestra magestad deseamos de la çiudad de La Plata a veynte e dos de otubre de 1561 años.

Catolica Real Magestad.

Humildes criados de vuestra magestad que sus rreales pies y manos besan.—

El licençiado Pedro Ramirez—El licençiado Matienco—El licençiado Antonio Lopez de Haro (Rubricados).

Carta a S. M. de la Audiencia de Charcas, haciendo presente la conveniencia de enajenar el oficio de ensayador, que se mande que los que tienen repartimiento residan en la jurisdiccion; informa que los virreyes proveen corregidores y otros oficios contra las ordenanzas que se deben guardar; y pide se deslinden los poderes de los virreyes y de la audiencia.

La Plata 5 de Noviembre de 1561.

74-4-1.

Catolica Real Magestad

despues que escreuimos la de veynte e dos del pasado an subcedido negocios de que parecio deviamos ynformar a vuestra magestad para que cerca dello se nos mande lo que devamos hazer porque deseamos en todo acertar y no exceder vn punto de lo que es a nuestro cargo—

en esta prouincia en el asiento de potosi ay al presente dos ensayadores y marcadores los quales arrendaron este oficio por quatro años del marques de cañete y lo que dieron por el fue para cierta obra pia de vn ospital—segun somos ynformados faltales de correr año y medio de su arrendamiento—el visorrey e comisario sin hazer mencion dellos proveyeron el oficio a vn espinosa criado que esta en el servicio del conde nuevamente venido a este reyno para que le pudiese servir por tenientes que por su persona no podra por no ser oficial ny saber nada de semejante cargo y a esta causa le arrendo a vn francisco gil valenciano por dos años y le dio por el siete myll castellanos—acudio con los rrecavdos que tenya que son los que van juntamente con esta a los oficiales rreales y al corregidor los quales le rrescibieron y hecharon a los que antes estavan—ocurrieron a esta

audiencia a se quexar proveyose no admitiese a el valenciano antes dexasen en su oficio a lo que antes lo tenyan hasta que se feneciese el tiempo de su arrendamiento porque parecio que en su perjuicio no se pudo proueer otro mayormente que no se hazia mincion dellas en el titulo quel valenciano traxo—la causa que nos movio a lo hazer demas que nos parecio ser justicia fue porque los que agora lo sirben son ya conocidos y lo hazen muy bien y fielmente ques este el oficio que mas fidelidad rrequiere de quantos ay en el rreyno—y porque nos ynformaron quel valenciano lo a sido otra vez y no lo hazia tan deligentemente como devia—y porque vno solo avnque fuera muy buen oficial no pudiera cumplir con tanto como ay que hazer que avn dos no pueden dar rrecavdo bastante y pudiera admitiendole perderse mucho en los quintos de vuestra magestad—

scriben sobre lo del oficio de ensayador y marcador mayor —

avemosles escripto lo rremedien y no den ocasion que se desverguence la gente desta tierra a dezir como dizen que fuera mejor vender este oficio de que se pudieran sacar treynta mill castellanos para vuestra magestad pues dello no venya a nadie perjuicio que no vn rregimiento y vna escrivania de que se sacan myll y se agravian dos myll y los acarretos de los puertos a las ciudades de lima y arequypa que es la cosa mas perjudicial que se puede hazer y los propios de las ciudades como an yntentado hazer a esta que no tiene mas de la correduria y pregoneria para los muchos gastos de fuentes y puentes y otros que cada dia se le rrecrecen que sera causa para se despoblar mas de lo questa—y pueblos nuevos como este antes an de ser faborecidos para que vayan adelante que no apretado tanto mayormente que esta ciudad a seruido y gastado mas que todas las deste rreyno en seruicio de vuestra magestad y otras cosas muchas ay de que se podria sacar mas para el augmento del patrimonio rreal que no destas — querriamosla rremediar y hasta que veamos lo que vuestra magestad nos manda no nos entremeteremos en cosa alguna mas de lo que estuviere a nuestro cargo—

dizen que convernia se mandase que los que tienen rrepartimientos en aquella ciudad de los charcas residiesen en ella y no hiziesen ausencia y que la mitad de las lanças quel virrey tiene residiesen tanbien alli —

esta ciudad esta muy despoblada a causa de los pocos vecinos que tiene por estar los mas rrepartimientos vacos—y porque esos que ay los mas estan ausentes asistiendo en lima y no sirviendo sus vezindades como son obligados—y otros con licencias que tienen de los que goviernan y los que aca rresiden que seran hasta ocho o nuebe los an enbiado a llamar que vayan personalmente con sus titulos originales por aver subcedido por herencia en los rrepartimientos que tienen y se van cada dia a presentar ante ellos a gastar lo que no tienen que cierto estan muy pobres y adeudados de los grandes gastos que an hecho en las alteraciones pasadas en servicio de vuestra magestad—vanse tanbien los demas españoles que biben en esta prouincia a pedir de comer por los servicios que an hecho y dexan sola esta ciudad lo qual es notable daño desta prouincia y naturales della por estar como esta al cabo del rreyno y en frontera de yndios advenedizos que se dizen chiriguanaes enemigos de los naturales que los captivan y comen y venden y tratan como esclavos y trataran peor si falta quien los defienda y la ciudad queda en muy gran peligro y como en esto tiene la mano el visorrey y hasta agora vuestra magestad no nos lo a cometido dexamos de poner en ello el rremedio que entendemos conviene el qual no se podra poner desde lima que esta muy lexos para lo poder entender y rremediar—yendosenos los vezinos y los demas no podremos quando sea tiempo rremediallo—avisamos dello a vuestra magestad para que se nos mande lo que devamos hazer y hasta tanto haremos lo que fuere en nuestra mano ques escrivir sobre ello a el visorrey dandole aviso de lo que vieremos que conbiene parece que se podra esto rremediar mandando que los que tienen entretenimientos en la caxa rreal de los tributos vacos desta provincia sustenten vezindad en esta ciudad tiniendo sus armas y cavallos o si la rrenta no bastare para esto se les mande rresidir aqui y que ansy mismo rresidan la mitad de las lanças que estan en

lima pues ay mas nescesidad dellas en esta tierra como esta dicho—

que an dado prouission para que los que tienen repartimientos vengan a rresedir —

a los vezinos que estan avsentes avemos enbiado prouisiones para que vengan a rresidir como vuestra magestad lo tiene mandado por sus cedulas rreales sin enbargo de qualesquier excusas que dieren so pena de perder los rrepartimientos que tienen—algun rremedio sera sino lo estorvan los que gouiernan—

quel virrey y comisarios proueen corregidores y otros oficios nueuos y hazen ordenanças y enmiendan las que por vuestra magestad estan hechas —

el visorrey e comisarios que enbio vuestra magestad para la perpetuidad destos rreynos y contadores mayores para lo que toca a la hazienda rreal enbian provisiones rreales selladas nonbrandose en ellas del consejo y de la hazienda en que proveen corregidores para esta provincia con grandes salarios y en lugares do no ay nescesidad dellos como en atacama a do enbiaron a el comendador vergara de la horden de sant juan criado del visorrey nuevamente venydo a esta tierra con dos myll pesos de salario enbian tanbien personas que sirban la vezindad por algunos menores con grandes salarios tiniendo ellos puesto quien las sirva a menos costa como fue en caracollo jurisdicion de la ciudad de la paz—enbiaron a vn hijo de sancho de paz contador en la casa de la contratacion de sevilla honbre que nunca estuvo en yndias para que sirviese la vezindad por doña teresa de villoa menor con mill e quinientos pesos de salario tiniendo ella vn tio suyo que la servia por ella sin ninguna costa—todo esto lo sienten mucho y se nos vienen a quexar pensando que lo podemos rremediar y creyendo que para esto enbio vuestra magestad aqui esta audiencia—demas desto hazen nuevas leyes y ordenanças y algunas corrigiendo y enmendando las que vuestra magestad tiene hechas con acuerdo de su rreal consejo de yndias y segun se dize tratan de hazer otras para las mynas estando trecientas leguas dellas sin las aver jamas visto por sola ynformacion de los que alla estan que pretenden su ynterese en lo

que ynforman siendo la cosa que mas rrequiere verse por vista de ojos que quantas ay para poder entender lo que se deua proueer—ynvyen tanbien a las avdiencias para que no conozcan de pleytos que por leyes y hordenanças de vuestra magestad podemos conocer y aniquilan en tanta manera el avtoridad dellas que si pasa ansy adelante los deste rreyno perderan la rreverencia que las deven y perdida se perdera sin duda todo—y por que no se entienda que entre nosotros ay disinsiones pasaremos por lo que pudieremos justamente disimular y pasar avnque por no nos aver mostrado los poderes que tienen lo pudieramos contradezir y estorvar y con mayor rrazon por tener como tenemos entendido que ninguna destas pueden hazer sino los del Consejo de yndias de vuestra magestad—conuiene sin duda al servicio de vuestra magestad y al bien vniversal del rreyno que governo justizia y hazienda ande todo junto y lo tengan dos audiencias como tenemos dicho—en la que ynbiamos juntamente con esta—o se quede en el consejo que vuestra magestad aca ahora tiene que todo lo podra hazer andando visitando la tierra para que mejor entiendan lo que proveyeren y no permita vuestra magestad queste dividido en tantas cabeças questa tierra cierto no lo sufre—y si otra cosa cerca desto vuestra magestad determinare enbiesenos a todos claridad de lo que avemos de entender para que nynguno exceda de lo que se le mandare—y si vuestra magestad fuere servido sepamos en todos los tribunales los poderes que cada vno tiene para que nadie exceda ny se le consienta exceder de lo que le fuere encargado y mandado.—

No escribiéramos esto si el pueblo ya no estuviera lleno dello que sin lo entender de nosotros lo entienden porque ocurriendo a el audiencia a pedir rremedio de algunas cosas en que pretenden ser agraviados por los que goviernan no se le damos antes los entretenemos con palabras y tal es la gente desta tierra que avn sin esta ocasion adivinan los pensamientos y como son los mas vandoleros no desean otra cosa sino que aya division entre nosotros para seguir sus vandos y dañadas yntenciones a lo

qual no avemos dado ny daremos lugar antes procuraremos sobre todo conservar la union que todos devemos tener avnque se nos den ocasiones mas de las que cada dia se nos dan para no la tener porque en ello entendemos servimos a vuestra magestad cuya rreal persona nuestro señor guarde y acreciente por muy largos años con el augmento de mayores rreynos y señorios como los criados de vuestra magestad deseamos de la ciudad de la plata 5 de novienbre de 1561 años.

Catolica ymperial magestad—humildes criados de vuestra magestad que sus reales pies y manos besa—*el licenciado pedro ramyrez—el licenciado matienzo—el licenciado antonio lopez de haro*—(los tres con su rúbrica).

(Al dorso se lee)=*acotada.*

Carta a S. M. del presidente de las Charcas D. Pedro Ramirez, refiriendo cuan necesario es que se amplie la jurisdicción de la audiencia y se le dé todo el gobierno del distrito, sin que el virrey ni otras personas se entremetan en cosas de justicia, ni gobernación, ni provisión de los oficios, ni gratificación, ni otra cosa alguna. Pide se le traslade á la Audiencia de Guatemala.

La Plata 15 Diciembre 1561.

74-4-1

C. R. M.

Luego que llegue a este rreyno escrevi a vuestra magestad desde la çiudad de Trugillo como en cumplimyento de lo que por vuestra magestad me fue mandado me parti de Guatemala y vine antes que llegase a Panama la flota de españa en que venia el conde de Nyeva virrey deste rreyno aguarde alli hasta que vino la flota donde me detuve hasta que llego a Trugillo el licenciado Briviesca de munetones antes que llegase siete u ocho dias vino nueva quel marques de Cañete virrey quera avia muerto y por esta causa sin detenerse partio luego para Lima y yo vine con el—llegados á la çiudad de los Rreyes pareçio á la audiençia y al licençiado Munetones que convenya al serviçio de vuestra magestad me partiese luego al Cuzco y tuviese la administraçion de la justiçia entretanto que venya el virrey y llegasen mys conpañeros partime luego donde estuve hasta que se despacharon de la çiudad de los Rreyes dos oydores desta audiençia—llegamos casi juntos a esta çiudad donde se rreçibio el sello rreal con la solenidad posible como se escribe por todos a vuestra magestad.—

El distrito que se dio a esta audiençia de los Charcas fué muy corto y confuso porque fue cien leguas a la rredonda desta çiu-

dad que no se puede çierto saber adonde llega porque las leguas no estan medidas y al que le pareçiese dira questa fuera de las cien leguas—fuera—mas claro tal pueblo o provinçia con sus terminos questos son mas çiertos y estan mas sabidos por estar amojonados—demas desto las çien leguas que se nos dan sino es hazia la parte del Cuzco todo lo demas es despoblado y a esta parte entra sola la çiudad de La Paz que tendra hasta veynte vezinos que tengan ṛrepartimyentos de yndios y otros tantos estravagantes y en esta çiudad avra otros tantos—solas estas dos çiudades tiene esta audiençia y al asiento de Potosi donde avra çiento y çinquenta casas despañoles y estos no estan de asiento para governar estos tiene vuestra magestad çinco oydores fiscal y alguazil mayor y sus tenyentes—dos alcaldes ordinarios y un corregidor con çinco mill pesos de salario y otros dos que le valen sus derechos y un tenyente que tiene en el cerro de Gozco donde avia ocho españoles con dos mill pesos de salario y otro alguazil mayor con sus tenyentes—ay otro corregidor en la çiudad de La Paz con tres mill y quyñientos pesos de salario y otro protetor en los Carangas con mill y quyñientos pesos y otro en un poblezuelo de yndios con seys çientos y estos con una ynfinidad de alguaziles que son destruyçion de los naturales y espanoles—que lo podria todo governar un oydor y escusar tanta ymundiçia de varas.—

Quedale a la audiençia de Lima mill y quyñientas leguas de distrito desde Panama hasta Chile y toda la provinçia de Quyto ques grande y de muchos pueblos despañoles—quedale Tucuman que ay quatro ó cinco pueblos despañoles y lo poblado de Nuflo de Chaves y estos de Tucuman y Nuflo de Chaves y forçosamente an de pasar por esta audiençia para yr á la de Lima que son seys çientas leguas mas de yda y buelta pudiendolas escusar con darlo por distrito a esta audiençia pues está en el camyno y pareçe fuera de toda rrazon que pasen por una audiençia y vayan a otra a pedir justiçia estando la una trezientas leguas mas çerca.—

A esta audiençia por estar tan apartada y donde ay tan poca

jente se le auia de dar toda la autoridad posible y se le quita todo lo que se le pudo quitar que casi no tiene mas del nonbre —pueblos questan en que aun los terminos desta çiudad estan fuera de la juridiçion desta audiençia por estar fuera de las çien leguas y aun tenemos entendido que senos quita la visita de la tierra y que se proveen visitadores deste distrito por el virrey y consejo que rreside en la çiudad de los Reyes ques la cosa que mas conviene hazerse por los oydores por su rrueda o tanda porque visitando la tierra los que tiene la adminystraçion de la justiçia veen y entienden lo que conviene proveerse y la manera del govierno de los naturales y sus costunbres y posibilidad para el tributar—como son dotrinados y como son tratados—entiendense sus flaquezas y otras muchas cosas que conviene saberlas los que an de hazer justiçia para proveer del rremedio neçesario que en ninguna manera se pueden entender sino el andando entrellos y tratandolos y creo quese fue el prinçipal yntento de vuestra magestad porque fue servido fundar esta audiençia estamos confusos que no savemos lo que avemos de hazer ny es a nuestro cargo viendo que todo se provee de Lima y callamos por no pareçer que ay contradiçion ni proveimos sino lo que no se puede escusar por no nos encontrar en los proveymientos.—

Ciertamente ay neçesidad que vuesta magestad lo mande rremediar y que a esta audiençia se le dé toda auturidad y distrito competente y en proporçion y si vuestra magestad alla no fuere servido rrepartir los distritos de anbas audiençias y se rremitiere aca sea vuestra magestad servido mandar sea con pareçer desta audiençia pues tiene vuestra magestad en ella personas cuyos pareçeres yran fundados en serviçio de vuestra magestad y de lo que conviene á la tierra—y aun pareçe que tanbien convendria dar a esta audiençia toda la governacion de su distrito y provision de corregimyentos y de mas ofiçios que aca se proveen y que pudiesen gratificar a los que an servido y servieren a vuestra magestad que rresiden en esta provinçia los quales por no tener posibilidad no pueden yr seysçientas leguas que ay de yda y buelta y ya que van no se tiene dellos notiçia y

gastan lo que tienen y buelbense sin nada—destos ay muchos que no les podemos ayudar sino el con averles lastima lo qual no se haria tenyendolos presentes y conoçiendolos porque se tendria cuenta con los que an servido y se entenderá lo que cada uno mereçe y seria animar la jente para que quando se ofreçiese cosa de serviçio de vuestra magestad ó serviçio de la justicia la audiencia tendria mas autoridad y hallaria el fabor neçesario y todos acudirian de buena gana y a porfia y sabiendo que la audiençia no puede hazer bien a nadie quando ay neçesidad todos se esconden y acuden de mala gana y asi se dexaran de proveer muchas cosas por no poder mas y por no tener la autu-ridad y posibilidad que conviene.—

y aun ayudaria mas a esto questa audiençia tuviese todo el go-vierno de su distrito por si sin que virrey ni otra persona se en-tremetiese en cosa de justiçia ny governaçion ni provision de los ofiçios ni gratificaçion ni otra cosa alguna sino que todo se co-metiese a presidente y oydores porque de otra manera no pue-den dexar de encontrarse y contradezirse en muchas cosas lo qual en nynguna manera conviene y porque si vuestra magestad fuere servido dar esta auturidad a esta audiençia y cometerle enteramente el govierno de su distrito conviene tanbien darle presidente qual convenga—con salario conpetente y conforme a la calidad de los oydores que al presente estan proveydos que çiertamente tienen mucho ser y meritos que cada uno dellos po-dria governar el rreyno—suplico a vuestra magestad sea servido hazerlo asi y proveer persona que rrepresente lo quel ofiçio es y con las calidades que tal cargo rrequyere por que a mi basta-me siendo vuestra magestad servido mandarme buelba a la audiençia de Guatemala si oviere lugar por presidente mejoran-do al que lo es o sino a la plaça de oydor que me tenga dandome algun salario mas atenta mi antiguedad y a lo que he servido y mandandome vuestra magestad hazer merced de algun socorro para ayuda de los gastos que e hecho en venyr y hare en la vuel-ta y que paresca voy algo medrado pues vuestra magestad man-da se haga con un soldado que a servido media hora con una pica

y yo a veynte años que sirvo en todo lo que se me a mandado en guerra y en paz y con esto me tendre por muy onrrado y gratificado y servire mas alla a vuestra magestad que aca porque se la lengua de aquella tierra y todos los yndios me conoçen y yo a ellos y sé y entiendo lo que an menester y su manera de govierno y me tienen afiçion y yo a ellos y me halle en su rreformaçion y en juntarlos y atraerlos en la poliçia y cristiandad que tienen y no servire menos en conservarlos en lo questa y a los rrelijiosos de aquella provinçia dara vuestra magestad contento porque an visto lo que yo e servido en aquella provinçia y á los españoles en general no les pesara y ansi se me hara crecida merced la qual pido y suplico con toda umylldad y ynstançia posible y servir a vuestra magestad mas alla en un mes que e servido en veynte anos.—

La parte mas acomodada para sentar esta audiençia y para que tengá el distrito que conviene y en proporçion y mas façil y apazible asi para los pueblos despañoles como de los naturales es Arequipa que tiene al Cuzco a sesenta leguas—Guamanga otras tantas—la çiudad de la Paz setenta—las Charcas y Potosi están çiento y çinquenta leguas—pero muy buen camyno y muy tratado caminase todo el año—de Chile vienen en quinze dias por mar y buelben en veynte ó treynta—Tucuman es lo mas lexos pero es mas cerca que a Lima casi doscientas leguas y lo mesmo lo que tiene poblado Nuflo de Chaves y Manso quedale a Lima hasta Quyto y tierra firme ques mucha tierra y muy poblada—nuestro señor guarde por largos tiempos la rreal persona de vuestra majestad con acrecentamiento de mas rreynos y señorios de la ciudad de La Plata y de Dizienbre 15 de 1561 años.

Catolica Real Magestad.

Humylde y menor criado de vuestra magestad que sus reales pies y manos besa—

El licençiado Pedro Ramirez (rubricado)—

Carta del licenciado Matienzo oidor de las Charcas, a S. M. sobre las cosas de aquella tierra y lo que conviene hacer en ella. Enumera sus servicios y pide á S. M. le nombre Corregidor en Potosí ó Presidente de la Audiencia de Charcas en caso Don Pedro Ramírez sea trasladado á Guatemala.

La Plata 31 de Enero de 1562.

74-4-1.

C. R. M.

Como este tan lexos de la presencia de V. M. y las cartas ayan de pasar por tantos peligros asi de mar y de tierra como de algunas personas quepretenderan no vayan semejantes avisos a V. M. por sus fines no me atrevo a me declarar particularmente en algunas cosas de que avia necesidad poner remedio dire solamente lo que se haze publico que en lo demas no faltaran otros mejores historiadores que yo que lo tengan por costumbre ynformese V. M. delos del consejo y otros que avran tenido cartas particulares que llena estara la corte dello.

La fama de la gran riquesa del peru a los que aca estamos nos parece que lo devimos soñar y en despertando no vimos nada. Crea V. M. que no es la veyntena parte de lo que alla se dize no ay dos vezinos en esta ciudad ni en la de arequipa que no deban la renta de quatro años o tres por lo menos de sus repartimientos y encomiendas y en lima lo mesmo. En el cuzco avra cinco o seys encomenderos ricos los demas todos son pobres excepto los que de ellos tratan y son mercaderes que estos tienen todo el dinero y los vezinos y soldados que asi se llaman aca los que no tienen repartimientos de yndios que algo tienen estan en lima negociando que les den mas y por dinero piensan alcanzar lo que sus obras no an merecido los que menos an ser-

uido a V. M. en este reyno estan alla pretendiendo mercedes y algunos an alcanzado lo que nunca pensaron aver.

De lo qual se entiende an sentido y agraviado muchos y andan algo alterados diziendo que quien no tiene no espere. y asi algunos se an desvergonzado a querer yntentar vn motin segun nos a escrito el virrey y que sobre ello tiene algunos presos del sera V. M. cerca desto mejor informado tienese por muy cierto entre los antiguos desta tierra que an visto casos semejantes en ella, que si no estubiera aqui esta audiencia ya estubiera el reyno alterado y alçado pero asido Dios seruido de nos alumbrar en aver hechado del asiento del potosi a algunos de los prinzipales gallos aquien se allegaban los demas persuadiendolos fuesen a lima al Virrey y comisarios para que les hiziesen mercedes y que los escribiamos sobre ello y los que an quedado o son mercaderes o soldados antiguos y de los que mas an seruido a V. M. en esta tierra sin jamas aver ofendido: que entienden en sus labranzas y via de ganados y labor de minas y desean vivir con esta lazeria pacificamente y sin cuidado de poner a cada paso la vida al tablero. otros que no tienen grangerias y por su gran pobresa no pueden yr al Virrey a le pedir lo que merecen les entretenemos con les dar alguna miseria de lo que podemos en que entiendan para que se aprobehen y viven con esperanza que V. M. embiara a esta audiencia poder para les gratificar y desto se mantienen.—

Quexanse muchos que se probeen oficios de corregimientos y otros a criados de los que gobiernan que vinieron nuevamente de españa sin aver ya mas seruido ni estado en esta tierra ¡quexas suelen ser muy ordinarias contra gouernadores de que la experiencia a mostrado averse seguido grandes inconbenientes, con estos ofisios se podrían pagar los seruicios que an hecho a V. M. los que aca refiren y entenderian mejor lo que combiene a los naturales que sin ellos vale muy poco esta tierra y asi se yran acabando sino se pone remedio en ello.—

Proueense protectores a los yndios vacos que estan en cabesa de V. M. los quales no son menester ni jamas los a avido a do

los ponen y si en algunas partes se han puesto fue a los principios quando no se tenia experiencia del daño que hacian pero visto el robo y mal tratamiento y engaño que hacian a los yndios tratando y retratando con ellos se han quitado o ya que los oviese de aver ay personas que an seruido en esta tierra a quien se podian dar y sin salario y lo ternian por gran merced y asi se pudieran escusar cinquenta mill pesos y mas que le dan de salarios escusados.

Mayormente estando aqui esta audiencia y en los llanos la de lima que bastan por sus protectores juntamente con los oficiales reales de la hacienda de V. M.

Vendense regimientos y escribanias y es una miseria lo que dan por ello y con ello se podria pagar a algunos de los que an seruido y cejarian los agravios de los vezinos por les poner por sus yguales mercaderes y personas de baxa suerte.

Vendense los acarretos de los puertos poniendo estanco que ningun otro acarree las mercaderias dellos a las ciudades de lima y arequipa mas del que lo compran dan muy poco por ello en comparacion del daño que hacen por que se quita con esto a muchos hombres casados que vivian de sus recuas y carretas el comer con ellas ganaban y estos tales aviendoles quitado su comida y no teniendo en que entender an de procurar de alterar la tierra y los que lo compran son mercaderes que lo hazen por traer primero sus mercaderías para que se vendan mejor enviandolas primero aca arriba y asi se encarecera todo.

Tratan de vender los propios de las ciudades que es el mayor daño que puede venir al Reyno por que no los teniendo ternan con que aderezar los caminos ni con que hazer fuentes y puentes sin lo qual no podra aver contratacion y sera causa se despueble el reyno. A pueblos nuevos como estos antes se les a de dar algun favor y ayuda para que lo lleven adelante que no quitar lo que tienen.

An esentado desta ciudad a potosi y hechola villa y dadola jurisdicion an con ello dado ocacion que los que alli reciden no aviendo justicia que les valla a la mano se alcen con las hazien-

das agenas y maltraten a los yndios que labran y benefician las minas y no les pagen su trabajo lo qual sera causa que se absenten del aliento y pierda V. M. trescientos mill pesos que rentan los quintos reales de lo que alli se saca—vendieron la rrenta que alli tenia esta ciudad que le rentaua quatro mill pesos con que aderesaba fuentes y puentes y caminos teniendolo de merced que le avia echo el marques de cañete y con muy justa razon por los seruicios que siempre que se a ofrecido ha hecho a V. M. que son notorios fueranlo a estorbar con mano armada sino estubiera aqui esta audiencia semejantes agrauios son los que an hecho tanto mal en esta tierra que como no tienen aquien se quexar ni a quien pedir su justicia como V. M. no este presente la quieren y se atreven a querer tomar con sus manos. vienen a quexarse a esta audiencia pidiendo les hagan justicia algunos de nosotros no nos atrebemos pensando que deseruimos a V. M. estorbando el provecho que desto se sigue a la rreal hazienda que dan por ello setenta mill pesos alguno a avido que deseando seguridad en la real conciencia de V. M. y considerando el daño que desto se le puede seguir adelante lo quisiera estorbar mayormente que ni el dinero lo dan luego sino en sinco años y nunca le podra cobrar por que los que alli reciden se mudan cada año y vienen otros de nuevo. El tiempo descubrira la verdad. hazele el mayor agrauio del mundo al alguacil mayor y escribanos que tenian por merced de V. M. los oficios y les costaro muchos dinero los quales no dieran si no entrara potosi en la jurisdicion que alli es donde ganan mas y les quitan sus oficios y registros ó los dan a otros. son casados y tienen hijos quitarles sus haciendas y contra justicia es gran lastima algunos lo an querido remediar otros no sean atrevido y asi an ydo a pedir su justicia a lima que son trescientas leguas de aqui a gastar lo que no tienen, no puedo creer que V. M. les diese tal poder cierto los que an sido causa dello debrian pagar las costas y daños que se les an recredido para tener este reyno pacifico V. M. debe mandar que las audiencias hagan libremente justicia en todas las cosas que se ofrecieren asi de hacienda real como

de todo lo demas que nadie les pueda yr a la mano por que asy se descargara la real conciencia de V. M.

Otras cosas se pudieran aver vendido sin escrupulo alguno que valieran mas y destas se a hecho merced a criados de los que gouiernan como podra dello ser V. M. ynformado por lo que esta audiencia escribe al concejo de yndias y de donde podria ser augmentado el patrimonio real es procurando se diese orden en pasar mas plata de las minas que son muchas y muy ricas las desta provincia especialmente las de potosi y por lo qual se podria hazer sin perguicio de españoles ni de yndios antes es muy gran probecho de todos lo qual es imposible poderle azer por los que no estubieren presentes que no pueden acertar en lo que ordenaren si Dios no le diese gracia particular para ello ay nececidad que recida en potosi un oydor dos años y tras el otro por su turno de quien se pueda confiar que hara antes lo que cumpliere el servicio de V. M. sin perjuicio de tercero que lo que a el mismo y a quien los que en el recidieren tengan respeto que el corregidor como aya de estar por dos años no mas y no aya de volver procura antes su probecho que el publico y no lo tiene por costa propia como un oydor que quanto mejor oficio tiene y mas merced recibe de V. M. tanto mas procura su real seruicio. Si V. M. me manda que este alli dos años aunque es tierra desabrida y muy cara yo procurare que se doblen los quintos de V. M. el año postrero sin daño de los yndios ni de españoles antes en mucho probecho y aumento suyo no me yendo nadie a la mano.

La perpetuidad es cosa que cumple al seruicio de V. M. y bien universal del reyno para la pacificacion y sosiego de la tierra y buen tratamiento de los naturales y para el augmento del patrimonio Real por que como los vezinos y encomenderos lo tengan por cosa propia procuraran de se hazendar en la tierra y labraran minas y criaran ganados y ternan grangerias curaran mejor de sus yndios y de su salud y aprovechamiento como los tengan por cosa propia lo qual no hazen aora antes sean con ellos como el que tiene viña o huerta arrendada no se alzara ninguno dellos

por no perder lo que tiene y no aviendo cabeza y quien los soldados sigan no podran executar sus malos propositos antes viendo que no puede vacar ningun repartimiento se daran a buscar otras maneras de vivir grangeando y labrando heredades y minas o yendo a algunas entradas que ay artas en que se poder emplear y de necesidad aviendo mas plata an de crecer los quintos Reales.—

Podra aver efecto la perpetuidad si se da la renta de seys años dexando al encomendero la tercia parte de ella para su mantenimiento y de otra manera es imposible por que no hay dineros aunque los vezinos lo quieran dar y si otra cosa se ynformare a V. M. hallara ser esto lo cierto de lo qual el tiempo dara testimonio.—

Y si a de durar tanto tiempo puede V. M. escusar tantos salarios encomendandolo a las audiencias que lo haran sin ninguna costa ni son menester contadores mayores puestos que aca ay especialmente en esta probincia son tan habiles y de confianza como los que pueden venir luego, y auiendo dos audiencias tan poco es menester Virrey y ahorra V. M. sien mill pesos que se les dan de salario cada año, ellas pueden gobernar y tener en justicia la tierra podran estar como esta audiencia lo tiene escripto a V. M. en su Real consejo de las yndias.

Yo serui a V. M. en la chancilleria de valladolid diez y siete años y mi padre veynte años soy casado traxe quatro hijos que aca tengo conmigo dexe en valladolid otros dos estoy de los largos caminos muy adeudado que devo cinco mill castellanos tengo quatro mill de salario y las cosas valen mas caras que en lima quatro vezes suplico a V. M. me haga merced de me mandar que recida en potosi dos años con el salario que tiene el corregidor para que pueda ahorrar algo para casar alguna hija de las que tengo y salir desta deuda en que estoy mediante la voluntad diuina yo lo pienso seruir y merecer mejor que el que ahora lo es.

Y por que el regente pero Ramirez de quiñones por no se hallar bien en esta tierra embia a suplicar a V. M. se sirva del

en otra parte por que segun las grandes costas desta tierra no se puede mantener con tan poco salario. Si V. M. fuere seruido de mandarle mudar a otro cargo pues yo soy el oydor mas antiguo suplico a V. M. se me haga a mi la merced de su oficio que pues conozco la tierra y tengo harta noticia della y la terne mejor quando venga otro nuevo de españa lo podre seruir tambien como el que de nuevo viniere y podra V. M. ser ynformado de mi suficiencia del licenciado vara de castro arrieta pedrosa gasca Villagomez castro y los demas del consejo real de V. M. que an estado en cancilleria de valladolid y de los que ahora ay en ella ame dado atrevimiento describir y suplicar la benignidad y la liberalidad con que V. M. acostumbra los que vienen a pedir mercedes y a la liberalidad con que les suelen ser otorgadas.

Cuya catholica y real persona y vida nuestro señor guarde y prospere por muchos años con el augmento de mayores Reynos y Señorios como este menor criado de V. M. desea de la ciudad de la plata de los Charcas a postrero dia de Enero de 1562 años.

C. R. M.

Besa los reales pies y manos de V. M. su menor y mas obediente criado.

El licenciado Matienzo.—

Carta a S. M. del licenciado Matienzo, con larga noticia de los indios chiriguanaes, sus desmanes y atrevimientos, así como lo que debía hacerse para someterlos. Habla del pueblo que el capitán Andrés Manso había comenzado a fundar a orillas del rio Condorillo.

La Plata 20 de Octubre de 1561 (1).
70-3-25.

catolica rreal magestad.

en esta tierra bien cerca desta cibdad ay vnos yndios aduenedizos que se dicen chiriguanaes gente cruel y de guerra yndomitos que comen carne humana y pelean con los yndios comarcanos que habitan en los llanos y quando quieren hazen tal presa en ellos, que toman y captiuan seiscientos y mill yndios y dellos comen luego en tomandolos, y otros tienen a engordar para este efecto otros venden y de otros se siruen como esclauos y a venido esto a tanta disolucion: que algunos españoles an tenido trato con ellos de los comprar, y los traen a vender a chacareros, negros, y a yanaconas en lo qual se va poniendo remedio y se pondra adelante de manera que ellos queden libres como lo son y como vuestra magestad lo tiene mandado por sus prouisiones reales. Estos pobres yndios viendo la crueldad de los chiriguanaes y el mal que les hazian huyeron del gran temor que les tenian y desampararon su propia tierra que eran vnos muy buenos y fertiles valles, que estan a treinta y quarenta leguas desta cibdad en que los mismos chiriguanaes se han quedado y se fueron a vnos llanos y arenales que solian estar despoblados adonde no ay agua sino a treinta estados y la que hallan es muy poca y en muy pocas partes beben del zumo de cardones y de yucas son muchos en quantidad mas de cient mill segund fama

(1) (Intercalado por error fuera de orden.)

y para remedio dellos porque no los comiesen ni maltratasen se proueyo por el audiencia de lima que se hiziese alguna poblacion de xpianos en medio de los vnos y de los otros y para ello embiaron vn capitan andres manso el qual a començado a hazer y fundar vn pueblo junto a vn rio que se dize condurillo estan en el como catorze o quinze españoles no mas sino se le embia mas gente no podra salir con la empresa estoy informado de personas que an estado alla y lo an muy bien visto, que se podría remediar muy fasilmente y con el remedio se haria gran fruto en esta tierra.

Estos yndios chiriguanaes seran hasta ochocientos o mill son muy diestros en la guerra que cinquenta acometeran a mill y aun a tres mill de los desta tierra y son tan animosos que se precian ser la mejor gente del mundo excepto los españoles y a esta causa les reuerencian y nunca se atreuen a les hazer mal antes tienen muchos amigos en esta prouincia que por engaño los podian traer a parte donde pudiesen ser presos y cierto pues es tan mala gente que come carne humana y tanto mal haze a los pobres yndios y les estorva tanto vien como es su conversion y son causa de les ympedir se les enseñe la dotrina euangelica justamente se podrian tomar por esclauos o a lo menos que los compeliesen a que tomasen amos y los siruiesen y que se pusiesen esta tierra adentro diuidido de manera que no pudiesen huir o los mandasen hechar a las minas apartandolos de tal suerte que no estuviesen juntos. seruiria esto de muchos efectos. el primero que hechados estos barbaros de la tierra que tiranicamente tomaron los indios naturales della se volberian a su primera poblacion que es mejor y mas sana que la en que ahora estan y poblarian muchos valles buenos y fertiles en comarca desta cibdad como son condurillo, zaipe, paraueyangue, yuparapa, coyagua, pero y otros muchos. seruiria tambien que estando en buena tierra como estos valles lo es podrian ser dotrinados en nuestra santa fee estarian pacificos y pagarian sus tributos a los encomenderos que les fuesen dados seruiria demas desto que se sacarian dellos para minas como se sacan del

collao y de otras partes y para estos son muy propios por ser valientes y recios de lo qual les vernia muy gran provecho y ningun daño. probecho en ser doctrinados que lo son mejor los que estan en los asientos de minas y con mejor concierto y orden que los que estan en otros pueblos. probecho en ser mejor tratados y mas ricos y aprovechados como lo son todos los que alli estan que no ay quien pueda hechar de las minas a los que vna vez entran en ellas. daño en su salud ni en otra cosa no les vernía ninguno antes vibirian mas sanos que en los llanos hallarse yan mejor que en ellos como se vee por experiencia en muchos que ay en esta prouincia dellos. estarian seguros del peligro en que estaban vibiendo entre chiriguanaes. Resultaria desto grande aumento del patrimonio real y bien vniuersal del reino porque se labrarian las minas que ay muchas en esta prouincia en los asientos y fuera dellos que por falta de yndios se dexan de labrar y desta manera podria aver efecto la perpetuidad que se pretende hazer la qual no le avra sino se procura de sacar mas plata de la que se saca. seria esta tierra la mas prospera del mundo y volueria al primer ser que tenia haziendo venir a ella tanta multitud de yndios, pues la falta dellos a sido causa de su disminucion, encomendando vuestra magestad esto a vn oidor de los que ovieren de residir en el asiento de potosi se podra efetuar y de otra manera sera dificultoso.

dos dias antes que se asentase esta audiencia sucedio vn hurto famoso en potosi que escalaron la caja real y abrieron la caxa de tres llaves donde estaban los bienes de los defunctos y llebaron della la plata que avia que serian dos mill pesos lleuaron tambien el libro que estaua dentro para que no se pudiese averiguar nada de lo que en ella avia la audiencia me embio luego alla. hize toda la averiguacion posible buscaronse todas las casas, pozos y labaderos de plata prendieronse muchos valdios y holgazanes, registraronse todas las barras que avia con todo esto no a podido hasta ahora parecer rastro del hurto no se dexan todavia de hazer diligencias y se haran mas las que fueren posibles.

de camino se me mando que visitase los cerros de potosi y porco y halle muy mal recado de yndios en ellos porque aunque ay en potosi veinte mill yndios y mas no andan trecientos en la labor de minas que los demas andan en tratos y mercaderias escusadas como es en hazer candelas y pan y vender frutas y otras cosas de comer podríase poner orden para que trabajasen mas yndios en las minas y no se diesen tanto a estos tratos. el corregidor se descuida en ello avemosselo embiado a decir encargandole que tenga gran cuidado de hazer subir yndios a los cerros para que labren en las minas no se si lo hara porque no es muy diligente. si vuestra magestad lo encarga a esta audiencia cada vno de nosotros por su turno residira en potosi y se porna remedio en ello porque no se acabe de perder este asiento del todo. ay tanta necesidad desto quanta la experiencia mostrara. pensar ponerse orden por los que no lo an visto por relacion es cosa ymposible digo esto porque pretenden hacer ordenanças para ellos el virrei y comisarios residiendo en lima trecientas leguas dellos por relacion de dos o tres hombres que estan alli en pleito que informaron como a ellos conuenga mas a de governar en estos asientos la precensia y buen entendimiento del que en ellos estuviere que las ordenanças hechas en absencia porque por experiencia se a visto que lo que oy conviene mañana daña y no es necesario y el guardar inviolablemente lo que esta ordenado a sido causa de la total destruicion dellos, al virrey lo avemos escrito si nos lo cometiere daremos quenta dello donde no queda á nuestro cargo. desto certifico a vuestra magestad que conuiene poner en potosi persona graue y de authoridad a quien teman los yndios y le respeten y que no se ate a guardar siempre lo ordenado antes en el govierno se guie por lo que el tiempo le mostrare que se deve guardar si asi no se haze es labar como dizen el ladrillo.

la moneda desta tierra como vuestra magestad sabe es pedazillos de plata que corren por todo el reino es en mucha quantidad y defraudanse los quintos reales si esta plata no corriese por moneda todo se quintaria no lo sacarian yndios que lleuan

ynfinidad della a sus tierras por quintar y lo mesmo españoles y si toman alguna no la dezima parte de lo que se saca. para remediar esto podria vuestra magestad mandar que se hiziese moneda la casa della podria estar en arequipa que es lugar muy comodo para ello y cerca del puerto ay mucha leña y todo el aparejo necesario. en lo de la manera de la moneda ay diversos pareceres vnos dizen que seria bien que se hiziese la menor moneda medio tomin y de ay arriba vn tomin dos tomines y medio peso que son quatro tomines otros dizen que seria mejor hazer reales como en españa y fuese la menor moneda vn real y esto me parece seria mas acertado que lo de los tomines porque haziendolos sube la moneda lo que vale mas la plata ensayada y marcada que la corriente y por marcar que son quinze y veinte por ciento y lo que se halla ahora por vn tomin en corriente avia necesariamente de valer vn tomin ensayado pero haziendose reales correria aca la moneda como en tierra fime y no se subiria nada antes estaria en su verdadero valor. resultaria de aqui que no correria plomo por plata como ahorra corre que lo mas de la plata no se afina con la mitad de plomo que es gran perdida para los tratantes y de alli redunda gran perjuicio a los quintos de vuestra magestad porque quanto menos plata reciben menos quintan.

las visitas de la tierra conuiene que se hagan por los oidores porque viendolo por vista de ojos lo entenderan mejor y no lo viendo es juzgar a ciegas y por no se aver hecho asi las tasas y retasas que se an hecho aunque con buena yntencion pero ningun probecho se a seguido dellas a los yndios a quien se pretendia aprobechar en ellas porque como no se haya puesto tasa a los caciques ni ellos den quenta a sus yndios de lo que son obligados a dar llevanles lo mismo que antes pagavan y finalmente todo lo que quieren y asi se enrriquecen los caciques y empobrecen los españoles sus encomenderos y mas que todos los pobres yndios que no les dexan cosa propia y son mas esclauos de sus caciques que mis negros mios. si los que las an hecho visitaran primero la tierra entendieran esto viendolo por vista de ojos

como nosotros lo auemos visto y pudieran poner remedio en ello mandando que se tasase primero lo que se avia de dar a los caciques y prohibiendoles la cobrança de los tributos de su amo y suyos porque si ellos la an de hazer no dexaran de llebar lo que quisieren como hasta aqui lo an hecho. pudieran poner en cada repartimiento vn yndio ladino que fuera de otra nacion y no de la misma tierra el qual trayendo vara de justicia con titulo de corregidor pudiera darsele cargo de cobrar los tributos del encomendero y del mismo cacique y porque este no se arraigase en vn repartimiento ni le pudiesen tan facilmente los caciques atraher a lo qve ellos quisiesen estando alli mucho tiempo que no siruiese en vn repartimiento mas de dos años y acabados aquellos viniese otro a tomar residencia para que desta manera procurasen hazer bien su oficio. y asi parece que lo podra vuestra magestad mandar que se haga de aqui adelante siendo dello mas seruido. al cacique no se le debe quitar el mando de sus yndios en todo lo demas excepto que si quisiere cambiar a algun yndio fuera con algun recado que no sea para probecho de todos en comun que se lo pague o se le descuente del tributo que fuere obligado a le dar porque en esto ay muy gran desorden y les hazen muy grandes agrauios.

la tasa que se a de hazer a los caciques a de ser mas o menos conforme a los yndios que tubiere porque desta manera descubriran los que tienen y de otra no y asi hasta ahora no se a podido saber ni averiguar los que ay a cuya causa se an retasado algunos repartimientos en gran perjuizio de los encomenderos a los quales sin ningun perjuizio de los yndios se les puede añadir parte de lo que se les quito pues aquello y mas se a de quitar a los caciques.

y porque mejor puedan ser ynstruidos en nuestra santa fee conuiene que se junten a pueblos y no esten tan derramados como ahora estan que ay repartimiento que tiene cinquenta lugarejos de a dos y tres casas cada vno y vn clerigo es imposible que pueda visitar tantos estando diuididos y aunque ande todo el año sin parar no puede dexar de visitar algunos mayormente

por estas sierras que son caminos que no se pueden los mas dellos andar a cavallo sino a pie.

y como vuestra magestad tiene mandado por sus prouisiones reales conuiene para ser enseñados en nuestra santa fee catholica que los yndios sepan la lengua castellana esto no se a puesto en efecto y asi no entienden lo que se les enseña podria ser esto cumplir como vuestra magestad lo a proueido si se mandase que ningun cacique pudiese de aqui adelante suceder en ningun cacicazgo sino supiese y hablase la lengua castellana y no la sabiendo se pusiese otro en su lugar que la supiese para que tuviese el govierno de los yndios entre tanto que el cacique natural la aprendia y desta manera sus yndios la aprenderian y hablarian y asi podrian entender lo que se les enseñase.

en lo que toca al asiento desta audiencia y su districto ya diximos lo que nos parecia que conuenia proueerse para el seruicio de dios y de vuestra magestad y bien vniversal del reino en la que escribimos juntos la qual suplico a vuestra magestad mande ver y con la breuedad posible como el negocio lo requiere proueer cerca dello lo que mas pareciere conuenir a su real seruicio porque este es nuestro designo y lo que siempre avemos de procurar con todas nuestras fuerças y de lo que en esta digo reciba vuestra magestad mi sana yntencion que es y sera siempre de seruir como leal criado a vuestra magestad cuya real persona nuestro señor guarde por muy largos años con acrecentamiento de mayores reinos y señorios como los criados de vuestra magestad deseamos de la cibdad de la Plata y de octubre 20 de 1561 años.

catolica real magestad.—besa los reales pies y manos de vuestra magestad su menor criado.—*el licenciado matienço*.—(rubricado).

Carta del presidente y oidores de los Charcas, dando quenta a S. M. de los muchos agravios que reciben del Virrey y audiencia de Chile; y de una enfermedad de viruelas que hizo grandes estragos entre los yndios, mestizos y españoles nacidos en la tierra.

La Plata 1 de Febrero de 1562.
74-4-1.

C. R. M.

Despues de escritas las que van juntamente con esta, se an ofrecido algunas cosas que por no esperar aca él remedio dellas y de otras que a V.M. no emos escrito y suplicado, nos parecio necesario y combenir al seruicio de V. M. por ser ymportantes, dar quenta con mensagero propio.

Por ser estos reynos del Pirú tan largos y aber tanta distancia de camino de unas partes a otras, y los vasallos de V. M. no fuesen molestados yendo a pedir su justicia tressientas quinientas y ochocientas leguas y teniendo ellos entendido abia V. M. mandado fundar esta nueva Audiencia para la paz y sosiego de la tierra y para el bien de los naturales dello dando el authoridad y poder tan cumplido como nesesario hera para desagraviar a los querellosos pobres y miserables, y mayormente los naturales pudiesen alcanzar su justicia y esto como a V. M. emos significado, a dado muy gran contentamiento generalmente a todos y ansi escribieron a esta audiencia los que estan por aca arriba de esta otra parte hacia Chile que son Tucuman Juries y Diaguitas las poblaciones de Chaves y Manso tierras nuevas que no estan bien acabadas de allanar y traer de paz a los naturales agradeciendo la merced que V.M. les habia hecho con el asiento desta Real chancilleria, dando la obediencia que debian lo qual hizieren entendiendo que nesesariamente abran de entrar en su distrito y

por que para yr a la de los Reyes fforçosamente an de pasar por esta, y teniendo esto por muy aberiguado los de Tucuman Juries y Diaguitas an venido aqui muchos dellos a se presentar con sus procesos en grado de apelacion de muchos agravios que por tener el remedio tan lexos cada dia recibian, y de uno muy notorio que agora les avia el theniente de Villagra gobernador de Chile, que so color de una prouicion que tiene del audiencia de Lima sin se nombrar aquella prouincia en la cédula del governador que V. M. le dió ha puesto alli en su lugar un teniente en lo qual pretenden y ebidentemente ser agrabiados todos los bezinos de aquella tierra, por que Tucuman siempre ha sido por si no suleta ala de Chile aun que el marques la dió a su hijo don Garcia siendo gobernador de Chile y fue el primero que puso theniente en ella y desta causa el que agora alli recide los negocios que subseden los quiere embiar a su gouernador por que dize no conocer otro superior y las audiencias no tienen que ver con él por la cédula que de V. M. tiene para que no se le pueda tomar residencia a sido causa de muy grandes desberguenças y a los vasallos de V. M. les es grandisimo agravio, de manera que para yr a Chile ay mui grandes espersas sierras en medio de muy grandes cordilleras que no pueden pasar por ellas sino tres meses en el año por la mucha nieve que de continuo ay en ellas, y desde Chile los negocios que fuesen de Tucuman necesariamente se abian de apelar para Lima lo que les seria muy grande y notorio daño, y ansi an venido muchos huyendo y ascondidamente a esta audiencia a pedir su remedio despoblados de los yndios que tenian encomienda en nombre de V. M. y recibido otros muchos agravios a los quales no se a podido dar remedio por no alcanzar a toda la provincia el distrito que dieron de las cien leguas y an sido los emos remitido al visirrey ynfformandole de todo ello, aunque ellos bienen tan pobres y miserablemente que apenas an podido llegar aqui y ansi les combendrá perder su justicia y no solamente de las prouincias de Tucuman mas de las de Chile es mas co-

que convenia darse por limites a Tucuman a la audiencia de los Charcas.

moda y facil la venida a esta ciudad porque de la ciudad de la Serena y Santiago emos recebido cartas en quarenta dias viniendo por sus jornadas en los tres meses y en el otro tiempo viniendo por mar hasta el puerto de Arica.

quel virrey y audiencia proueen los corregimientos del distrito de la audiencia de los Charcas.

En la fundacion des la audienciá V. M. fue seruido declarar por su real cédula la ygualdad destas audiencias y dando a esta su real sello, y ansi como en el distrito no sea tenido conciderácion a esto y al bien y vtilidad de los naturales destos reynos lo mesmo ha sido enlo que toca a la autoridad desta audiencia, por que en perjuicio suyo entre otras muchas cosas embian probisiones libradas por el visorrey y comisarios de los corregimientos y otros officios de justicia que caen en el distrito desta audiencia sin que allamos visto los poderes que de V. M. para ello tienen no habiendo entendido que se estienden mas de en lo tocante a la perpetuidad y hazienda leal, y ansi mismo an despachado agora el titulo de corregidor de la nueva villa del asiento de Potosi por visorrey y oydores de aquella audiencia, a todo esto tiene necesidad que V. M. sea seruido de mandarlo remediar y declarar sin remitir aca cosa alguna.

quel audiencia de los Reyes enbio a mandar que no pagasen los oficiales los salarios del tesorero postrero a los oydores.

Pocos dias ha que enbiaron a los oficiales reales de esta prouincia no pagasen al regente y oydores que por mandado de V. M. recidimos en esta audiencia el tercio postrero de nuestro salario este año pasado diciendo se abia de embiar toda la plata que tubiese a V. M., solo el visorrey lo escribió a esta audiencia aunque el seruicio era pequeño y quisieramos la posibilidad mayor para poder mejor servir a V. M. y como eran seis mill pesos lo mesmo hizieramos si fueran seis sientos mill aun que estauamos gastados y empeñados con tantos y excesivos gastos y perdidas de tan largos caminos como es notorio, mas entendemos que V. M. no será serbido segurase por la orden que lo hizieron por que no fue solo quitarnos los salarios que V. M.

nos habia hecho merced por sus reales probisiones mas la authoridad del sello real con que bibia esta audiencia, y bastaba escribirnos particularmente sobre ello pues no habia mas que entender que en ello podía ser serbido para que se hiziera con el amor voluntad y zelo que se debe al serbicio de V. M. aunque no tenemos otros tratos y mercadurias, mas de solo el salario de que V. M. nos hace merced que segun la gran carestia que en esta tierra ay solo basta para podernos con muy gran trabajo apenas sustentar y tampoco ay quien nos preste solo un tomin sin interes, y aun que lo ubiera, no lo habiamos de pedir por ser cosa prohibida y porque no faltase quien mejor pudiese seruir a V. M. aun ello cosa a sido esta que V. M. no acostumbra haser con sus audiencias y ansi si no se debe permitir que lo haga quien no tiene facultad de V. M. para ello, y con estas probisiones y semejantes nobedades se aniquilan las audiencias y la authoridad que V. M. les tiene dada, toman abilantera los que duermen pierdese la berguenza y la beneracion que se les debe mayormente en esta tierra que seria quedar las gentes como caballo sin freno ellas son con la sombra real de V. M. con su real sello an serbido y serbiran y tienen paz y sosiego y si algun lebantamiento se a hecho por algunas tierras an sido las que los an oprimido y reducido al serbicio de V. M. suplicamos a V. M., pues en su real nombre tienen esta authoridad y se le a dado se la mande conservar y guardar esta.

Para que cesen estos agravios y los que reciben ansi los españoles como los naturales desta tierra los que an serbido y pretenden ser gratificados, los que han de pedir su justicia, los pobres y miserables V. M. sea serbido mandar dar orden, que los vnos y los otros sean remediados declarando en esto la merced que hiziere V. M. a esta audiencia ansi en lo del gobierno como de justicia para que cada uno sepa lo que es a su cargo y no exceda de ello ni aya causa de encontrarse en las probisiones y por esta razon sea sobre ydo en esta audiencia en muchas cosas ansi de visita como otros tocantes a yndios que por la tener presentes podrian ser facilmente vistas y remediadas, y desto nace aver

probeido y ordenado las que no combiene muchas cosas ynpertinentes, hecho probisiones y mercedes por orden que podia subseder en algun tiempo mayor daño, aumentado muchos officios escusados con grandes y excesivos salarios a costa de V. M.

Por que demas de los corregimientos que en ortras particularmente emos abisado, an probeido otros muchos adonde nunca los hubo ni ay agora para que abellos a personas indignas que ni an serbido ni aun alladose en esta tierra, ase embiado a Tacama pueblo de yndios a vn criado del visorrey nuebamente venido despaña comendador de San Joan con dos mill pesos de salario a Macha, repartimiento de yndios que está en cabesa de V. M. a vno de ningunos meritos con salario y nombre de defensor nosiendo menester sino solo para levantar pleitos. A los Carangas pueblos de yndios otro, con dos mill y quinientos pesos de salario en el asiento y minas de Porco con dos mill y quinientos pesos de salario el cual asta agora no ha llegado ni ay tampoco necesidad dél por que desde Potosi se anda en medio dia y el que esta alli lo puede gobernar todo y lo mesmo se ha hecho en otros repartimientos de menores y ausentes y otras provisiones superfluas y escusadas como la de Joan de Medina criado del conde, á los capitanes Chaves y Manso con diez pesos de salario cada dia donde se detendrá mas de vn año por el mucho tiempo que es menester para poder llegar alla desde Lima, que se pasa por aqui forzosamente que con estas probisiones se pudieran gratificar muchos de los que an serbido a V. M.

Proveído.

Y ansi mismo teniendo por ventura yntento al buen gobierno de la tierra y premiar a los pobladores y conquistadores della y para la paz y sosiego y quietud deste reyno para dar contento a todos, an repartido y dado libramientos en la caxa real de V. M. mucho mas segun es publico y notorio que rentan los tributos bacos aun que muchos dellos an salido defraudados destas mercedes, por que no obstante las proviciones que para ello an dado despues escriben no les acudan con lo librado de que sea causado no pequeña murmuracion y no menor confusion; es darles

mayor ocacion que si no les uviesen hecho merced alguna claman y se quexan de que esperando remuneracion de sus seruicios las mercedes de V. M. les salgan synciertas.

Embiaron pocos dias ha la prohibicion que va juntamente con esta para que el corregidor desta probincia diese yndios paralas minas los que le pareciese entretanto quedaban oydor general para lo que toca a ellas, en lo qual dixeron que daban entendiendo no se diserviera V. M. que lo comunicaran con esta audiencia que lo tiene presente y abiendolo visto todos los que estamos en ella con deseo del augmento destos asientos y que sea cierto en el gobierno dellos. Aora nuevamente an embiado otra que hera la en que quedaban entendiendo, en que an hecho ordenanzas para las minas en la qual no yncieren sus poderes como lo hizo el de la Gasca en las que hizo, las quales mandan se guarden ynbiolablemente y tengan fuerza de leyes como se podrá ver por ellas mismas y las embiaramos a V. M. si no tubieramos entendido que se abian ya enbiado, entre ellas ay algunas que tocan a cosas de justicia y en otras rebocan las que hizo el presidente Gasca con poder y comision de V. M., por una mandan que en Potosi se guarde el aranzel de Lima; el zelo pudo ser bueno pero fueron mal ynformados porque en Potosi valen las cosas cuatro vezes mas que en Lima ordinariamente y quando mas barato valen doblados, y claro está esto de entender pues se traen de Lima, que son treszientas leguas la mitad por tierra y la mitad por la mar y cada ocho arrobas cuesta de traer de Arequipa a esta ciudad quarenta pesos sin lo que cuesta por la mar y pasa por manos de dos o tres mercaderes que lo compran en Lima, Arequipa y Potosi pues es de creer que algo an de ganar cada vno de ellos y de mas desto a do ay mas dineros valen siempre las cosas mas caras como todo constara a V. M. por la ynformacion que va juntamente con esta a pedimiento de algunos oficiales desta audiencia; por otra mandan que no se lleben a los yndios abiendo como ay muchos muy ricos especialmente en Potosi y

dizen que la audiencia de los Reyes hizo ciertas ordenanzas que embian.

siendolo ordinariamente los caciques que siempre los pagaron lo qual del mas del gran perjuicio de los officiales es dar ocacion que queden sus delitos sin castigo por que el executor será remiso en la execusion de la justicia contra ellos no teniendo premios y como no paguen derechos ynbentaran pleitos ynjustos y dexaran de trabajar por entender en ellos y ansi prudentemente se abia differido en veinte y cinco o treinta años que se descubrió esta tierra por los del real concejo de las yndias embiando a las audiencias prouiciones para que embiasen su parecer sobre ello.

veanse las ordenanças.

Por otra rebocan vna del de la Gasca que mandaba, que las mercadurias pasasen por esta ciudad y los de Potosi se probeiesen aqui de mercadurias despaña lo qual hizo por que este pueblo se augmentase y por que los de Potosi no tubiesen ocacion de se perder en gastos superfluos de vestidos y otras cosas no muy necesarias y de se alçar con las haziendas ajenas como lo acostumban hazer, temiendo presente la ocacion y aparejo para ello y dexar de entender en la labor de las minas, y desto venia muy poco daño a los mercaderes por que no se rodeaba viniendo por aqui diez leguas las quales no se deben conciderar en jornada de trescientas, mayormente que por aqui es mejor camino y mas sin peligro por que en los rios de Cachimayo y Pilcomayo estan hechas dos muy gentiles puentes de piedra para este efecto. Mandan que esto no se guarde y que los mercaderes puedan llevar sus mercadurias a do quieren lo qual mas parece probision para probecho de mercaderes que para el bien publico, y por esto V. M. con razon tiene vedado a los que gouiernan el trato y mercadurias. Otra y muy peligrosa que podria dello por ventura despoblarse [es] el asiento en que se ordena apremien a los yndios a la paga de lo que compran, cosa que asta agora no sea osado yntentar mas que buenamente mandarselo sin otro rigor ni prision alguna, razones ay muy ebidentes que por escusar prolixidad se dexan. Por otra se manda que los yndios de Potosi no beban ni hagan borracheras entre semana sino solamente los domin-

gos y entonces sin tambor, cosa bien indecente y mal sonante, otros rregosijos se les pudieran permitir sin esta ofensa algunas se pudieran hazer y entre ellas vna muy principal que parece seria muy justa y que se aumentaria mucho en los quintos de V. M. y se darian muchos a la labor de minas y cesarian muchos pleitos, que qualquiera persona ahora tubiese minas no pudiese dar socabon por do le pareciese con licencia de la Justicia con que primero quiriese a los dueños de las minas por do vbiese de pasar el dicho socabon si querian contribuir en la costa dél para ir a su mina y no lo queriendo hazer la pudiese seguir en llegando a ella, en lo qual nadie le pudiese poner ympedimento, lo qual se podria hazer sin perjuicio alguno mayormente si se mandase que esto se entendiese en los socabones que se dan tan baxos que no puedan los dueños de las minas seguirlas tanto por que seria mas la costa que el probecho escusarse y an como esta dicho muchos pleitos que en llegando el que hace el socabon a alguna veta de metal le levantan los dueños que se dicen ser de las minas que van labrando por arriba y con esto hacen cesar las labores y aunque por la justicia no se manda que cesen no quieren ellos trabajar viendo que ay pleito sobrello y lo an de volver y no gesar de su trabajo y ventura al hazer y dexar de hazer semejantes ordenanzas, lo causa no lo aber visto y guiarse por el parecer de algunos que ynforman como ellos estan bien = la mejor ley y ordenança que para la mina se puede hazer es poner en ellas tal persona qual en otras tenemos escrito y ansi esto siendo V.M. serbido se abia de cometer a esta chancilleria por que estando aqui presente podriase acertar mejor en ello.

Cédula con relacion desto para presidente y oidores de cada distrito para que llamadas las partes a quien tocan y los officiales de la real hazienda auicen a S. M. de lo que en esto mas convendrá hazer, y en el entretanto hagan lo que conbiniere conforme a justicia.

Quisieramos con lo que está dicho dar fin, mas por la obligacion que tenemos al seruicio de V. M. nos es fforçado so pena de no hazer lo que debemos, abisar de todo lo que pasa; en diez del presente llegaron a Potosi dos ombres abitantes en aquel asiento

con ciertas probisiones y despachos de Lima libradas por el Virrey y comisarios en que esentaron a Potosi de la jurisdicion desta ciudad y la hizieron villa por si, llamando la villa Ymperial de Potosi y nombraron alcaldes y regidores y dieronles la mitad de la correduria por propios que renta quatro mill pesos cada año por treinta años y pasados la otra mitad para V. M. y quitaronlo a esta ciudad que no tenia otros propios y lo tenia por merced del marques de Cañete en remuneracion de los serbisios que ha hecho a V. M. que son notorios, y ansi por hazer vna villa an desecho vna ciudad, y nombraron dos escribanos y mandaron que los que antes eran les entregasen los registros y que esta audiencia no se entremetiese á conocer de ninguna cosa destas por vía de suplicacion ni de otra manera sopena de cada diez mil pesos, y con estos despachos entraron en el asiento con grande bullicio y alboroto y se juntó infinita gente a manera de comunidad y con gran regosijo pusieron luego vn rrollo y dieron las baras a los nombrados y en señal de posesion la tomaron con la sangre de vn yndio ynocente, el primero que allaron, y le dieron de acotes sin çulpa alguna y con este alboroto vnos dezian que ya no thenia que ver esta audiencia con ellos otros clamaban libertad y dixerron otras desberguenças ocasionadas en tan peligrosa tierra los vezinos encomenderos desta ciudad y recidentes en ella se alteraron de manera que por la authoridad desta audiencia no se dió lugar a resistencia alguna, quexanse que ellos descubrieron a este asiento y an tenido siempre la jurisdicion dél y le han sustentado con los yndios de sus repartimientos y que con tener la jurisdicion se los trataban mal y que agora lo seria no habiendo quien bolbiese por ellos y que todos se huyrian y bolberian a sus repartimientos, y que no les llebarian pan y otros mantenimientos, ni tratarian con ellos por que no les pagarian jamas lo que les debiesen y si obiesen de venir a pedir y pleitear en esta audiencia y gastarian mas de lo que montase lo que asi les dibiesen, y que si abian negociado esta execusion eran los mas pobres y siempre andan por carce-

y vease la carta de Melgosa.

les por se alzar con las haciendas ajenas para que no obiese quien les compeliese a ello ni les fuese a la mano, y que harian juntas ligas y monopolios los olgazanes y vagabundos que alli ay en deserbisio de V. M., y que por el odio que tienen los vezinos y moradores desta ciudad no les dexarian sacar las mercadurias y mantenimientos de la villa quando se les antojase y abria cada dia escandalos y alborotos y que si la audiencia no estubiera aqui nunca tomaran la posesion; claman que la correduria que tenia esta ciudad por propios della por merced que della lo hizo el visorrey pasado, por serbisios que habia hecho que eran muy notorios de que contara a V. M. por recaudos y escrituras que ella embia, no se la podian quitar sin que les oyeran sobre ello y que los setenta y nueve mill pesos que dan en cinco años por todo esto, es no dar nada pues les dan más en la de la correduria que ellos dan y mas se perderá en los quintos de V. M. en este tiempo que ellos estan obligados a pagar lo que vale lo que dan por la exempcion, por que por los malos tratamientos que haran a los yndios y bexaciones y molestias se absentaran del asiento y ellos ydos no se sacará plata, ni abrá quien los pueda hazer bolber pensando que an de ser asi tratados adelante, y que será peor que en tiempo de Altamirano como la experiencia lo mostrará; abia tres escribanos con titulo de V. M. casados y no ricos que todo su sustentamiento y ganancia dependia de aquel asiento, y agora necesariamente quedan perdidos y con solo vn escribano del numero y del cabildo que criaran de nuevo no se tubieran por agrabiados pues el aumento de escribanos es muy permitido y quítarlos totalmente nunca V. M. tal a consentido; si V. M. vbiese de remunerar esta perdida y los años que se an seguido sumará mas que el precio con que a V. M. an serbido, la misma razon ay para que la merced que V. M. tiene hecha de la bara de aguacil mayor, no se añada pues, el que agora ay está muy pobre y miserable casado y muy gastado y bastara para serbir en la vna parte y en la otra.

Y ansi mismo por agora no combenia acrecentar a esta au diencia otro secretario, por que como a V. M. le consta tiene

que no convernia por aora acrecentar otro escriuano en aquella audiencia.

muy poca jurisdicion y la maior parte de despoblado y el que agora está es casado y tiene por pagar todo el oficio seria quedar destruido sin remedio alguno, y si nuestro parecer en esto se pidiese cierto ay poca necesidad de hazerse villa por si Potosi, antes será destruicion suya por que se inpediran las contrataciones que allá suelen benir por la rrazon arriba dicha asi de españoles como de yndios y ffaltando esto no ay Pirú, y ya que lo aya de ser no ha de salir della jamas vn oidor a quien tenga respeto y nadie se atreba ha de ser agrabio a español ni a yndio.

agrabianse de que la audiencia de los Reyes les manda por prouición rreal y con pena no se haziendo por otras audiencias.

Mandar que la audiencia no conociese desto y ponernos pena de diez mill pesos, es cosa muy ffuera de la horden que V. M. suele tener con las audiencias, a las cuales quando se les manda algo no se acostumbra poner pena a los oidores de quien V. M. tiene conffianza que cumplirán sus mandamientos reales, siendo conforme a las leyes que nos tiene dadas y les descargaran su rreal conciencia ynformando de lo que conviene a cerca de lo que se les embiare a mandar y desto se tiene V. M. serbido que en cargandose procurar algun pequeño probecho para su real patrimonio, mayormente que ni ellos tienen poder para lo mandar, ni lo an mostrado, y que lo tubieran fuera mejor embiar dirigidas a la audiencia las prouiciones para que no habiendo del cumplimiento dellas ningun yncombeniente, se mandaran guardar dado para ello todo el fabor necesario, lo qual hizieramos siendo tales y no lo siendo, detubieramos la execucion de ellas tres o quatro meses que se podria tardar en embiar nuestro parecer, para que visto, teniendo para ello poder de V. M., hiziesen lo que les pareciese que mas cumplia y no habia peligro en la tardanza, pues a estado Potosi sin ser exempto, veinte años y mas, y ansi se procurará serbir a vna todos a V. M. y mirar por el bien publico sin tener respeto a onrra ni ynteres propio, y para acertar no fuera de serbido V. M. correspondiera nuestro parecer que lo abemos

visto todos, por vista de ojos y estamos presentes, y ansi lo tenia V. M. probeido por su rreal cédula, el cumplimiento de la qual, se debiera remitir a esta audiencia y no por parecer de quien nunca lo ha visto, por que de los oidores que abran estado aca arriba no se tomó su parecer, suplicamos a V. M. sea serbida de aceptar nuestra voluntad en su serbisio, que doliendonos de vn yerro tan grande en perjuicio del rreal patrimonio y bien publico emos dado quenta deste negocio, y tenemos entendido que ha de ser causa para que no se pueda hazer la perpetuidad desta prouincia. El conocimiento de los negocios en que entiende el alcalde de corte, conbendria siendo V. M. serbido, que se ampliase e fuese mas que el de las cinco leguas, y que en esta audiencia fuese hasta treinta, por que alcanzase los asientos de minas y nueba villa de Potosi que está diez y ocho leguas desta ciudad, por que desta manera se remediarian muchas cosas en fabor de los naturales y estorbarse y a dar causa aber pleitos entre ellos, que con solo vn mandamiento se podrian despachar.

vease la recidencia de Altamirano para ver si se le puede tomar residencia del tiempo que fué corregidor.

Por una cédula que V. M. embió dirigida a la audiencia de los Reies se manda que se buelba a tomar recidencia a los jueces que embió el marques, aunque se les haya tomado vna vez en esta prouincia; ay muchos querellos del licenciado Altamirano que tratan con el pleito sobre los agravios que les hizo el tiempo que fue corregidor y justicia mayor della abemos escrito al Virrey que pues esta audiencia tiene el mismo poder y jurisdicion que la de Lima y el conocimiento desto le pertenecia, que le embie preso y á buen recaudo a esta corte para se la tomar, no le ha embiado; no queda a nuestro cargo.

que den orden que se haga alli vn pueblo.

En ciertos valles que estan treinta y quarenta leguas desta ciudad que se dizen Cochabanba, Quilita y Verenguela, ay cien españoles casados y algunos dellos solteros que biben muy apartados vnos de otros cada vno en su chacara y labranças y en sus minas, es muy buen sitio el de Cochabanba para

hazer fundar alli vn pueblo por ser tierra fertil que se crian muchos ganados y da mucho pan, ay gentiles minas de plata en Berengula que se an començado a labrar es muy buen temple de tierra y muy sano y poblandose despañoles se pasarian algunos yndios que biben derramados por alli a otro lugar adonde se juntasen todos, de manera que ningun daño les viniese de la poblacion de los españoles antes muy gran probecho; harian yglecias a do pudiesen oir misa y recevir los sacramentos y para escoger el sitio conuendria yr vn oidor por que entendemos que dello se sirbirá V. M. y esta tierra yrá en aumento, pues para lo poder hazer las audiencias tienen licencia de V. M. por carta que se embió a la de los Reies a diez de março de cinquenta y cinco; ay otros valles especialmente vno que esta de aqui quinze leguas que se vino a despoblar de los yndios que alli abrá por causa de los yndios chiriguanaes que comen carne vmana y estan retirados lexos de alli por las poblaciones que adelante ha hecho el capitan Andres Manso juntase mas de veinte españoles que an pedido en esta audiencia licencia para poblarlo convendria lo mesmo aguardara esta audiencia a que V. M. sea serbido de mandarselo por no encontrarse con otras prouisiones.

agravianse de la prouisión que hazian del licenciado Santillan para cydor de aquella audiencia.

Por que este a sido nuestro principal yntento y en lo que entendemos que señaladamente emos serbido a V. M. en escusar las ocasiones que nos an dado los del consejo que dizen del estado y hazienda rreal por que a llegado en tanto grado que tubieron probeido y mandado al licenciado Santillan oidor que fue de Lima, que viniese por oidor desta audiencia siendo negocio reservado a la persona real de V. M. probeer y mandar oidores, procuramos por buenos medios prebenirlos escusandonos de hazerlo no mostrando la facultad que de V. M. para ello tenian y con esto lo sobresieron, y por que él no lo acetó pareciendole los yncobenientes que dello podrian resultar.

En esta tierra ha abido vna enfermedad de biruelas la qual a sido general en todo el reino que muy pocos yndios, ni mesti-

Dizen de vna enfermedad de viruelas que an tenido los yndios y lo que an proueydo para que se curen.

zos ni españolés nacidos en ella an dexado de lo tener, muchos an muerto en los llanos y algunos en esta prouincia, pero no tantos por que se a tenido especial cuydado de probeer como fuesen curados y se an dado probisiones para los encomenderos que los hiciesen curar y lo mismo para los oficiales reales para los que estan en cabeça de V. M., an lo hecho todos muy bien, de suerte que an peligrado pocos; ya va aplacando, este año va muy esteril a causa de aberse detenido mucho las aguas y ansi an subido todos los mantenimientos a maiores precios que los años pasados plega a nuestro señor de remediarlo todo.

Conforme a la cédula Real de V. M. el capitan Luis de Abalos de Ayala hizo, en esta audiencia, la probança de sus serbicios V. M. la mandara ver y hazer la merced que fuere serbido.

Dizen que embian con sus despachos a Juan Collado alguacil de aquella audiencia, y que el marques le dió una lança y el conde se la confirmó, piden que goce de ella el tiempo que por acá estubiere.

Joan Collado alguazil maior desta chancilleria nombrado por ella hasta que V. M. probea otra cosa, es el que la presente lleva; por los serbisios que en este reino ha hecho le dió el marques vna lança y el conde se la ha confirmado, va por mandado desta audiencia con estos despachos por que no obo otro de quien se pudiesen fiar y segun estamos lexos tubimos sospecha no yrian a poder de V. M. si no le embiaramos, va juntamente a negocios desta ciudad; del se podrá V. M. informar mas en particular de las cosas desta tierra y es persona a quien se puede dar entero credito, suplicamos á V. M. no pierda por yr este viage su plasa antes se le mande acudir con todo lo corrido y lo que corriere hasta la buelta, pues la ausencia es tan justa y para seruicio de V. M. por que es persona en quien cabe se le haga esta merced y otras maiores.

Otra cosa no se offrese al presente de que poder dar noticia a V. M. esta tierra loado a nuestro señor está en mucha paz y sosiego; nuevas emos tenido del visorrey por alla abaxo se abian començado a desbergonçar ciertas personas la causa no emos sa-

bido esta audiencia con la vnion y confformidad que en ella ay y la gracia general con que ha sido recebida es parte para el remedio y sosiego de todos estos reinos y principalmente lo será con la authoridad y poder que espera de V. M. y de su Real mano, nuestro señor la Real persona de V. M. guarde por muy largos años con el aumento de maiores Reinos y señorios como los criados de V. M. desseamos, de la ciudad de la Plata a primero de Febrero de 1562 años.

C. R. M.

Humildes criados de V. M. que sus Reales pies y manos besan.

El licenciado Pedro Ramirez.—El licenciado Antonio Lopez de Haro.—El licenciado Recalde.

(Al dorso) començada aver.

La audiencia de las Charcas, en carta a S. M., protesta del Virrey que impide la ejecucion de la justicia, y pide se provea de remedio.

La Plata 10 de Febrero 1562.

7-4-1.

Catolica real magestad

Despues de cerrado el pliego que lleva para vuestra magestad Juan Collado, se ofrecen dos cosas que escreuir; la vna es que estando en esta carcel preso vn hombre delinquente e condenado a muerte e en la mitad de sus vienes para la camara de vuestra magestad, e no por delito cometido en las alteraciones pasadas sino en tienpo de paz por su rruin manera de vibir, e estando su negocio visto en rrevista en esta avdiencia envia el visorrei vna probision e perdon, e manda que nos apartemos del conoscimiento de la causa cosa escandalosa e de gran ynpedimiento de la excecucion de la justicia; damos noticia dello a vuestra magestad porque envie a mandar que semejantes cosas no se agan que no convienen; asi mismo an dado licencia el visorrei e comisarios a Nuflo de Chaves para que pueda meter agora de nuevo a su entrada gente nueva, e engrosar su gente es vn negocio muy peligroso como lo demuestra la experiencia del rruin succeso de la jornada de Pedro de Ossua porque estos de Nuflo de Chaves en no allando tierra que les contente an de volber a esta tierra a avrasarla, vuestra magestad mande probeer en esto e en otras semejantes entradas porque son negocios de gran ynportancia e esta avdiencia no tiene voz ni voto con el visorrei e comisarios avnque damos aviso dello porque nos tienen por mienbro apartado para todo genero de consejo e vuena governacion: dios todo

poderoso guarde la catolica real persona de vuestra magestad por muchos años de la ciudad de la plata a dies de hebrero 1562.—

Catolica real magestad—humildes criados de vuestra magestad que su reales pies vesan—*el licenciado Pedro Ramirez—el licenciado Matienzo—el licenciado Antonio Lopez de Haro—el licenciado Recalde*—(Todos con su rúbrica).

Carta a S. M. del Regente de la Audiencia de Charcas, Pedro Ramirez de Quiñones, acerca del distrito asignado a aquella audiencia y otros asuntos de la tierra.

La Plata 20 Febrero 1562.
74-4-1.

Catolica Real Magestad

En todas las que e escrito e dado noticia a vuestra Magestad como el distrito que se a dado a esta audiencia es cien leguas a la redonda desta çiudad de la Plata, todas de monte y despoblados sino es hazia la parte del Cuzco y a esta vanda no estan en su jurisdicion sino es el asiento de Potosi y çiudad de la Paz y avn de aquella çiudad y muchos pueblos de naturales encomendados en vezinos della que no alcanzan las cien leguas, y tanbien ay algunos pueblos de naturales encomendados en vezinos desta ciudad que caen fuera de las cien leguas; si esta audiencia no a de tener mas termino de los que le estan señalados cosa superflua es que la aya y se podran escusar a vuestra Magestad treynta mil pesos de salarios y todo esto lo podrá governar y tener en justicia vn corregidor y muy mejor vn oydor

A lo que hasta agora a parecido las personas a quien vuestra magesta a cometido el señalar los terminos y distritos son de parecer que no aya esta audiencia, lo qual parece en lo que tengo dicho del señalar del distrito y en quitarle toda la autoridad que pueden como por la carta que todos escrevimos a vuestra Magestad se podrá uer, estamos confusos que no entendemos lo que nuestro cargo y por darle noticia dello a vuestra magestad con brevedad enviamos mensajero propio ques Juan Collado de Fuenle es portador desta

En el asiento desta audiencia no puedo dexar de dezir lo que

siento como menor criado de vuestra magestad y que tantos años que en estas, si vuestra magestad es servido que en esta audiencia vaya adelante donde mas conviene asentarse y rresidir es en Arequipa donde estará mas acomodada asi para los pueblos despañoles y naturales como para que se le de el distrito en proporcion de la audiencia de Lima porque tiene al Cuzco y Guamanga a sesenta leguas, y a la ciudad de la Paz a setenta y a la çiudad de la Plata y Potosi, a ciento y cinquenta Chile y Tucuman forçosamente an de venir alli, pues an depasar para yr a Lima por alli, y lo mesmo es de lo que tienen poblado Nuflo de Chaves y Andres Manso, el tenple es muy conforme al de los pueblos que tengo dichos y los naturales no tienen peligro en venir alli porque como digo el tenple es casi todo vno desde la sierra, lo qual no es el de Lima porques muy peligroso por los yndios y mas lexos y no osan yr a Lima porque todos enferman y muchos mueren, la proporcion del distrito podrá vuestra magestad siendo servido mandar ver por la descripcion del Pirú que alla avian lleuado muchos

Quedale a la audiencia de Lima todo desde alli abaxo hasta Quito que son trescientas leguas donde ay muchos pueblos y muy buenos y que de Leguanuco y los Chapapoyas y toda tierra firme

Siendo vuestra magestad servido dar a esta audiencia distrito conviniente paresçe que tanvien convendrá darle mas avtoridad de la que tiene y cometerle todo el gobierno y provission de oficios sin quel virrey ni otra persona se entremeta en ello porque de no hazerse asi, ay muchos ynconvinientes como se vee cada dia y si vuestra magestad fuere servido mandarlo proveer asi, y dar la avtoridad que conviene a esta avdiencia y cometerle el govierno convendrá tanvien darle presidente qual convenga conforme a la calidad del officio con salario conpetente que pueda rrepresentar lo quel oficio es y rrequiere, y ami podrá vuestra magestad si fuere servido mandarme volver a la audiencia de Guatemala donde podré mejor servir a vuestra magestad si oviere lugar por presidente mejorando a el que allá lo es; si

esto no oviere lugar mandar me buelva a la plaça de oydor que me tenia dandome algun salario mas, atenta mi antiguedad y lo que e servido mandandome vuestra magestad hazer merced de algun socorro para ayuda a los gastos que e hecho en la venida y hare en la buelta y que parezca voy algo medrado, pues vuestra magestad manda se haga con un soldado que a servido no mas de vna ora con una pica y yo a veynte años que sirvo de todo lo que se me a mandado en guerra y en paz y podré servir a vuestra magestad mas allá que acá porque sé la lengua de aquella tierra y todos los yndios me conoscen y yo a ellos y entiendo su manera de govierno y me tienen aficion y yo a ellos y me halle en su rreformacion, y en juntarlos a los pueblos para que viniesen en pulicia y tuviese la cristiandad que agora tienen y ayudare a conservarlos y lleuar adelante en lo que agora estan y a los rreligiosos de aquella prouinçia se les dará contento, y a los españoles en general no les pesará y ami se me hará crecida merced, la qual pido y suplico con toda humildad y ynstancia posible y serviré a vuestra magestad mas allá en vn mes, que acá en diez años

Si vuestra magestad no es servido lleuar adelante esta audiencia y darle la autoridad y ser que tengo dicho, lo que de mi parecer conviene al servicio de vuestra magestad es, que no aya en todo el rreyno sino vna audiencia en Lima y en ella añadir mas numero de oydores de los quales rresida sienpre uno en esta ciudad y asiento de Potosi, y de aqui visite toda la comarca; y otro rresida sienpre en el Cuzco y asi mismo visite toda su tierra y otro en Quito y visiten y rreformen todas las partes por donde fueren y vinieren, y desta manera escusa vuestra magestad muchos officios superfluos que no se dan mas que para aprovechar a las personas y no para lo que conviene al servicio de vuestra magestad y vien de la tierra, y asy visitando y discurriendo por toda la tierra los que la an de governar entenderan lo que conviene y lo que es menester proveer y la manera del govierno y como son tratados los naturales, y como son doctrinados en las cosas de nuestra santa fe sus rritos y costumbres y posibilidad

para el tributar, y entenderan otras muchas particularidades que en ninguna manera se pueden saver sino es andando por la tierra y lo que se ofreciere lo aprovecharan mejor oydores y governaran mejor el rreyno que corregidores que no pretendan mas que gozar de su salario y bolberse, y el oydor lo toma como cosa de su servicio de vuestra magestad con quien se descargará mejor la rreal conciencia que no con personas sinples y sin letras, vuestra magestad mande proveer en todo lo que más fuere servido

Enesta tierra ay gran dificultad en la conversion de los naturales y predicacion del evangelio, porque se estan en sus seremonias y costumbres antiguas cuasi como lo estauan en tienpo de su gentilidad; la causa desta an sido las alteraciones que sienpre a auido a cuya causa los perlados no an tenido livertad para predicacion y a esta provincia nunca llego obispo ni los yndios an sido visitados; estan los mas de los rrepartimientos divididos en muchos varrios y caserios, ay repartimientos dividido en cinquenta varrios y de a seis y diez y veynte casas y por espacio de treynta y quarenta leguas y en cada uno destos rrepartimientos no ay sino vn clerigo y no sabe la lengua ni pretende sino estar alli dos años y llevar lo que puede, está una semana en vn barrio dizeles quatro o seis vezes las quatro oraciones de la yglesia en latin, y de alli vase a otro varrio de manera que estara en cada varrio cada año ocho dias en yendose el clerigo no se aquerda mas de lo que les a dicho y asi se estan en su gentilidad y se estaran si vuestra magestad no manda proveer se haga como en la Nueva España y Guatemala; rreligiosos ay muy pocos y los que ay saben pocos la lengua que es lo principal para la predicacion, yglesias ay muy pocas y mal adornadas lo que parece convendria para rremedio desto es que vuestra magestad con gran calor sea servido mandar se junten los yndios en pueblos y se haga yglesias, y se provean de lo necesario para el culto divino y en cada pueblos esten clerigos o rreligiosos de asiento, y esto se haga con avtoridad de los oydores que para ello fuere menester que sienpre anden visitando y traçando los pueblos y conpeliendolos a que se junten, y dandoles orden

y policia ami me cupo en Guatemala mas de ocho años que casi no me ocupé en otra cosa sino en sacarlos de barrancos y montes y juntarlos en parte comodas y hazerles pueblos y yglesias y hasta questo acá se haga no se les podrá predicar el evangelio ni doctrinarlos en las cosas de nuestra santa fe, vuestra magestad mande proveer lo que mas fuere servido

Enesta audiencia ay pocos negocios, avria mas y seria escusar costas si vuestra magestad fuese servido mandar se conoçiese de primera ynstancia de qualesquier causas y negocios como se haze en la audiencia de Guatemala, nuestro señor guarde la rreal persona de vuestra magestad con acrecentamiento de mas rreynos y señorios de la çiudad de la Plata y de hebrero 20 de 1562

Catolica Real Magestad

Humilde criado de vuestra magestad que sus Reales pies y manos besa

El licenciado Pedro Ramirez (Rubricado)

(Al dorso:)—*Del licenciado Pero Ramirez de Quiñones,* XX de hebrero 1562=A la Catolica Real Magestad del Rey don Felipe, nuestro señor, en su rreal consejo de Yndias (Hay una rubrica)

Carta a S. M. del licenciado Rabanal, sobre ejecucion de una real cédula para que se dé posesion a Juan de Espinosa del oficio de ensayador.

La Plata 22 Mayo 1562.
74-4-1.

Catolica Real Magestad

Luego que rreçeui la de vuestra Magestad, hize lo que por ella se me mandaba y traté el negocio de Juan de Espinosa con el rregente i oidores desta audiencia los que me dieron por respuesta que la onrra desta audiencia era acer justicia a las partes y que este negocio era entre partes, y eran juezes para hazer justicia a los que se la pidiesen y bisto que no llebaba medios, imbie provisiones a Juan Cortes y executo la una y me dió en la posision a la parte de Juan de Espinosa del oficio de ensayador, la otra no e savido que se auia executado en sabiendo lo que de ella se a proueido daré quenta a vuestra magestad, cuia catolica real Magestad nuestro señor prospere con aumento de maiores rreinos como por mi menor criado de vuestra magestad es deseado, de la Plata 22 de maio de 1562

catolica real magestad
besa los reales pies de vuestra magestad su menor criado
El licenciado Rauanal (Rubricado)

Carta á S. M. del licenciado Matienzo, oidor de los Charcas, sobre lo ocurrido con los indios que el Virrey había dado á don Pedro de Córdoba.

La Plata 15 de Diciembre de 1562.
74-4-1.

C. R. M.

En el negocio de don Pedro de Cordoua a quien vuestra magestad por su cédula quitó los yndios quel marques de Cañete le avia dado, se proveyó por el virrey que se le diesen no obstante que vuestra magestad se los avia mandado quitar; los oficiales de Potosi no lo quisieron cumplir y el corregidor Juan Cortes dió la posesion de los yndios a don Pedro de Cordoua; apelaron los oficiales Reales y pidieron reuocacion por via de atentado, vno mandó se le diese y amparase en la posesion dando fianzas, otro lo remitió a los comisarios: yo voté que se guardase la cédula y provision de vuestra magestad y se revocase la posesion que el coregidor le dió por via de atentado y condene al coregidor en costas. tratose sobre que se nombrasen letrados en discordia, pareció a los dos compañeros que se nombrase el Regente el qual esta absente en lo de Manso y Chaues y no se cree que verná hasta abril por ser este tiempo de aguas y no se poder pasar los Rios, yo nombre a vn letrado, o dos desta corte y quedose asi el negocio con la posesion que el corregidor dió a don Pedro de Cordova contra lo proveido por vuestra magestad. Ay muy gran necesidad que vuestra magestad mande que quando oviere discordia se nombre luego el mismo dia de acuerdo, o otro siguiente, vno o dos letrados los que pareciese convenir, los quales sean de los presentes y no de los que estan fuera de la cibdad y no los aviendo en la cibdad sean de los que ay en

Potosi, o en la prouincia los mas cercanos y que los nombre el Regente, o dando por sospechoso el audiencia al que el Regente nombrare que torne a nombrar otro, porque de otra manera estará en voluntad de vno /o dos /oydores que en la vida se sentencie vn pleito que ellos quieran dilatar es cosa de las que en esta audiencia ay mas necesidad, aviso dello a vuestra magestad cuya persona nuestro señor guarde con el augmento de muy mayores Reynos e señorios, que los criados de vuestra magestad deseamos, de la ciudad de la Plata a 15 de diziembre de 1562.—C. R. M.—besa pies y manos a vuestra magestad el muy obediente criado—*El licenciado Matienco*—(Rubricado.)

Vista—y veanse las ordenancas de esta cibdad.

Carta a S. M. de la Audiencia de Charcas en la cual, entre otras cosas, trata de dificultades que se ofrecen en tomar las cuentas á los oficiales reales, sobre la libertad de los indios, conservación del patronato real, alzamiento de los calchaquies y diaguitas en el Tucuman, y necesidad de hacer casas para los oidores y puentes sobre los ríos.

La Plata 6 de Febrero de 1563.

74-4-1.

católica real magestad.

En ocho del pasado se rrescibió en esta audiencia vn pliego del visorrey enque venian tres cédulas y vna prouision rreal cerca de lo que toca al tomar de las cuentas a los oficiales rreales y otra cédula tocante al ensayo de Potosi; y en lo primero se han començado a cumplir porque emos embiado prouisiones a Potosi y a la ciudad de la Paz, Cuzco y Arequipa ciudades del nuevo rreyno de Toledo para que por ante vn rreceptor questava en Potosi y por antel escrivano del consejo de las demas ciudades, sacasen las partidas de los libros de la hazienda rreal del año pasado de sesenta y dos asi del cargo como del descargo, y se corrigiesen en presencia de los mismos oficiales y asi sacadas y signadas en manera que hiciesen fee y firmadas por el contador y tesorero las truxiese el tesorero a esta rreal audiencia juntamente con los demas rrecavdos y escrituras que tuviesen para su descargo, dentro de cierto termino que se les dió, qual pareció que conbenia segun la distancia de cada lugar para que aqui diesen la quenta que vuestra magestad manda por sus cédulas de todo que a sido a su cargo el año de quinientos y sesenta y dos, y quel tesorero truxese asi mismo el libro de lo que montan las tasaciones de todos los tributos de los pueblos questen

en cabeça de vuestra magestad y vna fee de lo que Pero Rrodriguez Puerto Carrero a hecho cerca de las quentas que les a tomado—mandose asi mismo que el rrecetor o escrivano de concejo, presente la justicia y oficiales rreales hiziese luego abrir la caxa rreal de tres llaues y se pesase toda la plata y oro que en ella oviese y lo diese por fee y lo truxese signado el mismo tesorero con la quenta del cargo y descargo que se hallase en los libros rreales desde el primero dia deste presente año hasta el dia que asi se pesare—

En este negocio nos pareció hay dos dificultades de que nos parece advertir a vuestra magestad; una, que no se dió por distrito a esta audiencia mas de a esta ciudad y a la Paz y no sabemos si los del Cuzco y Arequipa, querran obedecer lo que les mandaremos: ya tenemos dello avisado al visorrey y al audiencia y avnque se nos puso delante este ynconveniente no por eso dexamos luego de cunplir lo que se nos mando y enbiar las prouisiones ya dichas a todas las ciudades que entran en el nueuo rreyno de Toledo, que son Arequipa y Cuzco como verá vuestra magestad por la informacion que juntamente va con esta, y en esto de la division del nuevo rreyno de Toledo y del de la nueva Castilla a abido gran duda en este rreyno y avn grandes alteraciones como vuestra magestad sabe y nunca está declarado; ay muy gran nescesidad vuestra magestad lo mande declarar sin lo cometer a ninguno de los que aca vengan, porque por sus rrespetos y yntereses no se declara jamas lo que convenga como vuestra magestad lo a visto por esperencia; la segunda es, que si tan lejos an de venir a dar quenta a esta audiencia cada año creemos que no bastará el salario que tienen no nos parecio cunpliamos con lo que se nos mandava cometiendo las quentas a la justicia ny a los rregidores de las ciudades del Cuzco y Arequipa y la Paz, pues vuestra magestad lo comete especialmente al rregente y dos oidores mas antiguos desta audiencia; si para lo de adelante vuestra magestad fuere servido de enbiar declara-

traygase lo proueido acerca del tomar de las cuentas.

cion parece que nescesaria o que se haga por la horden que aora se a començado o si se cometerá a la justicia y dos rregidores o si yrá un oydor a les tomar la quenta, y en lo de Potosi ques la quenta más gruesa y demas cantidad no parece se podrá confiar sino desta audiencia, y si alli an de quedar los oficiales y la marca podrian aviendo cumplido numero de oydores yr dos a se las tomar a Potosi—

vease lo proueido.

Y si vuestra magestad mandare se pase a esta ciudad, no avrá ynconveniente antes será mas aprovechada y guardada la hazienda rreal y se podrá vn dia en cada semana hazer acuerdo con los oficiales rreales para proueer algunas cossas en aumento del patrimonio de vuestra magestad: en lo que se nos manda que tomemos las quentas del tiempo pasado continuando las que dejo començadas Pero Rodriguez Puerto Carrero ya avemos enviado a Lima por la razon de las quentas; si el visorrey y audiencia nos las enbiare haremos lo que vuestra magestad manda y sino vuestra magestad se lo enbiará a mandar. En las cédulas no se hace myncion de las quentas que Ortega de Melgosa y los comisarios an tomado a Antonio Ramirez Vazquez, tesorero desta provincia, y ay la siga que fue antes dél y a los demas oficiales de otras ciudades, ay nescesidad se enbie declaracion sobre ello para que o se las tomasemos de nuevo o las que de aqui adelante estuvieren por dar—

En lo del ensaye de Potosi el conde enbió vn mandamiento para que quytasen al que lo tenia y se metiese en la caxa y para que los oficiales de Potosi nonbrasen vna o dos personas quales les pareciese señalandoles salario conpetente, y puniendo quytando y mudando los que quysiesen los oficiales; por virtud desta comision quytaron al que el conde tenya puesto y nonbraron a dos que lo solian tener con myll pesos a cada vno en corriente de salario y mas el bocado que sacan de cada barra y la escobilla para el carvon y el honbre que an de tener para fundir y para las demas costas. El que lo tenya antes baxava dozientos pesos y llevava menor bocado y no le admytieron en la audien-

cia por virtud de la cédula entendiendo que por ella se nos cometió y mandó que quitado el que antes lo tenia por el conde proveyesemos quyen lo sirbiese y tomasemos quentas de lo que habia gozado y llevado el que lo tenya por el conde; enbiamos provision dirigida a los oficiales rreales para que por los libros de la hazienda rreal y otras averiguaciones que les pareciesen tomasen quenta al que lo avia serbido por el conde, y hechas las quentas las enbiasen con su parecer cerca de lo que seria justo darle por su trabajo y le enbiasen preso y a buen rrecavdo no dando fianças de pagar lo contenydo en el alcance, y lo que sobrello fuese juzgado y sentenciado; mandose tanbien enviasen su parecer si convernia darse por arrendamiento este oficio al que mas por el diese o a la persona que lo beneficiase dandole vn justo salario o vna parte de los derechos del ensaye, e si bastaria vno para que visto se proveyese lo que mas conviniese al servicio de vuestra magestad señalandoles lo que justamente mereciesen por el trabajo, hasta aora no an enbiado rrespuesta dello, darse quenta a vuestra magestad de lo que se hiziere —

Por provisiones de vuestra magestad está mandado tengan libertad los yndios, e que no permitamos se les hagan malos tratamientos y que a los ociosos les compelamos a trabajar; la horden que en esta prouincia se tienen en hazer cumplir estas provisiones es esta; presupuesto que ay mynas y chacaras y en ellas yanaconas, y que ay rrepartimyentos y en ellos hatun lunas que estos vltimos sirven a sus caciques y se alquylan en los asuntos de mynas o en esta ciudad y en otras partes, o labran y trabajan en sus tierras para pagar su tasa a sus encomenderos y para se mantener a si, y a sus mugeres y hijos, y estos por malos tratamyentos de sus caciques o porque les hacen pagar mucha tasa o porque les sonsacan españoles ques es gente muy facil y se ace e muda muy de ligero, se huyen de sus rrepartimyentos y se van españoles a les servir y se buelven yanaconas de lo qual se agravian sus caciques diziendo, que si esto se consintiese ellos no pueden pagar su tasa, y los encomenderos dizen, que no les pudiendo pagar se yran todos los yanaconas que estan con es-

pañoles de mucho tienpo aca y les sirben en las mynas y en las chacaras y simenteras, por persuaciones de caciques se quyeren bolber a sus rrepartimyentos y otros que estan en las chacaras donde se coge el pan sin lo qual no se podrian sustentar los españoles que ay en esta prouincia ny se podria sacar plata de las mynas se avsentan algunas vezes para yr a Potosi a las mynas y avn no a labrar en ellas sino a tratar y ganar la vida con myl generos de tratos que alli tienen los yndios y los questan en Potosi y Pozco, se van algunas veces a las chacaras por ynducimiento despañoles en lo qual antes que esta audiencia vinyese avia gran deshorden y muchas quexas de vnos y otros, y asi procuramos de nos ynformar de rreligiosos y otras personas sin sospecha, antiguos en la tierra y no proveymos cosa alguna cierta hasta pasado vn año que lo quisimos ver y esprimentar y entender mejor que no por ynformaciones en las quales hordinariamente suele aver engaño; despues acá, nos a parecido quel mejor rremedio para esto es dexarlo todo como lo hallamos el dia que se sentó esta audiencia, y los que entonzes heran yanaconas de mynas y tenyan alli sus casas y asuntos, con sus mugeres y hijos se estubiesen en ellas, y nadie los sonsacase ny llevase a otras partes y los que en aquella sazon estavan en las chacaras de asiento con sus casas mugeres y hijos, se estuviesen sin hazer mudança pues tanto prouecho de lo vno y de lo otro se sigue a la rrepublica sin lo qual ny lo vno se sustentaria ny lo otro valdria nada, y los hatun lunas questan en los rrepartimyentos no se les consintiese salir dellos, y que ningunos españoles se los sonsacasen porque de otra manera los rrepartimyentos se despoblarian y no se podrian pagar las tasas a vuestra magestad ny a lo encomenderos, y con esto está contenta toda la tierra y nadie está quexoso, algunas vezes se vienen a quexar antel alcalde de corte yanaconas de sus amos que les hazen malos tratamientos y no les dar lo nescesario y se qyueren yr dellos y de sus chacaras a do tienen asiento casas y mugeres y hijos y sus simenteras de maiz y papas, y si se entiende que ay algun mal tratamiento notable se quyta de alli y le ponemos con

otro y si no ay agravio notable les mandamos volber con sus amos mandandoles que no los traten mal y les den lo nescesario con apercebimyento que se les quytaran si otra vez se vienen a quexar, y avnque esto parece ser manera de servidumbre y que no tienen toda libertad, pero considerandolo bien, nos a parecido que como tutores y curadores y protetores suyos les mandamos lo que les cunple contra lo que ellos por su flaco entendimyento desean, como tan poco se diriá hazer fuerça ny quytarle su libertad avn menos si no qyuriendo aprender vn oficio que a su curador le pareciese lestava bien le conpeliese a que sirviese y le aprendiese, y pues a los yndios no les está mal estar en las chacaras a donde a mucho tienpo que an estado sanos y buenos y bien mantenydos y avn algunos rricos con sus carneros de la tierra conque tratan, y esto es beneficio publico que aya qyuen labre y coxa pan, pues acá no ay españoles ny negros ny los puede aver que lo hagan, no nos pareze que herramos en les hazer que por vna liviandad que se les antoja no pierdan su hazienda y asiento y se vayan a lo gastar y perder a otra parte por ynducimiento de algunos que les sonsacan o por otra causa libiana que les mueve a lo hazer, sin myrar como ynorantes, el mal que adelante dellos les puede subceder porque no tinyendo arrimo venden y truecan por coca y chuno para se envorrachar los carneros y hazenduela que en muchos años an ganado, y esto nos parece ser cosa justa proueerles como a honbres yncapaces y sin perfeto entendimiento, y por la misma rrazon a los que se salen de vna chacara para yr a otra no se les consiente hazer ny se da lugar a que los sonsaquen de donde a mucho tienpo que estan con sus casas pobladas: a los que estan en las mynas, por la misma cavsa no se les consiente salir del asunto donde estan, y porque alli se hallan mejor que en nynguna parte del rreyno y estan buenos y sanos y procrean muchos hijos todos finalmente andan lucios gordos y bien tratados, y si por algun enojo liviano o por algun ynducimiento e promesa de algun español qyuere dexar su casa y asiento para yrse a otra parte, parece cosa justa no les consentir salir de alli adonde estan rricos y sanos y yr a

otra parte adonde no les vaya tanbien, y esto nos parece ques ponellos en la libertad que qualquier honbre de entera rrazon escogiera y lo contrario serya dexarles seguyr su voluntad y apetito sin rrazon y de que mayor daño les vinyese. Damos desto quenta a vuestra magestad tan particularmente, porques vna de las cosas mas ynportantes que ay en este rreyno y que de hazer alguna mudança en ello se podria perder todo como se hizo en tienpo de Altamirano, y muy tarde volver a se rrecobrar, y porque no faltaran algunos que por sus propios yntereses y pasiones o por estar mal ynformados ynforman a vuestra magestad de otra cosa, y porque se sepa nuestra yntencion ques acertar a servir a vuestra magestad, y si otra nos manda hazer se hará sin rreplica lo que se nos mandare —

El patronazgo rreal deseamos conservar y no tenemos claridad de lo que deuemos hazer, porque avemos visto vna cédula de vuestra magestad en que manda quel poner curas en los pueblos y quytarlos sea a cargo de los obispos y no de los encomenderos, ny de los oficiales rreales, esta dudosa, porque no se declara si será lo mysmo en los clerigos o personas que se an de poner en las dotrinas de los yndios, porque hastaquy lo que en esta prouincia se a vsado es, questos los ponen los encomenderos y los oficiales rreales y los quytan quando ven que no hazen lo que deven, y a los tales nonbrados los obispos les dan licencia para admynystrar los sacramentos si los hallan abiles y con esto se a conservado el patronazgo de vuestra magestad, hasta que vista esta cédula se dió sobre carta en esta audiencia para que los nonbrasen los obispos entendiendo, que esta avia sido la voluntad de vuestra magestad de la qual parece que se an agraviado los encomenderos diziendo, que pues vuestra magestad les encarga su conciencia para que pongan personas dotas y abiles en las dotrinas que con esto descarga vuestra magestad su rreal conciencia que no pueden cumplir con esto si otro tiene cargo de las poner; piden que, o se les quite este cargo o se los dexen poner como hasta aquy lo han hecho; ay nescecidad vuestra magestad enbie declaracion sobre ello y sobre otra duda que tan-

bien ay cada dia cerca de las dotrinas que en algun tienpo an tenydo frailes, que vuestra magestad manda por otra provision no se las quyten y acaece que la dexan en algun tienpo de su voluntad y entran en ellas clerigos, y despues piden que se las manden rrestituyr e bolber a ellas como si fuese heredad, y aunque se guardase la prouision que donde oviese avido frayle no entrase clerigo podriase a lo menos quytando al que no lo merece nonbrar otro de otra horden porque no pensasen que adquieren propiedad en los rrepartimyentos que no tray pequeños ynconbinyentes, vuestra magestad nos enbie a mandar lo que devamos hazer —

En esta ciudad ay vn ospital que tiene a cargo vn canonigo desta yglesia, es dotacion de vuestra magestad y como es clerigo no se le a tomado quenta en que gasta el noveno que vuestra magestad le da y otras limosnas que le hazen; vuestra magestad nos mande lo que cerca dello devemos hazer y si será bien la administre vn lego a quyen se le pueda tomar quenta y compelerle que pague el alcance, lo qual no se podrá tanbien hazer a vn clerigo, y lo mismo en los demas ospitales deste distrito —

Por otras avisamos a vuestra magestad como en la provincia de Tucuman se avian alçado los yndios diaguytas de Calchaqui, y estando cercados en la ciudad del Espiritu Santo ciertos españoles nos enbiaron a pedir socorro y tenyendo apercebidos quarenta honbres que a su costa y de los que en esta ciudad rresidiamos lo querian hazer, vino vna carta del visorrey e comysarios para que no entendiesemos en otra cosa mas de en lo tocante a justicià entre partes, y asi nos pareció a algunos que deviamos de sobreseer en el socorro y rremytirselo a ellos; escribiosele una carta y enbiamos la que ellos nos escribieron original conforme a la que se enbió a vuestra magestad, encareciendoselo mucho y en ocho meses no an rrespondido a la carta ny ynbiado socorro y avnque fueron ocho personas que estavan aquy de aquella tierra con el ayuda que algunos particulares dieron para socorrer a sus mugeres y hijos que alla tenyan o morir con ellos, y llegaron y se metieron en el fuerte con los cercados, no les apro-

uechó nada porque fué tanta la prisa que les dieron que les mataron muchos cavallos y les hirieron muchos dellos y les quytaron el agua y asi se sustentaron tres dias sin beber; y vna noche determinaron de salyrse huyendo llevando consigo sus hijos y mugeres, y siguyeronlos los yndios y mataron quynze españoles de treynta y vno que heran y tres mugeres españolas, y muchos yndios criados suyos y yndias y mestizos prendieron y mataron y algunos, por no se detener dexavan caer los hijos de los cavallos que fue la mayor lastima del mundo; vinyeron diez y seys destroçados con veynte flechazos cada vno que fue mylagro escapar bibos y de camino llegando a vn pueblo que se dize Nyeva y viendo que los yndios se querian alli rrevelar, se despobló y rretruxeronse a Omaguaca y de alli tanbien se an salido porque se querian rrevelar como los demas; ofreciose vn cavallero vezino desta ciudad que se dize don Grauiel Panyagua de Loaysa que tiene vn rrepartimyento que rrenta seys myll pesos y buena hazienda a lo conquystar a su costa dandole el poder rrepartir los yndios y quytando al tinyente questa por Villagra, y dandole a él solo la gouernacion dello, el qual tyene muchos amygos soldados que demas del prouecho que harian yendo a esta jornada le harian muy mayor en desenbaraçar esta tierra de gentes holgazana; avisamos dello al visorrey no savemos lo que proveerá; la tierra es buena y se tiene noticia que ay grandes mynas de oro las quales no an querido hazer descubrir los tinyentes que en ella an estado por la enbiar a pedir en governacion a vuestra magestad diziendo que hera tierra pobre, podrase por ella descubrir vn puerto para que se pudiese yr a España por aquy sin pasar dos mares. La causa porque se an alçado diz que es porque la hizieron subjeta a Chile que son sus enemigos, y porque la cordillera es tan fria que no se pasa sino tres meses en el año y como los que van a Chile llevan consygo yndios, mueren quantos pasan y por este myedo dizen que se an alçado los yndios Las otras ciudades que quedan se piensa estaran ya tomadas y muerto a los españoles o a lo menos cercados y muy maltratados y porque son pocos y mal armados pudieranse socorrer si estu-

viera en nuestra mano el poder proveer gouernador quando venga despachado de Lima; no sabemos si estará para se poder rremediar los españoles que alli an quedado y será menester tornarse a ganar de nuevo; enbiaronse cartas desta audiencia a don Juan Calchaqui cacique y señor principal de aquella tierra perdonandole de lo que avia hecho si bolbiese a seruir a españoles y si enbiase en rrehenes dos hijos y dos hermanos suyos y si enbiase la rrespuesta dentro de cinquenta dias, donde no, que enbiariamos cien españoles muy bien armados contra él y le quemarian bibo a él y a sus hijos y mugeres y hermanos y los demas principales que se hallasen culpados y dariamos por esclavos a los yndios que fuesen rrebeldes y perseberasen en la rrebelion, todo esto se hizo por los entretener porque no fuesen a echar de la tierra y matar los demas españoles que en ella quedavan y si lo hazen por bien seria muy gran negocio porque se rrestaurará la tierra sin gastos ny perdida despañoles ny de yndios, y aunque no maten al don Juan Calchaqui pues le está asegurada la vida, le podran tener preso hasta que muera en vna xaula, y alli le obedezan los yndios como si estuviese en su libertad porque le tienen por guaca y no se haze en la tierra mas de lo quel manda y a los demas principales que en ello andan y estan culpados por cualquier ocasion por liviana que fuese les podrian castigar y enbiar a esta ciudad si vuestra magestad lo comete a esta audiencia proueer sea de manera que sin costa de vuestra magestad se buelva a rrecobrar la tierra con el menor daño que ser pueda —

Despues que esta audiencia se asentó como avemos escrito a vuestra magestad todas las condenaciones que se an hecho, an sido para los estrados porque para la asentar, a sido harto menester y avn todavia deven dineros y si aquy a de quedar el audiencia, conviene se haga casa en que esté el sello y para el regente y oydores que seria gran ayuda con la merced que mas fuere vuestra magestad seruido de hazella para se poder hazer las penas destrado y otras condenaciones que se hizieren en las visitas de la tierra si vuestra magestad nos dá licencia para ello y

conbiene asy, porque para en que bibamos no ay casas de alquiler sino de vezinos y personas principales que no es poco ynconvinyente las muchas ynportunidades y rruegos que hordinariamente hazen los huespedes que avnque por ellos no se aya de torcer la justicia pero no dexa de ser grande ynconvinyente podriase hazer brevemente si se nos dá licencia aqui, o en otra parte donde se sentare el audiencia —

Tambien se a dado rrelacion a vuestra magestad como los corregidores desta prouincia no son nescesarios y el gasto que en los salarios dellos vuestra magestad tiene pareciendole a vuestra magestad que se pueden escusar, y en caso que los aya de aver será vuestra magestad seruido de dar claridad la horden que se deve tener en el tomarles rresidencia a ellos y a los alcaldes hordinarios, porque por leyes de vuestra magestad se comete al presidente y oydores para que ocurriendo causa lo puedan hazer y asi parece quel proveer de los corregimientos es a cargo del visorrey, y las rresidencias de las audiencias, y que asi conviene para que den la quenta que son obligados y ansy muchos negocios que subceden en sus oficios se suspenden hasta el dar de la rresidencia En el proveer de los corregimientos el visorrey los señala por vn año y mas lo que fuere su voluntad, y asi no se entiende quando se les puede tomar rresidencias, convendria que les pusiese tienpo determinado y siendo solos los alcaldes los que an de hazer justicia se les podria tomar de dos en dos años; vuestra magestad sea servido mandar declararlo y que a la persona que oviere de tomar estas rrecidencias se le de algun salario —

Por prouision de vuestra magestad se manda y encarga que aya cuidado de que en los rrios se hagan puentes por el peligro que tienen los naturales y otras personas en pasarlos y en esta provincia se an hecho algunas muy buenas de piedra, y para el gasto dellas el marques de Cañete visorrey que fué destos rreynos dió licencia a esta ciudad para que de todas las mercaderias que entrasen en Potosi se pagase medio por ciento hasta en cantidad de veinte myll pesos, lo qual se a cobrado y an quedado

algunas obras començadas y otras que seria nescesario hazerse de nuevo y en parte adonde parece los contratantes no tienen nescesidad de pasar por ellos sino yndios que ocurrian a la villa de Potosi y a otras partes, y son camynos muy ordinarios; vuestra magestad sea seruido de mandar dar la horden que convenga y rremedio para ello y en caso que se aya de hazer algun rrepartimyento para ellas dar licencia a esta audiencia para que lo pueda hazer porque esta ciudad no tiene propios nyngunos como a vuestra magestad avemos ynformado por otras —

El rregente desta audiencia se partió otro dia despues de nuestra señora de agosto del año pasado de quynientos e sesenta y dos, como emos escrito a vuestra magestad a las poblaciones y descubrimientos de los capitanes Manso y Chaves a dar horden en sus diferencias; por ser ynbierno y tienpo de aguas y venyr los rrios muy crecidos que no se pueden pasar no a venydo, cada dia le esperamos. nuestro señor la rreal persona de vuestra magestad guarde por muy largos años con avmento de mayores rreynos y señorios como los criados de vuestra magestad deseamos, de la Plata seys de hebrero de 1563 años —

catolica real magestad — criados de vuestra magestad que sus rreales pies y manos besan —

el licenciado Matienzo — el licenciado Antonio Lopez de Haro — el licenciado Recalde — (Todos con su rúbrica.)

Carta a S. M. del Licenciado Rabanal, fiscal de Charcas, sobre que no se cumplen muchas cédulas reales, y relacion de algunos males que necesitan remedio.

La Plata 11 de Mayo de 1563.
74-4-1.

C. R. M.

Por otras e dado quenta de lo que me a parecido conbiene, siendo dello seruido vuestra magestad mande proveer i rremediar y por que creo no avran llegado a causa de lo mal acondicionado desta tierra porque aunque son para vuestra magestad no creo tienen quenta con ellas mas que con las cartas de particulares, en esta tratare de lo que me parece que tiene mas necesidad de rremedio.

Vuestra magestad tiene proveido que no se contrate en este rreyno con oro ni plata por quintar cosa muy justa, y muy probechosa para los quintos, y asta agora no se a guardado ni puede guardar por que las cosas que se venden por menudo es inposible comprarlas con oro ni plata quintada, y para que este inconbeniente cese combiene mucho se haga moneda en este rreyno para que con ella se contrate y no se perderan tantos pesos de oro como se pierden en los quintos y no hay rracon que suficiente sea, como por otras e escrito para que no se aia de hacer y de hacerse vendra gran provecho al patrimonio de vuestra magestad y a la tierra.

Por aver hecho los virreis destos rreynos limosna a las yglesias de los nobenos de vuestra magestad se podria seguir un inconbeniente y es, que los clerigos querran alçarse con ellos como quasi lo an procurado porque como se hacen las rrentas de los diezmos juntas no an podido los oficiales de la Paz acabar que les

den por no cobrar los dos nobenos y los meten en la caja de las tres llaves para que de alli se den a la yglesia como lo mandó el marques de Cañete, y siendo vuestra magestad servido seria cosa muy justa se rremediase antes que bia mas adelante, mandando que los dos nobenos de vuestra magestad los arrienden por si los oficiales de vuestra magestad cada vno en su distrito como se arriendan las tercias de Palencia, o mandando no hagan limosna de los nobenos los virreis a las yglesias y la limosna que se ubiere de hacer sea de otra cosa.

que se tornen enbiar a la abdiencia estas prouisiones.

Las cédulas de los moriscos o hijos de moros o judios nuebamente convertidos no se executan por la gran dificultad que ai en aberiguar que son de los contenidos en ellas, y la cédula de los que an pasado sin licencia a estas partes y la de los estrangeros tanpoco se executan por no querer los que las an de mandar executar, y conbiene mucho se executen por que la mucha gente que ay en el rreyno y la poca posibilidad y tierra que en el ai en que puedan viuir los españoles causan alguna sospecha de alteracion, y se rremediará algun tanto si se echasen deste rreino los que estan sin licencia que no tienen en que ganar de comer ni oficio, y mandando que a los que delinquiesen de ellos los desterrasen aunque no fuese muy grabe el delito y con prohivir el paso a este rreino, se rremediaria algun tanto.

Tanbien se dize en esta cibdad, que bienen trescientos honbres del Rio de la Plata a Santa Cruz donde esta Nuflo de Chaves que es ciento i cincuenta leguas desta cibdad, y sospechase que an de benir a este rreino y prouincia porque en Santa Cruz es inposible sustentarse, y si estos que agora vienen entran en este rreino los demas que quedan en el Rio de la Plata se vendran de necesidad por que la tierra no es para vivir por ser pobre y saben ya el camino para esta, y toda la noticia que an tenido los del Rio de la Plata es desta probincia por que lo que ellos llaman caraes son los Caracaras y Charcas, y estan en cabeça de vuestra magestad y ya no se dar licencia a nadie para el Rio de

la Plata que no sea para esta prouincia, por lo que tengo dicho, y conbiene se quite el paso para el Rio de la Plata desde España, a sido de gran utilidad para la quietud desta tierra allarse a esta sazon fundada la audiencia en esta ciudad.

De que pretenda oidor en este rreino casarse con muger biuda que tenga yndios biene gran perjuizio a los yndios, y segun se a dicho y ay muestra ai oidor en esta audiencia que lo pretende y los yndios padesen por ello porque con aver sido rretasados por don Antonio de Mendoca virrei que fué deste rreino, pagan oi la tasa vieja que es arto mas que la rretasa, y podria ser causa y asi se entiende pretender oidor casarse con la mujer que fué de Gomez de Solis que al presente posee los yndios; vuestra magestad mande proveer lo que cerca desto es seruido se aga y quien a de conocer de semejante negocio porque lo avria yo intentado a probar si tuviera ante quien, y por falta desto y de que la cédula de vuestra magestad en que se manda no tengan yndios los gouernadores dicen no habla ni se entiende con oidores, no trato deste negocio hasta que vuestra magestad me mande lo que devo hacer.

Cédula que el abdiencia vea esto y si está determinado por el abdiencia el proceso al consejo.

En esta audiencia a avido pleyto entre los clerigos y mi, sobre los diezmos que piden a vuestra magestad de los tributos de los yndios que estan bacos en cabeca de vuestra magestad, dicen, que si les han de pagar como lo pagan los demas vezinos está rremitido a vuestra magestad con que en el entretanto se paguen; no me an dado el proceso ni testimonio ni quieren se me de aunque lo e pedido, prouea vuestra magestad lo que fuere servido porque si no lo an de llevar quanto mas presto se probeiere abrá menos dificultad en la cobrança que se ubiere de hacer de lo que ubieren llevado los clerigos.

Despues que esta audiencia se fundó an venido dos cédulas de vuestra magestad, la vna, para el ensaie, y la otra, para que el rregente i oidores de esta audiencia tomen quenta a los oficiales de vuestra magestad; la del ensaie se executó y por el orden que

esta dado para que se sirua el oficio de ensaiador me parece rrentar mas de quatro mill pesos para vuestra magestad; la de las quentas no se que se aya executado, otra cédula no a venido y si a benido no lo e sabido por que el rregente y oidores no me an querido admitir a los acuerdos ni fuera de ellos; me dan parte mas de lo que ellos quieren que io pida se hara y siendo vuestra magestad seruido las cédulas que yo e de pedir se cunplan se me inbien, para que pida execucion de ellas, y cédula para que se me de fe de como lo pido y lo que se probee para que yo pueda certificar a vuestra magestad como se cunplen i lo que se hace.

Tiene vuestra magestad proueido que los casados baian a España a hacer vida con sus mugeres o inbien por ellas, cosa mui santa si se executase y en este rreino a ninguno cuasi ynbian por casado y ai honbres que les an dado diez años de termino para traher sus mujeres y a otros poco menos y no las an traido, ni traheran jamas y a estos les cuesta su dinero y aun algunos contra su voluntad le dan termino por su dinero, y llaman estos derechos de pases, por manera que no sirbe la prouision del efeto para que fue probeida sino para que los casados queden pobres y las mugeres sin esperanca de ber a sus maridos en España, porque pobre ninguno acaba de llegar aunque le echen a do su muger está; si vuestra magestad fuese seruido se abrá de rremediar esto mandando que se los echen irremisiblemente sin dalles dilacion alguna y cesaria el inconbeniente dicho o que del todo no les echen, pues que no los echan aunque vuestra magestad lo manda.

Los oficios que vuestra magestad probeió para esta audiencia como de procuradores y otros, se an bendido todos, y los pasan acá no se si de ello vuestra magestad será seruido; tanbien oficiales que llevan quitacion de vuestra magestad salen desta audiencia con salarios y lleban el de vuestra magestad sin seruille, como son porteros y otros, escribolo para que vuestra magestad probea lo que fuere servido Nuestro señor la catolica rreal persona de vuestra

que sedé cédula para la abdiencia que guarden las ordenanças.

magestad prospere por largos años con aumento de maiores rreinos y señorios como por mi menor criado de vuestra magestad es deseado de la plata once de maio de 1563.

Catolica Real Magestad

besa los rreales pies y manos de vuestra magestad su menor criado—

El licenciado Rauanal (rubricado)

(Al dorso.) Vista.

Carta á S. M. de la audiençia de Charcas sobre sus rozamientos con la de los Reyes al tomar las cuentas á los oficiales reales del Nuevo Reino de Toledo, Cuzco y Arequipa; sobre asuntos de hacienda, repartimientos de indios, bienes de difuntos, alzamientos en Tucuman, y lo que había obrado en las disensiones entre Nuflo de Chaves y el capitán Manso.

La Plata 24 de Diciembre de 1563.
74-4-1.

C. R. M.

En seys de hebrero deste año se escriuyó por esta audiençia a vuestra magestad la que va duplicada juntamente con esta proveyose en cumplymiento de lo que por çedula de vuestra magestad se nos mandó cerca del tomar de las quentas a los oficiales rreales del nuevo rreino de Toledo por provysiones desta audiençia al Cuzco y a Arequypa vinyesen a dar las dichas cuentas conforme a como por vuestra magestad nos es mandado, las quales ni se obedeçieron ny cumplieron por vuestros oficiales rreales por quel audiençia de los Rreyes por dezir cae en su distrito. Enbio otras provysiones para que si alguna provysion fuese desta audiencia la rremytiesen a ella y si se les notificase alguna çedula o provysion de vuestra magestad despachada por el rreal consejo de Indias se obedeçiese y enquanto al cunplimyento della se rremytiese asi mysmo a la audiencia de los Rreyes como vuestra magestad siendo servydo podrá mandar ver por el traslado que con esta vá juntamente con la que desta audiençia para ello se despachó y asi no an pareçido a dar las quentas los oficiales del Cuzco ny

con relaçion desto que cumplan lo que les está mandado y se le enbie un duplicado de la provision que en esto está dada.

de Arequipa, ny nosotros les podemos compeler porque al presente no estan en el distrito desta audiençia.—

En lo que toca a las quentas de Potosí que son de mayor ynportançia, se an tomado las que fueron a cargo del thesorero Diego de la Cuba desde el día que començo a servir el ofiɔio que fué a diez y seys de Mayo de myll e quynientos e sesenta e uno, hasta en fin del dicho año de sesenta e uno porque las de hasta alli las avia tomado Pero Rodriguez Puerto Carrero como se verá por ellas y por el fenescimyento de quentas que se dió al thesorero Antonyo Ramirez difunto, que van juntamente con esta—no van las del año de sesenta y dos porque se queda entendiendo en ellas y no se alçara la mano dellas hasta las feneçer y acabadas se enbiaran luego a vuestra magestad juntamente con las del año de sesenta y tres. Enbiamos las del año de sesenta y uno para que vuestra magestad siendo servydo mande ver la horden que en ello se tiene y enbiamos a mandar si se prosiguyran desta manera ó de otra mas breve porque nos pareçió hera bien enbiarlas por menudo y en particular como acá passa.

quel contador vea estas cuentas y haga relacion de la orden que llevan con su pareçer questá bien lo que en esto an proveido y que asi lo executen y que çerca dello su magestad por çiertas çédulas a mandado otras cosas que las cumplan como en ellas se contiene.

Pareçionos dar algunos avisos a los oficiales rreales de la manera que an de tener en el tratar de la hacienda rreal que van juntamente con esta. Suplicamos a vuestra magestad sea servydo mandarlos ver y proveer en ello lo que fuere servydo.

que se vieron en el consejo estos avisos que se dieron a los ofiçiales rreales y porque en algunas de las cosas en ellos contenidas está proveido por su magestad lo que açerca dello se deve hazer y dello se le enbian çedulas enquanto a aquello se guarde y cumpla lo que en ellas se contiene y en lo demas que lo provean conforme a lo contenido en los dichos avisos e instruçion como mas convega al serviçio de su magestad y al beneficio de su rreal hazienda excepto en lo contenido en el ultimo capitulo porque en aquello por aora no conviene que se haga novedad.

Por las quentas que se tomaron al thesorero Diego de la Cuba avemos hallado un engaño que a avido contra la hacienda de vuestra magestad que a nuestro pareçer es çierto y es que en los cargos que se an hecho los thesoreros de los marcos de plata que entraban en la caja rreal asi de

ue se trayan al consejo estos testimonyos

lo proçedido de derechos e quyntos rreales como de mynas y cobranças en el alcançe que al fin de las quentas se hazian los thesoreros pagavan a vuestra magestad el dicho alcançe a rrespeto de quatro pesos cada marco aviendoles valido a ellos a çinco pesos cada un marco porque lo sacavan de la caxa rreal quyntado, por manera que vuestra magestad a sido engañado en un peso en cada marco destos y an pasado por ello todos los que hasta agora an tomado quentas y se cree a sido esto general en todo el rreyno despues que se descubrió que al pareçer avia sido de engaño en cada un año—en solas las quentas del Potosí mas de myll pesos el alcançe que por nosotros se hizo al thesorero Diego de la Cuba del dicho tiempo que a sido thesorero en Potosi pagó a rrespeto de çinco pesos cada marco y asi lo haran todos los demas a quyen tomaremos quenta porque a ellos les pareçe asi mysmo aver avido yerro en ello—creemos no a avido maliçia en esto mas de yrse por lo que los primeros hizieron—

que sobre lo primero se de çédula dirigida al presidente y oydores con relaçion desto para que hagan justiçia y se avise dello al fiscal para para que pueda hazer su ofiçio

que en lo postrero está bien y ansi lo cumplan

Avemonos ocupado en solas las quentas del ano de sesenta y uno mas de quatro meses porque se an tomado muy en particular como vuestra magestad podrá mandar ver por las quentas que embiamos, las quales no van duplicadas por ser mucho volumen. Enviamos la rrelaçion dellas duplicado.—

En lo que toca a los oficiales de la Paz avemos mandado que vengan a dar las quentas y segun pareçe despues que aquella çiudad se pobló a avido mucha mudança de ofiçiales y algunos son muertos y otros no estan en el rreyno porque pareçe estas primeras avia gran confusion si personalmente no va persona cierta a las tomar porque los rrecaudos estan muy confusos y en poder de muchas

que se enbie la provision dada para que la audiencia la haga cumplir.

personas, y los que al presente lo son no tienen mas rrecaudos de lo que a ellos toca proveer; sea lo que mas convenga al serviçio de vuestra magestad—

Anse dado algunas librancas por el visorrey en la hazienda rreal a algunas personas las quales no an querido acetar los oficiales de Potosi hasta agora por horden desta audiençia por no se aver mostrado los poderes que de vuestra majestad tiene el visorrey para lo poder hazer a cuya causa el visorrey creemos no librará en esta caja de Potosi ninguna cosa en la hazienda rreal pero librarlo a en Lima adonde vá todo el dinero y plata que desta provincia se enbia lo qual es muy gran daño de la haziendayy patrimonyo rreal—pareçese podria rremediarse mandando vuestra magestad que toda la plata que desta provinçia se enbiase para llevar a vuestra magestad no se tocase a ella sino que asi lo llevasen desde Lima a vuestra magestad como desde aquy se enbia o desde Arequypa se enbiase a tierra firme sin que entrase en Lima y asi tendria vuestra magestad çiertos desta provinçia cada año trezentos myll castellanos pagadas todas las librangas y salarios que ay en tributos vacos y aun algunos años se enbiaria mas siendo a nuestro cargo el proveerlo y visitar los asientos de mynas y rresidiendo hordinariamente un oydor en Potosi como por otras cartas avemos escrito a vuestra magestad, y se pòdria escusar el corregidor desta çiudad y asiento de Potosi y creciendo en el distrito desta audiençia la çiudad y puerto de Arequypa para poder mejor ponerlo en efeto porque no siendo la dicha çiudad de Arequypa deste distrito no cumpliran lo que desta audiençia se proveyere como no obedeçieron ny cumplieron lo del tomar de las quentas.—

que no se haga en esto novedad.

En cumplimyento de otra çedula que vuestra magestad enbió dirigida a esta audiençia para que se quytase el ensaye a la persona que lo tuviese por el Conde y se proveyese en persona que lo sirviese y se cobrasen los derechos para vuestra magestad y asi mismo se cobrase lo que avian llevado los por el nombrados

çédula dirigida al liçençiado Castro para que provea açerca desto lo que le pareçiere que mas convenga al serviçio de su magestad y benefiçio de su rreal hazienda.

y se metiese en la caxa rreal por hazienda de vuestra magestad. Se proveyo lo que vuestra magestad avia visto por la de seys de hebrero deste ano. Enbiaron despues los ofiçiales su pareçer diziendo que se podria dar a un Alonso Lopez y Juan de Bruselas personas que antes lo tenyan, y se cobrasen los derechos para vuestra megestad dandose a cada uno dellos myll pesos y mas el bocado que se saca para ensayar las barras para costas del carvon y ofiçiales que son dos tomynes de cada barra y mas la escobilla con que pagasen al que pesa la plata de vuestra magestad dozientos e çinquenta pesos ensayados cada año con que fuesen obligados a abrir de nuevo y adereçar las marcas rreales, lo qual acaeçe y se haze muchas vezes y para lo hazer dixeron que era nescesario dos ensayadores y no mas ny menos por que lo quel uno ensayase el otro lo rreensayase y por la conpetençia hiziesen su ofiçio mejor. Traydo este pareçer a esta audiençia pareçió en ella un Françisco de Baeça de los mejores ensayadores y mas abiles que a avido ny ay en este rreyno y que lo a usado otra vez solo, el qual se ofreçió a lo usar por myll e dosientos pesos en cada un año y de llevar de cada barra un tomyn no mas de bocado aviendo como hasta aqui sea llevado dos tomynes y con que le diesen la escobilla que en la fundiçion oviese visto por esta rreal audiençia y la ynformaçion que se tomó del benefiçio que se haria a la hazienda rreal y a todo el rreyno en esto y como hera el mas abil que avia en él y que los de Potosi se holgarian con él mas que con otro alguno a causa que daria mejor y mas brebe despacho que los dos nonbrados, y que el solo bastaba y no haria falta alguna como despues acá que lo sirve a pareçido, se proveyó quel Françisco de Baeça sirviese en el ofiçio de ensayador por el tiempo que fuese la voluntad de vuestra magestad y desta audiençia en su nombre dando primeramente fianças de usar el ofiçio bien y fielmente so pena de pagar los daños y yntereses a

las partes y las mysmas fianças que acudiria a los oficiales rreales cada semana en fin della con los derechos que suelen dar por el ensaye y fundiçion que son de cada barra peso y medio de plata corriente y por el trabajo y carvon y otras costas de plomo fuelles herramyientas serviçio y todo lo demas neçesario para el dicho ofiçio de fundidor y ensayador que avia de ser a su cargo y porque hiziese abrir a su costa las marcas con que se quynta la plata cada vez que fuese nesçesario se le mandó dar por cada un año que usase el ofiçio myll e doçientos pesos de plata corriente pagados por sus terçios con mas la escobilla segun e como se a acostumbrado llevar y conforme a las ordenanças y arançel que cerca dello ay y mas que llevasse un tomyn de los dos que suelen e acostumbran sacar de cada una barra para hazer el ensaye que se suele llamar el bocado, y que sacase asi mysmo otro tomyn y a endrese con el cada semana a los ofiçiales rreales juntamente con los demas derechos y se mandó á los ofiçiales tomasen cada semana quenta al Baeça y cobrasen del los derechos del ensaye y del bocado por hazienda de vuestra magestad y lo metiesen en la caxa rreal de tres llaves y se hiziesen cargo dello; mandose asi mysmo que los que quysiesen tornar a reensayar sus barras ante otro qualquier ensayador questuviese en Potosi lo pudiese hacer y el tal ensayador fuese obligado a las rreensayar y la justiçia le conpeliese a ello dandole sus derechos ques un ducado de cada barra y un tomyn del bocado que se sacare para el dicho reensaye, lo qual fuese obligado a pagar Françisco de Baeça no saliendo bueno el ensaye ny hallandose cierta la ley que se hechase a la tal barra y hallandose çierta lo pagase el dueño de la barra, por manera que de quatro myll barras que se funden y ensayan cada un año vienen de derechos a vuestra magestad fuera del uno por ciento que estos son derechos aparte, seys myll pesos en plata corriente y mas quynientos pesos de la mytad del bocado y pagado el ensayador de myll e dozientos pesos corrientes quedan para vuestra magestad çinco myll e trezientos pesos de plata corriente cada un año y algunas vezes son las barras que se funden y ensayan çinco myll. El to-

myn del bocado que se adjudicó por auto al patrimonyo rreal vuestra magestad mandará ver si es justo llevarse a los dueños de las barras pues no es nesçesario para el ensaye mas de un tomyn que se dá al ensayador y si acá no se mando asi fué porque por çédula vuestra magestad manda que se cobren todos los derechos que se an acostumbrado llevar para vuestra magestad y asi se hará hasta que vuestra magestad mande otra cossa.—

En lo demas que por la çédula se manda que se cobren los derechos que an llevado las personas quel conde proveyó lo que sea hecho es, que Francisco Gil y otro compañero suyo que tengan arrendado el ensaye por tres myll e quynientos pesos de buen oro cada un año se condenó en vista que pagasen lo que montase el tienpo que lo sirvieron a rrazon del dicho arrendamyento y dello suplicó Françisco Gil diziendo aver pagado a un Espinosa criado del visorrey lo que le cabia a pagar del arrendamyento de diez meses que lo sirvió y mostró testimonyo dello y a esta causa se le entregaron ciertas provisiones de emplazamyento contra el Espinosa questá en Lima para que alli se las notificase y dió fianças destar a derecho con el fiscal sobre esta causa y asi le dexamos yr a hazer la dicha notificaçion viendo que no tenya culpa antes questava perdido por aver hecho el arrendamyento y no tenya un tomyn de que poder pagar. Antes desto se avian enviado otras prouisiones para lo mysmo ynserta en ellas la cédula de vuestra magestad en que se nos cometia el conocimyento dello y cartas al conde y a la audiençia para que lo enviasen preso no quyriendo pagar lo que devia a vuestra magestad; ny se a visto rrespuesta dellas ny memoria mas de una carta en que dezia el visorrey que vuestra magestad fué mal ynformado y que allá se entendió que los ocho myll pesos que dezia la cédula que rrentava el ensaye hera de los derechos del uno por ciento que son derechos de vuestra magestad y los demas no lo heran encargandonos no nos viesemos rregurosamente con Francisco Gil y asi no a sido negligençia nuestra el no aver cobrado lo que en los

que ansi lo hagan y las diligencias que convienen y justiçia en el negoçio

diez meses que lo sirvió Francisco Gil cobró de derechos fuera del bocado que fueron cinco myll y quynientos y setenta y un pesos de plata corriente. Estos no se pueden cobrar todos conforme a lo que en esta audiencia a parecido ser justiçia sino solamente lo que se montare conforme al arrendamyento en los diez meses que lo tuvo a rrazon de tres myll y quynientos pesos cada año de buen oro porque lo arrendó pues se hizo en tienpo que se pudo hazer por no aver prohivision que se hiziese y tener buena fee el que lo arrendó por provisyon librada por el visorrey y comysarios y como el Espinosa no está en nuestra jurisdiçion no está la cobrança dello en nuestra mano, haranse todas las diligençias posibles.—

que presidente y oydores provean lo que les pareçiere que convenga en su distrito

Por leyes y çédulas de vuestra magestad está cometido a las audiençias que visiten y tasen los rrepartimyentos de yndios a nuevamente enviado el visorrey çédulas para que se visiten y tasen y que para ello se nonbre una persona por el encomendero y por los ofiçiales rreales en los rrepartimyentos questan en cabeça de vuestra magestad y otra por los yndios con salarios y que los corregidores o alcaldes hordinarios donde no los oviere hagan con los dos asi nonbrados la tasa y que aquella se le enbie a él para que se haga lo que mas convenga, rrefiere que lo haze porque vuestra magestad le encargó y cometió todo lo questava cometydo a los comysarios no muestra la comysion ó poderes que para ello tiene de vuestra magestad y sobrel cumplimyento desto en un caso que a venydo a chançilleria a avido entre nosotros diversos pareçeres algunos rremytiendolo al visorrey, otros que se rremedie en esta audiençia el agravio que pretenden los yndios se les haze en la tasa que les lleva su encomendero; del nonbramyento de semejantes visitadores rresciben los yndios agravio asi en los salarios que pagan como en otras cosas que ynjustamente les llevan y no se haze la visita como conuiene y asi mysmo la hazienda de vuestra magestad porque de los rrepartimyentos questan en la corona rreal se pagan sa-

larios a los visitadores. Vuestra magestad mande proveer en ello lo que fuere servido.—

El visorrey embió a esta provynçia cierto mandamyento dirigido al corregidor y justicias hordinarias della para que se quytasen las tierras sin embargo de apelacion a los españoles que las tuviesen, el cumplymiento de la qual se a suspendido hasta que vuestra magestad mande otra cosa porque será total destruccion del rreyno y en esta provincia biben mas de mill españoles que an servido a vuestra magestad en las alteraçiones pasadas, estos los tiene vuestra magestad como soldados pagados en frontera y son guarda de todo el rreyno sin llevar de vuestra magestad ny de su hazienda rreal un tomyn, viven de su trabajo arando y sembrando sus terreçuelas que tienen de merced de los visorreyes y de otras justicias que han sido en esta provyncia por comyssion dellos los quales quando se las dieron fué con condicion que no hiçiesen perjuicio a los yndios y se visitaron por el rregimyento y se halló que heran sin perjuycio por tener los yndios muchas otras tierras sobradas que no labravan ny cultivavan. Estas tierras las an estos pobres honbres desmontado y labrado a su costa y gastado en ellas lo poco que les quedó en las guerras pasadas adonde fueron los mas despojados de lo que tenyan y atento esto nos pareçio sobreseer en la execuçion de la cedula del visorrey porque era en perjuizio de tanta gente que a servido a vuestra magestad y demas desto rredundava en gran perdicion de todo el rreyno porque de labrarse las dichas tierras ay grande abundancia de comyda asi en esta ciudad como en todos los asientos de mynas y por el contrario fuera la perdida no solo para ellos sino para todos los rreynos e señorios de vuestra magestad pues desta provincia y de las mynas della se lleva plata a todos ellos lo qual no se haria si estos españoles faltasen que son los que proveen estos asientos de comyda, no se puede finalmente encareçer

y mirese si tubo orden de su magestad el visorrey para el mandamyento que aqui se haze mencion y allandose trayase al consejo

trayase esto al consejo

quanto provecho estos labradores hazen si no se vee por vista de ojos como nosotros lo vemos de lo qual si el visorrey fuera ynformado y no se creyera como por ventura se creyó de los vezinos que pretenden en esto ynterese que no proveyera lo que proveyó.—Suplicamos a vuestra magestad considere adonde avian de ir o que avian de hazer myll honbres que no tienen que comer más de lo que sacan de las tierras que labran si se las quytasen y que tal quedava esta provincia de donde se provee todo este rreyno y que está en muchas fronteras de guerra si esta gente faltare—

No paresçe.

ynformen conforme al decreto segundo del consejo.

Por estas mysmas rrazones se an dado por esta audiencia a cinco o seys personas que an servido a vuestra magestad algunas tierras que en rremuneracion de sus servicios nos pedieron, las quales el visorrey nos enbió a dezir les quytasemos porque por ynstruçion que tenya de vuestra magestad las avia de vender lo qual no se hizo porque las que se dieron fueron sin perjuicio de yndios como nos costó por ynformacion bastante y vista de ojos de algunos de nosotros y de las personas a quyen lo cometymos y aun no se les dieron en propiedad sino hasta que se visitase la tierra y con que no las pudiesen vender ny enagenar en quatro años y porque las personas a quien se dieron algunas dellas vinyeron tan descontentos de Lima de no les aver pagado y rremunerado el visorrey y comisarios sus serviçios que avian hecho muchos en esta tierra a vuestra magestad y heran de los más antiguos della que nos pareçió servimos a vuestra magestad en contentarlos dandoles esta myseria y si mas pudieramos mas les dieramos y cabia en ellos cualquier merced pues en el dallo no nos viene provecho en particular ny nos dan nada por ello como alguna vez se a usado en este rreyno ny nos movio a hazello mas de por servir

cédula dirigida al presidente y oydores para que informen que tierras son estas y de que calidad y cantidad y si son nuevamente ocupadas o estaban cultivadas antes ya quien las dieron y por que meritos y serviçios y en que parte están lexos o cerca de la ciudad y si desto se sigue perjuiçio a yndios o a otra persona y lo enbien con su parecer.

como tenemos dicho a vuestra magestad y por aplacar los anymos de los honbres questavan en aquella sazon enconados de algunas cosas que vian hazer segun ellos dezian contra lo que vuestra magestad tiene hordenado por sus leyes y provisiones.

La paga de los dineros de Potosi que prometieron por su exençion y por la jurisdiçion aun no está hecha y de setenta y tantos myll pesos que deven no an pagado mas de diez myll ny lo acabaran de pagar en toda su vida y an gozado mas rrenta de los proprios que les dieron con la jurisdiçion que lo que han pagado y si se oviesen de apremyar como se comienzó a hazer por mandado de los comysarios por rrepartimyento que hazian a los mercaderes se destruyera el asiento y como son advenediçios todos se huyeran y esta a sido la causa que no se an conpelido por esta audiencia y porque no estava a nuestro cargo aunque no se ha pedido ante nosotros todavia tuvyeramos cuydado de lo hazer cobrar sino oviera este ynconbinyente y por no hazer novedad en el asiento que no ay cosa que tanto le destruya como novedades. La gente que ay en Potosi y sus contrataçiones hazen crecer los quyntos y rrenta de vuestra magestad y si esta faltase se perderia todo y tambien porque tenemos entendido que se a de bolber a quyntar la jurisdiçion y poner como antes estava por las causas que por otras tenemos dichas a vuestra magestad las quales la esperiençia vá mostrando ser verdaderas.

que se traya todo lo que está proveido açerca desto.

que se proverá lo que conbenga.

En la provincia de Tucuman como por otras esta audiençia a escrito a vuestra magestad se alço una buena parte della y la mejor y mataron veynte españoles y se escaparon otros tantos a uña de cavallo dexando allá sus mujeres y hijos—por lo aver estorvado el visorrey y comisarios no se enbió el rremedio sin costa de vuestra magestad questa audiencia tenia hordenado se enbiase.—El visorrey proveyó a un Francisco de Aguyrre questá en Chile que lo fuese a conquystar de nuevo; no sabemos lo que

subçederá—el es muy viejo aun que esperto en semejantes conquystas de yndios—acá se ofreçian dos personas cada uno a lo hazer a su costa que tenyan buen aparejo y muchos soldados amigos; ya estuviera hecho si el visorrey quysiera nombrar a alguno dellos la tierra es buena segun dizen los que de allá vinyeron huyendo será Dios servydo de la bolber à la obediencia de vuestra magestad en brebe de que creemos resultará gran bien asi a los naturales de aquella tierra como a los vassallos de vuestra magestad.

que se escriva a Castro con rrelaçion desto para que provea sobre ello lo que mas convenga.

Por otras avemos signyficado a vuestra magestad las disensiones entre los capitanes Nuflo de Chaves y Manso sobre la division de sus entradas y conquystas y como fué a dar medio entre ellos el rregente desta audiencia por orden del visorrey y comysarios el qual traxo a esta çiudad a ambos capitanes y en esta audiencia se dió horden como tuviesen por perpetua y no desasosegasen el rreyno. Diosele al Manso porque avia servydo a vuestra magestad en esta tierra en la caxa en tributos vacos myll e quynientos pesos y al Nuflo de Chaves myll lo qual les libró el conde por carta que sobrello le escrivió esta audiencia y con esto se estan cada uno en su governacion muy contentos, lo ques aquella tierra escrevirlo a particularmente el rregente a vuestra magestad pues él la vió y paseó toda.—tuvose por nueva cierta venyan trecientos hombres del rrio del Paraguay o de La Plata no se sabia cierto si a proseguyr la conquysta de los majos que tenya a su cargo Nuflo de Chaves o a esta tierra que pretenden ques su derecho conquystar, muy bien armados y sin esperança de bolber a donde salian; procurose por muchos medios que se dieron en esta audiençia por horden del rregente della que lo avia visto y entendido como se estorvase la venyda y por agora a cesado y a escrito el obispo a esta audiencia sobre ello y otros vezinos del Paraguay pidiendo justicia que no la tienen y como nos acortaron tanto el distrito que no llega allá ny con doçientas leguas.

como quier questan devaxo de su distrito como abran visto provean lo que mas convenga.

no proveymos nada hasta ver mandado de vuestra magestad procuraremos de los entretener por los mejores medios que pudieremos aunque no esté a nuestro cargo pues ny el distrito alcança allá como está dicho, ny tenemos a cargo el govierno. atrevemonos a lo hazer porque emos de procurar el serviçio de vuestra magestad como quyera que podamos pues el visorrey está tan lejos que aun que quyera no lo puede tan bien y presto rremediar como esta audiencia.—

Pareciónos que era razon dar quenta a vuestra magestad de algunos de los muchos que ay en esta provynçia que an servido a vuestra magestad en todas las guerras cebiles que a avido en este rreyno y son mas antiguos en él y tienen casa poblada y algunos dellos casados con muger e hijos muchos e no han sido rremunerados antes estan pobres que seran hasta quarenta mereçen gratificaçion e conviene al sosiego de la tierra se les de, escrevimos de algunos dellos al visorrey y comisarios y no les dieron nada.—vuestra magestad provea en ello lo que mas fuere servydo.—

ojo—adelante—que hagan justiçia conforme a las leyes.

En lo que toca a bienes de defuntos se ha dudado si en esta audiençia se podrian pedir quentas a los que tienen poderes de los herederos de España para los cobrar y se lo dilatan un año y mas y parece que convenia tomarsela y embiarlo a España como lo demas porque ay algunos que so color de los poderes que tienen se lo detienen acá çinco y seys años y los que les dieron los tales poderes estaran allá porventura muriendo de hambre esperando que les enbien lo procedido de los bienes de sus padres o deudos o parientes defuntos. Suplicamos a vuestra magestad nos enbie a mandar lo que çerca dello devamos hazer—

para todos y se junte con el capitulo de la carta del juez de defuntos, trayan esta carta.

Dudase tanbien ante que escrivano pasaran los negocios que se traten antel juez mayor si antel del cabildo o antel escrivano de camara desta audiencia ase proveydo que cada juez mayor use con el que quy-

siese de los dos entre tanto que por vuestra magestad otra cosa se provee y manda—

Los derechos que acá an usado llevar los corregidores de Potosi es uno por çiento de las mercaderias que se venden lo qual llevan aun que no yntervengan en la venta si otra qualquyer persona habló en ella a avido diversos pareçeres en esta audiencia sobre si se limytará esto quando la tal persona que habló en la venta llevase algun corretaje della que entonces se les pagasen los derechos della al corredor y no quando algun amigo deudo o pariente o vezino hablase acaso en ello. Cosa es en que convenya se enbiase declaraçion porque los tratantes no fuesen molestados ny tuviesen de que se venyr cada dia a quexar a esta audiencia suplicamos a vuestra magestad sea servido de proveer sobrello lo que manda que se haga.

que se les remite para que en los casos que se ofresçieren hagan usticia.

Los fieles que los comysarios proveyeron en Potosi hazen muchos daños por las penas y achaques que llevan a los yndios por los pesos y medidas y hizieran mas sino mandaramos sobreseer una hordenança que avian hecho para que se visitasen los pesos y medidas de los yndios cada mes y les llevassen ciertas penas lo qual fuera causa se huyeran todos los yndios del asiento—lo que por experiençia se a visto y vee cada día es que no conviene hazer mudança con los yndios porque son tan varios y yncostantes que por cualquyer cosa que les paresca que no está a su gusto se huyen y ausentan y como estamos diez y ocho leguas de Potosi no podemos rremediar esto y si el fiel haze algun agravio a los yndios ellos no vienen tan lejos a quexarse y por esto ay gran nesçesidad que un oydor rresida alli hordinariamente como está dicho a quyen rrespetasen al qual se osarian venyr a quexar los yndios y nadie les osaria hazer malos tratamientos.—

que presidente y oydores provean como cesen estos agravios y que no conbiene que vaya oydor a ello

El thesorero Antonio Ramirez murió como vuestra magestad

avrá sabido por cuya muerte por aquel ofiçio no estuviese vaco y oviese tesorero que lo sirviese esta audiençia nombró a Diego de la Cuba questaba nombrado por su ausencia del dicho Antonio Ramirez persona muy antigua en este rreyno y que a servido a vuestra magestad casado y con muchos hijos. El visorrey enbió proveydo del dicho oficio de thesorero a un Diego Gutierrez Grimaldi persona nuevamente venydo a la tierra y casado en esos rreynos y el corregidor de Potosi mando poner en la posesion al proveydo por el visorrey y desto apeló el Diego de la Cuba para esta audiençia y en ella se sigue el pleito en grado de apelaçion parece que no es rrazon que los oficios se provean a personas nuevamente venidas aviendo acá personas benemeritas y que an servido y con ofiçios semejantes se tienen por gratificados no sabemos el fin que avrá. Damos noticia a vuestra magestad para que en lo de adelante sea servydo mandar proveer lo que mas convenga.—

y que se trayan estos aranççeles trayanse

El arancel questá hecho para los oficiales desta audiencia enbiamos juntamente con esta—vuestra magestad mandará proveerlo que en ello fuere servydo y en lo de los yndios—asi mysmo vá apuntado lo que an de pagar los yndios en él porque ay muchos mas y todos los caçiques lo son—vuestra magestad mande asi mysmo proveer lo que fuere servydo—en lo de los yndios pobres no se lleva ninguna cosa.—

cédula al licenciado Castro con rrelaçion desto para que se ynforme de lo que pasa en ello y provea lo que convenga.

Hallase por las quentas que se gastan en un socavon que se da a costa de vuestra magestad en el yerro de Potosi quatro myll pesos y mas cada año—no se llegará a beta ninguna de las que hasta agora estan descubiertas en mucho tienpo por gran priesa que se den y hasta que se llegue a ellas no es de ningun provecho y tiene la costa questa dicha—segun el parecer de los oficiales y otros muchos que lo saben no es provecho ny conviene al serviçio de vuestra magestad se continue pareçe seria mejor

darle a partido a una persona si oviese quyen lo quysiese hazer o tomarse otro medio antes que gastar tanto dinero y el provecho estar tan lejos y tan ynçierto. Enbie vuestra magestad a mandar lo que cerca dello se deva hazer.—El visorrey proveyó a un Francisco de Holloscos de defensor o juez de los yndios charcas y le dió seicientos pesos de salario librado en los tributos del mysmo rrepartimyento para que los defendiese de quyen los quysiese agraviar—pidió en esta audiencia estando ausente el rregente della que porquel comun de los yndios tenyan çiertas vacas y ovejas y los caçiques se aprovechavan dellas no dando parte a los yndios pobres y las comyan e vendian sin dar a nadie quenta de lo que hazian se le discirnyese a él la curaduria del comun y se le diese salario conpetente quel ternya quenta de beneficiar el ganado y procurar que se gastase en beneficio

idem

del comun y no consentiria que los caciques y prinçipales se aprovechasen y lo expendiesen a su voluntad sin dar parte a los pobres como hasta aqui lo avian hecho—lo qual visto por esta audiencia y como la ley de las yndias nos manda y encarga quel prinçipal cuydado que avemos de tener es con los yndios pobres y myrar por ellos no estan agraviados con el celo que tenemos—le proveymos de su curador para que tuviese quenta con sus ganados y nos ynformamos si seria bien darle parte del esquylmo y multiplico del ganado porque tuviese cuydado de lo acreçentar mas o si seria mejor darle algun salario en dinero y tomado pareçer de dos personas antiguas desta tierra de mucho credito y confiança nos dixeron que seria mejor darle la deçima parte del esquylmo del ganado.—Visto el pareçer lo mandamos asi—de alli a dos meses questo probeimos murio el Hollozcos y porque se llevase esta buena obra adelante nos ynformamos si avria alguna persona que se le pudiese encargar esto entretanto que vuestra magestad o el visorrey proveyese otro defensor y hallamos questava en esta çiudad un honbre que se llama don Françisco Lobato que a estado en este rreyno veynte y siete años y que a servido en lo que a podido

casado y con mujer y hijos al qual proveymos en lugar del Hollozcos con todo lo quel tenya.— El visorrey enbio a otro honbre que se dize Pero López de Armesto nuevamente venydo a esta tierra el qual tomo la posesion de la defensoria y como el conde supo quel Don Françisco Lobato usava de la curaduria ynformado de algunas personas que le querian mal probeyo un mandamyento dirigido al corregidor y ofiçiales de Potosi en que les mandava que le quytasen el ofiçio rreprovando a quyen antes avia aprovado y dado otro ofiçio mejor en Potosi rrefriendo los serviçios que avia hecho—y por no poder aquel aver efeto en esta audiençia se le dio la dicha curaduria y porque convenya que oviese una persona que tuviese quenta del ganado y hazienda del comun de los dichos yndios y de saber en que se gastava y para que se emplease y gastase en aumento de la hazienda de ellos—benydo a notiçia del Don Françisco como el visorrey le quytava se desistio del ofiçio dando petiçion en audiençia que le tomasen quenta de ocho o diez meses que le avia servido y asi se ovo por despedido y se cometio al rregente que le tomase quenta el qual la daria y quedo asi este negoçio suspenso hasta que vuestra magestad mande lo que devamos hazer. Nuestro yntento es tener en paz la tierra y gratificar a los que an servido y procuramos de lo hazer con todas las fuerças posibles no podemos mas hasta que vuestra magestad nos de la comysion para ello.—

Despues de aver escrito el capitulo de arriba que toca a lo del ofiçio de thesorero desta provincia que proveyo el visorrey a Grimaldo—el Fiscal dio peticion pidiendo le conpeliesen a que fuese a hazer vida con su mujer por ser casado en España tomosele su confision y confeso ser verdad pero que traya liçençia de vuestra magestad y mostro la liçençia la qual dezia que hera para efeto de seguir un pleito en Lima y no para otro mandosele por auto que se fuese luego a Lima en seguymyento del dicho pleito pues para ello y no para otro efeto vuestra magestad le avia dado liçençia y aun que bastavan las causas arriba dichas para sustentar la provision deste oficio hecha a Diego de

la Cuba honbre tan antiguo en esta tierra y que a servido en ella y es casado y tiene mujer y hijos pero vuestra magestad mandara en ello lo que fuere servido.—

A veynte e uno del presente se rresçibio un despacho de vuestra magestad que enbio el visorrey en que venyan dos cedulas y una carta de Vuestra magestad para el rregente çerca de la visita de los comysarios y no otra carta ny çedula siendo vuestra magestad serbido se nos podian enbiar los despachos aparte porque deseamos en todo cumplir lo que vuestra magestad nos mandare y con brebedad. El rregente se partira pasadas las fiestas—no se partio antes porque se tardo mucho en venyr desde Lima a esta çiudad el despacho—nuestro señor guarde y prospere la rreal persona de vuestra magestad por muy largos años y conserve en su santo serviçio con acrecentamyento demas y mayores rreynos y señorios como sus vasallos deseamos de la çiudad de La Plata 24 de Dizienbre de 1563 años.

Catolica Real Magestad

Criados de vuestra magestad que sus reales pies y manos besan.

El liçençiado Pedro Ramirez.—El liçençiado Matienço.—El liçençiado Antonio Lopez de Haro.—El liçençiado Recalde.—

Carta á S. M. del Licenciado Antonio López de Haro, oidor de la Audiencia de los Charcas, en la cual trata del juzgado de bienes de difuntos; de cláusulas del testamento de Mendieta, de quien fué heredero Juan Ortiz de Zárate; y de lo ocurrido al capitan Andrés Manso con unos indios.

La Plata 4 de Enero de 1564.

74-4-1.

C. R. M.

Por que esta Audiencia Real a vuestra magestad a escrito por muchas vias y dado muy particular quenta de todo lo sucedido desde la fundacion della hasta agora y de otras muchas cosas que tocan al seruicio de vuestra magestad y ansi no hare rrelacion de ninguna dellas mas de los que parece que en particular a sido a mi cargo.

Este año pasado de sesenta y tres por la orden que vuestra magestad tiene dada e tenido el juzgado de juez mayor de bienes de difuntos y en este tiempo se a procurado con todo cuidado guardando las ynstrucciones que vuestra magestad tiene dadas de despachar muchos negocios bien escondidos y oluidados y algunos comencados que no se avian podido averiguar y en este tiempo e embiado desta caxa de juez mayor mas de ocho mill pesos de diversas personas y mandas.

De lo que de los negocios a rresultado me parecio combenia dar quenta a vuestra magestad de algunas cosas para que en ello se provea lo que vuestra magestad mas fuere seruido.

con Relacion deste capitulo para la audiencia que ynforme y en el entra tanto prouea lo que convenga.

A se dudado con que escriuano usara el juez mayor de bienes de difuntos si sera con el secretario del audiencia o con el escriuano de cavildo desta ciudad que a pretendido tener derecho a ello por lo que se colige de las hordenancas

yo e vsado con el secretario del audiencia lo que toca al juzgado en las causas que nuevamente se an comencado o venido en grado de apelacion. Pues a su cargo esta la vna de las tres llaues de la caxa y los negocios que pasan ante los tenedores y almonedas e ynbentarios antel escribano de cavildo anme ynformado que en lima vsa el juez mayor con el escriuano del numero que le parece y deue ser la causa por que el juez mayor no tiene caxa como aqui la ay.

Por cedula de vuestra magestad e procurado de aueriguar los bienes que quedaron del sargento mayor diego de villa vicencio y avnque se an hecho muchas diligencias a se hallado tan poca claridad que entiendo que no se podra sacar cosa en limpio a se opuesto la muger a su dote que no abra bienes para podersele cumplir y otros acreedores y en este estado queda.

En esta provincia lo que mas comunmente acaece acerca de los bienes de difuntos que tiene mayor necesidad de rremedio por donde los albaceas y testamentarios de los difuntos se bienen a quedar con sus bienes es que ordinariamente los testadores en sus testamentos mandan y proyven que los juezes ni tenedores de bienes de difuntos no se entremetan en sus bienes ni en embiarlos de manera que lo ponen ya los escriuanos por clausulas hordinarias y los testadores lo hazen por parecerles que no se cumple la horden. que vuestra magestad tiene dada en que con toda breuedad se embien y despachen los tales bienes y que muy tarde o nunca acauan de llegar a la casa de la contratacion de sevilla por auer de pasar por tantas manos y so color deste poder quel difunto les da los tales aluaceas se escusan de dar quenta y entendiendo que la voluntad del difunto fue que se quedasen los tales con su hazienda yo e hecho dar quenta a los tales aluaceas que a mucho tiempo que tieuen los tales. bienes en su poder poniendoles penas para que pasado el tiempo que se les dio por el testador lo embien a españa conforme a la dispusicion del testador por la orden que les mando y ansi mesmo quando no

lo a cumplido dentro del termino que les puso y se a pasado mucho el tiempo.

cedula con Relacion para que la ley que habla sobre los bienes de difuntos se guarde y cumpla que cerca desto dispone.

Siendo vuestra magestad seruido se deberia mandar que aya muy gran cuidado a que luego se despachen los tales bienes de difuntos sin que se detengan en ninguna parte castigando con todo rigor a los juezes y tenedores de bienes de difuntos que se aprouecharen de los tales bienes especialmente en panama adonde entendi qué pasauan estas cosas dignas de castigo y rremedio y podriase rremediar mucho este daño con que las mesmas barras que entran en la caxa aquellas mismas embien por la mesma ley y aya para este efecto vna contramarca y ansi se quitaria la ocasion de aprouecharse de la tal plata que es la principal causa de detenerse los tales bienes de difuntos y que no hayan con la breuedad que vuestra magestad tiene mandado—y que pasado el tiempo que les puso el testador o no le auiendo señalado que se les haga cumplir dentro del año no ostante que el testador aya proyvido que no se les tome quenta pues no cumplieron con la confianca que el testador dellas tubo.

Acaece tambien muchas vezes quel testador manda que los albaceas lleven sus dineros a españa sin poner—los tiempos limitado y en este caso e hecho lo mesmo. poniendoles pena y señalandoles tiempo.

por que esta bien no ay que responder.

Y en este caso avnque cumplan lo quel testador manda. de llevarlos a españa pueden auer grandes fraudes no lleuando el testamento ynbentario y almoneda fingiendo que se les perdio y otras causas que para ello pueden dar y para rremediar esto en el tiempo del jusgado de bienes de difuntos e hecho sacar los testamentos e ymbentarios y almonedas o lo que parece que basta del testamento y embiadolo a los oficiales de la casa de la contratacion para que se pueda dar noticia a las partes que pretenden derecho

para que pidan desde alli se les haga sauer pues la costa sera tan pequeña y el beneficio podria ser muy grande que entiendan lo que an de auer y no hagan conciertos sin entender lo que pierden y no les contenten con vna pequeña cosa encubriendo los bienes que dexo el difunto.

que se les pida quenta y si la dieren de su voluntad se (roto) ...a sus ordinarios que se la haga dar.

Tambien estan en poder de clerigos y rreligiosos algunos bienes de difuntos sin que se sepa si an cumplido la voluntad del difunto que en este caso ay tambien necesidad de rremedio.

En esta ciudad fue vezino lope de mendieta en quien fueron encomendados los yndios carangas que llaman era muy rrico murio en la ciudad de seuilla adonde hizo su testamento y dexo por su vniuersal heredero al capitan Juan hortiz de carate questa en esta prouincia—entendiendo que la rrazon de la ordenanca que vuestra magestad tiene dada para quando los difuntos mueren en esta tierra y hazen mandas a personas que estan en esos rreinos y por no estar las personas ciertas y auisadas no se pide pareciendome que auia lugar en este caso para compelerle á que esiuiese el testamento de su hermano por que abia gran publicidad auia mandado hazer grandes rrestituciones a los yndios ansi de cosas que les lleuo antes de la tasa como seruicios personales y grangerias que con ellos tubo procediendo contra el por cierta ynformacion y testamento que rrastreando halle como auia tenido el testamento de su hermano en su poder no ostante que aprete en el negocio hasta encarcelarle para que lo esiviese apelado de mi obo diuersos botos pareciendo que por auerle tenido no se presumia que entonces lo tubiese no ostante que ningun descargo ni berisimilitud en contrario ovo siendo cosa que a solo el aprouechaua de manera que en el negocio no pude mas proceder.

no ay que responder.

Por no poder averiguar la uerdad por este camino di cierto auto en que le apercevia en las penas de la ley no cumpliendo

el testamento dentro del tiempo que era obligado que la lei dispone y hize otras diligencias las quales todas no bastaron ni bastaran hasta que particularmente Vuestra magestad sea seruido probeer en este caso para que no se pueda escusar en ningun tiempo aviendo diez años que los bienes estan en su poder y que siendo vna erencia tan gruesa y que se tenga tan entendido que los yndios son grauemente danificados y no se les aya hecho el descargo que tan publicamente se dize que les manda el difunto y se puede tan verisimamente creer.

Dizen que el capitan Juan hortiz quiere hazer de presente cierta rrestitucion no ostante esto combiene que aya claridad y que vuestra magestad sea seruido de que se mire mucho este negocio por los yndios.

para todos.

En la ciudad de la paz en la caxa de los bienes de difuntos ay tres mill y tantos pesos de personas yncieıtas siendo vuestra magestad seruido se podria hazer gran limosna al ospital de los naturales de aquella ciudad que no tiene ningunos propios y las limosnas son muy pocas y se pasa gran necesidad entre tanto que vuestra magestad lo manda probeer se hara mas diligencias para si se puede aueriguar cuyos son.

Por no saber si se a dado quenta a vuestra magestad quise acordar dos cosas que nos an puesto aca embaraco.

muchas veces acaece que vn oydor propone en acuerdo algun negocio fuera de los que se tratan por tela de juizio y parece bien publico y en seruicio de vuestra magestad y hasta agora no se a dado lugar a que se asiente en el libro de acuerdo diziendo no ser cosa de justicia.

De donde resulta gran ymcombiniente porque podria suceder caso que se obiese de dar cuenta dello y no pareciese el boto que cada vno en esto tubo o tomar testimonio o tomar otro rrecaudo no combenia por el autoridad del audiencia y tan gran concordia como en ella siempre se a tenido y tiene especialmente que vuestra magestad por su rreal prouision de la fundacion desta rreal audiencia tiene dado poder para todo aquello que

combiniere, al seruicio de vuestra magestad y bien desta tierra vezinos y moradores della.

En este mesmo caso en cosas que a sucedido se an botado negocios en que an auido tres botos conformes y queriéndose despachar prouisiones dello se a escusado de firmar el que no fue de aquel parecer avnque parece que la ley manda que firme siendo vuestra magestad seruido quitarse ya esta duda con mandarlo proveer especificadamente.

Y en este mesmo punto se suele tambien escusar por dezir que algunas cosas destas son de gracia y que no basta la mayor parte para que se libre prouision ni asentar lo botado siendo como todas estas cosas son de justicia y para en descargo del que boto la anterior le basta el libro de acuerdo asentandose en él lo propuesto y botado.

Y ansi munchas cosas se dexan de castigar y de probeer que pues obo la mayor parte deste parecer se entienda que combiene ansi para el seruicio de vuestra magestad y entre otros exemplos quise poner el que agora a sucedido.

El capitan andres manso a cuyo cargo esta la poblacion del rrio de condorillo que sera setenta leguas desta ciudad para la defensa de los yndios chiriguanaes para que no comiesen ni disipasen los yndios que dizen de los llanos que vnque fue para este efecto antes con los yndios chiriguanaes conquista los yndios llanos.

Agora para la concordia que se daua entre este capitan y el capitan nuflo de chaves le fue hecha merced en nombre de vuestra magestad de mil e quinientos pesos por vuestro bisorrey a sucedido que entrando a castigar vnos yndios que estauan de paz la tierra adentro beinte y cinco leguas de la ciudad que tiene poblada aviendo ydo con beinte soldados se quedo con solo onze dando licencia a los demas para que se fuesen a algunos pueblos que estaban de paz vno a vno y dos a dos que fue cosa cierto de gran descuido y mayor peligro como parecio en lo que a el le sucedio que aquella mesma noche dieron los yndios sobre el y le mataron a todos onze soldados y el se escapo huyendo

sauido esto ansi por lo que el mesmo capitan escriuio a esta audiencia obo tres botos conformes que luego biniese personalmente a dar quenta a esta audiencia de lo sucedido y en el entretanto quedase el maese de campo en su lugar con probision para ello y de la merced que le estaba hecha se socorriese con municiones a los de la ciudad en cantidad de quinientos pesos queriendose despachar està prouision porque se entèndio que pòr su descuido y gran negligencia ansi des no se velar ni de tener centinelas como por ser el mismo capitan descuidado y rremiso no se hizo por aver un boto que se rremitiese al bisorrey estando de esta ciudad trezientas leguas por no querer firmar la prouision de manera que suceden cosas en que combiene que vuestra magestad tenga noticia dellos, y mande probeer lo que mas fuere seruido.

Solamente tengo que dezir otra cosa que podre ya afirmar que el tiempo a declarado ser ansi que es el gran efecto que a obrado el asiento desta rreal audiencia en esta ciudad para el sosiego destos rreynos por las razones que están escritas y que ciertamente se entiende que en otra parte no podria tener la fuerca que aqui avnque los negocios son pocos y tambien lo haze el poco distrito.

Nuestro Señor la católica Real persona de vuestra magestad guarde con acrecentamiento de mayores Reynos y señorios como los leales criados y vasallos de vuestra magestad deseamos de la plata a 4 de Henero 1564—C. R. M.—besa pies y manos de Vuestra Real magestad su leal vasallo y criado.—Licenciado *antonio lopez de haro*—(Rubricado).

a su magestad—*El licenciado haro*, oydor de los charcas quatro de henero de 1564.—"vista y ojo."

Carta a su Magestad de la Audiencia de Charcas acerca de la necesidad de levantar tres o cuatro puentes sobre los rios Pilcomayo, Cachimayo y Grande. Trata, asimismo, de materias de Real Hacienda.

La Plata 9 de Febrero 1564.

74-4-1.

Catolica Real Magestad

En esta Prouinçia de los Charcas es la mayor contratacion y mas provechosa a la hazienda de vuestra magestad que ay en todos los reynos del peru y a causa de no se hazer tres o quatro puentes que faltan por hazer se pierde mucho y como los rrios son tan grandes y vienen en el tiempo de las aguas muchas auenidas pierdese mucha coca ques la mas gruesa mercaderia y lo que peor es que peligran en ellos cada año muchos yndios y españoles tiniendo esto entendido el Visorrey Don Antonio de Mendoça y despues del el marques de Cañete mandaron se hiziesen tres puentes vna en el rrio de pilcomayo y otra en el de cachimayo camino de potosi y otra en el rrio grande y para ello dieron licencia se rrepartiesen hasta veynte mill pesos entre los comarcanos y parte dellos se mando hechar sisa en las mercaderias de potosi medio por ciento hizieronse los dos puentes de piedra y quedo concertado con el mismo maestro que las hizo se hiziese las del rrio grande con dos pilares de piedra y encima madera por quatro mil pesos y estos podra haver al presente de lo que sobre del rrepartimiento y tratando este año de la hazer por la necesidad que de hazerla havia y por el gran provecho que de ello se siguia como vuestra magestad mandara ver por la ynformacion que va juntamente

Cedula al licenciado Castro con relacion de esto para que lo vea y provea sobre ello lo que convenga

con esta —tomado parescer del rregimiento desta çiudad se acordo se hiziese de piedra por ser el rrio tan poderoso y por que fuese la obra perpetua conçertose con el mismo oficial que lo haria por seis mill e quinientos pesos dandole ochocientos yndios como le dieron para las otras dos que hizo llamados y a los caçiques para lo poner en efecto por discordia que entre nosotros ovo en los botos por no ser conforme çeso por este año de se hazer escriviose sobre cllo al visorrey y sobre otras dos puentes que hay muy gran neçesidad que se hagan en el camino que viene del cuzco a potosi por donde pasa la coca y otras mercaderias del cuzco y de otras partes y segun esta lejos para proueer lo que se deva hazer en semejantes cosas quando e venga— su respuesta ya no se podra hazer este año y para hazerse el siguiente tan a tienpo podra venir la rresoluçion de lo que cerca desto vuestra magestad sea servido de nos mandar convernia siendo de ello vuestra magestad servido se cometiese el hazer el rrepartimiento a esta audiencia y el ponello en execusion a vno de los oydores della qual vuestra magestad fuere servido que ponga persona que tenga quenta con ellos y que haga y prouea todo lo demas necesario con los yndios y clerigos que los doctrinen, médico ó cirujano que los cure y tenga quenta.

por otras que esta audiencia a escripto a vuestra magestad se a dado aviso de lo que el visorrey a librado en los quintos rreales y hazienda de vuestra magestad y de lo que en esta audiencia cerca dello se a proueydo que es que se pague lo librado de tributos vacos y no de hazienda rreal y despues aca a hecho merced a ciertas personas e hasta veynte mill pesos de rrenta cada vn año en la caxa de potosi y mandado que se pague de tributos vacos y no los aviendo de los quintos rreales y de otra qualquier hazienda de vuestra magestad esta audiencia a proueido dos cosas cerca dello la vna que las personas a quien se les a librado alguna rrenta en la caxa de quinientos pesos arriba vengan a rresidir a esta ciudad y a hazer vizindad donde no que no se les pague y esto lo an vien menester que esta despoblada y pues se libra en sus rrepartimientos justo es que la ven-

que los Repartimientos puestos en cabeza de su magestad no tengan tributos sino por la piedad y patrimonio Real

gan a poblar y gastar en ella pues es cierto que no ay otra en el reyno que asy lo aya menester por estar como esta en frontera y por otras razones que antes de agora avemos escripto la otra que no se le paguen estas librancas en la hazienda de vuestra magestad sino en tributos vacos los oficiales Reales an dudado si todos los rrepartimientos questan en cabeza de vuestra magestad se diran tributos vacos para lo pagar dellos o si ante los rrepartimientos que ay enesta prouincia ay algunos questen y se juzguen por hazienda y patrimonio rreal y poner la duda en los rrepartimientos de los charcas que fueron del general pedro de hinojosa y en el de los collagas que heran de hernan vela y en los corangas que eran de mendieta y en los lipes ycondes que heran de tapia y segura por las razones que van en vn memorial que va juntamente con esta vuestra magestad nos mande sacar desta duda declarando particularmente asi esto como todos los demas rrepartimientos questan en cabeça de vuestra magestad si se diran tributos vacos para que dellos se paguen las libranças o si algunos dellos es vuestra magestad servido questen yncorporados en el patrimonio rreal como el de chvcuyto y si nuestro parescer se pidiese cierto convenia mucho fuesen todos tributos vacos para que oviese de que pagar y contentar a los muchos que ay en esta tierra que con gran fidelidad an servido a vuestra magestad en las alteraciones pasadas y avn alguno en la conquista de la tierra lo qual pueden hazer muy mal los visorreyes por estar tan lexos no los conosçen

En las minas de potosi ay gran necesidad de yndios e de personas de confianza que asistan en ellas para la labor de las minas podrianse traer muchos de la provincia del cuzco y chucuyto lo qual seria en grande comento de los quintos rreales y beneficio publico asi de españoles como de los mismos yndios y dello antes se le seguiria provecho que no daño como por otras avemos dado mas

que no lo hagan y guarden las cédulas que sobre ello están dadas.

largamente quenta y rrelacion a vuestra magestad dandosenos licencia para ello cayendo debaxo del distrito desta rreal audiencia se proveera cerca dello y se hara lo que por vuestra magestad nos fuere mandado.

El ensaye de potosi se abia proueydo a vn francisco de baeza hombre muy habil y que otras vezes avia servido solo el oficio y como quando lo tomo estava pobre la necesidad le conpelio a lo servir por tan poco precio y segun despues a parescido se a pretendido aprovechar del oficio y dado leyes a sus mismas barras mayores que verdaderamente tenian y esto se a hallado en dos barras que a vna le hecho en cada marco doscientos y diez maravedis mas de ley de lo que tenia a otra ciento y diez maravedis asele quitado el oficio y puestos los dos que lo servian antes y quedase tomando ynformacion si a havido otras falsedades o yerros para les castigar conforme a lo que se averiguare Ase tanbien enviado a averiguar el gasto que se tiene en hazer el ensaye para conforme a ello le señalar salario conpetente con que se puedan mantener y no hurtar ni hazer falsedad y como por otra avemos dicho el vn tomin queste baeça dixo que queria sacar menos de cada barra que hasta aqui se solia sacar para hazer el ensaye se adjudico por derecho a vuestra magestad demas de lo que daban por el ensaye lo qual de mas de ser nueva ymposicion a causado que sacan mayor bocado de la barra que hasta aqui porque como antes se sacaban dos tomines se sacan tres de lo qual se agravia el pueblo porque pierden en la plata por andar muy rruyn y llena de plomo por el mal rrecabido que los corregidores e justicias del pueblo ponen en ello y pierden asi mismo en los sacar mas plata de la que solian para hazer el ensaye podria cavsar esto que dexen muchos de tratar o se dierdan en el trato o se vayan del asiento lo qual todo es en diminucion de los quintos doblados mas de lo que se puede ynteresar en el tomin vuestra magestad prouea lo que mas fuere

en lo que toca al castigo deste hagan castigo exemplar y no lo hagan en lo siguiente y si ofrecieren de la misma calidad y que se escriua a castel con rrelacion deste capitulo para quien lo detenga y prouea lo que convenga al servicio de su magestad.

servido cerca dello porque hasta que vuestra magestad otra cosa provea no se hara mudança de lo que al principio proveymos pues fue conforme a la cedula que para ello se nos envio

por otras avemos escripto a vuestra magestad sinificando el poco salario que los oficiales rreales de potosi—tienen rrespecto de los grandes gastos que ay y la gran carestia de mantenimientos y de todo lo demas necesario y como el marques de cañete por esta rrazon les avia acrecentado el salario que vuestra magestad les mando dar y les dio hasta en quantia de tres mill pesos cada año lo qual el visorrey e comisarios acordaron dandoles dos mill no mas an ocurrido a esta audiencia pidiendo se ynforme sobre esto a vuestra magestad y visto enella a parescido que conviene al servicio de vuestra magestad se les de salario conpetente para que puedan vsar y exercer sus oficios fielmente como hasta aqui lo han hecho el qual segun las grandes costas que tienen y carestia de potosi paresce sería conviniente que vuestra magestad les mandase dar los mismos tres mill pesos quel marques de cañete les señalo nuestro señor guarde y prospere la rreal persona de vuestra magestad por muy largos años y conserve en su santo servicio con acrecentamiento de mayores rreynos y señorios como sus vasallos deseamos de la plata 9 de febrero de 1564 años

Católica Real Magestad

besan los Reales pies y manos de vuestra magestad sus humildes criados

El licenciado Matienço=Antonio Lopez de haro=El licenciado rrecalde (Rubricados)

(Al dorso)—A la Catolica Real Magestad del rrey don felipe nuestro señor en su rreal consejo de yndias—Charcas—A su Magestad de la audiencia de las charcas—de 9 de hebrero 1564—*Vista y proveida dentro.*

Carta a S. M. de la Audiencia de Charcas con larga relacion del alzamiento de los indios diaguitas y lo obrado para su reduccion. Da noticia de las providencias de buen gobierno que ha tomado por necesarias y pide se dicten otras.

La Plata 30 Octubre 1564.
74-4-1.

Catolica Real Magestad

Por otras que vuestra magestad avra ya rrescevido avemos dado quenta entre otras muchas cosas del alçamiento de los yndios diaguitas de calchaquis ques en la provincia de tucuman y como cercaron a los pocos españoles que alla estaban poblados y enbiando a pedir socorro a esta audiencia se le aparejaba sin costa ninguna de la hazienda rreal antes a nuestra costa y de los vezinos que todos contribuiamos para tan buena obra lo qual estorbo una carta del visorrey y comisario que escrivieron a esta audiencia rrequiriendonos no entendiesemos sino en cosa de justicia y asi por parescer de algunos y no de todos se rremitio el socorro al visorrey y entretanto fueron diez o doze hombres que aqui estaban de aquella provincia que avian dexado alla algunos sus mugeres y otros hijos y entraron en el puerto a donde estaban los demas cercados y como eran pocos y tenian poca municion no pudieron salir sino dos o tres vezes a escaramuzar con los yndios y esas que salieron como heran pocos no hizieron nada ante dieron mas avilantez a los yndios porque los hirieron muy mal a todos los que salieron y como les faltase el agua que se la quitaren los diaguitas viendose perdidos acordaron de se salir huyendo una noche y desampararon el fuerte y pueblo que alli tenian poblado y asy lo hizieron y los yndios les dieron alcance y mataron y prendieron muchos dellos y de

su mugeres y hijos y escaparonse muy mal heridos veynte hombres dejando alla la gente que no les pudo seguir de la qual se ha tenido nueva por yndios desta tierra que tambien se escaparon y vinieron huyendo tras sus amos que trayan a las mugeres castellanas sirviendose dellas descalças y vestidas al modo de yndios y haziendolas ynjurias y afrentas muy lastimosas escriviese todo al visorrey dandole aviso de dos cavalleros que avia en que podian escoger para embiar el vno dellos por governador a la provincia de tucuman y para hazer el castigo del lebantamiento y muerto de españoles que los yndios alçados avian hecho y por aver diversos paresceres entre nosotros sobre qual de los convenia enviar se pusieron anbos que fueron el capitan francisco de aguirre y don gabriel paniagua aunque en particular cada vno escrivio al conde dando rrazones por do convenia se enviase el que a cada vno parescio envio su provision el visorrey al capitan francisco de aguirre questava en chile avra nueve meses que salio de su tierra y entro en tucuman no a escrito en todo este tienpo ni se a savido del; llevo poca gente y esperava que de aca le entrase mas y los que salieron huyendo de calchaqui con otros algunos hasta veynte y cinco o trynta hombres entraron por las provincias de los chichas a se juntar con francisco de aguirre a donde le avia escrito se juntasen y los yndios omaguacas y apatamas y de casabindo questan adelante de los chichas todos rrepartimientos desta ciudad por persuasion y por ayuda del cacique calchaqui vinieron de guerra contra ellos y les dieron una guazavara lo qual fue causa que se rretruxesen a suypacha pueblo de los chichas y vino vno dellos a dar quenta a esta rreal audiencia y traxo vn testimonio signado descrivano en que parecia que un yndio diaguita que tomaron y prendieron herido de muerte en el rreencuentro o guazavara que aca llaman confeso antes que muriese que el capitan francisco de aguirre hera muerto que le habian muerto, tres jornadas la tierra de guerra adentro en vn pueblo de los diaguitas que le avian salido aservir de paz y que se habian escapado solo quatro hombres y que fueron en su seguimiento y mataron los

pos y los otros dos no supo dezir que se hizieron ni a donde fueron y tomando deste subceso atrevimiento se confedero don juan calchaqui cacique de los diaguitas con otras provincias comarcanas rrepartimientos desta ciudad que son los omagualas casavidos y apatamas y otros y les persuadio que se alçasen y matasen a sus amos y asy los quisieron poner en efecto si no fueran sentidos rretiraron los que alli estavan y luego vino mucha gente sobre suypacha a donde estavan algunos españoles y los padres que les doctrinavan y les hizieron huyr hiriendo a vno dellos y quemando la yglesia y las cruzes y lavavan con e agua vendita sus cuerpos haziendo burla y del padre diziendole que les viniese a dezir el ave maria y otros desacatos que no son de dezir y una parcialidad de los chichas anda tanvien alterada con ellos y no contento con esto el don juan calchaqui y sus allegados an enviado mensajero al caçique de los charcas y a todos los demas desta provincia persuadiendolos a que se alcen y maten los cristianos segun la publica fama algunos an otorgado y otros no y han hecho sobrellos. junta segun sospechamos aunque de cierto no lo savemos ni lo avemos procurado saver por no los alterar mas y porque no sientan flaqueza en los españoles dizese que si no vieran la fuerza desta ciudad por las casas de teja y fuertes que en ella ay y la mucha gente que viene y ocurre a esta audiencia ya se ovieran alçado porque a potosi ni a porco no temen porque no ay tanta defensa por ser las mas de las casas de paja tanbien se tiene por cierto que sean confederado con ellos los yndios chiriguanaes que son una gente yndomita que comen carne vmana muy astutos en la guerra que tienen por costunbre hazer de noche los saltos que pueden prendiendo los yndios de los llanos y aun desta tierra y algunos matan y comen y otros tienen por esclavos y estos chariguanaes an sido amigos de los españoles hastaqui y ahora persuadidos a lo que se dize por el don juan calchaqui mataron al capitan Manso y quarenta hombres que tenia en su compañia una noche quemandoles las casas sin se poder escapar mas de uno que truxo las nuevas este capitan estava en condorillo que avia alli

poblado vn pueblo por mandado de la audiencia de lima para defensa de los yndios de los llanos que los chiguanaes no les pudiesen ofender tanbien se tiene entendido que los mismos chiriguanaes mataron al capitan nuflo de chaves yendo por su muger a la ciudad de la asuncion ques en el paraguay o rrio de la plata que estara trescientas leguas de santa cruz y a otros ochenta hombres que tenia en su conpañia que tenía poblado dos pueblos vno que dizen la barranca questara desta ciudad noventa leguas este sabemos cierto questa despoblado y otro santa cruz questa cinquenta leguas adelante y creese que todos estan muertos porque a mas de un año que no sabemos nuevas dellos soliendo escribir antes de cada mes o cada dos meses y porque si los chiriguanaes dexaran enemigos a las espaldas no se atrevieran a entrar como an entrado en esta tierra y hecho saltos en ella y llevado muchos yndios y negros y muertos españoles en tarija ques vn valle quarenta leguas desta ciudad hazia los chichas y en vn pueblo de los mismos chichas quinze leguas de potosi de la parcialidad que no se a alçado todos quantos en el avia.

El rremedio que se a puesto con parescer de los vezinos y rregidores desta ciudad, los mas viejos y entendidos en semejantes negocios es, que nos apercivimos de armas y cauallos haziendo hazer cien arcabuces y veynte votijas de polvora y muchas picas y rodelas y hecho la lista de la gente de pelea que ay en esta provincia y armas y cavallos que tienen que seran setecientos y veynte honbres de veynte e cinco años años arriba y quatro cientos cavallos y ciento diez y ocho arcabuzes sin los que agora se hazen y muchas lanzas y adargas y partesanas y armas defensivas aunquestan derramados por muchas gentes en chavaras y otros asientos sin el rregente e /oydores y oficiales desta audiençia questamos sienpre apercividos y a punto a todo lo que subcediere avemos proveydo dos hombres que an servido muy bien a vuestra magestad en este rreyno por juezes y capitanes para defensa de los naturales vno en mizque y en otro en tacopaya dos valles questan en frontera de los chiriguanaes para que puedan rrecojer toda la gente que ay por los valles co-

marcanos quando fuere nescesario para rresistir a los chiriguanaes y les matar y prender y para que defiendan a los yndios desta provincia que los temen como al fuego y a los mismos españoles y para saver si vienen tienen puestas espias por todas partes a tarija se envio cierta gente para rrecoger las vacas y ganados que alla avia porque lo an començado a llevar y hazia gran falta en la provincia en potosi a do esta la caxa rreal en la casa de vuestra magestad a do viven los oficiales rreales se mando se cercase de vna pared de adobes muy gruesa y alta y se hiziese otro aposento cubierto de teja para en que viviese el corregidor y vna pieza muy grande donde pudiesen dormir cinquenta hombres bien armados y dentro en casa sus cavallos para en guarda y defensa de la caxa rreal y de la justicia y oficiales rreales y de todo el pueblo y que dentro estuviesen cinquenta arcabuzes y doze botijas de polbora y cinquenta picas y a tres meses que se vela el pueblo cada noche y duermen juntos en una casa quarenta hombres con el corregidor y sino se ovieran hecho hestas deligencias y no ovieramos entendido a los yndios creemos se ovieran alçado toda la tierra como lo demas y se perdiera potosi y porco porque se huyeran los yndios y huydos no avra potosi ni por consiguiente ni plata ni quintos rreales avemos gastado en ello hasta agora seis mill pesos de los tributos vacos, y no de la hazienda de vuestra magestad por que nos parecio que convenia asi al servicio de vuestra magestad y guarda y conservacion de la tierra estaremos con este rrecato hasta que se vuelba asentar y hasta que se envie gente a hazer castigo en los yndios que sino se haze se vernan a alterar todos los naturales desta tierra

Estubo primero acordado se enviase el capitan martin de almendra con çinquenta hombres bien armados a la provincia de los chichas para que no se alçasen como los demas y los defendiese de los comarcanos alçados y para que estuviesen alli como en frontera y estando alli pudiesen traer de paz a los yndios comarcanos que por ventura por yncimiento y yndustria de don juan calchaqui andan levantados y no de su voluntad y para que

se supiese del capitan francisco de aguirre si era muerto o bibo para que saviendo ser cierta su muerte se le enviase mas gente y fuese por governador de tucuman el mismo martin de almendras ques vn hombre muy antiguo en esta tierra y encomendero en ella y que tiene muger y hijos y es hombre rrico y de muchas prendas y la poblase y castigase los revelados y socorriese a los de santiago del estero que se cree questaran cercados y en grande aprieto la tierra es buena y de mucho oro y plata y de mucha gente y por no haver havido governador propietario no se a sacado ni consentido sacar plata ni oro porque con mas facilidad por ser pobres diese vuestra magestad la governacion a los que an estado en ella por tenientes segun vuestra magestad vera mas largo por la ynformacion que juntamente con esta enviamos y para questo se hiziese con menos daños de los yndios chichas a donde se avian de aloxar los cinquenta hombres que abian de yr con el capitan martin de almendras se avia proveido que se le descontase de la tasa que heran obligados a dar lo que ellos dixesen y mostrasen por sus quipos o cuentas que oviesen dado a los soldados para su comida y que para esto fuesen los que avian salido huyendo de calchaqui y cada vn vezino diese un hombre a su costa y de rrepartimiento vacos questan en cabeza de vuestra magestad se gastase dos mill pesos en armas y municion para este efecto si se hoviera hecho escusaranse muchos daños que se han hecho a los yndios desta tierra que la gente alzada les a hecho mucho daño el qual sesara viendo alli juntos cinquenta hombres de guerra mas no se efectuo porque antes que se hiziese no parecio que hera bien dar quenta dello a la justicia y rregidores y vezinos mas antiguos desta tierra para que ellos como persona mas esperta en semejantes negocios nos diesen su paresçer los quales lo estorvaron y dixeron que bastaba se aperçibiese la tierra de armas y avnque dos fuimos de parescer que se pusiese en efecto lo que primero se avia acordado por ser vno de nosotros de contrario parescer siguiendo el que los vezinos havian dado se suspendio y rremitio al rregente desta audiencia que a la sason estaba en lima entendiendo en la vi-

sita que vuestra magestad le cometio de los comisarios y al presente avn no a venido en viniendo se procurara poner horden en todo y preveer como estos yndios sean castigados y la tierra rreduçida al servicio de vuestra magestad si vuestra magestad nos oviere enviado el poder para lo hacer y para governar lo que tenemos presente que podremos mejor hazer y con mas brevedad quel visorrey o governador questa en lima trescientas leguas de aqui que primero que lo pueda proveer y rremediar esta ya perdido como se a visto en este caso de que a vuestra magestad avemos dado quenta.

cien leguas a lo mas largo desta ciudad se a descubierto vna muy rrica tierra segun fama en que ay muchos yndios y mucho oro y plata que avnque sea la dezima parte de lo que dizen es mejor quel peru han deseado muchos a su costa hazer esta jornada y se an ofrescido a ello no se a tratado de enviar a ninguno porque yran tantos con el desta tierra por la gran fama que hay de que la despoblarian y pareciónos ser mejor conservar lo ganado que adquirir de nuevo y avnque se pudiera proveer una persona para ello dando horden que la gente que llevase fuese de lima en que hay mill hombres demasiado que no entienden en cosa de provecho o de otras partes y no destas provincias pero porque esperavamos cada dia al governador y al rregente no se a entendido en ello. tenemos entendido por rrelacion de personas antiguas ques muy buena tierra y muy rrica y ques la que an pretendido muchos como son pero anzulez pedro de candia pedro alvarez holguin dizese la entrada de los mojos y nunca an dado en ella hasta ahora en que vn pobre hombre que se llamava diego aleman a quien el visorrey le avia dado la descubrio dia de san juan proximo pasado y como yba con poca gente y a pie para descubrir los caminos questavan muy cubiertos y los yndios heran muchos mataronle a el y a los que con el yban que heran diez soldados sin dos que se escaparon y el vno mal herido murio en el camino y el otro salio sin ninguna herida y traxo vna hacha de plata bien labrada de muchas que hallo en una casa del lugar primero que descubrieron de lo quel

governador proveyere cerca desto y de lo que la persona proveida descubriere se dara a vuestra magestad entera relacion con la vrevedad posible y avn por ventura la dara primero el que fuere a hazer la jornada porque segun dizen los que algo saben desta notizia sale a la mar del norte de donde de en pocos dias haziendo vn navio podria dar el aviso a vuestra magestad con esta va vn traslado de las nuevas que nos enviaron desta tierra

Las quentas se an tomado a los oficiales de potosí desde el día que dexo de vsar el oficio el tesorero antonio ramirez y entro en el diego de la cuba hasta fin del año pasado de 1563 porque las demas las tomo el contador pero rrodriguez puerto carrero y llevo los libros a la ciudad de los rreyes a cuya causa no se pudo saver ciertamente lo questava por cobrar de tributos vacos particularmente en cada rrepartimiento sino por rrelacion y fee de los oficiales rreales. Enbiamos para este efecto a lima por los libros y el visorrey no los quiso dar al presente se envian a vuestra magestad las quentas de los dos años pasados por que las demas ya se an enviado van juntamente sacados los manuales ques mucho embaraço y costa vuestra magestad nos mande avisar si se hara asi en las que adelante se tomaren ó si se enviaran solas las quentas que aca tomaremos que guardaremos en todo la horden que vuestra magestad nos mandare dar dimos a los oficiales rreales cierta ynstruccion que nos parescio que convenia al buen rrecaudo de la hazienda rreal el traslado de la cual enviamos juntamente con esta a vuestra magestad mande sobrello lo que fuere servido

Las quentas de los oficiales de la paz cometimos a vn bartolome cetaço, buen contador y de mucha confiança ante quien an pasado todas las quentas que avemos tomado a los oficiales de potosi no se pudieron tomar en esta audiencia porque an sido muchos los oficiales y hera hazerles mucho daño que todos viniesen a las dar aqui porque ni han llevado salario ni los que agora se llevan mas de trescientos pesos cada año que tienen poco mas de para el papel y tinta que se gasta y segun nos a

escrito a servido de mucho su yda porque se cobraran mas de treinta mill pesos que entrellos estavan solapados de las ventas y rremates que se avian hecho de los tributos de los yndios que estan en cabeca de vuestra magestad que avn no avian pasado y se esyaban con ellos muchos años avia. traydas las quentas si dellas rresultare ser necesario venir aca al uno de los oficiales a las dar de nuevo se hara. a este mismo se le dio comision para tomar las quentas a los curadores de menores asi españoles como yndios y mestizos que fuymos informados: que se quedavan con sus haziendas sus tutores y curadores como los yndios y aun los mestizos son yncapaces y de poco entendimiento pasaban por ello y no les pedian quentas y avian quedado y quedavan muchos destruydos el vien que dellos a resultado. vera vuestra magestad por una carta suya que va con esta y por ynformaciones que dello nos envio

Corregidores

por esta audiencia se nombraron dos corregidores muerto el visorrey uno en potosi y otro en chiquyto personas que han hecho y hazen muy bien sus oficios y benemeritos en la tierra que an servido vien en ella. en la ciudad de la paz segun la experiencia a mostrado ay necesidad que ay corregidor como hasta aqui le ha habido porque como se govierna por alcaldes y estos son vezinos y encomenderos consienten porque les consientan y si se hazen agravios a los yndios como ellos los tienen tanvien no lo castigan por otra tal que se haga con ellos. finalmente no se haze justicia y es la gente que mas a menester juez extranjero que quantos ay en el peru y los yndios xamas vienen a quexarse por estar tan lexos esta audiencia y lo mismo padeçen los menores por ser los mismos alcaldes sus tutores y curadores

para el buen govierno conservacion y ynstruccion de los yndios como vuestra magestad lo a mandado conviene juntarse pueblos y visitase por personas que les duela y tasar el tributo de los caziques porque segun se a visto por dos visitas que sean ahora mandado hazer por el visorrey se averiguo que la tasa

quel yndio avia de dar en todo vn año se las llevavan sus caziques cada mitra que son de tres en tres meses por manera que pagavan el tributo tres doblado todo aquello les rroban sus caziques y si los tienen aportados en quebradas a do no pueden entrar ni andar los españoles es porque en las visitas les hallen menos para que no den tanta tasa a sus encomenderos y a esta causa estos que asi tienen apartados no son ni pueden ser doctrinados ni yndustriados en las cosas de nuestra santa fee catolica y no se juntaran jamas si no manda vuestra magestad que se les de por pena que los que estuvieren asi apartados fuera de poblacion despues queste mandada hazer y hecha las justicias los puedan asentar con amos españoles para que le sirvan en chacaras o en otras cosas pagandole lo que se acostumbre pagar a otros y esto en execucion de una provision que vuestra magestad tiene dada para que las audiencias y otros juezes no consientan que los yndios anden holgazanes antes le conpelan a que trabajen pagandole su salario la qual ha sido la más necesaria que quantas se han dado en favor de yndios porque ellos de su voluntad no trabajan mas de lo que an menester para pagar su tasa y para comer aquel dia ni piensan que ay mañana y haziendoles trabajar no tienen lugar de se emborrachar cada dia que lo que mas hecha a perder esta gente y lo que les haze ydolatrar y aun cometer inçestos con madres y hijas y hermanas y aun pecado contra natura segun nos informan rreligiosos avnque desto vltimo no tenemos suficiente ynformacion y para quitar estas borracheras se havia de mandar dar horden porque haviendolas es ynposible aprovechar en la doctrina cristiana. y si vuestra magestad lo comete a la audiencia procuraremos de quitarlas poco a poco y no de golpe porque dello rresçebirian muchos ynconvenientes mayormente en el asiento de potosi

De lo dicho rresulta quan necesaria sea dar la governacion a los questan presentes en las mismas provincias asi para el sosiego de la tierra como para gratificacion de los que sirven y rremedio de los casos que subceden que rrequieren breve rre-

medio. y para el castigo de los chiriguanaes ningun rremedio puede ser tal y para que se haga sin costas de la hazienda rreal quedallos por esclavos o navorias de por fuera pues tanbien lo tienen merecido asi por el estorbo que hazen a la doctrina que se pretende hazer y haze a los yndios comarcanos como por comer carne humana y otros delitos contra natura. y porque aviendo rescevido el baptismo algunos dellos an apostatado y hecho en vilipendio de la cristiandad muchas abominaciones y por ser gente como alavares que no viven en pueblos çultos: sin policia ninguna rrobando y matando y comiendo y cavtivando los yndios a traicion y alevosamente y agora ultimamente a los españoles fiandose dellos y por otras muchas cavsas justas que a los que estamos presentes tratando con personas rreligiosas y muy doctas pareçe que con justificada conciencia se podria hazer podra vuestra magestad siendo servido mandar se torne a mirar mas sobrello y consultado vuestra magestad nos mandara lo que fuere servido mandar

tratose de enviar al socorro de los naturales que heran molestados por los yndios alçados y para su castigo gente como arriba esta dicho y los vezinos encomenderos y los que tienen feudos y situaciones. en la caxa rreal sean escusado de ynviar a su costa o yr por sus personas a ello diziendo que solamente estan obligados a alçamiento general de rreino o defensa particular de las provincias a donde rresiden y a no salir dellas y si esto oviese de ser asi avnque parece que justifican su cavsa ay gran rriesgo y peligro en no se hazer y costa muy grande de la hazienda rreal conviene a nuestro parescer vuestra magestad lo mande proveer por cedula particular para que en ello no pueda haver mas duda y subcediendo algun caso no pueda aver dilacion de que podria seguirse daño yrreparable. nuestro señor la rreal persona de vuestra magestad guarde por muy largos años con acrecentamiento de mas y mayores rreynos y señorios como los criados de vuestra magestad desean de la plata 30 de octubre de 1564

a lo que los españoles que tienen yndios y situaciones deben hazer

Católica Real Magestad

besan los rreales pies y manos de vuestra magestad sus menores criados

El licenciado Matienco.—Liccenciado Antonio lopez de haro.—El licenciado Recalde (rubricados).

(Al dorso): *Vista y hase de voluer a ver lo apuntado.*

Carta a S. M. del Licenciado Rabanal, fiscal de Charcas, sobre las encomiendas de indios, tributos vacos, pago de diezmos, y acerca de que los prelados no pongan clerigos en los pueblos de indios.

La Plata 20 Diciembre 1564.
74-4-1.

catolica rreal magestad

lo que de nuevo ai que dar cuenta a vuestra magestad es que antonio nabaro murió y dejó una hija y a su muger preñada, parió un hijo el qual murió poco tiempo despues de nacido trabase pleito entre mi i la hija sobre los indios que tubo en encomienda antonio nabaro su padre, en esta audiencia se sentenció en vista y revist en favor de la hija de antonio nabaro / supliqué para ante vuestra magestad porque me pareció que no eran jueces y que bastaba la vida del niño que murió y no era necesaria nueba encomienda para excluir a la hija como lo pretendia porque dicen se requiere nueba encomienda para excluir a la hija bá el proceso suplico a vuestra magestad mande declarar si son jueces vuestros oidores y si es necesaria nueba encomienda o basta que aia abido sucesion sin que se le aia echo nueva encomienda.

Otro negocio a abido en este reino como el dicho sobre la sucesion de los indios de garcilaso vecino que fué del cuzco y tenia en el vuestra magestad mas clara la justicia que en este porque bibieron las hijas que dexó garcilaso ocho meses acá / el conde de nieba hiço transacion con don hieronimo cabrera que les pretendia diole quatro mill pesos de renta los tres mill y quinientos sobre los indios charcas que fueron del general inojosa bá a que vuestra magestad confirme el concierto parece que ai incombeniente que se aian librado en los tributos de estos

indios porque creo son de vuestra magestad como acienda y no como tributos bacos suplico a vuestra magestad mande declarar si los gobernadores pueden librar en estos tributos o no y en que tributos pueden librar i en que no porque los condes i lipes dice vuestra magestad son del patrimonio i acienda de vuestra magestad en el concierto con segura.—

ai pocos tributos bacos i mucho mas librado en ellos y algunas beces se meten tributos en la caja o por absencia o por muerte los quales los que gobiernan gastan para pagar las libranças que tienen echas y acaece que vuestra magestad hace en españa merced a cuyos fueron los indios de los tributos de cierto tiempo como a segura y bienen a pedirlos a los oficiales y no los tienen por estar gastados pretenden sacarlos de vuestra acienda y esto no a lugar porque seria dar poder a los gobernadores para que por indirectas hagan lo que directamente no pueden hacer conforme a la cédula de vuestra magestad y tributos bacos no los ai porque estan muchos mas librados que ai / suplico a vuestra magestad mande se provea en este caso de remedio.

la iglesia desta cibdad a pretendido vuestra magestad page diezmo de los tributos de los indios bacos que estan en cabeça de vuestra magestad estando mandado por el presidente y oidores de los reies no se pagasen asta lo consultar con vuestra magestad / el regente i oidores desta audiencia mandaron se pagasen entre tanto que se consulta creo escriben sobre ello si vuestra magestad no los a de pagar por ser maestre de santiago y administrador combiene remediallo con brebedad porque lo cobra la iglesia y será malo de cobrarlo despues de ella.

el marques de cañete hiço merced a la santa iglesia desta cibdad y a la de la paz de los dos nobenos pertenecientes a vuestra magestad por cierto tiempo conque se metiesen en la caja y despues se sacasen i se les diesen nunca se a echo asi, pedi se hiciese respondió la parte de la iglesia que no eran de vuestra magestad publica fué la desberguença e escrito a vuestra magestad lo mande remediar i siendo seruido acá conque a las iglesias

se les haga otra merced o limosna y no la de los nobenos porque no se pierdan por tiempo los oidores desta audiencia hicieron merced a la iglesia de los dos nobenos por tres años conque dentro de ellos traian aprobacion de vuestra magestad y aunque lo contradixe diciendo que no lo podian hacer por ser patrimonio de vuestra magestad y que condenasen a la iglesia a que bolbiese lo que abia llebado, no lo quisieron hacer, vuestra magestad lo mande remediar con brebedad.

por una cédula y sobre cédula de vuestra magestad se entremeten los prelados a poner los clerigos a costa de vuestra magestad en los pueblos de indios que estan en vuestra cabeça y en los repartimientos de los encomenderos a costa de los encomenderos con decir que son beneficios curados es contra el patronazgo de vuestra magestad porque los encomenderos presentan clerigos para las doctrinas en nombre de vuestra magestad por virtud de los titulos de encomiendas que de vuestra magestad tienen, y si los perlados quieren poner curas pongalos a costa de las premicias comforme a la ereccion y no pretendan que estan en posesion de poner ellos los clerigos sin presentacion de vuestra magestad y al tiempo que aia beneficios en los pueblos de los indios no quieran impedir a vuestra magestad la presentacion.

los indios de los repartimientos de vuestra magestad ban en gran diminucion porque los sacan de ellos con alagos españoles y otros indios y asi se ban perdiendo los repartimientos y no me aprobecha cosa que aga para los defender y dicenme los oidores desta audiencia quando pido que algun indio huido de los pueblos de vuestra magestad le manden bolber a su tierra que son libres y pidiendo un indio que le pusiesen en su libertad que se queria bolber a su repartimiento el qual era de vuestra magestad nunca le pusieron en ella antes lo disimularon de suerte que bolbió a seruir por alagos a un español a quien antes seruia / si en esta tierra se permite que los indios se salgan de sus repartimientos y se baian do quisieren perderse an los repartimientos y tasas y no parece justo que el pechero despues que le

tomó el encabezamiento en una parte deje de pechar alli por irse a otra y acá la bisita y tasa suceden en lugar del encabeçamiento; suplico a vuestra magestad me perdone si e sido prolixo y supla mis faltas y porque creo que presidente y oidores dan mas larga quenta ceso suplicando a nuestro señor prospere por largos años con acrecentamiento de maiores reynos a vuestra magestad de la plata 20 de diciembre de 1564.

catolica real magestad—besa los reales pies y manos de vuestra magestad su menor criado—*el licenciado rauanal* (rubricado). (Al dorso hay un decreto que dice): *ase de ver toda*.

Carta a S. M. de la Audiencia de Charcas, avisando el recibo de varias reales cédulas y la ordenanza para su gobierno, haciendo resaltar la conveniencia de que todos reconozcan su autoridad.

La Plata 23 de Diciembre de 1564.
74-4-1.

C. R. M.

A primero de diziembre deste año de 63. se recibió en esta real audiencia vn pliego de V. M. y en él vna cédula rreal por la qual a mandado V. M. hazer merced a esta audiencia de señalarle tambien por distrito la ciudad del cuzco que a sido grandisimo beneficio y aprobechamiento el que los naturales an recebido y cada dia rrecebiran por las rrazones que a V. M. movieron y se an escripto.

Tambien se recibieron rreales [cédulas] la vna que proybe ser abogado nyngun letrado devdo en quarto grado de algun oidor y otra para que los clerigos que fueren destos rreynos no puedan yr sin licencia de los perlados / las cartas se an dado y embiado a los perlados a quien V. M. encarga el cumplimiento y esta audiencia tendrá siempre gran cuydado en executar y cumplir lo que por V. M. fuere ordenado y mandado.

Rrescibieronse tambien las ordenanças rreales para el buen gobierno desta audiencia.

Hasta aqui se a hecho audiencia publica en las casas donde posa el presidente y en ellas se a tenido el sello rreal y se an hecho los acuerdos y la carzel se ha tenido en la publica desta ciudad y los oydores an bibido y biben en casas particulares por sus alquileres con boluntad de los dueños / conviene mucho lo que V. M. ordena y manda de que aya casas reales adonde el

presidente y oidores biban y esté el sello rreal y registro y carcel y donde mejor disposicion ay en toda esta ciudad es en la parte que a Hernando pizarro se le señalaron solares para sus casas asi por ser muy sin perjuicio por estar poco labradas y lo edificado despues questa audiencia se asentó como tambien por estar en parte muy principal desta ciudad adonde se autorizaba mucho y abrá mas comodidad por todo lo qual fuera de alli no abrá sino saliendo a edificar lejos del poblado / emos receuydo que allí mejor que en esta parte convendría que se hiziese asi para mas ornato del pueblo como para mas fortaleza dél/ será V.M. serbido de mandar declarar de que se deve pagar y edificar por que esta tierra es tan cara que hasta en esta lo es mucho y si será de tributos vacos y no los aviendo como no los ay por estar todo librado de la hazienda rreal por que desta manera no puede aver efecto ni la audiencia tendrá el autoridad que combiene y a la seguridad desta tierra conbiene estar todos juntos como por V. M. está ordenado.

Por duplicado se a cambiado a V. M. el arancel rreal que se a mandado guardar a los oficiales desta audiencia teniendo consideracion a la calidad de los oficios y a los gastos y carestia desta tierra y con ynformacion de todo ello.

Entre otras cosas que esta tierra mas necesidad tiene de rremedio es la visita general de los yndios para dar orden en muchas cosas que V. M. tiene mandado en gran aprobechamiento de los naturales y para poderse hazer como combiene es necesario mucho tiempo de tal manera que ya solo esta prouincia de los charcas seria menester mas de quatro años por lo mucho que ay en que entender y probeer y remediar y la tierra es muy trabajosa y muy derramada y de manera que para poder visitar solo vn repartimiento se an de mandar en algunos dellos mas de sesenta y ochenta leguas y para poderlos juntar a poblaciones se an de pasar muchos trabajos y esto no se puede yr a hazer sin gran costa del que lo a de yr a hazer de mas de la que necesariamente a de dexar en cassa será; V. M. serbido de mandar probeer para que aya efecto lo susodicho de que se pueda dar

alguna ayuda de costa y moderar el rrigor de la ordenança nueva que lo contrario dispone pues los yndios podrian dar algunas cosas que a ellos les son faciles y las tienen pagandoselo y al que lo obiere de hazer en tierra tan apartada y sola muy costosas por no aber en toda ella tambos ni ventas ni pueblos de españoles donde se pueda probeer el que andubiese visitando antes lo a de traer todo en cavallos o mulos lo qual en gran costa y exesivo gasto y sin la ayuda de costa seria imposible hazerlo como se a de hazer.

Entre las nuevas hordenanças ay una del tenor siguiente.

Ytem mandamos que nuestro presidente de la dicha audiencia conozca de las cavsas criminales de los oidores della juntamente con los alcaldes hordinarios no obstante la hordenança que dispone lo contrario.

En esta lo que principalmente ay que poder dezir es rrepresentar a V. M. quanto mas en esta tierra que en otra alguna combiene que todo el mundo entienda la avtoridad de vna real audiencia pues es cierto que dello depende el sosiego y quietud de todos estos rreynos y asi que a los que a V. M. sirben en este lugar sean muy autorizados y honrrados y muy libres y a poder administrar justicia de tal manera que no solamente los españoles mas aun los naturales entiendan que los oydores de V. M. son los que rrepresentan la avtoridad real y no entiendan estan subjetos a los ynferiores lo qual seria en gran vilipendio del lugar que tienen si ellos viesen que los alcaldes tenian jurisdición sobrellos lo qual entre los mismos yndios en su tiempo avn no hera permitido y que los mismos alcaldes que son los que an cada dia de dar quenta a los superiores tomarian licencia por aparecerles que podrian salir con lo que quisiesen y la rrescidencia que oviese de dar no seria con la rretitud que conviene y que sus escesos mejor se disimularian con la ygualdad o por mejor decir superioridad que por el ordenança se las da mayormente que de hordinario son vezinos y que an de ser ellos y sus repartymientos visitados y de quien cada dia se suelen quexar sus propios yndios y parece claro que seria darles mayor oca-

Carta á S. M. del Presidente de la Audiencia de Charcas, Pedro Ramírez, acusando recibo de varias cédulas y provisiones. Agradece el título de presidente. Hace referencia á la obligación de establecer la fundición de plata en la casa donde viviese el Presidente y Oidores. Expresa la dificultad de tomar cuenta á los oficiales reales por residir éstos en Potosí.

La Plata 24 Diciembre 1564.
74-4-1.

Catolica Real Magestad

A primero del presente rrecibi vn pliego de vuestra magestad y en el çiertas provisiones y çédulas de vuestra magestad conforme a vna carta de ochoa de luyando a quien en particular envio el rreçibo dellos muy vmildemente beso los rreales pies y manos de vuestra magestad por la crecida merced que con el titulo de presidente de vuestra magestad fué servido hazerme procuraré con la diligençia que pudiere cumplir lo que vuestra magestad por sus rreales çédulas y ynstruciones me manda

Esta audiencia tiene escrito a vuestra magestad y al presente escrive algunas cosas que conviene al servicio de vuestra magestad y bien destas provincias y por esto yo no las escrivo suplico a vuestra magestad sea servido de mandarnos rresponder lo ques servido se haga en todo

En una de las ordenanças que vuestra magestad manda fundar a esta audiencia provee que la fundacion este en la casa donde biuiere presidente e oydores e asta agora de diez y ocho años a esta parte a estado sienpre fundicion y ensaye en el asiento mismo de potosi ques diez y ocho leguas desta çiudad y parece está alli..... mente por estar en el mismo lugar donde se saca la p..... temo que pasando la a esta çiudad no aya..... en los quin-

tos rreales avemoslo comunicado..... governador deste rreyno no nos atreveremos a..... vir rrespuesta de vuestra magestad.

Asi mismo manda vuestra magestad por otra ordenança..... mi ynstrucion que todos los jueves de cada semana el oydor mas antiguo juntamente con el fiscal y los oficiales de la rreal hazienda se junten y traten lo que conviene a la hazienda rreal—los dichos oficiales..... sario en el dicho asunto de potosi donde este la marca rreal fundicion..... y nunca rresiden aqui si no es quando vienen a dar quentas..... pareçe no poder guardarse si vuestra magestad no manda que vengan a..... esta çiudad vuestra magestad mande proveer lo que fuere servido

Desde la ciudad de los rreyes escrivi a vuestra magestad largo y di quenta de la ynformacion que tomé contra los comisarios y otras cosas lo qual ynbié duplicado; no lo torno a rrepetir en esta porque entiendo vuestra magestad las avrá rrecibido nuestro señor la muy rreal persona de vuestra magestad guarde con acrecentamiento de mas rreynos y señorios como los criados de vuestra magestad deseamos. De la plata 24 de diziembre de 1564 años

Católica Real Magestad.

de vasallos y criados que sus Reales pies y manos besa

El licenciado Pedro Ramirez (Rubricado)

A la espalda:—Del presidente de los Charcas de 24 de diciembre de 64—para todos

A la Católica Real Magestad del rrey nuestro señor en su muy alto y rreal Consejo de yndias—del presidente de los Charcas.

Carta á S. M. del licenciado Matienzo sincerándose de las acusaciones del Dr. Cuenca, agraviado de los cargos que le hizo en la residencia que le tomó.

Cuzco 7 Junio de 1565.

7-3-25.

Catolica Real Magestad.

Porque desta residencia que por mandado de vuestra magestad he tomado al doctor Cuenca oydor de la audiencia de los Reyes del tiempo que fué corregidor en esta ciudad por hazer limpiamente mi oficio y con toda fidelidad y aver averiguado algunas cosas que no le estan bien al Residenciado ha resultado infamarme por cartas como verá vuestra magestad por vna que me escrivió de lima de treze de abril de este año de 1565 y creo hará lo mesmo, segun el mesmo publica, informando a vuestra magestad de lo que no sabe ni a visto con yntencion de dañarme justificandose así: quiero responder por mi pues no tengo quien responda en esa corte aunque tengo mejor abogado que vuelva por mi que los que mal me quieren que es dios del cielo, pues es verdad y justicia y esta he seguido y seguiré toda mi vida sin que mañas cautelas, enbidias, amenazas, temores ni falsos testimonios me puedan apartar de ella.

Lo primero quiero advertir a vuestra magestad donde esto nace por que de alli se pueda colligir la intencion de los que semejantes cosas dicen de mi. El licenciado Recalde oydor de los Charcas a publicado ser mi enemigo no lo siendo yo suyo ni abiendo avido ocasion para ello mas de aver yo votado y hecho justicia en los negocios que él siendo juez en ello ha deseado no se hiciese que son los que en esta audiencia a tratado juan ortiz

de zarate su huesped deudo e yntimo amigo suyo, que son muchos y los que a tratado doña luisa de vibar encomendera de los yndios de tapacari con quien es fama publica que está casado como mas particularmente podrá vuestra magestad mandar ver por cierta memoria que enbio con esta y por no conceder y pasar por algunas cosas que el conde nieva mandaba librar en la caxa Real al qual tenia por amigo por sus fines y desta amistad nació otra con el doctor Cuenca que tambien hera su priuado y amigo y viendo que le venia a tomar Residencia anse anbos confederados contra mi sin les aver dado ocasion para ello mas de por no querer hacer sus negocios a su gusto contra justicia y viendo el licenciado Recalde esta oportunidad a escrito contra mi al doctor Cuenca y al governador castro que publica que es su deudo por parte de su mujer para efecto de que nadie ose decir contra él en la Residencia que él y el doctor Cuenca publica que nos viene a tomar y porque sepa vuestra magestad si es verdad lo que dizen de mi he dicho el principio donde nace para que se colija que tal será el medio y el fin.

lo que dice el doctor y encarece tanto que yo quiero ganar honrra oscureciendo la suya no sé por do la funda por que ni él avia visto quando la escriuió lo que yo hazia en su Residencia para se agrauiar ni sentir tanto ni la carta que él vió que yo escrevi al fiscal de lima dezia mas de que procurase se tomasen allá ciertos testigos para ciertas averiguaciones y que si los pudiese enbiar antes que se acabase el termino lo hiziese mas no se pudiendo hazer que bastaba lo probado para se poder dar sentencia y si él no tomara los despachos que yo enbié no tuviera tanta pena ni hiziera tantas esclamaciones y si no entendiera tener culpa no le pesara tanto lo que en la carta dize que me enbiase los despachos aunque viniesen fuera de tienpo por que vuestra magestad entendiese de esta vez la verdad pues no dixe que entenderia los males o synjusticia que auia hecho syno que entenderia la verdad y si era verdad que auia hecho justicia y bien su oficio o no avia de que tener pena, y por estar yo avisado que el doctor hazia tomar todas las cartas que le parecia que tocaban a

esta Residencia no enbié mas despachos a lima por no tener seguridad que se darian ni se harian los negocios con la fidelidad y secreto que se requeria.

quanto que dize que con su hazienda y que cristianamente avia ganado queria acrecentar la mia, vuestra magestad verá por lo que le vá provado y averiguado en la Residencia que le estava mejor callar que decirlo mayormente que ni yo auia sentenciado lo que él adivinaba ni aun que oviera visto la sentencia podria con verdad decir que con mill y trescientos pesos que me podian venir de mi salario la acrecentase pues no solamente los he gastado en la jornada mas quedo adeudado en mill pesos mas y si no fuere esto verdad mandeme vuestra magestad condenar en otros tantos para la camara que desde luego me he por condenado en ellos.

quanto que dice que yo tube por criado solicito a juan perez y a sus conpañeros que el año pasado fueron a emplear a lima engañase como en los demas porque ni juan perez fué jamas mi criado ni en su vida comió ni bebió en mi casa ni posó en ella ni el ni sus conpañeros trataron con hazienda mia ni agena por mi como lo a tratado y trata él y otros de quien el no dize; lo que cerca de esto pasa y donde tubo origen esta malicia es fué que vn deudo de mi mujer con dos mill pesos que tenia entendiendo que auia venido a lima mucha ropa de Castilla y valia barata y la fiaban con qualquier dinero que llevasen me pidió licencia para yr a emplear yo se la di con que no la subiese acá arriba syno que la conprase en lima y vendiese en Arequipa que es fuera del distrito de esta audiencia por que no se me levantase lo que el licenciado Recalde me levantó y sus aliados y asi hizo con él conpañía el juan peres que dize la carta y conpraron cierta mercaderia al fiado por año y medio o dos con cierta plata que luego dieron de contado y trayendola a arequipa no hallaron salida de ella por aver mucha syn gran perdida y a esta causa la subieron a potosi y no a la ciudad de la plata donde dize el doctor y visto que se dezia o daba a entender que yo tenía parte en ella le mande de luego la vendiese al fiado o como pudiese

aunque perdiese y no tratase mas en su vida ni en este distrito ni en otro y asi lo hizo que la vendió y malbarató fiada por año y medio por no dar que dezir a malsines y con todo esto dizen.

esto hallará vuestrá majestad ser verdad y no otra cosa si lo que el doctor dixo lo dixera por otro acertara mejor que no por mi que tal hize ni haré en mi vida—no puedo dexar de recebir gran pena y desabrimiento aunque esto no sea verdad ni lo demas que la carta dize porque al fin quedará alguna sospecha contra mi de algo de ello hasta que se averigue, mas fio en dios que él castigará a los que me lo han levantado. —y a vuestra magestad pondrá en el animo la verdad de lo que pasó para que no se conciba contra mi sospecha ninguna.

quanto que dize que tubiera pena si tantos testigos dixeran de él como estan en lima diciendo de mi que repartiendo los yndios los tenia ocupados medio dia sin les pagar tanbien tubiera escusado el decillo pues ni es verdad ni habrá testigo que tal diga o syno es demonio ni otra persona mas del que me suele leuantar estos y otros semejantes testimonios y sus criados y aliados que para probar lo que quiere syenpre tiene consigo que lo saben bien hacer esto la gente comun de su tierra.

Donde tomaron ocasion de me levantar esto fué que como en la ciudad de la plata ay tan pocas casas y auia menos quando allí llegamos posó cada vno de nosotros en casas de vecinos y yo viendo la inportunidad del huesped que tenia que pensaba que por estar en su casa estaba yo obligado a hazer lo que el quisiese procuré de salir de su casa y por ser tanbien el aposento pequeño para los muchos hijos y gentes que yo tenia y conpré vna casa hecha que no faltaba mas de cubrilla de texas porque estaba dando lo ove cubierta de paja y de los yndios que se alquilan en la plaza para semejantes edificios tomé y alquilé algunos con los cuales la cubri de texas y duró el cubrilla quatro meses que otro mas edificio nò se hizo en ella syno de sola una pieza y vn corredor y el daño que resulto de aqui a los yndios fue que pagandoseles vn tomin no mas de alquiler a cada yndio cada dia comunmente en el pueblo y un poco de mayz que se daba al

yndio para comer. que podia valer dos granos les di yo al principio a peso porsemana y despues a tomin y medio cada dia como los mesmos yndios y todo el pueblo lo dirá y asy viendo el buen tratamiento que se les hazia en mi casa y buena paga que les daban mas en otras no avia quien los pudiese echar de ellas antes se venian syn los llamar y esto fué causa que todo el pueblo les pagase de allí adelante como ahora les pagan a tomín y medio cada día, y este es el daño que les hize y a este tiempo acaesció que se aderesava una calle publica junto a mi casa y omo los yndios se reparten cada lunes para toda la semana y no se pueden juntar de mañana antes de audiencia, el repartimiento se haze despues de audiencia y asi lo hizo el Regente el tiempo que los repartió y yo el tiempo que los reparti que serian quatro o cinco meses y la audiencia no durava mas de una ora o quando mucho ora y media en aquel tiempo porque avia pocos negocios y entretanto algunos de los yndios que se yvan llegando los hizo travajar un alguacil en allanar la calle quatro lunes y no mas y dos veces para que metiesen en mi casa vnos adoves porque no se mojasen, estas quatro o cinco veces hicieron esto que seria cada lunes una hora y no por eso les daxavan de pagar enteramente aquel dia los que les llevaban alquilados por manera que a los yndios no les vino daño ninguno; estas pocas veces fueron las que se hizo este tan grande exceso que ellos llaman que tanto ruydo a dado desde esta tierra a españa y sy otra cosa se hallare mandeme vuestra magestad cortar la cabeza como a traydor plega a dios que los que lo dizen no hayan tomado baras y hecho otras cosas mas dignas de castigo y reprehension que estas, sy otras cosas oviera contra mi de mas ynportancia de creer es que las dixeran pues estas encarecen tanto, peor fuera vibir como otros han vibido en casas agenas por fuerza y sin pagar el justo alquiler y no aver podido sus dueños deshacerse de ellas por vibir oydor en ellas y despues que un oydor a visto que a quedado la audiencia en la ciudad de la plata las a comprado y yo aventuré quando las compré a perder todo el precio que di por ellas sy acaso se mudara la audiencia, por que no ubiera

quien diera por ellas la quarta darte parte de lo que costaron de do se puede coligir la yntención dañada que tienen los que estas cosas me levantan y el crédito que se les deve dar a lo demás que dixeren.

Que dezir que le pesara mas mas que dixeran del que abia tenido por granjeria que los pleyteantes jugasen con él para que se dexasen perder, da en ello a entender que yo lo hize ansy plega a dios que tal salud y bentura dé dios al que tal maldad ynbentó y no se lo perdone en esta vida ni en la otra sy por ello a de venir algun detrimento a mi honor; sy yo quisiera robar como otros hacen otras maneras tubiera mejores de que usan ellos mas yo soy cristiano y preciome de ello y no hago semejantes vajezas ni maldades lo que pasa en ello es que no se hallará que aya jugado naipes mas de quinze años un rreal ni medio ni cosa que lo valga y donde esto nació fué que dos visperas de nauidad a ydo toda la ciudad en casa del Regente que ahora es presidente de esta audiencia de los charcas y alli el mesmo Regente y los que nunca solemos jugar jugamos aquella noche y algunos dias de la pasqua y por no jugar yo naipes ni saber dados me ynportunaron que jugase a las Rifas con vnos dados cosa que en mi vida abia hecho y hallose alli una navidad un diego garcia de villalon el qual jugó con el Regente a los naipes diuersas vezes y conmigo jugó a las Rifas presentes muchos y tanteandonos los que alli estaban, y primero me tubo ganado doscientos pesos y en otros dos o tres dias me desquité y le gané doscientos e cinquenta y a semejante juego de pura ventura nadie aunque quisiera se puede hacer perdedizo como a los de yndustria porque no está en su mano de nadie hechar pocos o muchos puntos y este lebantamiento tubo origen de que estando vn dia hablando el diego garcia de villalon que es muy parlero y lenguaz con juan ortiz de zarate de quien lo supo el licenciado Recalde como entre los dos no ay cosa en cubierta le dixo; vos por que no jugais con esos señores como yo y os hazeis perdedizo, o otras palabras semejantes y el juan ortiz luego se lo fué a dezir al licenciado Recalde y él lo asentó en su libro y lo publicó contra

mi y no tuvo mas razon de lo dezir por mi que por los demás con quien avia jugado mas vezes y mas precio y mas a solas por mi no lo podrá nadie dezir con verdad por que mi juego fué publico y como tengo dicho no se podia a él nadie hacer perdedizo aunque quisiese. otro juego de yndustria no jugué con él ni con otro mas de a los bolos e cintas en que no se atrabesaron diez pesos esto es decir verdad a vuestra magestad como si estubiera a los pies del confesor y el que otra cosa tan falsamente ynforma avia de ser grauemente castigado y yo mas sino la digo.
Que en lo que dize que yo he perseguido a los que no han querido casarse con mis hijas o debdos, yo juro a vuestra magestad a dios y a esta señal de cruz (hay una cruz) solemnemente como bueno y fiel cristiano que tan gran maldad y tan sin fundamento no se ha levantado a hombre jamas porque para el mismo juramento y so cargo de él que no yo he tratado en el distrito que hasta ahora a sydo del audiencia de los charcas, de casar hijos ni hija ni deudo ninguno mio ni de mi mujer ni yo ni otro por mi que yo sepa ni entienda ni otra cosa mas de que me rogaron y hablaron que casase vn hijo mio con vna hija de vn vezino del pueblo nuevo y yo no quise hablar en él antes le despedi para que no tratase mas de ello ni en los charcas hay por quien se me pueda levantar semejante testimonio syno por el que suele, ni ocasion para lebantarseme sino la que diré.

El licenciado Recalde es tan amigo de juan ortiz de Çarate su pariente, que en mas de treynta pleytos que a tenido de harta qualidad y quantidad en esta audiencia de los charcas que en ninguno de ellos se hallará aver votado en contrario antes siempre en su favor, y por no haber hecho lo mismo yo y el licenciado haro nos a querido perseguir y lebantar mill falsos testimonios semejantes a este y lo que peor es publicarlos e ynfamarnos de cosas que no nos pasan por el pensamiento y las mas vezes lo haze por manos agenas. A ymaginado que como juan ortiz es soltero y rico yo he debido de tratar con él que se case con mi hija y por no lo aver querido él le condeno en sus pleytos y para el juramento que tengo hecho que nunca yo hallé remedio para

ella ni para las demas que tengo, que yo ni otro por mi que yo sepa ni entienda no tratamos jamas en tal casamiento antes de alguna gente de su casa se me ha apuntado hartas vezes que él lo tiene en voluntad que le hablase sobre ello y creo que ha sido hechadizo por el mesmo licenciado Recalde y yo le he respondido que no lo haria por ninguna via por traer tantos pleytos y aun por que no tiene Repartimiento que valga nada ni hazienda que sea segura y esto no se pudo decir por otro porque otro casamiento que a abido en el pueblo de quien se podia sospechar ni nunca se trató jamas ni a tenido pleytos para decir que le pueda aver perseguido ni a él ni a juan ortiz les he tratado syno como a los demas con mucho comedimiento y mostrandome muy amigo de anbos como ellos diran y todos los que me conocen no sé como tal invencion diabolica aya podido pensar quanto mas afirmarlo; allá vá a esa corte el juan ortiz de carate ynformese vuestra magestad dél que no puedo creer por mal que me quiera que tal él diga y si lo dixere vive dios que me lo levanta.

Que en lo que dize de comer a costa agena sy él no oviera comido mas veces a costa de otros que yo no se le oviera provado lo que vuestra magestad verá en su Residencia porque si lo dize por dos o tres comidas que me dieron en el camino por parte de esta cibdad y de dos o tres amigos mios, costumbre es general en este Reyno de se hacer ansy con los gobernadores corregidores y oydores y otras justicias y personas principales y ni a los que le hazen les cuesta nada ni los que lo an recibido les escusa de mucha costa y si se haze es por lo que se deve al servicio de vuestra magestad y a sus jueces en su Real nombre tanto que ya parece cosa devida y de que nadie se agrauia antes se agrauiarian si se les prohibiese hazer y de quantos an caminado por el perú no hallará vuestra magestad que ninguno se aya dexado de servir desta manera y dexallo de hazer seria a mi parecer y al de todo los que por acá viben mayor inconbeniente porque serian tenidos en poco los jueces y esto conserua su autoridad por manera que no soy yo el primero, pues todos han hecho lo

mesmo y aun al dotor que lo dize recibió muchas mas comidas que yo ocho dobladas como se verá por la ynfomacion que de ello ay por el qual justamente se podria decir turpe est doctori cum culpa redarguit ipsum, sy culpa se puede llamar porque como tengo dicho no parece que lo sea por la costumbre con tanta razon tolerada y porque en esta tierra no hay adonde conprar los mantenimientos por los caminos en las partes que se recibe comida de los vezinos ni ellos que son los que la avian y podian vender lo querran hacer ni recibir dineros por ellas auque les maten y era hazelles gran afrenta acometerles con paga mas aun que hasta aqui no se haya tenido esto por pecado de aqui adelante yo estaré aduertido a no lo tomar aunque quede syn comer y para lo pasado yo dexo depositado cien pesos en la caxa de vuestra magestad para los que me dieron las comidas se vengan a pagar de alli y no lo queriendo recibir como ser cierto que no querran, se quede por hazienda Real pues por contenplacion de vuestra magestad y no mia se me dieron las comidas esto hago yo el primero de quantos juezes a avido y el que primero a echado de ver esto por me lo aver reprehendido el governador Castro, y sy el doctor dize esto por el tiempo que he estado y estaré en esta cibdad que seran tres meses he posado y comido en casa de pancorbo es verdad que aunque mis criados an comido a mi costa yo y dos o tres personas que traxe comigo y el escriuano de la Residencia avemos comido a la mesa de pancorbo mas por ello le pagué a su hijo trescientos pesos que sale a cien pesos cada mes y le compeli a ello por justicia como constará a vuestra magestad por los testimonios que de ello enbio juntamente con esta aunque si de ello no estubiera advertido no pensara que hera pecado ni aun venial pues hasta aqui lo han hecho todos por no aver en esta tierra como no ay mesones ni se puede posar sino en casas de vecinos los quales tienen por costumbre de dar de comer a todos quantos van a posar a sus casas de qualquier suerte o qualidad que sean y sy les acometiesen con dineros se afrentarian y lo mesmo hacemos nosotros en nuestras casas con ellos y con los demas que vienen a posar a

ellas y esto es cosa muy hordinaria aunque yo he tenido otro estilo en las posadas que he posado y por eso procuro de salir pocas veces que es dar al huesped o a su hijo alguna joya o presea que valga mas que lo que conmigo a gastado, y por ocho dias que estube y posé en casa de hernando chirino en la cibdad de la paz dexé vn cavallo a su hijo que valia cien pesos y a pancorbo huesped mio en esta cibdad tenia propuesto de le dexar una mula que valia mas de vna vara mas, despues que vi que se echava de ver esto quise mas dalle trescientos pesos y conpelerle a ello por justicia como tengo dicho, y aunque quisiera no comer a su mesa no pude porque tomar por poco tiempo que avia de estar aqui nuebo axuar y comprar negra para que guisase de comer no lo sufria el salario, y rieranse de mi si lo hiciera que en esta tierra tan larga no se miran ni se hechan de ver estas cosas, de aqui adelante mudaré en esto la general costumbre. Oviera de acordarse el doctor Cuenca antes que me reprehendiera esto que le hizo a él la costa juan arias maldonado hijo de diego maldonado el Rico en toda la visita de los andes aunque llevó muy buen salario mejor que yo que llevaba veynte pesos cada dia syn lo de sus oficiales que tambien cobró y syn otros siete mil pesos que llevaba de oydor y corregidor y le hicieron en el camino mas de doze banquetes que no se tenia por honbre quien no lo hazia mejor y que lo mismo hicieron quando fué a xaquixajuana y quando vino a esta cibdad por corregidor y se fué de ella y acordandose de ello no osara reprehender lo que no merecia reprehension atento lo por mi dicho.

Y por que arriba hize mencion de una casa que conpré y cubri de texas y se podria por algunos malsines decir que como avia ahorrado aquello, quiero dar quenta de ello a vuestra magestad yo he recevido de salario de la caxa Real desde que vine hasta el dia de oy veynte e tres mill castellanos o pesos de oro que es lo mesmo contando desde el dia que me hize a la vela en san lucar que fue a veynte e cinco de henero de 1560 años y traxe de castilla axuar y vestidos para ocho años como daré por quenta por libro y memoria quando se me pidiere, tardé mucho

en llegar aqui y por mar no se gasta tanto en vestidos de niños y negros y calzado abré gastado dos mill e quinientos pesos todo lo demas que avia de aver gastado en vestidos para mi y mi muger he ahorrado y de ello compré la casa en tres mil pesos y abré gastado en la texar y aderezar otros tres mill, comprela en tienpo que se tenia entendido que se auia de mudar de aqui la audiencja a arequipa o al cuzco y auenturé a perderlo todo y ahora que vuestra magestad a mandado se quede en la ciudad de la plata podria ser se aumentase y creciese el valor de las casas y heredades y que quando me vaya valga harto mas y avn de ellos devo mill pesos y mas todo lo demas he gastado en comer fuera de quinientos pesos que enbié a dos hijos que allá tengo para los sustentar para que se averigue todo esto deseo que se nos venga a tomar quenta por algun visitador sin sospecha y asi lo he suplicado a vuestra magestad por dos cartas y lo buelbo a suplicar por esta; nuestro señor la Real persona de vuestra magestad guarde con el augmento de mayores Reynos y señorios como los criados de vuestra magestad deseamos del Cuzco 7 de junio de 1565 años

Catolica Real Magestad

Besa los Reales pies y manos a Vuestra Magestad su menor y mas obediente criado

El licenciado Matienço (rubricado)

(Al dorso) Vista.

Carta a su Magestad de la Audiencia de Charcas remitiendo dos pleitos sobre propiedad de indios.

La Plata 26 Diciembre 1565.
74-4-1.

Catolica Real Magestad

En esta rreal audiencia se an tratado dos pleitos ambos del fiscal el uno con don bernardino de meneses sobre la propiedad de los yndios anparies yngas y gualxarocas al qual salió como tercero juan hortiz de çarate diziendo pretender derecho a estos yndios El otro con doña ana de mena sobre un rrepartimiento de yndios en terminos de la ciudad de la paz; concluydos conforme a la ordenança de vuestra magestad se enbian originalmente conesta y vna provança que de oficio se hizo de un juan de yllanes y por que tenemos escripto largo a vuestra magestad y en breve emos descrivir esta no sube demas de dar noticia a vuestra magestad destos negocios cuya rreal persona nuestro señor guarde por largos años con acrecentamiento de mayores rreynos y señorios como los criados de vuestra magestad deseamos de la plata 26 de diciembre de 1565

Catolica Real Magestad

Criados de vuestra magestad que sus Reales pies besan *El licenciado pedro Ramirez—el licenciado matienço—Antonio Lopez de haro—Licenciado Recalde* (Rubricados) A la espalda) A la Catolica Real Magestad del Rey Don felipe en su muy alto y rreal consejo de las yndias=*Vista y que se entreguen estos pleitos al fiscal*

Carta a S. M. del licenciado Matienzo, oidor de Charcas, describiendo una parte de la tierra del distrito de la Audiencia; señalando los puertos que pudieran utilizarse para hacer el viaje a España con la mayor brevedad; pidiendo se pueble Buenos Ayres y explicando que conviene hacerlo por sus inmejorables condiciones comerciales. Refiere por donde puede realizarse el comercio y los productos que deben ser objeto principal del mismo. Recomienda se encargue al Capitán Juan Ortiz de Zárate la misión de poblar Buenos Ayres llevando de España quinientos hombres, y á éste mismo se le dé la gobernación del Río de la Plata.

La Plata 2 Enero 1566.

74-4-1.

Catolica real magestad

Como por otras tengo escrito, no tengo de dexar de avisar a vuestra magestad de las cosas que me parecen necesarias o provechosas para la conseruacion desta tierra y en seruicio de dios y de vuestra magestad hasta que bea respuesta de algunas de muchas que tengo escritas y expreso mandato de vuestra magestad que no lo haga.

Entre otras cosas que en otras he dicho que seria gran bien para esta tierra vecinos y auitantes en ella y para su aumento y de la rreal hazienda hera descubrir vn puerto por estas partes a la mar del norte por euitar las grandes costas y peligros que ay de aqui a españa en la nauegacion de los mares del sur y del norte y en lo que se pasa por tierra que son cerca de doscientas leguas en que se gasta mucha suma de dineros cada año y peligran y mueren en el nombre de dios y panamá muchos españoles vasallos de vuestra magestad como es notorio, y porque por vna de veinte e cinco de abril de 1562 años que escreui a vuestra mages-

tad auisé de quatro puertos que se podrian descubrir que hera, el vno yendo desde aqui a santa cruz de la sierra nuflo de chaues y de alli al puerto del rrio de la plata en que ay de buen camino y llano ciento e cincuenta leguas y de alli al paraguai ciudad de la asuncion se ban con bergantines grandes rrio abaxo en ocho dias y de alli al puerto de buenos ayres ay doscientas e ochenta leguas que se ban en breue por el dicho rrio de la plata abaxo y pasan por la fortaleça de gaboto que está en medio; otro por el rrio de pilcomaio por la poblacion de manso; y otro por el rrio de chunguri por la barranca; y otro por tucuman; en esta diré a vuestra magestad la mejor parte destas quatro por donde me parece se podria facilmente descubrir el puerto porque el tiempo ba descubriendo las cosas para poder mejor acertar, los tres primeros puertos que tengo dichos heran buenos sino ouiera subcedido lo que despues acá que yo lo escreui subcedió y es, que los chiriguanaes se alçaron y mataron al capitan andres manso y a ochenta hombres que consigo tenia vna noche despues de auer hecho el capitan manso juntamente con ellos vn gran castigo en los yndios de los llanos por se auer alçado y muerto doze españoles y heridole a él de muchas heridas y auiendo traido presos y cautiuos mas de dos mill dellos por la dicha rrazon y rrepartidolos dando la mitad a los chiriguanaes que los suelen comer y tener por esclavos y la otra mitad entre los españoles y estando desto muy alegres y siguros permitió dios que los mismos chiriguanaes que les auian ayudado a hazer tan grande crueldad les matasen aquella noche que tengo dicha poniendo fuego a cada casa donde estauan durmiendo y flechando a cualquiera que salia por escapar del fuego y de alli fueron a la barranca adonde estaua vn pueblo de la gente de nuflo de chaues y los mataron todos que no escaparon sino tres o quatro que fueron huiendo a la ciudad de santa cruz los quales dieron auiso a los vezinos de aquella ciudad y aquella sazon el nuflo de chaues hera ydo a la ciudad de la asumpcion del rrio de la plata por su muger y entretanto sucedió esto y desta manera se escapó aquella ciudad y gente della de los quales nunca se supo hasta abrá un mes que

llegó aqui nuflo de chaues desbaratado que vino al castigo destos chiriguanaes que auian hecho este daño y trajo del paraguai a su muger y vinieron con el ouispo del rrio de la plata y el gouernador y cien hombres de allá los quales se quedaron en santa cruz entretanto que el nuflo de chaues castigaua los chiriguanaes y esperando lo que esta audiencia les mandaua que hiziesen fué su benida a dar quenta de aquella tierra para dar horden como se contratase con esta y se descubriese puerto por donde se pudiese mas presto desta y de aquella yr a españa en lo qual no auemos proueido nada como sino fuera nada en ello y asi creo se abran de boluer desesperados a hazer algun desatino y no les faltará razon pues auiendonos escrito ni les auemos respondido ni hecho caso dellos ni de la demanda que traen, he dicho esto porque parece que ay por agora yncombeniente para poder por aquella tierra hazer el puerto hasta que se pacifique y parece que ha sido permision de dios para que se descubriese otro mejor por tucuman que ha de ser mas cierto y de mas fruto y muy mas breue la nauegacion y porque vea vuestra magestad la dispusicion de la tierra pongo aqui todas las jornadas que ay hasta santiago del estero y de alli hasta la laguna de las quilohacas y fortaleça de gaboto y de alli a españa —

6 la primer jornada está saliendo desta ciudad de la plata a las bentas de quijadas al terrado que llaman, seys leguas —

7 de alli, por el camino destopinan a vn pueblo yamparaes llamado chacabuco ay siete leguas hasta cuesma pueblo de yndios que es la dormida, desta siete leguas —

5 de alli a calala pueblo de yndios huruquillas ay cinco leguas—

7 de alli a calcha y pasasé por ayavisla que hasta calcha son siete leguas —

6 de calcha que es pueblo de yndios chichas ban a vichacla pueblo de yndios chichas que ay seis leguas —

5 de alli ascande pueblo de chichas ay cinco leguas —

de aqui se ha de aduertir que dize luego otro camino acauado este —

6 de ascande al turqui que es pueblo de yndios chichas ay seys leguas —
5 de alli a palquisa pueblo de chichas cinco leguas —
5 de alli a talina pueblo de yndios chichas cinco leguas —
5 de talina a calahoyo tambo rreal del ynga despoblado cinco leguas y ay al derredor y junto a este tambo pueblos de yndios chichas bien cerca que puede seruir en el tambo como seruian en tiempo del ynga —
7 de alli a moreta pueblo de yndios chichas y tambo del ynga ai siete leguas —
6 1/2 de alli a casauindo el chico tambo del ynga y junto a él ay yndios encomendados en martin monje vezino desta ciudad son seys leguas y media —
5 1/2 de alli a tambo del llano jagueies de buena agua y mucha ay cinco leguas y media quedan en medio los tambos grandes de casauindo es despoblado y ay pueblos de yndios muy cerca —
4 de alli al rrincon de las salinas cuatro leguas buenas, es despoblado —
8 de alli al tambo de moreno ocho leguas es por vn llano de salinas muy buen camino está despoblado y cerca yndios —
6 de alli a los tambos de buena yerua que por otro nombre llaman la cienega grande seys leguas está despoblado —
5 de alli al pie del puerto que se pasa para entrar en el valle de calchaqui tanbo del ynga cinco leguas —
4 de alli por la mañana se pasa el puerto al tambo de la paloma quatro leguas que no ay otra cosa que no sea muy llana y esta lo es mucho —
6 de alli a pascaoma pueblo de yndios de calchaqui que es el que aora está alçado ay seys leguas —
6 de alli a chiquana pueblo de calchaqui otra seys leguas —
4 de alli [illegible] guaxnil pueblo de yndios quatro leguas —
4 de [illegible] angostaco pueblo de yndios quatro leguas —
6 de a[illegible] ciudad de cordoua que solia ser de españoles que

está aora despoblada por el alçamiento de calchaqui que es en los diaguitas seys leguas —

5 de cordoua a los talambones pueblo de yndios cinco leguas —

4 de alli a los tambos de la cienega quatro leguas —

de alli se aparta el camino del ynga para la ciudad de londres y de alli para chile por la cordillera de almagro que dizen sobre la mano derecha y sobre la izquierda se toma el camino para cañete y santiago del Estero que es metiendose hazia los llanos del rrio de la plata —

4 y la primera jornada de los tambos de la cienega es a gualaqueni ques pueblo de yndios tres leguas y adelante tamberia del ynga vna que son quatro leguas —

5 de alli a la boca de la quebrada entrada de los andes de tucuman cinco leguas, esta quebrada se puede huir y ay ya descubierto otro camino —

9 de alli a la ciudad de cañete nueue leguas; las siete son por la quebrada abajo donde salen muchos braços de rrios y es el nacimiento del rrio del estero que entra en el rrio de la plata rrepartese esto en dos jornadas cada vno como las quiere tomar porque en todas partes ay buena dormida —

de cañete a santiago del estero

6 de cañete al rrio de yomançuma ay seis leguas

7 de alli al pasaje de los lules ay siete leguas y pasasé por alli el rrio —

5 de alli a tipiro cinco leguas

5 de alli a la ciudad de santiago del estero cinco leguas —

que son por todas las leguas que se halla auer desde esta ciudad a santiago del estero ciento y setenta y nueue leguas y antes se ha alargado diez de las que verdaderamente ay entre cada vna destas jornadas que se an contado; ay pueblos de yndios chichas y de otras naciones y tamberias del ynga que no se han hecho mincion todas con agua y yerua y leña y casas y paredones descuuiertos porque todas las jornadas del ynga son de tres leguas y la que mas de quatro y en los tambos que no se ha nombrado thener yndios apaciguada la tierra podran salir los yndios

comarcanos a seruir como se hace en el pirú y lo hazian en tiempo del ynga porque estan sus pueblos cercanos del camino a dos y a tres y a seis leguas el que mas lejos—

De santiago del estero a la fortaleça de gaboto que está en el rrio de la plata por tierra muy llana ay setenta leguas a lo mas largo segun las noticias que algunos an dado porque a la laguna de los quiloçaes en que entra el rrio del estero ay cinquenta leguas y de la laguna a la fortaleça que lo an andado ñufrio de chaues y otros ay catorce leguas y hasta el principio de ella habrá otras seis—

De la fortaleça de gaboto por el rrio de la plata abajo al puerto de buenos aires que es en la boca del rrio de la plata que entra en la mar del norte ay muy poco camino; nauegase con bergantines grandes en diez o doce dias y en menos y de buenos aires a españa se bá en treinta o quarenta dias a lo mas largo que se ha ydo en tantos muchas bezes segun se ha dicho de hombres que lo han andado algunas vezes y se podrá vuestra magestad informar de los que an ydo a españa del rrio de la plata que ay artos—

Ase de poblar desde españa el puerto de buenos ayres adonde ha auido otra vez poblacion y ay artos yndios y buen temple y buena tierra los que alli poblaren seran rricos por la gran contratazion que a de hauer alli de españa y de chile y del rrio de la plata y de esta tierra como luego diré—

Ase de poblar tambien otro pueblo en la fortaleça de gaboto adonde a de ser la escala y principal trato de los que de acá fueren a españa, alli acudiran los primeros tucuman juries y diaguitas que estan mas cerca, de que es gouernador francisco de aguirre y quando esta llegue tendrá la tierra toda pacifica que le ha entrado mucha gente y entra cada dia mas por la gran fama que tiene aquella tierra, y terná hechos en ella los pueblos que luego diré lo que desta tierra se puede lleuar a españa es oro que ay mucho, cochinilla finisima que no solo es grana sino carmesi que ay ynfinita y es cosa muy rrica lleuaran vn azul que bale a do quiera a peso de oro aunque desto ay poco ay en la tierra

mucha miel y cera muy buena y en abundancia, y mucho hierro.

Acudiran tambien alli los del rrio de la plata y podran embiar a españa cobre alumbre açufre y plata que ay en abundancia segun se a visto y echo el ensaie y fundicion en esta ciudad y en potosi de cierta tierra y metal que trajo el fator de vuestra magestad del paraguay y por no auer allá quien lo supiese hazer se ha dexado de sacar y beneficiar açucar llevaran mucha porque se pueden hazer yngenios mas que en santo domingo de la ysla española y en canaria lleuarse han cantidad de cueros y lanas que es muy breue la nauegacion y muy buena.

Acudirá tambien esta tierra lleuarse ha della mucha plata; desta sola prouincia mas de trescientos mill pesos cada año que rrestaran pagados los salarios y lleuarse a todo genero de metales que toda la tierra está llena dellos.

Acudirá chile porque le es facil la venida por tierra a la fortaleça de gaboto y lleuará de allá mucho oro que por no auer auido concierto en la tierra hasta aqui no se ha lleuado tanto como se podrá lleuar adelante siendo como es tan buena y breue la nauegacion podrá seruir de otro efecto no menor y es que los que rreciuieren agrauio del gouernador o de la audiencia o de alguno de los oydores della se podran breuemente yr a quejar ante vuestra magestad del que les ouiere agrauiado lo qual no hazen ni osan hazer de tan lejana tierra como estan adonde abenturan y ponen a peligro mill vezes la vida a cuya causa los que gouernamos tenemos mas auilantez para agrauiar al que nos enoja o no anda a nuestro gusto lo qual cesará poniendose este rremedio y aunque a los de lima y quito les caya algo lejos mas euitan los peligros del nombre de dios y panamá y vienense por la mar del sur hasta atacama y de alli salen en breue a calchaqui y se bueluen a embarcar en la fortaleça de gaboto y de alli ban en mes y medio a españa.

La venida de españa a buenos ayres es tambien buena y breue y gentil nauegacion poblandose el cabo de san francisco que tambien es buena tierra y crianse en abundancia cañas de açucar

y las mercaderias que tragesen se descargarian en la ysla de san grauiel o en buenos ayres que está vno en frente del otro y de alli se enbarcarian en bergantines para que dos o tres dellos tragesen lo que abia benido en vna nao gruesa y de alli subirian en ellos por el rrio arriua hasta dar en la fortaleça de gauoto de alli se proveheria tucuman y toda esta tierra de la manera que diré; de la fortaleça de gaboto podran benir carretas hasta esteco que es en tucuman a do ha de estar vn pueblo de españoles y de alli a esta ciudad ay cien leguas y aun menos podrá benir en harrias de mulas o cauallos o carneros de la tierra como viene de arequipa aqui que ay mas camino, porque ay ciento e cinquenta leguas por tierra y podrian tambien ir de esteco a xuxui que son treinta leguas y de alli al puerto de atacama que es en la mar del sur que ay sesenta leguas y desde aquel puerto se podrá proueher chile que está junto y de alli se podria bajar la mar abajo siguiendo la costa y proueher a arequipa en seis dias y a lima en ocho dias y a trujillo en ocho dias y a quito en otros veinte o treinta dias todo por mar; podriase proueher el pueblo nueuo de la paz y el cuzco de arequipa que estan a sesenta y a ochenta leguas della, o si quisiesen se podrian proueher de potosi a do embian sus carneros con coca y se suelen bolber bacios por no tener que traer de rretorno y asi no les costaba nada el voluer las mercaderias en ellos a la buelta de la paz y del cuzco y de alli a guamanga o proueherse y a guamanga de lima o de la nasca ques puerto.

Acá si pusieramos diligencia se pudiera todo hazer en breue pues ay comision y cédula de vuestra magestad para lo poder hazer segun me dixo el presidente aunque no la he visto ni me la ha mostrado, ni se hara jamas sino lo comete vuestra magestad a vno solo sin que la audiencia le pueda yr a la mano y me parece que podria ser desta manera, que se embiase de españa un capitan con quinientos hombres que poblasen a buenos ayres y a este mismo se le podia dar la gouernacion del rrio de la plata y del mismo puerto y que de alli escriuiese a la persona a quien vuestra magestad lo cometiese y le embiase cien hombres o ciento y

cinquenta para que poblase la fortaleça de gaboto, y este pueblo auia de ser del gouierno de tucuman y todo subjeto a esta audiencia lo vnno y lo otro, y en tucuman se avian de hazer tres pueblos de mas de los hechos lo qual yo he escrito al gouernador aguirre que haga y él creo los hará sino le faltare gente, vno en esteco otro en los comechingones otro en calchaqui y por acá se auia de hazer otro en salta o en xuxui que son mui lindos y fertiles valles, y por alli podria auer otro camino mas breue a la fortaleça de gaboto porque de salta sale vn rrio que dicen el rrio bermexo el qual creo segun dizen los que le han visto se puede nauegar con bergantines y sale al rrio de la plata mas arriba de la fortaleça de gauoto o por bentura sale a la laguna de las quiloacas que es catorze leguas de la fortaleça de gaboto y si este se descubriese seria mas excelente la nauegacion y mas cercana a esta tierra que está salta desta ciudad cien leguas poco mas o menos, tomando desde la jornada de ascande que dixe
10 arriba y de alli yendo a suipacha que son diez leguas, pue-
7 blo de yndios chichas y de alli a sococha que son siete le-
20 guas, tierra de omaguaca y de alli por el despoblado de chun-
6 guaca que son veinte leguas, y de alli a maimera yndios de
6 omaguaca seis leguas, y de alli a la cienega grande otras
6 seis leguas, y son tambos despoblados, y de alli a xuxui que
8 son otras seis leguas a do a estado poblado vn pueblo de
españoles que se decia nieua que se despobló por el alçamiento de calchaqui y de alli a salta que son ocho leguas do esta el rrio bermexo que son por todas cien leguas desde esta ciudad y de xuxui a esteco son treinta leguas y de alli a santiago del estero son quarenta leguas que es otro camino, y si la tierra se pacificase como creo se pacificará muy en breue se podria buscar otro camino por tierra para la fortaleça de gaboto en que se ahorrasen cincuenta leguas dexando de entrar algunos destos pueblos y yendo desde esteco derecho a la fortaleça porque para yr a estos lugares que tengo dicho se van haziendo muchas bueltas. Los muchos y grandes prouechos que se siguiran deste puerto demas de lo que tengo dicho dirá a vuestra mages-

tad el capitan juan ortiz de çárate portador desta a quien puede vuestra magestad dar credito cerca desto por ser tan antiguo en la tierra y que tanto a servido a vuestra magestad en este rreino como es notorio.

Podrá vuestra magestad siendo seruido embiar de españa para este efecto quinientos hombres como tengo dicho y aunque fuesen doblados no faltaria en que empleallos para que todos ganasen de comer y fuesen rricos y los mas auian de ser ciudadanos mercaderes y labradores, pocos caualleros porque estos hordinariamente no se quieren aplicar a tratos ni a labranças sino andarse olgando y jugando y paseando y haziendo otras cosas de poco prouecho en mucho daño e ynquietud de los que estan sosegados y pacificos y piensan que es poco todo el pirú para cualquiera dellos y aunque todauia son menester algunos asi para la guerra como para sustentar la tierra que poblaren han de ser pocos y muy conocidos y no sé de los que por acá ay a quien mejor se pudiese esto encargar que al dicho capitan juan ortiz de çarate si el lo quiere porque tiene muchas buenas partes para ello muy buen soldado y capitan y benturoso y celoso del seruicio de vuestra magestad a quien siempre ha seruido y seguido y que quieren mucho los yndios y los conoce y entiende mejor que nadie como se han de tratar si vuestra magestad me quisiere mandar algo desto lo haré con el cuidado y diligencia que soy obligado auventurando mi persona a qualquier rriesgo y peligro.

La nauegacion a españa es muy breue y muy buena porque saliendo de la boca del rrio no se bé tierra hasta las terceras yslas del rrey de portugal o si quieren hasta sanlucar lo qual es causa que la plata y cosas que de acá fueren baian seguras de corsarios porque como no alleguen las naos a tierra lleuan toda seguridad porque los corsarios no andan por alta mar á rrobar sinocerca de los puertos; ay mill ochocientas leguas hasta españa desta manera desde el puerto de buenos ayres que es en el rrio de la plata hasta la boca del dicho rrio que entra en la mar del norte ay quarenta leguas rrio abajo desde la boca del rrio

de la plata hasta la laguna de ymbiaça yendo a españa por la costa del brasil no ay puerto ni abrigo para nauio grande ni pequeño y en esta laguna no puede entrar nauio grande digolo para la seguridad que ay de corsarios desde alli al puerto de don rrodrigo ay quatro leguas es rruyn puerto para estar nauio grande desde alli a la boca de abaxo de santa catalina ay ocho leguas desde alli a san francisco abrá veinte o veinte y cinco leguas es muy buen puerto a do puede estar vn pueblo desde alli al çuparaguay ay cinco leguas creo que no puede entrar nao grande aunque tiene dos bocas vna al norte y otra al sur como santa catalina, desde alli a la cananea abrá doze leguas desde alli a san vicente ay treinta leguas que es el primer pueblo del rrey de portugal desde alli puede el nauio que viniere de españa embiar por tierra a la ciudad de la asuncion para que les vaian a socorrer con los vergantines y comida al puerto de buenos ayres aunque auiendo alli pueblo no será necesario; desde alli a la ysla de san sebastian ay doze leguas desde alli a angrados rreyes ay treinta leguas es muy buen puerto y poblado de tamuyos o touaiares desde alli al rrio de genero ay quarenta leguas desde alli al cavo frio ay doze leguas, desde alli a la bahia grande ay seis o ocho leguas desde alli a espiritu santo ques otro pueblo de portugueses abrá sesenta leguas desde alli a puerto siguro abrá ochenta leguas quedan en este medio los cabos de abre ojo de alli a los ysleos treinta leguas buen pueblo de portugueses yde alli a tamaraça doze leguas y de alli a la vahia de todos los santos sesenta leguas, alli está vn pueblo y audiencia de portugal y de alli se bá a portugal; esta es la costa del brasil la qual no se vé a la yda a españa que es harta seguridad como está dicho a la venida se reconoce a cauo frio o a san vicente y si quieren dan bordo a samar y hasta la boca del rrio de la plata no ben tierra por la ynformacion que yo acá tengo parece esto mejor se podrá vuestra magestad informar allá de personas que lo an andado muchas vezes no se ofreze otra cosa; nuestro señor la rreal persona de vuestra magestad guarde por muchos años con el augmento de mayores rreinos y seño-

rios que los criados de vuestra magestad deseamos de la plata 2 de henero de 1566 años— catolica real magestad—besa los rreales pies y manos a vuestra magestad su menor y mas obediente criado—*el licenciado matienzo*—(rubricado)

(Al dorso se lee): Vista. Cédula para el virrey con vn traslado desta carta sin firma para que se informe en particular juntando personas que lo entiendan y avise a su magestad de lo que más convenga y traslado con otra cédula para el audiencia de las charcas (rubricado).

Carta del fiscal de Charcas, Licenciado Rabanal, al Consejo de Indias, sobre sus diferencias con el presidente y oidores de la Audiencia.

La Plata 18 de Junio de 1566.

7-4-1.

Muy illustre señor

Poco a escribi a vuestra señoria y porque creo no iran a poder de vuestra señoria dos cartas mias quiero en esta bolber a dar quenta de lo que en las otras escribi y vuestra señoria perdonará mi importunidad: dos mestiços el uno hijo de centeno y el otro de pedro de hinojosa mataron en esta cibdad un ombre y presentaronse y estando presos trataron de que ellos se alçarian y que matarian a nuflo de chabes y que quando mas no pudiesen se irian al ynga y otras cosas deste modo; supolo el señor presidente y los oidores y parece que no se acia lo que era justo pedi se hiciese informacion y fuesen castigados y respondiome nuestra cabeça que era burla y que lo pidiese en audiencia publica y sobre esto me dixo que su çapato acia mas diligencias que todos los fiscales del mundo y otras palabras y porque pedi termino dixo que si queria termino para probar que depositase a mi costa para pagar las guardas que los guardasen y que a mi costa y riesgo estubiesen presos y concluieran ellos el negocio de oficio y como desto el señor presidente estaba conmigo amostaçado quando bino el pliego de vuestra señoria a lo que acá creemos abrió mi carta y cogiola y esto se colige porque a dicho que yo e escrito a vuestra señoria que tapia el beedor de porco abia andado con francisco hernandez y que abia dado los dos solares a la iglesia en trecientos pesos y que yo daria por

ellos dos mill y otras cosas de que no a formado pequeña pasion contra mi y por estas causas y porque el señor licenciado ricalde me dixo que vuestra señoria me abia escrito conforme a un capitulo de la carta que vuestra señoria le escribió en que decia aberme escrito consta aberme cojido la carta que vuestra señoria me escribió, pues a mi no se me dió asta oi; suplico a vuestra señoria sea servido de que quando me hiciere merced de me escribir no benga la de vuestra señoria para mi con las destos señores porque o no me la dan o la dan abierta porque el dar ocasion a que se cumpla el refran que suelen decir quien escucha de si oie y que con su buena condicion nuestro presidente nos traia a todos atormentados porque en berdad que creo andamos todos en esta audiencia como animas en penas de purgatorio que los oidores dicen que no son libres ni pueden acer justicia las partes se quejan que no la pueden alcançar ni les oien y todo bá por esta suerte; gran merced ubiera yo recebido biniera a mi dirijido el poder y peticiones que vuestra señoria ymbió a montalbo y hicieralo yo con tanto calor como otro y parece que era de mi oficio acello y si no lo era ganaba yo mucho en seruir a vuestra señoria y pues vuestra señoria no fue seruido de me le ymbiar yo estoi contento con que se haga la boluntad de vuestra señoria creo se ará lo que vuestra señoria pretende y será mucha parte para que se aga entender como entienden que vuestra señoria toma de beras el negocio porque son jente que dan el fruto como la encina y empeño a vuestra señoria que ai entre ellos quien quiere ser tratado por mal mas que por bien como lo a enseñado la experiencia: escribi a vuestra señoria si era posible vuestra señoria escribiese a su magestad me hiciese merced de me mudar de aqui a otra parte porque aqui no podia servir con la libertad que combiene por estar como estoi opreso y no siendo su magestad seruido me de licencia si es cosa que sin pesadumbre vuestra señoria la puede acer reciuiré crecida merced aunque si vuestra señoria la a de receuir no quiero que vuestra señoria me haga esta merced. Cargo de conciencia tiene vuestra señoria y mui grande si puede remediar lo que acá pasa

y no lo ace porque la jente está mui afligida y como se entiende que vuestra señoria les a de tomar cuenta ban ya procurando amigos y de solapar si an echo algo que no se sepa: nuestro señor la mui yllustre persona de vuestra señoria prospere con acrecentamiento de maior estado como deseo, de la plata 18 de junio de 1566.

mui illustre señor—besa las manos a vuestra señoria su seruidor—*el licenciado rauanal*—(rubrica).

(Al dorso se lee):—Vista.

Carta á S. M. de la Audiencia de Charcas, refiriendo lo sucedido en el alzamiento de los Chiriguanaes y cuánto conviene que la audiencia no se mude de la ciudad de la Plata. Hace relación de las cédulas recibidas y lo hecho en su cumplimiento, y explica puntualmente el procedimiento que siguen los oidores que entienden en los bienes de difuntos.

La Plata 2 de Noviembre de 1566.

74-4-1.

S. C. R. M.

Por cartas escriptas por esta audiencia vna de 30 de septiembre y otra de 23 de diziembre del año de 64, se a dado quenta a Vuestra magestad del estado desta tierra e de la que cae debajo del distrito desta audiencia especialmente del alçamiento de los yndios chiriguanaes e como mataron al capitan andres manso e a la gente que tenia consigo que no se escapó sino vno que traxo la nueua y de la sospecha que se tenia que lo mismo se auia de auer hecho con el capitan nuflo de chaues e con su gente, que tenia poblado en la barranca, y santacruz e como en la prouincia de tucuman vn don joan calchaqui yndio principal de los diaguitas auia muerto muchos españoles e a sus mugeres y hijos que rresidian en vn pueblo que en su tierra estaua poblado, y como se auian escapado huyendo algunos dellos y el poco rremedio que en lima se les auia dado; escriuiose tambien la confederacion que tenian con los chiriguanaes e con los omaguacas, apatamas, y casauindos e con vna parcialidad de los chichas yndios que seruian todos a esta ciudad y como auian venido a hazer salto cerca de potosi y porco y lleuado y saqueado algunos pueblos y del socorro que por esta rreal audiencia se embió a costa de los vezinos desta ciudad a lo qual fué el ca-

pitan martin de almendras y lo tubo en paz, e como potosi se veló e guardó; lo que despues acá a subcedido es que vinieron nueuas de francisco de aguirre gouernador de tucuman que hera biuo al qual auiamos tenido por muerto por no auer sauido dél munchos dias auia e que en vna guacauara que le dió don joan calchaqui le mataron vn hijo suyo el menor y otros quatro hombres y a él le hirieron a cuya causa y por la poca gente que tenia se rretiró al pueblo de santiago del estero que es en los juries de la misma prouincia de tucuman y para le dar socorro esta audiencia despachó al mismo capitan martin de almendras con ciento y veinte hombres bien aperceuidos y armados y en el camino en la prouincia de omaguaca termino desta ciudad le mataron los yndios a él solo sin matar otra persona a uista de su campo que no lo pudieron socorrer lleuo la gente su maese de campo geronimo gonçalez de alanis y la entregó al capitan francisco de aguirre que no fué pequeño socorro y por otra parte le entraron otros quarenta hombres que lleuó vn francisco de godoy que fué el que le lleuó los despachos del licenciado castro gouernador destos rreynos en que le dió la gouernacion de aquella tierra de que se dió prouision desta Real audiencia auiendo llegado toda la gente que auemos dicho al pueblo de santiago del estero ques el principal pueblo de tucuman trató el gouernador francisco de aguirre de venir al castigo de calchaqui prouincia de los diaguitas y teniendo aperceuidos para ello ciento y veinte hombres le paresció por algunos yconuinientes mudar proposito e yr a poblar e descubrir vna prouincia de quél dize tener noticia e auiendo andado cinquenta leguas le prendieron su misma gente que consigo lleuaua de la causa de su prision ay opiniones que hasta agora no auemos aueriguado la uerdad, porque llegado que fué a esta ciudad el dicho francisco de aguirre y su hijo presos como esta dicho el obispo desta ciudad amonestó a todos en particular al presidente e oidores desta audiencia como el procedia contra el francisco de aguirre por el santo oficio de la ynquisicion para que no le estoruasemos antes se le diese todo fabor e ayuda y asi se a cesado,

y está en este estado, lo que se proueyere será con parecer del licenciado castro al qual embiamos mensajero propio dandole quenta dello para que con su parecer se prouea el rremedio nescesario aquella prouincia paresce que queda alterada por lo subcedido auisarse a Vuestra magestad de lo que sobrello se proveyere ovo pareceres en lo que se auia de proveer que escribirá cada vno en particular a Vuestra magestad.

Tambien vinieron nuevas quel capitan nuflo de chaues hera biuo y toda su gente que tenia en la ciudad de santacruz aunque los de la barranca otro pueblo suyo los auian muerto los chiriguanaes vino el dicho capitan chaues del rrio de la plata de traer su muger y casa que alla tenia vinieron en su compañia el obispo del paraguay ques del mismo rrio de la plata y francisco de vergara gouernador de aquella tierra con cien hombres e ciertos yndios amigos a lo que luego se dirá. Antes que esta nueba se tubiese proueyó esta audiencia a pedro de castro vezino y encomendero desta ciudad para que fuese a poblar la gouernacion del capitan manso y la de chaues no siendo el biuo fue con cierta gente al qual solo mataron los chiriguanaes en vna guacauara y rreenquentro que le dieron; su gente se entró la tierra adentro a la ciudad de santacruz e alli los rrecogieron que venian bien maltratados de los yndios; poco antes desto vino a esta ciudad el capitan nuflo de chaues dexando en santacruz la gente del paraguay y en el camino corrió e mató algunos chiriguanaes al qual esta audiencia despachó breuemente dandole el auiamiento qne se le pudo dar de ciertas condenaciones que se hizieron para este efecto y embiado con el la gente nescesaria diosele prouision para castigar los chiriguanaes e rrecoger la gente del capitan castro y para poblar la tierra de andres manso y para que embiase al obispo e governador del rrio de la plata con hasta treynta hombres antes que nuflo de chaues llegase; el obispo y el gouernador y alguna gente de santacruz e otra de la que fué con pedro de castro y hasta quarenta hombres del rrio de la plata salieron de santacruz con licencia del teniente de gouernador y vinieron a esta ciudad podrá auer sesenta dias; en

el camino les dieron algunas guacauaras los chiriguanaes y mataron vn fraile de la merced y quatro hombres del paraguay y ha otros hirieron lo que aqui an pretendido pedir es que se les abra camino para poderse contratar con esta tierra y para que de esta y de aquella se vaya facilmente a españa, an dicho dos o tres caminos de que acá teniamos noticia tambien algunos dellos piden gouernador e que se quite al francisco de vergara tratarse a dello lo que se acordare se dará quenta a Vuestra magestad lo que al presente paresce es que aquella tierra es muy buena y tiene metales hartos de oro plata cobre y hierro segund a parecido por ensayes que en esta ciudad se an fecho de lo quellos mismos traxeron y si hasta agora no se a sacado ni beneficiado es por falta de gouernador Vuestra magestad mandará lo que fuere seruido que cierto ay harta nescesidad de proueerse por que no se pierda tan buena tierra y la gente que ay en ella que son ya todos muy viejos se acauen y queden los demas en poder de yndios que los maten y ellos se bueluan a su ynfidelidad.

De algunas personas que por acá suben de la ciudad de los Reyes supimos como el licenciado castro auia escripto a Vuestra magestad que no conuenia que esta audiencia estubiese aqui al qual escreuimos vna carta auisandole como no auia sido bien ynformado y el deseruicio que a Vuestra magestad se hazia en le aconsejar se quitase de aqui y se pasase a lima por muchas rrazones que dimos en la misma carta cuyo traslado embiamos juntamente con esta. Suplicamos a Vuestra magestad la mande ver y no la embiaramos contentandonos con poner aqui las rrazones que en ella van sino fuera porque entienda Vuestra magestad que auisamos dello al gouernador para que embiase la misma carta o el traslado della a Vuestra magestad y auisase de lo en ella contenido pues hera cosa tan ynportante y por la misma carta al fin della podrá mandar ver Vuestra magestad las rrazones que nos mouieron a suspender la prouision de corregidores españoles quel gouernador castro proueyó en pueblos de yndios señalando a cada vno de salario de cada yndio dos tomines y los ynconuinientes que dello se siguian.

Y porque más claramente vea Vuestra Magestad la necesidad que este Reino tiene de que rresida en esta ciudad esta audiencia e que ella tenga el gobierno para dar horden en las cosas e desasosiegos que cada dia subceden para que con mas breuedad se pueda rremediar sin yr a buscar el rremedio tan lejos como es a la ciudad de los rreyes sabrá Vuestra magestad que demas de lo arriba referido en la ciudad del cuzco estando en el gouierno della vn diego lopez de çuñiga corregidor nombrado por licenciado castro persona que no tiene yndios en encomienda sino cierta pinsion que se le dió por mandado de Vuestra magestad abrá pocos dias que subcedió que tiniendo dél sospecha algunos vezinos y encomenderos de aquella ciudad entendiendo que queria hazer algun motin por que beyan que se llegauan a él munchos soldados ociosos y aunque algunos a desterrado pensauan que hera por cumplir pues andauan al derredor de la ciudad y auian muchas quadrillas y juntas de soldados y a esta causa los vezinos se rrecelauan y guardauan y andauan publicamente armados y en quadrillas como los soldados y siendo desto auisado en esta audiencia por no tener poder para enbiar corregidor juez de rresidencia escreuimos al gouernador abrá tres meses diziendole que conuenia embiase a pacificar aquella ciudad embiando persona de calidad e confianca y que nos parescia que conuenia que fuese un oydor por que siendo vezino encomendero se allegaran a los vezinos y siendo soldado a los soldados y ansi nunca cesarian vandos que como los soldados de aquella ciudad son tan ricos e algunos dellos mas que los vezinos atrevense a tener competencia con ellos y para evitar esto nos paresció que el gouernador nombrase vn oydor como es tan largo el camino no auiendo rrespuesta y en este medio tiempo subcedió quel mismo corregidor embió vn hombre a se escusar de cierto desasosiego que vbo en la entrada de vna muger de vn joan de berrio que la fué a rresceuir la mayor parte del pueblo y en el camino auisaron a algunos vezinos que alli yban que se queria alçar el corregidor que acudiesen al pueblo a cuya causa algunos dellos dexaron el rreciui-

miento y acudieron a la ciudad y salieron a la plaça armados por lo qual esta audiencia boluió a hazer otro mensajero e ymbió prouisiones en blanco al licenciado castro para que no auiendo lugar de proueer el oydor nombrase la persona que quisiese que fuese luego a tomar la rresidencia al corregidor y a tener en paz aquella ciudad, y otra prouision en blanco para que embiase alguna persona de confianca con hasta veynte lanças e arcabuzes que para el efeto fuera mejor estubieran acá para que corriesen el collao e otras partes del distrito desta rreal audiencia y de la de lima y prendiesen y castigasen los soldados que andan derramados por que de no se hazer con presteza podría subceder algund alboroto; y del primer mensajero ni del segundo no tenemos rrespuesta por lo qual parece claro que converrnia que esta audiencia probeyese los corregidores en su distrito y tubiese el de mas gouierno como está dicho e que estubiesen veynte lancas y veynte arcabuzeros en está ciudad rresidentes. Abrá veynte dias que llegó aqui a esta ciudad vn mensajero del cuzco en diez e seis dias que truxo cartas e cierta ynformacion del corregidor de la misma ciudad del cuzco en que paresce que por vn soldado se hizo al corregidor cierto rrequerimiento ante escriuano auisandole quel rregimiento de la ciudad le queria prender y que el alcalde martin dolmos se auia acogido a santo domingo con alguna gente y aun quel corregidor le auia embiado a llamar no quiso venir antes se fué él y otros huyendo a lima y por cartas se supo quel corregidor auia tenido aquel dia en su casa mucha gente armada por lo qual se acordó en esta audiencia que fuese luego vn oydor a ella para el castigo e para tomar rresidencia al corregidor y para uisitar a la buelta; despues parcsció por no nos encontrar en la prouision con el licenciado castro a quien Vuestra magestad lo tiene cometido que se suspendiese la yda aunque hera harto nescesario cada dia esperamos respuesta. Abrá tres dias llegó aqui diego lopez de çuñiga corregidor del cuzco con ciertas ynformaciones que auia hecho y con vn testimonio de vna comision de licenciado castro gouernador deste rreino en que cometió la ynformacion y castigo de

lo que en el cuzco auia pasado a martin dolmos alcalde o en su ausencia a sebastian de caçalla alcalde de la misma ciudad al qual mandó le entregasen las ynformaciones hechas las quales no quiso entregar el corregidor antes se partió luego y vino a esta ciudad muy a la ligera dize que quiere sobrello pedir pesquisidor aguardamos rrespuesta del gouernador para proueer lo que conuenga.

Por lo que arriua está dicho por otras muchas causas se proueyó en esta audiencia vna prouision para que las personas que tenian situaciones en esta prouincia y rresidian personalmente en ella fuesen pagados y lo que rrestase de tributos vacos se lleuase a lima lo qual como viniese a noticia de licenciado castro hizo vn rrequerimiento a esta audiencia diziendo que auiendonos auisado y escripto que mandasemos ynbiar los tributos de los repartimientos que estauan situados para las compañias de las lancas y arcabuzes y estandole mandado y cometido por ynstrucion secreta de Vuestra magestad como se auian de pagar las compañias y otras situaciones que estan hechas en este rreino por los visorreyes e gouernadores pasados, y dadole la horden como se auia de auer en el cumplimiento de ellas la qual Vuestra magestad le auia mandado tubiese secreta, auia venido a su noticia que esta audiencia auia mandado por prouision Real se pagase de lo que estaua situado a las lancas a los que tenian situaciones pidió y rriquirió a la audiencia mandasemos embiar la plata a lima para que él lo distribuyese por la horden que le estaua dada y que se le diese testimonio dello con nuestra rrespuesta lo qual visto se rrespondió por esta audiencia y tambien por el presidente della lo que Vuestra magestad podrá mandar ver por el testimonio que de todo ello se embia a Vuestra magestad juntamente con esta lo qual se hizo por no dar ocasion a quel bulgo entendiese que entre los que gouiernan y tienen en justicia la tierra ay disinciones porque nos paresce conuiene ansi. Vuestra magestad proueerá lo que mas cerca desto paresciere seruirse mas como criados de Vuestra magestad no dexaremos de auisar de vna cosa que a nuestro parescer causa mucha

alteracion desasosiego y descontento al rreyno ques no tener ninguna cosa cierta de lo que los gouernadores les dan y de quitarles lo que vna vez les an dado que no se lo auiendo dado no rrescibieran tanta pena lo qual causa ynfinidad de pleitos e de desasosiegos hasta aqui con uenir a esta audiencia y hazerles justicia biuan contentos aunque se les quitase y no se les diese lo que pedian entendiendo que hera justicia, mas agora que biniendo no les oymos antes lo rremitimos al gouernador por lo de la ynstrucion secreta que dize que tiene de Vuestra magestad sientenlo mucho. Vuestra magestad podria mandar dar asiento en la tierra de vna vez para siempre y quitar pretensiones que si estas Vuestra magestad no quita cada dia nacen nueuos pretensores y por poderlo ser y dezir que an seruido desean siempre alteraciones si se diese medio para que ya nadie pudiese pretender no auiendo que dar sin duda se pacificaria la tierra y no abria tanto desasosiego en ella y cada vno se aplicaria a ganar de comer por la uia que le paresciese pues ay harto aparejo en la tierra e los que de caualleros no quisiesen aplicarse yrse an ya entradas que ay muchas y muy rricas en esta comarca.

Los que tienen entretenimientos con titulo de lanças y arcabuzes en la caxa de Vuestra magestad traxeron pleito en esta rreal audiencia con algunos vezinos encomenderos sobre que pretendian quel marques de cañete no pudo encomendar los tales yndios sobre quellos tenian sus situaciones hechas por el mismo marques; trataron tambien pleito con otros que tenian situaciones en los mismos tributos de yndios sobre quellas tenian situadas las lanças y bisto en esta audiencia se rremitieron a Vuestra magestad y a su rreal consejo de yndias los pleitos tocantes a los que tienen encomienda pero en lo tocante a lo de las situaciones por lo de la ynstrucion secreta quel gouernador dixo que tenia de Vuestra magestad para que diese horden en pagar las lanças y las otras situaciones se le rremitió aun que en ello vbo diuersos pareceres, vltimamente se presentó vna cédula de Vuestra magestad venida en esta armada en que Vuestra magestad cometió al licenciado castro gouernador y presidente

de lima que diese horden como se pagasen las lanças y las demas situaciones la qual presentada en esta audiencia por las lanças pidieron se le rremitiesen todos los pleitos, ansi los que tratauan con los que tenian situaciones como los que tratauan con los encomenderos y aunque obo parecer que se guardase y cumpliese lo que estaua proueido la mayor parte botó que los pleitos se rremitiesen al licenciado castro, vista la cédula de Vuestra magestad y conforme a ella damos quenta desto a Vuestra magestad para que se entienda quan peligroso seria en tiempo tan enconado como agora está y mas en el cuzco quitar a nadie los rrepartimientos que tiene y quan mas seguro seria yr entreteniendo a los que tienen que quitar lo que una vez está dado y no lo sentirian tanto quando se lo quitase vna audiencia o el rreal consejo por que entenderian que hera por justicia y aunque sea justicia quitarselo haziendolo visorrey o gouernador piensan que es por via de gouierno y no de justicia Vuestra magestad proueerá lo que fuere seruido que cierto es menester como está dicho dar de vna vez asiento en todo.

Esta Audiencia como por otras se a escriptó no tiene puerto por que aunque el puerto de arica y tarapaca está dentro de las cien leguas que se señalaron por distrito a esta audiencia por los comisarios y despues fué confirmada por Vuestra magestad pero como sea de la juridicion de arequipa ques la cabeça ay duda si seria deste distrito o del de lima y ansi no se a podido rremediar vn grande agrauio que se hizo por la ciudad de arequipa a toda esta prouincia que despoblaron la gente que rresidian en aquellos puertos adonde se descargauan las mercaderias y se trayan a esta prouincia y al cuzco en carneros de la tierra lo qual hera causa que se comprauan a moderados precios esto hizieron a efecto que se descargase en arequipa la rropa y de alli se traxese a esta prouincia en harias de mulas que cuesta tres vezes mas ansi por la distancia del camino que ay ciento y ochenta leguas hasta el puerto de la dicha ciudad que son cien leguas mas que ay de aqui a los puertos de arica y tarapaca como por costar doblado lo que se tray en mulas que en carne-

ros de la tierra y por los derechos que pagan en arequipa y por otras muchas rrazones que a no se remediar por el gouernador de la manera que lo tenemos escripto seria total perdicion desta tierra y nadie se podria sustentar en ella; a nuestro parecer conuernia poblarse estos puertos y que fuesen jurisdiccion por si y no subjetos a arequipa y del distrito desta avdiencia lo qual tambien seruiria para otros efetos que por otras auemos auisado Vuestra magestad lo mandará rremediar con breuedad por que ansi conuiene a su rreal seruicio.

Por vna hordenança se manda que salga cada año a visitar vn oydor y por otra que lleue lo que está hordenado y no mas y no se declara quanto, y entre nosotros a auido dubda si el que saliere a uisitar se le a de dar poder para tasar y rretasar los rrepartimientos a los encomenderos que visitare sin que nadie lo pida para que quede desta vez dada horden en todo para que cada yndio particular sepa lo que le cumpliere pagar ansi a su encomendero como a sus caciques y esto no lo puede hazer sino el que los visita y vee por vista de ojos el qual les a de dexar claridad dello y hazerles entender lo que an de pagar y si viene a la audiencia a se tasar despues de visitado por el oidor seria nescesario tornar otro visitador a se lo hazer sauer particularmente a cada vno y seria nunca acauar y doblada la costa; tambien paresce que conuernia que al oidor que asi saliese a uisitar se le diese poder para por donde quiera que fuere pueda conocer de cualesquier causas hordinariamente y hazer todo lo demas que se manda por la hordenança. Vuestra magestad mandará cerca dello y de las apelaciones de las tasas donde an de yr lo que mas fuere seruido y si se le a de dar al oidor de ayuda de costa otro tanto como tiene de salario y que se dará al escriuano y lengua.

La cédula que Vuestra magestad ymbió para quel presidente proueyese quel oidor mas antiguo desta audiencia fuese a tomar rresidencia al doctor cuenca oydor de la audiencia de los rreyes del tiempo que fué corregidor e juez de comision de la ciudad del cuzco se cumplió como Vuestra magestad lo mandó y fué a

tomar la dicha rresidencia el licenciado matienço el qual la tomo y la a embiado a Vuestra magestad duplicada y las demandas publicas que contra él se pusieron estan pendientes en esta rreal audiencia.

Otra cédula para que toda la plata por quintar se quintase se a pregonado y mandado pregonar en todo el distrito y esta cumplida hartos dias ha aunque en esta ciudad por no auer marca se a hecho con harta dificultad y mucha costa por auer embiado la plata a quintar y marcar a potosi ques harto embaraço por lo qual paresce que conuernia que obiese aqui marca demas de la que ay en potosi.

Por otra cédula manda Vuestra magestad a esta audiencia que proueamos que los caciques no lleuen mas tributos de lo que pueden y deuen lleuar y se moderen y tasen; esto se hará por el que saliere a uisitar dandosele comision para ello ya se comiença a hazer aunque no se nos a embiado la cédula en que diz que Vuestra magestad da horden como esto se deua hazer y la ayuda de costa quel oidor a de lleuar la qual auemos embiado a pedir al gouernador.

Por otra cédula Vuestra magestad manda que platiquemos y comuniquemos con los oficiales rreales de potosi sobre si conuernia que la fundicion y arca de tres llaues que está en potosi se pase a esta ciudad adonde antes solía estar pero por agora paresce que no conuiene hazer mudança en potosi adonde toda mudança es dañosa y paresce como está dicho que conuernia estubiese en esta ciudad otra marca.

Por otra manda Vuestra magestad que se venda el oficio de depositario en todas las ciudades deste distrito. Ya se an embiado prouisiones al cuzco y a la paz e a potosi y pregonadose en esta ciudad, hasta agora ninguno a tratado de querello comprar tenemos entendido abrá pocos compradores por que pocos piensan rresidir toda su vida en esta tierra antes yrse a castilla viendo que no se dá asiento en ella para que los vezinos encomenderos permanezcan.

Por otra manda Vuestra magestad que el licenciado castro

probea los oficios de corregidores e questa audiencia le tome rresidencia no se declara quien a de nombrar el juez de rresidençia ni que tanto tiempo a destar, porque sino a destar mas tiempo del ques menester para tomar la dicha rresidencia no ay persona que quiera yr tan largo camino como ay de aqui al cuzco y la paz por tan poco tiempo; suplicamos a Vuestra magestad lo mande declarar y si el juez de rresidencia questa audiencia nombrare estará vn año en el cargo como se haze en españa y aun tambien conuiene questa audiencia prouea los corregidores en su distrito por que de lo contrario se siguen los ynconuinientes que estan dichos.

Por vna hordenança se manda que las apelaciones que se ynterpusieren de las sentencias absolutoria o condenatoria de demandas pecuniarias e yntereses de parte que se dieren por los que tomaren rresidencias a los gouernadores y corregidores del distrito desta audiencia vengan a ella pero en todo lo demas y en lo que rresultare de la pesquisa secreta vaya al rreal consejo de las yndias, a auido entre nosotros duda si las pesquisas secretas contra algun corregidor se an de sentenciar acá en esta audiencia o rremitirlas al rreal consejo o si se entenderá solamente en lo tocante a los gouernadores y ansi entendiendo que fué esta la voluntad de Vuestra magestad se a sentenciado vna rresidencia que se tomó a don juan sandoual corregidor del cuzco por parecer de la mayor parte, aunque vno de nosotros fué de parecer que se rremitiese a Vuestra magestad y su rreal consejo la determinacion de la pesquisa secreta que auia contra él dando su parescer en lo que le parescia deuia ser condenado pero la mayor parte entendiendo como está dicho questa fué la voluntad de Vuestra magestad de no hazer mudanca en lo tocante a los corregidores de lo que por leyes de yndias estaua probeido, sentenció la dicha rresidencia vista la gran rrazon que ay para ello pues no se sentenciando en esta audiencia las rresidencias de corregidores y sus causas criminales como paresce que lo siente la hordenanca quedarian sin castigo las mas vezes pues embiarse su rresidencia a españa como no ay quien la soli-

cite antes quien lo ympida si el rresidenciado tiene mala rresidencia nunca yrá a españa o tan tarde que quede sin castigo y el que la tubiere buena no podrá en gran tiempo ser probeido otra vez; Vuestra magestad lo mande declarar que en todo se hará lo que Vuestra magestad nos mandare.

Por otra cédula se manda que los yndios que suelen venir a se alquilar a la plaça para obras publicas vengan para este efeto de ocho o diez leguas no mas lo qual para esta tierra paresce grande ynconueniente y aun ymposible guardarse pues dentro de las dichas leguas no ay yndios que bastan para los que son menester para obras publicas y otras cosas nescesarias ni ay otros que lo puedan hazer sino los yndios pues es cierto que españoles no lo hazen en esta tierra ni negros, porque ay muy pocos y quantos menos obiere hera mejor tambien nos paresce que hera justo todo el trabajo cargase sobre los questan cercanos a las ciudades y los que estubiesen lejos della se andubiesen holgazanes lo qual seria causa que los cercanos se alejasen que lo hazen facilmente por no tener casas de asiento ni cosas propias que dexar y ansi quedarian las ciudades sin seruicio que seria causa de despoblarse; lo otro los yndios desta tierra se rigen por las hordenancas del ynga en el rrepartimiento de los yndios rrepartiendo ygualmente a todos conforme los yndios que tienen sin que a vn rrepartimiento se cargue mas que a otro y no dan a vn cacique vn yndio mas de los que les cauen conforme a este vso que tienen aun que les maten y si algunos esentan y les quitan algunos yndios de los que conforme a su vso les cupieren quieren que se les quiten a todos los demas caciques otros tantos y no se haziendo ansi con dificultad lo haran venir al seruicio de la plaça y para sustentarse los pueblos de españoles ya Vuestra magestad tendrá entendido ques menester que se alquilen yndios y sin esto no se podrá ningun pueblo conseruar. Daño no les viene ninguno aunque sean de lejos tierras porque en cada cibdad de españoles tienen sus casas y rancherías que llaman y alli el tiempo que les caue estar que será vn año o poco menos ganan de comer con su jornal que

les dan y avn ahorran cada dia vn tomin y en potosi dos y con esto se visten y pagan su tasa y les sobra dineros y si sus caciques les dexasen en su libertad no abria yndio que no quisiese estar en potosi ganando su vida o en las ciudades de españoles ganando su jornal por lo qual se entiende no rresciben en esto agrauio antes beneficio y el venir lejos como no sea a tierras de temples contrarias tampoco les es dañoso por no tener mas asiento ni mas casa que la que pueden traer consigo y en vn año que les caue de mita venir ochenta leguas ni ciento no es para ellos trabajo ninguno como diran a Vuestra magestad todos los que desta tierra an ydo a essa y ansi se a suspendido la execucion desta prouision por que seria total destruicion de toda la tierra y finalmente seria ymposible guardarse sin que se despoblase el rreino; Vuestra magestad mandará cerca dello lo que fuere seruido.

En lo que Vuestra magestad manda sobre a lo tocante a los seruicios personales poco a poco se va haziendo con el menos sonido que podemos por que hazerse todo junto ya Vuestra magestad vee los ynconuinientes que dello se an seguido y podrian seguir.

Por otra cédula Vuestra magestad manda se abran caminos y se hagan puentes harta nescecidad ay dello hazerse a poco a poco por que los yndios no sean muy bexados y de lo que hizieremos embiaremos a Vuestra magestad rrelacion con la breuedad posible.

Por otra cédula manda Vuestra magestad que los oidores no tengamos casa propia ni alquilada pues tenemos casas de Vuestra magestad en que biuir. Hasta agora no se an comprado. El solar de hernando piçarro que está en la plaça que por otra escreuimos a Vuestra magestad está por edificar y es muy costoso que por lo menos no se hará con sesenta mill castellanos; otras casas ay hechas en este pueblo que se podrian tomar para el audiencia por menos de la mitad en que podria biuir luego el presidente e oidores y el fiscal y hazerse todo lo demas que Vuestra magestad manda por su hordenança esto paresce que

seria mejor que no hazer casas de nueuo que no se acabarian en seys años, y costarian doblado; haremos lo que Vuestra magestad nos embiare a mandar, mas las otras casas no estan en tan buen lugar ni adonde conviene tanto que en donde seran ay paresceres y raçones en ello.

Por otra cédula manda Vuestra magestad que no aya balancario ni oficios nueuos con salario en el quinto de potosi donde rresiden los oficiales rreales e que los quitasemos todos y embiasemos auisso a Vuestra magestad de lo que hera nescesarios proueerse e con que salarios y que personas ya se quitaron todos como Vuestra magestad lo mandó aunque algunos dellos siruen sin salario con esperanca que Vuestra magestad viendo la nescesidad que ay se lo mandará pagar: lo que cerca desto nos paresce es que como ay ya tanto que hazer en los oficios de potosi no lo pueden hazer todo por sus personas los oficiales rreales ni aun conuiene que lo hagan por el autoridad de los oficios ni tienen salario suficiente con dos mill pesos que se da a cada vno ni aun con tres mill que se les diesen aun para se sustentar conforme al oficio que tienen segund la mucha carestia de potosi quanto mas para pagar otros salarios atento a lo qual nos paresce que Vuestra magestad deue mandar tengan vn escriuiente como agora tienen que no le falta que hazer en todo el año el qual escriue quatro libros y mas el manual los tres a cada oficial el suyo de vn mismo tenor y en la caxa a de auer otro comun de cada vno dellos firmada cada partida de todos tres oficiales este oficio tiene agora vn joanes de castro hombre muy abil e gran contador suelesele dar en cada vn año setecientos pesos otro oficio que es el de balancario para pesar la plata requiere mucha auilidad y confianca el qual tambien hecha la marca a la plata que se lleua a quintar este oficio no se puede escusar suelesele dar vna barra cada año que bale trezientos y cinquenta pesos tambien tienen nescesidad de vn llamador y portero que se le puede dar otra barra para que detenga la gente que no entre en el quinto que suelen entrar muchos y faltar plata y para llamar las personas que los oficiales mandaren los dos primeros

oficios nos paresce que no se pueden escusar este postrero si avnque es nescesario para el buen rrecaudo de la rreal hazienda.

Por otra cédula dize Vuestra magestad auer algunas personas hecho rrelacion que algunos oficios que Vuestra magestad probeyó para esta audiencia ansi de procurador y portero y otros que lleuan de Vuestra magestad quitacion gozan los salarios sin seruir los oficios y los venden y rrenuncian y se les pasan sin tener licencia de Vuestra magestad ni facultad para ello sobrello manda Vuestra magestad se guarden las hordenanças desta rreal audiencia sin eceder dellas. Despues que las hordenanças se rrescibieron se an guardado y guardan como en ellas sc contiene mas la hordenança solo manda que no proueamos oficios de rregimientos ni escriuanias ni otros oficios perpetuos aunque baquen por rrenunciacion ni entre tanto que Vuestra magestad prouee esta hordenança no habla en oficios del avdiencia la qual aun que se aya de guardar en el oficio del escriuano de chancilleria y de portero mas en el de procurador nos paresció que no lo bedaua Vuestra magestad pues es muy hordinario en todas las audiencias el pasarle los oydores y como acá estamos tan lejos de la persona de Vuestra magestad podrian subceder que muriese el escriuano de chancilleria o se fuese o el portero o el relator o les quitasen los oficios por algunas causas y ansi nos seria forçoso de proveer otro en su lugar en el entretanto que Vuestra magestad probeya por que de otra manera cesaria el audiencia tambien si ay vn escriuano en vn pueblo muriendo o yendose o priuandole no le proueer abria el mismo ynconuiniente que no se podria hazer cabildo ni rregimiento sin él; Vuestra magestad lo mande ver y embiarnos a mandar lo que cerca de todo ello deuamos hazer.

Por otra cédula manda Vuestra magestad que auisemos de lo que conuendrá hazerse cerca de lo tocante a la cobranca de bienes de difuntos y ante que escribano pasaran; en esta ciudad lo que hasta aqui se a hecho es que el oydor a quien cabe ser juez mayor de bienes de difuntos conoce en primera ynstancia y en

grado de apelacion de los pleitos tocantes a los dichos bienes y toma quenta a los albaceas y tenedores conforme a las hordenanças de bienes de difuntos los autos de primera ynstancia pasan ante el escriuano de cabildo y los de apelacion antel escriuano de chancilleria tiene vna caxa de tres llaues el juez mayor la vna tiene el mismo juez otra el fiscal y otra el escriuano de la audiencia embia el juez mayor a cobrar los bienes que le parece de algund difunto y hazelos vender y metelos en le caxa ahorranse en esto los derechos que llevan los tenedores de bienes de difuntos de la tenencia de los bienes y de aqui se embian cada año los bienes que caen; todo lo que entra y sale de la caxa pasa antel escriuano de camara presente el oydor y fiscal y no ante vnos ni los otros embiase a tomar quenta a los tenedores que estan fuera desta ciudad en el distrito a algunas personas de confiança con mediano salario quando se entiende que ay muchos bienes y quando no ay tanto de que se tome quenta cometese al mismo que vá a tomar las quentas de la hazienda rreal al cuzco y a la paz con el mismo salario, esto se a hecho hasta agora y hará hasta que Vuestra magestad nos mande otra cosa.

Por otra cédula manda Vuestra magestad que en el tomar de las quentas a los oficiales rreales questan fuera desta ciudad lo cometamos al corregidor o a otra persona de confiança que sin costa de vuestra magestad las tome del tiempo pasado que vbieren vsado sus oficios y cobre de los alcances, lo que hasta aqui se a hecho es que se a embiado a la paz un contador de confianca que se dize bartolome de otaca, a tomar quenta a los oficales el qual lo hizo tambien que les hizo alcance en mas de ochenta mill pesos que los cinquenta mill dellos jamas se cobraran y estan ya cobrados mas de los sesenta mill y embiados al gouernador siruió esto de grande efecto por que si lo cometieramos a algun vezino de aquella ciudad porque le esperaran a él y le encubrieran disimulara con los demas que no ay vezino a quien no toque algo ni tanpoco abria quien lo quisiese hazer de valde detubose el otaca en ello y en tomar las quentas a los tutores y curadores de menores cerca de vn año bien meresció lo que lle-

uo al mismo tiempo auemoslo embiado al cuzco con salario de siete pesos cada dia, está entendiendo en ellas mandosele tomar quenta a los tutores de menores porque se usa mucho en esta tierra quedarse los tutores y curadores con las haziendas de sus menores especialmente siendo mestizos que no lo sauen ni osan pedir si Vuestra magestad mandare que se tenga otra horden hazerse, acá paresce questo es lo que conuiene en lo de potosi aunque estan fuera desta ciudad diez e ocho leguas mandamos venir aqui vno o dos oficiales y aqui se toman las quentas por el presidente e dos oydores como Vuestra magestad lo manda como se abrá visto por las cuentas que auemos embiado; con esta van otras que auemos tomado del año de 64, y 65, por ellas verá Vuestra magestad el cuidado que se a tenido en procurar el aumento de la hazienda rreal al escriuano de chancilleria por las escreuir y hallarse presente a ellas y por las trasladar signar y corregir y a bartolome de otaca contador por las hazer y ordenar les auemos dado lo que Vuestra magestad verá por ellas la mitad se paga de las haziendas rreales y la otra mitad de tributos vacos.

Por otra manda Vuestra magestad que con las quentas de los tributos y la fee de las almonedas por ellas mismas lo vemos y pasamos y por no yr tanto enbaraço no se a embiado hasta aqui sino por relacion mas de aqui adelante se embiará como Vuestra magestad manda como vá en estas.

Por otra manda Vuestra magestad que asistan a las almonedas los oficiales y vn oydor y el fiscal; en esta ciudad no ay oficiales y ansi en esto y en lo tocante a los acuerdos que Vuestra magestad manda se hagan sobre lo tocante la hazienda rreal no se puede hazer por no rresidir aqui aunque hera caso harto necesario que rresidiesen si en lo de la marca no obiese ynconuiniente en lo demas que Vuestra magestad manda que aya libro de almonedas ansi está probeido por esta audiencia y se haze en lo que toca que no pasen las almonedas ante escriuano sino antel contador pues Vuestra magestad lo manda hazer sea mas paresce algun ynconuiniente por que el escriuano que da fee dello y

lo signa en el mismo libro se le da mas credito y no por ello a de lleuar salario.

Por otra cédula se nos manda auisemos sobre el castigo que se hizo sobre lo del hurto de potosi a ello fué vn oidor de camino que yba a uisitar las minas de potosi e porco e hizo todas las diligencias posibles y despues dél los corregidores que despues acá a sido tres y ninguno a podido descubrir rrastro del hurto aunque se an prendido muchos y hecho muchas diligencias.

Por otra cédula manda Vuestra magestad que embiemos rrelacion de los pleitos que ay en esta audiencia de rreal hazienda questan por despachar y les señalemos dia en que se vean. Hasta agora no ay pleito alguno questé por despachar de la rreal hazienda como dará dello fee el escriuano desta audiencia cuyo testimonio vá con esta el dia que se le señaló para los ver y despachar que es el miercoles y ansi se haze.

Por otra cédula Vuestra magestad manda que ninguna persona compela a los yndios yr al beneficio y grangeria de la coca este negocio es muy ynportante y de mas calidad de los que ay en en este rreyno por que mediante la coca es cierto que se saca de los yndios la mayor parte de plata que cada año se saca y quinta en este rreino y si la coca faltase toda o la mayor parte de la plata se quedaria en poder de los yndios y lo esconderian en guacas o en otras partes como en tiempo de su ynfidelidad lo hazian y no se aprouecharian los españoles dello ni ellos por que para la contratacion que ay entre los yndios no lo an menester ni vsan de della y Vuestra magestad perderia la mayor parte de los quintos demas desto el beneficio de la coca grangean y tratan la mayor parte despañoles questan en esta prouincia que si cesasen andarian holgazanes y perdidos esto quan ynportante sea es tan notorio que no es menester dar rrazon para ello mas de las dadas vedar a los yndios que no trauajen en el beneficio de la coca contra su boluntad haziendoles daño justa cosa es, mas como ayan de declarar esta voluntad tenemoslo por dificultoso porque no tienen mas voluntad que las de sus caciques y de sus amos los quales les podrian inducir a que dixesen que

hera contra su voluntad por sus fines porque los caciques no quieren ver remediados a sus yndios ni que tengan hazienda ni cosa propia los encomenderos quieren que trauajen en su hazienda y no en la agena y pocos miran el beneficio publico sino su ynteres particular si por conjeturas se ha de entender la voluntad de los yndios a lo que paresce por se alquilar de tan buena gana en los andes adonde se beneficia la coca paresce que lo hazen de su voluntad la dificultad que podria auer en esta grangeria es el enfermar los yndios en el beneficio della lo qual les procede vna de tres cosas o del desmontar la tierra para sembrar y poner la coca que dello les rrecrecia antiguamente vna enfermedad qne se les comian las narizes como de cancer y venian a morir dello desta enfermedad ay casi muy poco o nada porque está ya todo tan desmontado que no hay nescesidad de desmontarse mas y hordenança esta hecha que no puedan desmontar ni plantar de nueuo sin licencia del gouernador aunque esta se guarda mal por que se an dado y dan muchas licencias como en pagos de seruicios lo qual es a costa de los yndios y esta no la auia de poder dar sino el audiencia con conoscimiento de causa y de parecer de todos los oydores nemine discrepante por que se diesen menos licencias por que no hay tantos yndios que la beneficien y no auiendo mas coca de la que al presente se coge estaria en el valor que agora tiene y auiendo abaxaria en valor; la otra causa de do procede la enfermedad es de que traen acuestas los cestos de coca de los andes que son calidisimos a la sierra arriba ques muy fria y como suben cansados y sudando les hazen mal esto ya esta rremediado por hordenança sino que no ay executor della; la falta de la comida es la principal parte por que enferman y mueren los yndios en los mismos andes y por falta della comen piñas y otras frutas de la tierra y por madurar que es lo que les mata tambien está hordenado lo que deven hazer cerca desto sino que como falta executor de confianca guardase mal aunque ya todo ello está muy enmendado de lo que solía ser; vuestra magestad lo deue de mandar cometer con el gobierno del cuzco a

persona de confianca que cierto no ay cosa más nescesaria en esta tierra para el bien de los naturales y sosiego della el hazer nouedad en el entretanto qne vuestra magestad manda lo que se deue hazer cerca de lo tocante a esta cédula podria causar daño yrreparable a la hazienda rreal y a todo el rreino esperaremos respuesta de vuestra magestad desto y de lo demas que se a apuntado.

Todas las demás prouisiones se an cumplido y cumpliran como vuestra magestad nos lo a mandado por ellas.

Por estar esta prouincia en frontera de tantos enemigos como por otras tenemos auisado y por lo qve escriuió esta audiencia al licenciado castro, podrá vuestra magestad mandar ver quanta nescesidad ay que en esta ciudad rresidan veinte lanças y otros veinte arcabuzes; suplicamos a vuestra magestad lo mande proueer ansi por que aunque lo auemos escrito a los gouernadores que an residido en lima no lo an hecho.

Con esta embiamos vn traslado de vn proceso que se trató entre el fiscal y la yglesia sobre el diezmo de los tributos vacos que se mandó lleuar por cédula a vuestra magestad, cuya rreal persona nuestro señor guarde por muchos años con aumento de mas e mayores rreinos y señorios como los criados de vuestra magestad deseamos, de la plata 2 de nobiembre de 1566 años—S. C. R. magestad—criados de vuestra magestad que sus Reales pies y manos besan—*El licenciado pedro ramirez* (Rubricado)—*El licenciado matienço* (Rubricado) — *Licenciado antonio lopez de haro* (Rubricado)—*El licenciado recalde* (Rubricado).

Carta á S. M. del presidente de la Audiencia de Charcas, licenciado Pedro Ramírez de Quiñones, en la cual entre otras cosas refiere lo ocurrido en la prisión de Francisco de Aguirre y hace patente la necesidad de que se exprese la audiencia á que ha de estar sujeta la provincia del Rio de la Plata.

La Plata 10 de Noviembre de 1566.
75-4-1.

S. C. R. M.

En seis de setiembre de 1566 años reseui vna prouision y vna cédula de V. M. en que se me mandaba hiziese ynformacion si el licenciado recalde oydor de esta audiencia real era casado o desposado con doña luisa de bibar que tiene vn repartimiento de yndios en terminos de esta ciudad y constandome ser ansi le quitase al dicho licenciado recalde el dicho officio y le tomase residencia y en cumplimiento de lo que por vuestra magestad me fué mandado hize la ynformacion y diligencias que con esta van por las quales no parecen estar casados ni desposados mas de averse tratado entre ellos que trayendo licencia de V. M. para poder tener los yndios que doña luisa de bibar tiene en su cabesa juntamente con la plaça de oydor se casarian y para este efecto hizieron mensajero propio a españa y creyendo que V. M. fuera seruido darla dicha licencia paresse aver avido entre ellos mas comunicacion de la que convenia de donde a resultado publica voz y fama que estan casados. Paresciome que conforme a lo que V. M. me manda por su real cédula no podía quitarle el officio ni tomarle residencia siendo V. M. seruido mandar se vea la ynformacion y diligencias que se han hecho mandará V. M. proueer lo que mas fuere seruido y si en el entre-

trayase de la ynformacion

tanto se averiguara ser casado o desposado cumpliré lo que por la real cédula y prouision se me manda.

Ansi mesmo reseui otra cédula de V. M. en que se me manda que si en la reçidencia que le fué tomada al doctor cuenca oydor de la audiencia real de los reyes del tiempo que fué corregidor en la ciudad del cuzco por diego de silua no fueron desagrauiadas las personas que contra el ovó querellosas sin embargo de la dicha reçidencia prouea como se la torne a tomar otra vez por el oydor mas antiguo de esta audiencia conforme a la comision que acá ay. En cumplimiento de la dicha comision fue el licenciado matienço oydor mas antiguo de esta udiencia al cuzco y tomó recidencia al doctor cuenca y oyó a los querellosos y a enbiado muchos dias a la recidencia al real concejo de yndias y para mas abundancia embia otro traslado autorizado en esta flota.

trayase la recidencia

En el cuzco a auido entre el corregidor y alcaldes hordinarios ciertas diferencias que pudieran ser en gran deservicio de V. M. por que vbo juntas de gentes de vna parte y de otra y aviertamente los vnos publicauan que el corregidor trataua cierto motin y el corregidor publicaua que los alcaldes eran los que lo querian hazer y vno de los alcaldes que se llama martin de olmos enbiandole a llamar diego lopez de çuniga que era el corregidor no quiso yr antes se retrajo a la iglesia y de alli se fue a la ciudad de los reyes a dar noticia dello que entendia al licenciado castro aquien ya por esta audiencia se auia dado abiso de lo que por acá aviamos oydo para que como gouernador proueyese lo que convénia proueyose hiziese ynformacion de todo y se enbiase a esta audiencia para que se hiziese justicia la qual vista se hará el corregidor visto este mandado del governador teniendo ser molestado se vino a esta audiencia donde estará hasta que aya mas claridad en el negocio.

Grande incombeniente paresce ser que el nombrar corregidores sea a vno y a las prouisiones para ellos se cometa a otro por que entretanto que van y vienen pueden acaecer cosas que

no se pueden remediar tan facilmente como se remediarian podiendolo hazer todo vno y esto lo hará mejor el que tiene el govierno del reyno por que se le tiene mas respeto y es razon que tenga esta autoridad y aun a mi parecer convernia que el gouernador residiese de ordinario en el cuzco que es la cabeça y llave de este reino y atemporadas viniese a esta audiencia y otras fuese a la de los reyes y para este efecto fuese presidente de ambas y en el entretanto que estubiese en el cuzco quedase el oydor mas antiguo como regente porque de residir el gouernador en el cuzco y las audiencias como se estan será aver perpetua paz en este reino por que el mayor concurso de gente ociosa y bullisiosa es en el cuzco y como se a visto por experiencia ningun corregidor es parte para hecharlos del todo y la autoridad del gouernador sola bastara para esto V. M. mandará proueerlo que fuere seruido.

Por otras e dado noticia a V. M. como el conde de Nieua visorrey que fué de este reino del pirú prouelló por gouernador de la prouincia de Tucuman a francisco de aguirre vezino de quoquinbo prouincia de chile despues el licenciado castro guoernador de este reino le nombró por tal gouernador y por esta audiencia se le dió prouision conforme al nombramiento y quando fue nombrado por gouernador por el conde de Nieva francisco de aguirre yendo a la prouincia de tucuman estaua reuelada vna prouincia que llaman los diaguitas y avian despoblado la ciudad de nieva y londres y la ciudad de cordoua y muerto muchos españoles y al francisco de aguirre al pasar por alli le mataron vn hijo y cinco españoles y estubo año y medio sin que se tubiese nueva dél por donde se entendió que era muerto y por estar reuelada aquella prouincia de los diaguitas tomaron atrebimiento otras prouincias a ella comarcanas que ansi mesmo confinan con los chichas repartimiento de hernando piçarro terminos de esta ciudad de la plata y muy cercanos al asiento de potosi que ansi mesmo se començaba a alborotar que fué necesario velarse y aun esta ciudad tambien y por que de la quietud y sosiego del asiento de potosi pende la prosperidad y riquesa de este reino

fué nesesario embiar socorro a francisco de aguirré del qual se supo era biuo y tenia necesidad de socorro y se embió por esta audiencia a martin de almendral vezino de esta ciudad al qual se le mandó que de camino pacificase a los casabindos apatamas y omaguacas terminos de esta ciudad que son los yndios que alborotauan los chichas comarcanos a potosi los omaguacas desmandandose el capitan martin de almendras le mataron los yndios y geronimo de alamis su maestre de campo recojió la gente que serian hasta cien hombres y los lleuó a la ciudad de santiago del estero que es la ciudad principal de tucuman y los entregó a francisco de aguirre y de ay a pocos dias fue francisco de godoy y lleuó quarenta hombres y quatro frailes franciscos y dos elerigos la qual gente ansi mesmo entregó a francisco de aguirre el qual con esta gente publicó que queria venir a apacificar los diaguitas como se le mandaua y yo se lo encargué mui encarescidamente por lo mucho que ynporta a la quietud del asiento de potosi y de toda esta prouincia de los charcas y aun de todos los yndios de este reino del piru y començó a embiar cauallos y algun fardaje y avn para este efecto hecho derrama entre los vezinos y por algunas causas que para ello deuió tener mudo proposito y derrota y publico que convenia primero que fuese a los diaguitas yr a descubrir vna prouincia de que tenia noticia era muy rica y aviendo caminado hasta cinquenta leguas hazia la fortaleza de gauoto que es en el rio de la plata torcio el camino hazia chile segun dizen a un pueblo de españoles que se llama cuyo el qual dize pretendia meter en su gouernacion. La gente se altero de aquella mudanza y comencaron a murmurar diziendo que no savian a que fin la hazia y si en esta sazon dizen que llegó vn mandamiento del licenciado martinez que quedaua en posesion de cura y vicario de tucuman en que mandaua prender a francisco de aguirre por el santo officio de la inquisicion y pedia favor y ayuda a ciertas personas del campo y ansi se juntaron catorze de los principales y con ellos hasta sesenta ombres y fueron a la tienda de francisco de aguirre y le prendieron y a dos hijos suyos al mayor y

a otro meztizo y a francisco de godoy yerno suyo y nombraron luego por capitan general a geronimo holguin vn soldado de caceres que avia ydo con martin de almendras y por maestre de campo a diego de heredia vn soldado que avia andado en la guerra de chile con don garcia de mendosa y ansi los traxeron hasta santiago del estero donde hizieron ynformaciones contra francisco de aguirre y de alli vinieron con el hasta cien ombres a vna prouincia que se llama esteco cinquenta leguas mas acá de santiago del estero donde dizen que ay gran cantidad de gente y vinieron luego algunos yndios de paz y poblaron en nombre de V. M. vna ciudad que llamaron caceres y quedó alli por principal diego de heredia a quien avian hecho maese de campo y el general que avian nombrado geronimo holguin y el licenciado martinez que avia dado el mandamiento para prender a francisco de aguirre con otros veinte ombres se encargaron de traerle preso a él y a los demas a esta ciudad y despacharon luego vn mensajero a esta rreal audiencia y al obispo dando noticia de los presos que trayan y porque y por esta audiencia se mandó al corregidor desta ciudad que estaua en la villa ynperial de potosi saliese al camino y se entregase de francisco de aguirre y de los otros presos y les quitase las prisiones y con buen tratamiento los trayese a esta audiencia el qual fué treinta leguas de aqui y lo hizo ansi aunque los que venian con los presos hizieron alguna muestra de querer resistir pero sin alboroto los entregaron luego y el corregidor los traxo a esta ciudad puestos en su libertad y los salieron a reseuir casi toda la ciudad y le acompañaron hasta su posada y estubo tres dias en toda libertad y visitó a los de esta audiencia y al obispo el qual a cabo de tres dias embió a su prouisor con quatro clerigos y el notario y le prendieron por el santo officio de la inquisicion y le pusieron en vna sala de la iglesia mayor adonde nadie le habla sin licencia del obispo el qual luego embió a amonestar a los oidores y ami a cada vno en particular como el procedia contra francisco de aguirre por la santa ynquisicion que nos advertia dello para que guardesemos lo que mandan los santos canones y consilios

y leyes y prouisiones de V. M. y ansi está preso y el obispo procede en el negocio contra los que traxeron preso y prendieron a francisco de aguirre hasta agora no sea procedido para averle prendido a titulo de ynquisicion y tambien por que en tucuman quedan cien ombres culpados en el caso y por que paresce es mejor asegurarlos y embiar primero persona que tome primero el gouierno de aquella prouincia y tome la bara de justicia en ella y se apodere de la tierra y vea lo que conviene por que sin escandalo pueda prender y hazer justicia de los culpados por que de otra manera podrianse alborotar y hazer algun mal recaudo y para pacificarlos y castigarlos seria menester yr mucha gente lo qual no se podria hazer sin gran costa de V. M. y aun visto que aquellos se desvergonsauan por estar tan cerca como estan del piru podriase acudir a ellos otra mucha gente y que fuese bien trabajoso pacificarlos y aun podrian tambien los que aquella estan desamparar aquella prouincia y esparciese en diuersas partes y los que quedasen matarlos los yndios y perderse aquella prouincia que seria harto mal y ansi de mi parecer se a de vsar de maña en este casso consultaremos con el licenciado castro lo que conviene hazer y por su parecer nos guiaremos.

Muchos dias a que la gente que esta poblada en el rio de la plata no tienen trato ni comunicacion con españa por que como hasta agora no a avido oro ni plata en aquella tierra ni otras cosas que lleuar a cesado la comunicacion y visto los que alli biben que sino dauan orden como fuesen y viniesen nabios a españa yse reformasen de gente española por tiempo vendrian sus desendientes a ser como barbaros y aun podrian creer errores contra nuestra santa fee y en deseruicio de V.M.. El gouernador que tenian por V.M. a muchos años que es muerto y el pueblo eligió por vna cédula de V.M. que para ello tenian por gouernador a francisco ortiz de vergara natural de sevilla. Toda la prouincia vistos los inconvenientes que podrian subceder faltandoles la comunicacion con españa para buscar remedio para los presentes y venideros acordó toda la prouincia y el obispo con ellos de venir a esta tierra del piru a pedir remedio

a esta audiencia real de los charcas creyendo que el rio de la plata caya en este distrito y para este efecto salió de allá el obispo y el que estaua por gouernador francisco de vergara y vn procurador de toda la tierra con cien españoles y quinientos yndios amigos y vinieron a santa cruz de la sierra que será de esta ciudad ciento y cinquenta leguas donde está por gouernador el capitan nuflo de chaues adonde se detubieron casi año y medio no pudieron pasar a este reino del piru antes porque estauan los yndios de la cordillera por donde havian de pasar de guerra y salio nuflo de chaves con españoles y yndios amigos a pacificar los que estauan alçados y de guerra el qual sec detubo mas de lo que penso y no pudo pacificarlos y vino a esta audiencia a pedir socorro de gente y municiones en este medio tiempo el obispo del rio de la plata gouernador y procurador con otros sesenta ombres y algunos yndios que de allá sacaron se vinieron a esta ciudad teniendo en el camino algunas refriegas con los yndios alçados adonde les mataron tres españoles y vn fraile de la merced y al procurador del rio de la plata entre ellos llegados a esta ciudad creyendo que cayan en el distrito de esta audiencia pidieron gouernador y socorro para aquella tierra diziendo que el que lo era no tenia posibilidad ni aun avilidad para gouernarla y que a hecho algunas cosas por donde no es razon que tenga el gouierno y por que tiene allá vn hermano que se llama Ruy Diaz mal ombre y que a muerto ocho ombres y entre ellos dos clerigos y a su muger malamente sin tener culpa y a cometido otros muchos delitos lo qual contradixo francisco de vergara diziendo que el era gouernador elegido por el pueblo conforme a la cédula de V.M. y que no avia hecho porque meresciese que se le quitase el gouierno y que el no avia venido a esta audiencia a pedir gouernador sino socorro para aquella tierra. En esta audiencia hasta agora no sea proueido cosa alguna por no caer el rio de la plata en este distrito aunque ay harta nescesidad de remedio para aquella tierra donde abia trezientos españoles todos de cinquenta años arriba y muchos casados y abra dos mill niños y niñas que si no son socorridos

corren peligro porque parte de los yndios de aquella tierra estan alcados. Estamos confusos en lo que se deue proueer embiamos de esta audiencia vn mensajero al licenciado castro como a persona del concejo de V.M. y gouernador de este reyno para proueer lo que a el le pareciese entre tanto que V.M. manda proueer lo que fuere seruido. Aquella prouincia no cae en el distrito de esta audiencia conforme a los limites que V. M. le mando dar convernia que V.M. mandase declarar a que audiencia a de estar subjeta donde ocurran en semejantes cassos; es buena tierra si vbiera tenido buen gouierno del qual an tenido gran falta a cuya causa no, an tenido hasta agora oro ni plata ay buenas muestras de ello y de todos metales estos que agora an venido an traido algunas muestras de metales sin fundir los quales se an fundido, en esta ciudad y an sacado oro y plata dello y dizen los fundidores que es cosa rrica y los que de alla vienen afirman que ay gran cantidad de aquellos metales sacose ansi mismo muestras de hierro y cobre de lo qual dizen tanbien que ay gran cantidad. La tierra es muy apreciable y muy larga y fertil y de grandes pastos para ganados a donde se da trigo y ay biñas y frutas de castilla y arroz en gran cantidad y tierra muy aparejada para yngenios de acucar la navegacion para españa facil y breue por que van en quarenta dias desde la mar sin llegar a las tierras / desde esta ciudad a la de la asuncion que es la principal poblacion de aquella prouincia abra quatrocientas y cinquenta leguas por el camino que hasta agora se a andado pues por santa cruz de la sierra donde este poblado, nuflo de chaues aunque yendo por otro camino que sale a un rio que se llama pilcomayo se cree que no abra de duzientas y cinquenta leguas arriua pero todo este camino esta de yndios de guerra por donde no podrian pasar menos de cien ombres estos han de yr bien aparejados y apercibidos y para poderse caminar por este camino seria nesesario poblarse en medio vn pueblo de españoles donde aya ciento cinquenta vezinos, Este rio de pilcomayo aunque passa cinco leguas de esta ciudad de la plata no se puede yr por el

en barcos ni canoas porque en uerano lleua poca agua y en ynvierno hazense en el grandes raudales y passa por grandes peñas y saltos por manera que para saluar todo esto an de yr a dar en el cien leguas de esta ciudad y en el camino ay gran cantidad de yndios de guerra y muy pobres y faltos de comida que no siembran ni comen otra cosa sino es pescado y lo que cazan en el campo por esto seran trabajosos de pacificar, tambien pueden yr por tucuman y salir a la fortaleza de gauoto pues en el mesmo rrio de la plata pero a lo que agora se saue este camino es muy largo y está casi todo de guerra: dado esta breue cuenta a V. M. para que si V. M. fuere seruido prouer algo en ello aya alguna claridad.—

traigase lo que sobre esto se escribio al licenciado castro.

Yo a veinte y dos años que siruo a V. M. en estas partes estoy va viejo y cansado deseo en gran manera yr a españa y acabar lo que me queda de la vida en mas quietud de la que tengo y lleuar a mi muger y a vn hijo que tengo solo para que se crie en buena tierra y tome buenas costumbres y huya de las de por aca. / Suplico muy humildemente a V. M. sea seruido mandarme dar licencia por dos años porque en este tiempo no haze falta pues quedan tres oydores que bastan para los negocios que ay de justicia y suplico a V. M. sea seruido mandar se me pague el salario de los dos años adelantado porque yo pueda parescer alla en abito decente y conforme al cargo en que e seruido a V. M. pues a tantos años que siruo sin tener grangeria alguna ni otro aprobechamiento mas del salario de V. M. ni e casado hijo ni querido tratar dello por seruir mas limpia y libremente a V. M. No quiero referir lo que en estas partes e seruido a V. M. por no ser enojoso basta decir el tiempo que a que siruo en el qual es notorio todo lo que a sucedido en estas partes y yo me e hallado en lo mas de ello y e seruido en mill generos de negocios que en este tiempo se an ofrecido; suplico a V. M. se me haga la merced que pido a mi se me hara bien y otros se animaran a mejor servir a V. M.. cuya Real

que por agora no ay disposicion por la necesidad que ay de su persona se terná cuenta con sus seruicios.

persona nuestro señor guarde por largos tiempos con acrescentamiento de mas reinos y señorios de esta ciudad de plata 10 de Noviembre 1566 años.

S. C. R. M.

Humilde vasallo y criado de V. M. que sus reales pies y manos besa.

El Licenciado Pedro Ramirez.—

Carta a S. M. del Licenciado Matienzo, en la que suplica se envie a la audiencia de los Charcas un visitador sin tiempo limitado.

La Plata 4 Diciembre de 1566.
74-4-1.

Catolica real magestad

Despues que estoy en esta tierra sirviendo a vuestra magestad en el oficio de oydor desta audiencia de los charcas cumpliendo con la obligacion que me parece que tengo he procurado siempre dar a vuestra magestad aviso del estado de la tierra y de algunas cosas que me parece que conuienen al seruicio de vuestra magestad y bien del reyno con el zelo que dios sabe hasta ahora no he sabido sy a vuestra magestad recebido alguna de las muchas cartas que sobre ello tengo escritas, deseo sabello al presente avia otras cosas de harta ymportancia de que poder dar aviso que por carta no se pueden libremente escrebir y porque se ofrese mensajero xpiano y hijodalgo que es el padre juan del villar que esta dará honbre de buen zelo y buena vida que a hecho arto fruto en los naturales que a dotrinado y hombre de mucha verdad que dirá a vuestra magestad todo lo que yo por esta podria dezir vuestra magestad le puede dar todo credito lo que particularmente suplico a vuestra magestad como por otras tengo suplicado embie vn visitador a esta audiencia de mucha confiança y buen xpiano que no sepa que viene a visitar hasta que esté en esta ciudad porque no nos preuengamos y se sepa la verdad no traya termino limitado porque como es larga la tierra vnos se van y otros vienen y estan a trescientas y seiscientas leguas y es menester mucho espacio y que de rraiz se sepa la verdad y quien sirue o desirue a vuestra magestad lo qual no se

podria hazer siendo corto el termino vnos podrian ser visitados en menos tiempo y otros es menester mucho siendo buen xpiano el que lo venga a hazer no tomara mas tiempo de lo necesario no va en ello a vuestra magestad mas que la conseruacion desta tan buena tierra y contento general de todos los vasallos y criados de vuestra magestad como mas largo dira el padre juan del villar á quien me remito nuestro señor la rreal persona de vuestra magestad guarde por muchos años con el augmento de mayores rreynos y señorios que los criados de vuestra magestad deseamos de la plata a 4 de diziembre de 1566 años.

catolica rreal magestad—besa los rreales pies y manos a vuestra magestad su menor y mas obediente criado—*el licenciado matienzo* (rubricado).

(Al dorso se lee): *que se enbie visitador a aquella audiencia —vista—que se proverá lo que convenga—vista.*

Carta del oidor Matienzo al licenciado Castro, rogandole apresure su venida para remediar el daño, desverguenza y atrevimiento de la gente, por la poca justicia que hace la Audiencia.

La Plata 10 Enero 1567.

74-4-1

Muy yllustre señor

Son tantas las mercedes que cada dia recibo con cartas de vuestra señoria que no lo puedo servir en toda mi vida y asi deseo que particularmente vuestra señoria me mandase para poder cumplir lo que deseo y debo. Espero en Dios veré acá presto a vuestra señoria y an nos dado tantas armas dello que por dilatarse tanto se enfria algun poco la esperança y segun ay necesidad de la presencia de vuestra señoria para remedio del reyno si vuestra señoria no apresura la venida pudiendolo hazer podria ser no se pudiese despues remediar el daño. Ay mucha desverguenza en la gente viendo la poca justicia que hazemos algunos de nosotros. La gente del Cuzco de quien tenian sospecha toda a acudido a esta ciudad y se pasean y tienen grandes fabores; al que traxo una requisitoria para los prender an dado una cuchillada por la cara no se sabe quien ni se a averiguado ni averiguará. Los traydores de Tucuman se andan paseando y el que se quiere señalar de nosotros o en prender o en votar que sean castigados no gana otra cosa mas que hazer enemigos porque luego se sabe todo y uno dellos que fue el que dió garrote por su mano en Tucuman a un honbre y no le dexó confesar que se llama Heredia porque yo le prendi y le heché en el cepo y le tube tres dias en él por ciertas palavras desvergonzadas que dixo y por lo que sabe que voté contra él y otros dixo que no

deseava que se alçase la tierra sino por me matar con un arcabuz. Este y otro que se dize Carrança que fue el que en Tucuman prendió al Francisco de Aguirre y metió las vanderas reales en Santiago las cavezas de las aguilas arrastrando estas dos el dia de año nuevo aguardaron en el camino de Potosi a un hombre y le mataron sin confesion lo qual se cree lo hizieron por dineros que les dió un Megia de Avendaño y un Polanco que estavan presos por cierto adulterio porque les seguia aquel hombre muerto andanse haziendo las averiguaciones; plega a Dios que no se enfrie como todo lo demas. Si estubyeran muertos y hechos quartos pues tambien lo avian merecido no hizieran tan grand crueldad yo deseo salir en paz desta audiencia y en breve porquel andar a derechas aprovecha poco en esta tierra ado toda maldad prevalece. Aviendo grandes yndicios de lo que tengo dicho y de personas que los vieron estar escondidos en esta ciudad y las cavalgaduras que llevavan el dia que le mataron y los vestidos de color que eran los quel mesmo Heredia traya y otras muchas verisimilitudis hechan ahora fama que el dia de año nuevo bieron estar en Potosi jugando las armas al uno dellos y segun las maldades desta tierra no faltara testigos que lo digan. Yo tomé cerca dello alguna informacion fueme mandado que lo dexase a los alcaldes que diz que lo avyan començado una hora antes. Ellos quiza lo haran como los que tomaron la ynformaçion contra dos letrados desta audiençia que el uno se diz el licenciado Calderon que mató a un Becerra andando como andaba armado de pies a cabeza y porque despues de herido de muerte dixo quitaos allá que no quiero nada con vos le dió el letrado Polo por libre en su rreveldia sin se aver presentado syendo publico que vino huyendo de Castilla por muerte de otro hombre y anda por el pueblo suelto y armado y no ay quyen le prenda ni ose prender ni aun yo hablar. El otro letrado a hecho en este pueblo quatro o cinco desafios y aguardo a un hijo de Orellana quel asi se llama que trae pleito por los yndios y haziendas de Rodrigo de Orellana quien su mujer lo aguardó con otro hombre y le dió ciertas cuchilladas y

tomó la ynformacion el mismo Polo a su gusto y le condenó en çien pesos en reveldia sin se aver presentado y todo va a este tenor. Quien esto vee y estuvo en chancilleria de Valladolid como no a de vivir escandalizado; yo confieso que no soy para oidor en esta tierra syno guio la dança y entonçes a mi solo se heche la culpa del delito que quedare por castigar. Lo de Arias Maldonado ya vuestra señoria verá lo que en ello pasa la carga se hecha a vuestra señoria como en lo del Cuzco; a nosotros nos da por demas su magestad; el salario todo lo avia de llevar vuestra señoria pues le damos el trabajo; yo no lo entiendo vive Dios ny creo que hombre de juizio lo puede entender.

Sobre el negoçio de Francisco de Aguirre ya tengo escrito a vuestra señoria no tengo mas que dezir sino estubyese en presencia porque es carta y no tengo seguridad que yrá a manos de vuestra señoria sé que en su prision fue su magestad deservydo no solo por el desacato y traycion mas porquel estorbaron hazer el mayor servicio a su magestad que nadie le ha hecho porque syn costa suya descubrió puerto a la mar del norte que fuesen de España desdél en quarenta o çincuenta dias syn peligro de corsarios porque no allegavan a tierra syno querian hasta San Lucar y de aqui alli yvan en carretas, lo qual nos a encargado y mandado su magestad a esta audiençia que descubramos y hagamos a costa de su real hazienda y para que tanbyen de alli se pueda contratar con esta tierra el rio de La Plata. No ay quien mejor lo pueda hazer en el reino quél por ser tan antiguo y tan temido de yndios que lo del Calchaqui esta apaciguado en dos dias y hecho aquello entendia luego venyr a lo apaçiguar como ya abrá dado quenta Francisco de Godoy a vuestra señoria el contra peso de lo que toca a su prision por ser cosa tocante al santo oficio no digo nada vuestra señoria lo vera que a eso creo va el obispo. Nuevas se han tenido de Chili, que toda la tierra esta paçifica y sirven los de Arauco como los demas y la gente sobra en aquella tierra y asi diz que an entrado en Tucuman ciento e çincuenta hombres dello con el hijo de Aguirre y otro criado suyo los quales como no hallasen alli al Francisco de Aguirre no se lo

que haran Dios ponga en ello su mano que bien es menester si vuestra señoría pone en ello la mano si que todo se remediara como se remedio lo de Chili que Dios ayuda a la buena yntençion de vuestra señoria.

Don Gavriel Paniagua a dos años o cerca dellos que con toda su casa y la de Antonio Alvarez y Hernan Cabrera está ausente en Mizque y no vyene aunque le a sido mandado por provision desta audiençia por liçençia que tiene del señor presidente Don Bernardino de Meneses y su casa estan en sus yndios dias ay y no vyenen aqui aunque se le a mandado por el audiençia; los demas que avia en esa çiudad y en Arequypa hazen gran falta y tanta que no se puede encarecer tenyendo solos los quatro de ellos cincuenta myll pesos de renta y sustentamos nosotros los monasterios y hospitales y pobres y dos vezinos que acá estan el uno no tiene caballo en su casa ni otras armas ny otra cosa mas que burras y el otro esta enfermo; cosa es digna de remedio; vuestra señoria no lo permita no acabaria de decir otras muchas cosas poco menos dignas de remedio que esta en seys pliegos de papel dexolo por no cansar a vuestra señoria aunque he escrito estas por conbidar a vuestra señoria suba por acá a poner remedio que en las demas cosas vuestra señoria va poniendo.

Juan Gonçalez es un hombre que merece mucho porque es el remedio de la gente pobre que a este pueblo ocurre el solo da de comer a mas personas que todos los vezinos desta çiudad que al presente están en ella; a personas semejantes se an de dar los repartimyentos que no a los que la renta dellos la meten en la caxa y no la vee sol ny luna, a parecido muy bien a los mas desta ciudad aunque malsines nunca pudo dexar de aberlos.

El pobre Don Francisco Lobato esta cargado de hijos y pobre y adeudado aviendo muy bien servido siendo de los mas antiguos deste reyno anda sienpre acosado él y Alonso de Leon avyendo tanbien servido a su magestad como otros y anda en el canpo arando y cabando harto pobre; seria gran limosna vuestra señoria se acordase dellos y les diese cada sendas lanças

que cierto lo merecen tanbyen como otros que las tienen; no tengo mas con ellos que dolerme de sus necesidades vuestra señoria en lo que obyere lugar les faboresca que será obra de caridad. No se ofrece otra cosa nuestro señor la muy illustre persona de vuestra señoria guarde por muchos años con el augmento en señorio y estado como los criados de vuestra señoria deseamos. De La Plata a 10 de Henero de 1567 años.

La respuesta que vuestra señoria quisiere hazerme no deve enbyar a esta—venga dirigida a my y con persona que me la de en my mano y no venga en pliego de otro.

Muy yllustre señor

Besa pies y manos a vuestra señoria su servidor y criado

El licenciado Matienço (Rubricado)

Esta se enbya al consejo para que se entienda lo que pasa en el audiencia de los Charcas.

Vista

Carta a S. M. del oidor Matienzo, refiriendo los grandes perjuicios que se han seguido de la prision que él considera injusta, de Francisco de Aguirre. Expone la necesidad que hay de abrir un camino por el Picolmayo y relata las alteraciones del Tucuman y la visita de Francisco de Vergara para quien pide mercedes.

La Plata 20 Julio 1567.

74-4-1.

C. R. M.

Con el capitan Juan Ortiz de Çarate escribi avisando a vuestra Magestad de un puerto que se podia descubrir por la mar del norte para que con menos peligro de salud y de corsarios y con menos costas y en más breve tienpo se pudiese yr desta tierra a España y para que los del rio de La Plata se pudiesen aprovechar tambien del mismo puerto y comunicar con esta tierra que era por Tucuman poblandose un pueblo en la fortaleza de Gavoto o un poco mas abajo en una gran provinçia de yndios que se dize Curunera a do entrava poderoso rio que dizen Salado en el rio de La Plata lo qual yba a hazer el gobernador Francisco de Aguirre con ciento y veinte hombres avrá un año porque yo se lo escribi demas de la notiçia quél tenia y estando tres o quatro jornadas de la notiçia acordaron de le prender sus soldados y de se hazer general maese de campo y capitanes y justiçias de su propria authoridad y dieron y quitaron yndios y conocieron de pleitos en Santiago y pusieron nuevos juezes de su mano quitando los que estaban puestos y tiranizaron toda la tierra y traxeron preso a él y a sus hijos y amigos desta audiencia y para colorar su traycion hizieron vicario a un licenciado Martinez siendolo otro el qual les dió un mandamyento despues de le aver preso y traydo ignominiosamente a la ciudad

de Santiago referiendo que yba preso por la ynquisicion; los que aqui vinieron con él se nonbraban en las peticiones que daban en esta audiencia general y capitanes, no se a hecho justicia de ninguno dellos ni creo que se hará si vuestra magestad no provee juez para ello y para que nos tome residencia y en esto queda su castigo ninguno de los que servymos a vuestra magestad estamos seguros. El obispo le an detenido preso cerca de un año y ahora lo está dello tiene apellado para el arçobispo, verá vuestra magestad en lo que parara la prision. Esta fué la causa que no se aya hecho este servicio a vuestra magestad y esta tan buena obra para todo el reyno. En este tiempo llegaron a esta çiudad Francisco de Vergara que la presente dará gobernador del rio de La Plata y el obispo de aquella provincia con hasta ciento y veynte hombres y muchos yndios que consigo traxeron; fué su venyda a pedir a esta audiencia remedio para que aquella se pudiese comunycar con esta por el rio de Pilcomayo por el qual podria aver de aqui a ella çiento e çincuenta leguas o por otra parte, porque dixeron que avia mucho tiempo que no venya flota despaña ni gente nueva y no tenyan salida a otra parte y acabados los que alli estaban que eran todos muy viejos quedarian sus hijos hechos yndios y infieles y los mesmos yndios se volverian a su ynfidelidad de que nuestro señor seria deservido y vuestra magestad perderia una muy buena tierra que es rica de oro plata y cobre y rica en otros metales como lo podriamos ver por las muestras que dello trayan de las quales se hizo el ensaye en mi casa delante de muchas personas y salió plata que tenia oro y del cobre salió oro. Vinyendo a dar a esta audiencia quenta desto les detuvo el capitan Nuflo de Chaves con quyen vinyeron del rio de La Plata en una ciudad que tiene poblado el Chaves que se dize Santa Cruz catorze meses la qual dilacion podria aver sido causa de mucho daño para aquella tierra y no solo ovo aquella dilaçion mas otra mayor porque su audiençia los remitió al liçençiado Castro governador deste reino pudiendose acá rremediar por una çédula que vuestra magestad nos enbió para descubrir por el

rio de Pilcomayo camino para aquella tierra que se pudiese contratar y comunycar con esta y abrir puerto para España. Como Françisco de Vergara vió que se rremytió al governador no se quiso desistir del cargo y gobierno de aquella tierra hasta que yo le hablé sobrello y el me digo que proveyendose una persona caudalosa que pudiese enbiar gente desde España para el socorro de la tierra y enbiando para acá la tal persona un tenyente que fuese desta tierra del Perú y no de los que vynyeron con él se desistiria y yria por su soldado porque tenia en mas el bien de aquella tierra quel provecho que de la governaçion le podria venyr; yo se lo escrevi asi al liçençiado Castro el qual lo trató con Juan Ortiz de Çarate y capituló con él lo que vuestra magestad avrá visto: acertaron a enbiar por tenyente hombre que era enemigo capital del Francisco de Vergara por lo qual el se quedó y no quiso yr con él; va ante vuestra magestad a pedir que le hagan mercedes pues a tenydo tan buen yntento y sido causa del remedio de aquella tierra y de su voluntad a dexado el govierno della por servir a vuestra magestad. Si vuestra magestad fuese servido parece seria justo y en Francisco de Vergara tomasen otros exemplo y entendiesen por las mercedes que se le hiziesen que los que hazen semejantes servicios an de ser remunerados mayormente siendo como él es tan antiguo en aquella tierra y aver servido a vuestra magestad en ella a do dexó su mujer e hijos; hija y nietos del governador Domingo de Yrala que tambyen sirvyó y gobernó aquella provincia.

Despues de escrita esta vino nueva oy viernes 18 de julio a hora de comer con un yndio que traxo una carta de Diego Pacheco para la audiençia juez que esta audiençia enbió a Tucuman por parecer del governador Castro con harta costa de la real haçienda pudiendole enbiar luego sin ninguna. En la carta dezia que avian acabado de llegar dos hombres a Falina dondél quedaba que es junto a la tierra Guerra que venian de Santiago del Estero y venyan otros onze detras y avian visto degollar a dos tiranos de los que fueron en la prision y motin que eran Diego de Heredia y Verzocana que los degolló un Bartolome de

Medina criado y tenyente del Francisco de Aguirre y que avia llegado a Santiago Juan Perez Zorita con ocho hombres el qual quedava preso aun que dezia que no venya a alterar la tierra se no a ser vezino en Santiago. Este pretendió en esta audiençia ser governador de Tucuman y como no se le dió aun que avya voluntades de darselo se fué por su authoridad a lo servir. No se dezir en que se fundo aunque otros lo dizen. No se ofrece otra cosa, nuestro señor la catholica y real persona de vuestra magestad guarde por muchos años con el augmento de mayores reynos y señorios que los criados de vuestra magestad deseamos de la Plata a 20 de Julio de 1567 anos.

Catholica Real Magestad

Besa pies y manos a vuestra magestad su fiel criado. *El licenciado Matienzo* (Rubricado).

Carta á S. M. del Dr. Peralta, oidor de la Audiencia de Charcas suplicando se le mande pagar lo que se le adeudaba del tiempo que sirvió en Chile.

La Plata 20 de Octubre 1567.
74-4-1.

Sacra Catolica Cesarea Real Magestad

Despues de auer dado quenta del tienpo que residi en chile que es la que vuestra magestad podrá mandar ver vine a esta ciudad donde en esta rreal avdiencia siruo de oydor avrá cerca de vn año que por ser tan nuevo no me atrevo a dezir lo que siento acerca de algunas cosas en que ay opiniones reseruandolo para quando esté mas ynformado y ansi en esta no diré mas de vesar los pies de vuestra magestad por la merced que se me hizo desta plaça en tierra mas sosegada que la de chile adonde por la mucha inquietud y guerras continuas con los naturales gasté todo mi salario con soldados que seruian a vuestra magestad y quedé adeudado en todo lo que se me dexó de pagar, suplico a vuestra magestad sea servido pues en aquel reino no ay de que por ser todo necesario para la guerra se me libre en este lo que se me restó deviendo para que yo pueda con mas libertad sin lo pedir prestado a naide seruir mi oficio que en esto aunque nuebo bien puedo afirmar que es cosa muy nescesaria en esta prouincia mas que en otra no se prendar los juezes sino tener toda entereza y mostrallo ansi porques poca la gente e yo cierto deseo acertar a servir a vuestra magestad cuya rreal persona nuestro señor guarde por muchos con la felicidad y aumen-

to que estos reinos y toda la christiandad an menester, de la plata y de otubre 20 de 1576 años

Sacra Catolica Real Magestad

besa pies y manos a vuestra magestad este fiel criado

El doctor-peralta (rubricado)

(Al dorso) *Visto desele lo proueido cerca del salario que dize que se le deue en lo demas no ay que responder*—

fecha

Carta del presidente y oidores de la Audiencia de Charcas, dando cuenta a S. M. de los inconvenientes que existian para que el gobierno del distrito de aquella lo tuviera el presidente de la de los Reyes.

La Plata 24 Noviembre 1567.
74-4-1.

Sacra catolica rreal magestad

En esta audiencia se rrescibió vna carta de vuestra magestad la fecha della de primero de otubre de 1566 y las cédulas y provisiones rreales que venyan con ella y cumpliremos con toda diligencia y cuydado lo que vuestra magestad por ellas nos manda.

En vna cédula manda vuestra magestad quel govierno de todo el rreyno y del distrito desta audiencia tenga el licenciado castro presidente del audiencia rreal de los rreyes y que en ninguna cosa de govierno se entremeta esta audiencia y que si algunas personas pretendieren ser agraviadas sigan su justicia sobrel agravio que pretendieren que se les haze en la audiencia de la ciudad de los rreyes donde a de rresidir el que governare y que no lo puedan seguyr en esta audiencia aviendo sido el agravio en su distrito por lo que devemos al servicio de vuestra magestad no podemos dexar de avisar de los ynconvinyentes que se podrian rrecrecer de no poder entender en nynguna cosa de govierno en esta audiencia quél agravio que se hiziere en su distrito no se pueda deshazer en ella sino en el audiencia de los rreyes parece esto que las partes agraviadas no podran conseguir justicia porque si el governador agravia a alguna perso-

En esto está proueido lo que conviene y que no conviene hazer por aora en ello novedad

na será por no tener presente la cosa que provee y por proveerla de tan lejos y por esta causa no poder entender lo que conviene sino es por relacion de otros y este mismo ynconvinyente ay en los que an de deshazer el agravio pues estan asi mismo lejos y no tienen la cosa presente y an de rremediarlo por oydas y ynformaciones de personas que cada vno dize lo que le parece por sus particulares yntereçes y esta audiencia tinyendo la cosa presente y tinyendo mas noticia de las cosas de su distrito que la audiencia rreal de los rreyes muy mejor podrá saver lo que conviene esta audiencia que no los questan tan lejos que no lo pueden saber y asi mysmo no poder entender en nynguna cosa de govierno en esta audiencia es muy mayor ynconvinyente que en otra nynguna audiencia porque esta ciudad de la plata donde esta audiencia rreside como por otras muchas avemos avisado a vuestra magestad está en muchas fronteras y donde mas negocios acaecen de peligro que en otra nynguna del rreyno porque está en la frontera de tucuman donde cada dia ay alçamyentos y rrobos que hazen los comarcanos questan de guerra a los questan rreducidos al servicio de vuestra magestad y son cristianos como lo an hecho de tres años a esta parte que an despoblado los yndios que estavan rrevelados en las provincias de tucuman la ciudad de londres y la ciudad de cordova y muerto los españoles que alli estavan y oy dia traen algunas mugeres cautivas haziendolas ydolatrar y sacrificar como ellos lo hazen y trayendolas por mancebas siendo ynfieles y asi mismo se han rrevelado yndios comarcanos como son vnos que se llaman apatamas y otros omaguacas y otros casabindos y an venydo a hazer daño muy cerca del asiento de potosi y aun escandalizado los yndios que alli rresidian que no osavan salir a hazer carvon ni leña y esta audiencia lo remedió lo mejor que pudo y sin costa de vuestra magestad y de vn mes a esta parte an llegado otra nacion de yndios que se llaman chiriguanes que asy mysmo son comarcanos a esta ciudad a doze leguas de potosi y se llevaron

vn pueblo de yndios chichas que se llaman chupas de los que tenya en encomienda hernando piçarro y asi mysmo deste tiempo acá tenemos noticia que otros yndios comarcanos se estan apercibiendo para venyr a hacer daño y rrobar muchas estancias despañoles de labrança y criança que tienen a catorce leguas desta ciudad como lo hizieron otra vez avrá mes y medio que vinyeron a catorze leguas della a vna estancia de vn vezino desta ciudad y le llevaron muchos yndios y vn moço que alli tenya y comyeron a otro español que tenya en su hazienda como lo tienen de costumbre y se comyeron otros tres o quatro yndios de los que llevavan y como a esta audiencia se le a quytado el poder en estas cosas de govierno podrá ser que primero que lo sepa el licenciado castro y lo provea lo que convenga alboroten la provincia de arte que se aya despues de trabajar mucho y con mucha costa forçosa de vuestra magestad para rremediarlo y asi mysmo esta ciudad esta en la frontera de lo que solia tener poblado andres manso y como los yndios le mataron a él y a la gente que con el estava y se despobló aquella ciudad tambien por alli hazen daño los yndios y es menester cada ora nuevo proveymyento y lo mismo es por la parte donde esta nuflo de chaves poblado que tambien mataron los yndios otros españoles que estavan poblados en vn pueblo que se llama la barranca y por alli asi mismo hazen los yndios de guerra entradas y lo mysmo es hazia la provincia de los mojos donde mataron al capitan diego aleman y de muy poco acá an muerto a otro hidalgo que se dezia pedro de luxan y a otros españoles con el donde no podemos proveer de rremedio por lo que vuestra magestad tiene agora nuevamente mandado y el licenciado castro primero que lo entienda y lo crea y provea se podran rrecrecer otros muchos daños de muertes y rrobos y ya que lo aya de proveer no lo podrá tan bien hazer como esta audiencia porque tenemos la cosa presente y lo vemos y entendemos mejor que los que estan ausentes por tenerlo presente y ver lo que pasa y se probeya luego al punto que hera menester lo qual no puede hazer el que preside en lima por la mucha distancia de camyno porque de

aqui a la ciudad de los rreyes ay seycientas leguas de yda y buelta y no se halla luego con quien poder avisar y que se halle esta tierra no se puede camynar muy aprisa de manera que podrá ser que quando lo venga a proveer ya no sea de provecho el proveymyento y no se rremedia esto con lo que vuestra magestad manda que si algunas cosas se ofrecieren en este distrito que no sufran dilacion los presidentes de las audiencias o el oydor mas antiguo della puedan proveer en el entretanto lo que pareciere que conviene consultandolo luego con el licenciado castro o con el que despues dél presidiere en la audiencia rreal de lima para que provea lo que convenga porque no se atreverá a proveer cosa el presidente o el oydor mas antiguo desta audiencia por no saver si le agradará o parecerá bien al que presidiere en el audiencia de lima porque como en todas las cosas ay dibersos pareceres no faltaran personas que les parezca mal lo quel presidente desta audiencia o el oydor mas antiguo proveyere y por ventura lo vendrá a rrevocar el presidente de lima y asi andando en opinyones vuestra magestad no puede ser bien servido ny el presidente desta audiencia o oydor mas antiguo lo podrá bien proveer ny se atreverá a determynar en cosa alguna por lo dicho y si esta audiencia en tiempo del conde y comisarios pudiera proveer cosas de govierno se ovieran escusado muchos daños que se an rrecrecido en las provincias comarcanas porque se oviera rremediado con presteça como fué el alçamyento de los yndios de tucuman que por aguardar a la provision quel de nyeva hizo obo en este medio tiempo muchas muertes y rrobos y avia aquy personas muy conocidas y de posibilidad que sin costa nynguna de vuestra magestad lo fueran a rremediar y de aquel ynconvenyente y dilacion que en el proveer obo se an seguydo otros muchos daños que a vuestra magestad avemos escripto por otras y tinyendo en esta audiencia estas ventajas para entender los negocios deste distrito y cometerlo vuestra magestad a la audiencia rreal de los rreyes que tan lejos está y los que en ella rresiden tinyendo tan poca espirencia de los negocios y subcesos destas provincias y los que en ella estan vien-

dolo por vista de ojos y tinyendo espirencia de otras muchas cosas notoriamente no puede vuestra magestad dello ser bien servido y todo este distrito está dello escandalizado y si se ofreciese caso viendolo proveydo por vuestra magestad no creemos que seriamos parte para que nadie hiziese lo que les mandasemos y quando vinyesen de la ciudad de los rreyes a rremediarlo podria ser estar el negocio tan enconoso que no podriamos hazer mas de padezer viendo que vuestra magestad es servido que no tengamos abtoridad para mandarlo estando en esta audiencia las personas que ay y que con tanto celo del servicio de vuestra magestad a probeydo de rremedio a muchas cosas que se an ofrecido sin gásto de la hacienda de vuestra magestad como fué enbiar a martin de almendras con ciento y treynta hombres a pacificar las províncias de los apatamas casabindos y omaguacas donde le mataron los yndios y la gente que quedó la llevó geronimo gonçalez de alanys que quedó en su lugar a socorrer la provincia de tucuman que como avemos dicho a vuestra magestad estaba alterada y tanbien enbió esta audiencia a pedro de castro vezino desta ciudad a pacificar y castigar los yndios que mataron al capitan andres manso y a los que con el estavan y asi mysmo le mataron los yndios y la gente que quedó fué a socorrer a nuflo de chaves que tambien estava en nescesidad y despues desto al mismo nuflo de chabes que vino desbaratado a esta ciudad se proveyó de gente armas y otras cosas conque fué a socorrer la ciudad de santa cruz questava tanbien en peligro y hazer tanbien el castigo de los que avian muerto a los españoles que estavan poblados en el pueblo de la barranca ques termyno de santa cruz y despues desto despachó otros quarenta honbres para tucuman todo sin gasto ny costa de vuestra magestad y si se obiera de aguardar que de lima se proveyera ovieran subcedido otras muchas cosas que fuera nescesario gastar mucha hazienda de vuestra magestad y avn pudieran averse alborotado los naturales desta provincia questan en las fronteras y con lo que prestamente se proveyó se atajó y por lo que tenemos dicho de aquy adelante el presidente desta audiencia ny el oydor

mas antiguo no se atreverá a proveerlo por no saber si el presidente de lima lo tendrá a bien o a mal porque se querran escusar de opinyones sino dexarselo todo a el que lo provea y govierne y avn los yndios desta provincia nos vendran a tener en tan poco que podrá ser desvergonçarse de manera que despues oviese harto travajo y gasto en rremediarlo y los corregidores de los pueblos despañoles an escripto que ya vuestra magestad nos a quytado el govierno y dadosele a ellos y an publicado y escripto a personas desta audiencia sobrello lo qual es gran ynconvenyente porque avn sin esto heran rremisos en cumplir las provisiones desta audiencia como se rrequeria quanto mas lo haran de aquy adelante y a los yndios se les haze grande agravio en que vayan a la ciudad de los rreyes a seguir su justicia si en alguna cosa fueron agraviados en el govierno porque a esta audiencia venyan de buena gana y sin peligro de su salud y por ser del mysmo temple que sus tierras y allá van contra su voluntad porque se mueren los mas que allá baxan por ser tierra muy calida y ellos ser de tierra muy fria y asi por ventura padeceran por no poder yr en seguymiento de su justicia por temor de la muerte y el que govierna a lima tan poco lo puede bien entender como los de acá que estamos entre ellos y siendo esta provincia de donde mas se sirve vuestra magestad y provecho viene a la rreal corona y a todos los rreynos despaña que todas las yndias juntas parece que se les haze agravio que sea governada de tan lejos y por oydas y quel que govierna nunca vea esta provyncia ny entienda lo que es por vista de ojos y de oydos puede lo mas proveer porque quando allá vá a pedirse lo que conviene y buelbe la rrespuesta muchas vezes ya no conviene que se haga aquello lo qual cesaria si lo tuviese presente y como los que vienen a governar este rreyno no andan mas de dos leguas que ay del callao a lima y alli hallan buen temple y los bastimentos baratos y buenos como los despaña no llegan por acá ny pueden ynformar a vuestra magestad de lo que conviene como ynformarian si todo el rreyno visitasen y porque algunas vezes desta audiencia se les a ydo la mano en cosas

que quyeren proveer por oydas que no convienen al servicio de vuestra magestad podrá ser aver procurado de anyquylar esta audiencia y quytarle el avtoridad la qual cierto es bien menester estando tan apartada a este rrincon y en tantas fronteras como está dicho adonde tanta gente concurre y de todo el mundo a la fama de la rriqueza que ay y viendo que vuestra magestad la desfaborece tanto podria ser recrecerse algunas desverguenças que no las podamos rremediar en esta audiencia rresistimos al conde nyeva y comysarios muchas vezes que proveyan cosas que no convenyan al servicio de vuestra magestad ny bien desta provincia como por otras avemos ynformado a vuestra magestad y para ello a mandado vuestra magestad dar cédulas rreales en confirmacion de lo proveydo por esta audiencia y al licenciado castro siempre avemos tenydo mucho rrespeto como es rrazon y en nynguna cosa de quantas a proveydo le avemos contradicho si no es en que quiso poner corregidores en todos los pueblos de yndios y proveyó algunos en personas que no conbenyan como mas largo se esci ivió a vuestra magestad y al mismo licenciado castro y se le dieron las cavsas por donde no convenya proveerse porque avnque en los llanos donde el rreside parezca ser convinyente que aya estos corregidores en los pueblos de los yndios por ser allá la tierra llana y domestica estos serranos de por acá no lo son tanto como estan en tantas fronteras y se alborotaron en gran manera con estos corregidores fué necesario sobreseerlo hasta consultarlo con vuestra magestad y esto no lo puede saber ny entender enteramente el governador que residiere en lima como los que lo tenemos aquy tan a la mano y convendria que en esta audiencia mandase vuestra magestad que rresidiesen quarenta lanças y arcabuzes para que mas facilmente se pudiesen rremediar a las nescesidades y subcesos ya dichos pues de los aprovechamientos desta provincia y frutos della se pagan casi todas las lanças y arcabuzes deste rreyno y si los que goviernan oviesen visto la nescesidad que ay en esta ciudad y el gran peligro en questá ynformarian que convenya asi al servicio de vuestra magestad pero como nunca lo ven no lo pueden hazer

y las lanças y arcabuzes que vuestra magestad manda pagar por rresidir en lima y en otros pueblos mas apacibles ynforman al gouernador ques bien questen a su lado todos y acá padezcamos las nescesidades y avn no tengamos poder para rremediarlas y no solamente estamos en el peligro de los yndios en todas estas fronteras pero avn del mucho numero de españoles vagamundos ociosos que concurren a esta provincia a fama de la rriqueza della y como no hallan tanto tesoro como pensavan nunca tratan sino de bullicios y alteraciones y para atajarles sus pensamyentos es necesario lo quescrevimos a vuestra magestad que rresidan quarenta lanças y arcabuzes en esta ciudad lo qual avemos escripto muchas vezes al licenciado castro y creemos que por no poder mas no lo a proveydo escrevimos esto a vuestra magestad por darle noticia de lo que pasa y de lo que a subcedido y puede subceder para que vuestra magestad provea lo que fuere servido y si alguna cosa subcediere no sea a nuestro cargo sino de las personas que an ynformado á vuestra magestad de lo contrario.

Trayase la carta que dice la audiencia.

Consultamos á vuestra magestad sobre los yndios que heran del general hinojosa y los avllagas de hernan vela y larangas de lope de mendieta si heran hacienda rreal para que como tal no se librase en ella y la rrespuesta viene dudosa porque dize vuestra magestad que los yndios que estan en su rreal cabeça son hacienda rreal y no manda vuestra magestad declarar si estos lo estan ó no ni si estan en la rreal cabeza o no suplicamos a vuestra magestad nos enbie de todo claridad porque no herremos.

Que estos repartimientos están puestos en la corona rreal muchos años a como lo rrezan por las cédulas que se les enbia con esta las quales se han enbiado alla y que ellos las cunplan y no consientan que se libre en los tributos destos rrepartimientos antes lo tengan por la piedad rreal de su magestad.

Por una cédula que vuestra magestad enbió a los oficiales abemos entendido que an ynformado a vuestra magestad questa audiencia a librado en la rreal hazienda mas de treynta

que se vea si estos indios estan mandados poner en cabeça de su magestad
mandado está que se pongan en la corona real.

mill pesos lo qual cierto nos levantan porque como vuestra magestad verá por todas las quentas que de la rreal hazienda allá han ydo y yran aquy nunca tal se a librado pero mandado que no aceten librança en la hazienda rreal sino fuere por cédula espresa de vuestra magestad para esto avemos dado muchas provisiones porque desto sienpre nos avemos rrecatado mucho y procurado que no se toque en la rreal hazienda.

que esta bien lo que an hecho en esto y que lo agan asi de aqui adelante.

Con esta van las quentas que se han tomado a los oficiales del año de sesenta y seys y todas las demas avemos enbiado a vuestra magestad cuya rreal persona nuestro señor guarde y prospere con avmento de mas rreynos y señorios como los vasallos de vuestra magestad deseamos de la plata 24 de noviembre de 1567—sacra catolica rreal magestad—criados de vuestra magestad que sus rreales pies y manos besan—*el licenciado pedro rramirez—el licenciado matienzo — el licenciado antonio lopez de haro*—(los tres con su rúbrica)

Carta a S. M. del oidor Matienzo, rogando se vean, examinen y se le dé licencia y privilegio para imprimir dos obras que ha compuesto; la una titulada "Gobierno del Perú" (1) tocante al buen gobierno y policia de los indios, y la otra "Estilo de Chancillerias" para práctica de las mismas.

La Plata 28 Noviembre 1567.
74-4-1.

C. R. M.

Despues que llegué a esta ciudad a do estoy syrviendo el oficio de oidor que vuestra magestad me encargó avrá ocho años he escrito algunas cartas dando los avisos que me an parecido probechosos para esta tierra y su conservación y para el augmento de la real hazienda sin perjuizio de nadie y de ninguna he merecido respuesta a cuya causa temo dar pesadumbre con mis cartas pero con todo eso no dexaré de escrebir lo que me parece que soy obligado hasta que vuestra magestad me mande que no lo haga.

Para recopilar por mejor orden lo que tengo escrito y otras muchas cosas mas, acordé hazer un libro que intitulo "Gobierno del Peru" en que trato de muchas cosas tocantes al buen gobierno y policia, asi de yndios a quien mi principal yntento es de aprobechar, como de españoles; todo enderezado a que un tan prospero reyno como este, que tan ynquieto a sido hasta aqui y tantas alteraciones a avido en él, se conserve en perpetua paz y sosiego, y los yndios alcançen la libertad que vuestra magestad desea y manda que tengan, y para que tengan y posean haziendas proprias, que hasta aqui no an tenido ni tienen, y no esten opresos y tyranizados, como ahora estan, de sus caciques, y se-

(1) Esta obra fué publicada por la Facultad de Filosofía y Letras, de Buenos Aires, con un prólogo del Dr. José Nicolás Matienzo, en 1910.

pan lo que an de dar y contribuyr asi a ellos como a sus encomenderos, syn que les puedan engañar ny llevar mas, y que perpetuamente no se carguen y esto sin que los pasajeros reciban dello daño antes mayor probecho, y a menos costa tengan todo buen recado, y para que con el aprovechamyento que digo de los yndios, y con menos trabajo del que ahora tienen, se augmenten los tributos otro tanto y mas de lo que al presente rentan; y los quintos reales dos tanto mas, que rentaran nove çientos myll pesos, sin que destos se gaste un tomyn en salarios de audiencias ni corregimientos, ny en otra cosa, y esto fuera de otras muchas rentas que vuestra magestad terná sin perjuizio de nadie, antes con aprobechamyento y descanso de yndios y españoles, y grande augmento en sus haziendas; lo qual todo se podria efetuar y poner en orden en seys o ocho años cometiendose a persona diligente y de confiança para que pasado este tiempo començase a rentar el Perú lo que tengo dicho y concediendose la perpetuidad se podrian sacar en los seys primeros años conforme a la orden que doy y a lo que al presente rentan los repartimyentos, tres millones y mas, entendiendo que vale cada millon diez vezes cien myll pesos, y en otros seys años adelante, aviendose tasado la tierra por la orden que alli dexe, darian otros cinco millones que por todos fuesen ocho y aunque paresca que en esto me alargo, pero es cierto lo que afirmo por las claras razones que se veran en el libro si todo él se lee sin dexar cosa que será necesario por yr unas trabadas y encadenadas de otras y sino se viesen los presupuestos y principios no se daria credito a lo demas, los quales son tan verdaderos que no avia honbre de los que an estado en este reyno, digo en la syerra, que no afirme ser verdaderos y notorios, los quales ignorandose ó negandose podranse poner objectos en la obra, y confesandose no, y se por ventura algun religioso de los que por acá o en la nueva España an estado o otra persona pusiese escrupulos o objectos por falta de los principios, aunque a todos respondo en el libro, mas sy vuestra magestad no se satisficiere, yo yré con licencia de vuestra magestad a lo defender en su real presencia y delante de

quantos vuestra magestad mandare poner por juezes; mandandose que esten presentes a la disputa personas sin pasion que ayan residido algun tienpo en esta tierra para que no se me puedan negar los principios, que sy estos niegan no ay para que arguyr ny tratar mas dello y temome que los negaran aunque son muy syn duda, por no se ver, confesandolos, convencidos de algunas opiniones que hasta aqui an sustentado, que an sido causa de tantas muertes de yndios y despañoles y de tantas disensiones y alborotos que a avido en este reyno, quizera tener mas authoridad y credito, para que se diera a las cosas que en esta obra trato, no para que dello se me siguiera a mi probecho, sino para que a todos viniera el que deseo y entiendo que verná sy se pone en efeto; y si ello a de ser para suyo, a dios plega a su divina bondad pongo a vuestra magestad en coraçon que lo mande leer y poner por obra con toda brevedad, eligiendo persona tal que con toda fidelidad y diligencia lo acabe, y ponga la tierra en perfeccion como lo a menester. Va el libro escripto en nuestra lengua castellana porque mejor gozen todos dél, y anotado en las margenes con filosofos y theologos y otros muchos y muy graves authores, dirigido a vuestra magestad para que con su real authoridad sea defendido de las personas que con enbidia o malicia le quisieren contradezir. Asi mesmo en este tiempo he compuesto otro libro que yntitulo "Stilo de chancilleria" el texto dél escripto en romançe y la glosa en latin, en que van examinadas muchas questiones practicas que cada dia ocurren en las chancillerlas, que a mi parecer son bien necesarias, que tambien dirigo a vuestra majestad y porque me han costado mucho trabajo y creo que seran de harto fruto, deseo que se ympriman, aunque con my pobreza y multitud de hijos, no sé si lo podré hazer a mi costa. Suplico a vuestra magestad los mande ver y examinar y hallando ser tales quales tengo significado se me de licençia para los poder ymprimir con privillegio por quinze o veynte años para que ninguna persona los ymprima sin mi poder y consentimyento y haziendoseme esta merced será añadirme fnerzas y darme alas para que prosigua otras obras que tengo

començadas, y las saque a luz para aprobechamyento de los que de mi sudor y trabajo se quysieren ayudar. Las novedades que ay en esta tierra y alçamyentos de yndios comarcanos, y priziones de governadores y poco castigo, por aver escrito algunas en particular, y de otras avisará esta audiençia y otras personas, no las escribo aqui, y por no ser mas prolixo solo suplico a vuestra magestad nos venga a tomar quenta y visitar alguna persona de qualidad y de consiencia y confianza con toda brevedad como por otras quatro cartas lo tengo suplicado. Nuestro señor la real persona de vuestra magestad guarde por muchos años con el augmento de mayores reynos y señorios que los criados de vuestra magestad deseamos y avemos menester de La Plata a 28 de novyembre de 1567 años.

Catolica Real Magestad:

Besa los reales pies y manos a vuestra magestad su menor mas humilde y obediente criado

El licenciado Matienço (Rubricado)

Carta a S. M. del Licenciado Matienzo, sobre asuntos de su Audiencia, y juzgando improcedente que todo se ponga en manos del Presidente de la de Lima.

La Plata 1.º Diciembre de 1567.
74-4-1.

Catolica rreal magestad

Esta audiencia escribe a vuestra magestad en respuesta de la cédula en que se manda que tenga el gobierno el licenciado castro solo syn que los presidentes de las audiencias de quito y esta de los charcas goviernen, y que los que se agrauiaren del governador que es o fuere se agrauien en la audiencia de los rreyes y no en esta ni en la de quito y porque yo fuy de parecer contrario de lo que se escribe a vuestra magestad en respuesta dello en las cosas que luego diré y no pude hazer menos de firmarla por lo que vuestra magestad nos manda por otra cédula quise avisar dello a vuestra magestad para que no se me heche culpa en quanto enlla se pone por seruicio hecho a vuestra magestad el aver enbiado al capitan martin de almendras con ciento y treinta hombres y que murió en la jornada y a pedro de castro a la pacificacion de los chiriguanaes que tambien murió yo no me hallé presente a estas prouisiones porque estaba en el cuzco entendiendo en la resydencia del dotor cuenca y asy no se que oviese necesidad de enbiar al vno ni al otro antes sy no murieran se entiende que causaran algunos alborotos porque aviendo venido nueva cierta y cartas de francisco de aguirre que es vivo y estaba en la gobernacion de tucuman no avia para que enbiar nuevo governador ni es de creer quél gastaba treynta mill pesos en

hazer la gente que hizo para entregarla a francisco de aguirre n para yr con ella a apaciguar dos o tres repartimientos que estan encomendados en otros y no poder el aver probecho dellos como son casavindos homaguacas apatamas y es publica voz y fama que no yva sino a traer preso o muerto a francisco de aguirre como lo hizieron los que con él fueron despues de muerto y avnque le traxeron preso a esta corte no a avido castigo ninguno en lo de pedro de castro tampoco me pareció buena su yda pues tambien se supo antes que fuese que en vivo nuflo de chabes y avn estaba a la sazon en su prouincia el qual no llebó mas de sesenta hombres y ningun yndio de los amigos para poder seguir el alcanze seendo vencidos los chiriguanaes que habitan entre sierras muy asperas a do no pueden andar a cavallo ni es posible aver victoria perfecta quien no lleva yndios para los seguir despues de vencidos y es como el que vá a caza de liebres o gamos syn perros y asy se entendió que no fueron a otro fin mas de a ranchear o hurtar los pobres yndios de los llanos que pudiesen coger para los traer a esta tierra para sus chacaras como esclavos tomando el hijo y dexando el padre y el marido dexando allá su muger como algunos lo hizieron y asy el pedro de castro de vna herida bien pequeña y al almendras le mataron los yndios syn poder ser socorridos yendo en su seguimiento y alcanze syn morir otra persona que pareció cosa misteriosa porque no acaeciese otra cosa peor la yda de martin de almendras fué contradicha por el fiscal y por esta cibdad y vezinos della con harto calor aunque no aprobechó nada y a esta causa yo no soy de parecer que en esto se siruió a vuestra magestad.

En lo que en la carta tambien se dize que el presidente ny el oidor mas antiguo no se atreveran a proueer cosa aunque aya peligro en la tardança por no saber sy lo terná por lo bueno el governador o lo revocará yo no digo tal antes digo que de mi parte cumplire lo que vuestra magestad manda al pie de la letra y sy fuere necesario aventurar sobrello mi vida y la de mis hijos lo haré como fiel y verdadero criado ni terné consideracion a que se revoque lo que hiziere solo dudo sy estando el presiden-

te presente lo podré yo hazer o sy me lo permitirá que lo haga vna cosa aduierto a vuestra magestad que aunque es cosa muy acertada tener vno el govierno en quanto a mercedes corregimientos y prouisiones de oficios y cosas de guerra y hazienda rreal pero ay otras muchas cosas en que es grande ynconveniente yr seyscientas leguas de yda y vuelta por el remedio como fuentes puentes caminos tambos y seruicio dellos y poblaciones de yndios visitas y tasas y otras cosas semejantes de que ay mas noticia acá que en lima y si el agrauiado ya que en lima se oviesen de proveer estas cosas oviese de acudir a lima a ser desagrauiado sy fuere yndio avia el mesmo ynconveniente de enfermar y morir en tierra de diuerso tenple que ovo quando vuestra magestad acordó que por evitar este daño residiese aqui esta audiencia y le dió por distrito al cuzco y sy español o no yria porque le costaria mas la yda que valiese lo porque se agrauiase y quedaria agraviado o yendo gastaria mucho y siempre quedaria agrauiado demas de que en lima no se ternia tanta noticia para le deshacer como acá se tiene presente vuestra magestad mandará lo que fuere seruido; nuestro señor la real persona guarde por muchos años con el augmento de mayores reynos y señorios que los criados de vuestra magestad deseamos de la plata 1 de diziembre 1567 años.—

catolica real magestad—besa los reales pies y manos de vuestra magestad su mas obediente criado—*el licenciado matienzo*—(rubricado)

(Al dorso se lee:)—Vista—

Carta a S. M. de la Audiencia de Charcas, con la que remite las diligencias practicadas acerca de los daños que hacian los indios Chiriguanaes.

La Plata, 5 de Diciembre de 1567.
74-4-1.

Sacra catolica rreal magestad

Despues descrita la que vá con esta estando el licenciado rrecalde visitando ciertos valles de los terminos desta ciudad y proveyendo algunas cosas que convenyan al rremedio y seguridad dellos y de muchos españoles que alli rresiden subcedió tener noticia de los yndios chiriguanaes que tenemos escrito a vuestra magestad hazen gran daño en esta provincia y cerca dello hizo las diligencias que vuestra magestad podrá mandar ver que van con esta. Esta audiencia no pudo proveer mas por avernos mandado vuestra magestad no entendamos en ninguna cosa de govierno avnque podrá ser que oviese nescesidad de proveerse con presteza segun la condicion de los yndios desta nacion que suelen dar saltos quando mas seguridad se tiene lo qual no entendemos que podemos hazer por la nueva cédula que vuestra magestad nos envió porque no se puede dezir aver peligro en la tardança quando no se ve claramente el peligro y porque podria ser que los yndios no hiziesen daño ninguno temiendose de que son ya sentidos y aver esta audiencia començado a poner remedio en ello mas si entendiesen quel remedio cesava y tuviesen aviso dello podrá ser que viniesen y hiziesen algunos daños como otras vezes suelen hazer y an hecho y atento esto el presidente desta audiencia a quien vuestra magestad manda provea y consulte con el licenciado castro gouernador deste

rreyno lo que convinyere le dá noticia de todo lo que proveyere sobrello se mandará guardar; nuestro señor la rreal persona de vuestra magestad guarde y prospere como sus vasallos deseamos de la plata 5 de diziembre de 1567 años —

sacra catolica rreal magestad—criados de vuestra magestad que sus rreales pies y manos besan—*el licenciado pedro rramirez—el licenciado matienzo—el licenciado antonio lopez de haro* los tres con su rúbrica).

(Al dorso se lee:) vista —

Carta a S. M. del licenciado Pedro Ramirez, presidente de la Audiencia de Charcas remitiendo unos autos hechos en averiguacion de cierta cantidad de pesos de plata por quintar, que un hombre llevó a la ciudad de los Reyes.

La Plata 5 diciembre 1567.
74-4-1.

Sacra Catolica Real Magestad.

Por que esta audiencia escribe a vuestra magestad lo que de presente avia de que dar noticia no la di yo mas de avisar a vuestra magestad como en cumplimiento de vna rreal cédula en que se me mandava hazer cierta averiguacion sobre aver llevado vn honbre cantidad de pesos de plata por quintar a la ciudad de los rreyes y que sobre ello hiciese justicia. Por los avtos que con esta van si vuestra magestad fuese servido podrá mandar ver lo que sobre el caso se a fecho; yo hize lo ques en mi y dello apeló el que llevó la plata para esta rreal audiencia del subceso que tuviere daré noticia a vuestra magestad cuya real persona nuestro señor guarde por largos tiempos con acrecentamiento de mas reynos y señorios de la plata 5 de dizienbre de 1567.

Sacra Catolica Real Magestad
humilde criado de V. M. que sus Reales pies y manos besa.
El licenciado pedro Ramirez (rubricado).
(Al dorso.) *Vista y el secretario lo guarde.*

Carta a S. M. de la Audiencia de Charcas, recomendando la utilidad y provecho de los capitulos que en nonbre de la ciudad del Cuzco, habia de presentar Antonio de Quiñones su procurador.

La Plata 27 de Octubre 1568.

74-4-1.

Sacra Catolica Real Magestad.

La ciudad del Cuzco cabeça destos rreynos de perú y vna de las mas principales de todas ellas de donde en el tienpo de los yngas se governaban todas estas prouincias por muy largas y apartadas que son, la qual está poblada de los mas principales y mas antiguas personas de mas calidad y cantidad de todos estos rreynos a acordado de enbiar a vuestra magestad sus procuradores a cosas de muy gran importancia asi acerca del servicio de dios nuestro señor y de vuestra magestad como en beneficio y acrecentamiento de todos estos sus rreynos y a ello vá antonio de quiñones vn caballero de la misma civdad del cuzco y vezino de ella el qual presentó en esta rreal audiencia conforme a la horden que vuestra magestad tiene dada ciertos capitulos acerca de lo que pretenden pedir y suplicar los quales vistos y abiendose conferido y tratado sobre ellos parecen ser de muy gran utilidad y provecho y por ser tantos y tan diversos que rrequieren una muy larga y particular rrelacion y estas prouincias tanto como todas las del mundo rrequieren ynformacion por vista de ojos y acerca de algunos de los dichos capitulos vuestra magestad a sido otras muchas veces consultado nos pareció que la rresolucion y determinacion de todos ellos la podrá vuestra magestad siendo servido mandar tomar oyendo en vuestro rreal consejo de yndias a los tales procuradores por ser como son ne-

gocios que oydos y platicados con personas antiguas y de tanta ysperiencia y credito se entendera mejor lo que al servicio de vuestra magestad y aumento destos rreynos conbenga; nuestro señor la rreal persona de vuestra magestad guarde y prospere como sus criados deseamos de la plata 27 de otubre de 1568 años.

Sacra Catolica Real Magestad.

Criados de V. M. que sus Reales pies y manos besan.

El licenciado pedro Ramirez (rubricado).—*El licenciado Matienco* (rubricado).—*Licenciado antonio Lopez de haro* (rubricado).

(Al dorso.) Vista.

Carta a S. M. de la Audiencia de los Charcas, acerca de las cuentas que se habian tomado a los oficiales Reales y encarece la necesidad de hacer alguna particular merced al alguacil mayor de aquella audiencia, porque de otro modo no se podia sustentar.

La Plata 27 Octubre 1568.

74-4-1.

Sacra Catolica Real Magestad

Con esta van las quentas que se an tomado a los oficiales de vuestra rreal hazienda desta prouincia de los charcas que rresiden en potosi de lo que fué a su cargo el año pasado de sesenta y siete y todas las de los años pasados se an enbiado las quales van tomadas conforme a las ynstruciones que por vuestra magestad nos han dado y por ser negocio tan ynportante y de tanta calidad que se rrequiere mucha habilidad y esperiencia para el tomar de ellas desde el principio que en esta rreal audiencia se començaron a tomar se nombró por contador a bartolome de otarcurques, vna persona muy habil y de mucha confiança espirencia y fidelidad para que en nuestra presencia asistiese a ellas porque de hazerse lo contrario se pudiera perder gran cantidad en la hazienda rreal. El salario que se le a dado en el tiempo que en ellas se ocupó a sido muy moderado como por ellas parecerá y a rresultado tan grande provecho que de cosas que estauan ocultas y olvidadas en las ciudades de la paz y cuzco y esta prouincia se an sacado por su yndustria y habilidad mas de cien mill castellanos y se a dado claridad para adelante que no pueda aver semejantes yerros contra la hazienda de

En las quentas del año de DLXV de la audiencia de charcas parece que libraron a lope de otaçu por lo que se ocupó en las quentas en este año DCCL pesos los CLXXV pesos en la hazienda de su magestad y los otros CLXXV pesos en tributos vacos.

Por las dichas quentas parece que en el año de DLXIIII se le libró y pagó otro tanto.

Por las dichas quentas parece que en el año de DLXIII se le libró otro tanto.

Por las quentas del año de LXII se le libraron otros tantos.

vuestra magestad y entendiendo que seria del efecto que dezimos, se le dió comision para que fuese a las ciudades de la paz y el cuzco a tomar las quentas a los oficiales de vuestra rreal hazienda porque fuera hacerseles agravio hazerles venir a esta audiencia a darlas y hazerles gastar sus haziendas en la yda y buelta no teniendo salario con los dichos oficios ni otro aprobechamiento alguno, y tan bien, por que algunos de los que avian sido a su cargo heran ya muertos y dello rresultó el probecho que arriba decimos y segun esto parece que no se puede cunplir la cédula de vuestra magestad en que se manda se escuse el salario de contador por que por escusarle se podria perder muy gran cantidad de la hazienda rreal como lo emos visto por esperiencia en lo que asta aqui se ha hecho y asy se syguirá la misma horden en las que adelante se tomaren hasta que vuestra magestad sea servido de proveer y mandar otra cosa.

En esta audiencia el ofizio de alguazil mayor es de muy poco aprobechamiento o ninguno porque aun que la merced que vuestra magestad haze a la persona que en él reside es de mucha autoridad, por ser la tierra tan costosa no se puede sustentar sino haziendole vuestra magestad alguna merced particular porque si algun aprobechamiento tiene los alguaciles menores por su travajo se lo llevan y avn con todo eso apenas se hallan personas que lo quieran servir y agora por muerte de Pedro Arevalo Brizeño alguacil mayor que fue por vuestra magestad en esta avdiencia en el entretanto que vuestra magestad hera servido probeer se nonbró a francisco arevalo moscoso devdo cercano suyo que a servido en este rreyno y persona en quien concurren las calidades para el oficio no tiene feudo ni merced alguna de vuestra magestad y el oficio tiene consigo gasto y él

ni otra persona lo podrá servir sin que vuestra magestad le haga alguna merced—vuestra magestad será servido a la persona que lo oviere de servir de hazelle otra alguna merced con que se pueda sustentar: nuestro señor guarde y prospere la rreal persona de vuestra magestad como sus criados deseamos de la plata 27 de otubre de 1568.

Sacra Catolica Real Magestad

criados de vuestra magestad que sus Reales pies y manos besan *El licenciado pedro Ramirez* (rubricado)—*El licenciado matienço* (rubricado)—*Licenciado antonio lopez de haro* (rubricado) (Al dorso) *que se vea por los libros si se manda que lope de otaçu no llebase salario por el tomar de las quentas.*

Carta a su Magestad del Licenciado Ravanal, fiscal de Charcas, sobre que no se guardan ni cumplen las ordenanzas de aquella Audiencia, y pide se gire una visita de inspección. Sostiene que no conviene se haga mudanza en su asiento.

La Plata 28 Octubre 1568.
74-4-1.

S. C. R. M.

Entre otras cosas que vuestra magestad me manda por las ordenanzas de esta audiencia una es que tenga quenta de ver como se guardan las ordenanças y çédulas de vuestra magestad y asy me paresçe estoy neçesitado en alguna manera a dar cuenta de las que no se guardan y seriame mas facil començar por las que se guardan por que son tan pocas que creo acabaria mas presto pero de algunas en particular daré quenta

Tiene vuestra magestad proveydo por una ordenança que no puedan prestar de haziendas rreales y esta no se guarda como hera razon porque a martin de almendra le prestaron presidente eoydores diez mill pesos cada yda a tucuman; dan por desculpa que no es de hazienda rreal porque se los prestaron de los tributos que estan depositados de los yndios que tubo en encomienda hernando pizarro y con esto me ataxan la boca aun que de todo tiene hazy en despues se litiga sobre ello y an de ser de vuestra magestad, ansi mismo prestaron a pedro de castro otros seis mill pesos no sé si lo fue del mismo deposito y no sé si fue de hazienda de vuestra magestad porque por una ordenanza tiene proveido vuestra magestad que quando se hubiere de gastar algo de hazyendas rreales en algun caso de necesidad se gastencon aquerdo de presidente y oydores desta audiencia y oficia-

cédula para que de aqui adelante no presten ninguna cosa de la caxa y lo que ubieren sacado della lo buelvan con Relacion desto

les y como del fiscal no hizo mension la hordenanca para prestar lo dicho hicieron acuerdo sin mi y ansi no se de qué les prestaron los pesos dichos y las quentas toman la presidente y oydores sin mi y no se me da dellas traslado aunque lo he pedido y ansy estoy ynposibilitado de saber de que se prestó ni lo que gastan ni libran en haziendas rreales

Por otra ordenanza manda vuestra magestad que no den esperas mas de por seis meses con fianças de que pagaran, esta no se guarda porque en la hazienda de vuestra magestad an dado seis meses y mas y despues otros seis y en otros casos an excedido dando un año y desto viene mal a particulares y a las haziendas rreales

Por otra ordenança tiene vuestra magestad mandado que las residencias secretas de los gouernadores y corregidores vayan al rreal consejo de yndias de vuestra magestad y que las demandas publicas de yntereses de partes se sentencien en esta audiencia; al pedir cunplimiento de la ordenança en el pleito de rresidencia con don juan sandoval corregidor que fue del cuzco no la quisieron guardar porque dixeron que era yerro de pluma lo que dize de los corregidores y sobre esto me quisieron atropellar porque dixe que las rresidencias en españa son del consejo rreal y no las determinan las chancellerias y que como cosa de consejo vuestra magestad lo reservó para el rreal consejo de yndias y les hizo merced de que pudiesen conoscer dc las demas rresidencias; creo escriben a vuestra magestad sobre ello y dan sus razones vuestra magestad sea seruido de declarar la ordenança, tanbien pretende que no ay suplicacion de las sentencias que dan en vista de rresidencias yo suplico continuo porque no hierre yo suplicó a vuestra magestad mande declarar

cédula dirigida al presidente y oydores para que conforme a las prouisiones y cedulas de su magestad visiten los yndios.

Por otra ordenança tiene vuestra magestad proveido que un oydor por su rueda visite cada año y hasta oy no a salido ninguno porque no sauen que salario an de lleuar y por el ordinario no quieren agora dizen que a venido una çédula de vuestra

magestad para que lleuen otro tanto salario como tienen de oydores y hasta que la bean no saldrá ninguno a lo que entiendo porque ansi lo dizen

Otra ordenança ay d e que algunos de los oydores desta audiencia dizen mal y es la que manda que dos botos siendo la mayor parte hagan sentencias porque dizen que si dos oydores se hazen a una haran lo que quisieren aunque sea injusto y esta rrazon acá no quadra porque es prosuponer mal de si porque si hacen lo que vuestra magestad les tiene mandado ques hazer justicia zesa el inconveniente yo no alcanço que sea dañosa creo escriben a vuestra magestad sobre ello por haver poco que entro en acuerdo de justicia no se dar rrazon desto se dezir que los litigantes en esta audiencia lo pasan mal principalmente los que litigan en negocios arduos y de calidad porque casi no se determina ninguno y los remiten todos a lima de que rresçiben daño las partes y claman a dios dello ay neçesidad de remedio quitando un oydor o poniendo otro mas para que sean çinco como lo dice la fundacion desta audiencia o que sean tres botos y desta suerte no se pondrian dos a dos ni se rremitirian a lima tantos negocios como se rremiten y aunque en alguna manera se me podria a mi poner culpa porque no boto como tercero çertefico a vuestra magestad que no la tenga porque es gran ynconveniente para mi botar porque luego se sabe publicamente lo que boto porque es claro que el boto del tercero haze sentencia y no conviene se sepa por mi quietud y de mas e de ver yo en mi casa los procesos por mi persona y no puedo porque e de ber los fiscales y ansy conviene rremediar esto y para rremediarlo que se visite esta audiencia.

Acá se entiende que el licenciado Castro pretende que vuestra magestad deshaga esta audiencia y la junte con la de lima y para ello da ciertas rrazones gran ynconviniente es para el gouierno del rreyno que el presidente desta audiencia tenga gobierno como el de lima porque el rreyno dividido se pierde como dize el evangelio el rreyno y gobierno dividido con mayor ffacilidad se perderá y si las audiencias traen cada dia como al-

guna bez se ha hecho el gobierno ajusticia y el que gobierna no puede acertar a gobernar ni el que juzga a juzgar mayormente no teniendo conformidad entre si convernia mucho que vuestra magestad mandase que solo vno gobernase y las audiencias no se entremetiesen en cosa de gobierno con color que se trae por justicia y que de lo que proueyere el gobernador no se pudiese traer a las audiencias sino que bayan al rreal consejo de yndias principalmente en cosas de situaciones hechas en tributos vacos porque la misma rrazon limita en ellas que en los pleitos sobre yndios de los quales las audiencias no conosçen y los mismos ynconvinientes se pueden seguir de conosçer de pleitos de situaciones que de los demas; el deshazer esta audiencia y juntalla con la otra será grande seruicio de dios y de vuestra magestad y gran daño para la tierra y si alguno ay que no biba en ella como debe seria bien que le quitasen y para este oficio se visitase esta audiencia y no se quite porque es abenturar el rreyno y si vn tirano se lebanta y se apodera desto seria malo hecharlo dello y no tiene ojo a otras cosas por la rriquesa que sale de potosi y porque con meterse cien leguas la tierra adentro quando se bieren desbaratados estaran seguros y pueden bolber quando les paresçiere y esta no es tierra do se puede tener guarnicion por ser tan costosa y se siguiria otros muchos ynconvinientes como vuestra magestad se podrá ynformar.

Entre otras cédulas que de vuestra magestad vinieron vino vna para quel presidente desta audiencia hiziese al escriuano de camara della diese memorial de los pleitos pendientes que ay de hazienda rreal y quien debe pesos sobre que se litiga y porque causa y rrazon las debe y en que estado estan y por que rrazon estan por determinar a sido muy crecida merced la que con ella vuestra magestad me ha fecho porque al presidente e oydores es espuelas para que ellos en los negocios de haziendas de vuestra magestad hagan lo que es rrazon y me favorezcan y porque para mi es crecida merced que vuestra magestad sepa si en estos negocios sirvo con el cuydado y fidelidad que es rrazon segun mi poca posibilidad y si fuese posible me holgaria de que

cada año a lo menos viniese otra para que yo no me descuydase y si vuestra magestad fuese seruido que cada año me tomasen quenta rresciviria merced por podella dar con mas facilidad y por enmendarme de lo que en mi paresciese digno de enmienda yo pediré al presidente e oydores cumpliesen la cédula y creo la cunpliran, a seruido de vna cosa y es que hasta agora no avia podido con ellos señalasen dia en la semana para los pleitos de hazienda de vuestra magestad y por esta cédula an señalado los miercoles de cada semana que a sido cosa necesaria para expedicion de los negocios

En esta audiencia en las causas criminales se haze poca justicia y es por falta de voluntad de los juezes della como parescerá por los procesos a nadie hasta oy an castigado con rrigor conforme a derecho y a esta cabsa los mestizos y otras jentes se atreven a hacer cosas que no son de escreuir en carta y de aqui viene todo el mal que suele venir a esta tierra y suele dios castigalla y creo no tardará mucho el açote y casi las insignias dél se dicen si dios no nos oviere castigado antes que vuestra magestad aya proveydo de rremedio vuestra magestad lo mande castigar para que con el castigo de vuestra magestad çese el de dios que temo sea grande; los pobres se quexan que no alcançan justicia y los rricos no les faltan quexas y todo sobre dexzir que no les hazen justicia y lo peor es que ami me tratan de suerte que casi ya no la oso pedir y avn que la pida no me aprovecha porque para prouar un motin que se habia de hacer probança en lima que ay de aqui allá tres cientas leguas me dan tres dias de termino e dizen algunos que deposite para las guardas que se an de poner a los delincuentes y sin hazer publicacion concluyen el proceso de oficio y haciendose esto conmigo no me maravillaré que lo hagan con otros y se quexen y tratando el obispo deste obispado que le paguen diezmos de los tributos de chuquito y pidiendo yo traslado dizen que no soy parte alguna y si en esto yo no soy parte no sé en que pleito lo sea y desta suerte ban otros muchos

El negocio de los diezmos de los tributos vacos vá por la

cédula que de vuestra magestad para ello vino demas de lo que alli alegué para que no se deben pagar ay otra rrazon y es que de los tributos se pagan a los sacerdotes que administran los sacramentos de la santa madre yglesia y dotrinan los yndios y que demas desto pague el diezmo es mucho, porque de ningun rrepartimiento se dexa de consumir en sacerdotes que hazen los dichos a lo menos el sesto de lo que tributan quincenalmente, de chuquito a do se pagan cinco mill pesos cada año a los fraylès dominicos que dotrinan a los yndios de aquel rrepartimiento y el rrenta quando mucho diez e ocho mill pesos.

Desta audiencia y su distrito no ay orden como hechar los delincuentes y los casados que no an traydo a sus mugeres en el termino que se les a dado y es la causa porque hasta enbarcarlos ay muchas costas, y no dan presidente y oydores traças para hecharlos della paresciendome que convenia tratar esto lo traté con el presidente y oydores desta audiencia y daua yo por medio que las penas en que yncurren los casados pues tan pocas se cobran y sy alguna se cobra se rremiten de ellas, que se convirtiesen aquellas penas en lleuar presos a los propios casados con ella hasta españa porque de otra suerte no hazen nada porque banse del distrito desta audiencia al de lima y de alli al de quito y popayan y desta suerte no a efecto lo por vuestra magestad proveido no lo an querido hazer porque dizen que no pueden y que vuestra magestad lo provea por las quentas que an ydo verá vuestra magestad lo poco que va de las penas de los casados y el mal orden que en ello hay suplico a vuestra magestad lo rremedie

Cédula con Relación destos para que los delicuentes y casados y extrangeros los echen de la tierra y las costas se hagan a costa de los mismos culpados y no teniendo vienes, de gastos de justicia.

Entre otras cédulas vino agora vna de vuestra magestad para que no saliese oydor desta audiencia por corregidor porque las partes no podian alcançar justizia y si no me engaño yo vi esta cédula y agora tratando yo con el presidente desta audiencia della me rres-

Cédula para que conforme la orden que está dada se enbien estas quentas

pondió que no avia tal cédula si bino como a mi me parecia suplico a vuestra magestad la mande enviar duplicada para que yo aya traslado della

De las quentas que an tomado a los oficiales de la paz no creo hasta oy an enviado a vuestra magestad rrelación y convendria se llevasen allá las quentas para que se vean particularmente las que a dado diego de avila de cangas suplico a vuestra magestad siendo dello servido se lleben y vuestra magestad lo probea

cédula dirigida al presidente y oydores para en lo que toca a los dichos casados hagan justicia con vrevedad y al fiscal se enbie esta cédula y se les escriua que en esto pongan toda dilıgencia de manera que se executen lıs provisiones y cédulas de su magestad.

Esta mandado en vista y rrevista a vn cristoual de rueda fuese a españa a hazer vida con su muger porque se le habian pasado los tres años que le dieron para traerla, pidió le diesen termino para yrse a presentar en lima antel licenciado Castro governador y para enviar a esta audiencia el testimonio y que daua fianças dello y pidiendo esto se proueyó que se dauan ocho meses de termino para que prueben que su muger es muerta y esto lo causo ser faborescido de vn oydor y otro dia con otro que tenía otro oydor por amigo hará otro tanto e ya lo tiene pedido y paresçeme que andan hazme la barba y arete el copete esto pasó jueves XXIIII de octubre de 1566 y sobre esto dizen algunos oydores a las partes que en acuerdo les mato y me ponen mal con los litigantes y si esto a de pasar seria mas acertado que no compeliesen a ningun casado yr a españa pues no ha de servir sino para los que no tienen favor porque las rrazones porque dexan a los que quieren en todos militan porque son dos o dezir que añ enbiado por sus mugeres y si viniesen ellas y ellos fuesen por ellas las pondrian herrar en el camino y mar, o dizen que podran ser muertas; vuestra magestad y mande sea yo avisado si esta a mi cargo pedir yo los hechen del rreyno / Del rrio de la plata an venido el obispo y el contador y factor de vuestra magestad y un francisco de bergara que la gouernaua, en esta audiencia no les pueden proveer lo que piden por defecto de jurisdicion porque llega a él el distrito, tanbien

está en ella francisco de aguirre preso por el obispo dizen que por el santo oficio traxeronle presos los de tucuman do gouernaua por vuestra magestad y creo lo a fecho dios para que viniendo el que vuestra magestad envia pueda entrar en la gouernacion que de otra suerte ay gran duda si pudiera tanbien estar en esta audiencia el corregidor del cuzco porque le ynputauan que se queria alçar contra vuestra magestad y él dize que se querian alçar los vezinos del cuzco agora hera coyuntura para allanar la tierra cortando media dozena de cabezas y creo no se hará y la rrazon no es para poner en carta, la tierra está en punto de perderse mas será dios seruido que no abrá efecto lo que los malos pretenden y ya va pasando la tormenta creo escriben a vuestra magestad el presidente y oydores ellos daran quenta.

dese este proceso al fiscal

El licenciado haro oydor desta audiencia se casó con la muger de antonio Nabarro vezino de la paz tiene en su poder la niña que heredó los yndios yo traté pleito con ella sobre la sucesion de los yndios y lo enbié estoy yncierto si a llegado al rreal consejo de yndias; si a llegado suplico a vuestra magestad mande enbiar cédula para que lo enbien tanbien se quexan de algunos que se hazen con los yndios desta menor lo que no se hará con otros avnque lo piden

Balieron las haziendas rreales del año pasado de 1564 en potosi CCLXI U DLXXXII pesos IIII tomines ensayados que son de a CCCCL maravedis de buena moneda el peso y LVI U CCCLXXXII pesos VI tomines corrientes que es una plata baxa en que se puede quitar la quinta parte; en esto de acá arriba ay de costas cinco mill pesos del presidente y oydores diez e seis mill de tres oydores y de mi salario mill de rrelator mill de dos porteros y seis mill de tres oficiales del nuevo rreyno de toledo a vn escriviente de los oficiales creo que son ochocientos pesos; en vino y azeyte a los frayle y en otras menudencias cunplimiento sobre lo dicho de quarenta mill pesos, el año de 1565 pasado ovo de hazienda rreales CCCLXXXVIII U CCCCXI pesos ensayados y XLVII U DCCCCXIIII pesos IIII tomines co-

rrientes e tiene otro tanto de costas, como el año pasado vuestra magestad lo demas (Roto) desto vá todo por estenso en las quentas que envian el presidente e oydores de la hazienda del destrito fuera de potosi no puedo dar quenta porque no la ay e asta oy en esta audiencia y es muy poca

Por vna cédula que de vuestra magestad vino quitaron el presidente e oydores dos criados que avian nuevamente dado a los oficiales de potosi con doscietos e cinquenta pesos de salario cada un año y en vn aquerdo que poco antes avian fecho presidente y oydores y officiales los avian criado de nuevo y por que por la ordenança vuestra magestad manda que en este acuerdo se allen los oficiales con el presidente y oydores y no se trató de fiscal no me halle siendo vuestra magestad seruido mande se halle en ello el fiscal y tenga boto y tanbien será bien le tubiese en los pleytos que no fuesen ffiscales por quitar rremisiones y si yo para ello no soy suffisciente se proveyese otro de quien se pudiese mejor confiar y sin él no traten cosa de govierno y tenga boto en ello creo quel presidente e oydores desta audiencia querian poragora le tuviese yo y yo sin mandado de vuestra magestad entiendo de no botar porque no me ynputen que me meto en lo que no es mio y tanbien por que es mas afrenta que me admitan a ello y me quiten que no no lo aviendo tenido

Todos los capitulos desta carta que hablan de presidente e oydores se entienden de la mayor parte porque en muy pocos negocios de ningund genero ni calidad son todos conformes y asi se a de entender de los que lo botan como digo y no de los que lo contradicen

Torno a suplicar a vuestra magestad no permita que desta ciudad se quite esta audiencia porque todo el rreyno no bale tanto como esto poco y si de aqui falta y tres ladrones se meten en esto no los hechan della con lo que vale el perú porque no ay con lo de acá con que tener canpo formado para los castigar y ello como e dicho se pueden meter la tierra adentro y como se a de gastar el dinero en otra parte en otra sala en gastarse aqui se ahorra mucho y ansy suplico a vuestra magestad si es serui-

do me haga merced de servirse de mi en otra parte porque en esta ciudad me va mal de salud. Nuestro señor la sacra catolica real persona de vuestra magestad prospere por largos años con acrecentamiento de mayores rreynos y señorios como por mi menor criado de vuestra magestad es deseado de la plata 28 de octubre de 1568

S. C. R. M.

besa los rreales pies de vuestra magestad su menor criado

El licenciado Rauanal (Rubricado)

(Al dorso:) A la sacra catolica Real Magestad del reino nuestro señor en su muy alto rreal consejo indias=del fiscal=del fiscal de la plata hase de ver toda=vista y Respondida dentro.

Memorial de Alonso de Herrera, en nombre del licenciado Matienzo, para que se le paguen quince días de salario y la saca de dos residencias que tomó al doctor Cuenca, del tiempo que fué corregidor y visitador de la ciudad del Cuzco.

15 de Junio de 1570.
74-4-1.

muy poderoso señor.

Alonso de herrera en nombre del licenciado matienço oidor de la audiencia Real que rreside en la ciudad de la plata. digo que el dicho licenciado tomó rresidencia al doctor cuenca oidor del audiencia real de los Reyes del tiempo. que fue corregidor y visitador de la ciudad del cuzco. la qual entregó a vn juan de palencia de alvornoz vezino de ayamonte y es ansi que por haver venido a noticia de mi parte que el dicho aluorncz hauia entregado la rresidencia al dicho doctor quenqua. y tenidola en su poder cantidad de dias y quitado della las hojas que le hauia parescido la hizo tornar a sacar por duplicado a su costa y la envio a este Real consejo que es la que en él se ha visto. y por no hauer hauido condenacion en la dicha rresidencia por la hauer rremitido a este Real consejo y hauerla hecho sacar muchos dias despues de pasado el termino de la comision estando en el audiencia vsando su officio no huuo de que poder ser pagados. los escriuanos. que la sacaron ni la costa de traer a ambas a dos residencias a la ciudad de los Reyes. y se le deuen la saca de ambas dos rresidencias y lo que costó traellas hasta la dicha ciudad de los Reyes con mas quinze dias de su salario. que se le dexó de pagar por hauerlos ocupado fuera del termino de la comision a causa. de se hauer cumplido domingo de casymodo y los dichos quinze dias por ser de semana santa y pasqua no se hauer podido rresceuir su descargo. al dicho doctor cuen-

ca y hauerse pedido por su parte la dicha porrogacion para el dicho effecto a Vuestra alteza pido y supplico en el dicho nombre. mande se le pague el dicho salario y saca de vuestra Real hazienda. atento a que no ay penas de camara de que se le pueda hazer la dicha paga o de la condenacion que fuere hecha al dicho doctor cuenca que en ello rrescivirá merced—*alonso de herrera*—(Rubricado).

Que dé ynformacion de lo que dize cerca de aber tenido en su poder el doctor cuenca. esta residencia. en su poder dentro de ocho dias. y dada se trayga / en madrid 15 de junio de 1570 años—*el licenciado ruiz fernandez*—(Rubricado).

Que se de cédula de su magestad dirigida al virrey del perú para que haga pagar al licenciado matienço. los quinze dias de salario contenidos en esta peticion y asi mesmo lo que constare que pago de la saca de las dos residencias aqui contenidas y lo que gasto en embiallas a la ciudad de los Reyes. recibiendo en quenta. el dicho licenciado matienço todos los maravedis que en qualquier manera. oviere rescibido para lo suso dicho lo qual se le pague y libre en las penas de estrados que aviere en la audiencia de los reyes o en la audiencia de los charcas y no las aviendo / en las penas de camara que auiera de las dichas audiencias—en madrid 5 de julio de 1570 años—*el licenciado ruiz fernandez*—(Rubricado).

muy poderoso señor.

Alonso de herrera en nombre del licenciado matienço oydor del audiencia Real que reside en la ciudad de la plata digo, que mi parte suplicó a Vuestra alteza se le mandase pagar lo que le costo sacar el duplicado de la residencia que por comision de Vuestra alteza tomó al doctor quenca a lo qual le mouió aber tenido relacion cierta que despues de entregada a vn juan de palencia de aluornoz para la traer a este real consejo. el suso dicho la entrego al doctor quenca y la tubo en su poder e quito della las ojas que le paresció y por Vuestra alteza se le a respondido. que de ynformacion dello la qual mi parte no puede dar por que esta llano que caso semejante se hauia de hacer con

todo rrecato y secreto y. es bastante probança aberse cotejado las dos residencias y faltar de la primera mucha cantidad de ojas. y si mi parte puede dar en caso alguna ynformacion. es de ser cosa publica lo qual siendo necesario declararan el licenciado monçon estante en esta corte y melchior de brieuela ausente della a Vuestra alteza pido e suplico siendo necesario la mande rescibir y nombrar escriuano que la tome y mandar probeer lo que por mi parte esta suplicado—*alonso de herrera*—(Rubricado).

Que declaren estos lo que supieren ante juan perez—(Hay una rúbrica).

En madrid a dezinuebe de junio de mil y quinientos y setenta años—(Hay una rúbrica).

En la villa de madrid a veynte y vn dias del mes de junio de mil y quinientos y setenta años yo juan perez de calahorra escriuano de su magestad de pedimiento de alonso de herrerra y por virtud del decreto de suso mandado hazer por los señores del Consejo Real de las yndias para ynformacion de lo contenido en la peticion desta otra parte escripta tomé e rrecibi juramento en forma de derecho del licenciado de moncon fiscal que fue de a Real avdiencia de lima estante en esta corte so cargo del qual prometio de dezir verdad e siendo preguntado al tenor de la dicha peticion dixo que lo que pasa es que estando este testigo en la ciudad de los Reyes por fiscal de la Real avdiencia que en ella rreside escribió a este declarante el licenciado matienço oydor de la audiencia de los charcas que embiaba a este Real consejo la rresidencia que abia tomado al doctor gregorio gonzales de cuenca del tiempo que avia sido corregidor y pesquisidor y visitador de la ciudad del cuzco y la embiaba con vn juan de palencia de albornoz a muy buen rrecavdo el qual dicho albornoz habló a este testigo en la dicha ciudad de los Reyes y le dixo que traya la dicha Residencia y vió que se estubo en la dicha ciudad de los Reyes muchos dias y a la sazon dixeron a este testigo que por docientos pesos quel dicho doctor cuenca avia dado al dicho juan de palencia de albornoz le avia entregado la dicha rresidencia y que la abian trasladado y quitado della hojas y procesos

que benian yncorporados y este testigo escribió al dicho licenciado matienço lo que se dezia en la dicha cibdad y que embiase otra rresidencia por que tenia entendido que hera verdad lo suso dicho e que se la embiase a este testigo quél la embiaria a muy buen rrecavdo al Real consejo de yndias y ansi desde algunos meses el dicho licenciado matienço embió al señor licenciado castro presidente de la dicha avdiencia otra rresidencia la qual sigund parece tiene seiscientas y mas hojas mas que la primera rresidencia que truxo el dicho albornoz en la qual dizen que faltan muchos procesos y esto es lo que saue deste caso para el juramento que hizo e lo firmó de su nombre e que es de hedad de quarenta e cinco años poco mas o menos y no le tocan las otras preguntas generales—*el licenciado moncon*—(Rubricado)—paso ante mi—*juan peres de calahorra*—(Rubricado).

Muy Poderoso Señor

Alonso de herrera en nombre del licenciado matienço oydor de la avdiencia Real de los charcas digo que mi parte suplicó a Vuestra alteça se le mandasse pagar lo que le costó a sacar el duplicado de la rresidencia que por comision de Vuestra alteça tomo al doctor quenca del tienpo que fue corregidor de la ciudad del cuzco que esta vista por este Real consejo y se le mando dar ynformacion de como un juan de palencia de albornoz a quien el dicho mi parte entregó la principal para la traer y presentar en este Real consejo la avia entregado a el dicho doctor quenca y quitado della algunas escripturas y es ansi que en la dicha ynformacion a dicho su dicho el licenciado monçon y en esta corte no tiene otra persona alguna que tenga noticia de lo suso dicho y melchior de brieuela. que puede deponer de oydas y fama publica esta en su tierra y no se aguarda en esta corte de aqui a muchos dias a Vuestra alteça pido y suplico mande ver el dicho del dicho licenciado monçon y peticiones por mi parte en el caso presentadas y probeer lo que por mi parte se a pedido y suplicado—*alonso herrera*—(Rubricado).

"que el Relator lo traiga"—"en madrid a XXVIII de junio de 1570 años".

Carta a S. M. del doctor Barros, oidor de los Charcas, refiriendo lo que hizo durante su viaje desde Panamá; sus diferencias con Matienzo sobre lugar en los estrados, y termina encomiando sus servicios, y dando noticia de la fundación de la casa de la Moneda.

La Plata 8 Septiembre 1572.
74-4-1.

Catolica Real Magestad

Antes que saliese de panamá por el mes de mayo del año de sesenta y uno scribi a vuestra magestad dando aviso de algunas cosas que me parescian necesarias para la defensa de aquel rreyno por si los franceses e yngleses bolviesen alli como lo an cometido hacer en los años pasados y di a vuestra magestad relacion de la residencia quel licenciado carvajal oydor de aquella audiencia me avia tomado por comision que para ello tubo de vuestra magestad.

Después a los XII de julio de aquel año me hize a la vela para venir a servir en esta audiencia de las charcas de que vuestra magestad me havia hecho merced y aunque a los principios los vientos fueron favorables despues con tienpo forçoso vinimos a decaer en vaxos de la gorgoña a do se suelen detener los navios cinco o seis meses con las muchas aguas recios tenporales que alli de ordinario corren; fue dios servido que en vyeinte y tantos dias tomamos el primer puerto de la costa del pirú y de alli el navio continuo su viage el qual a los 7 dias de navegacion se hizo dos pedazos y se perdió gran suma de mercaderias y todo quanto yo alli llevaba poco o mucho y de las personas que asimismo yban en mi conpañia y servicio; estas perdidas de navios en la mar del sur provienen de querer hazer los maestros

viages de fama que ellos llaman y es llegar en breve tienpo desde el puerto de panamá al callao de lima y esto no se puede conseguir si no es llegandose mucho a tierra y ansi se han perdido de pocos años a esta parte cinco o seis navios, todo esto se rremediaria si vuestra magestad mandase que la flota saliese por agosto de españa porque llegan a tienpo al nombre de dios en que corren brisas y con facilidad se pasan las mercaderias a panama y salen los navios con el mismo tienpo con el qual llegan en quarenta y tantos dias a lima de mas de ser aquel tienpo el mas saludable de todo el año como en otras mis cartas diversas vezes le he avisado a vuestra magestad; mi quedada en puerto viejo para venir por tierra a esta ciudad de la plata fue la codicia y deseo que sienpre he tenido al servicio de vuestra magestad porque haviendo savido la visita general que de todas las provincias del pirú el virrey don francisco de toledo mandaua hazer me parecio que con la larga esperiencia que yo tenia destas visitas del tienpo que servi a vuestra magestad en la provincia de guatimala a do en cinco años me ocupe solo en lo tocante a este particular de tasar y visitar yndios me pareció que todavia podria dar alguna claridad a las personas que en ello andavan ocupados como lo hize en guayaquil puerto viejo piura y en todos los llanos de truxillo y a las personas que andauan en el distrito de lima y lo mesmo prosegui hasta llegar a la ciudad del cuzco a do tanbien adverti al virrey de algunas cosas que me parescieron ynportantes a la prosecusion desta visita general alli me detuve veynte y tantos dias a su rruego para assistir en la rresolucion que se tomava cerca de si se avia de quitar la coca en todo o con alguna moderacion y concluydo aquel negocio continué mi viage hasta la provincia de chucuito ques la mejor cosa que vuestra magestad por acá tiene aunque esta poseida y se disfruta mas por los rreligiosos de santo domingo que no por vuestra magestad dello y de otras particularidades aviso al vi-Rey y creo que saldré al camino quando por alli aya de venir y haviendo entendido lo que tocava aquella provincia prosegui mi viage hasta llegar a esta ciudad de chuquisaca con que se acabó

un prolixo y penoso viaje de seis cientas leguas por tierra aunque para mi fue de mucho gusto y contento por aver visto y atravesado la mayor parte destos Ricos y espaciosos rreinos del pirú que vuestra magestad tiene y aver procurado con curiosidad entender algunas particularidades para si mi suerte fuere tan dichosa que vuelva en esas partes poder servir a vuestra magestad que esto ha sido sienpre mi ultimo fin y deseo sin tener consideracion a otro ynterese particular como dello daran testimonio dos residencias que por mandado de vuestra magestad se me han tomado en guatimala y panamá y que a cabo de treze años que ha sirvo a vuestra magestad digo y escribo verdad delante de dios que entré en esta audiencia con seis mill y quinientos pesos de deudas con la perdida que se me consiguió del naufragio sin tener mas que un herreruelo y unos pocos de libros que se escaparon en otro navio.

Llegando en esta audiencia yo pedi me señalasen el lugar que havia de teñer en los estrados y acuerdos y en las demas partes do nos juntasemos al presidente oidores y teniendo consideracion al estilo que en esas partes y estas se ha guardado cerca de ganar vno y dar su antiguedad para doquiera que fuese promovido desde el primero dia que en cualquiera audiencia do ay sello tomo posesion me declararon por mas antiguo despues el presidente aunque el licenciado matienço por que decia tenia particular cédula de vuestra magestad lo contradixo y sin envargo desto haviendo tomado con el vn medio asisti en mi plaza y lugar lo qual me pareció sienpre muy conforme a rrazon porque con el licenciado çorita quandó fue promovido de santo domingo a guatimala y de alli a mexico se le guardo su antiguedad y con los licenciados grajeda çepeda quando fueron al nuevo rreyno, y a Icarte quando pasó de panama a quito por orden y aquerdo del licenciado castro de vuestro consejo se determinó ansy con lo qual yo alegaba que demas de haberme hecho a la vela en sanlucar y tomado la posesion en guatemala primero que ninguno de los oydores desta audiencia en treze años que yo avia seruido a vuestra magestad sienpre avia andado arando la

mar y tierra y ellos se havian estado sentados en sus sillas y en rresolucion aviendo ya muchos dias que yo estaua en la posesion de la antiguedad llegó la cédula de vuestra magestad quel licenciado matienço decia por la qual vuestra magestad manda que yo goze de la antiguedad desde el dia que tomare la posesion en esta audiencia y aunque de la dicha cédula se pudiera suplicar a llegado muchas cosas que inclinaran el animo de vuestra magestad para determinar otra cosa soy tan aficionado a cunplir lo que vuestra magestad manda y tan amigo de que aya conformidad en el audiencia do rresido que luego sin replica ni dilacion alguna en cunplimiento de la dicha cédula me vaxe al postrero lugar y alli estoy muy contento con saver que esta es la voluntad de vuestra magestad y para mi qualquiera cosa es demasiada aunque sienpre tengo una fuerte esperanza de que algun dia querrá dios poner a vuestra magestad en coraçon que me haga la merced que mis servicios merecen no me gratificando con dineros porque estos jamas los pretendí sino con lo que los animos se llevantan y encienden en el servicio de vuestra magestad

Teniendo consideracion a la esperiencia que yo tenia en lo tocante a las visitas y tasacion de los tributos que los yndios an de dar a sus encomenderos al virrey presidente y oydores desta audiencia parescio que convenia saliese a visitar esta provincia de las charcas y ansi me nonbraron para el efecto y por algunas buenas justas y graves causas convenientes al servicio de vuestra magestad yo me excusé y en especial porque con la visita que acabo de hazer los humores de los juezes y subditos quedavan removidos y no evacuados me paresció conviniente eximirme de esta visita y assistir en mi plaça por algunos dias a lo qual se juntó que el licenciado matienço oydor desta audiencia ansi en vn libro que escrivio del govierno del pirú como en cartas particulares que a escrito a vuestra magestad tiene prometidas grandes cosas cerca del aumentar vuestro patrimonio rreal sin agravio de los yndios ni encomenderos y porque en los negocios de yndias se hablan y escriuen varias cosas que parescen cier-

tas en la ciencia y bia especulativa, las quales reducidas a pratica se resuelben en palabras y humo y todo viene a ser como lo de los alquimistas, tube por acertado que el dicho licenciado matienço saliese a ensayar lo que avia dicho y publicado y entendiesemos como abraçaua la teorica y practica para que si acertase todos lo siguiesemos y en conclusion acabasemos de verificar este secreto él ha salido habrá ocho dias y plega a dios que le de su gracia y lunbre de suerte que todo se redunde en aumento y bien destos naturales espiritual y tenporal, pues es este el fin que vuestra magestad sienpre ha pretendido y del subceso será vuestra magestad avisado

Escusado estare yo de dar a vuestra magestad relacion de las cosas desta provincia y reynos ansi por ser recienbenido como por haber llegado en esas partes pocos dias ha el licenciado castro de vuestro consejo el qual con el celo que siempre mostró al servicio de vuestra magestad y con su particular cuydado y curiosidad que ha tenido para entender los negocios de por aqui habra dado cumplida y entera relacion a vuestra magestad lo que yo siento es gran paz y quietud sin rrecelo ni sospecha de alçamiento y lo contrario sin duda que son temores banos ni ay cabeza ni cosa que pueda dar vislunbre para tener recelo y de tal manera vivimos sosegados y se tiene el rrecato ques necesario.

El virey se ha resumido en fundar casa de moneda en esta ciudad de la plata y tienese por negocio acertado aunque otros quisieran en potosi por estar mas a la mano y no tener que venir diez y ocho leguas a esta ciudad sino que la falta de leña y de otros aparejos que alli ay lo estorvan el virrey me cometió conprar la casa y tenella a punto para quando llegue y en esto quedo ocupado, ase de pagar del dinero questan obligados los herederos de thomas vazquez conforme al asiento y capitulacion que con ellos ha tomado el virrey

El estado en que andan los metales del cerro de potosi despues que se labran por azogues escriuo a vuestro presidente y governador y a algunos de los del vuestro consejo, y es en suma

tenerse una grandisima esperança de mucha riqueza y esta opinion va cada dia creciendo con acudir los metales por maior cada uno y el que menos a dos marcos hasta acabarse de entablar este negocio que será quando los yngenios de agua muelan no se puede escriuir mas certinidad; nuestro señor la ynbitisima persona de vuestra magestad por muchos años guarde con aumento de mayores Reynos y señorios para defensa de su santa fe catolica & de la plata y de setienbre 8-1572

Catolica Real Magestad

menor criado de vuestra magestad que sus Reales pies y manos besa

El doctor Barros (Rubricado)

(al dorso:)—*Vista Respondasele del Recibo con agradecimiento de la Relación que dá y que ansi lo haga siempre* (Hay una rubrica

---

Parecer del licenciado Matienço oydor de Charcas dirigido al virrey del Perú, sobre la conveniencia y manera de hacer la guerra a los chiriguanaes.

16 de Mayo 1573.
2-4-1|13 R° 2

Muy excelente señor

Lo que me parece que puedo responder a lo que Vuestra excelencia pregunta y se puede hazer conforme a derecho sin cargar la conciencia de su magestad ni de vuestra excelencia es lo siguiente:

A lo primero que vuestra excelencia pregunta si por las Provisiones y cédulas Reales dirigidas a vuestra excelencia se podrá hacer la guerra a los yndios chiriguanaes pareceme que una cédula que vuestra excelencia nos mostró la mandó hacer si vuestra excelencia hallare ser verdad la rrelacion que por ella parece que se hizo a su magestad la qual es tan verdadera que ninguno podia poner duda en ella antes ay muchas mas causas de las que en ella se expresan pues es cierto que tienen carniceria publica de carne humana asi de los yndios de los llanos como de los que cada dia toman de esta provincia y a otros hacen esclavos siendo vasallos de su magestad y a estos les hazen por fuerça pagalles a ellos otra tasa de mas de la que pagan a su magestad como son los yndios chichas que estauan encomendados en hernando Piçarro y al presente estan en cabeça de su magestad de lo qual ellos se quexan publicamente y no sin razon pues pagando a su magestad sus tributos avian de ser defendidos de suerte que no tributasen a los chiriguanaes.

A lo segundo que pregunta vuestra excelencia si por las cé-

dulas Reales su magestad manda que se les haga la guerra a costa de su Real hazienda.

Pareceme que su magestad no lo dize expresamente antes se refiere a otra provision en que su magestad da cierta orden a vuestra excelencia cómo se deva hazer la guerra a españoles diziendo que vuestra excelencia gaste lo que pareciere ser nescesario asi a vuestra excelencia como al audiencia y oficiales de los Reyes antes parece que lo prohibe en caso que no aya esta necesidad la qual no ay en el caso presente pues los tributos que llevan los encomenderos tienen esta obligacion y su magestad tanbien por los que tienen en su cabeça como luego diré y esto mismo fue visto diponer su magestad por si le fuera preguntado verisimilmente si cree que rrespondiera que no queria él gastar su hazienda si estava a cargo de otros el hacer la costa de esta gerra.

A lo que vuestra excelencia pregunta si en caso que sonase la cédula que se gaste de su caxa si será justo que los encomenderos y demas moradores desta prouincia contribuyan y ayuden a los gastos desta guerra pues a todos viene provecho del seguro que ternan ellos y sus haziendas conquistandolos y echandolos de la cordillera.

Pareceme que no solo será esto justo pero que todos estan obligados con sus personas o con sus averes y haziendas a ayudar al castigo destos yndios tan dañosos a toda la Republica por aver estado primero sujetos y recibieron los mas de ellos el santo baptismo de su voluntad y averse levantado contra el servicio de su magestad y apostatado y muerto sobre seguro y amistad a dos governadores por su magestad y a muchos españoles que tenian en su conpañia y despoblados dos pueblos de españoles el de la barranca y el de condurillo y alzadose con la tierra que confina con esta y hecho muchos rrobos y saltos en esta misma pruincia como fue en tarixa y en otras partes contra semejantes traydores que se levantan con la tierra y contra su Rey todos tenemos obligacion de yr en persona o ayudar con nuestras haziendas como lo dizen nuestras leyes

A lo qual no obstaria dezir que su magestad lleva tributos e quintos e almoxarifazgos en esta tierra y que por rrazon de estos derechos y tributos que lleva está obligado a la defender de los enemigos y atener guarnicion y gente de guerra para su defensa y que si esto no haze no puede en conciencia llevar a estos derechos y tributos como esta determinado por todo derecho divino y humano civil canonico y del rreyno porque todo esto es verdad sino es caso que vn vasallo se levante contra su rrey para lo querer usurpar el rreyno o parte de él como lo dize la ley arriba referida.

Y porque aunque no fuese en este caso especial los feudatarios no ay duda sino que estaran obligados a la defensa de la guerra conforme a los tributos que llevan y su magestad ansi mismo por los que tiene en esta provincia puestos en su cabeça porque pues los tributos estan obligados a esta carga que es Real pasan con ella a cualquier poseedor aunque sea vsufructuario emphiteota o feudatario y aunque sea carga estraordinaria como de guerra y aunque suceda despues de tener el feudo o vsufructo y para que esta se pueda decir carga Real basta que esté ynpuesta sobre tributos que en derecho se rreputan y tienen y cuentan por bienes raizes ni en este caso esta carga seria a cargo de los encomenderos del todo el rreyno sino solamente de los desta provincia como mas comarcanos a quien verosimilmente puede venir mas perjuicio.

La duda que podria aver si fuera del primer caso en que habla la ley de la partida los demas moradores de esta prouincia que tienen posesiones y bienes rayzes en ella serian obligados a yr en persona a esta guerra aunque no fuese de onbres que se quieren alçar con el rreyno o con parte de él o a contribuir para ella porque pues la carga la avemos echado a los tributos y estos bastan parece que cesa la rrazon de la echar a los que no los llevan pero sin embargo de esto estarian obligados a la defensa de la tierra porque no solo se dize estar uno obligado a la defensa de la tierra quando vienen los enemigos a ella pero tanbien quando se ua a hacer fuera de la tierra por temer que los ene-

migos no vengan a hazer daño en la propia restaria responder a lo que dije que pues ay suficientes tributos y almoxarifasgos y quintos rreales no estan obligados los particulares a contribuir por las haziendas que tienen satisfaciendo a esto digo que los almoxarisfazgo son para defender la mar de corsarios como la defiende su magestad que a esto está obligado el que lleva semejantes derechos y en esto gasta su magestad mas de lo que lleva en este Reyno los quintos gastalos su magestad en pagar salarios a los virreyes audiencias correjimientos y otros juzgados que tiene en este Reyno y si algo le sobra que es poco o no nada es para sus alimentos que para esto tanbien son semejantes derechos como lo disponen las leyes pues por razon de los tributos ya dezimos que su magestad y los demas encomenderos de esta prouincia an de contribuir en esta gerra ni tanpoco an de dar toda la renta que tienen pues es justo y conforme a derecho que de ellos se alimenten y sustenten la costa y gasto que tienen que es necesaria para la conservacion del Reyno y de los abitantes en el y an si me parece que todos estan a ello obligados los que poseen biennes rayzes en esta prouincia y no solo el Rey puede ynponer esta carga y contribuycion pero vuestra excelencia como Virrey pues tiene poder para hazer lo mismo que su magestad podria hazer y no solo vuestra excelencia pero esta audiencia pues tenemos ordenança que manda a todos los vezinos y moradores de este distrito que acudan de paz y de guerra a nuestros llamamientos so pena de caer en mal caso y aun antes que viniese esta ordenança lo podiamos hazer conforme a derecho en caso que ouiese peligro en la tardança como lo hizimos en el alçamiento de calchaqui que hizimos contribuir a todos para ello y nos lo demandaron en la visita y fuimos de ello absueltos y condenada la ciudad en costas a los pobres y a los mercaderes que no tienen rayzes en esta provincia no obligaria aesta contribucion.

Y aunque esto sea conforme a derecho y se pueda hazer en conciencia seria de parecer que se buscaran otros medios de donde se pudiese hacer la jente necesaria para el castigo de estos

chiriguanaes y pudiendose rremediar por otra via no cargaria por esta vez a los que no tienen en feudo cosa alguna atento la necesidad en que todos estan que verdaderamente ninguno tiene plata ni la puede sacar de sus comidas como es notorio y tienen cada dia mas cargas y será justo aliviallos de algunas de ellas porque las puedan llevar y para dar este medio me parece que se deve hacer lo siguiente:

Castigo de los chiriguanaes como se deve hacer que es la vltima pregunta de vuestra excelencia.

Pareceme que para hazer el castigo de los chiriguanaes y para entretanto que se haze no puedan hazer daño en esta prouincia ni en la de sancta cruz de la sierra que se deve proveer lo siguiente:

Presupuesto que salen por tres partes a hazer daño en esta prouincia que son por tomina y tacopaya y otras tierras juntas a estas y por lo chichas y taríxa y por las yungas de la coca y junto a estas tres partes ay chiriguanaes y pueblos de ellos.

Conviene hazer dos pueblos vno en Condurillo o en aquel rrio adonde mejor pareciere al governador que vuestra excelencia enbiare a esto para defensa de tomina y tacopaya otro en tarixa de menos gente para defensa de los yndios chichas y prevenir de armas y municion a los españoles que viuen en los yungas es menester prevenir estas tres partes para que prestandolos por vna parte no puedan entrar a hazer daño por otra de las tres que tengo dichas antes hallen resistencia por todas partes.

Devense dividir estas prouincias en dos governaciones como las tenian los capitanes manso y chaves lo perteneciente a la governacion de nuflo de chaves tenga a cargo juan perez de çorita a quien vuestra excelencia lo tiene encargado los demas que los de condurillo que tenia a cargo andres manso lo puede vuestra excelencia proveer a vna persona muy conocida y que dexe prendas en esta tierra que sea rrezio y no viejo antes acostunbrado a andar a pie y bien quisto y partido con los soldados y si algo de esto falta no pienso que podrá hacer nada y hallarse

en esta ciudad quien tenga todas estas partes de quien yo avisaré siendome mandado asele de dar la governacion con cargo de limpiar la cordillera de los chiriguanaes que caen en su distrito y gouernacion.

La gente que a de hacer para éste efecto a mi parecer son ciento y veynte onbres las armas que an de llevar an de ser arcabuzes y cotas o queras fuertes y escaupiles o espadas y rodelas.

Los ochenta an de ser para poblar a Condurillo los quarenta para poblar a Tarija que todo a de ser a cargo del gouernador que vuestra excelencia nonbrare para que desde alli resistan a los chiriguanaes comarcanos y defiendan a los yndios chichas entre tanto que se les hace la gerra.

Hechas las poblaciones que estan dichas y las demas prevenciones y sementeras que conviene que hagan se podrá salir a hacer el castigo de los chiriguanaes por março o abril que es el tienpo comodo para le haser auisando a juan perez de çorita que el salga a hazer el castigo de los yndios chiriguanaes que caen en su gouernacion por su pertenencia en el mismo tienpo auiendo hecho primero las prevenciones que luego diré.

Ase en llegando de rrequerir a los yndios de los llanos que vengan de paz apercibiendoles y dandoles a entender por obras y palabras que van a echar de todo punto a los chiriguanaes de la cordillera y a les defender a ellos y no como hasta aqui lo auian hecho los capitanes manso y chaves y con esto tengo entendido vernan de paz y a servir para que mejor se pueda hacer el castigo.

Ase de saver los arcabuzes que ay en esta prouincia y no dexar sin armas a los moradores de ella por el peligro en que está asi de naturales como de españoles que entraron en tucuman que tardan ya mucho en salir y aunque yo no presumo mal de ello pero porque los mas son de contrario parecer ansi deven ir con rrecato por lo que ordinariamente suele suceder en esta tierra y por las malas voluntades que ay en ella.

Ase de començar luego a hazer algunos arcabuzes y celadas

de queros y que los yndios trayan algodon para hacer armas y encargar de esto a vna persona.

Podrian mandar en lugar de contribucion a algunos dueños de chacaras que tuvieren armas y no quisieren yr a la guerra que las presten y an de llevar a mi parecer mill quinientos yndios de esta tierra los seiscientos para cargar y los demas para la guerra que pueden ser de los chichas tarabucos quillacas y anparaes y poconas y churumatas.

Los prouechos que se le an de representar a los soldados para que se mueuan a yr a la gerra son a mi parecer que vuestra excelencia mande dar poder a quien fuere a esa jornada que pueda repartir los yndios de los llanos que caen en aquel distrito sin enbargo que esten encomendados si los encomenderos no fueren al castigo.

Aseles de declarar y mandar pregonar que vuestra excelencia como capitan general manda que los yndios chiriguanaes que tomaren en la guerra y los yndios de otras naciones que con ellos andan y les ayudasen con armas en la gerra y que an enparentado y estado algun tienpo con los dichos chiriguanaes se les encomiendan desde luego para que les sirvan a ellos o a las personas que ellos señalaren por tienpo y espacio de treynta años en chacaras o guardas de ganados o en otras cosas quellos les mandaren con que los saquen fuera de la cordillera y de toda la governacion y conque les doctrinen en las cosas de nuestra sancta fee catholica y les alimenten todo el tiempo y que si se le huyeren o fueren con otras personas sin su voluntad las justicias se los hagan boluer al dicho servicio en lo qual vuestra excelencia les condena por los delitos y revelacion y traycion declarando los mas principales delitos.

Puedeseles prometer para que vayan de mejor gana que en echando los chiriguanaes de la cordillera se pasaran los yndios de los llanos a tarija y a tomina y a otros valles comarcanos a esta prouincia que ellos antiguamente dexaron por miedo de los chiriguanaes y alli ternan yndios en encomienda que seran tasados ni mas ni menos que los desta prouincia por ser tan bue-

nos y rezios como ellos y poder tambien y mejor que ellos ganar para pagar su tasa.

Con este cebo y provecho que esperan yran a mi parecer de los que yo conosco sesenta onbres a su costa con poca o ninguna ayuda los demas será menester que les den vna barra a cada vno que seran quinze mill pesos estos se podran repartir entre los encomenderos entre su magestad por los rrepartimientos que tiene en esta provinzia en su cabeça y tal merced. se le puede hazer al gouernador que queste a su magestad poco o nada y el mismo governador hallará persona que con poca ayuda pueble a tarija a su costa.

En lo que toca a la governacion de juan perez de çorita me parece que despues de hecho el castigo en su pertenencia y no los antes pueble la barranca con los quarenta onbres trayendo alli a yndios chiquitos que lo podia hazer con facilidad porque si antes lo puebla no terná gente para dexar seguros los dos pueblos y para salir a hacer el castigo.

No me pareceria mal que vuestra excelencia mandase a juan perez de çorita quedase guardando el pueblo de sancta cruz y don diego de mendoça como mas moço y esperimentado saliese con la gente a hazer el castigo a los chiriguanaes.

Tanpoco me pareceria mala prevencion para seguridad de todo que vuestra excelencia enbiase luego seis onbres a la ligera que entrasen en tucuman con buenos cauallos y armas y llegasen hasta esteco que son cient leguas y si le hallasen despoblado podrian tomar lengua de los yndios del estado en que estavan los españoles y boluerse y si le hallasen poblado de cristianos pues era cierto que no estavan alçados, que vno de los seis fuese al pueblo de santiago del estero con las provisiones y mandatos de vuestra excelencia y los cinco se boluiesen presto a dar aviso de lo que auia pues todo lo podrian hacer en veynte dias a lo mas largo y entretanto se podria tomar resolucion de lo que se deviera de hacer en lo vno y en lo otro pues para todo ay tienpo pues la gerra no se ha de hacer tan presto ni las sementeras hasta nouienbre.

Otras muchas cosas ay de que dar aviso a vuestra excelencia que hasta que se comience a hacer y se vean las condiciones y partidos que pide el governador no se pueden ni conviene decirse desde ahora.

Este es mi parecer por ahora saluo el de vuestra excelencia y otro qualquiera que sea mejor y asi le doy firmado de mi nonbre y le fundaré como le tengo fundado en derecho todas las vezes que me fuere mandado fecho a 16 del mes de mayo de mill e quinientos y setenta y tres años—*El licenciado matienço*

Parecer del licenciado Pedro Ramírez de Quiñones, presidente de la Audiencia de Charcas, sobre el castigo que debía imponerse a los indios chiriguanaes.

18 de Mayo 1573.
2-4-1/13 Rº 2.

Muy excelente señor:

En cumplimiento de lo que vuestra excelencia manda demos cada uno su parecer me parece lo siguiente, debaxo de la enmienda de vuestra excelencia. En quanto a lo primero si esta guerra o castigo de los chiriguanaes es licita atento los males y daños que an hecho en los vasallos de su magestad y abominaciones que an cometido que todas son notorias y de ellas estan hechas muchas ynformaciones y an apostatado auiendo sido baptizados los mas de los principales de los dicho chiriguanaes an escarnecido en muchas maneras de nuestra santa fee catholica digo, que me parece que el dicho castigo es lícito y muy necesario porque ellos sean castigados de sus crimenes y delitos y los naturales de este Reyno lo entiendan y no tomen atrevimiento para desvergonçarse viendo que los dichos chiriguanaes siendo tan pocos se quedan sin castigo de crimenes y delitos tan atroces y abominables como an cometido.

En lo segundo si el Rey es obligado a hazer este castigo digo que mi parecer es que si porque tienen obligacion a mantener en justicia sus vasallos y no consentir se les haga agravio y es obligado a satisfacerles de todos los males y daños que se les hicieren y a castigar todos los delictos y crimenes que en sus Reynos y señorios se cometieren y a lo mesmo está Vuestra excelencia obligado porque es juez supremo en todos estos Rey-

nos de el perú y no lo haziendo las leyes obligan a vuestra excelencia a los daños e ynterese que de no los castigar se recrecieren.

En quanto a lo tercero si los vezinos encomenderos y señores de chacaras y los demas moradores seran obligados a ayudar y contribuir para el dicho castigo digo que es mi parecer que para defender la tierra y prouincia donde residen todos son obligados a la defender y a dar todo el favor y ayuda que pudieren para este efecto pero para yr fuera de la prouincia los que tienen feudo o merced del rrey estan obligados a la seruir en la guerra quanto bastase al dicho feudo o merced y no mas y los demas fuera del caso que tengo dicho no pueden ser compelidos a contribuyr ni ir a la guerra en el caso de que aora se trata.

En lo que toca á las poblaciones que se an de hazer para seguridad y sosiego deste Reyno y castigo de los chiriguanaes de la cordillera mi parecer es que Vuestra Excelencia nonbre persona que baya con titulo de gouernador y capitan general adonde estaua poblado andres manso con la limitacion de los terminos que Vuestra excelencia fuere seruido darle en la comision que lleuare de manera que no entre en los limites y terminos de sancta cruz de la Sierra que tenia a cargo el general nuflo de chaues y este governador lleve por lo menos ciento y veynte onbres bien apercibidos de armas y todas municiones y bastimentos y legunbres para poder poblar por si sin ayuda de los yndios de los llanos hasta que los dichos yndios se reduzgan de paz y se encomienden a los pobladores para lo qual a de llevar poder la persona que fuere por gouernador para que pueda encomendar yndios y rrepartir solares y tierras y hazer todo lo demas necesario para poblar y este governador lleue poder para nonbrar oficiales de la hazienda Real de las partes y lugares donde poblare y los caudillos y oficiales de guerra que le pareciere porque nombrandolos él le ternan mas obediencia y rrespecto que si van nonbrados por Vuestra excelencia y el governador que fuere es menester que sea muy respetado y la

gente le sea muy obediente de manera que el que fuere a hazer la dicha poblazion a de ser vna persona sola con el titulo y autoridad que está dicho.

El dicho Governador a de yr con cargo de linpiar la cordillera que estuviere en su pertenencia que a lo que asta aora yo sé son los yndios de pero y marqueri y otros poblezuelos que estaran comarcanos a estos de manera que no llegue adonde está poblado jitupue y otro yndio que se llama coyagua y otro que llaman chaues y otros allegados a estos los quales caen en la pertenencia del governador juan perez de çorita y estan muy apartados del camino de manso.

Conviene mucho que el dicho gouernador de camino haga algun castigo en los dichos chiriguanaes de la cordillera y lo entiendan asi los yndios de los llanos porque no haziendo algun castigo no osaran los yndios de los llanos recebir a los españoles de paz por miedo de los dichos chiriguanaes porque an hecho gran castigo y mortandad los chiriguanaes en ellos porque an servido a los españoles otras veces que an ydo alli a poblar y si los yndios de los llanos entienden que an echado a los chiriguanaes de la cordillera y hecho algun castigo en ellos y diziendoles que van a poblar de proposito y a defenderlos de los chiriguanaes y visto el castigo que en ellos se ha hecho tengo entendido que rrecebiran a los españoles y les ayudaran en todo lo que pudieren

Y auiendo entrado el dicho governador en los llanos haga vn pueblo fortificandose antes todas cosas en vn fuerte que por lo menos tenga setenta vezinos y hecho el dicho pueblo de alli podran descubrir las partes donde estan poblados los chiriguanaes y saber la posibilidad que tienen y por donde se les podrá hazer el castigo entero que merecen.

Poblado el dicho pueblo en los terminos de andres manso se entenderá luego si con la jente que quedare se podria yr al castigo de los yndios chiriguanaes que estan poblados en las aguas que dizen de tarija o poblar algun pueblo en el dicho valle de tarixa lo qual yo tengo por dificultoso que sesenta onbres pue-

dan yr al dicho castigo y poblazon por que ay a lo que yo tengo entendido desde donde estará poblado andres manso hasta donde estan poblados los yndios chiriguanaes de tarixa casi setenta leguas todo despoblado y de malos caminos y los españoles que allá fueren no podran llevar ningun servicio de yndios ni comida para tan gran despoblado.

Y asi me parece que entre tanto que se puebla lo de andres manso para que los yndios chichas que estan en la frontera de los chiriguanaes que estan poblados en las aguas de tarija esten seguros, mande vuestra excelencia que hasta doze o quinze arcabuces anden por aquella frontera hasta que de proposito se vaya a hacer el castigo a los chiriguanaes que estan hazia esta parte de tarija el qual castigo se podrá hacer facilmente poblada y pacificada la provincia de andres manso y santa cruz.

Al tiempo que oviere de salir el gouernador para lo de andres manso me parece que vuestra excelencia mande al governador juan perez de çorita salga en este tiempo y sazon a hazer el castigo de los chiriguanaes de la parcialidad de vitipue y chaues y cayaguas y los demas a estos allegados y hecho este castigo el dicho juan perez de çorita buelba a poblar la barranca y alli haga un pueblo por lo menos de cinquenta vezinos con su fuerte y rreparta los yndios que por alli ay que seran hasta mill y se llaman los tamaguacies y procure vengan ali a servir los chiquitos que seran hasta tres mill yndios y estaran de la barranca treynta leguas y pueden venir el rrio del Guapay arriba hasta la barranca este rrio es el Rio grande de chungurí que pasa onze o doze leguas de esta ciudad

Para que los yndios se trayan facilmente de paz solo es menester que vean que se a hecho castigo de los chiriguanaes de la cordillera y que entiendan van los españoles a poblar de proposito y para perseverar entre ellos

Y para que los yndios chiriguanaes se pudiesen traer de paz me parece que el mejor medio es dar en ellos de rrepente haziendo algunas trasnochadas de manera que no pudiesen trasportar ni esconder las mugeres y hijos porque tomandoles sus mujeres

y hijos es cierto que ellos vendran las manos atadas y aunque los tomasen de esta manera me parece que los auian de traer con gran rrecaudo a vuestra excelencia para que los mandase poner en parte muy apartada que no pudiesen bolver mas a la cordillera

En lo que toca a los yndios chiriguanaes que se tomaren con armas me parece que para animar algunos españoles a yr a este castigo vuestra excelencia mande publicar y darlo por ynstrucion al governador que fuese a hazer este castigo que los yndios varones que se tomaren de diez y seis años arriba se den en encomienda particular por el gouernador que fuere para que se siruan de ellos todos los dias de la uida del que los tomare en sus haziendas chacaras y ganados o en su casa y que donde quiera que se fueren las justicias los hagan boluer a las personas tales a quien se ovieren encomendados los tengan con cargo de los ynstruir e yndustriar en las cosas de nuestra santa fee catholica de manera que su excelencia y el governador que los encomendare descargue su conciencia con las personas que ansi los ovieren y no lo haziendo encargen las suyas y les den lo necesario de comer y vestir y curen sus enfermedades los quales yndios que asi se tomaren los a de repartir el governador conforme a vsanza de gerra que cada vno aya la parte que mereciere.

En lo que toca a los yanaconas de esta prouincia no tratando de los de potosi digo que todos los que tienen chacaras en esta provincia las tienen por titulo y merced de su magestad o de sus governadores y justicias y quando se las dieron fué precediendo primero ynformacion y averiguacion que se les dava sin perjuicio de los naturales comarcanos que podian tener derecho a ellas y quando se les dieron no uvo contradicion aunque fueron citados los dichos naturales comarcanos que podian pretender derecho a las chacaras que se dauan y cuando auia contradicion se oyan los dichos yndios naturales que contradezian e muy pocas o ningunas tierras se dieron contradiciendolas los naturales.

Los yndios que estan en las dichas chacaras de españoles ellos se an allegado a las dichas chacaras de su voluntad a los quales llamamos yanaconas y estan como personas libres que son hechos ya naturales de las dichas chacaras muchos de ellos son nacidos y errados en ellas y los señores de las dichas chacaras las dan como por via de salario y premio por lo que en ellas les ayudan tierras para que siembren y se sustenten suficientemente a si y a sus mujeres y hijos danles tambien de vestir cada año y quando tienen necesidad de comida por ser los años esteriles se la buscan y dan y la quitan de sus personas y familia por darla a los dichos yndios yanaconas en sus enfermedades los curan y socorren y quando los dichos yanaconas an de labrar sus tierras sus amos les dan bueyes con que las aran y los dichos yanaconas siembran y benefician sus chacaras primero que las de los dichos señores de ellas y los españoles que biuen de estas chacaras son ombres que se an aplicado a biuir y mantenerse de su trabajo y de su labrança y criança con ayuda de estos yanaconas que viben en sus tierras y esto por no andar bagamundos y apartarse de tratar en motines y otras liviandades de esta tierra y los mas de estos españoles que biuen en chacaras an servido a su magestad en los alborotos y rebeliones pasadas y tienen estas chacaras como en gratificacion de lo que an servido y los mas estan adereçados de armas y cauallos para la defensa de la tierra y prestos para servir en todo lo que se les mandare en esta provincia.

Estos de estas chacaras sustentan a potosi y a toda esta prouincia de comida y otros bastimentos que allá se llevan, tanbien aseguran y hazen espaldas para que la mucha gente de yndios que en potosi concurren no osen ni tengan atrevimiento para desvergoncarse o hazer alguna alteracion para revelarse y los dichos yndios con la gente que esta poblada en estas chacaras de españoles estan sujetos y sin atrevimiento de alçarse.

Aseguran asi mesmo los señores de estas chacaras toda esta provincia de motines y alteraciones porque viendo los que tienen ruines propositos la tierra tan poblada de españoles que biuen

por su trabajo se rrefrenan y no se atreven a haser los dichos motines ni alteraciones.

De mas de esto estos señores de chacaras son parte para que con mas libertad se sustente entre los naturales la predicacion del santo evangelio porque si las dichas chacaras se despoblasen e desfavoreciesen no se predicaria a los naturales el santo evangelio con la libertad que conviene.

De mas de esto los españoles que biuen en las dichas chacaras an ayudado principalmente a castigar las tiranias y rrebeliones passadas y ayudaran todas las veces que fueren necesario.

Sustentan asi mesmo los señores de las dichas chacaras los monesterios de esta ciudad con limosnas que hazen de ganados trigo mayz cevada y otras legumbres que cojen como constará por los dichos de los religiosos pues es cierto que ay en ella pocos menos monesterios que vecinos y sin las limosnas de las dichas chacaras no se podrian sustentar.

Sustentan asi mesmo las dichas chacaras esta sancta yglesia catedral con los diezmos que dan por que si las dichas chacaras faltasen los diesmos de los vezinos son en tan poca cantidad que con dificultad podrian sustentar vn clerigo.

De mas de esto los mercaderes no trayran las mercaderias que traen a esta prouincia ni avria las tiendas que ay y cesaria el comercio y contratacion que viene a esta provincia y a potosi si las dichas chacaras y españoles de ellas se despoblasen y asi parece que sustentan toda esta prouincia y a potosi y que sin ellas con gran peligro y riesgo biuirian los vezinos della.

Demas de esto muchos pobres que vienen a esta prouincia sin tener arrimo ni posibilidad para sustentarse se van a estas chacaras donde hallan remedio y comen y son favorecidos hasta que buscan alguna manera de biuir y para ello les ayudan los dichos chacareros.

Tambien los dichos señores de chacaras remedian muchos guerfanos y guerfanas y las casan.

Y los mesmos que tienen estas chacaras se an casado a titulo dellos y tienen muchos hijos y hijas los quales si fuesen

desfavorescidos quedarian perdidos y asi me parece que Vuestra Excelencia sea servido mandar dar orden como en todas las chacaras de esta provincia aya suficiente doctrina para que los naturales sean ynstruidos en las cosas de nuestra sancta fee catholica y se les administren los santos sacramentos y los españoles que en ellas biuen tengan tanbien yglesia decente y sacerdote que les diga misa los domingos y fiestas y les administren los santos sacramentos para todo lo qual se haga rrepartimiento para el salario de el sacerdote a cuyo cargo estuviere la dicha doctrina y la dicha yglesia se haga en parte comoda donde puedan acudir los de las chacaras que estuvieren en la comarca.

Tanbien parece que conviene mande Vuestra excelencia que de aqui adelante en ninguna chacara se reciban yndios de rrepartimiento alguno de su magestad ni de otro encomendero y los que estuvieren en las dichas chacaras que ayan venido de algun repartimiento de tres años a esta parte se buelvan a su repartimiento y para ello les compelan las justicias y los que se ovieren venido de los dichos tres años arriba y de seys acá y quisieren boluerse lo puedan hazer si quisieren de su voluntad pero que no los conpelan a ello.

Yten mande vuestra excelencia proueer que de vnas chacaras a otras no sonsaquen yndios ni ellos se puedan pasar de una chacara a otra y si oviere causa legitima para mudarse algun yndio de vna chacara a otra lo pueda hazer con licencia de la audiencia y no de otra manera y digo de esta audiencia atento a que vuestra excelencia a de residir en esta provincia y siendo ansi es mas justo que se haga con licencia de esta audiencia y no de otras justicias.

Yten que si los yndios que residieren en las dichas chacaras sin persuacion de persona alguna y sin que sean sonsacados de españoles ni yndios sino de su pura y libre voluntad se quisiero boluer a su natural lo pueda hacer con licencia del audiencia y no en otra manera y que el audiencia examine y averigue si lo haze de su voluntad o por persuacion de alguna persona o si lo

hàze por huir de la doctrina xpiana o por algun delito que aya cometido o por holgazan y por andar vagabundo de un lugar a otro o si lo haze por alguna causa justa para que conforme a ello la audiencia haga justicia y le dexe usar de su libertad.

Yten que a los yndios que residen en las dichas chacaras los señores de ellas les den tierras suficientes para que sienbren y se puedan sustentar a si y a sus mujeres y hijos y tiempo bastante para labrar y beneficiar las dichas chacaras y tierras y cojer los sembrados y les den vestidos cada año para sus personas y en sus enfermedades los curen y den medicinas.

Yten que vendiendose las dichas chacaras vendan solas las tierras de que tuviesen titulos no tratando ni haciendo mencion de los yanaconas que en ella residieren declarando solamente el numero de los yndios que en las dichas chacaras residen por las tierras y salarios que les dan e que son personas libres no subjetas a ningun señorio de servidunbre y que pueden usar de su libertad cada y quando que quisieren.

Yten que vuestra excelencia encomiende los dichos yanaconas en nombre de su magestad en rreconocimiento que son sus vasallos, a los señores de las dichas chacaras que se les tome pleyto omenage que seruiran a su magestad todas las vezes que fuere menester en esta provincia conforme a leyes y pragmaticas de España y ordenanças de esta avdiencia y con este grauamen tengan y posean las dichas chacaras e no con otro alguno porque ynponiendoles otro qualquier tributo aunque sea en poca cantidad los dichos yanaconas como flacos y cortos de entendimiento se escandalizaran y será causa que desanparen y dejen las dichas chacaras de que se seguiran los dichos inconvenientes que arriba tengo dichos si se despoblasen las dichas chacaras y esto es lo que me parece cerca de lo que vuestra excelencia manda demos nuestro parecer cada uno de nosotros presidente y los señores oydores fecho en la plata lunes a 18 de mayo de mill e quinientos y setenta y tres años.—*El licenciado Pedro Ramirez.*

Parecer del presidente y oidores de la Audiencia de Charcas sobre el modo de hacer la guerra á los indios chiriguanaes.

3 de Abril de 1574.
2-4-1/13-2.º

En tres dias del mes de abril de mill e quinientos y setenta y quatro años despues de auer acauado la visita general de la carcel por su excelencia y los señores presidente y oidores su excelencia propuso que aviendo diuersas veces propuesto y tratado con esta rreal audiencia lo que tocava a la guerra de los yndios chiriguanaes para el seguro de estas prouincias y sobre el castigo de la desverguença y rebelion de don diego de mendoca y algunos complices y sus aliados en la provincia de santa cruz y aviendose visto los poderes y comision que su excelencia trae de su magestad para rebeliones ynobediencias y castigos y el que en su Real Audiencia tiene por las ordenancas de su magestad les tiene dadas e aviendo dado su parecer los señores presidente y oydores cada vno en particular firmados de sus nonbres acerca de la guerra de los chiriguanaes e agora juntandose entranbas cosas e auiendose puesto asi con los dichos chiriguanaes y cabeças de ellos como con el dicho don diego de mendoca e particulares personas y en jeneral con la jente particular de aquella Provincia los medios todos los que parecieron que convenian e su magestad manda para los reducir a su servicio asi los dichos chiriguanaes como los españoles de la dicha prouincia. Auiendo procedido ellos asi los yndios como los dichos españoles con mas desacato y muestras de ynfidelidad y muerto algunos de los que se llegaron a los que por razon de la provision de su excelencia alçaron vandera por su magestad, su excelencia dixo

que como negocio nuevo aora y porque su magestad quiere que se comunique con la Real audiencia de lima en cuyo lugar su excelencia tiene esta y terná otra qualquiera de este Reyno donde se hallare su persona e rresidiere, pedia y pidió parecer a los dichos señores Presidente y oydores que presentes se hallaron si les parecia segunda vez si devia hazer la dicha gerra y castigo a los dichos chiriguanaes supuesto no aver aprovechado los demas medios que con ellos se an puesto y asi mismo si se devia hazer la guerra y castigo a los rrebelados y desacatados de la dicha prouincia de Santa Cruz y de quales de las prouisiones y comisiones que los dichos señores an visto de su magestad y de las que ellos tienen juntamente con las que tiene su excelencia se devia vsar para los gastos de la dicha guerra e castigos e de entranbos a dos e si lo de sancta cruz se haria con titulo de guerra o de castigo para que vistos los pareceres se resuelva y provea lo que mas convenga al servicio de su magestad e auiendo los dichos señores conferido y tratado sobre todo ello fueron de parecer; que en lo que toca a los chiriguanaes vista la obstinacion e pertinacia que an tenido e no auer querido usar de los medios que se les an dado y su ynfidelidad y poca confianca que de ellos se puede tener y las ynvenciones y ficcion de que an vsado y la poca esperanca que ay de que se reduoiran al seruicio de dios y de su magestad se les podrá hazer castigo y guerra atento a que an sido xpianos y estado en servicio de su magestad y se an revelado y muerto clerigos y frayles y governadores y otras personas españoles e yndios como mas largamente consta por las ynformaciones y proceso que se ha hecho en esta audiencia a pedimiento del fiscal que está visto para sentenciar, y en lo que toca a lo de sancta cruz el señor presidente y los señores licenciados matienço y doctor barros dijeron que por muchas causas que les movieron les pareció supuesta la notoriedad de la relacion que su excelencia ha hecho que conviene que esto se haga por via de castigo de rebelion y motin y desobediencia y desacato y de manera que en la suerte del hazer el castigo se tenga cuenta con la conservacion de la ciudad de sancta cruz y para

que no se despueble por lo mucho que ynporta su conservacion para esta provincia por la resistencia que los vezinos de aquella ciudad hazen a los chiriguanaes del rrio de la plata e ytatines que no se junten con los de la cordillera para hazer daño a estas provincias y para que no se hagan asi mismo daño a los yndios naturales de los llanos que estan rreducidos a la obediencia y servicio de su magestad y por otros muchos ynconbenientes y daños que se podrian seguir de despoblarse aquella cibdad la orden y medios que para conseguir esto se deven tener lo rremitieron a su excelencia para que como negocio de profesion militar provea lo que mas convenga. El señor licenciado haro dixo que vistas las cédulas de su magestad le parecia que a cesado lo que estaua proueido para esta avdiencia y prosupuesta la notoriedad de los delitos y lo que a pasado e estos negocios y su excelencia a mandado proueer diziendo su parezer acerca de lo que su excelencia manda sobre lo tocante a sancta cruz que no se deve de guiar publicando guerra por le parecer cosa mas dificultosa y costosa y en que se aventura mas y que es mas dudosso el fin sino que su excelencia mande proueer governador para lo de condurillo que tuvo el capitan manso y este governador haga primero el castigo de los chiriguanaes a costa de como su magestad tiene ordenado con jente y posibilidad bastante el qual en comencando a poblar enbie jente la que le pareciere a dar vista a sancta cruz para que entiendan los que alli estan servidores de su magestad y leales que ay adonde se puedan acojer y tener refugio y que sin dar batalla se vayan deshaciendo don diegó y sus sequaces y que aunque paresca que esto viene a ser mas largo con el tiempo le parescerá que es mas breve que el fin que se pretende no aventurando a deshacer toda aquella ciudad de santa cruz y castigalla sin que se puedan declarar los que en ella estan y reduzirse al servicio de su magestad y todos juntos de conformidad dixeron que vistas las cédulas de su magestad y provisiones que su excelencia tiene que su excelencia les a mostrado y auiendolas leydo y entendido e visto asi mismo los capitulos de la ordenança de esta audiencia dijeron que en

cuanto a los capitulos de la dicha ordenanca entienden que no tienen fuerca para vsar de ellos atento a las nuevas que su magestad enbió a esta audiencia para que no vsasen del govierno y que esta presente su excelencia y que en quanto a las que su excelencia a mostrado les parece que por todas ellas y algunas particulares puede su excelencia gastar de la Real hazienda para este efecto lo que pareciere que convenga y sea necesario por la orden que su magestad le manda y en lo demas de la guerra de los chiriguanaes e del ausilio que deven dar los moradores de esta prouincia e otras cosas se rrefieren al parecer que sobre ello tienen dado por escripto y lo firmaron—*El licenciado Pero Ramirez—El licenciado matienço—El licenciado antonio lopez de haro, doctor barros.*

Parecer del Presidente y Oidores de la Audiencia de Charcas dado al Virrey del Perú, sobre la guerra de los Chiriguanaes.

Año 1574.
2-4-1/13-R. 2.º

Pareceres que dieron el presydente e oydores de la rreal abdiencia y chancilleria que reside en la ciudad de la plata sobre la guerra de los chiriguanaes —

Parecer del señor Presidente.

En cumplimiento de lo que vuestra excelencia manda demos cada uno su parecer me parece lo siguiente debaxo de la enmienda de vuestra excelencia.

En quanto a lo primero si esta guerra o castigo de los chiriguanaes es licita atento los males y daños que han fecho en los vasallos de su magestad y abominaciones que an cometido que todas son notorias y dellas estan fechas muchas ynformaciones y an apostatado auiendo sido baptizados los mas de los principales de los dichos chiriguanaes han escarnecido en muchas maneras de nuestra sancta fee catholica digo; que me parece que el dicho castigo es licito y muy necesario por que ellos sean castigados de sus crimines y delitos y los naturales destos rreynos lo entiendan y no tomen atrevimiento para desvergoncarse viendo que los dichos chiriguanaes siendo tan pocos se quedan sin castigo de crimenes y delitos tan atroces y abominables como han cometido.

En lo segundo si el rrey es obligado a hazer este castigo digo que mi parecer es que si por que tiene obligacion a mantener en justicia sus vasallos y no consentir se les haga agravio y es obligado a satisfacerlas de todos los males y daños que se les

hicieren y a castigar todos los delitos y crimines que en sus rreynos y señorios se cometieren y a lo mesmo esta vuestra excelencia obligado porque es juez supremo en todos estos rreynos del pirú y no lo haziendo las leyes obligauan a vuestra excelencia a los daños e yntereses que de no los castigar se rrecrecieren.

En quanto a lo tercero los vezinos encomenderos y señores de chacaras y los demas moradores seran obligados a ayudar y contribuir para el dicho castigo digo; que es mi parecer que para defender la tierra y prouincia donde rresyden todos son obligados a la defender y dar todo el favor y ayuda que pudieren para este efecto pero para ir fuera de la prouincia los que tienen feudos o merced del rrey estan obligados a le servir en la guerra quanto bastare el dicho feudo o merced y no mas y los demas fuera del caso que tengo dicho no pueden ser compelidos a contribuir ni yr a la guerra en el caso de que aora se trata

Parecer del licenciado matienço.

A lo que vuestra excelencia pregunta si en caso que se gaste de la caxa Real de su magestad si será justo que los encomenderos y demas moradores desta provincia contribuyan y ayuden a los gastos desta guerra pues a todos viene provecho del seguro que ternan ellos y sus haziendas conquistandolos y echandolos de la cordillera, pareceme que no solo será esto justo pero que todos estan obligados con sus personas o con sus aueres y haziendas ayudar al castigo destos yndios tan dañosos a toda la Republica por auer estado primero sujetos a su magestad y rrecibido todos los mas de ellos el sancto baptismo de su boluntad y auerse levantado contra el seruicio de su magestad y apostatado y muerto sobre seguro y amistad a dos governadores por su magestad y a muchos españoles que tenian en su compañia y despoblado dos pueblos de españoles el de la barranca y el de condorillo y alcadose con la tierra que confina con esta y fecho muchos daños rrobos y asaltos en esta mesma prouincia como fue en tarija y en tomina y en otras partes contra semejantes traydores que se leuantan con la tierra y contra su, rrey todos

tenemos obligacion de yr en persona o ayudar con nuestras haziendas como lo dizen nuestras leyes.

A lo que no obstaria decir que su magestad lleva tributos y quintos y almoxarifazgos en esta tierra y que por rrazon de estos derechos y tributos que lleua está obligado a la defender de los enemigos y a tener gente y guarnicion de guerra para su de fensa y que si esto no haze no se puede en conciencia lleuar estos derechos y tributos como está determinado por todos derechos divino y humano cibil canonico y del rreyno porque todo esto es verdad si no es en el caso que vn vasallo se leuante contra su rrey para le querer usurpar el rreino o parte de el como lo dize la ley arriba referida.

Y porque aun no fuese en este caso especial los feudatarios no ay dubda sino que estarian obligados a la defensa de la guerra conforme a los tributos que llevan y su magestad asi mesmo por los que tiene en esta prouincia puestos en su cabeça porque pues los tributos estan obligados a esta carga que es Real pasan con ella a cualquier poseedor avnque sea vsufructuario enfetheuta o feudatario y avnque sea carga extraordinaria como de guerra y avnque subceda despues de tener el feudo o su fruto y para que esta se pueda decir carga Real basta que esté ynpuesta sobre tributos que en derecho se tienen y rreputan por bienes rraices ni en este caso esta carga seria a cargo de los encomenderos de todo el rreyno sino solamente de los desta prouincia como mas comarcanos a quien berisimilmente puede venir mas perjuizio.

La dubda que podria aver seria si fuera del primer caso en que habla la ley de la partida los demas moradoras desta prouincia que tienen posesiones y bienes rrayzes en ella serian obligados a yr en persona a esta guerra avnque no fuese de onbres que se quieren alçar con el rreyno o con parte del o contribuir para ella porque pues la carga la avemos echado a los tributos y estos bastan parece que cesa la rrazon de la echar a los que no los llevan pero sin enbargo desto estarian obligados a la defensa de la tierra quando bienen los enemigos a ella pero tanbien

quando si se va a hazer fuera de la tierra por temor que los enemigos no vengan a hazer daño en la propia rrestaria rresponder a lo que dixe que pues ay suficientes tributos y almoxarisfazgos y quintos rreales no estan obligados los particulares a contribuir por las haziendas que tienen satifaziendo a esto digo que los almoxarifazgos son para defender la mar de cosarios como la defiende su magestad que a esto esta obligado el que lleua semejantes derechos y en estos gasta su magestad mas de lo que lleua en este rreyno los quintos gastalos su magestad en pagar salario a los visorreyes abdiencias corregimientos y otros jusgados que tiene en este rreyno y si algo le sobra que es poco o nada es para sus alimentos que para esto tanbien son semejantes derechos como lo disponen las leyes pues por rrazon de los tributos ya decimos que se dan y los encomenderos desta prouincia han de contribuir en esta guerra ni tan poco han de dar toda la rrenta que tienen pues justo y conforme a derecho que de ello se alimenten y sustenten la costa y gasto que tienen que es necesaria para la conservacion del rreyno y de los abitantes en el y asi me parece que todos estarian a ello obligados los que poseen bienes rrayzes en esta prouincia y no solo el rrey puede ymponer esta carga y contribucion pero Vuestra Excelencia como Virrey pues tiene poder para hazer lo mesmo que su magestad podria hazer y no solo Vuestra Excelencia pero esta abdiencia pues tenemos ordenança que manda a todos los vezinos y moradores de este districto que acudan de paz y de guerra a nuestros llamamientos so pena de caer en mal caso y avn antes que viniese esta ordenança lo podiamos hazer conforme a derecho en caso que obiese peligro en la tardanca como lo hecimos en el alcamiento de calchaqui que hezimos contribuir a todos para ello y nos lo demandaron en la uisita y fuimos dello absueltos y condenada la ciudad a costas.

Parecer del licenciado antonio lopes de haro

Entre los medios que se trataron para ayuda a este castigo y poder escusar las espensas rreales fué si atentas las causas

notorias que ay para hazerles guerra y castigo exenplar si se podian dar estos yndios chiriguanaes por esclavos y por las rrazones y leyes y cédulas rreales que se alegaron parecia que no

Y en este punto por ser el principal que mas ayudara para poderse hazer el castigo a lo que me inclino es que siendo como es la guerra tan justa por ser principalmente defensiva para rreparo de los grandisimos daños de muertes rrobos y asalteamientos que tantas veces han fecho estos yndios chiriguanaes con estrañas crueldades en los terminos desta ciudad como es publico y notorio en el rreparo y defensa nescesaria para estoruarles que no lo pudiesen hazer se han fecho de ordinario grandes gastos y aora por orden de Vuestra Excelencia se an de hazer mucho mayores para que no queden sin castigo gente que no se espera dellos enmienda en la vida y costumbres abominables que contra toda ley divina y humana tienen siendo como son apostatas ydolatras omicidas que comen carne umana y para ello han subjetado y debastado ynumerables yndios de los llanos vasallos de su magestad y se an reuelado contra su rreal servicio fidelidad y vasallage que deuian y que inpiden la publicación del sancto evangelio y progreso dél y an hecho caer en los mesmos herrores y delitos a los dichos yndios y por la menor culpa destas auian incurrido en gravisimas penas y estan obligados por las blasfemias e injurias suyas y en que les han fecho caer y especialmente a los daños e yntereses y notoriamente no lo pueden satisfazer ni pagar estando obligados conforme a derecho y comun opinion de sumos theologos siendo vencidos y castigados como esperamos en dios que breuemente lo seran no solo por rrazon de los dichos daños mas por rrazon de la culpa y pena los que queden biuos y rrecibidos a misericordia se les pueden poner tributos y que sirvan para podelle cunplir y pagar y deuen ser expelidos y desarraigados grandes y pequeños sin quedar ninguno de las sierra y montañas en que estan acoxidos estos barbaros y crueles y desde luego se les puede prometer a los españoles que fueren a esta conquista con

licencia de Vuestra Excelencia que se puedan servir de ellos forcosamente y contra su boluntad todo el tiempo y años que les fuere señalado pues se les perdona las muertes y se les da las vidas y es esto tan justificado que no tiene necesidad de muchas rrazones ni autoridades y como deudores cebiles y criminales por el ynterese de las partes y gastos forçosos de la guerra de que han sido causa pueden ser entregados a que sirvan conforme a las leyes y prematicas de su Magestad y que no lo quebranten ni se puedan huir so pena de muerte natural de la qual heran verdaderos deudores y que qualquiera persona de qualquier estado y condicion les pueda matar syn por ello incurrir en pena alguna

---

Pareceres del Presidente y Oidores de la Audiencia de Charcas en respuesta á una consulta del Virrey Toledo, hecha con motivo de la oposición que ofrecieron los oidores de la Audiencia de Lima, á las cédulas, recaudos, provisiones reales y cédulas presentadas por dicho Virrey, con el objeto de establecer la forma del despacho y expedición de los negocios.

1574-1575.
74-4-1

Lo que su Excelencia manda proponer a los señores licenciado Pedro rramirez de quiñones presidente desta rreal avdiencia de la plata y el licenciado matienço oydor de ella acerca del parecer que les pide en lo que adelante se rreferira es lo siguiente:

Que por quanto teniendo su excelencia poderes generales cédulas y comisiones particulares de su magestad para lo tocante al gouierno deste rreyno y declaracion en algunas cartas de las dubdas que los oydores de la rreal audiencia de lima an puesto por las quales sin enbargo de averles sido notificados los dichos poderes y algunas cédulas an ydo contra ellos con notable escandalo desta tierra e perjuizio de muchas cosas que en ella se yuan asentando y proueyendo por su excelencia como por su magestad le hera mandado y avnque su excelencia ha procurado con mucha diligencia y aduertencia entender y sauer lo que por los dichos despachos de su magestad se le comete y manda y lo que conforme a ellos puede y deue haser en lo que está a su cargo rrespeto de la obligacion de su oficio como lo a echo en todo lo que hasta agora a proueido y hordenado en este rreyno sin pretender entremeterse en mas de aquello que entiende que puede y su magestad le da facultad y conbiene a su rreal servicio y assiento desta tierra buen gouierno y pulicia de

los naturales della pero por ser negocio tan graue y en que su excelencia no querria engañarse en la ynteligencia y declaracion de lo que su magestad le comete y manda abiendo en esta rreal avdiencia tales letrados como los ministros que su magestad en ella tiene para mayor siguridad y saneamiento de su conciencia pedia e pidió a los dichos señores presidente y licenciado matienço bean las cédulas y despachos de su magestad dirigidos a su excelencia y a la dicha rreal avdiencia de lima que se siguen para que abiendolos bisto den a su excelencia el parecer que se les pide en lo que se declarara.

Cédula de su magestad para la real avdiencia de lima.

El Rey: Por quanto por nos está hordenado y mandado quel gouierno de las prouincias del piru lo tenga el licenciado castro del nuestro consejo de las yndias y nuestro presidente de la avdiencia rreal de la ciudad de los rreyes y que el solo prouea los negocios y causas tocantes a la gouernacion de las dichas prouincias segun y de la manera que lo an hecho las otras personas que en nuestro nonbre las han gouernado y porque podria ser que de lo que el dicho licenciado castro proueyere en lo tocante a la dicha gouernacion algunas personas pretendiesen ser agrauiadas y por no estar dada orden de lo que en semejantes casos se a de hazer las tales personas no alcanzasen justicia por ende por la presente quiriendo quitar toda dubda y proueer de manera que nuestros subditos y personas que rresidieren en las dichas prouincias alcancen justicia fue acordado que debia mandar esta mi cédula en la dicha rrazon por la qual declaramos y mandamos que cada y quando que de las cosas que proueyere y ordenare por via de gouernacion en las dichas prouincias del pirú assi el dicho licenciado castro como la persona que despues del tubiere en mi nonbre el gouierno de ellas assi en el distrito de la dicha avdiencia de los rreyes como fuera del en las dichas avdiencias de la plata y quito alguna o algunas personas se sintieren y pretendieren estar agrauiados y sobre ello quisieren pedir su justicia es nuestra voluntad que lo hagan y ocurran

sobre tal agrauio a la dicha nuestra avdiencia de los rreyes donde está hordenado que rresida el gouernador y no a otra ninguna de las dichas nuestras audiencia de la plata y el quito aunque el agrauio que alegaren aver rrecibido se aya hecho en el distrito della por quanto nuestra voluntad es que de los dichos casos se conosca solamente en la dicha audiencia de los rreyes y no en otra ninguna y que en ella se haga justicia conforme a lo que por cédulas y prouisiones nuestras está ordenado y mandado con que a la visita y determinacion de las dichas causas no se pueda hallar ni halle presente el gouernador de quien las tales personas se agraviaren sino que se abstenga dellas y mandamos al que asi tuviere el govierno de las dichas prouincias del piru a los nuestros presidentes y oydores de las dichas nuestras audiencias de los rreyes y la plata y el quito que guarden y cumplan esta mi cédula y lo en ella contenido y contra el tenor y forma de ellas no vayan ni pasen ni consientan yr ni pasar en manera alguna y por que lo susodicho sea publico y notorio a todos y ninguno dellos pueda pretender ygnorancia mandamos que esta nuestra cédula sea pregonada en la ciudad de los rreyes por pregonero y ante escribano publico, fecha en Madrid a quinze de hebrero de mill y quinientos y sesenta y siete años *yo el rrey* por mandado de su magestad *francisco de erasso*

Poder y titulo de su excelencia de Virrey gouernador y capitan general

Don Phelipe por la gracia de dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos sisilias de jerusalen de nauarra de granada de toledo de Valencia de galizia de mallorcas de seuilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia de jaen de los algarves de algeciras de gibraltar de las yslas de canarias de las yndias yslas y tierra firme del mar oceano conde de Barcelona de Biscaya y de molina duque de atenas y de neopatria conde de rusellon y de cerdania marques de oristan y de gociano archiduque de austria duque de borgoña y brauante y milan conde de flandes y de tirol & por quanto aviendo fallecido y pasado desta presente vida el conde nieba nuestro Visorrey goueruador y capitan ge-

neral de las prouincias del piru enbiamos en su lugar al licenciado lopez garcia de castro del nuestro consejo de las yndias por nuestro presidente de la audiencia rreal que rreside en la ciudad de los rreyes de las dichas prouincias y le encomendamos el gouierno dellas hasta que fuese nuestra voluntad y porque conbiene que aya persona que tenga los dichos cargos de nuestro Visorrey gouernador y capitan general de las dichas prouincias por ende acatando la suficiencia abilidad y fidelidad de vos don francisco de toledo mayordomo de nuestra casa y porque entendemos que ansi cumple a nuestro servicio y al bien de las dichas prouincias del piru y que usareis del dicho cargo de Visorrey y governador de ellas de nuestro capitan general con aquella prudencia que de vos confiamos por la presente os nombramos por nuestro Visorrey governador de las dichas prouincias del piru y por nuestro capitan general dellas por el tiempo que nuestra voluntad fuere y que como tal nuestro Visorrey governador y capitan general proueais ansi en lo que toca a la ynstrucion y conbersion de los yndios naturales de aquella tierra a nuestra santa fee catholica como a la perpetuidad poblacion y ennoblecimiento de la dicha tierra lo que bieredes que conbiene y por que en nuestro nombre y como nosotros mismos lo podriamos hazer proueais en las dichas prouincias los cargos de justicia y governacion que conbiniere y hagais en nuestro nonbre las gracias y mercedes y otras cosas que os pareciere conbenir para lo susodicho y porque siendo menester para la defension de las dichas prouincias y bien y utilidad dellas podais apercibir de guerra y llamar y conbocar a las ciudades y villas y otros pueblos y a los perlados gouernadores justicias caballeros y otras personas de las dichas prouincias y estantes en ellas para que uenga donde fuere necesario con la gente que por vos le fuere mandado y sobre ello hagais todas las otras prouisiones y mandamientos que al caso convengan y os pareciere y finalmente podais hazer y proueer todo aquello que nosotros podriamos hacer y prouer de cualquier calidad y condicion que sea o ser pueda en las dichas prouincias y por esta nuestra carta man-

damos a los nuestros Presidentes y oydores de las nuestras audiencias rreales de las dichas prouincias del piru que al presente estan pobladas y se poblaren de aqui adelante y a cada vno dellos y a los conzejos justicias rregidores caballeros escuderos oficiales y omes buenos de todas las ciudades villas y lugares de las dichas prouincias del piru que sin otra larga ni tardança alguna y si mas nos rrequerir ni consultar esperar ni atender otra nuestra cartá ni mandamiento segunda ni tercera jucion os ayan rreciban y tengan por nuestro Visorrey governador y capitan general de las dichas prouincias del piru y os dexen y consientan libremente vsar y exercer los dichos oficios en todas aquellas cossas y cada vna de ellas que entendais que a nuestro servicio y buena gouernacion perpetuidad y ennoblecimiento de la dicha tierra e ynstrucion de los naturales della bieredes que conbiene y para vsar y exercer los dichos oficios y lo demas a ello y dependientes todos se conformen con bos y os obedescan y cumplan vuestros mandamientos y con sus personas y gente os den y hagan dar todo el favor y ayuda que les pidieredes y menester ovieredes y en todo acaso os acaten y obedescan y que en ello ni en parte dello enbargo ni contrario alguno os no pongan ni consientan poner ca nos por la presente os rrecebimos y abemos por rrecebido a los dichos oficios y al vso y exercicio dellos y os damos poder y facultad para lo usar y exercer casso que por ellos o por algunos dellos no seais rrecibido para lo qual todo que dicho es y para cada vna y parte dello os damos poder cumplido con todas sus yncidencias y dependencias anexidades y conexidades dada en aranjuez a postrero de novienbre de mill y quinientos y sesenta y ocho años *yo el rrey yo francisco de eraso* secretario de su magestad rreal la fize escrevir por su mandado y a las espaldas de la dicha carta y prouision rreal de su magestad estan seis firmas de los señores de su rreal conzejo de las yndias que son las siguientes *luis quixada el doctor Bazquez el licenciado alonso muñoz el doctor luis de molina el licenciado salas* Registrada *ochoa de luyando* chanciller *martin de rramoin*

Este traslado se corrigió y concertó con la prouision rreal de su magestad original por mandado del excelentisimo señor don francisco de toledo Visorrey gouernador y capitan general destos Reynos en la ciudad de los rreyes a seis dias del mes de otubre de mill y quinientos y setenta años y fueron testigos a lo ver corregir y concertar con el original diego lopez de herrera su secretario y gutierre de perales criado de su excelencia e nos francisco de carauajal e aluaro rruiz de navamuel secretario de camara de su magestad en la rreal audiencia y chancilleria que reside en esta ciudad de los rreyes damos fee que va cierto y verdadero e yo el dicho aluaro rruiz de nabamuel fize aqui mi signo en testimonio de verdad *albaro rruiz de navamuel* e yo el dicho francisco de carabajal hize aqui este mi signo en testimonio de verdad *francisco de carbajal.*

Otro Poder

Don Phelipe por la gracia de dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos Sicilias de jerusalen de nauarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de menorca de seuilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia de jaen de los algarves de algeciras de gibraltar de las yslas de canarias de las yndias yslas y tierra firme del mar oceano conde barcelona señor de viscaya y de molina duque de athenas y de neopatria conde de rusellon y de cerdania marques de oristan y de gociano archiduque de austria duque de borgoña y de brauante y milan conde de flandes y de tirol & a todos los conzejos corregidores caballeros escuderos oficiales y hombres buenos de todas las ciudades villas y lugares de las prouincias de la nueua castilla llamada piru y de la nueva toledo y de las otras prouincias e yslas subjetas comprehendidas en el distrito y juridición de las nuestras avdiencias y chancillerias rreales de las ciudades de los rreyes y plata y san francisco del quito de las dichas prouincias del piru y otras qualesquier personas elesiásticas y seglares de qualquier estado y condición preheminencia o dignidad que sean o ser puedan vezinos estantes y abitantes en las dichas prouincias y en cada vna dellas a quien toca y atañe y puede

tocar y atañer lo en esta nuestra carta contenido y a cada uno y qualquier de vos salud y gracia sepades: deseando como deseamos que esas prouincias en toda paz y sosiego y quietud y sean bien governadas y en ellas se administre justicia y se haga el servicio de dios nuestro señor y su santa fee catholica sea avmentada para este efecto y otras que podrian subceder que nos seamos servidos y esas dichas prouincias bayan en todo crecimiento y noblecimiento y los pobladores dellas vivan en todo contentamiento abemos acordado de enbiar a ellas vna persona de avtoridad y confianca para que entienda en ello y por el gran concepto que tenemos de la persona de don francisco de toledo comendador del azebuche y mayordomo de nuestra casa le emos elegido y señalado por nuestro Visorrey desa tierra y por presidente de la avdiencia Real que rreside en la ciudad de los rreyes para que haga y administre justicia ygual a todos nuestros subditos y vasallos y para que ansi mismo entienda en hacer y hordenar todo lo que convenga para el sosiego quietud y ennoblecimiento desa tierra como dicho es y entienda en la pacificación y sosiego de las dichas prouincias y administracion de justicia en ellas y por auer en todas las cosas que ocurren assi conbinientes a la dicha administracion y execucion de la dicha nuestra justicia como de la buena gouernacion y defensa de las dichas prouincias y ennoblecimiento dellas y gratificacion de los pobladores nuestros subditos y vasallos que lo an ydo a poblar y buen tratamiento y conservacion de los naturales de ellas buen rrecaudo de nuestra rreal hazienda y en todas las cosas y cassos y negocios de cualquier calidad y condicion que sean y se ofrescan lo que le pareciere y biere que conbiene se deve hazer y finalmenté pueda hazer y proueer todo aquello que nosotros podriamos hazer y proueer de cualquier condicion y calidad que sea o ser pueda en esas dichas prouincias porque uos mando a todos y a cada uno de vos como dicho es que lo que ansi por el dicho don francisco de toledo fuere proueido hordenado y mandado en qualesquier casos y cossas que sean o ser puedan en esas dichas prouincias lo guardeis cunplais y executeis y hagais guardar cunplir

y executar y le obedescais e acateis como a persona que tiene nuestras vezes y que rrepresenta nuestra persona rreal y hagais y cunplais sus mandamientos sigun y dela manera que lo dixere y mandare de nuestra parte por escripto y por palabra y fuere contenido en las dichas sus cartas y prouisiones y mandamientos sin poner en ello escusa ni dilacion alguna y sin dar a ello otro entendimiento ni ynterpretacion ni declaracion y sin nos mas rrequerir ni consultar ni esperar para ello otro nuestro mandamiento bien ansi como si por nuestras mismas personas o por nuestras cartas firmadas de nuestros nombres lo dixesemos hordenasemos y mandasemos lo vos mandados que ansi hagais y cunplais so pena de caer en mal caso y de las otras penas en que caen e yncurren los que no obedecen las cartas y mandamientos de sus rreyes y señores naturales y so las penas que por el os fueren puestas ca nos por la presente le damos y concedemos y otorgamos para ello y para todo lo a ello concerniente en qualquier manera nuestro poder cunplido y bastante con todas sus yncidencias y dependencias anexidades y conexidades y queremos que este dicho poder tenga tanta fuerça como si fuera hecho en cortes generales y dezimos y otorgamos que todo quanto el dicho don francisco de toledo en nuestro nombre hordenare y mandare conformidad a este dicho poder en esas dichas probincias que lo abemos y abremos por firme estable y valedero para siempre jamas de lo qual mandamos dar la presente firmada de mi rrey y sellada de nuestro sello dada en madrid a diez y nueve de diziembre de mill y quinientos y sesenta y ocho años *yo el rrey yo francisco de eraso* secretario de su magestad real la fize escrevir por su mandado y a las espaldas del dicho poder y prouision rreal de su magestad estan ocho firmas y el sello rreal de su magestad y las firmas son las siguientes *luis quixada el doctor vazquez el licenciado don gomez çapata el licenciado alonso muñoz el doctor luis molina el licenciado salas el doctor aguilera el doctor francisco de villa fana.*

Cédula de su magestad emanada de la junta general que su magestad mandó hazer para el despacho de su Excelencia.

El Rey: nuestros oidores de la nuestra audiencia rreal que rreside en la ciudad de los rreyes de las prouincias del piru por lo que tenemos antes de agora hordenado y por las cédulas y prouisiones e ynstrucciones nuestras que se han dado para los Visorreyes gouernadores y para las avdiencias desas prouincias abreis entendido y podreis de nuevo entender lo que tenemos proueido cerca del modo y forma que se a de tener en el despacho y expedicion de los negocios y los que tocan al Virrey solo proveer y en los que ha de proceder comunicacion vuestra y los que son a vuestro cargo que tocan a la administracion de la justicia en que tenemos encargado y mandado a los dichos visorreyes y de nuevo encargamos a don francisco de toledo que nombramos por Virrey desas prouincias que os la dexen libremente hacer syn ynterponer ni enbaraçar en ello ni permitir que se os haga ynpedimento ni estorvo alguno y porque somo ynformados de no enbargante lo que tenemos proueido y hordenado en algunas ocasiones y cosas que han subcedido han hauido diferencias y pretenciones entre los oydores de algunas de la audiencias desas prouincias y los Visorreyes pretendiendo los dichos oidores que el Virrey se entremetía y enbaraçaba en aquello que no le conpetia e ynpedir la execucion y administracion de la justicia y que en las dichas diferencias y pretensiones se avia procedido con tal demostracion y venido a tales terminos que auian caussado notables ynconbiniente escandalo y desautoridad de los ministros y porque como quiera que nuestra voluntad es que los dichos Visorreyes en conformidad de lo que ansi tenemos proueido guarden la horden que esta dada como se lo tenemos mandado y tenemos por cierto lo haran pero casso que ellos excediesen y no guardasen la dicha horden y se enbaracen y entremetiesen en aquello que a vosotros os pareciese que no se deven enbaracar ni entrometer sucediendo tal caso queremos que guardeis y tengais esta horden que hagais con el las diligencias preuenciones amonestaciones rrequerimientos

que segun la calidad del casso y negocio os pareciere necesario y esto sin demostracion ni publicidad ni de manera que se pueda entender de fuera y si hechas las dichas diligencias y amonestaciones y rrequerimientos y habiendole hecho ynsistencia e ynstancia sobre que lo rremedie y no pase adelante e todavia persistiere en lo hazer y mandar executar no siendo la materia de calidad en que notoriamente se obiese de seguir dello mobimiento y desasociego en la tierra se cunpla y guarde lo que obiere probeido sin hazer ynpedimento ni otra demostracion y nos deis abisso particular de lo que hubiere pasado para que nos lo mandemos proueer como el casso lo rrequiere en lo qual vos otros satisfareis a la obligacion que teneis y al Virrey se le guardará el rrespeto y rreberencia que como a cabeça y ministro principal se deve y nos queremos que se le tenga y se escusaran los ynconbenientes que de las dichas diferencias y modo de proceder en ellas an rresultado; fecha en madrid a veynte y ocho de dizienbre de mill y quinientos y sesenta y ocho años *yo el rrey* por mandado de su magestad *francisco de eraso* y a las espaldas estan siete señales de firmas.

Capítulo de una carta de su magestad para su excelencia fecha en Aranjuez a postrero dia del mes de nobienbre de mil y quinientos y sesenta y ocho años.

—y porque a nuestro seruicio conbiene que aya quenta y Razon de las prouisiones y cédulas nuestras que se an dado y dieren de aqui adelante para la nuestra audiencia rreal de las dichas prouincias prouereis que todas se pongan en vn archivo por su orden y que aya un libro donde todas se asienten por estenso para que mas facilmente se hallen y se puedan executar y porque podria ser que por no sauerse lo que esta proueido se dexasen algunas cédulas y prouisiones nuestras de cumplir y executar como conbernia y las que de aqui adelante mandaremos dar asentarse han en el dicho libro y hareis cumplir las vnas y las otros en lo que no fueren contrarias de lo contenido en esta nuestra ynstruccion y poder que lleuais como si con bos hablasen y a bos fuesen dirigidas y como se fueren cunpliendo se vayan

asentando en el libro lo que se a cumplido de lo qual nos abisareis

Carta mísiva de su majestad para su excelencia.

El rrey: don francisco de toledo mayordomo de nuestra casa nuestro Visorrey capitan general de las prouincias del Piru y presidente de la nuestra audiencia rreal de la ciudad de los rreyes por las ynstrucciones prouisiones y cédulas y otros despachos que se os ynbian vereis la rresolucion que auemos tomado en las materias y puntos que se trato por las personas que mandamos para esto juntar y por que tenemos satifacion que lo que asi hauemos hordenado e rresuelto es muy conbiniente al servicio de dios nuestro señor y nuestro y bien y beneficio de aquellas provincias y se ha tratado con tanta deliberacion y acuerdo es nuestra voluntad que ansi se guarde y cunpla y que vos tengais mucho cuidado de lo guardar y cunplir y no entendemos hazer en ello mudança sin mucho fundamento y sin entender muy particularmente los ynconbinientes que rresultan y ansi advertiremos y daremos horden a los del nuestro conzejo de las yndias que quando sobre los dichos puntos y materias se huviere de proueer algo nos aduiertan particularmente de lo que es y de la rrazon y fundamento que se tiene para proueerlo y que quando pareciere que se deve algo mudar o alterar se haga espressa mincion en la prouission o cedula nuestra de lo contenido en las dichas cedulas ynstruciones y despachos que aora se an acordado y se os enbian a que contradixeron de que os auemos querido advertir para que tengais cuidado en todo lo que es nuestra voluntad y la horden qve auemos dado de madrid a veynte y ocho de dizienbre de mill y quinientos y sesenta y ocho años *yo el rrey* por mandado de su magestad *francisco de erasso*

Capitulo de vna carta de su Magestad para su excelencia su fecha en madrid a seis de hebrero de mill y quinientos y setenta y un años.

Dezis que conbiene para el gouierno desa tierra que a los ministro que la gouiernan y tienen presente las cosas della se acu-

diese por el rremedio de lo extrahordinario para proveer lo que conbiniese y la apelacion que a auido en esto a esa avdiencia por la cédula que está dada ha sido de ynconbiniente con que el licenciado castro se descarga de lo que ha proueido acerca desto está proueido lo que conbiene por la cédula que vltimamente lleuastes y aquella es nuestra voluntad que se guarde y cunpla.

Otro capitulo de la dicha carta.

Cerca de lo que dezis conberná mandasemos reuocar la cédula que por nos está dada para que quando la persona que en esa tierra governare proueyere alguna cosa de lo que algunas personas se agrauian puedan ocurrir a la avdiencia para que en ella se les hiziese justicia por los yncobinientes que della resultan y rrepresentais en esto esta proueido lo que conbiene por la cédula que ultimamente lleuaste y aquella es mi voluntad que se guarde segun arriba esta dicho.

Capitulo de otra carta de su magestad para su excelencia su fecha en madrid a treynta de dizienbre de mill y quinientos y setenta y un años.

En quanto a vn memorial y relacion vuestra de lo que nos suplicais mandemos ver y proveer como cosas tocantes al gouierno y administracion de la nuestra justicia y pacificacion desa tierra he mandado se vea y a lo que pedis se os inbie prouision para poder vssar libremente de los poderes prouisiones y instruciones y cédulas que se os dieren y lo mesmo de las que han sido dadas para otros governadores sin enbargo de las rrelaciones que llevastes y de qualquiera cedula y prouision que tengan los nuestros oficiales que rresiden en essas prouincias para no pagar cosa alguna sin librança o cédula nuestra quedando libertad a los dichos nuestros oficiales para nos abisar de lo mal librado y que con esto cunplan lo que vos les hordenardes y guarden las ynstruciones que les dierdes para la buena quenta corresponsion y administracion de la nuestra hazienda pudiendo los vos vissitar y tomar rresidencia quando os pareciere conbenir y poder declarar la dubda que los dichos oficiales tubieren

assi sobre cédulas nuestras como en su juridicion y esenciones con las justicias hordinarias y despacho de los nabios ha parecido que en lo tocante a la governacion y otras cossas concernientes al vso y administracion de vuestro oficio los poderes que teneis son bastante y sin ninguna limitacion ni rrestricion y que solamente la teneis en lo que toca a librar en nuestra hazienda e que tenemos probeido lo que conbiene y por agora no se debe hazer nobedad y en tomar rresidencia y vissita a los nuestros oficiales lo hareis como y quando os pareciere que conbiene y se les tomen sus quentas en cada un año y enbien al nuestro conzejo como esta hordenado.

—en lo de la revocacion que por el mesmo memorial pedis mandemos hazer de la cédula dada para poder suplicar en el avdiencia de los rreyes de lo que los governadores proueyeren sintiendose alguno agrauiado por las caussas que rrepresentais y se trataron en la junta que mandamos tener parece asi mismo que con la cédula que de ella emanó e lleuastes e con lo que agora se os rresponde está proueido en esto lo que conbiene con que cesan los ynconbinientes que rrepresentais de que usareis solamente en los cassos que os pareciere ser de governacion y no en los negocios en que huviere perjuicio de partes considerable sobre que deuan ser oydos y desagrauiados porque no tengan necesidad de venir acá a seguir su justicia lo qual se rremite a una prudencia.

Capitulos de otra carta de su magestad para su excelencia su fecha en el pardo a primero de dizienbre de mill y quinientos y setenta y tres años.

Proueido tenemos lo que se ha de hazer cerca de lo que dezis que conbiene mandar que las audiencias no se entrometan a estoruar lo que proueyeredes en lo tocante a gouierno encomiendas y otras cosas distributivas aquello se guardara.

—dezis auerseos dado cédula para que hallandoos en las avdiencias de los charcas y quito tuviesedes mas preheminente lugar y juntamente con los ministros dellas entendiesedes en lo del gouierno y tiniendo poderes para hazello solo en general será

mas justo en lo particular anssi se entiende esto como lo dezis que solo vos aueis de tener el gouierno conforme a las cédulas e ynstruciones que teneis y lo mismo ha de ser con las dichas avdiencias que con la de lima y tan bien se entiende esto mesmo en lo de la cédula que se os dió para la determinacion de las dubdas sobre quales negocios son de justicia o gouierno y para mas declaracion dello os mando enbiar cédula nuestra en el pardo a primero de dizienbre de mill y quinientos y setenta y tres años.

Cédula Real para su excelencia

El Rey — Por cuanto don francisco de toledo nuestro Visorrey gouernador y capitan general de las prouincias del piru y presidente de la nuestra audiencia rreal que rreside en la ciudad de los rreyes por rrazon de su oficio y conforme a lo que por nos esta mandado ha de tener y estar a su cargo el govierno de las dichas prouincias y en las avdiencias dellas el asiento mas preheminente y que si en la dicha audiencia de la dicha ciudad de los rreyes se ofreciere alguna dubda en si algunos de los negocios que en ella se trataren y a ella ocurrieren son de justicia o gouierno a quien pertenece la prouision de ellos lo determinen el dicho nuestro vissorrey y los nuestros oydores de la dicha avdiencia y auiendo discordia entre ellos lo determine solo el dicho visorrey y agora con aver salido a la visita general de las dichas prouincias terna necesidad de visitar las dichas audiencias de la plata y san francisco del quito y conforme a la horden que de nos tiene presidirá en las dichas audiencias que rresiden en las dichas ciudades y podria que en ellas se ofreciesen algunos negocios que obiese dubda en si son de govierno o justicia y a cuyo cargo ha de ser la prouision de ellos por ende por la presente declaramos y mandamos que acaeciendo lo susodicho en las dichas audiencias de la Plata y san francisco del quito se guarde y cunpla en la determinacion la horden que conforme a lo susodicho se ha tenido y guardado en la dicha audiencia de la dicha ciudad de los Reyes que contra ello no se vaya

ni pase en manera alguna y por la presente mandamos al dicho Visorrey y a los nuestros presidente y oydores de las dichas audiencias de la plata y san francisco del quito que guarden y cunplan esta mi cédula segun y de la manera que en ella se contiene y declara fecha en san lorenco el rreal a treynta y uno de jullio de mill y quinientos y setenta y tres años *yo el rrey* por mandado de su magestad *antonio de eraso* y a las espaldas estan seis señales de firmas.

E que visto por los dichos señores los dichos poderes cédulas y recaudos de su magestad y lo que por ellos manda a los presidentes y oydores y todo lo demas que en ello se contiene den a su excelencia parecer si en virtud de lo susodicho puede su excelencia prohiuir que la rreal audiencia de los rreyes por la cédula que tiene que está rreferida no se entrometa a conocer de ningun caso de los que su excelencia determinare por uia de gouierno assi por apelacion o suplicacion que de ellos se ynterponga como en otra qualquier manera y si la dicha cédula que la avdiencia tiene esta derogada por los despachos que su excelencia traxo y tiene de suso rreferidos y la dicha rreal avdiencia no puede ya en virtud de la dicha cédula entrometerse a conocer de lo susodicho ni oyr ni administrar los que apelaren o suplicaren y ocurrieren a ella de lo que su excelencia como está dicho proueyere por via de gouierno o en otras materias que por su magestad les esten particularmente cometidas y encargadas y el horden que su excelencia puede y deue tener en se lo prohiuir y estoruar.

2—y si ávnque los negocios parescan ser de justicia si su excelencia los declara por de gouierno si se deuen de entrometer en ellos o si cumplen con hazer las diligencias secretas que su magestad manda por su cédula.

3—y si los tales negocios de justicia no auiendose tratado en la audiencia de lima puede su excelencia determinarlos por sus poderes con asesor y si firmando su excelencia las sentencias se deue la dicha audiencia entrometer en ellos.

4.—y si los tales negocios de justizia no lo firmando su excelencia sino cometiendolos a algun oydor de esta audiencia o a otra persona particular por causas que a ello le muevan de que dara cuenta a su magestad si la apelacion que del tal juez se ynterpusiere a de yr a la audiencia de lima o a esta o al conzejo rreal avnque el negocio aya acaecido en el distrito de lima estando como a su excelencia le está cometido el gouierno y administracion de justizia en todo el rreyno como su magestad lo dize en sus prouisiones.

5.—y si abiendo su excelencia proueido vn rrepartimiento de yndios por uirtud de los poderes especiales que para ello tiene de su magestad tiniendo como asi mismo tiene otra cédula dirigida a su excelencia en que ay un capitulo de vna carta escrita al licenciado castro del tenor siguiente.

Tanbien dezis que nos hazemos acá merced a algunas personas en mas cantidad de lo que sus servicios han merecido y que ay algunos en esa tierra que han servido muchos años mas que no ellos á los quales bos teniades contento con vna lança y que agora no podiades con ellos sino que pues aca se hacen mas largas mercedes a quien a servido menos que ellos quieren que vos los aventajeis o a lo menos los ygualeis y porque nuestra yntencion no es de perjudicar por estas cédulas el derecho de las personas que son mas antiguas en esta tierra y nos an mas servido en ella y no han sido gratificados aduirtireis de ello al virrey que mandamos yr a esa tierra para que sepa nuestra yntencion y voluntad y por que la nuestra es que lo contenido en el dicho capitulo suso incorporado se guarde y cumpla vos encargo y mando que le veais y guardeis y cumplais en todo y por todo como en el se contiene y declara es la dubda si alguna persona que tenga cedula de su magestad en que le haga merced de alguna cantidad de pesos de oro en los rrepartimientos que vacaren si se agrauiare de la encomienda que su excelencia hizo en otro no derogando su magestad en la tal cedula de merced los despachos y comisiones que su excelencia traxo si podian conocer deste negocio los oydores de lima y cerca de

todo esto y de todo lo demas arriba rreferido le den los dichos señores presidente y licenciado matiençо su parecer firmado de sus nombres como personas que por las letras y espiriencias que tienen de ser ministros e juezes de su magestad assi en esta rreal audiencia como en otras se lo podian tanbien dar.

Excelentisimo señor: Vistas las dubdas que vuestra excelencia nos propone y las cedulas y capitulos de cartas de su magestad y otros rrecaudos ynsertos en ellas saluo otro mejor parecer dezimos.

En quanto a la primera que si puede vuestra excelencia prohiuir que la rreal avdiencia de los rreyes por la cédula que tiene para conocer por via de agravio de lo que los que gouernaren este rreyno proueyeren no se entrometan a conocer de ningun caso de los que vuestra excelencia determinare por via de gouierno o en otras materias que por su magestad les esta particularmente cometidas y encargadas nos parece que la rreal audiencia de los rreyes en las cosas que vuestra excelencias proueyere y declarare ser de gouierno no puede conocer ni entrometerse por uia de apelacion ni suplicacion ni en otra manera alguna a tratar dellas mas de hazer las diligencias que manda la cédula y dar aviso a su magestad y lo mismo nos parece que se deve hacer en los negocios que su magestad comete en particular a vuestra excelencia que la avdiencia real no se entrometa en ellos ni por via de apelacion ni suplicacion sino que los que se agrauiaren han de ocurrir a su magestad en su rreal conzejo de las yndias mayormente siendo declarado por vuestra excelencia ser negocios de gouierno y en quanto al modo y horden que se ha de tener en las prohiuir y estoruar que no se entrometan a conocer en los negocios que vuestra excelencia declare ser de gouierno nos parece que por prouision rreal se les puede prohiuir poniendo penas de suspension del salario a los que ynpidieren que no se guarde lo que vuestra excelencia declara y manda por negocio de gouierno en execucion de las quales podra vuestra excelencia mandar que los oficiales rreales rreten-

gan el salario de los que vuestra excelencia supiere auer excedido hasta que se de noticia a su magestad en su rreal conzejo y venga proueido lo que se deva hazer cerca dellos.

En quanto a la segunda dubda nos parece la quitan del todo las palabras de la cedula conforme a las quales no podia la audiencia de los rreyes proceder en negocio aunque sea de justicia si vuestra excelencia le declara por negocio de gouierno.

A la tercera dezimos que conociendo vuestra excelencia de algunos negocios graues de justicia por uirtud de los poderes rreales y firmando las sentencias con asesor no podia dellos conocer ninguna audiencia deste rreyno por via de apelacion o suplicacion sino solo en el rreal conzejo de yndias mayormente declarandolo vuestra excelencia por caso de gouierno.

En lo que toca a la quarta dubda si conoce algun oydor o otra persona del distrito desta rreal avdiencia por comision de vuestra excelencia de negocio que acaecio en el distrito de la de los rreyes y firma el tal juez de comision la sentencia y no vuestra excelencia si de la apelacion que de la tal sentencia se ynterpusiere podrá conocer la audiencia o esta o el rreal concejo nos parece que esta avdiencia por ser juez de que se apela del distrito della.

En quanto a lo ultimo vista la cédula de su magestad nos parece que no podrá conocer la audiencia de lima de semejante negocio que es puramente gouierno y no justicia conmutativa de que pueden conocer las audiencia sino distributiva a vuestra excelencia especialmente cometida por palabras que denotan averse escogido la yndustria de la propia persona de vuestra excelencia y confiando su magestad de ella atento lo qual no puede la rreal audiencia de los rreyes entrometerse en semejante negocio mayormente declarandole vuestra excelencia por de gouierno y esto nos parece y firmamos de nuestros nonbres en la plata a veynte y dos de dizienbre de mill y quinientos y setenta y quatro años *el licenciado pedro ramirez el licenciado matienço* por mandado de los señores Presidente y oydor *pedro xuares deualer*.

Excelentisimo señor en las cinco dubdas que Vuestra Excelencia propone a los señores presidente de la rreal avdiencia de la plata el licenciado matienço oydor della e a mi me manda dar mi parecer digo que el parecer de los dichos señores es muy bueno e muy fundado en rrazon e jústicia e no solamente en los cinco casos e dubdas que vuestra excelencia propone pero en todos los casos y negocios que vuestra Excelencia determinare y declarare que los oydores no conoscan dellos estan obligados los oydores a abstenerse del conocimiento dellos solamente con hazer las diligencias secretas y comedidas que la cédula de su magestad les da licencia para la hazer y por el termino que su magestad manda que se hagan porque avn el excesso en la manera de hazer diligencias seria delito escandalo solamente me parece que en quanto los dichos señores dizen que se de prouision por vuestra excelencia para suspender los salarios a los oydores que excediesen en estar rrebeldes avia de ser en caso que el tal oydor o oydores se desvergonçasen demasiadamente e quisiesen hazer mas de lo que la cédula rreal les manda porque en tal caso el enbiarle a españa no le ternia por yerro pero si este casso no subcediese ternia por mas acertado no dar la tal prouision por que los oydores como ynteresados no quisiesen dar otra prouision sobre carta en contrario ynsertas sus prouisiones que tienen de su magestad de sus titulos e salarios por que si esto sucediese verian escandalo e murmuracion grande en el rreyno e vuestra excelencia los castigaria mucho mas en dar quenta de sus desacatos a su magestad que no en suspenderles los salarios todo lo qual torno a decir que se entiende no auiendo desacato que sea desberguença por que en tal caso enbarcarle e ynbiarle a españa al que se desvergonçare contra su cabeça e esto la ley natural nos lo enseña e en todo me subjeto al mejor parecer por que estos son negocios de buen sesso e que dios los encamina sin que los entendamos *el licenciado recalde.*

Yo señor Excelentisimo en pocas rrazones sin traerlas para poder rresponder digo que tengo por sacrilegio que ansi lo

llama la ley no cunplir lo que vuestra excelencia hobiese proueido y mandado executar conforme a la cédula de su magestad del año de sesenta y ocho en que prohive a los presidentes y oidores que abiendo advertido a vuestra excelencia de lo que les parece y hecho las diligencias que convengan no pongan ynpedimento acerca dello.

Desto se colige muy claro el anplisimo poder que su magestad tiene dado a vuestra excelencia dexando el general y otras cédulas y muchos capitulos de cartas en que su magestad dize se sirve que sea anssi.

guarde y acreciente nuestro señor dios la Excelentisima persona de Vuestra excelencia con muy larga vida y acrecentamiento de mayores estado &ª de la plata y de henero beynte y quatro de mill y quinientos y setenta y cinco años Excelentisimo señor Besa las manos a Vuestra Excelencia mas seruidor y de su casa *el licenciado antònio lopez de haro.*

Por mandado de su Excelencia se sacaron estos pareceres de los originales que quedan en su poder con los quales se corrigieron y concertaron y estan firmados de las firmas que en cada uno dellos dize y estan aqui trasladadas como por ellos paresce a que me refiero y dello doy fee

Aluaro Ruiz de nauamuel. (Rubricado.)

Carta a S. Mt del licenciado Pedro Ramirez de Quiñones, dando noticia y relacion de algunas cosas del gobierno del Perú, y de la diferencia y mejoria que hay en él de pocos años a esta parte desde que gobierna el Virrey Toledo. Refiere la actitud rebelde de Don Diego de Mendoza; sus diferencias con el Capitan Juan Pérez de Zorita, su muerte, y la entrada que hizo el virrey en los Chiriguanaes. Anuncia su próximo viaje á España por haber mandado el Rey, no se use ya el oficio de Presidente de la Audiencia.

La Plata 6 Mayo 1575.
74-4-1.

Sacra Catolica Real Magestad.

Por la fidelidad que debo al serviçio de vuestra magestad y obligaçion que tengo como basallo y menor criado de vuestra magestad me pareçio dar notiçia y relaçion de algunas cosas que deste reyno del Pirú y del gobierno dél y de la diferençia y mejoria que en el ay de pocos años a esta parte.

De las alteraçiones pasadas que tan notorias son en este rreino de Gonçalo Piçarro y Françisco Hernandes Giron Don Sebastian y otras que a abido, quedó este rreino tan ynfiçionado y con tan malas costumbres que la justiçia rreal no ha prebaleçido tan enteramente como convenia porque los juezes no heran parte para hazer justiçia con la livertad devida estava tan amedrentada que como uno fuese vezino o persona faboresçida o que tubiese un poco de brio no se hacia justiçia, no se cobrava deuda que se deviese ni se castigava delitto como hera razon los presos se soltavan en medio del dia y se quebrantavan las carçeles sin temor de justiçia en rriniendo dos particulares se dezia que hera motin y la tierra se queria rrevelar y está hera la pratica comun deste rreino y lo tenian no solo las justiçias

ynferiores pero los governadores y justiçias superiores y asi temian de hazer la justiçia que convenia—los naturales padeçian malos tratamientos sin osarse quexar porque savian no avian de alcançar justiçia—la hazienda rreal no se tratava como convenia tenianla usurpada los que la rregian; en ninguna cosa se guardava orden ni rrazon.

Fue nuestro señor servido y uuestra magestad proveer por virrey deste rreino a Don Francisco de Toledo el qual llegó a Lima el año de mill y quinientos y sesenta y nueve y como es notorio començó a rreformar grandes abusos y corrupçiones de costumbres y la rreal justiçia se alentó y alló el calor y fabor que avia menester—començose a hazer justiçia con toda livertad asi en lo çevil haziendo pagar al que devia como en lo criminal castigando a los delinquentes sin aver acebçion de personas los bulliçiosos se començaron a huyr temiendo el castigo los quietos y pacificos continuaron su buen bivir.

Reformada la çiudad de Lima salió el virrei a visitar este reyno cosa nunca echa por ningun virrei ni governador dél—el provecho que desto se a seguido es muy notorio porque los naturales que andavan alborotados se començaron a asegurar y a entender que tenian al governador que les convenia—osaron luego pedir su justiçia de muchos agravios que se les hazian y se les hizo—llego al Cuzco donde halló harto que rreformar por ser la prinçipal çiudad y caveça deste reyno donde los pobres no alcançavan justiçia a causa de ser los vezinos poderosos y estar mal acostumbrados de no verla por su casa; subjetolos de manera que quedaron y agora estan mas humilldes que en ninguna parte del reyno.

Estava junto a la çiudad del Cuzco una provinçia que se llamaba Bilcabauba donde luego que este rreyno se rreduxo al serviçio y ovediençia de vuestra magestad se rretiró un capitan ynga y alli se hizo fuerte y salia muchas vezes a hazer saltos y rrobar la tierra y aun que los governadores y virreies pasados procuraron paçificarle y sacarle de aquel fuerte unas vezes por guerra otras vezes con persuaçiones rregalos y promessas y

nunca le pudieron desarraigar ni paçificar el qual con cautelas dezia que queria ser çristiano y reduzirse a la ovediençia de vuestra magestad; llamavase rrey y señor desta tierra y los naturales en lo secreto por tal le rreconoçian y esperavan que los avia de bolver a su antigua ydolatria y infidelidad y no solamente los yndios pero los españoles ynquietos y amigos de novedades, mestiços y mulatos de que ay gran cantidad en este rreino andavan sienpre con esperança que abiendo alguna rrevelion o motines tenian cierta la acogida para sus rruyndades en aquel rrincon y provinçia donde estava echo fuerte aquel capitan ynga; fue un fraile a predicarle y abcabo de poco tiempo lo mató—Don Françisco de Toledo al prinçipio procuró tanbien de traerle de paz con rregalos y promessas enbiandole mensajes persuadiendole salida y al fin le enbió un mensajero al qual mató= vista su contumaçia el virrey con su buena yndustria hizo gente con muy poca costa o ninguna de vuestra magestad y lo desbarató y prendió a él y a todos sus secuaces y generaçion e hizo justiçia de los que convino; pobló de españoles aquella provinçia como creo tiene vuestra magestad larga relaçion fue cosa importantisima la prision y castigo de aquel capitan ynga por el grande alboroto que en todo este rreino causava ordinariamente porque cada año avia gran grita de alçamiento de yndios y españoles saviendo tenian aquella acogida cierta y asi quitada aquella ladronera todo esta pacifico sin memoria de alteraçion ni motines. vuestra magestad avia mandado algunos años antes que viniese Don Françisco de Toledo a governar esta tierra se tomasen todas las minas de azogue de Guamanga y de todo este rreino y se reduxiesen a la corona rreal y ningun governador lo quiso o no osó executar lo cual a echo Don Francisco de Toledo al pie de la letra como vuestra magestad lo mandó sobre lo qual hubo algunas desverguenças las quales no pasaron sin castigo porque hizo justicia de los prinçipales que las yntentaron.

Del Cuzco subió el virrey acá arriva y llegó a la provincia de Chucuyto que es de la corona rreal donde estaba tiranizada la justiçia rreal y subgecion de los yndios porque la poseian

frailes de la orden del señor santo Domingo y heran señores asolutos y todo lo mandaban y tenian a su boluntad; los corregidores y justicias no heran parte para hazer justiçia ni otra cossa sino por su mano teniar tan amedrentados y subjetos a los yndios y aun a los españoles que tenian mas respeto a un fraile que al virrey de todo lo cual tanbien creo a hartos años tiene desto rrelaçion vuestra magestad porque avia quatro o cinco años que por mandado de vuestra magestad vino un bicario general a rreformar aquella provinçia y no fue parte y asi se bolvió sin hazer nada

Llegado alli el virrey tuvo tan buenos medios que casi de su boluntad los frailes dexaron la provincia y la reduxo a entera livertad asi en lo tocante a la justicia rreal como a los mismos naturales alló grandes robos de españoles que por alli trataban y de los caciques y principales porque les llebavan de tasa a doze y mas pesos a cada yndio y los taso de nuevo y mando por tasa no pagasen mas de tres pesos y medio cada yndio y con esta baxa que hizo a los yndios tributarios subió la rrenta rreal de aquella provincia mas de treinta mill pesos porque quitó los rrobos y tiranias que caciques y prinçipales hazian y lo rreduxo a la renta rreal; esto se a tenido por cosa notable porque ningun governador ni virrey a sido parte para rreformar aquella provincia asi en lo tocante a los frailes como en el rrobo de los caciques y principales y españoles que por alli andavan y con todo esto no faltaran personas de autoridad y de otra suerte que no lo entienden que murmuren y traten muy mal dello por las quexas que dan los caciques y otras personas que pretenden rrobar lo que se aplico a la rrenta rreal

El çerro de Potosi tan conocido por fama de su rriqueza que del a salido y saldra se yba acabando y la villa ymperial de Potosi se hubiera despoblado si don Francisco de Toledo no hubiera yntroducido y entablado el venefiçio de la plata con azogues que es de tanto provecho que los quintos rreales que ya iban en gran disminucion vuelven a ser tan subidos como lo heran quando el çerro estaba en mayor prosperidad y se entien-

de hiran cada dia en mayor aumento y para este efecto a poblado el çerro y asientto de Potosi de muchos mas yndios poblandolos por sus parrochias con sacerdotes que los yndustrien y doctrinen en nuestra santa fee y para este efecto ha acrecentado siete parroquias y les ha señalado a los yndios jornales suficientes para sustentar y pagar sus tasas a les dexado juezes particulares y defensores para su buen tratamiento y beedores para que no sean defraudados en sus jornales y quedan mas favorescidos que nunca lo fueron a echo las tasas y reformado las que heran rrazon de rreformar a echo visitar todo el rreino y rreducir los yndios a pueblos grandes y dadoles ordenancas y policia en que bivan porque estavan de antes apartados unos de otros en partes remotas por montes y quebradas donde no podian ser doctrinados por estar muy dibididos; ales señalado y añadido hazer dotes para que mejor sean enseñados y doctrinados y en sus mesmas provincias les a dexado juezes particulares para que alli aya quien les haga justicia sin salir de sus tierras, todo lo qual a echo sin costa de vuestra magestad sino que se paguen de las mesmas tasas dexa dada orden como aya pocos pleitos entre yndios y si algunos tubieren que no se pudieren escusar les dexa letrado y procurador con salario decente para que les ayuden tan bien sin costa de vuestra magestad; en los pueblos de españoles a quitado muchos abusos y echo muchas reformaciones—a procedido con mucho rrigor contra los publicos amancebados a echo muchas ordenanças santas y buenas.

En Potosi alló la hazienda real muy disipada y usurpada por los ofiçiales rreales y a tardarse un poco mas tiempo en venyr allara tanta destruyçion que no se si lo pudiera rremediar porque la audiençia rreal aunque cada año les tomava quenta tenian grandes cautelas para encubrir los eçesos que harian buscando plata prestada para quando se visitava la caxa rreal y enterarla y en dando las quentas como ellos bivian en Potosi y la audiençia rreal rreside en la ciudad de La Plata y se quedavan con las llaves de la caxa rreal bolvian a sus dueños lo que auian tomado prestado y ellos se tornavan a sus tratos y ecesos

que hazian; todo esto reformó el virrey castigó y rremedió de manera que no podrá aver los males y daños pasados en la rreal hazienda como todo parecerá por las quentas que a vuestra magestad a enbiado y por las ordenanças que dexa echas para las quentas que se an de tomar y orden que se a de tener para tratarse la hazienda rreal.

Estando el virrey en el Cuzco vino un procurador de la çiudad de Santa Cruz de la sierra que es en la governacion que hera de Nuflo de Chaves a quien los yndios chiriguanaes mataron vino este procurador a pedir al virrey que les proveyese de governador porque Don Diego de Mendoça que los governava no tenia posibilidad ni avilidad para governarlos; el virrey les proveyó por governador a un Juan Perez de Çorita hombre desperiençia en guerra de yndios y le dió çierta ynstruçion en la qual le mandó hiziese una poblacion donde la solia aver para seguridad de la frontera de unos yndios de guerra que llaman chiriguanaes de los quales esta cercada toda esta provinçia de los Charcas sesenta leguas de largo a la rredonda y an echo grandes males y rrobos en la frontera desta provincia de los Charcas y sobre hazer esta poblacion y otras cosas que le ynpusieron a este Joan Perez de Çorita se amotinó el Don Diego de Mendoça naçido y criado en aquella tierra con otros moços y le prendieron y enbiaron preso donde estava el virrey y el Don Diego se hizo llamar capitan general y justicia mayor haziendo tiranias y fuercas usurpando la justicia rreal; el virrey bió tan gran desberguença y tan lejos deste rreino porque ay desde la Çiudad de La Plata asta la de Santa Cruz donde esto subcedio ciento y cinquenta leguas de despoblado y las cinquenta dellas sin agua en el verano y pareciendole al virrey no se podia hazer este castigo sin gran costa y mucha gentte por tener el Don Diego consigo mas de cien honbres arcabuzeros procuró por algunas maneras apartar dél a los que le faborescian enbiandoles cartas rregaladas y otros fabores y aun al mesmo Don Diego escrivió dexase el mal camino que avia tomado y le enbió a un hermano suyo maestre Sala que hera del virrey

para que le sacase consigo e le quitase y apartase de lo que avia echo el qual hermano no hizo provecho antes dizen que le yndujo y persuadio no hiziese cosa de lo que el virrey le escrevia porque de necesidad le avia de perdonar por no ser parte para el castigar y por estar tan lexos del Perú y por lo mucho que avia de gastar en enbiar gente contra él y que si se llegase hazia el Perú el Don Diego le acudiria gente y tendria mas poder; esto no supo el virrey hasta despues que se fue el Don Francisco a España entendida por el virrey la contumacia de Don Diego enbió un mensajero para que hiziese Don Diego la poblacion que avia de hazer Joan Peres de Çorita y que haziendo este servicio a vuestra magestad le perdonaria a él y a los que se hallasen con él en la poblacion y no queriendo hazer esto el Don Diego enbió una provysion secreta a un vezino de Santa Cruz que hera muy amigo de Don Diego que prendiese al dicho Don Diego o le matase y que haziendo esto tuviese la governacion entretanto que proveia lo que convenia y le haria otras mercedes el qual tubo poca discrecion y secreto en efectuar esto porque lo yntentó no a tienpo ni sazon de manera que el Don Diego lo entendió y prendió a él y a un hijo suyo y a otro español y les dió garrote en su casa y puso en el rollo de ay a pocos dias determinaron algunos que avia en el pueblo leales de matar al Don Diego y se juntaron en el canpo y alçaron bandera por vuestra magestad contra los quales fue el Don Diego y sus secuaçes y pelearon contra los leales y mataron a un español criado del virrey que avia hido con Joan Perez de Çorita e hirieron a otros y los desbarataron y desarmaron y enbiando a dos mancebos presos diziendo que los sacavan al Perú porque se avian allado con los leales en el camino los hizo matar a estocadas sin confesion.

Tubose tan bien entendido que avia echo matar don Diego al mensajero que el virrey avia enbiado a Santa Cruz; vistas por el virrey estas desverguenças y que en este reino es menester poco para alborotarse la gente ociosa y bulliciosa por atajar este alboroto y no pasase adelante determinó el virre

de dar orden como esta revelion y motin no pasase adelante

Juntose con esto que los yndios chiriguanaes de los quales ya vuestra magestad creo tiene noticia y de como ha muchos años traen alborotada esta provinçia de los Charcas y los males y daños que an echo y muerto capitanes que los an hido a pacificar y de como an despoblado muchos pueblos despañoles y muerto y cautibado muchos yndios cristianos y rrobadoles muchos pueblos y echo otros grandes ynsultos en todas las fronteras deste reino. Esta mala nacion destos chiriguanaes como tubo noticia que el virrey avia subido aca arriva y estava en esta provincia de los Charcas cautelosamente y porque no les hiziese guerra binieron çiertos prinçipales dellos dando muestra y diziendo que querian venir de paz reçiviolos el virrey con amor y les hizo buen tratamiento vistiendolos de seda y dandoles cunplidamente de comer y caballos y otras preseas fingieron estos yndios que havia venido a su tierra un santo que ellos le llamavan Santiago y les dezia muchas cosas buenas y les predicava no hiziesen guerra ni comiesen carne humana y afirmaronlo tanto y conformavan casi todos ellos que el virrey les dixo que queria enviar a ver si esto hera verdad y ellos vinieron en ello el virrey enbió a un mançebo que savia la lengua destos Chiriguanaes y fueron con él algunos dellos, llegado allá no le dexaron entrar la tierra adentro y le detuvieron en el primer puebleçuelo y asi se bolvió sin traer mas razon del santo mas que lo oyo dezir entre los mismos e buelto este mançebo el virrey se enojó con los Chiriguanaes porque no le dexaron entrar a ver la tierra y ver aquel santo tornaron a dezirle los yndios al virrey que los dexase yr con aquel mançebo que avia hido primero y le mostrarian toda la tierra; el virrei lo hizo asi quedando por rreenes seis dellos y prometieron que el mensajero bolveria para cierto dia el qual no vino para el tiempo que se concertó ni muchos dias despues antes los yndios que quedaron en rreenes se huyeron prendieronse todos sino fue el mas principal que no se pudo aver; con la huyda deste prinçi-

pal y tardança del mensajero se tuvo por çierto que los Chiriguanaes le avian muerto y andavan con cautela y ruyndad e que avian venido para saber lo que el virrey pensava hazer y entretenerle para que no les hiziese guerra y se pasase el tiempo en que se les podia hazer. Entendida la maldad y desberguença destos yndios y los males que se esperava avian de hazer y avian echo determinó de hazer junta de gente para castigarlos y hazer lo mesmo a Don Diego de Mendoca e hir en persona a ello porque se podia hazer juntamente: quiso hir en persona porque con mas facilidad se juntase la gente y fuese de mejor boluntad y asi junttó mucha y buena gente y bien armada y entró él por una parte y envió a un capitan por otra y que este capitan fuese a allanar y castigar a Don Diego de Mendoça el qual entendiendo que yba gente contra él por despachos que el virrey enbió con un español que se adelantó y entendiendo que mucha de la gente que con el estaba por los despachos que el virrey avia enbiado se querian rreduzir al servicio de vuestra magestad se desistió del cargo de capitan general y justicia mayor que avia usurpado y se cree lo hizo biendo que no podia hazer otra cosa: quedo la justicia y jurisdicion en los alcaldes ordinarios de la ciudad de Santa Cruz y echo esto vinieron algunos de los que se avian revelado a ayudar el capitan que avia hido contra Don Diego a hazer el castigo de los Chiriguanaes, que estavan asi aquella parte: en este medio tiempo el virrey entro con su gente en tierra de Chiriguanaes y al poco de entrar por donde avia un rrio caudaloso que forçosamente se avia de badear mas de ochenta vezes con gran peligro y como casi toda la comida yba en carneros desta tierra mojose toda o la mayor parte della y se perdió mucha y desta manera entró por la tierra de guerra procuró traer los yndios de paz y no lo pudiendo hazer les començo a hazer daño y quemarles los pueblos y tomarles las comidas y fatigarlos con correrias enbiando capitanes que los tomasen de sobre salto dandoles trasnochadas andando en esto fue nuestro señor servido que en el herbor de la guerra del gran calor que hazia y del travajo de andar a

pie armado le dió un grave enfermedad de que se tubo por çierto no podia escapar y el medico que llebava y todos afirman muriera muy breve sino esforçaran que se bolvieran por un camino por donde nunca honbres anduvieron despoblado subiendo y baxando grandisimas sierras y montañas padeciendo grande anbre por averse dañado y perdido la comida y muertose el ganado en que a llevaban con este peligro y rriesgo de su persona con la grave enfermedad que traya y anbre de toda la gente llegó a tierra del Piru por unas estançias que por alli avia despañoles y le traxeron a la çiudad de La Plata fue esta entrada del virrey de gran fruto porque estorbo muchas muertes de yndios que estos Chiriguanaes tenian cautibos que con la ida del virrey se huyeron a sus tierras y se escusó que no los comiesen supieronse sus fuertes y avitaciones y los caminos por donde se avia de entrar a ellos y como se les ha de hazer la guerra porque hasta este tiempo no se entendia por donde salian ni entravan ni jamas españoles por alli avian llegado.

Buelto el virrey de la guerra destos Chiriguanaes reformado algo de su salud se bolvió el capitan que avia hido al castigo de Don Diego de Mendoça y de los Chiriguanaes que estavan anzi aquella parte quedando ya la ciudad de Santa Cruz rreducida al serviçio de vuestra magestad y Don Diego sin ninguna fuerla aunque con alguna sospecha que del se tenia de bolver a lo pasado y asi dicen que fingió querer venirse donde estava el virrey e aviendo caminado tres o quatro jornadas se quiso volver a la ciudad de Santa Cruz lo qual entendido por uno de los alcaldes ordinarios que estava firme en el servicio de vuestra magestad le enbió a mandar no entrase en la ciudad y que prosiguiese el camino que avia començado para el Perú el otro alcalde contradixo esto deseando que el Don Diego de Mendoça bolviese a la ciudad creese que por rruynes fines y sobre esto riñieron los dos alcaldes y el que contradezia la entrada de Don Diego a la ciudad prendió al otro; llamavase el preso Diego Gomez el qual sienpre avia andado con Don Diego y se avia sienpre regido por él en todo lo que avia echo: enbió el

preso con doze honbres a los quales asi mesmo mandó tuviesen quenta con Don Diego de Mendoça no se huyese, truxeron los al Don Diego y al Diego Gomez presos al virrey que estaba en Potosi de buelta ya para Lima, hizo processo contra ellos y contra otro honbre que avia venido con Don Diego hicose justicia del Don Diego y del Diego Gomez y al otro remitio el virrey condenado a muerte al Real Consejo de Yndias—conoció deste negocio el virrey solo como capitan general por ser negocio de guerra y por tal se lo avia remitido la audiencia quando yba a hazer el castigo y estaba Don Diego rebelado dió la sentencia el virrey con parecer de los licenciados Matienço y Recalde y mio=al Don Diego cortaron la caveça y la pusieron en el rollo y al Diego Gomez ahorcaron y se puso su caveça tanbien en el rollo.

En el tiempo que el virrey estubo de vuelta en la ciudad de La Plata visitó y rreformó el ospital de la ciudad e yntroduxo una cofradia de manera que tuviese todo el año quien diese de comer a los pobres encargandose una persona cada semana de bisitar y dar de comer a los pobres que hubiese en el ospital començando por él la primera semana y luego por el presidente e oidores e prevendados de la yglesia y cavildo de la ciudad y por los demas vecinos asi mesmo dió renta a este ospital y al de Potosi

Venido a Potosi acabó de asentar la casa de la moneda y dió orden como sienpre aya plata para labrar moneda como mas largo entiendo dará quenta a vuestra magestad el virrey.

A echo una cosa muy curiosa y que dará contento a los que gobiernan este rreyno porque a mandado a un buen cosmografo que ande todas las provinçias e pueblos asi de españoles como de yndios principales y tome la altura dellos y aga la describçion por pintura y escriva las costumbres y leyes por donde governava el ynga y todos sus ritos y çeremonias antiguas.

Tomo las quentas a los ofiçiales reales de parte del año de setenta e tres e setenta e quatro y en este punto dexo las cosas desta provinçia y se partió para la çiudad de los Rreyes.

E dado esta breve quenta a vuestra magestad del estado deste rreino porque ha treinta y dos años que sirbo a vuestra magestad en estas partes muchos dellos de oydor en Guatemala y los demas de regente y presidente en esta real audiençia de la çiudad de La Plata y nunca e visto este reyno tan llano y paçifico y bien governado como mas largo espero dar relaçion de palabra a vuestra magestad pues vuestra magestad manda no use mas el offiçio de presidente y me vaya a España de lo qual tengo harta pena por no gozar del buen govierno y estado presente deste reyno donde tantos años e gastado en serviçio de vuestra magestad—cuya real persona nuestro señor guarde por largos tiempos con acresçentamiento de mas rreinos y señorios de la çiudad de La Plata y de maio 6 de 1575 años

Sacra Catolica Real Magestad

Humilde vasallo y criado de vuestra magestad que sus reales pies y manos besa

El Liçençiado Pedro Ramirez.—(Rubricado)

Carta a S. M. de D. Lope Diez de Armendariz, Presidente de la Audiencia de Charcas, sobre la residencia tomada al anterior presidente y á los oidores de Charcas y ejecucion de la visita que se le cometió, añadiendo larga relacion de las cosas y sucesos de la tierra. Formula graves acusaciones contra el Virrey Toledo y da parecer favorable á los residenciados Ramírez de Quiñones, Haro y Recalde. Menta el proceso del Gobernador de Tucumán D. Gonzalo de Abreu contra D. Jerónimo de Cabrera, la muerte de este último y la acusación de la mujer de él contra el primero. Da referencias del trabajo de las minas, y del tratamiento á los indios. Censura las tasas establecidas y los abusos de corregidores y caciques.

La Plata 25 Septiembre 1576.
74-4-1.

Catolica Real Magestad

En esta relacion hare tres cosas y asi tendra tres partes lo primero sera dezir lo que toca a la que residencia que por mandado de vuestra magestad e tomado al licenciado Pero Ramirez de Quiñones y al licenciado Haro y licenciado Recalde, lo segundo es cerca de la execucion de la visita que tanbien se me cometio, y lo tercero de todo lo tocante a esta audiencia y a esta tierra.

quanto a lo primero digo que an concurrido muchas cosas en esta residencia de tanta dificultad y confusion que apenas se abran visto y ofrecido semejantes en otra que se aya tomado en yndias ni fuera dellas, lo vno es que luego que vine aqui se pregono en esta ciudad la residencia con el termino de los cinquenta dias de la comision y no se pregono en los lugares del distrito porque ya estaua muy dibulgada y era muy notorio que se auia de tomar y si se ouiera de pregonar en todas las partes del distrito, ouieran de pasar mas de seis meses en ello y los juezes recibieran notable daño y perjuizio porque no pudieran

yr a españa en la flota primera y como ya esta audiencia lo escriue a vuestra magestad conbiene que se tenga atencion a esto quando se les manda tomar residencia a los destas audiencias especial a los desta que por estar tan desuiados los pueblos y prouincias vnos de otros no se puede hazer esta publicacion en menos tiempo y sin grande costa y los juezes entretanto padeceran con el gasto que se les recrecera y no podran yr adonde les conuenga o adonde por vuestra magestad se les mandare que vayan y aunque se les de facultad para dar residencia por procurador no abra juez que quiera ponerse en tanto riesgo por ser las gentes de esta tierra de la condicion que luego dire y los que pretendian pedir sus agrauios o porque no quisieron o no pudieron venir a ello al principio acudieron todos casi pasado la mitad del termino y fueron tantos los que pusieron demandas y capitulos y otros que se entiende que las pusieran siendo mas largo el termino que creo que conforme a su ymportunidad no ouiera auido harto tiempo en vn año para ello porque la gente desta tierra es muy libre de perseguir a los juezes y entiendo que seria necesario dar orden para que se les pusiese algun freno de manera que los juezes no fuesen tan molestados y maltratados porque en esta tierra es mayor el atreuimiento que tienen so color de pedir justicia que en ninguna otra y por marauilla se prouee ninguna cosa por presidente e oydores que no les pongan demanda de todo en la residencia de lo qual se sigue harto perjuicio a la administracion de la justizia por el miedo que conciben los juezes de las amenazas que les hazen y desacatos que contra ellos cometen por esta via—tanbien al tiempo que uine a este cargo auia muchos negocios represados en la audiencia de gran enbaraço y otros que particularmente el despacho dellos me yncunbia demas de la execucion de la visita pasada y tomar las quentas de la hazienda real y por ser todos negocios que requerian breuedad y no sufrian dilacion aunque yo en todos e puesto la diligencia posible por auer concurrido tantas cosas a un mismo tiempo no se a podido acabar todo lo que toca a la residencia y a sido forçoso enbiarla de la manera que ua y en-

tre nosotros ynconuinientes que an resultado a sido arto notable que las demandas que se an puesto de mal juzgado y de otros agrauios casi todas tocauan a los juezes que estauan en la audiencia y no auian sido priuados y asi redundauan estas demandas en su perjuizio por el poco respeto que les tenian estando en su cargo y generalmente a sido perjudizial a la autoridad de la audiencia porque con ocasion destas demandas se an publicado los botos del acuerdo como si el libro se pusiera en la plaça, o sea porque asi convenia a la justizia de las partes, o descargo de los juezes o porque los pleiteantes maliciosamente pedian a los juezes cosas por donde fuese menester sacar los botos y descubrirlos por entender ellos lo que auia para adelante y saber si los oydores que quedauan en la audiencia auian sido en condenarlos—y en lo de poruenir quando se tomare visita, o residencia a los que quedaren se entiende que se les pondran las mismas demandas que son mas de quarenta en las que yo les e dado por libres a los residenciados sin las remitidas que son las de mayor importancia y parecera cosa de gran confusion tornar a poner en juizio lo mismo—y lo mas dificultoso de todo a sido que las demandas y querellas que digo de mas calidad, que se an puesto y se pretendian poner a los juezes tocauan mas principal mente al virrey por ser cosas que el las a proueido por via de gouierno y como capitan general con parecer de los juezes y si se abriera puerta para que se pidieran libremente estos agrauios fueran sin numero las demandas que se pusieran mas yo no e dado lugar a ello porque ouiera sido como tomar resydencia al virrey y tanpoco podia aver libertad ni aparejo para tratar desto por estar el virrey en su cargo y por que se lleuo muchos autos y procesos originales sin quedar traslado en los quales los juezes auian dado sus pareceres y firmadolos y teniendo consideracion a esto tanbien e rremitido al real consejo las peticiones y querellas que eran desta condicion y tocauan al uirey el qual sabiendo bien lo que le tocauan estas cosas entiendo que hizo sus prebenciones secretas para ponerme a mi miedo y a los letrados y testigos que asi lo e colegido de las amenazas encubiertas que

los suyos me hazian diciendome que como yo admitia ni escreuia cosa ninguna que tocase al uirey ni a sus criados direte ni yndirete no siendo yo su juez y que el virey me haria mucho daño como lo hazia a todos los que no le dauan gusto lo qual yo entendi mas claramente por las comisiones que enbio el virey para prender a los que auian sido contrarios en la residencia a los juezes que eran sus amigos y a los que auian tratado en ella de cosas que hizieron los juezes por su mandado y aunque el uirey quiera dar otro color todos atribuyen estas comisiones y prisiones a que quiso ponernos miedo a todos para sy llegasen a tiempo de la residencia y sino vengarse por lo que le tocauan a el las demandas que se le ponian a los juezes de lo de la muerte de don Diego de Mendoça y de Geronimo Aguado y de las demas que se pusieron y se entendia que se uuieran puesto si tuuiera la gente la libertad, y si fuera otra su yntencion no aguardara a enbiar tantas comisiones juntas al tiempo de la residencia que fueron la que dio para prender a Diego de Caruajal y Antonio de Oznayo que pedian a los juezes muchos agrauios que todos parecia que los auian hecho por dar contento al uirey o por su orden y mandado y la comision que enbio para prender al licenciado Canpuzano que ordeno las peticiones de querella sobre lo de don Diego de Mendoça y Geronimo Aguado y otra comision que enbio para que Hernando Sedano encomendero desta ciudad pareciese personalmente ante el en lima el qual auia dado peticiones contra los juezes en la residencia y para el mismo efeto de amedrentarme a my para lo de adelante se entiende que enbio las prouisiones para quitar la bara al licenciado Haro y despues la que enbio a licenciado Recalde estando en residencia para que tomase ynformacion contra el doctor Barros como despues y por auer venido estas prouisiones del virey a un tiempo y ser tan sospechosas que el mismo negocio dize que lo hizo por lo que esta dicho an parecido muy mal y an causado gran tristeza en todos los subditos de vuestra magestad por uer que el uirey so color de justicia procura tomar venganzas y amedrentarlos a todos para que no pidan sus agrauios y por auer ecedido tanto el

uirey en esto entiendo que conbiene al descargo de la real conciencia de vuestra magestad proueer que los agrauiados sean oydos y se les haga justicia contra el uirey asi en lo de las peticiones remitidas de que luego dire como en lo que por respeto dellas y por la residencia a hecho contra los suso dichos y contra otros —

Y por lo que esta dicho y otras muchas causas conbiene que vuestra magestad mande que de aqui adelante no se tomen estas residencias particulares sino que vn bisitador de autoridad y confiança tome visita general a presidente y oidores y oficiales de la audiencia con poder de remouerlos o mudarlos a otras plaças porque ocurren muchos casos y ocasiones en los quales sin que sea menester y aun sin conuenir hazer ynformacion ni descargo ay urgente necesidad de que sin dilacion se prouea en mudar o suspender algunos de los juezes aunque no sea por culpas que tengan sino por otras causas que se ofrecen como se a visto en esta audiencia que quando la uino a visitar el licenciado Castro del real consejo conuiniera auer mudado al licenciado Haro a otra plaça por respeto de estar casado en este distrito y tener una entenada suya donzella repartimiento de yndios y asi mismo el presidente y los demas oydores visitados convenia pasarlos a otras audiencias o cargos desde entonces por las disensiones y enemistades que nacieron de la misma vista entre los juezes y an durado hasta agora en gran daño de los negocios y porque auiendo estado tantos años en vn pueblo tan pequeño y auiendose tomado tantos testigos contra ellos y puesto tantas demandas parece que podia dexar de auer ynconuinientes en la administracion de la justizia por la parcialidad notoria que uuo entre los vezinos declarandose de alli adelante y acudiendo a sus amigos y los juezes lo mismo por auerles quedado en obligacion de guardarles amistad a los vnos y por el consiguiente a otros de lo contrario y por esto y por la quiebra que auia en su autoridad con el miedo que les pusieron publicando que los auian de priuar de oficios por la uisita estuuieron muy medrosos con lo cual se junto venir en aquella sazon el uirey a esta ciudad que

hallandolos a presidente y oydores en aquel estado tuuo ocasion y disposicion para atraerlos e ynduzirlos a que siguiesen en todo su voluntad como lo hizieron pasando por lo que el quiso y dandole pareceres firmados en las cosas que el deseaua y les pedian y tanuien escribieron a vuestra magestad en abono de su gouierno de lo qual que asi hizieron por complazerle y por las promesas de fabores y mercedes que les prometio para ellos y para sus deudos y con las maneras de que vso para mas obligarlos se a seguido gran daño en los negocios y en todo lo desta tierra y tengo por cierto que estan dello arrepentidos aunque no lo osan manifestar por las prendas que metieron con aquellas firmas pero yo entiendo que por el termino de que vso el uirey en esto se pueden tener los juezes en lo mas por escusados mayormente con las cedulas reales que les notifico de sus poderes que tiene — y por todas estas causas y otras que no se pueden dar a entender por escrito e colegido que respeto de los daños y males que se an seguido de la uisita y residencia no ay que hazer tanto caso de las demas culpas de los juezes — y por esto conuenia que para remedio de la persecucion que dicho se haze a los juezes en estas residencias o uisitas se mandase que los juezes no fuesen obligados a dar ningunas fianças ni pagar costas ningunas como tanbien lo escriue a vuestra magestad la audiencia y que solamente se les mandase que fuesen al real consejo en seguimiento de sus residencias o uisitas y que hasta que si viesen alli sus culpas y fuesen oydos no se les hiciese otra vexación ni molestia porque si vuestra magestad no lo manda proueer asi no pueden los juezes tener la libertad que se requiere ni seran estimados en lo que es razon porque para el tiempo de la residencia an de procurar de grangear amigos para que sean sus fiadores y sabiendo como se sabe cierto que en esta tierra les an de poner demandas de todo lo que sentenciaren y los an de perseguir con capitulos y querellas y detenerlos y hazerles grandes costas no pueden dexar de tener temor y estar acobardados mas en esta audiencia que en otra ninguna por la soltura que e dicho de esta gente—y viniendo a lo que toca a los cargos que les hize—

quanto al cargo de auer hecho dar garrote en la carcel a Gonçalo Ximenez que estaua convencido del pecado nefando no hize mas informacion ni diligencia de lo que parecera por la residencia porque huuiera sido hazer pesquisa principalmente contra los criados del virey no siendo yo su juez para ponerles cargos ni recibirles descargos ni tanpoco tiniendo el uirey el gouierno se puede hazer aueriguacion de tales cosas ni otras que tocan a su casa y si se le dio garrote por encubrir algunas culpas de otras personas participantes en aquel delito con aquello se acabaria de oscurecer la verdad y este negocio a causado en este reyno escandalo y murmuracion porque los que estan mal con el virey an tomado ocasion para dezir cosas feas contra los de su casa aunque yo lo tengo por falso y lo mas verosimil es que el virey entre otras muchas diligencias y prebenciones hizo esta de mandar a los juezes que le condenasen a Ximenez a darle garrote en la carcel y no en publico porque no se le pudiese poner culpa al virey en lo que tocaua a los procesos que hizo contra los yngas en que fue ynterprete el Gonçalo Ximenez si se desdixese al tiempo de la muerte como publicamente se dezia que queria desdezirse porque demas del ynga principal a quien corto la cabeço vuo otros muchos deudos suyos y de la casta de los yngas que estauan en el cuzco y en tierra de paz y por las declaraciones que hizo el Gonçalo Ximenez fueron presos y condenados en destierro y otras penas y en la prosecucion de sus causas murieron muchos de ellos y otros quedaron sin hazienda y perdidos de manera que por esta causa lo tocante a este cargo es como ya e dicho propio negocio del virey pues por lo que esta referido se entiende que los juezes no tubieron libertad en esto estando aqui el virey y que lo hizieron por su persuasion o mandato y porque no osaron dexar de complazerle en ello como en todo lo demas por lo qual lo remiti al real consejo—

quanto al cargo de no auer tomado quentas en los años pasados asi mismo lo rremyti por la escusa que de lo dicho se colige que pueden tener los juezes pues en aquellos años que residio el uirey en esta prouincia vso de tan supremo mando y tan abso-

luto que no pudieron contradezirle ni ponerle ynpedimento los juezes desta audiencia en la qual no se pudo entender la rrazon del prouecho o daño que auia en lo de la hazienda real pues el uirey lo hazia todo a su libre voluntad poniendo por oficiales de la real hazienda a sus allegados y de su casa que fue como quererse tomar el propio a si las quentas porque demas de otras muchas libranças que auia hecho en la caxa real sin tener poder particular para ello mando por dos prouisiones que los oficiales reales entregasen todo el dinero que auia en la caxa real a joan de yturrieta para la guerra de los chiriguanaes como se uera por las mismas prouisiones que van con las quentas y en las que auemos tomado despues que yo vine de solo el año pasado de setenta y cinco que enbiamos en esta flota va vn quaderno de adiciones y partidas remitidas al real consejo que por ellas se vera quanto ouiera ynportado que en la audiencia en los años pasados las tomara y pues el uirey las hizo como a el le parecio y las enbio al real consejo vuestra magestad podra mandar lo que mas fuere seruido en ello y en todo lo que dire despues sobre la hazienda real—

en lo del cargo de los procesos y autos originales que dexaron y permitieron los juezes que se llevase el virrey atento lo que esta dicho me parece que tampoco pudieron estorbarselo ni yrle a la mano en ello y por esto lo remiti con lo demas a vuestra magestad—

en lo de los capitulos que puso el licenciado Haro al licenciado Pero Ramires y los que pusieron Alonso de Aguilar y Pedro de Alburquerque al licenciado Haro y los que puso Diego de Caruajal al licenciado Recalde no vuo tiempo para poder proseguir la averiguacion dellos y para satisfacer a las partes que los pusieron y a los juezes en sus descargos fuera menester para solo esto termino de vn año y tan poco parecia justo proseguirlos porque conocidamente se entendia que los tales capitulos los ponian con pasion y solo por vengarse de sus enemistades difamando a los juezes y las mas cosas que se le pusieron eran de antes del tiempo que se les tomase la visita por el licenciado Castro del consejo—

en los capitulos que se pusieron en esta residencia y en muchas partes della se haze mencion de que el virrey dio al presidente y al licenciado Recalde y al licenciado Matienço cantidades de dinero y aunque ellos dizen que el virrey se los dio por los gastos que auian hecho en la guerra o uisitando y andando con el bulgo le pone a esto nonbre de cohecho diziendo que no fue sino por grangearlos de todas maneras para que hiziesen en todo lo que el queria y no se a podido aueriguar la cantidad que les dio ni de donde porque la razon de todas estas cosas semejantes no quedo aqui y los papeles se lleuo Joan de Yturrieta criado del virey a lima donde murio y creo que aunque biuiera nunca se hallara entera claridad desto ni de lo demas por lo que dize del credito de su persona.

en lo de las peticiones y querellas que e remitido al real consejo por ellas parecera que no podia yo hazer las aueriguaciones que se requerian en el termino de la residencia y que fuera menester mas de un año para hazer las diligencias que convenia hacerse y para determinarlo solo y aun para solo vn negocio apenas bastaua este tiempo como es el de la querella que dio doña Joana de la Torre mujer de don Diego de Mendoça porque las ynformaciones se auian de hazer en la gouernación de Santa Cruz y en otras partes del Peru lo qual no se podia hazer estando el uirey en este reyno y por esto es muy necesario como ya lo e dicho que se manden ver en consejo todas estas querellas remitidas y se prouea sobre ellas para desagrauio de las partes por lo que demas de lo arriba declarado apuntare aqui en cada vna.

la mas ymportante es la que digo de doña Joana de la Torre muger de don Diego de Mendoça que era un cauallero muy principal y enparentado con los buenos de España porque en esta tierra comunmente dizen sobre ello tres cosas lo primero que ponen culpa al uirey y juezes de auerle declarado y condenado por traidor porque dizen que no lo fue y que lo que hizo fue por ocasiones que se le dieron y el origen de todo fue que el sobrino de Joan Perez de Çorita gouernador proueido por el

uirey se queria casar por fuerça con la sobrina de don Diego y porque entendio don Diego que le querian matar a el se preuino en hazer ciertas muertes no como alcado contra el seruicio de vuestra magestad sino para defender su vida y la honrra de su sobrina—

lo segundo se dice y es cierto que el uirey hizo venir al don Diego con seguros que le enbio y el vno fue escrito con tinta de cierto çumo para que despues de leido se deshiziese y no pareciese lo escrito lo qual a causado murmuración en todo el reyno y a todos a parecido muy mal—

lo terzero es que en casi todo el reyno esta entendido que el uirey hizo este castigo por satisfazer con esto al juizio que auia en todo el peru del mal acuerdo que tuuo el virey en lo de la guerra de los chiriguanaes y el suceso della y para esto mismo dizen que hizo fundar el pueblo de Santiago de la Frontera y aunque enbio testimonio desta fundacion a vuestra magestad lo cierto es lo que yo escriuo y dice por el capitulo que pondre aqui de lo desta poblacion.

en lo de la querella que dio Antonio de Oznayo contra el licenciado Recalde e otras contra los demas juezes lo que pasa es que el Antonio de Oznayo fue corregidor de la ciudad de la Paz en el tienpo que dizen se trataron los motines de Alonso de Mena y Gonçalo Gironda y por mandado y comision del virrey le fue a tomar la residencia el licenciado Recalde en la qual se le pusieron muchos capitulos arguyendole qne auia sido remiso en prender y castigar a los culpados en los motines y que lo sabia y lo disimulo y aun le quisieron notar de que el se le queria alçar y ser la cabeça de los demas y el licenciado Recalde lo condeno en suspension perpetua de oficio y en ochocientos pesos el qual proceso aunque en el estaua pronunciado auto por los juezes pasados de la audiencia en que se remitia a españa lo vimos los que agora somos y en vista y reuista rebocamos la sentencia del licenciado Recalde y el auto derremision y absoluimos al Antonio de Oznayo de todos los cargos y capitulos que se le pusieron declarandolo por bueno y limpio juez y que auia seruido con

fidelidad a vuestra magestad y reseruandole su derecho para que pudiese pedir su justicia contra los que auian sido en ponerle capitulos—por lo actuado y por otras euidencias que ay fuera del proceso se entendio que los capitulos se los pusieron a Oznayo por dar contento al virey o por orden suya y todo es muy sospechoso y demas de que no estaba probada ninguna culpa contra el Oznayo antes consta que hizo lo que estaua obligado es notorio que el Oznayo a dado siempre muy buena quenta de los cargos que a tenido y particularmente se a señalado en castigar semejantes delitos de motines y alçamientos a hecho el uirey quanto a podido por destruirle y mostrado conocida pasion contra el y cobrado gran odio contra los que an querido socorrer licitamente en esta persecucion como todo se entendera quando vuestra magestad mandare tomar quenta al virrey y tanbien e sabido extrajudicialmente que el licenciado Recalde esta muy culpado en auer procedido contra Oznayo con mucha pasion por respeto del uirey y por fines particulares que le tocauan al mismo Recalde y aunque asi lo tengo entendido lo e remitido con lo demas por las causas ya rreferidas—

las querellas que se dieron por parte de Alonso de Mena y de Joan Aguado hermano de Geronimo Aguado tambien las remyti porque el virey auia enbiado los procesos a españa—

en lo de la querella que dio Diego de Caruajal contra el licenciado Recalde sobre los agravios que dize le hizo en la ciudad de la paz entiendo que no ay que culpar al licenciado Recalde pues todo lo hizo por mandado del uirrey y tanbien entiendo que el mayor agrauio que recibio fue que con miedo y terrores le forçaron a que se desdixese de lo que auia escrito para vuestra magestad contra el uirey y que por el mismo miedo tomo el abito de frayle y se tiene por cierto que si asi no lo hiciera le cortara la cabeça el uirey o le diera algun castigo exemplar en su persona y los autos que pasaron no estan aqui y asi por esto como por ser negocio del uirey lo remiti para que este cauallero pueda pedir su justizia quando fuere tienpo.

sobre la peticion a manera de querella que dio el canonigo

Arceo prouisor de la yglesia desta ciudad contra el presidente quanto al mal tratamiento no dio ynformacion y en lo que se quexa de que no le guardo las cedulas de vuestra magestad en lo de la prouision de los beneficios y dotrinas el mismo auia dado despues que yo uine y antes muchas peticiones en la audiencia y aunque abria mucho que dezir para declarar la confusion que a auido en la audiencia de Quito y en la de aqui por aberse enbiado muchas cedulas de diferente thenor dize algunas cosas que bastara para que se entienda la necesidad que ay que de vna vez venga esto declarado—despues de aver enbiado vuestra magestad las cedulas que presento el prouisor en la flota pasada vino otra diferente para estas audiencias en que se daua nueua orden mandando que el obispo pusiese editos para que se opusiesen a las dotrinas los que las pretendiesen y que consideradas las calidades y partes de los opositores como en la cedula se manda el obispo nonbrase dos sacerdotes y sino vuiese mas de vno nonbrase aquel y el presidente o los gouernadores en su gouernacion les diesen la presentacion en nonbre de vuestra magestad y con esta cedula estando yo en Quito vino otra en que se nos mandaua que irremisiblemente guardasemos aquella y asi yo lo cumpli en los dias que estuue en Quito aunque en la misma flota escreui a vuestra magestad los ynconuinientes que auia en guardarse mayormente porque en estas tierras no son de efecto los tales editos por la falta que suele aver de sacerdotes y porque los obispos no haran los editos sino por cumplimiento como lo hazia el de Quito y solamente se opondran y seran nonbrados los que quisiere el obispo y tanpoco en aquella cedula venia declarado en lo que tocaua a los frailes si se les auian de dar presentaciones de la manera que a los clerigos porque no se dezia mas de que los perlados de las ordenes diesen vna lista o memoria al presidente de los religiosos que tenian en las dotrinas y no se declaraua si auian de tener presentaciones o la colacion del obispo y aunque se dezia en la cedula que los tales beneficios y dotrinas se auian de dar ad nutum del prelado y del presidente o gouernador no uenia declarado si auian

de concurrir ansi mismo entranbos en quitarles las dotrinas y beneficios quando ouiese causa para ello y parece que fuera necesaria esta declaracion porque como ya lo escreui los obispos ni los prouinciales pocas veces querran remouer á ningun sacerdote o religioso quando al presidente le pareciere que se deue hazer—

y por vna clausula que aquella cedula traia en que haze menzion del que tiene la superioridad en el gouierno pretende el uirrey que el a de hazer las presentaciones en todos los obispados del Peru y que ningun presidente las puede hazer sino sea con comision suya—antes que yo llegase aqui supe lo que el virey auia hecho y ordenado en este obispado sobre esto de las presentaciones que es lo que se uera por el traslado de sus proueimientos que yran con la misma peticion del prouisor y tanbien e sabido que el uirey hallandose en Potosi con el presidente y el licenciado Matienço abrio el pliego que uenia para esta audiencia y tomo la dicha cedula que fue la ultima dirigida al presidente sobre ello y la retuuo y llevo sin que quedase traslado ni rrazon della en esta audiencia y hasta que yo vine el presidente hizo las presentaciones por la orden que el uirrey auia dado y con su comision dando el titulo por tal estilo que me parecio mudarlo y guardando el decoro al uirey y no diziendo que lo hago por su comision e dado los titulos de presentaciones a clerigos y frailes por otro diferente thenor como se vera por los recados que van juntos tocantes a ello y lo que entiendo deste negocio es que siendo vuestra magestad seruido conuernia que la orden que al presente se guarda pasase adelante y se enbiase cedula para ello porque sino se prouee por vuestra magestad con claridad no puede dejar de auer muchas dudas y diferencias con el obispo y clero sobre esto aunque al presente no las ay por la conformidad que yo procuro conseruar con ellos y por lleuarlo con destreza y a gusto del cabildo de la yglesia pero quando el obispo viniere podria ser que ouiese mas trabajo en sustentarlo—

resta dezir lo que entiendo de las personas de los residencia-

dos y asi lo hare con presupuesto que no juzgo desto sino por lo que e aueriguado en esta residencia y sin entrar en lo de las demandas y querellas remitidas porque de aquello no auiendo oydo a las partes no puedo juzgar sino lo de suso dicho de las opiniones y fama que ay y que me parece que la principal culpa que puede auer en aquellos negocios la tiene el virrey—

el licenciado Pedro Ramirez de Quiñones presidente es buen letrado y cuidadoso en su estudio y porque tiene bastantes letras y meritos para ser del consejo de vuestra magestad entiendo que seria acertado que vuestra magestad le hiziese merced de vna plaça del rreal consejo de yndias porque ninguno ay de los que an seruido en estas partes que tenga tanta esperiencia de lo de aca y esta muy sazonado para ello—

el licenciado Haro fallecio dos meses despues de acabada la residencia era generalmente estimado y bien acreditado por ser muy cabal juez y de buenas partes—

quanto al licenciado Recalde por la residencia secreta no halle cosa que fuese de notable culpa antes por ella parecio ser buen juez y limpio y por tal lo declare pero al fin de la residencia hizo vn desconcierto muy culpable que topando en la calle con Diego Caruajal de quien ya dixe que es hijo de Onorato de Caruajal cauallero conocido aremetio a el y le quito el sonbrero de la cabeça diziendole que porque no se lo quitaua pasando por cabo el y lo que agrauo este exceso fue estar el Recalde en residencia y entenderse que lo hizo sin otra causa mas de por uengarse del Diego de Caruajal porque le auia puesto la querella que esta dicho y porque el queria poner capitulos y tampoco se puede creer que el Diego de Caruajal por su parte tuuiese culpa en ello de malicia ni otra en no quitarle el sonbrero porque es tan falto de vista que no conoce a los que pasan cabo el sino le hablan — y tanbien se haze mas graue este caso porque segun se le prouo en el proceso que sobre esto hize por acusacion del Caruajal otras muchas uezes hauia echo el licenciado Recalde semejantes agrauios y ofensas a personas de calidad y auia quexa del vniversal de malos tratamientos para con los vasallos de vuestra

magestad yo le condene por ello con mucha limitacion que fue en dos años de destierro de las yndias y en quarenta pesos para gastos de la resydencia teniendo consideracion a lo que auia padecido en la visita y residencia y a que el castigo destas culpas se puede mejor determinar en el real consejo con mandarle dar reprehension, o no proueyendole por algun tiempo a otros oficios — y esto es lo que tengo que dezir cuanto a la residencia —

sobre lo de la execucion de la uisita que se me cometio por vuestra magestad tengo que adbertir algunas cosas —

el uirey como se le enbiaron a el todos los despachos deste reyno parece que abrio el pliego tocante a esto de la visita porque a mi no me lo entrego cerrado sino todas las cedulas de por si digo las que eran de resulta de la visita aunque por otra razon parece que no solamente no uino cerrado este pliego para que ansi se me diese pero que tanbien se enuio al uirrey comision en esto de la uisita por lo que dice en el capitulo siguiente y como quiera que ello sea el uirey con auersele enbiado a el los recados tuuo ocasion y aparejo para vengarse del licenciado Haro enbiando las cedulas de su sentencia para que le quitasen la vara como se la quitaron seis meses antes que yo llegase con harto escandalo y nota que dello vuo y en desautoridad de este tribunal —

el licenciado Pero Ramirez de Quiñones mas de vn año antes que yo viniese puso en la caxa real mill pesos diziendo que los ponia para en quenta y parte de pago de la condenacion que se le auia hecho en consejo por la uisita y de alli a pocos dias el uirey dio una prouision mandando a los oficiales reales que entregasen aquellos mill pesos a Joan de Yturrieta para que los gastase en lo que por el uirrey estaua hordenado atento que vuestra magestad la hauia dado orden de como auia de distribuir las condenaciones de aquella visita y los officiales se los dieron al Joan de Yturrieta y porque aqui no a parecido la comision que el virrey dize que tiene para ello no le tome en cuenta al presidente los mill pesos y le e compelido a que los pague otra vez ni tan poco a los oficiales reales se les paso en quenta esta partida en las cuentas que se le tomaron este año por esta audiencia y

asi ua adicionada quando viniere remedio para todo se sabra lo cierto y entre tanto tengo estas cosas por sospechosas —

en lo de la condenacion que se les hizo a los juezes visitados por el ensayador que pusieron en Potosi demas del que auia ase uisto por esperiencia que conuiene que aya dos ensayadores y quando los vuo fue gran prouecho para los particulares y para la hazienda real de vuestra magestad como agora es muy el no averlos y asy lo dizen los oficiales rreales y todos los desta prouincia y dello an hecho bastantes probanças ante my los visitados para presentarlas ante vuestra magestad pretendiendo se les haga merced de mandarles boluer la condenacion y por lo que yo entiendo de sus desculpas tengo por justo que vuestra magestad vsando de su real clemencia y magnanimidad les hiziese esta merced —

en la execucion de las penas pecuniarias de la visita an pasado tantos autos como vuestra magestad vera por los recados y papeles dello—el licenciado Pero Ramirez y Haro y Recalde acabaron de pagar y el licenciado Matienço no creo que lo hara porque esta en ello mas recio y no a bastado vsar con el de todos los buenos terminos a que e podido, y proceder contra el a prision no ouiera sido de otro effeto sino de que tomara ocasion para quexarse y dezir que era porque no viniese a la audiencia y si se le hiziera execucion en las casas no vuiera quien las quisiera comprar y asi no me e determinado en lo que e de hazer mas de que pienso enbargarle el salario para adelante hasta que cumpla o vaya cumpliendo dello la condenacion aunque el recelandose desto tomo adelantado el salario de los officiales reales por seis meses y por esta causa ouiera executado esto con menos ynconuiniente el fiscal o otro a quien vuestra magestad lo vuiera mandado encargar por la conformidad que es razon tengan con el presidente los oydores que con menores ocasiones se suelen desuiar della—el dinero que por las sentencias se mando lleuar a España todo a entrado en poder de los officiales reales para que lo enbien en esta flota por quenta parte—

con la resulta de la visita desta audiencia vino vna cedula de

vuestra magestad por la cual se nos mandaua que en el proceso del arcediano de la yglesia desta ciudad con el licenciado Contreras y en el de Garci Ruiz de Orellana con Melchor de Rodas sin enbargo de que estauan sentenciados en vista y reuista boluiesemos a verlos y a hazer justicia en ellos y en cumplimiento de lo que se nos mando avemos visto los dichos procesos los juezes que agora estamos y en el del arcediano con el licenciado Contreras pronunciamos sentencia y lo mismo haremos en el de Melchor de Rodas el qual esta preso por esta causa aunque el Orellana a dado petizion diziendo que no quiere pedirle al Rodas ninguna cosa y enbiaremos al consejo la relacion de lo de Contreras y el arcediano para que vuestra magestad lo mande ver y por ella se entienda si auemos acertado porque creemos que si en consejo se vuiera visto todo lo procesado en esta audiencia y ante el juez eclesiastico contra el licenciado Contreras como aqui se a visto todo junto no se vuiera mandado que de nueuo se determinara especial siendo la gente desta tierra tan leuantada y atreuida que con menos ocasion y aun sin ninguna fundan de cada cosa agrauios y ponen a los juezes demandas viciosas y por todas vias los persiguen en las residencias y teniendo entendido que no se an de acabar los procesos con tres sentencias tomaran mayor osadia y libertad en sus desacatos y por esto a sido gran quiebra para la autoridad de esta audiencia y de todas las demas auerse despachado esta cedula y ninguna audiencia tiene tanta necesidad de ser amparada y faborecida de vuestra magestad como esta por estar tan apartada y ser la gente de esta prouincia mas libre y peligrosa que la de otras, y porque asi lo entiendo viendo lo que pasa y teniendolo presente me parecio que era obligado a aduertir dello por cumplir tambien con lo que deuo en esto como criado de vuestra magestad que por ser estas audiencias la mayor fortaleza y defensa destos reynos quanto mas sean estimadas y respetadas se conseguira asi mismo mas enteramente lo que vuestra magestad pretendio quando mando fundarlas—y en lo que toca al dicho arcediano digo que con esta cedula y con la que se dio contra el licenciado Haro por la qual fue suspendi-

do de oficio por su respeto a tomado demasiada libertad para hablar sueltamente contra los que seruimos en esta audiencia es honbre en estremo vengatiuo y apasionado como lo a mostrado en este negocio del licenciado Contreras que auiendole pedido perdon de rrodillas delante del clero y ante escriuano y auiendole perdonado no se a contentado con esto ni conque a gastado el licenciado Contreras toda su hazienda en este pleito por las condenaciones del juez eclesiastico y de la audiencia y costas y daños que se le han seguido sino que de nueuo a salido al pleito y parece que no solo quiere perseguir al Contreras sino a todos los que no hazemos lo que el quiere y para todo se ayuda del fabor del licenciado Matienço que es yntimo amigo suyo y de su vida del arcediano y ocasion que da de escandalo no a cesado la murmuracion y nota que auia y tanbien la ay de que por su causa estan en continua discordia los de esta yglesia y con esto pasare a lo que toca mas en particular a esta audiencia—

muchos años a que por esta audiencia no se a escripto a vuestra magestad de lo que toca a la administracion de la justicia y gouierno desta tierra y la causa desto a sido porque de seis años a esta parte el virey don Francisco de Toledo lo mas del tiempo residio en esta ciudad y en este distrito y no solamente vsurpo la jurisdicion desta audiencia en lo de la justicia pero en todo lo demas que yncumbia a presidente e oidores tomo la mano para hazer el solo lo que ellos suelen en conformidad y de la culpa que los pasados an tenido en esto y de su descargo e dicho lo que siento y quanto a la razon y quenta que al presente deuo dar del estado en que estan las cosas desta audiencia parece negocio ymposible hazer tan entera relacion como se requiere porque son casi ynfinitas las cosas que se ofrecen y para darlas a entender en cada vna de por si seria menester hazer muy prolixa escriptura y aun no bastaria para la dificultad que ay en dezirlo todo en particular y es pacificar algunas cosas que parecen menudas y por ellas se podria descubrir la verdad de lo mas sustancial mayormente auiendo escrito el uirey muy largo y enbiado como lo dixe en mi carta muchas ynformaciones y recados

a vuestra magestad a efeto de justificar su gouierno y porque su parecer es diferente del mio para satisfazer a sus razones no se puede dezir por escrito todo lo que conbiene y dexando algo de lo que no parece ser de ymportancia podria ser que aquello fuese en lo que mas se funda el virrey—mas para mi descargo y para cumplir con lo que soy obligado dire por esta lo que mas toca al seruicio de vuestra magestad—

primeramente lo que puedo hazer saber a vuestra magestad con toda certinidad es que en esta audiencia ay tanta confusion en el despacho de los negocios que apenas se puede atinar a lo que conbiene hazerse ni se puede hallar salida a las perplexidades que ocurren y el origen de donde ha procedido todo este daño a sido por las dudas que an resultado de las cedulas que tiene el virrey especialmente de dos dellas el traslado de las quales yra con esta—la vna es en que vuestra magestad manda que de ninguna cosa que el gouernador del peru proueyere pueda conocer esta audiencia por apelacion ni de otra manera sino que conozca dello la audiencia de Lima—la otra es en que vuestra magestad manda que si el virey proveyere algunas cosas que no sean de su cargo ni le pertenezcan las audiencias no puedan entremeterse en repararlo ni le estoruen y que libremente le dexen hazer lo que quisiere y que solo le hagan requerimientos y protestaciones y por el suceso se a uisto que aunque las audiencias an guardado lo que se les manda por estas cedulas y no se a hecho demostracion ninguna para ympedir al uirey y se le a tenido todo respeto pero que a sido esto con muy notable quiebra de la autoridad de las audiencias y desta mas que de las otras y asi mismo en grande daño de los españoles y perjuizio de los naturales porque el virey a pretendido hazer que todos los negocios fuesen de gouierno y para ello a tenido entrada y disposicion en los mismos negocios porque lo que principalmente ay que tratar en las audiencias es de condicion que se puede llamar de gouierno como es lo de las tasas de reduciones dotrinas minas y tanbos y hazienda real y quentas della y bienes de difuntos y de los casados en españa y otras cosas que por ser la tierra nueua pa-

rece que a todas se les puede poner este nonbre y con esta ocas sion no solo a proueido el uirey todas estas cosas a solas ma- tanbien se a entrometido en proueer las demas que conocidamen te son de justizia y para que se guardasen sus prouisiones e pro- ueimientos a dado prouisiones despachadas con el nonbre y sello real de uuestra magestad y sola su firma poniendo corregidores y executores con salarios muy crecidos a costa de los yndios y quando estuuo aqui hizo tantos proueimientos en diminucion des- ta audiencia que seria ynfinito referirlos y despues enbio dos li- bros de ordenanças suyas a esta audiencia y al principio y por cabeça dellos esta vna prouision suya librada con sello y nonbre real de vuestra magestad por la qual manda a esta audiencia que guarden aquellas ordenanças hechas por el y al presidente que tenga en su poder aquellos libros y en la prouision esta ynserta la cedula de vuestra magestad que e dicho para que la audiencia le dexe hazer en todo lo que el quisiere proueer aunque sea en cosas que no le pertenezcan ni sean a su cargo y en estas orde- nanças y en las prouisiones que despues aca a dado y otros man- damientos e ynstrucciones que dexo para lo de potosi y para lo demas comprehende casi todo lo que la audiencia a de hazer por- que apenas se ofreze cosa de ymportancia que no este alli o no sea anexo y dependiente dello—lo qual esta ordenado por tales modos y por terminos tan esquisitos que no solamente quiere aniquilar el poder de la audiencia poniendo penas a los juezes que no lo cumplieren mas tanbien en todo pone otra mayor fuer- ça que es dezir y fundar que asi conbiene que se guarde sin con- tradicion lo que el manda, porque todo es en vtilidad y aumento de las haziendas y rentas reales de vuestra magestad y para en- grosar como el dize esta tierra y por esto a puesto en grande duda a los que aqui seruimos viendose por vna parte lo que se nos manda por las cedulas que tiene tan ampliadas y por otra que si se guardan conforme a lo que el virey ordena y en todo lo que el prouee se entiende que es destruccion de la preheminen- cia desta audiencia y echar a perder a los negociantes especial a los naturales porque no tienen recurso los vnos ni los otros a

ninguna parte que a la audiencia de lima no osan acudir los agrauiados porque el virrey pretende que tan poco en aquella audiencia puedan conocer por apelacion destas cosas y en esto y en todo an cobrado gran temor las gentes para no atreuerse a pedir en ningun cabo sus agrauios ni cosa contra lo que a proueido y mandado y aunque los deste distrito tuuiesen recurso y libertad para ser oydos en la audiencia de lima seria grande molestia y costa auer de yr tan lexos a ello porque en la yda y buelta se an de detener mas de medio año y correr peligro en los caminos por ser tan malos y por la diferencia que ay del temple de lima al de aqui y mas peligran los yndios porque casi todos se mueren los que van alla—por todas estas causas y otras muchas entiendo que es muy necesario que vuestra magestad mande dar nueua orden en esto porque hauiendose de guardar las dichas cedulas conforme a su thenor y a lo que esta dicho no puede dexar de auer las dudas que ay y seguirse ynfinitos ynconuenientes y daños los quales serian menores si se quitasen del todo las audiencias o los vireyes porque estando en tan mal estado demas de que la justicia tiene perdida su fuerça y neruios tanbien las personas que no son amigas della e otros que son ynquietos y desean que aya discordia entre los ministros de vuestra magestad y tienen avilanteza para sembrar cizaña entre ellos y para ser desobedientes porque uiendo que las prouisiones de las audiencias se encuentran con las del virey o no tienen el rrespeto que es razon a las vnas ni a las otras o quando les parece dizen que las vnas valen y no las otras y se atreuen a hablar con demasiada soltura y los buenos y los malos se hallan confusos por estas dudas y diferencias que ay y no las puede dexar de auer porque aunque las audiencias procuran por su parte la conformidad el uirey por la suya procura grangear a algunos juezes en las audiencias con dar las comisiones a ellos y oficios y aprouechamientos a sus deudos y con otras promesas de fabores para tenerlos prendados a que hagan en todo su voluntad y a los que no la siguen y le complazen como ya lo dixe les muestra enemistad y los persigue y asi esta formada vna manera de

cisma en las audiencias que es muy dañosa para todo y los juezes que quieren andar a sabor del uirey tienen ocasion y auilanteza para hazerlo remitiendole a el todos los negocios de qualquier calidad que sean por respeto de ofrecerse las dudas que digo las quales causarian dificultad en su resolucion a qualquiera buen letrado y quanto a lo que se manda de hacelle requerimientos al uirey estando ausente no se puede hazer sin grande costa y sin que aya peligro en la dilacion y apenas se hallara quien ose notificarle ninguna cosa que se prouea en las audiencias y ocurren casos de tanta ymportancia que para el descargo de las audiencias conuiene que se hagan los tales apercebimientos por escriuano y aun tanbien se a visto que en presencia tampoco se atreuen los juezes a requerirle por la orden de la cedula—

vuestra magestad mandara proueer en esto lo que mas fuere seruido teniendo por cierto que a la obligacion de proueer de justicia a sus vasallos no se satisfaze sino se pone remedio en lo que e dicho y dexando lo general que es el fundamento de todo dire algunas cosas en particular de ynfinitas que ay que dezir—

quando las audiencias condenan a algunas personas por delitos en destierro o en suspension de oficios el uirey suele alzar las tales suspensiones y destierros y aunque es en grande desautoridad de las audiencias y quiebra de la justicia se pasa por ello por respeto de vna cedula que tiene el uirrey en que se le da poder para perdonar delitos por la qual parece que no fue la yntencion de vuestra magestad que usase deste poder sino en casos de alteraciones que sucediesen porque esta cedula no trata de los destierros y suspensiones ni de otras condenaciones que se hazen por otros delitos que no tocan en alçamiento mas los juezes aunque entiendan esto no hazen estorbo ni contradizion a ninguna destas cosas por lo que se manda en la otra cedula que truxo el uirey para que le dexen hazer lo que quisiere aunque no sea de lo que esta a su cargo y otra en que se manda a las audiencias que cumplan lo que el proueyere por escrito o de palabra—

en lo de la horden que dexo el uirey de como se auian de despachar los pleitos de los yndios parece que lo hizo para que no pudiesen los yndios apelar ni tener recurso en lo de las tasas ni en ninguna otra cosa de lo que dexo proueido y que para esto nonbro abogado de yndios con salario de mil pesos de plata ensayada cada año y vn procurador con quinientos pesos y al secretario de la audiencia le señalo seiscientos pesos diziendo que auia de lleuar limitados derechos a los yndios todo lo qual no fue de otro efeto sino de añadir esta costa a los yndios pues se toman estos salarios de lo que ellos pagan y en las cosas que mas les ymportan a los yndios no tienen mayores enemigos que estos procuradores y abogados y a los protectores que en toda la tierra a nombrado el uirey porque no solamente no osan pedir nada contra las tasas y ordenanças del uirey pero tanpoco contra los agrauios que les hazen los coregidores a los yndios y los demas ministros porque todos son a una contra los yndios y todos los roban y se aprouechan con estos oficios sin que a los yndios se les siga ningun bien que sea considerable respeto del daño que les hazen estos que se llaman sus defensores y no lo son sino ofensores y al uirey no le competia el nonbrar estos oficios a lo menos en la audiencia y asi los oficiales della no respetan al presidente y oydores sino al uirey viendo que se lo a vsurpado todo y lo prouee como supremo—

demas de auer vsado el uirey de poder absoluto en lleuar los procesos que por la residencia consta que lleuo y la cedula de las presentaciones que dixe y otra que dixe sobre que no paguen tributo los yndios por el tiempo que se ocuparen en las reduciones tambien se ha dicho que vinieron a su poder otras cedulas para esta audiencia y aunque yo no creo que el las retubiese no las e hallado y podria ser aver faltado aqui como es la cedula que dizen que se enbio sobre los aranzeles de esta audiencia y otras que dizen que tratauan de los derechos que se auian de lleuar a los yndios en los pleitos de la audiencia o que no se les lleuasen ningunos y tampoco el uirey dexo aqui razon del poder que dize que tiene de vuestra magestad para hazer visitas y

tasas y reduciones ni yo lo e uisto en Quito ni en esta ciudad sino vn traslado que agora me enbio de vn capitulo de vna carta de vuestra magestad con su rubrica sola en que trata de lo de las tasas solamente y en todas sus prouisiones dize que todo le esta cometido por vuestra magestad y solamente dexo aqui los poderes generales que tiene y ouiera sido bien que dexara las demas cedulas particulares que dize que tiene porque por ellas se uiera a lo que se estiende su facultad y si se le auia dado priuatiuamente con derogacion de las que tiene la audiencia para estas cosas de visitas y tasas y otras pero el uirey dizen que tiene de costumbre de no mostrar mas recados de lo que a el le parece y suele de hordinario dar prouisiones ynsertas cedulas de vuestra magestad o parte dellas o capitulos de cartas que por vuestra magestad se le mandan escreuir y esto haze dandoles las declaraciones que hazen a su proposito todo lo qual nos pone mayor confusion en los negocios—

lleuose tanbien el uirey todas las uisitas de este distrito y dello resulta que no puede la audiencia tener claridad para desagrauiar a los yndios que se quexan de muchas injusticias que les hazen y tanbien por mandado del uirey lleuo su criado Joan de Yturrieta otros muchos papeles que fuera justo y convenia que ouiera quedado la razon dellos en esta audiencia como es de las condenaciones que hizo el uirey a muchas personas de Potosi porque no guardaron la ordenança de los desmontes que el hizo que fueron mas de treinta mill pesos ensayados y los repartio el uirey a quien le parecio de que ay hasta murmuracion ni tapoco quedo aqui claridad de las cantidades de la derrama que el uirey hizo a los vezinos y moradores desta tierra para la guerra de los chiriguanaes ni se les dio carta de pago a los que asi contribuyeron y el Joan de Yturrieta era el cobrador y el que lo gastaba y fallecio como ya dixe este año en lima el qual no era tenido por legal en su oficio antes auia del mala opinion y estando en Potosi con el virrey faltaron libros en la contaduria de la real hazienda que fueron vn manual y vn libro donde estauan los titulos de los juezes y otros ministros de vuestra ma-

gestad y todas las cedulas y prouisiones tocantes a la real hazienda y los oficiales sacaron cartas de descomunion y con ellas parecio el manual y nunca a parecido el libro de las cedulas que era el de mayor importancia y auiendo preguntado a los oficiales lo que entendian desto me respondieron que creian que el Yturrieta lo lleuaria por horden del uirey que lo deuio de hauer menester para algun efeto y aun esto me dixeron mostrando tener miedo de dezirlo y aunque auian hecho leer cartas de censuras en Lima no se auian hallado—

a enbiado el virey muchas comisiones al licenciado Recalde despues de estar suspendido de oficio de oydor para que hiziese ynformaciones en algunos negocios contra algunas personas y entre otras como ya dixe le enbio comision estando en residencia para que hiziese ynformacion contra el doctor Barros oydor desta audiencia diziendo que auia puesto estorbo en la execucion de las cedulas que enbio el uirey para que se le quitase la vara al licenciado Haro y sobre que el dicho doctor Barros auia dicho malas palabras quando se trato de aquello del quitar la vara al licenciado Haro y auiendo venido a nuestra noticia hizimos las diligencias que vuestra magestad entendera por e testimonio de todo ello que ua con esta y visto podra vuestra magestad mandar lo que fuere seruido para lo que toca a este caso y a otras cosas desta condicion y lo que tengo que dezir en este proposito es que entiendo que el uirey tuuo en ello dos motiuos el vno fue enbiar esta cedula al licenciado Recalde para ponerme a mi miedo y a los demas para que en la residencia no se tratase de hazer cargo a los juezes por lo del quitar la vara al licenciado Haro ni por otras cosas que auian hecho por suor den y por darle gusto lo otro porque tanpoco los que auiamos venido de nueuo osasemos yr en ninguna cosa contra su voluntad porque su pretension prinsipal es por estas uias y otras sujetarnos y rendirnos para que no hagamos mas de lo que el quiere tomando por achaque y diziendo que los que hablan de su gouierno o no guardan a la letra sus mandamientos y prouisiones dessirben a vuestra magestad y les pone mal nombre o sospecha

dello teniendo el tanbien obligacion por su parte de procurar que se conseruase y defendiese la autoridad de las audiencias donde esta el nonbre y sello real de vuestra magestad y no derrocarla y abatirla como lo haze en sus prouisiones y autos diziendo que encarga a la audiencia que haga lo que el hordena y husando de terminos y palabras que solamente son concernientes y pertenecen a la persona real de vuestra magestad y en esto ecede tanto que despues que el uino a este gouierno parece que casi no a tenido mas que el nonbre de audiencia—

en las flotas pasadas se enbiaron al uirey cedulas para que vendiese el oficio de secretario desta audiencia añadido y el de depositario desta ciudad y el de tesorero de la casa de la moneda de Potosi y el uirey resumio el oficio de secretario en Pero Xuarez de Valer secretario que es de esta audiencia y agora los iene y vsa el solo y aunque vuo otro ponedor y sobre si era suficiente o no pasaron ciertos autos el uirey se los lleuo y remato el oficio en el Pero Xuarez dandole espera de tres años y presupuesto que la yntencion de vuestra magestad fue que vuiese dos secretarios por el buen despacho de los negocios digo que en ninguna audiencia de las yndias puede ser mas necesario que los aya que en esta y en todas las otras ay dos secretarios—tanbien le dio al mismo Pero Xuarez el oficio de depositario desta ciudad sin que diese ninguna cosa por el siendo incompatible y estando proibido por leyes reales que los secretarios lo tengan y el oficio de tesorero de la casa de la moneda de Potosi lo dio a Alonso Lopez Barriales sin que tanpoco diese nada por el el qual tanbien tiene el oficio de ensayador y fundidor y no puede cunplir con entranbos oficios demas de que tanbien es regidor y tiene grandes tratos y grangerias porque aun para el oficio de ensayador como esta dicho conuiene que aya dos y si fuesen tres ternian harta ocupacion y seria mas prouechoso para el despacho de la plata por auer llegado a tanto crecimiento las cosas de aquel pueblo y aunque uemos que en estas y otras cosas el uirey lo a herrado y no se a cumplido en ello la voluntad de vuestra magestad no auemos proueido ninguna cosa por

auersele a el cometido y porque en llegando a tratar en la audiencia en poner remedio en lo que a hecho el por si y sus criados y allegados publican que el reyno se escandaliza dello y que se haze desseruicio a vuestra magestad y por esto y por las cedulas que tiene de tan largos poderes estamos en todo con mucho encogimiento y quando se mandare por vuestra magestad hazer aueriguacion de todo lo que a pasado y pasa se entenderan los motiuos que el uirey pudo tener en ello y los ynconuinientes que an resultado de auerse enbiado al uirey estas comisiones y otras y asi mismo de auersele enbiado los titulos de los juezes de las audiencias que entre otros inconuinientes fue causa de que acabase de persuadir a muchos dellos que no podian ser mejorados en cargos sino mediante su fabor y por su mano y quanto a la venta destos oficios lo que se tiene por cierto es que la principal causa de no auer auido ponedores que siruiesen a vuestra magestad con buena suma a sido por auer entendido que la voluntad del uirey era darselos a quien los dio y que recebería desgusto de que hiziesen posturas para estoruarselo como se uera quando el uirrey dexe el cargo que entonces abra hartos conpradores de los dichos oficios—

auiendose gouernado por el uirey los años pasados todo lo que toca a la hazienda real como esta dicho dexo hordenança para adelante que fuese vn oidor desta audiencia cada año a Potosi a tomar las quentas y despues de auer pasado en esta audiencia sobrello lo que parece por lo actuado en la residencia nos resoluimos los que agora estamos en ella en tomallas por la horden que vuestra magestad tiene dada haziendo venir al tesorero con los libros a que las diese aqui por no exceder de lo mandado por vuestra magestad y porque yr vn oydor a Potosi fuera de mayor costa vltra de la falta que hiciera en la audiencia y no pudieran resoluerse por vno solo las dudas que se ofrecen especial auiendolas tantas como e dicho que se vera por el quaderno de las adiciones y el uirey a sentido mucho y mostrado auer recebido pena de que no se guarde en esto lo que el mando y de que hizimos las dichas adiciones—

la costumbre que tenian los oficiales de la real hazienda en asentar los quintos en los libros era que por menudo asentauan en el manual lo que cada vn dia se metia a quintar en las casas reales y deste manual donde estauan por estenso y particularizado el dicho quinto se sacaua y pasaua al libro de los quintos poniendo en vna partida lo que auian valido los quintos de cada dia y lo que a vuestra magestad del pertenescia y esta orden se tuuo siempre y vuestra magestad por vna carta que mando escreuir a esta audiencia mandaua que lo propio se hiziese de alli adelante y sin enbargo desto el uirey dexo hecha ordenança a los oficiales en que mando que asi como se escreuia el dicho quinto en el manual se hiziese en el libro de quintos por menudo y al tiempo que tomamos la quenta deste año a pedimento del tesorero se mando que guardasen los oficiales la orden que antes tenian hasta tanto que por vuestra magestad otra cosa se mandase porque nos dixeron los oficiales que el manual lo tienen duplicado y teniendo dos manuales ay la misma claridad que haziendose lo que el virey ordenaua y porque auiendose de asentar todo por menudo en libro de los quintos seria ocuparse los oficiales demasiadamente en ello y por esta causa dexar de acudir a otras cosas de las de su cargo y no poder cumplir con ellas y tanbien mando el uirey que las quentas se diesen por la misma orden lo qual era hazer mucha costa en escreuirlas y en enbiarlas a vuestra magestad y los oficiales se auian de detener y ocupar en darlas en esta ciudad mas de seis meses que seria ynconuiniente hazer tan larga ausencia de potosy qualquiera dellos mas para mayor abundamiento nos pareció enbiar a vuestra magestad con las quentas vno de los dichos dos manuales donde esta enteramente puesta la razon de los quintos y con esto se satisfaze el intento del uirey y aun sera para poder tener mayor luz de todo y escusar mucha escriptura en la qual se haria gran costa—vuestra magestad mandara en ello lo que mas fuere seruido—

la orden que en esta audiencia se a tenido en el tomar las quentas a los oficiales reales de potosi es que las toma uavn Bar-

tolome de Otaço a quien la audiencia auia nonbrado por contador que fallecio aqui al qual se le dauan ochocientos pesos y quatrocientos al secretario que las trasladaua y asistia a ellas y estos dos salarios tiene vuestra magestad pasados en quenta en las pasadas y aunque las que al presente ay son mayores y demas ymportancia y trauajo se le dan al secretario Pero Xuarez de Valer setecientos pesos ensayados que le señalo el uirey de salario en cada vn año nombrandole por contador y escriuano dellas los quatrocientos de la hazienda real de vuestra magestad y los trezientos de la consinacion de los lanças por la quenta que asi mismo se toma dellas y parece que no es mucha costa segun lo que ay que hazer en ellas y por la mucha escriptura que tiene que sacar para enbiarlas a vuestra magestad sin la qual ni con ellas apenas se hallaria por agora otro que lo aga y entienda como el y siendo vuestra magestad servido se puede confirmar este nonbramiento y mandar que asi se vaya continuando—

el fator Joan Loçano Machuca que viene proueido por vuestra magestad aun no a llegado y el que al presente esta que se llama Lorenço de Çantoral es honbre de mucha avilidad y confiança y lo mismo Diego Brauo que sirue el oficio de tesorero y es tan curioso y vigilante en el que parece fue buena suerte hallarse persona de tanta suficiencia y tan conuiniente para aquel cargo y si por las quentas pareciere que se les pueda atribuir alguna culpa de lo que pagaron por mandado del virey los tengo en ello por bien descargados como lo dixe de los juezes y por la misma razon de que tuuieron todos justo miedo al uirey pues si no hizieran lo que les mandaua les quitara los oficios y les diera otras pesadumbres—

en lo del salario de los oficiales reales de potosi digo que conuiene al seruicio de vuestra magestad acrecentarselo y que tengan cada tres mill pesos ensayados conque se les proiba que no tengan ningun trato ni grangeria y tambien es muy necesario que tengan tres oficiales menores como los tienen agora con quien despachen lo tocante a sus officios y que se les de a

cada vno de estos menores myll pesos ensayados por año porque se hallen personas de abilidad y confiança para ello y vno que al presente esta que se llama Joan de Castro a seruido a vuestra magestad en aquella contaduria de treinta años a esta parte con tanta fidelidad y perseverancia que merece que vuestra magestad le haga alguna gratificacion que sera pagarle su servicio y dar animo a los demas para que hagan lo mismo aunque alla parezcan estos salarios crecidos no lo son para Potosi respeto de ser lo mas caro del mundo y tierra que tiene por su esterilidad la mas dificultosa biuienda de quantas ay en los reynos de vuestra magestad y tanbien se a de tener consideracion al prouecho que redunda a vuestra magestad de estar bien pagados sus criados mayormente donde ay tam buen aparejo para pagarles y siendo los negocios tan arduos y cantiosos que los oficiales de alli tienen mas trauajo y ocupacion que ningunos otros la pueden tener aca ni en España y aunque ouiese seis officiales ternian todos harto en que entender—

Francisco de Hinojosa vno de los corregidores de la frontera honbre principal en esta ciudad y casado aqui me escriuio que tenia auiso de que alli cerca en lo que esta de guerra auia vn gran tesoro que era la mayor riqueza que se auia descubierto en yndias y que dandole licencia la audiencia yria a su costa a descubrirlo para vuestra magestad y lo mismo escriuio a la audiencia y en ella se trato sobre esto y se acordo que no se le diese y se remitiese al uirey por estarle cometido todo a el y aunque por parte del Hinojosa se suplico diziendo que se perderia aquella ocasion por el tiempo que auia de pasar antes que viniese respuesta del virey sin enbargo se le boluio a remitir y estas son de las cosas que requerian proueerse por la audiencia o por el presidente y como son tantos y tan nueuos los casos que ocurren en que ay peligro en la dilacion y las dudas que en cada vno se ofrecen no puede gouernarse lo de aqui estando el virrey tan lexos.

Con los gouernadores de Tucuman y de Santa Cruz de la Sierra se pasa mucho trauajo porque en los agrauios y sin justicias

que hazen y desacatos y desobediencias que cometen contra las prouisiones de la audiencia no podemos proueer lo que conuiene porque estando proueidos por vuestra magestad o por el virey y no pudiendo remouerlos la audiencia ny tomarles resydencia no se les da nada de los demas proueimientos que hazemos y tienen de costumbre vsar de vn reparo y cautela contra las prouisiones de la audiencia que es como ellos dizen cerrar la puerta para que no puedan allegar a sus gouernaciones proibiendo que ninguno entre ni salga en ellas sin su licencia y tomandoles las cartas y despachos de auisos que se nos dan de alla y los que aca se enbian y todo lo pueden hazer a su saluo porque el camino de suyo esta casi cerrado con los yndios de guerra y aun quedan estas y otras ocasiones para comparecerlos en esta audiencia no lo hazemos porque no lo tomen por acha que para decir que dello se siguiria alguna nouedad de alçamiento o otra y por estar estos gouernadores tan desuiados de los demas del Peru y quinientas leguas y mas de Lima parece que seria necesario que esta audiencia tuuiese mas ampliado poder para proueer en ello conforme a las necesidades y ocasiones que se ofreciesen y que se declarase lo que a de hazer la audiencia en tales casos y particularmente quando alguno de los dichos gouernadores muriese o faltase.

en esta audiencia vimos el proceso que hizo Gonçalo de Abreu gouernador de Tucuman contra don Geronimo de Cabrera al qual le corto la cabeça por traidor y ahora a otros por lo mismo y despues que el virrey enbio el proceso a vuestra magestad por parte de la muger de don Geronimo y de sus hijos se puso acusacion en esta audiencia contra el Gonçalo de Abreu sobre ello pidiendo que le mandasemos enbiar a prender o le hiziesemos parecer aqui y aunque el proceso tiene muchas nulidades y esta harto sospechoso demas de que la parte de la muger de don Geronimo se ofrecia de hacer mas probança contra el Gonçalo de Abreu saliendo el de alli no nos resolbimos en enuiar por el teniendo consideracion a que dello podria resultar algun movimiento en aquella tierra y que lo mas acertado era aguardar a que se proueyese otro gouernador y aunque el virey tiene poder

para proueerlo se dize que no lo quiere proueer porque ay sospecha de que el Gonçalo de Abreu mato a don Geronimo con acuerdo por orden secreta que tuuo del virey aunque esto no lo tengo por cierto y lo que entiendo que conbiene es que vuestra magestad mande proueer otro gouernador para aquella prouincia y para que sea con la breuedad que es menester ynportaria mucho que vuestra magestad proueyese por gouernador a alguno de los vezinos desta tierra que fuese tal persona como se requiere que sea y en esta ciudad esta Diego de Çarate vezino encomendero de ella en quien concurren todas las buenas partes necesarias para ello y entiendo que daria buena quenta porque tiene prudencia y talento para que se le pueda encargar qualquier negocio de calidad y el y su hermano el licenciado Polo Hondegardo an seruido a vuestra magestad con mucha fidelidad y auentajadamente en todas las ocasiones que se an ofrecido en este reyno vuestra magestad podra ser seruido mandar se ynformen de su persona y partes para hazerle merced especial siendo tan vrgente la necesidad que ay de que vaya con breuedad el sucesor que a de yr en aquel gouierno.

vuestra magestad por su real ordenança dada a esta audiencia manda al cabildo de la ciudad que el presidente y los diputados que la ciudad nombrare puedan dar tierras a las personas que las pidieren siendo en lugares sin perjuizio con lo qual esta prouincia se a sustentado porque la mayor parte de los pobladores della son personas que se ocupan en este genero de senbrar para el sustento de la villa de potosi de donde depende la riqueza de este reyno y muchos dellos an tenido por paga de sus meritos y seruicios lo que el presidente y cabildo les an dado conformandose con la hordenança de vuestra magestad y este entretenimiento y ayuda a lleuado en aumento a esta prouincia y el uirey quando estuuo en esta ciudad tomando algunos fundamentos que le parecieron aproposito de su deseo por vna ordenança que entre otras hiço para el cabildo le proibio el dar de las tierras como por ella consta cuyo traslado va con esta el fin a que la hizo a lo que generalmente se dize fue principalmente

querer quitar a todos el poder que vuestra magestad les tiene dado y tomarlo para si y que a el solo se ocurra sobre todo a causado este proueimiento del virey gran sentimiento porque como los pobladores que ay y los que de cada dia vienen a poblar veen que el virey a quitado este poder de dar las tierras pierden la voluntad que tenian de poblar faltandoles el fundamento de su designio aviendo tanta dificultad en acudir sobre ello al virey —

tambien hizo el uirey otra ordenança en no menos perjuizio de la audiencia y del cabildo y fue mandar que el cabildo de la ciudad el primero domingo del mes de septiembre de cada vn año se junte y elijan alcaldes y regidores para el año siguiente y que la eletion se le enbie a el para que la confirme desto recibe agrauio la ciudad por quitarsele la costumbre de hazer su eletion el dia de año nueuo y en mandarles que la enbien a confirmar donde el esta es hazerles gran molestia porque como de hordinario el virey reside en Lima que esta mas de trezientas leguas de esta ciudad y el cabildo no tiene propios conque poder enbiar persona propia por esta confirmacion tienenlo por carga muy pesada y esto cesaria conque vuestra magestad mandase que esta confirmacion se hiziese por esta audiencia o por el presidente como se haze en quito y lo mismo se mandase para la uilla de Potosi que esta diez y ocho o veinte leguas de aqui y en la ciudad de Chuquiauo que esta ochenta y en la villa de Oropesa que esta quarenta —

Por lo que se colige de lo que e dicho nunca se a dado quenta a vuestra magestad de la falta que ay en lo de las casas reales y carcel de corte y de la vrgente necesidad de que se prouea de remedio y lo que pasa es que don Bernardino de Meneses deuia a vuestra magestad mucha suma de pesos de oro por los quales se hizo ejecucion en sus bienes y entre ellos se remataron vnas casas en que biuia y vna chacara a la qual se opusieron los religiosos de san augustin por ciertos censos que sobre ellas tenian situados y siguiendose el pleito con el fiscal en discordia lo remitio esta audiencia a la de la ciudad de los Reyes por cuya sen-

tencia quedo vuestra magestad sin la chacara y con la casa en tres mill y seiscientos pesos ensayados en que el tesorero que era entonces la saco por horden y mandato del virrey aunque despues boluio a mandar lo contrario y sin enbargo dello se entro el presidente pasado en ellas donde despues aca se haze audiencia y yo biuo en las mismas y aunque es casa de harto sitio no tiene edificio bastante ni acomodado aun para biuir solo el presidente ni la sala donde se oyen los pleitos es decente y la entrada y patios no lo parecen ser de casas de pueblo sino corrales de cortijo ni en los aposentos ni en lo demas tienen estas casas ninguna autoridad y para fabricarla de la manera que convenia aunque fuese con moderacion y para sola la biuienda del presidente y carcel se abrian de gastar mas de diez mill pesos y si en ella o en otras se vuiese de hazer lo que vuestra magestad tiene mandado de que se haga casa en que esten presidente e oidores y aya carcel y todo lo demas que en la prouision de vuestra magestad se dize seria menester gastarse mas de treinta mill pesos porque las obras desta ciudad son las mas costosas que ay en todos los reynos de vuestra magestad y esta es con mucho estremo especial de poco tiempo a esta parte y en la dicha prouision ni en otra manera no tiene vuestra magestad proueido de que dinero se ayan de comprar las casas de audiencia y carcel y las condenaciones de estados y penas de camara no solo no abastan para esto mas aun se deuen de libramientos que estan dados para estos gastos mas de dos mill y quinientos pesos y con mucha dificultad se paga la capellania de los religiosos que nos dizen misa de estas penas como lo dize y aunque vuestra magestad mando aplicar para lo de la obra de la carcel mill y quinientos pesos por la visita que hizo el licenciado Castro del consejo es tan poca cantidad que no abasta para començarla y por esto y por estar lo de la casa de la audiencia en el estado que e dicho no se començara la carcel de la qual ay tan grande necesidad que no puede ser mayor porque en esta ciudad no hay otra carzel sino la de las casas de cabildo que no tiene mas de dos calabozos donde forçosamente an de estar los presos de qualquier

calidad que sean y la ciudad tan poco tiene propios ni conque hazer mas fabrica en ella —

tiene aqui don Fernando de Çarate vezino desta ciudad la mejor casa della y de mas comodo edificio donde se hazia audiencia antes que se tomase esta de don Bernardino y es mas decente para casa real que ninguna otra por estar cabe la plaça y por otras comodidades y entiendese que costaria nueue o diez mill pesos ensayados y en comprarse en este precio se ahorrarian o escusarian mas que otros tantos respeto de lo que esta dicho vuestra magestad conforme a esto mandara proueer lo que a su real seruicio mas conbenga y lo que me parece es que vuestra magestad mandase que de su real caxa se diesen al presidente diez mill pesos para que con ellos se comprase la dicha casa de don Fernando o se fabricase esta y la carcel en ella quedando por de vuestra magestad y que los diez mill pesos se boluiesen a la real caxa de qualesquier penas de camara que se hiziesen en esta ciudad y en la villa de Potosi y por las demas justicias deste distrito —

el relator y portero se an pagado hasta agora sus salarios de la hazienda real de vuestra magestad por no auer otra cosa de que poderseles pagar y porque el predecesor del relator tuuo vna cedula para que se le pagase lo que al primero de qualesquier marauedis de la hazienda real de vuestra magestad y el titulo del primer relator no se hallo mas de que por los libros reales parece que siempre se le a pagado de la real caxa y el no parecer el dicho titulo a sido porque estos años pasados como ya dixe se perdio en potosi el libro de los titulos y prouisiones—

y quanto a los porteros vuestra magestad mando que uviese dos con salario de cada cinquenta mill marauedis y despues a su suplicacion cometio vuestra magestad a esta audiencia el señalarles lo que mas les pareciese considerando los gastos desta prouincia y pocos aprouechamientos suyos y para ello le dio vuestra magestad comision y por virtud della señalaron a cada portero de dos que auia a cada quinientos pesos por año que

fue muy limitado salario y que no se pueden sustentar con ello el qual se paga de la hazienda real como esta dicho por no auer auido condenaciones ni penas de que pagarse y el vno de los porteros murio de cuya causa se sirue la audiencia con solo vno aunque convenia que vuiese dos como en las demas audiencias no nos determinamos a proueerlo hasta que vuestra magestad sea seruido de mandar enbiar declaracion sobre todas estas cosas—

el licenciado Çaidia es relator desta audiencia y aunque no tiene bastante abilidad para este oficio ase tolerado y por estar proueido por vuestra magestad no nos avemos determinado a rremouerle conbiene que vuestra magestad mande proueer otro para este cargo o dar licencia a la audiencia para que nonbre persona que sea suficiente aunque no sea letrado porque por aca apenas se hallan letrados que quieran serlo o que sean abiles para esto y en quito y en el nuebo reyno los relatores no heran letrados y porque el licenciado Çaidia es casado y tiene muchos hijos podra vuestra magestad ser seruido de hazerle merced para ayuda de poder sustentarse—

para dezir misa en esta audiencia no ay capellan señalado y estos hazen los quatro monasterios de las hordenes mendicantes por sus tandas y a todos se dan en cada vn año mill y doszientos pesos las tres partes de estrados y vna de la camara y la parte de la camara por cedula de vuestra magestsd y lo demas se les paga con tanta dificultad que siempre se les deue la limosna de mas de vn año y de dos y con tanto abre acabado lo que es de audiencia y dire a los capitulos siguientes lo que toca a esta tierra en particular aunque propiamente se puede dezir que todo lo de suso dicho y lo que rresta pertenesce y es correspondiente a negocios de audiencia por ser como es todo de vuestra magestad—

esta tierra deste distrito casi toda es flaca y esteril en estremo y aunque ay algunos valles fertiles estan muy desuiados de los pueblos principales y los temporales no acuden bien porque de ordinario al tiempo del sazonar los panes sobreuienen yelos

y vientos muy contrarios y tempestades de piedra y granizo y tanpoco estos valles son sanos para la biuienda de los yndios ni españoles porque abundan de algunas sauandijas enojosas y a los que alli nacen o residen mucho tiempo se les haze en la garganta vnas hinchazones muy feas y peligrosas y lo peor de todo es que en toda esta prouincia caen mas rayos que en otras partes del mundo y por estar esta ciudad y los demas pueblos muy apartados de los puertos son las cosas de España mas caras que en ninguna parte de las yndias por la gran costa de los acarretos y tragines mas aunque esto es ansy con todos estos defetos y azares entiendo que apenas tiene vuestra magestad reyno que sea mas de estimar por tres consideraciones lo primero porque los yndios que es el tesoro mas precioso de todos son muchos y los mas vmildes y obedientes que yo e uisto y ninguno ay en el Peru que toleren tanto el trauajo—lo segundo es que los españoles son estremadamente aplicados a buscar minas y beneficiarlas y no ay trauajo ni peligro a que no se pongan para esto por lo qual se pueden tener a estos pocos vasallos por los mas prouechosos que uuestra magestad tiene en todos sus reynos y mediante su industria y curiosidad es de creer que siempre se descubriran nueuas minas de plata y oro de que saque gran riqueza con que vuestra magestad pueda conseguir grandes victorias en defensa y aumento de la santa fe catholica y de sus reynos y señorios y estos buenos sucesos se pueden esperar con mas certinidad mandando vuestra magestad proueer de remedio en lo que toca al mal tratamiento y vexacion que se haze a los yndios y servidumbre intolerable que padecen en todas partes—lo tercero es por el cerro y asiento de Potosi que es vna de las grandes marauillas del mundo porque las minas de plata que en el ay son muy ricas y los yngenios y aparejos que se an hecho en aquel beneficio y grangeria de sacar plata por azogue son tantos y tan curiosos especial los que se van haziendo de poco aca que con razon se puede encarezer por tal grandeza como e dicho asy en lo de la naturaleza como en lo del artificio de los honbres mayormente considerando que aquel asiento carece de

todo lo necesario para la uida vmana y tiene harta cosas que repugnan a la salud de los españoles aunque los yndios por ser tierra fria se conseruan bien y multiplican mucho y todos van aumentandose porque de yndios abra como doze mill casas y en ellas mas de treinta mill yndios y de españoles y otras naciones abra mas de mill y seiscientas personas y cada dia vienen gran copia a biuir alli con sus mugeres y familia y por esto y por el prouecho que dire que redunda a vuestra magestad es necesario que se tenga en la estimacion que pide vna tan gran joya que dios concedio a vuestra magestad mayormente no teniendo necesidad de sustentar fortaleza ni gente de guarnicion sino solamente los oficiales que asisten a la quenta y conseruacion de aquella ynconparable machina—yo fui a verlo despues de aver acabado los negocios de la resydencia y otros muy obligatorios y aunque la relacion o descripcion del mismo cerro se podia hazer en poca escriptura y por otros se habra hecho muchas vezes lo que toca a las hordenancas que alli dexo el uirey y lo que dellas y por ellas se sigue tengo por ynposible rreferirlo porque son cosas ynfinitas y asi reseruandolo y remitiendolo para quando biniere la persona que e dicho a uisitarlo todo solo dire la suma de lo que oi y entendi de aquel caos—si vuestra magestad manda dar orden para que haya harto azogue para beneficiar los metales tendra vuestra magestad de solos quintos de plata, cada año mas de seiscientos mill pesos y aun podria ser que llegasen a vn millon—tanbien es muy necesario que vuestra magestad mande se acaben los socabones particulares que estan començados porque el de vuestra magestad todos dizen que no conbiene lleuarse adelante y si estos socabones que digo no se prosiguen y no se hazen los demas que andando el tiempo se entendiese ser menester los indios peligraran notablemente y sacarase poca plata porque aunque agora la sacan con muy gran peligro y es cosa de gran conpasion ver por donde baxan y suben cargados tantos estados a los auismos y haciendose los socabones todo sera mas abundante y perpetuo y se escusara el peligro que digo—los primeros dias que alli estuue no se me quexaron los yndios de

las pagas ni de malos tratamientos de que tuue contento despues entendi que no lo auian dexado de hazer al principio sino de temor del corregidor y ministros del uirrey y porque pensauan que yo estaria alli mas dias y asi quando vieron que me queria partir me dieron como a escondidas gran numero de peticiones asi los caciques todos de la prouincia como los yndios en particular quexandose todos de los juezes y executores y de los españoles de muchos agrauios que les hazian y los yndios particulares se quexauan de los caciques de que los robauan so color de la tasa y aunque entendi que auia mucho que remediar y que eran justas las mas de sus querellas no hize mas de remitirlo todo al virey y al corregidor por las causas que ya e dicho vuestra magestad sera seruido proueerlo con lo que despues dire como cosa que tanto ynporta al seruicio de dios y a la real conciencia de vuestra magestad y tengo por cierto como ya e dicho y dire que a todo se satisfara con enbiar vuestra magestad persona graue de letras y prudencia que no tenga pretensiones sino saber verdad y ponerlo todo en vn medio tolerable y permanecedero—

por ser la ynbención del azogue la que haze todo el efeto de la riqueza de las minas y de donde se sigue el yr en crecimiento el sacar de la plata todos generalmente se quexan de que ay falta de azogue para tanta suma de metales como se sacan de las minas de Potosi y respeto de los muchos yngenios que ay para molerlos y beneficiarlos y como ya se abra dado noticia a vuestra magestad es comun opinion en este reyno que no se puede restaurar el daño que desto se sigue proueyendolo como se haze despues que por horden de vuestra magestad se pusieron en su patrimonio y corona real las minas de guancauelica de donde se trae el azogue a Potosi de lo qual se habra dado quenta a vuestra magestad largamente por el uirey y por la audiencia de lima y porque yo aca e bisto lo que pasa y entendido el deseo vniversal que se tiene de que vuestra magestad mande abrir la puerta en lo del azogue e procurado ynformarme de personas de esperiencia e libres de ynteres y todas conforman en que

seria acertado que no se administrase por vuestra magestad porque con las muchas labores que abria en las minas de azogue boluiendo los españoles a labrarlas seria muy grande la cantidad que se sacaria y dello se seguirian buenos efetos porque el quinto de vuestra magestad seria mayor en lo del azogue y los de plata por el consiguiente y el reyno ternia gran contento y las contrataciones del yrian en aumento y por la misma razon crecerian las rentas reales de los almoxarifazgos y puertos de españa y de estas prouincias y tambien entendiendo los descubridores de estas minas que con descubrir nueuas vetas se podrian aprouechar de sus descubrimientos se tiene esperança que se podrian descubrir nueuas minas de plata y otras de azogue con cuyo interes seria vuestra magestad muy seruido y considerado el daño que a la real hazienda de vuestra magestad se sigue de la falta que ay de azogue se tiene entendido que seria esto de mayor ymportancia que el ynteres de estar en su patrimonio y corona real la administracion de estos azogues pero porque no puede dexar de auer en esto contrarios pareceres el mio seria que por algunos años cesase esto y mandase dar vuestra magestad licencia para que todos lo sacasen en guancavelica y donde quiera que se descubriesen minas de azogue porque dandose por tiempo limitado no se podria seguir dello ynconuiniente en el qual se ueria el prouecho que dello redundaua o lo que mas conuernia para adelante y de qualquiera manera que sea es muy ynportante proueer que el precio del azogue no se suba porque asi como es necesario que aya abundancia tanbien conbiene que no se encarezca y asi mismo estando por de vuestra magestad como al presente esta es muy vtil que se de fiado el azogne a los que tienen yngenios por algun breue tienpo como seria por tres o quatro meses porque en ello no puede auer ningun peligro y de otra manera se siguiria daño a la hazienda de vuestra magestad porque cesarian los yngenios en sacar la plata no teniendo conque comprarlo de contado—algunos me dieron auiso que si vuestra magestad mandaua abrir la puerta en lo de sacar azogues que los dueños de

las minas del azogue y los que la tienen de plata seruirian a vuestra magestad con alguna cantidad de dinero lo qual podra tratar la persona a quien vuestra magestad lo mandare cometer por la ynstrucion que se le diere aunque como yo lo entiendo quanto vuestra magestad les hiziere mas merced y se vsare con ellos de mas largueza en esto del azogue sera para mayor aumento de los quintos de vuestra magestad—

certificado e sido como ya lo escriuo a vuestra magestad en mi carta que entre otras diligencias que el uirey a hecho para aprobacion de su gouierno y engrandecer las cosas del a vuestra magestad a procurado enbiar pareceres firmados de los juezes de las audiencias e ynformaciones y otros recados especial para lo de la guerra de los chiriguanaes y sobre lo de las tasas y visitas y reduciones y las comunidades de ganados de los yndios y en todo esto dire lo que yo entiendo y tengo por cierto—

la guerra que hizo el uirey a los yndios chiriguanaes no fue bien acordada de emprenderse por la horden que se hizo con tanto aparato de gente tan atauiada de vestidos y ornatos que no eran decentes ni de efeto para semejante enpresa de conquistar vnos saluages en tierra tan fragosa y aspera y para aquella jornada no auia para que fuese el uirrey en persona especial auiendo de lleuar como lleuo literas y otras cosas de grande enbaraço y haziendo tan ecesiua costa a vuestra magestad y a los españoles y naturales y poniendose a si y a todos en tan gran peligro por la falta que forçosamente auia de tener de mantenimientos y para el castigo de aquellos barbaros bastaua enbiar a algunos capitanes de los mas praticos de esta tierra que fueran con menos gente escogida y exercitada en estas entradas y con el aparejo y horden que se suele tener lo vuieran hecho como se requeria y lo pedia la disposición de la tierra y no con plumas y sedas y arreos que acostunbran traerse en las guerras de cobardia y asi esta guerra fue sin prouecho alguno y tan costosa y de tanto daño para españoles y para los yndios que estauan de paz que a sido grande lastima ver lo que an padecido todos en esta prouincia y fue enriquecer y dar animo a los chiriguanaes de

mas de la autoridad que en ello se perdio por la grande copia de cauallos y carneros de la tierra y bagajes de gran precio que les quedaron y para referirlo todo seria necesario hazer de solo esto vna larga relacion—hazen siempre los chiriguanaes malos acometimientos y despues que yo estoy aqui an hecho algunas presas de ganados y tanbien lleuan de los yndios de paz y por relaciones y cartas de personas de credito e sabido que despues que el uirey salio de alli con tan mal suceso y con tanta perdida los chiriguanaes se an enbrabecido tanto que por la otra parte de la cordillera que llaman los llanos an hecho yncreibles crueldades matando y comiendo gran copia de aquellos yndios que caen en lo de la gouernacion de santa cruz y que cada vn yndio de los chiriguanes tiene sesenta esclauos y que amenazan que an de venir a esta parte y destruirlo todo—ase dado auiso dello al uirey y no prouee de remedio ni nosotros sauemos como poderlo dar pues no tenemos facultad para sacar dinero de la caxa real para esto—por horden del virrey se fundo en la frontera vn pueblo que le nonbro santiago de la frontera como ya lo dixe el qual no esta bien situado al parecer de los que mas entienden ni se puede sustentar por muchas causas que seria largo referirlas y aunque a sido aduertido el virrey desto tanpoco quiere que se mude ni prouee nada sobre ello y asi el pueblo no tiene mas que el nonbre porque casi ninguno biue en el ni ay horden en lo de aquella frontera y en esto y en todo lo de aca arriba como no puedo dexar de decirlo tantas vezes ocurren a la continua grandes perplexidades por estar tan lexos el uirey y por no tener esta audiencia poder para proueer lo que conbiene—vna de las dificultades que tiene la fundacion de aquel pueblo donde quiera que lo quieran poner es que los pobladores no pueden tener posible para sustentar sacerdote porque todos los de aquella comarca son pobres y la dotrina a de ser de estipendio de ochocientos pesos ensayados cada año y el uirey dio prouision para que los dos nouenos que pertenecian a vuestra magestad de aquellos terminos fuesen para ayuda de pagar la dicha dotrina y aunque auemos proueido en la audiencia que se guardase asi

e yo e procurado por todos medios que tuviese efeto nunca lo e podido acabar con el dean y cabildo ni quieren cumplirlo poniendo muchas escusas y seria conveniente que vuestra magestad por su real cedula les hiziese merced a los dichos pobladores de los dos nouenos para el dicho efeto y asi mismo conuernia que vuestra magestad les hiziese merced de quatro o cinco mill pesos para que se repartiesen entre ellos o los que fuesen a poblar de otras partes conque pudiesen conprar ganado para tener algun principio y fundamento en la población y que de las plaças que el uirey da de arcabuzeros que tienen a cada quinientos pesos de situado se resumiesen los quinze dellos para darlas aquellas plaças a los que residiesen en aquel pueblo porque si esto no se haze siempre estaran derramados como agora lo estan y no querran poblarse en ninguna parte—

quanto a las vistas y reduciones asi mismo el prouecho que se a seguido de ellas se puede dezir que a sido ninguno respeto del daño que an causado y a sido este en tanto grado que los yndios segun se dize por cosa cierta no fueron tan atormentados ni aflijidos con todas las alteraciones y guerras pasadas porque a durado mas de quatro años la persecucion destos visitadores y reduzidores que a costa de los yndios an comido con mucha gente y cauallos que cada vno traya y los an hecho poblar muchas vezes mudandolos de vnas partes a otras y quemandoles las casas y haziendoles otras crueles vexaciones y lo peor a sido que las reduciones o poblaciones muchas o las mas dellas las han herrado de manera que no pueden permanecer y los yndios no pueden tener doctrina y asi se a seguido el efeto contrario de lo que se pretendia porque tienen muy lexos las chacaras y tierras donde coxen sus comidas y para yr a cultiuarlas an de pasar por vados rios caudalosos de gran peligro y muchos pueblos an puesto en cienegas y cabe rios y bolcanes subjetos a euidentes peligros y desgracias y los yndios andan como atonitos y asonbrados y para acudir a sus labores y sementeras que las tienen a tres leguas y a seis y mas no pueden continuar la doctrina y los sacerdotes por ver la justa escusa que tienen pa-

san por ello y por esta causa y otras muchas lo de las reduciones esta en tan mal estado que parece que no puede tener ningun remedio—vuestra magestad justisimamente mando por sus cedulas que por el tienpo que los yndios se ocupasen en las reduciones se les descontase parte de los tributos y las audiencias no an podido executarlo porque el uirrey lo a estorbado con sus prouisiones que dio para que no pudiesemos entremeternos en estas cosas de suerte que lo que auia de ser para descargar los yndios lo a hecho el uirey recoger y cobrar para distribuirlo el a las personas que le a parecido y en esta cobrança se an hecho ecesiuas costas de que se quexan con gran sentimiento los encomenderos y los yndios y aunque parece que todos tienen razon mucho mayor la tienen los yndios pues no solamente no se les an guardado las cedulas de vuestra magestad en esto pero en mas de quatro años como esta dicho so color de reduciones an sustentado a estos visitadores a su costa y dellos an sido robados y destruidos con increibles violencias y malos tratamientos—

en lo de las tasas lo que entiendo es que son demasiadamente subidas y que se les ponen condiciones a los yndios de agrauios manifiestos y que es ymposible pagarlas porque aun las tasas que antes tenian apenas las podian pagar y se cobrauan con muy grande dificultad dandoles los encomenderos esperas y largos plazos para ello y asi muchos tienen por cobrar grandes cantidades que les deuen los yndios del tiempo de las tasas primeras y de los repartimientos que estan en la corona real de vuestra magestad en este distrito deuen los yndios oy dia de lo pasado gran suma que llegan a cien mill pesos y los encomenderos los mas dellos se tienen por agrauiados notablemente destas tasas y tienen grande descontento porque dizen que cargando tanto a los yndios se les acabaran y no podran pagar lo que les an de dar a ellos y por lo de hasta aqui se tiene entendido que si no se pone remedio en ello sucederan notables daños porque los yndios con ocasion de buscar la tasa no acuden a la dotrina y muchos se huyen y esconden o se matan y otros se dize que venden las hijas para pagar la tasa y en la primera paga que an he-

cho an tomado a sus mugeres vnas joyuelas de plata que llaman topos y en la paga son agrauiados los yndios en muchas maneras porque les compelen a pagar en plata ensayada haziendoles a ellos en corriente la paga de su seruicio comunmente que les va a dezir a ciento por ciento de ynteres o poco menos y venden a menos precio los carneros y la pobreza que tienen para pagar en plata y los executores y caciques para cumplir la tasa hazen que contribuyan las biudas y los viejos y pasan en esto otros agrauios notorios y conocidas sin justicias — no e sabido que el uirey para hazer estas tasas aya tomado parecer de los perlados ni religiosos sino de vn capellan suyo y de sus visitadores y del presidente y oydores desta audiencia que en aquella sazon no estauan libres de los cuales el licenciado haro antes que falleciese mostro el arrepentimiento que tenia de auer sido en ello como parece por la peticion que dio en el acuerdo sobre ello que yra con esta y por el suceso se ue ser asi lo que digo y que estas tasas casi a ninguna persona religiosa ni seglar les parecen bien antes todos se quexan y dizen que son total destruicion de los naturales y que la tierra se perdera si esto pasa adelante y los que las aprueban y defienden son algunos encomenderos faborecidos del virrey a quien dicen que por amistad o negociacion o sin ella se les an creado las tasas notablemente y no tienen compasion de sus yndios ni miran a si pueden pagar o no pero generalmente todos los encomenderos estan descontentos como esta dicho arriba y tambien las defienden los criados y otros que son hechura del virey o estan prendados por el y a esta causa y por el respeto que le tienen dizen lo contrario de lo que veen y entienden y para colorar el hierro que se a hecho ponen por delante el grande ynteres que a vuestra magestad se le sigue—y en todas las tasas puso el virey que la audiencia no las altere ni añada ni quite lo que por ella esta hordenado poniendo penas como se vera por el traslado que yra con esta lo qual demas de que parece ser contra la voluntad de vuestra magestad pues por muchas cedulas tiene vuestra magestad cometido esto de las tasas a las audiencias tanbien es ynjusto porque

las tasas no an de ser siempre de vna manera sino que se an de subir y baxar conforme a los tiempos y a los sucesos y mudanças que ay en las cosas y si acaece que por muertes o por baxas quedan las minas o por otras calamidades conbiene que se reformen en general o en particular como lo hazen las otras audiencias teniendo la cosa presente y proueyendo lo que piden los negocios y casos que se ofrecen y con la breuedad que se requiere y principalmente teniendo consideracion al descargo de la real conciencia de vuestra magestad y a la suya de los juezes con quien vuestra magestad se descarga y si en estos y en semejantes negocios se a de aguardar a que el uirey los prouea no pueden dexar de padecer los yndios y los españoles y seguirse notables daños por la dilacion que abria y porque el virey no es letrado y para lleuar adelante sus opiniones busca letrados que las aprueben y es tomado el y sus consejeros en parte tan remota no puede entender lo que conbiene y piden los tiempos cada día como los que lo uemos de mas cerca y en lo tocante a esta materia de estas tasas es ynfinito lo que ay que aduertir y no se puede dar a entender con ningunas palabras todo lo que pasa y por esto lo sumare con certificar a vuestra magestad dos cosas lo vno que los agrauios y crueldades que se hazen a los yndios con estas tasas y por causa dellas son en tanto estremo y de tanta ynumanidad que aun entre ynfieles seria de marauillar que se hiziesen y pasasen lo otro es que tengo por muy cierto que de ninguna cosa se puede vuestra magestad hallar mas seruido que de moderarse los tributos de los yndios porque asi conbiene para la seguridad de la real conciencia de vuestra magestad y porque en esto consiste el bien de la tierra y la conseruacion y perpetuidad della pues desta manera los yndios permaneceran y conseruandose ellos que es todo el fundamento y sustancia de estos reynos podra gozar vuestra magestad y su real corona perpetuamente de lo bueno que ay en esta tierra que es el oro y la plata y si los tributos son subidos no pueden dexar de acabarse los yndios y juntamente con ellos se acabara todo y los que otra cosa escriben a vuestra magestad o no les duele

esto o se engañan por no aduertir a lo de adelante ni considerar que los yndios demas de los tributos que an de pagar estan opresos con otras ynfinitas cargas y seruicios que no se pueden escusar como son hazer puentes y adreçar caminos y seruir a los sacerdotes y corregidores y otros ministros de la justicia y en hazer yglesias y monasterios y en lo de los tanbos y en obrajes y viñas y otras grangerias y cosa extraordinarias que son sin numero y aunque en algunas y todas esta hordenado que les paguen estas pagas en la mayor parte no corresponden con el trauajo que padecen porque vienen de muy lexos a seruir en los pueblos y tanbos y minas vnos de veinte leguas y otros de treinta y a las minas de potosi de cien leguas y de dozientas y muchos les dexan de pagar y los maltratan y aunque en estos ecesos las audiencias hazen lo que pueden para remediarlo no basta ninguna prouision para ello por las dificultades que ay en la execucion de cada cosa destas por ser la tierra tan larga y aspera y de la calidad que es y presupuesto que los yndios necesariamente an de trauajar y padecer en estos seruicios tanbien es necesario como he dicho que para que no se acaben tan presto sean releuados con moderarseles los tributos y para lo que toca a reduzir los yndios que estan por conquistar en estos confines que son muchos y de grandes prouincias parece que es considerable esta moderacion porque vendrian de paz mas facilmente si entendiesen que no an de ser subjetados con tan graue yugo—los yndios an dado algunas peticiones en la audiencia agrauiandose de las tasas y entiendo que ouieran dado muchas mas sino por el miedo que tienen al uirrey y a sus corregidores y no auemos proueido mas de responder que se daria noticia a vuestra magestad dello y que entretanto guarden las tasas del virrey porque sus poderes nos an puesto este encogimiento y ver como ya dixe que en qualquier cosa de estas traças que a hecho si la audiencia a tratado de remediarlo el uirey y sus executores representan que es derocar toda su fabrica en grande daño de las rentas de vuestra magestad que con esto quieren escusarse y descargarse en los herrores y ma-

les que se han hecho y hazen—y tan poco nos a parecido por agora hazer ynformacion de estas cosas por no dar nota de que ay discordia entre el uirey y la audiencia y porque se tiene esperança que en esta flota primera vendra alguna persona de calidad y confianza que haga averiguacion de todo con libertad porque al presente no la ay ni puede auerla para esto mientras el uirey gouernare yo le e escrito muchas cartas sinificandole estos daños y persuadiendole que lo remediase y no a sido de otro efecto como lo digo en mi carta sino de tomarlo por ocasion para culparme y estar prevenido para enbiar recados a vuestra magestad para deshazer lo que yo con toda verdad e dicho y con el zelo que soy obligado y por todo esto conbiene mucho al seruicio de vuestra magestad para obviar a muchos peligros y daños que se pueden recrescer y para los que se esperan de proximo que vuestra magestad mande enbiar tal persona como e dicho y tan bien conbiene por sino se remedia entretanto lo de las tasas que vuestra magestad mande que no solamente se ponga remedio en ello para lo de poruenir pero en lo que parecieren auer sido ecesiuas y deshordenadas las tassas en lo pasado y en lo que ouieren pagado demasiado los yndios se les haga equivalencia y recompensa en lo que ouieren de pagar para adelante y asi mismo se mande lo que se a de hazer de lo rezagado que estan por pagar los yndios de los repartimientos de vuestra magestad de antes que se creciesen las tassas porque es mucha cantidad como ya e dicho y los oficiales reales de potosi los affligen por esta causa con prisiones en que los tienen a la continua—

tanbien tengo que aduertir por cosa muy cierta que generalmente no se deue dar credito en esto de las tasas ni en otra cosa que sea de negocios de los yndios a los que an hecho estas visitas porque para escusarse de las opresiones y daños que dellos an recibido estos miserables y para que no se les de la pena que merecen por sus excesos quieren fundar que an seruido a vuestra magestad en ello y que merecen premio por ello y otras cosas que pasan al contrario de lo que ellos dizen y son en gran perjuizio de los yndios y de toda la tierra y es como querer reparar

el mal que les an hecho a los indios con hazerles otros de nueuo —y aunque yo por lo que e uisto se cierto que basta esto para que no deuan ser creidos estos tales en lo que dizen pero para mayor abundamiento satisfare aqui breuemente a lo que suelen dezir en su descargo—

dizen los de la parte del uirey que sus tasas se justifican porque los yndios solian pagar antes mucho mas que agora considerado que los caziques los robauan con lleuarles grandes tributos y que agora cesa esto yo digo que esta razon ni la admitira dios ni vuestra magestad la debe admitir porque no es sino achaque para engañar y destruir a estos pobres naturales porque si es justo y posible hazer que los caziques no roben a los yndios otros medios se deuian tomar que no fueran tan dañosos y perjudiciales como estos que parece es como venderles la justicia mayormente que auer subido las tasas ni por auer puesto corregidores no cesan los agrauios que los caziques solian hazer antes los hazen agora mayores que nunca y el efeto que se a seguido dello no es sino que si antes robauan los caziques a los yndios agora roban los mismos y otros mas crueles enemigos que son los corregidores que los pelan mas en grueso y lo que les toman los caciques a los yndios no es tanto de doler pues casi todo lo bueluen a ellos porque lo comen y gastan con los mismos y finalmente los caziques no atesoran sino que todo lo gastan con yndios o con españoles pasajeros y otros—el corregidor roba para yr rico a españa en poco tiempo y el cacique para tener contento al corregidor y con ocasion de la crecida tasa lleuan a los yndios pobres lo que quieren porque en tierras tan yermas y apartadas aunque el corregidor fuese muy perfeto no puede hazer nada en lo de la cobrança de la tasa sino por mano de los caciques y dexandolo hazer a ellos y la causa desto es porque cada corregimiento tiene de distrito a sesenta leguas y a ciento y mas y los pueblos muy apartados y son tierras casi ynacesibles por los rios cuestas y otras dificultades que tienen y con ser desta calidad no pueden sustentar vn corregidor que es la mayor carga de las que se les an puesto—

tanbien dizen que los sacerdotes se aprouechauan de los yndios y que agora se lo ynpiden los corregidores y que con ser releuados en esto se conpensa el crecimiento de la tasa lo qual tanpoco tiene mas de aparencia porque lo cierto es que por ser las tierras de la condicion que digo nadie puede estoruar a los sacerdotes que hagan lo que antes hazian y si en las ciudades de aca y de españa no pueden las justicias seglares yr a la mano a los clerigos y frailes en lo que exceden como podran hazer esto vnos honbres tan hanbrientos en partes tan solitarias—lo que ellos hazen principalmente es traer a los yndios de vnos lugares a otros ocupados en su seruicio y molestarlos de mil maneras por razon de la tasa y por sus aprouechamientos y aunque los corregidores hiziesen este bien a los yndios en lo de los sacerdotes seria muy caro concurriendo lo que pasa en lo de la dotrina porque ninguna cosa se pudo ymaginar que mas ympedimento pusiese en ella que el que ponen estas tasas nueuas y los corregidores y asi se uee por esperiencia que despues que se subieron ay tanta quiebra y deminucion en esto que los clerigos propios y religiosos dizen que lleuan de valde el estipendio que se les da y asi me lo dixeron los mas de ellos quando vine y agora me lo escriuen cada dia que quanto mas va es mayor el daño y perdicion que ay en todo—

dize el uirey y estos que defiende su gouierno que no se deue dar credito en estas cosas a los sacerdotes por lo que esta tocado en el capitulo precedente pues lo dizen por auerles quitado la libertad que tenian y que tan poco se a de creer en esto a los encomenderos porque si se quexan de las tasas es por el peso que se añadio para vuestra magestad y porque los corregidores no les permiten hazer agrauio a los yndios ni seruirse dellos y a todo esto se podria replicar de muchas maneras mas porque no se puede dezir todo en particular solo digo hablando en general que sino quieren que se de credito a los sacerdotes y religiosos ni a los encomenderos ni a otros que no lo somos porque se les a de dar a los que el uirey tiene tan prendados y como dize el vulgo cohechados—

dize el licenciado Matienço que a hecho gran seruicio a vuestra magestad en auerse yntroducido por su parezer que paguen los yndios vn peso mas para lo que el virey a hordenado que sera segun dize en gran aumento de las rentas de vuestra magestad y jactandose desto el licenciado Matienço le respondio otro letrado que si aquel auiso y parecer tenia por tan prouechoso que el daria otro que lo fuese mas y era que como se añadia aquel peso a los yndios para vuestra magestad se les añadiesen otros quatro y asi digo yo que las traças del virey y las del licenciado Matienço despues de bien entendidas no tienen otro primor ni sutileza mas que lo tendria si vn gouernador puesto por vuestra magestad en su ausencia en españa o en otros sus reynos añadiese a los vasallos pecheros y les ympusiese mayores pechos o nueuas ympusiciones y tallas sin mirar si lo podian pagar buenamente y sin tener aduertencia a lo que adelante dello podria redundar con mayor perdida de la hazienda de vuestra magestad como dexando las ystorias de lo pasado ya se a uisto por el mal suceso que en nuestros tiempos an tenido semejantes proueymientos que an hecho algunos gouernadores de vuestra magestad—

viendose convencidos con razones concluyentes dizen que todo a conuenido que asi se hiziese por la necesidad que vuestra magestad tiene con tantas y tan continuas guerras a lo qual les digo tres cosas lo vno que yo fundare por tantas leyes como ellos que los vasallos de vuestra magestad estamos obligados en todo tiempo a ofrecer nuestras personas y haziendas en seruicio de vuestra magestad especial en tiempo de tales necesidades lo otro que para que los yndios paguen todo lo que pueden pagar no ay para que hazer persuasiones que parecen engañosas—lo tercero que si para el socorro de vuestra magestad se vuiera pedido a los yndios que dieran quanto tenian son tan buenos y tan leales a vuestra magestad que lo ouieran dado con gran voluntad y fuera mas acertado y de menos escrupulo que lo que an gastado con bisitadores lo ouieran dado a vuestra magestad y oy dia con estar tan apurados si los alientan en baxarles las tasas

de manera que puedan tener algo todo lo que les sobrare seruiran con ello a vuestra magestad—

con estas tasas tan yntolerables an concurrido en vn mesmo tiempo lo de las bulas y lo del seruicio que an hecho los yndios a vuestra magestad por horden del virey lo qual sobreuino en muy fuerte sazon y an sido tan vexados quanto no se puede encarecer y porque se entiende que sobrello en este distrito y fuera del an sido los yndios engañados y molestados con muchas estorsiones y fuercas que les an hecho los corregidores y ministros del virey a quien el lo cometio conuernia que vuestra magestad mande que se haga aueriguacion de todo despues que el uirey dexe el cargo y se desagrauien los yndios—

Las comunidades de ganados que tienen en este distrito los yndios aunque a vuestra magestad ayan escrito que son muy vtiles para los yndios y para lo que toca a las rentas de vuestra magestad lo cierto es que ningun prouecho se sigue dellas sino a los administradores españoles que a puesto el virey y todo el ganado se va acabando de golpe y sino se da o trae horden sin duda se acabara muy presto porque la costa del administrador y guardas es grande y para pagarse escogen el mejor ganado y lo demas no tiene el recado que conbiene ni lo curan en la enfermedad que hordinariamente suele tener y por esto y por otras causas entiendo que lo mas acertado sera deshazer estas comunidades repartiendo el ganado a los pobres o boluiendolo a los que antes lo tenian el qual sera muy poco para quando esto viniere proueydo por vuestra magestad—

en lo de los corregidores de yndios tanbien se puede dezir que es poco o ninguno el prouecho que hazen conparado con el daño y asi entiendo que conbiene se quiten y que bastaria que de aqui al cuzco, ouiese quatro solamente para que anduuiesen por los caminos con gente limitada para hazer pagar el seruicio de los tanbos y determinar y componer algunas diferencias de yndios sobre tierras y chacaras y que estos diesen fianças de dar residencia y se les diese competente salario el qual se podria repartir entre los yndios sin que recibiesen tan notable moles-

tia como la que agora reciben con la grande cantidad que se les añade para estos corregidores y otras cosas que son mas en su daño que en su vtil—

los sacerdotes deste obispado hazen muchos excesos y los vicarios en sus vicarias hazen procesos contra seglares por muchas cosas condenandolos en penas pecuniarias contra lo mandado por la cedula de vuestra magestad y lo peor es que hazen procesos por amancebamiento contra yndios y los condenan en ocho o diez pesos a cada vno para costas las quales reparten el vicario y su notario y su fiscal que todos tienen estos fiscales que son de mas daño que prouecho porque los yndios no pueden tolerar tantos enemigos que los roban por tantas maneras el dean desta yglecia de La Plata que se llama el doctor Vrquiço en la vacante haze bien su oficio como zeloso del seruicio de dios mas no se le tiene tanto respeto como seria razon y se le tendria al obispo y por esto y por la discordia que e dicho que ay en el cabildo de la yglesia no puede poner remedio bastante y los mas sacerdotes de las dotrinas tienen tratos y grangerias y en potosi muchos de los que alli estan tienen yngenios de sacar plata por si y por ynterpositas personas el uirey dexo hordenanças en que veda que no los tengan y en la audiencia se an dado peticiones sobrello y porque algunos juezes son escrupulosos en los negocios de eclesiasticos no se a ejecutado la hordenança del uirey y como lo escriui de Quito a vuestra magestad es de poco efeto y no es suficiente remedio para obuiar a la disolucion y demasiada soltura de algunos clerigos y frayles porque de que los echen a España no se les da nada quando estan ricos y en hecharlos ay grandes dificultades lo vno porque en las audiencias los juezes forman escrupulo de si los pueden desterrar lo otro porque la costa de enbiarlos es grande y no ay dineros de camara ni estrados para esto y en cualquier ynformacion o diligencias que las justicias seglares hagan contra ellos aunque sea para enbiarlos a sus perlados resisten de echo o dan bozes en los pulpitos y en otras partes llamando hereges a los que tratan de yrles a la mano en sus delitos y dizen que yncurrimos en la bula in cena

domini y no quieren absoluerlos y que por dos motus propios de pio quinto y de otro papa no pueden ser llamados los clerigos ni frailes a que parescan en las audiencias y a vn frayle de la horden de san francisco que ninguno ay mas estimado aca delante de muchas personas principales me quiso poner escrupulo en lo de conocer las audiencias de las fuerças por un propio motuo que dezia que nueuamente auia venido a la nueua españa y por todo esto tambien escreui de quito que no podian remediarse estas cosas si por vuestra magestad no se mandaua proueer en ellas con declaracion de estas dudas y mandando que se haga visita general en todo lo espiritual destas partes con comision de vuestra magestad o de su santidad—

al fiscal del real consejo de vuestra magestad escriuo algunas cosas en particular sobre lo que el uirey a tomado por fundamento para persuadir que yo no entiendo lo de esta tierra como el dize que se ha de entender que es como el lo entiende vuestra magestad sabra lo cierto quando se hiziere la averiguacion de todo por quien conbiene que se haga y cuando yo fuere oydo y con tanto ceso de la ciudad de la plata a 25 de septiembre 1576 años.—

catolica real magestad—besa las reales manos de vuestra magestad humildemente su obediente vasallo y criado—*don lope diez de armendariz* (rubricado)

en el tiempo que fui a potosi y mientras me e ocupado en hazer esta relacion han dado los yndios mucho numero de peticiones quexandose de las tasas por ser excesiuas y por las condiciones que en ellas se les ponen especial los vnos que es vna gente la mas brutal y pobre del mundo y visto que no se remedia nada en la audiencia piden que se les reciba ynformacion de su pobreza y de otras cosas para ocurrir a vuestra magestad en lo qual tanbien pierden tiempo porque no pueden hazer estas probanças con la libertad que conuiene mientra el uirey gouernare y el fiscal da peticiones contradiziendoles y ofreciendose a prouar lo contrario y asi estos miserables no pueden enbiar a vuestra magestad ningun recado bastante en esta flota—tanbien an

dado muchas peticiones en la audiencia quexandose de que los caciques los roban agora (roto) nunca y el fiscal dio peticion sobre lo mismo y diose prouision para que (roto) corregidores no lo permitiesen y que lo castigasen pero esto y to (roto) quanto se puede proueer es sin efeto por lo que digo en esta relacion y no enbio testimonio destas cosas porque tanbien en esto ay muchas dificultades y entre otras es que de todo lo que aqui pasa y se haze se le da auiso al uirey—

don lope de armendariz (rubricado)

(Al dorso se lee): *y para lo que toca a la primera parte della se ha de ver la relacion porticular que va al principio de la residencia donde esta apuntado lo de los cargos y querellas remitidas y lo demas—*

para la segunda parte se han de ver los autos que van despues de la residencia—

para la tercera parte y para todo lo que se dice en estas cartas se han de ver los testimonios que van fuera de la residencia con esta relacion y no se enbian mas testimonios porque fuera gran bolumen y costoso (rubricado)

(Sigue un decreto que dice): *Recibida en 3 de septiembre de 1577—*

juntesse con esta carta otra del mismo que trata de estas cosas para qus se vea si ay en esta cosa de nueuo a que no se aya respondido. (rubricado).

Carta de la Audiencia de Charcas, sobre que S. M. se digne declarar si se ha de observar y guardar las ordenanzas dadas por el Virrey que tanto estorban el despacho de los negocios y cuán asimismo conviene al real servicio el poner remedio en la forma y manera que se toman las residencias y hacen las visitas.

La Plata 30 de Septiembre de 1576.
74-4-1.

C. R. M.

El presidente don lope de Arn[illegible] como bien ynformado de todo lo de aca por lo mucho que a uisto y andado en esta partes y por la rresidencia que aqui tomo escriue largo a Vuestra magestad dando quenta del estado desta tierra y de lo que toca a esta audiencia y por su relacion entendera Vuestra magestad quan confusos nos hallamos por las dudas que an resultado de las cedulas que tiene el virrey en que por Vuestra magestad se le da poder tan ampliado para todo que vsando del absolutamente ha dado orden en todas las cosas de manera que con sus proueimientos nos estorua el despacho de los negocios y es como ponernos lazos para que en rresidencia puedan pedirnos las partes grandes agrauios y demandas de mucha cantidad haziendo nosotros lo quel quiere y ordena y lo mismo no haziendolo y por esto y por las causas que el presidente escriue y otras muchas que no se pueden dar a entender por carta conuiene que Vuestra magestad mande declararlo y si deuemos guardar estas ordenanças del uirey que son tantas que abriamos de ocuparnos con estudio particular en saberlas y entenderlas.

En la flota pasada vinieron cedulas de Vuestra magestad por las quales se mando tomar rresidencia a algunos presidentes y

oydores destas audiencias del peru y en las cedulas se dezia que sino quisiesen asistir a ellas personalmente los rresidenciados pudiesen dar la Residencia por procurador dexando fianças para ello ya se ha uisto por espirencia que desto se sigue grande perjuizio a los juezes y a la execucion de la justicia por que si los juezes asisten a la residencia en persona los que uienen a tomarsela los detienen gran tiempo alargando el plazo de los dias de la comision para pregonarla en todo el distrito que para solo esto son menester muchos meses y despues de acabado el termino lo prorrogan para determinar demandas publicas y capitulos y desta manera si los rresidenciados estan proueidos para otras plaças o les conuiene yrse a españa no pueden partirse a ninguna parte y entre tanto se bueluen las flotas y quedan destruidos con las costas y gastos que se les rrecrecen y si quieren yrse dexando fiadores ay dos ynconuinientes grandes el uno que no hallan fiadores el otro que aun que los hallen en su ausencia no pueden ser defendidos por las muchas demandas y capitulos que les ponen y maldades que les leuantan y quanto a lo que nos toca dezimos que nosotros por seruir con la libertad y fidelidad que deuemos no podemos hallar fiadores y tambien estamos muy ciertos que por esta misma causa nos an de poner mayor numero de querellas y demandas y aun no como en otras partes sino de mayores sumas por ser los negocios desta prouincia muy cuantiosos.

Al seruicio de Vuestra magestad ynporta poner remedio en esto dando nueua orden y lo que entendemos que seria acertado es que a los juezes no se nos mandase dar fianças ningunas ni fuesemos obligados a mas de presentarnos en el real consejo de Vuestra magestad y si uvieremos de dar fiadores sea para solo esto de que nos presentaremos—y lo otro es que tanpoco ayamos de pagar ningunas costas de la secreta ni de demandas y capitulos aunque seria bien se mandase que no se pusiesen ni admitiesen ningunos capitulos sino que el juez de su officio hiziese las ynformaciones necesarias o como Vuestra magestad mas fuese seruido de manera que se refrenasen los desta tierra

en su mala costunbre y atreuimiento que tienen en perseguir a los juezes suplicamos a Vuestra magestad vmildemente sea seruido mandar se nos enbie respuesta a esta carta con declaracion de lo que en ella dezimos y de lo que el presidente don lope mas largamente dize por las suyas y que sea en los primeros nauios por que no son cosas que sufren dilacion y la forcosa que a de auer nos tendra muy suspensos y penados por lo que toca al remedio desta tierra y al seruicio de Vuestra magestad y a nuestro particular por los daños y peligros de que nos uemos cercados y apretados para agora y para el tiempo que se nos tomare residencia o uisita aunque nuestra principal pretension es acertar a seruir en lo que nos esta encargado y para esto deseamos saber la uoluntad de Vuestra magestad cuya catolica y real persona nuestro señor guarde por muy largos y felices tiempos con acrecentamiento de mayores reinos y señorios como los criados de Vuestra magestad se lo rogamos de la ciudad de la plata a treinta de septiembre de 1576 años—C. R. M.—besan las Reales manos de Vuestra magestad sus humildes y obedientes criados y vasallos—*El doctor don lope de Armendariz*—(Rubricado)—*El doctor Barros*—(Rubricado)—*El licenciado juan de Torre de Vera*—(Rubricado)—*El doctor Peralta*—(Rubricado).

Carta á S. M. del Licenciado D. Lope Diez de Armendariz, Presidente de la Audiencia de Charcas, pidiendo plaza en un Consejo, censurando los procederes del Virrey en el Gobierno en la imposición de las tasas y en el trato de los indios. Quéjase de los inconvenientes que le pone á la Audiencia, en la aplicación de la justicia. Recomienda á S. M. no dar crédito á lo que escriba el Licenciado Matienzo, por ser amigo del Virrey, y aconseja se premien los servicios de este oidor en otra plaza.

La Plata 4 Octubre 1576.
74-4-1

C. R. M.

El licenciado Valuerde presidente de la audiencia de Quito llego a aquella ciudad a las cinco del mes de agosto del año proximo pasado de setenta y cinco y me entrego la prouision en que V. M. me hizo merced desta presidencia de la ciudad de la Plata y otra cedula para que tomase residencia a los licenciados Pero Ramirez de Quiñones y Antonio Lopez de Haro y Martin Perez de Recalde, luego me puse en camino en cumplimiento de lo que se me mandaua dexando en Quito mi muger y familia por ympedimentos precisos que vuo para no poder traerla de los quales sera V. M. ynformado—A sido esta merced muy grande para mi en ofrecerse ocasion en que yo auenturase mi persona y lo demas por seruir a V. M. que la tengo por la mayor ganancia de todas, mas por la obligacion de padre a ocho hijos digo que si V. M. no es seruido hazerme la merced que tengo suplicado por otras y en esta suplicare abra sido esta mudança para total destruicion dellos y mia ultra de no auer sido con acresentamiento en ninguna cosa de las que yo pretendia por mis seruicios y necesidad la qual y no tener quien por mi ynterceda me compele

a dezir lo que en esto pasa y es que la presidencia de Quito tiene mejor salario por que son quatro mill pesos de buen oro que se an pagado siempre por no aver alli plata como se a uisto por las quentas que se an enbiado al real consejo y el ualor del oro se a suuido en Quito de dos años a esta parte de manera que montan mas los quatro mill pesos de oro que los cinco mill de plata que V. M. me manda dar aqui y tambien aquel salario de Quito corresponde mas con la autoridad del cargo de presidente porque es doblado que el de los oidores que tienen en Quito a dos mil pesos y en esta audiencia a quatro mil que con qualquier salida que hazen vienen a tener mucho mas que el presidente tiene en los cinco mil los quales se señalaron quando en esta audiencia auia regente y si el salario vuiera de ser conforme a la diferencia que ay de Quito a esta ciudad en el precio de la comida de las otras cosas seria necesario que fuese quatro tanto mas y con esto se junta la costa que se me a recrecido en venir camino tan largo y dificultoso y en hazer y deshazer casa y sustentar aquella y esta y siendo esto asi entendera V. M. ser verdad lo que digo que no a sido esta prouicion en mi acresentamiento mayormente que por vna cedula de V. M. que despues recebi y por la que lleuo el licenciado Ortegon para tomarme residencia se dize que yo auia sido proueido a esta plaça para en caso que el doctor antonio Gonçales no la acetase sin dexarme a mi eleccion como a el encargo que no es tan bueno como el que yo tenia no auiendo en mi de meritos ningunos—por tanto suplico a V. M. sea seruido hazerme merced tiniendo concideracion a lo susodicho y a lo mucho que e seruido y padecido en yndias y antes que a ellas viniese por discurso de veinte y siete años y seran treinta quando llegare la prouicion de V. M. en esto—y si V. M. no fuere seruido de hazerme merced de una plaça en uno de sus consejos como ya por mi parte se a suplicado me haga merced de ocuparme en su seruicio donde no se me siga tan notable daño como estando aqui se me sigue y de manera que no tenga obligacion a sustentar dos casas por que para traer tanta familia ni para sustentarme aqui con ella

no bastaria doblado salario del que se me da de mas del peligro del camino que es mayor y de mas dificultad que yr a España y por el tiempo que vuiere seruido en esta presidencia suplico a V. M. me mande hazer merced de alguna ayuda de costa para suplir y compensar lo que se me a seguido con las ocaciones referidas—yo llegue a esta ciudad a los cinco de abril deste presente año y no pude venir antes por que en lima halle una carta del virey don francisco de Toledo tan encarecida que no podia serlo mas disiendo que conuenia al seruicio de V. M. para cosas de gran ymportancia qve lo aguardase alli y asi lo estuue aguardando vn mes por que cada dia escreuia que uendria en breue y en el entretanto me sobreuino vna graue enfermedad que me detuuo mas dias y llegando el virrey me entrego los despachos de la execucion de la visita desta audiencia que tomo el licenciado Castro del consejo de V. M. y en lo que toca a dar quenta a V. M. desto y de lo de la residencia y las demas cosas que se ofresen enbio con esta vna relacion larga aparte para cumplir con lo que deuo al seruicio de V. M. aunque como lo tengo escrito muchas vezes desde que uine a seruir a V. M. en estas partes la mayor dificultad que ay en los negocios de aca es no poder darse a entender por cartas cumplidamente las circunstancias dellosy concurrir tantos ynconuinientes y peligros en embiar las cartas y relaciones y no ira esta a menos riesgo la qual es tan verdadera como lo deue ser para V. M. y los que de aca escriuieren a V. M. lo contrario sera por encubrir y colorar sus culpas y los horrores que an hecho procurando diminuir el credito de mis cartas con artificios e diligencias que hazen para fundar y persuadir que ellos son los que aciertan a seruir y que los demas andamos herrados y por esto tambien a la contina e auertido y representando la necesidad que ay de que V. M. mande que a estas prouincias vengan personas de confiança a solo saber verdad de lo que toca a la calidad desta tierra y de lo que en todo pasa asi en lo espiritual como en lo temporal y que sera para esto de poco efeto enbiar V. M. alguno de su consejo a que asista en Lima por que el como si uiniese vno de Napoles a Es-

paña a tomar razon y entender la calidad de la serrania de Burgos o de Soria y desenbarcado en Seuilla no pasase de alli y aun es sin comparacion mayor la diferencia lo qual puedo dezir por la espiriencia y conocimiento que tengo desto por auerlo andado todo, *tambien* el que gouierna ymporta mucho que aya visto lo vno y lo otro pero del virrey no se podra dezir esto antes de su subida a estas tierras se an seguido yncomparables daños en el gouierno y a sido como vn fuego sin llama que lo a abrasado y destruido todo mayormente en lo que toca a los naturales que esto es en sumo grado y los daños que an recebido y se espera que se recebiran parecen yrreparables lo qual comunmente se dize auer tenido tan mal subceso por dos cosas lo vno por que el virrey confiado de su parecer no a querido seguir el de nadie sino buscar personas que condescendiesen en el suyo y lo aprobasen grangeandolos para ello por justificar su causa, lo otro por que el virrey luego que vino a este rreyno sin considerar la flaquesa de la tierra propuso de hazer grandes traças y obras politicas como si fuera en lo mejor despaña que fue pretender hazer solenes formas y fabricar suntuosos edificios sin tener materia para ello como yo se lo e dicho y escrito largamente muchas vezes tambien se tiene gran sospecha de que el virrey no solamente a pretendido con estas nouedades alcançar de V. M. gran premio mas aprouechar a sus criados y allegados y poder, tener mas que darles subiendo las tasas como se a uisto en lo de don geronimo de Figueroa su sobrino que me certificaron le subio su renta en doze mill pesos mas de lo que antes tenia y muchos de sus criados y amigos se an enriquesido con estas visitas y proveimientos que a hecho todo a costa de los miserables yndios y lo que mas claro se a uisto que pretendio siempre el uirrey a sido que todos les respetasen a el solo sin hazer caso de audiencias y esta quando el uirrey subio estaua tan caida con la visita que se auia tomado y con los miedos que les ponian los vezinos a los visitados que tuuo oportunidad y coyuntura el virrey para acabar de derrocarla del todo y no solamente en los negocios de justicia y hazienda real hizo lo que quiso sin

que ninguno le contradixese mas dexo para adelante traçado y establecido casi todo lo que es de audiencia de manera que se uviese de hazer lo que el pretende se haga asi en su ausencia como se hacia en presencia y el president e oidores los traia fuera desta ciudad como a el le parecia y se dize que los tratava como a sus criados en lo qual a todos los que lo somos de V. M. aunque yndignos de serlo se nos hizo graue ofensa y no me parecio hazer ynformacion destas cosas en la recidencia aun que dellas ay grande murmuracion en todo el reyno por que esto como casi todo lo de la residencia tocaua principalmente al uirrey el qual los tuuo subjetos y oprimidos y les quito la libertad con los temores que les puso encareciendo la facultad de los poderes que tiene de V. M. y con promesas de fabores y otros modos y por esto no es tanto de marauillar que asi le obedeciesen y siruiesen y a los que no lo hizieron les mostro la enemistad que por ello les cobro como se entiende de lo que hizo con el licenciado Haro y lo que agora yntento contra el doctor Barros de que dare quenta en su lugar — Con estas formas y maneras el uirrey dio tanta libertad a sus ministros que con ningunas palabras se puede encarecer el daño que an hecho y hazen a su saluo y quanto al prouecho que de todo este gouierno an recebido los yndios aun que el uirrey lo encarece yo no lo e podido alcançar y en lo que toca al daño que e dicho aunque es infinito y no comparable digo que por lo menos es tanto que con dos millones de oro no se satisfara a los yndios lo que les an rrobado los visitadores reduzidores corregidores veedores y secretarios y criados del uirrey y en solas las peticiones que an dado en las audiencias y prouisiones que an sacado con ocacion destas visitas y hordenanças del uirrey an gastado los indios mas de dozientos mill pesos y aun que el uirrey a sido aduertido dello no a querido boluer atras en sus proueimientos ni las audiencias an podido atajarlo por lo que adelante dire y por que mientras el uirrey estuuiere en el cargo — por marauilla abra testigo que ose dezir lo que sabe contra estos sus executores y nadie osa hablar sobre esto por que los malsines que aqui tiene el uirey no le

den noticia dello y los destruya y uiendo el uirey y sus allegados que la gente callando dan bozes a dios y a V. M. hazen lo que suelen hazer los que an herrado que procuran hechar la culpa que ellos tienen a los que estan libres della y e sabido que pretenden ponermela mayor a mi por que yo solo e osado dezir al uirey lo que conuenia al seruicio de V. M. con libertad teniendole el respeto que era razon y aun que yo no tengo que descargarme de ninguna culpa para que V. M. entienda la que el tiene en hazer culpados a los que no lo somos dire tambien lo que en esto pasa y es que demas de lo que yo sabia en Quito de la destruicion que auia hecho el uirey en toda la tierra con sus visitas y reduciones y tasa desde que sali de Quito todos quantos religiosos vezinos y otras personas de credito me hablaron en el viage me dixeron que todo lo de aca arriba estaua perdido por los rrobos y males que auian hecho los visitadores y por ser las tasas tan excesivas y en el Cuzco se juntaron los vezinos que tienen repartimientos en este distrito y se me quexaron con profundo sentimiento de las tasas nueuas y de las hordenanças del virey pidiendome que lo remediase pues caian sus indios en esta jurisdicion yo les dixe que no les podia dar otra respuesta sino que yo escriuiria al uirrey sobrello y que llegado a esta ciudad entendido lo que pasaua daria quenta a V. M. de todo y desde que entre en este distrito me di toda la priesa posible doblando jornadas por las grandes lamentaciones que me hazian los indios sobre lo de las casas y otros agrauios por que yo no podia rremediarlo y asi nunca les respondi a los indios sino lo mismo que a los del Cuzco y que entretanto guardasen lo proueido por el uirrey y a los corregidores que me dezian que no podian cobrar las tasas y que se hallauan confusos con las hordenanças del uirrey por ser tantas que no sabian que hazerse les dixe que se lo escriuiesen sin miedo lo que a mi me decian y que yo haria lo mismo—quando aqui llegué supe que los predicadores en los pulpitos antes que yo uiniese predicauan contra las tasas por ser tan subidas y les exorte que no tratasen dello y tambien supe que muchos meses antes que yo viniese por par-

te de los indios se auian dado algunas peticiones en la audiencia agrauiandose de las tasas y que al protector que lo ordeno le fue mal dello y asi mismo tuue noticia que los cabildos de las ciudades y algunos particulares tenian hechas esclamaciones secretas de las tasas.—todo esto dixe a los oidores y que me parecia lo escriuiesemos de conformidad a V. M. y entre tanto al uirey y a todos parecio lo que a mi ecepto al licenciado Matienço que lo tomo por ofensa particular diziendo que si las tasas y lo demas estatua herrado el tenia la culpa por que todo lo auia hecho el uirrey por su parecer y consejo y que el lo tenia bien fundado, por largos papeles que auia enbiado a V. M. y por los que enbiaria en esta flota.—y con acuerdo de los demas oidores escriui al virey representandole los agrauios que los indios recebian por tantas vias y la perdicion de estas prouincias y el mal estado en que estaua todo por auerse entremetido en proueer tantas cosas que la tierra no podia lleuarlo por su flaquesa y esterilidad y no solamente no fue de efeto mas antes parece que dello se a tenido por ofendido y a mostrado auerse yndignado por cartas que me a escrito de graues quexas y con mucho sentimiento y a enbiado de nuevo prouiciones despachadas por el nombre y sello real de V. M. con sola su firma por las quales manda a la audiencia que guardemos todas sus hordenanças y al corregidor de Potosi y desta prouincia manda que en lo que toca a Potosi y lo que el ordeno sobre las cosas de aquel asiento cumpla y guarde sus prouiciones del virey y no otras sino fueren de la real persona de V. M. todo lo qual a sido tan perjudicial que ninguna cosa se pudo ymaginar que lo fuese tanto para abatir del todo el ser de la audiencia pues no se pudo hallar otro termino de mayor eficacia para mandarnos y rendirnos a su uoluntad y atarnos las manos en los negocios a los que no puede subjetarnos con promesas ni de otras maneras y asi los oidores ecepto el licenciado Matienço quedaron como atribulados de uer que el uirey estendiese con tanto eceso los poderes que de V. M. tiene y tomase su rreal sello para deshazer la fuerça que V. M. tiene dada en esta su audiencia al mismo sello y asi

me dixeron los oidores que de su parte escriuiese a V. M. que no auia para que hazer costa V. M. en tener aqui audiencia auiendola de mandar el uirey desta manera—tambien al coregidor de Potosi le tiene dado poder para que quando vacare algun coregimiento de indios en la prouincia lo prouea en lo qual es contra lo que V. M. tiene proueido que en tales cosas menudas de gouierno y aun en otras mayores pueda el presidente proueerlas en ausencia del virey si fueren tales que no sufran dilacion y aya peligro en la tardança por la distancia que (roto) adonde esta el uirey y asi estas prouisiones las suelen hazer los presidentes en Quito hasta que el uirrey prouea y sin perjuicio de lo que el despues proueyere y boluiendo a lo que propuse de lo que hazen el uirey y sus ministros para atribuirnos culpas digo que tiene el uirey en esta ciudad y prouincia a estos coregidores y otras personas como pagados para que a la continua le escriuan cartas dandole auiso de lo que no hazemos en los negocios a su gusto y como entienden que en esto le dan contento y que por esta uia les hara bien escriuenle de hordinario cosas atreuidas contra nosotros y estas cartas dizen que el virey las embia a V. M.—y los corregidores uiendo que no pueden cobrar las tasas por complacer al uirrey y darle contento le escriuen que la causa desto es que yo faborezco demasiadamente a los indios que es bordon y salida que toman para descargarse mas la verdad es que mi venida a este oficio por esto ni por otra causa no a sido dañosa sino para mi en lo que e sinificado al principio desta carta mas en lo que toca al seruicio de V. M. muy notorio es que a sido de buenos efetos porque para entretener y sobrelleuar a los que estan afligidos y descontentos con estas tassas y hordenanças del virey y para la quietud y sosiego de todos en general a sido de mucha importancia entenderse que yo daria auisso a V. M. de todo lo de aca y de lo que conuenia al bien y perpetuidad desta tierra y asi mismo ay contento general despues que yo vine de ver la horden y continua asistencia que tenemos en el despacho de los negocios que nunca se auia visto tanta en lo pasado y todos estan sa-

tisfechos y tienen entendido que los criados que agora tiene aqui V. M. deseamos acertar en su real seruicio con toda rectitud y buen zelo y que lo dexamos de hazer no es por falta nuestra sino por el impedimento que nos pone el uirey y para que nos dexe hazer justicia en lo que es de nuestro cargo le e escrito que mirase que ninguna cosa asegura los reynos como el hazerla con ygualdad y libertad y en lo que a mi toca espero en dios que no herrare con la obra como tampoco puedo herrar con la intencion y para certificacion desta verdad bien pudiera enbiar a V. M. cartas y recados tan copiosos quanto ninguno los a podido enbiar de los que an pasado aca a seruir a V. M. mas nunca tuue por buena esta diligencia sino por tan reprobada que siempre me parecio que era lo que con mayor rigor se deuia castigar por que de ninguna cosa se siguen mayores inconuenientes en el gouierno y en todo lo demas y asi lo e aduertido en otras relaciones que la polilla de la justicia y la destruicion vniuersal de estas tierras tan remotas son las cartas procuradas de abono y las informaciones afectadas que se fabrican para vestir a la falsedad de los atauios de la uerdad por que ni la vna ni la otra puedan ser conocidas en el consejo de V. M.—de los que escriuen al uirrey y a V. M. en estas cosas de indios y del gouierno ninguno ay tan sospechoso ni a quien se deua dar menos credito que al licenciado Matienço por que aun que es virtuoso y de mucho recogimiento en su estudio y cuidadoso en su oficio no ay que hazer caso de lo que dize y escriue antes conuiene que V. M. le mande remouer de aqui y seruirse del en otra placa haziendole merced conforme a sus meritos y seruicios por que tiene casada vna hija con vn encomendero de esta ciudad y otra con ottro encomendero fuera deste distrito y auiendose prendado con las firmas y pareceres que le saco el virrey pretende que V. M. le haga merced por ello y que el virey le case otras hijas que tiene y que le faboresca en sus pretenciones y entre otras a tenido y tiene vna que es muy herrada de que se le compren sus casas para casas de audiencia por que no tienen autoridad ninguna ni edificio ni cosa que sea al proposito y esta pretencion

de querer vender su casa para audiencia o para monasterio en subido precio a sido causa de auer auido discordia en los desta audiencia y de otros yncõuinientes—tambien el virrey le dio vna lança a su hijo con salario de ochocientos pesos ensayados cada año y por la visita de la tierra le dio tres mill ducados de lo qual aun que es cierto y el no lo niega no ay razon ni claridad por papeles por que son de las cosas que quiso el virey que pasasen ante su criado joan de Yturrieta como lo dire mass estensamente en la relacion y por estas causas recusan al licenciado Matienço en los negocios que tocan al uirrey de lo qual dixe que se a de quexar a V. M. pero no tiene razon como se vera por los mismos libros del acuerdo quando se nos mande tomar quenta (roto) y (roto) maneras esta tan declarada su pasion que no se puede tratar con el sin gran sospecha y rrecelo de cosa que toque al uirrey y generalmente todos los que an entendido en estas visitas por comision del virrey traen consigo la sospecha por lo que dire despues.—El licenciado Rauanal tanbien es hombre virtuoso y seguro en el seruicio de V. M. y sin sospecha fuera de las cosas que tocan a tasas de yndios y al uirrey por que en estas no carece della por las promesas que estando aqui le hizo el uirrey y por tener casada vna hija en este distrito con vn encomendero—el secretario pero Xuarez de Valer asimismo esta muy prendado por parte del virey como lo dire en la relacion y sacados estos y otros que son hechura del virrey todos los demas deste rreino confirmaran con lo que yo digo quando por V. M. se mandaren poner en libertad para que lo puedan dezir quitando el cargo, al virey por que mientras en el estuuiere facilmente se prouara lo contrario de lo que yo digo—y todo lo que digo en esta carta y en la rrelacion del virrey de su gouierno es por cumplir con la obligacion de criado y vasallo de V. M. y por que entiendo que a su rreal seruicio para la conseruacion de estos sus señorios conuiene escriuirlo mas aun que yo me refiero lo que es notorio por tal y lo que esta en opinion asi mismo y lo que a mi me parece conforme a lo que mi juicio alcança no es mi intencion rreprouar la del virrey absolutamente

en lo que principalmente toca al seruicio de V. M. por que desta no se puede juzgar sino que sera de tan cauallero y tan buen cristiano como lo es y no es de marauillar como yo se lo e escrito que siendo vn mismo proposito y deseo el que tenemos de acertar a seruir a V. M. no ayamos conformado en el tomar los medios para ello—estos despachos lleua joan de Vega portero de esta audiencia al qual se le a dado licencia por tres años para yr a España por que a tenido precisa necesidad de hazer este viaje y en darsela se a tenido concideracion a que a seruido en este cargo muy bien desde que se fundo la audiencia y conuenia que la rresidencia y lo demas lo lleuase persona de confiança como el lo es Nuestro Señor la Catholica y Real persona de V. M. guarde con acresentamiento de mayores rreynos y señorios como sus criados lo deseamos de la ciudad de La Plata 4 de octubre 1576 años—.

C. R. M.

Besa las manos de V. M. humildemente su obediente vasallo y criado

Don lope diez de Armendariz

Carta á S. M. del licenciado Matienzo, con relación de sus servicios. Manifiesta que lleva diez y seis años de servir el oficio de oidor en las Audiencias de Los Reyes y de La Plata; que aumentó el patrimonio real; que dió avisos de buen gobierno que fueron seguidos por el Virrey y que él recogió en un libro intitulado «Gobierno del Perú». Pide mercedes, entre otras, la de una plaza en el Consejo de Indias.

La Plata 14 de Octubre 1576.

2-2-1/13

S. C. R. M.

Dos cosas me ponen animo y esfuerzo para me atreuer a escrebir a Vuestra magestad y suplicar que ninguno vea esta carta sino el secretario que la leyere a Vuestra magestad por que en lugar de premio no me redunde algun daño. la primera los muchos y muy señalados seruicios que en este Reyno del Perú he hecho a Vuestra magestad en diez y seis años que a que siruo el officio de oydor, en la ciudad de los Reyes primero, y despues aca en esta ciudad de la Plata, que no an sido de poca importancia, ni hechos por mi proprio interes, como otros hazen, sino con entrañable amor, con que los hijos dalgo suelen seruir a sus Reyes, auenturando la vida, y poniendo a peligro la honrra, que muchos emulos, que por esta causa he tenido, me an procurado quitar, y lo mesmo hizieran de la hazienda si la tuuiera—la segunda por que no se si lo que aquí dire en breue a venido a noticia de Vuestra magestad y mas me persuado que no se le a significado, pues veo la corresponsion del premio, o gratificacion, que tan ordinaria es en Vuestra magestad para con los que le siruen—bien se que en alguna manera mouera a risa a Vuestra magestad el encarescimiento de auer hecho muchos y señala-

dos seruicios vn hombre que lo escribe del otro mundo, a quien Vuestra magestad no conosce, ni jamas le a oydo nombrar, mas con la benignidad acostumbrada con que Vuestra magestad suele oyr a sus vasallos, creo yo que oyra la carta deste tan antiguo criado, que por estar tan lexos no puede dezirlo en presencia.

Como aya exercitado mi officio procurando extirpar todo genero de delitos, especialmente el de motines y alzamientos, que tan ordinarios son en este Reyno, poniendo todas mis fuerzas, que an sido pocas por auer siempre sido otro cabeza, para que sin dissimulacion fuesen castigados, no solo los hechos, sino los pensamientos y palabras, no ay para que referirlo, pues por la visita y residencia que el licenciado Castro gobernador que fue destos Reynos tomo a esta audiencia, y por los votos que saque del libro de acuerdo, que sobre semejantes casos di, constara a Vuestra magestad dello, allende que ay otro mas claro testimonio, que de vn presidente y tres oydores que estavamos en esta audiencia quede yo solo, y los demas fueron priuados y suspendidos de sus officios por auer dissimulado el castigo que yo no dissimule.

Por vn auiso que di y comence a poner en effecto, se a augmentado la renta y patrimonio Real quatrocientos mill pesos cada año sin perjuizio de yndios ni de ningun genero de españoles que residen en este Reyno, antes con provecho de todos, y en grande augmento del Reyno, que fue el sacar la séptima parte de tributos, que dan los yndios, para Vuestra magestad que tan devida es de derecho diuino y humano, en justicia y en consciencia: como probe largamente en vna ynformación que embie a Vuestra magestad en su Real consejo de yndias—lo qual esta ya impuesto y depositado hasta ver la respuesta de Vuestra magestad y por le auer dado yo tuve aca grandes contradictores, que por sola inuidia sin dar razones sufficientes lo contradixeron y aun hizieron que algunos encomenderos se agrauiasen, que nunca tal les pasara por el pensamiento, si algunos de mi officio no les persuadieran a ello—que cierto digo verdad que tiene Vuestra magestad en esta tierra criados que mas verdaderamen-

te se pueden llamar enemigos pagados, pues se les da salario para que por sus pasiones particulares destruyan la republica y diminuyan la hazienda Real augmentando la suya propria, y tengan vandos con los governadores, y con los que pretendemos seruir y seruimos a Vuestra magestad con el amor y afficion que todos debrian tener, fingiendo para con el vulgo gran zelo de cristiandad en quitar a Vuestra magestad lo que es suyo sin estar a su cargo ni tener poder para ello aplicando lo que pueden para si, y assi todo este genero de gente veo rrica y a mi pobre y adeudado, que procuran applauso con el vulgo en seguir su voluntad, la causa bien se entiende por que.

Demas desto he dado otros muchos auisos para el buen gobierno deste Reyno, que los mas dellos estan puestos en effeto por el Visorrey don francisco de Toledo los quales avra ocho años y mas que recogi en vn libro intitulado Gobierno del Peru dirigido a Vuestra magestad que embie a Vuestra magestad y esta en el Real consejo de yndias el qual quisiera yo le oviera Vuestra magestad visto por que se que diera algun contento. Por el mismo tiempo embie otro libro en latin que compuse dirigido tambien a Vuestra magestad de harta vtilidad que por falta de caudal no se a ympreso y ahora embio otros dos vno en latin y otro en rromanze dirigidos al doctor Couarrubias y al conde de Chinchon, que en este exercicio me ocupo el tiempo que me sobra del que tengo obligacion a mi officio.

El año de sesenta e cinco fuy por mandado de Vuestra magestad a tomar Residencia al doctor Cuenca oydor de Lima á la ciudad del Cuzco del tiempo que alli fue corregidor, y de alli embie mensajeros al ynga tito Cuxi Ynpangui, y me fuy a ver con el y auenture la vida poniendome en manos de vn barbaro, y trate con el diese la obediencia a Vuestra magestad a cuya causa no hizo mas guerra, antes se baptizo el y muchos de los suyos y admitieron frayles y hasta que murio guardo la paz. Muerto el su hermano la quebranto matando al frayle y a vn mensajero que embio el Virrey, y asi lo que yo hize fue justificacion de la guerra que despues le hizo el visorrey.

Poco antes desto presidiendo yo en esta audiencia por absencia del presidente della se leuantaron ciertos yndios y llevaron ciertos naturales y mataron españoles y tenian determinado de venir a Potosi quinientos dellos en habito de carboneros y quemar las casas de yndios y matar los que pudiesen y prender a los que no se rresistiesen que si viniera en effeto no quedara yndio en Potosi, ni ouiera quintos ni plata. Yo embie con presteza vn capitan con algunos soldados pagados por los vezinos sin costa alguna de Vuestra magestad que fue principio para que lo hiziesen de alli adelante como lo an hecho por orden del Virrey en lo de la guerra que se hizo al ynga y ahora vltimamente a s yndios chiriguanaes y este capitan que assi embie lo apaziguo todo. y quedo Potosi libre deste peligro y todo el Reyno.

Esto y otras muchas cosas he hecho en seruicio de Vuestra magestad y ahora vltimamente otro no menor que despues de auer visitado los yndios desta prouincia y puestolos en orden, y dadoles leyes en que viuiesen politicamente, y auiendo ayudado al Virrey en lo de las tasas que a hecho, conforme a los auisos que yo auia dado en mi libro, vinieron a esta audiencia presidente y oydores nuevos, que algunos dellos lo an querido todo deshazer por odio que an tenido particular al Virrey. y se ouiera hecho daño irreparable sino me ouiera hallado aqui dando algunas trazas para lo euitar y de vn millon que augmentado el Virrey de renta a Vuestra magestad por su buena yndustria y ventura, se ouiera quitado la mitad sin entenderse, y si lo quisiese todo particularizar no acabaria en vna resma de papel.

He pedido en remuneracion desto se me hagan algunas mercedes, especialmente por el auiso de los quatrocientos mill pesos de renta que estan augmentados a Vuestra magestad sobre los repartimientos: que se me haga merced de quatro mill pesos de renta perpetua sobre esta misma renta mientras durare. y que se me perdonen algunas condenaciones de dinero que sin culpa mia me hizieron en la visita. y que se me de vna plaza del consejo de yndias, y que dare otro auiso mas vtil que los demas, para que sea este el mas rico Reyno que tenga principe cristiano en

todo el mundo con augmento de las rentas Reales. y esto sin perjuizio de yndios y sin tener mas trauajo del que ahora tienen, y sin daño de otra persona, antes en mucho provecho de todos que los vnos y los otros sean muy ricos, y puedan sin sentirlo, cada vez que se ofreciere necesidad emprestar a Vuestra magestad vn millon lo qual no digo por carta por que sera menester responder a alguna objeccion que se me podra poner en presencia de Vuestra magestad y de los juristas y theologos que Vuestra magestad fuere seruido que asistan a ello. Para lo qual es menester que tenga yo la misma authoridad que los que asistieren.

Para esta plaza que pretendo solo se me podria poner por impedimento el tener casadas dos hijas en estos Reynos del Peru y Chile con encomenderos, y este mas verdaderamente se puede dezir achaque que impedimento, no solo para mi, que soy bien conoscido, que ni soy codicioso ni tengo en nada el dinero, ni me a de mouer, como hasta aqui no me a mouido esto, a dexar de hazer lo que debo en seruicio de Vuestra magestad aunque sea contra mi mesmo y mis hijos, como se vee por el auiso que di, que ha sido en effeto contra mis yernos que tienen encomiendas, pero ni avn para otros cualesquier es este bastante inconveniente, pues no pueden ser juezes en los negocios de sus yernos, antes es mas provechoso que tengamos rrayces en esta tierra para que la amemos mas, y amandola voluamos por ella mejor que otros que no la aman, ni piensan permanescer ellos ni sus deudos en ella. Mayores son otros inconuenientes y mas dañosos a la republica como es la codicia insaciable que algunos tionen y el temor de perder su hazienda si hacen justicia contra los poderosos, y assi a estos no se la veran hazer sino contra negros o yndios que poco pueden y el rencor con los que no les siruen y andan a su gusto y otros semejantes, que les son mas estorvo al hazer justicia, por ser llagas encubiertas y mas difficultosas de curar que el tener yernos, que es descubierta.

Concluyo suplicando a Vuestra magestad attento la multitud de hijos e hijas que tengo, y quel que esta dara a Vuestra ma-

gestad es vno dellos, hombre de muy buenas letras y mejor yntencion, que para que otros se animen a seruir y a dar semejantes auisos, me haga Vuestra magestad las mercedes que suplico que deseo con todas mis fuerzas antes que la vejez me lo ympida seruir a Vuestra magestad en ese Reyno, pues letras, ni experiencia, ni buen zelo no me faltan a dios sean dadas gracias, como diran todos los que me conoscen, de quien se podra Vuestra magestad informar, y mis obras daran dello testimonio, que no tengo otros que hablen por mi, y yo estoy lexos. nuestro señor, en cuya mano esta el corazon de los Reyes, le endereze a Vuestra magestad para que cerca de lo que aqui digo haga aquello con que mas se sirua y la Real persona de Vuestra magestad guarde por muchos años con la felicidad y vitorias que toda la cristiandad a menester y este fiel criado desea. de la plata y de octubre 14 de 1576 años. — S. C. R. M. — besa pies y manos a Vuestra magestad este fiel y antiguo criado — *El licenciado matienzo.* — (Rubricado).

"*El secretario la guarde*".

Carta a S. M. de Juan de Torres de Vera, oidor de la Audiencia de Charcas en la cual entre otras cosas, refiere la residencia y remocion de la audiencia de Chile por el Licenciado Calderon; propone medios para ayuda de la guerra contra los indios de aquel reino, y relata la visita que por encargo de la audiencia hace en la villa de Potosí.

Potosí 26 Octubre 1576.
74-4-1.

Sacra Catolica Real Magestad

Con el licenciado Calderon a quien vuestra magestad ymbio por theniente de gouernador del Reyno de Chile y con comission para que visitase aquella audiencia y tomase residencia al presidente e oydores della resceui dos cartas de vuestra magestad a cinco de octubre del año pasado de setenta y cinco su fecha de la una de veynte y seis de mayo de 73 y la otra a onze de junio del dicho y juntamente con ellos dos çedulas de vuestra magestad la vna para quel virrey destos rreynos gratificase a los hijos del capitan Diego Barun mi primo por hauer muerto en cierto recuentro en el seruicio de vuestra magestad y la otra para que los officiales de aquel Reyno me pagasen lo que se me restaua deuiendo de mi salario Beso a vuestra magestad cien mil veces los pies y manos por la que con ella se me hizo porque demas de la que yo receui en este caso a sido animar a los que a vuestra magestad sirven con el çelo y voluntad que yo La cedula que venia para el Virrey se le intimo e a dado a entender tener deseo de gratificarles a los menores en la primera ocasion que se ofresca

La otra que vuestra magestad ymbio a pedimento del doctor Peralta para que a presidente y oidores se le pagasse prorrata

de lo que se le restaua deuiendo de su salario y porque en la dicha cobrança se auia eçedido que no entrasen a la parte los demas hasta tanto que fuesen enterados el que auia recibido menos con esta se hizieron diligencias y se notifico a los oficiales de aquel rreyno y se yntimo al gouernador y teniente pero tengo entendido que todas las diligencias que se hizieron seran de poco efecto porque aunque el presidente cobro trynta y seis mil pesos en el tienpo que yo quatro o cinco como vuestra magestad no mandaua quel y los demas que auian excedido no le ruxesen a colacion sino que de los dichos quintos se fuese enterando el que auia recibido menos que era yo me ha parescido negocio ynposible poder cobrar de las caxas de aquel rreyno porque si yo estando presente e administrando mi juridicion no pude cobrar mi salario como por otras muchas tengo a vuestra magestad siniffcado de creer es que estando ausentes y con las ocasiones que de nuevo se an ofrescido con el socorro y jente que vuestra magestad a ynbiado a aquel Reyno que abra menos comodidad enbie a vuestra magestad rrelacion desto y testimonio de los oficiales suplicando a vuestra magestad fuese servido de mandarme librar en algunas de las caxas deste Reyno vista la ynposivilidad que con las de aquel se havia ofrescido pues vuestra magestad sabe con quanta uoluntad he seruido auiendo derramado mi sangre y ofrescidome a otros mill generos de peligros e sido carniceria de mis sobrinos y deudos como vuestra magestad podra ser ynformado de todos los que lean de aca y para alguna satisfacion desto ynbiaua cierta provança la qual no tubo dicha de llegar alla porque el gouernador entendiendo que se hazia por otra uia procuro de que se tomase en el puerto de Santiago y cierto mi pretension no fue otra sino que vuestra magestad se satisfaciese del lustre con que le auia seruido y como para ello me habia adeudado en gran suma de pesos de oro tomandolos prestado para los gastos de guerra so color de que los pudiere hazer pago con lo que vuestra magestad me deuia y auiendo muchas ueçes a vuestra magestad significado esto para que los tales no quedasen des-

fraudados no fuera justo quel dicho presidente y los demas dexaran de traer a colacion lo que ansi auian reciuido demasiado o a lo menos se me dexara de librar en la caxa desta uilla pues con auerseme vendido todos mis esclauos armas y cauallos y menaje de casa quede adeudado en gran suma de pesos de oro y pretendieron mis acreedores de detenerme mi persona y yo la diera por vien enpleado si acasso no hiziera ffalta de uenir a seruir esta plaça donde vuestra magestad me traslado pues auia sido la causa de su total destrucion quel auer seruido yo a vuestra magestad aunque aya sido tan a costa mia a sido tesoro grande y con desnudes a lo que debo a quien soy como onbre que a seruido de vuestra magestad cunple por tantas partes me hallo obligado y no hauia de ser juzgado con el propio rrigor que el presidente doctor Bravo de Sarauia y los demas pues el con no hacer de padres mas rricos que yo auerse señalado mas en seruir a vuestra magestad en aquel rreyno y en las partes donde a estado a hecho gran mayorasgo y conprado gran millarada de pesos de oro y yo estando confiado que he hecho el deuer como mis conpañeros sali con solo un vestido pardo y con mill generos de obligaciones que me obligue a pagarlas de lo que boy ganando de mi salario con esta plaça de que vuestra magestad me hizo merced, a vuestra magestad suplico umildemente sea seruido de mandar desagrauiar a esta gente que me fio su hazienda en confianza de que vuestra magestad se lo auia de mandar pagar y aun con esperiencia de que auian de ser desagrauiados ocupandome vuestra magestad en cossas mayores.

El licenciado Calderon llego a aquel rreyno al principio de mayo de 75 y desde a pocos dias estando yo en Santiago en cierta visita que auia hecho por mandado del audiencia me notifico que no truxese vara ni exerciese el oficio de oydor estando el audiencia en pie porque no se suspendio hasta de ay a muchos dias que fue por el mes siguiente un dia despues de San Juan para lo uno y para lo otro no mostro recaudo bastante porque aun el gouernador no tubo los originales que vuestra magestad le envio mas de un trasunto despachado por el en nonbre de

vuestra magestad con su nonbre y sello rreal porque los originales retubo en si el virrey pero como el presidente y oydores entendieron que vuestra magestad era seruido de rremouer aquella audiencias y trasladarlos a las plaças donde los hecho no se pusieron en el rrigor del derecho que heran de que mostrasen en los titulos originales y ansy estuuo la audiencia suspendida muchos dias antes que llegase a la ciudad de la Concepcion donde estaua fundada que fue desde San Juan hasta tanto de octubre auiendose detenido en la audiencia de Santiago desde el principio de mayo hasta el mes de octubre que entro y en todo este medio tienpo no hizo publicar la residencia ansi en la ciudad de Santiago donde rresidia como en las demas de aquel rreyno que fue la causa de auernos detenido en ella vn año seis meses antes quel se pase a la ciudad donde la audiencia estaua fundada que fue el tienpo que se detuvo en la ciudad de la Serena y Santiago y los otros seis despues que entro en la Concepcion donde la audiencia estaua fundada porque demas de los cientos y veynte días que traya por su comision prorrogolo dos meses mas que vuestra magestad por su rreal cedula le concedio.

No mostro cedula particular para rremouer la dicha Real audiencia auiendose fundado con tanta solemnidad por la orden y forma que vuestra magestad mando ni que declarase la orden que se auia de tener en ello ni se auia de rremachar el sello o entregarse a el presidente de alguno de los oydores para que lo llevase a la parte y lugar donde vuestra magestad mandase mas desde luego lo rretuvo en si con los demas rregistros y preuilegios de la dicha audiencia sin mostrar recaudo ni ynstrucion de lo que vuestra magestad hera seruido que se hiciese dello todo lo qual ha rretenido en si con el libro del aquerdo el qual no se suele mostrar a los juezes que visitan las audiencias sin cedula particular para ello y ansy mismo tomo y despues aca a rretenido los doseles del audiencia y capilla con los demas adereços della sin declamar para que y lo que vuestra magestad hera seruido que se hiciese dello pues para cada cosa de las que rreferidas tengo al tienpo que la dicha audiencia se fundo vuestra ma-

gestad mando dar cedula particular y no me puedo persuadir sino que por la propia horden y fforma se deuio de conceder para auerla de rremouer y quitar y que casso se deuio perder el pliego.

Ternia por acertado que vuestra magestad con breuedad prouea lo que es seruido que se haga el sello rreal porque no es justo queste en poder de una persona particular por los peligros grandes que en aquel rreyno podrian rresultar porque aunque hasta aqui a ynbuido con alguna quietud y sosiego los moradores del con todo eso donde ay bullicio y gente de guerra ansi la que en aquel Reyno auia como la que vuestra magestad ymbio para su socorro del podrian ofrecerse algunas alteraciones y novedades que no fuesen en manos del gouernador y teniente poderlas asosegar porque casi siempre que a auido junta grande de gente visto que los trauajos de aquel rreyno son tan grandes se an querido mouer a querer buscar tierra nueua ques cierta noticia que en aquel Reino se tiene del descubrimiento del Cesar como fue en tienpo de francisco de Villagran quando sucedio lo de Peñalosa que tenia convocados casi doscientos hombres para yr en prosecucion de aquella jornada syn licencia ni consentimiento del dicho gouernador y si acasso no se le cortara la caueça o le sucediera mal ninguna buena esperança se podria esperar dello e ansy mismo al tienpo que gouerno el doctor Brauo de Sarauia despues de hauer sucedido el desbarate de Catira y vbo otras muchas desemblturas y desverguenças a este tono y si no entendieran la rresistencia que la audiencia les pudiera hacer pudiera ser que pasara adelante porque la parte de guerra estando desenfrenada y con poca disciplina como en aquel rreyno lo esta no podran estar tan sugetos al mando de un hombre particular que les pueda refrenar si acasso algun disparate sucediere principalmente si el gouernador faltase ques negocio hordinario a honbres que andan en guerra y a los que tiene su edad que deue de tener pocos menos de setenta años vuestra magestad mandara con toda brevedad poner rremedio en ello.

Ansi mismo vuestra magestad dio cierta horden que auia de

guardar el teniente de gouernador de aquel rreyno en lo tocante a las apellaciones que aunque por alla deuio de parescer prouechosa al tienpo que se proueyo la esperiencia a dado a entender por aca lo contrario y ser la total destrucion de aquel rreyno y de los vezinos y moradores del porque si por pecados de gente se quito la audiencia de aquel rreyno y los moradores del por estar tan pobres y oprimidos con dificultad podian alcançar justicia teniendo en su propia tierra fundada la audiencia como quiere vuestra magestad acrecentarles vna ynstancia mas y necesitarlos aquel precisamente la ayan de seguir antel dicho teniente de gouernador apelandose para el de los demas tenientes quel gouernador prouee en las demas ciudades y lo que peor es que teniendo vuestra magestad proueido con tan deliberado aquerdo por las distancias que de las tales ciudades ay para la parte y lugar donde rreside la audiencia que de las sentencias de los corregidores pudiesen apelar para ante vuestra magestad y presentarse por muy poderoso señor y hazer en los tales lugares dende se apelaua esta segunda ynstancia y hazer las diligencias que an sido necesarias de creer es que si forçosamente se an de presentar ante este teniente de gouernador e juez de alçada y lleuar rreceptoria para que se haga alla las prouanças ques vejar á los pobres litigantes de suerte que los questuuieren agrauiados en ningun tienpo puedan alcanzar justicia porque para lo que dicho tengo de que no puedan hazer aquellas diligencias por muy poderoso señor si no por circuito tan dañoso que tengo rreferido que dura harto mas que las dos ynstancias del audiencia se despacharon mandamientos para la audiencia desde el rreyno en que expresamente—se mandaua lo que tengo dicho y sin caso alguno vista su perdicion y larga que se le a dado a los detentadores de sus haziendas apelan omiso medio para la rreal audiencia de los Rreyes a quien vuestra magestad cometio las apelaciones de aquel Reyno se aze dar de tal suerte con ellos que le hazen muchas opresiones y agrauios como fue a Juan de Cueuas corregidor de Santiago por auer otorgado la dicha apelacion a Juan Hurtado y Francisco Gomez escriuano

y procurador de aquella ciudad sin otros mil generos dellas anssi que lo que quiero dezir en Resolucion que ha sido muy perniciosa la segunda ynstancia que vuestra magestad a acrecentado con mandar que las apelaciones de los corregidores vayan al teniente de gouernador quedandoles otras dos ynstancias en la audiencia de los Rreyes ques la sentencia de vista y rreuista pues en efecto de los demas tenientes de gouernadores y del licenciado Calderon que vuestra magestad aora acrecienta es un propio tribunal y solamente difieren en el nombramiento de que vuestra magestad le nombra a el y a los demas los nombra el gouernador en nombre de vuestra magestad porque si en Seuilla con ser la gente mas rrica que vuestra magestad tiene en todos sus rreynos y señorios por ouiar las fuerças que son tan grandes quiso poner audiencia y que no ocurriesen a Granada con estar treynta y seis leguas de aquella ciudad quanta mas rrazon es no aflixir a los que estan descarnados con tanta desnudes y pobreza con las continuas guerras que a auido con vna ynstancia mas no quiero dezir que vuestra magestad torne a plantar el audiencia hasta que Dios sea seruido de darle a aquel rreyno paz sino que vuestra magestad mande que las apelaciones vengan a la ciudad de los Reyes como hasta aqui se a hecho porque semejantes nouedades y criaçion de nuevos oficios no pueden dexar de traer estos yncobinientes y otros mayores principalmente quando se proueen por los que tienen poca esperiencia de lo de aca sera muy bien que pues vuestra magestad fue seruido de rremouer aquella audiencia y el gouernador y juezes seglares de oi mas an de tener gran conpetencia con los obispos y juezes eclesiasticos que vuestra magestad prouea que la audiencia de los Reyes envien prouisiones a las ciudades de aquel rreyno yncerta la cedula que para ello se proueeyere para que apelando de los obispos e juezes eclesiasticos para su santidad y ynploraren el auxilio de la fuerça que en el ynterin que las causas bueluen determinadas de la dicha rreal audiencia les absueluan porque si acaso vbiesen de ocurrir a la audiencia de los Reyes por el rremedio por auerse de detener cassi vn año en ello nunca los juezes seglares po-

dran conseguir su yntento e defender la jurisdicion rreal como deuen digo esto porquel licenciado Calderon auia aconsejado al gouernador Rodrigo de Quiroga que el lo podia hazer esto por auer subcedido a la audiencia lo qual a mi parescer es falso porque vuestra magestad el alçar fuerças lo tiene solamente cometido despues de la comision primera que le hizo el consejo a las audiencias

Y porque de ordinario se ofrescen nueuos gastos por la ynquietud y desasosiego de la guerra sera justo para el bien y conseruacion del visto los pocos quintos que vuestra magestad en el tiene porque las ciudades mas principales que son la de la concepcion Ynfantes y Ynperial y Cañete tienen sus terminos de guerra y donde es la mayor fuerça de la que se saquen del estado de Arauco y de las prouincias de Tucape y esta ciudad es comarcanas mill yndios de guerra con sus hijos e mugeres y se hagan mitimaes en la ciudad de la Serena de la manera y forma que vuestra magestad a proueydo con los moriscos de Granada en essos rreynos y porque estos no se diminuyan y sienpre vayan en aumento sera justo que los yndios velicosos e delinquentes que por sus delitos vbiesen de ser condenados a muerte los condenen alli como se haze en ese rreyno a galeras y para que esten mas sosegados los desgarronen o le corten vn nierbo por la parte de adelante porque aunque andan y tienen sosiego si quieren correr çapatean y ansi mismo se les mandara a estos que no puedan traer ningun genero de armas y con esta preuencion que vuestra magestad mande que se tenga podian sacar casi cien mill pesos o muy pocos menos con los quales todo el tienpo que durara la guerra se podran pagar docientos hombres los cientos dellos a seiscientos pesos que por ser la moneda en oro biene casi a montar lo que en este rreyno se da a las lanzas y los otros çientos—a quatro çientos y demas de gratificar vuestra magestad a los venemeritos y a las demas personas que tienen seruicio en aquella tierra sera tener seguro aquel rreyno y los rrepartimientos que ai en el dara vuestra magestad quinientos y cinquenta entretenimientos ques la cossa mas gruessa que ai en

esta parte de aca y con pretencion de los rrepartimientos que vacaren desta nuevas plaças questara toda la gente medrada y contenta y para que esto se pueda hazer con mas fascilidad no se an de sacar los que estuuieren de guerra sino el castigo se a de hazer entre guerra y paz porque el que menos culpa merece de los yndios del estado y sus comarcas tiene merescidas mill muertes y dado asiento en lo de alla para quando se acaue la guerra tiene vuestra magestad alli juntos cien mill pesos de rrenta

quando sali de Chile entendi que entre el gouernador y theniente havia alguna diferencia porque aunque vuestra magestad le auia cometido al licenciado Calderon las cosas de justicia y al gouernador las de gouierno y guerra con todo esto el theniente estriuando en las palabras de su titulo de que vuestra magestad le nombraua por teniente de gouernador y capitan general por este particular dezia pertenecerle lo de la guerra y quel gouernador no podia nombrar otro general por ser suyo aquel ministerio yo procure desengañarlo y dezirle que pues vuestra magestad auia sido seruido de rremouer el audiencia y mandar al presydente e oydores que no nos ocupasemos en ello quando al doctor Brauo de Sarauia se le quito la capitania general y se le cometio a don Francisco de Toledo vissorrey del piru que por el propio casso entendia que se le denegaua a el por serlo y tener mucho menos esperiencia que ninguno dellos no se si el gouernador aduirtira a vuestra magestad pero por parescerme que conbiene a la conformidad de entre ambos e querido advertir a vuestra magestad dello

Entre otras exorbitancias quel licenciado Calderon a hecho a sido enviar los cargos solos a vuestro rreal consejo porque demas que a mayor parte dellos fueron sin proceder ynformacion y algunos con un testigo solo y singular que conforme a derecho quando no ay mas provança no suelen ponerse sino es rresceuir la confision el rresidenciado y diciendo el contrario que se a purgado desto el susodicho no solo no lo hizo pero antes ymbio traslados de los dichos cargos al virrey y a otras

personas desos rreynos que si acaso los ynbiara juntamente con nuestros descargos pues estuuo un año ocupado en ello demas de hazernos buena obra a los rresidenciados fuera escusarnos a algunos de hazer prouancas de seruicios por que de muchas cosas de que me haze cargo sin fundamento fueron seruicios notables los que a vuestra magestad se hizieron en ello como son losque mehaze del tiempo que fui general pues sobre mis propios hombros como es notorio sustente aquel reyno y ansi mismo del tienpo que me ocupe en el gouierno quando juntamente con el licenciado Olgas fundamos aquella audiencia y lo tuuimos a nuestro cargo hasta que llego el presidente

Parti de la Concepcion a diez y ocho de hebrero deste año vineme por mar en una fragata pequeña hasta el puerto de Arica por que con cierto terremoto que vno de que se arruaron cinco ciudades que fueron la de la Ymperial Ciudad Rica Valdivia Osorno y la ciudad de Castro los nauios que auia surtos en el puerto de Valdiuia se perdieron metiendose con las crecientes una legua la tierra adentro detuueme en el camino hasta el sauado de rramos aventureme en vn navio tan pequeño porquel doctor Peralta a quien vuestra magestad asi mismo traslado a esta audiencia no teniendo atencion a mi antiguedad que vuestra magestad me proveyo dos o tres años antes a la misma plaça de la propia audiencia y alli me hizo merced de darme la antiguedad y preferirme al licenciado Sierra su predecesor que viniendo en nuestra conpañia murio en Panama y ansi mismo que yo auia fundado aquella audiencia pero con todo esto pretendio lleuarme la antiguedad si pudiera y para ello hizo sus diligencias y aunque en este caso no le aprouecho por auerseme dado sin contradicion ymportara mucho que vuestra magestad prouea con los antiguos de otras partes que pasen con las antiguedades de las plaças que tienen aduierto a vuestra magestad desto por ser tan cumplidero a su rreal seruicio y no por el deseo que tengo de ocuparme en estas partes de yndias porque si acaso vuestra magestad fuese seruido de mandarme pagar holgaria mucho de seruirle en parte donde mis seruicios lu-

ziesen por que los que se hazen en partes tan rremotas son como obras hechas en pecado.

Con lo que tengo refferido a vuestra magestad hasta aqui estuuiera escusado de no dezir ninguna cossa de las deste rreyno asi por la poca espiriencia que tengo de las cosas del como por entender que lo hazen mas en particular el presidente e oydores desta audiencia pero con la nueva ocasion que se a offrescido con la vissita desta cassa de la moneda y fundicion y ensaye rreal y lo que vuestra magestad por sus cartas me manda de que yo auise de todo lo que entendiere y conviene a su Real seruicio me e animado a referir algunas particularidades desta tierra.

Desde a pocos dias que llegue a Chuquisaca por las muchas quexas que se dieron en aquella rreal audiencia de las exoruitancias quel tesorero Alonso Lopez y los demas oficiales hazian ansi de oficio por parte del fiscal como a pedimento de parte se pidio que viniese vn oydor a la uisita della y aunque lo pudieran hazer otros muchos mejor por la larga esperiencia que tienen de las cosas desta tierra, con vnanimitez y con consentimiento de todos fui proveydo a ella y ansi me fue forçado salir en cunplimiento de lo proueido por la rreal audiencia y lo que se ha trauajado por ser el negocio tan peregrino y dificultoso lo doi por bien enpleado por ser tan ymportante y cumplidero al seruicio de vuestra magestad ansi lo de la uisita de la de la casa de la moneda como lo de la fundicion y ensaye que es la cosa mas gruesa que vuestra magestad tiene en estas partes yran con esta los cargos y si acaso huviere lugar de poder fenecerla antes que la flota se vaya auisare a vuestra magestad mui por estensso la resolucion de todo con todo lo demas que acerca dello passa

Esta cassa aunque se fundo a priessa es mui ymportante e ymportara mucho que se sustente e que vaya adelante ansi por la autoridad que da a este Reyno y por lo que ymporta que en el se haga moneda como por el prouecho de los naturales quese ocupan en el veneficio de las minas y azogue que por rrespeto de la mala plata que se les daua se a mandado pa-

gar en rreales donde no pueden resceuir agrauio y con mas facilidad pagar sus tasas porque la plata que se les da por su trauajo quando falta moneda es media plata y tiene la mitad de valor menos que la de azogue y aunque la que se a tratado hasta aqui y estando esta casa auida con seis hornazas es de las rentas mas calificadas de la que vuestra magestad tiene en estas partes de aca despues de los quintos aunque no se pague mas del rreal de señor porque se labraran cada año trescientos mill marcos auiendo en ella las seis hornazas que dichas tengo.

pero para que tenga efecto lo que rrefiero en esta sera justo que vuestra magestad la dote que sera con muy gran facilidad porquel virrey la dexo mui descarnada quitandole el rreal de señoraje que vuestra magestad mando que por ahora se acudiese con el a los oficiales para ayudar a los gastos que son exesiuos en esta uilla porque son sin comparacion mayores que los de la ciudad de los Reyes donde vuestra magestad al principio la fundo y cierta ayuda de costa que el virrey le señalo de mill e quinientos pesos en las obras de Chayanta ciertos situados traen los situados con el capitulo diziendo que es por una vez no mas y quitada esta ayuda que se le señalo y el rreal de señoraje que el visorrey le quito aunque si no me engaño vuestra magestad en la rreal audiencia de los Reyes donde auia menos ocasion mandaua que se acudiese con el a los oficiales de la dicha cassa y quitado esto es ymposible sustentarse y con ello por agora con dificultad porque como los gastos son tan excesiuos y las ganancias de todo genero de gente tan grandes ay pocos que se apliquen a querer usar sus oficios por que se ocupan en otros ministerios donde granjean mas y asy fue antes de tiempo quitar el rreal de señoraje como el virrey lo hizo so color de que hauia hecho cargo al licenciado Castro de no lo auer quitado antes en Lima e anssi quando llegue a esta uilla halle dos solas hornazas y aun con determinacion de quererla dexar y con la buena esperanza que le a dado de vuestra magestad los acrecentara los e entretenido y acrecentado otra hornaza mas no vsando del rrigor que mi oficio requeriere por ver quanto importa al seruicio de

vuestra magestad ansi que lo que me pareçe que combiene que se haga es que del primer rrepartimiento que vacare vuestra magestad mande adjudicar esta casa hasta mill y quinientos pesos de rrenta para ayudar a su sustento. Pues es cosa harto facil que con la ayuda de costa quel uirrey le tiene señalado seran por todos tres mill pesos perpetuando la dicha ayuda que referida tengo que pretende que sea por una sola vez y con esto solo se podran acrecentar las seis hornadas con los derechos que les viene rreteniendose para vuestra magestad el rreal de señoraje y hazer los treynta mill pesos de rrenta que tengo dichos y esta casa tener perpetuidad y en otra manera se perdera todo y no podra yr en aumento las cosas desta uilla an crecido tanto que ponen admiracion aun a los que rresiden en ella y no a sido poca parte el beneficio de los azogues porque con ellos esta la cosa mas gruessa que se puede ymaginar

A sido necesario para esto que traigo entre manos de la fundicion y ensaye sauer las barras que se an fundido por años despues quel beneficio del azogue se ffundo porque pretenden las partes de que por dos vias an sido agrauiados ansi en auerse ecedido en sacar del bocado como en auerle lleuado por ellas carbon de mas de lo que an pagado de hechura e querido ynbiar testimonio de lo que an rrentado los quintos a vuestra magestad despues quel beneficio del azogue se fundo si alguno uviere tenido esta curiosidad antes rreciuira vuestra magestad mi voluntad.

este año fui uno de los que el presidente nombro para que se tomasen las quentas pusieronse algunas adiciones y rresultas y aun vbo paresceres de que algunas partidas no se pasasen como vuestra magestad entendera por el memorial dellas a parescido por aca cossa nueua entendiendo que en este rreyno no se hauia de hazer mas de lo quel virrey manda y ansi aun que entiendo que dello no se puede dexar de seguir algunas pesadumbres me parecio que no cumplia con lo que al seruicio de vuestra magestad hera obligado si no adicionara las partidas que en el memorial van y hiziera los apuntamientos que me parecen

que me convienen mandarlos a vuestra magestad ver o proueer lo que mas a su rreal seruicio convenga

luego que llego el presidente don lope de Almendariz de Quito y el doctor Peralta e yo baxamos de Chile vbo en esta rreal audiencia muchas quexas de yndios pretendiendo que auian sido agrauiados en las visitas no solo auiendo cargado en la cantida pero que ansi mismo los vexaban con mandarlos pagar por los muertos y viejos pues a unos la hedad los libertaua y a los otros su fin y muerte a ynstado grandemente el uirrey acerca desto diziendo que la audiencia excede so color de cierta çedula que dize tener de vuestra magestad por la qual le manda que las tasas sienpre sean ciertas y si acasso el la tiene cierto herro en el modo por que pudiera con maduro consejo mirarlo que podia pagar cada pueblo o comunidad y mandar que diariamente se pagara esto como se haze en esos rreynos de España quando vuestra magestad le haze merced de que las alcaualas se encabeçonen pero si acasso el o los que lo aduirtieron no consideraron esto no se que ley diuina ni humana ay que mande que paguen los muertos principalmente en estas partes que con su muerte fenece todo por no quedarle posesiones ni heredades de donde puedan pagar esta tasa que se les pone no ynponiendose la uniuersidad o pueblo en comun como rreferido tengo quanto mas que en lugar de estos que asi envexesen o mueren entran otros que tributan por ellos haziendose de hedad para poder tributar.

Sintio tanto que contra lo que dexo proueido vbiese persona que se ossase quexar o juezes que ossasen admitir sus querellas que enbio cierta prouision en nonbre de vuestra magestad y con su rreal sello por la qual nos manda a presidente y oydores que no se admita ninguna demanda ni querella y no se si para ello nos pone algunas penas porque al tienpo que se notifico esta provision estaua yo en esta visita de la casa de la moneda pero entiendo que no se me dexara de notificar como se ha hecho a los demas y si no me engaño vna de las cosas que vuestra magestad con mas cuidado nos manda es la conversión y buen tra-

tamiento destos naturales y puesto caso que sus tasas todas fuesen justas que ygnoro y aun me inclino en la parte contraria segun lo que e visto y entendido de mis mayores auiendo sucedido algun caso o por mejor decir hauiendose herrado por parescer de tercero que no todos tenian la esperiencia que convenia no es ynconviniente que por la diuersidad de los tienpos y ocasiones que se ofrescan se varien los estatutos humanos quanto mas que en esto sienpre se le ha tenido respeto y lo mas que se a rrespondido es que se ynformara a vuestra magestad para que ponga rremedio en ello como mas por estenso lo podra vuestra magestad mandar ver por las peticiones e querellas de los yndios que en la rreal audiencia se an quexado las quales el presidente a tomado a su cargo para ynbiarlas a vuestra magestad y no se yo como el visorrey con tanta liuertad ha ynbiado una prouision tan exoruitante mandado a vna audiencia y poniendoles freno de que no hagan justicia en los negocios que se ofrescan vuestra magestad auise de lo que es seruido que se haga porque con lo que se ha hecho en el ynterin por condescender con lo que vuestra magestad manda auiendo conpetencia entre uirrey y presidente y oydores que no se le vaya a la mano sino que se le hagan las diligencia y protesto que vuestra magestad manda por su rreal cedula pero yo estoy satisfecho de que nuestro señor se descirue dello pues estos pobres miserables y huerfanos en estas partes no les queda otro rremedio mas del que presidente y oydores les pueden hacer en este caso principalmente auiendonoslo vuestra magestad encomendado tan encarescidamente bien creo que la audiencia habra avisado a vuestra magestad dello pero por auerme hallado en esta uilla quando esta escriuo e querido aduertir deste particular ansy mismo a ymbiado a esta ciudad prouisiones a personas particulares para que hagan ynformacion contra algunos de los oydores desta audiencia como fue contra el doctor Barros y no por desceruicios que vbiese fecho a vuestra magestad sino por pasiones particulares porque a seruido a vuestra magestad con tanto quidado que merece ser acrecentado a oficios de mas aumento asi por la cali-

dad de su persona como por sus muchas letras ha sido negocio nueuo y que hasta oy no se a uisto porque vuestra magestad tiene dada orden acerca desto y lo que es seruido que se haga en los negocios que se ofrescieren como vastantemente esta proveido por las ordenanzas desta audiencia aunque a mi parescer es negocio rriguroso quel presidente aya de ser juez del oidor por las continuas diferencias que sobre competencia de jurisdicion cada dia tienen pero al fin vuestra magestad es seruido dello tengo para mi questa prouision fue mas ymbiada para sentar la audiencia y uer como lo tomauan presidente y oidores por ser nueuamente venidos a ella porque no es justo que los que son de consejo de vuestra magestad y con tanto cuidado vuestra magestad les haze merced y favoresce que sean mal tratados de juezes estraños y diferentes que si acaso el uirrey hiziera la ynformacion y prisiones a los oidores de su audiencia donde el preside y por la orden y forma que vuestra magestad manda acaparandose con los alcaldes della pudierase lleuar en paciencia pero amilanar a los que vuestra magestad seruimos en estas plaças tan rremotas con este genero de rrodeos para que con liuertad no podamos hazer justicia es negocio exoruitante que vuestra magestad no se seruira dello mandarnos a vuestra magestad auisar de lo que es servido que se haga que cierto el audiencia lo sintio ympacientemente ansi por entender que procedia de pasion por unas cozquillas viejas que entre el virrey y el doctor Barros auia como por ser negocio exoruitante y nuevo

Por la merced que vuestra magestad me hizo de la plaça de los Charcas començo a correr el salario desde el dia que me hize a la vela en el puerto de la Concepcion sera vuestra magestad seruido que ansi mismo se me pague lo del tiempo de la rresidencia y ansi mismo lo que el licenciado Calderon me tuuo suspenso pues la merced que vuestra magestad fue seruido de hazerme en este caso sera para seruirle con mas fuerça

y si vuestra magestad fuese seruido de mandar que uaya en aumento esto de la casa de la moneda se podrian ynteresar mas

de quinientos mill pesos por una vez con mandar que toda la plata corriente que ay en este rreyno y ansi mismo la plata labrada que no lo esta se quintase dentro de un breue termino con penas rigurosas que se pusiesen para ello y en el ynterin que no vbiese suficiente numero de moneda para todo el rreyno podria vuestra magestad mandar que anduviesen texuelos de quarenta pesos y de alli para auajo hasta mimeroderos y estos quintados que podrian seruir en lugar de la plata corriente que corre y a lo que entiendo se podran grangear los quinientos mill pesos y aun mas de beneficio que todo genero de gentes recive cuya mui alta y mui poderosa persona nuestro señor guarde con acrecentamiento de mayores reinos y señorios como por este humilde criado se desea de Potosi 26 de octubre de 1576 años

S. C. R. M.

besa los rreales pies y manos de vuestra magestad su humilde criado — El licenciado *Juan de torres de vera* (Rubricado)

Carta a S. M. del Licenciado Ravanal fiscal de la Audiencia de Charcas dando cuenta, entre otras cosas, de los inconvenientes de que la casa de moneda esté en Potosí; y que no se guardan ni cumplen las ordenanzas y tasa de indios, hechas por el virrey D. Francisco de Toledo.

La Plata 3 de Noviembre de 1576.
74-4-1.

S. C. R. Magestad.

la variedad y opiniones que ay entre el Presidente y algunos de los oydores desta Audiencia y el Virey destos Reynos y hazerlo que deuo al seruicio de Vuestra magestad y cumplir con la carga de mi officio me compellen a dar quenta a Vuestra magestad de lo que por aca pasa. El Virey destos reynos puso vna casa de moneda en la Villa de Potosi y entre otras cosas que ay de que dar quenta a Vuestra magestad es vna que el ensayador de la casa de la moneda no quiere recebir menos de dos mill docientos y treinta y tres maravedis por marco por que dize que los onze dineros y quatro granos de ley que la prematica manda montan los dichos dos mill docientos y treinta y tres maravedis y conforme a otra prematica esta mandado que el marco de ley de onze dineros y quatro granos no se pueda vender en mas de dos docientos y diez maravedis de do parece se collige que el marco de plata que se ha de labrar ha de ser de ley de dos mill y docientos y diez y que el ensayador de la casa de la moneda lleua veinte y tres maravedis de cada marco desto huuo quexas de particulares ante don francisco de Toledo visorey destos reynos y differencia entre alonso Lopez ensayador de las barras que agora es thesorero de la casa de la moneda y Rincon que hera ensayador de la dicha casa y el vno dezia que hera fal-

so el ensaye del otro y el otro el del otro porque el ensayador de las barras ensaya contando cada dinero de ley de docientos maravedis que los doze dineros de ley llega a dos mill y quatrocientos de ley y rincon ensayador de la casa de la moneda ensaya a respecto de ciento y nouenta y ocho maravedis por dinero para que viniese buena su quenta de dos mill docientos y treinta y tres a mi me ha parecido siempre mal ensaye el del ensayador de la casa de la moneda por que a la quenta de Rincon el marco de plata fina no puede subir mas de dos mill y trecientos y setenta y seis maravedis los quales montan los doze dineros a su quenta y en las barras que se ensayan de azogue hechan de ley dos mill trecientos y ochenta maravedis por manera que se hecha quatro maravedis mas por marco de lo que Rincon dize que puede subir y en España se tienen por buenos los ensayes de Alonso Lopez de dos mill trecientos y ochenta y assi el ensaye de rincon no es bueno el Visorey no proueyo cosa alguna sobre ello quando vino a mi noticia pedi en esta audiencia lo mandasen remediar de suerte que los que metiessen a labrar plata no fuessen agrauiados en meter mas ley de la que fuessen obligados y que si ellos metian mas ley de la que hechaban en los reales hurtaban los officiales de la casa de la moneda lo que los que metian a labrar plata metian demasiado y si hechaban toda ley que metia en los reales hera daño para ellos y para Vuestra magestad y para este reyno y para los reynos de España por que el real de este reyno no vale mas que treinta y quatro maravedis avnque tenga mas ley que los que se labran en España y assi Vuestra magestad que labra cinquenta mill pesos cada año pierde todo aquello que aca hechan mas de ley que en España y por ser la moneda tan subida de ley se saca deste reyno y una de las causas por do se fundo la casa de la moneda fue por quitar la plata corriente y este no se consigue por sacar los reales y no hauer en la tierra sufficiente moneda que pueda correr sin la plata corriente y a España se le sigue daño por ser la moneda que aca se labra de tanta ley por que es ocas-

sion que los estrangeros la saquen / yo he sauido que en España ay hombres que salen a comprar los reales de a quatro que lleuan de Mexico y dan vn real de a quatro labrado en España y tres blancas mas y lo mismo haran con los que fueren deste reyno por ser subidos de ley / no lo remediaron y remitieron al Visorey y pareciendome que conuiene al seruicio de Vuestra magestad que se remedie doy auiso dello por que aca por auer falta de hombres peritos en esta arte no se podra remediar.

El hauerse fundado en Potosi la casa de la moneda a mi entendimiento es de gran inconueniente para el servicio de Vuestra magestad por que el asiento de Potosi es muy caro de comidas leña y carbon y esta ciudad es muy mas barata y assi se podria labrar a menos costa / y demas desto Potosi es muy frio y de mal temple para labrar la moneda a cuya causa los quatro meses del año no pueden labrar sin que se les quiebre la moneda y tomanlo por ocasion y casi todos los reales que hazen son de a ocho y de a quatro y muy pocos sencillos todo contra lo ordenado por Vuestra magestad / ytem todos los officiales de la casa tratan en sacar plata por azogue y tienen sus ingenios para ello y es ocasion para que con gran facilidad puedan defraudar a Vuestra magestad de sus quintos y sera muy difficultoso aueriguarselo si a Vuestra Magestad le pareciere que con todo esso esta bien en Potosi yo he hecho el deuer en hauer aduertido a Vuestra magestad de lo que me parece.

Por vna cedula me manda Vuestra Magestad ponga demanda a los herederos de diego de Ybarra contador y al factor juan de Anguciana de vna mina y que aduierta a Vuestra magestad de lo que en ello hiziere / el pleyto he puesto a los herederos de Ybarra y con ellos queda recebido a prueba con el factor juan de Anguciana. no se ha podido hazer nada por estar en esse reyno embio con esta emplazamiento para que el fiscal se le haga notificar y me le embie.

los quintos de Potosi con el beneficio nuevo del azogue andan buenos como parecera por las quentas que a Vuestra magestad

embian y andarian sin comparacion muy mejores si el asiento anduuiese proueydo de azogue por que por falta de azogue mucho tiempo del año no se labra y quando llega se reparte con tanta orden y limitacion que segun el effecto que haria si hubiesse abundancia es casi nada el que se haze y al seruicio de Vuestra magestad conuiene y para el aumento del real patrimonio que aya abundancia de azogue en Potosi y no se le suba el precio porque desto se ampliara el real patrimonio mucho mas y creceran tanto los quintos que es nada en comparacion dellos lo que puede crecer el aumento que se ponga en el precio de los azogues y si se suben los azogues muchos metales que se labran se dexaran de labrar por ser pobres y perderse la mucha cantidad de quintos y derechos y siendo Vuestra magestad seruido se podria remediar con dar licencia que todos pudiessen buscar minas de azogue y labrarlas con que pagasen a Vuestra magestad sus quintos.

Entre otras cosas ay vna de que dar quenta a Vuestra Magestad que importa mucho y es / don francisco de Toledo visito esta prouincia y taso los yndios y los hizo reducir y hizo hordenancas para que fuessen bien gouernados y puso corregidores para que las executasen y a la Audiencia encargo de parte de Vuestra magestad las guardase y hiziesse guardar y a mi me mando tuuiesse cargo de pedir que se guardasen y que boluiesse por los yndios hasta que vino el presidente don Lope y oydores de Chile se guardo con mucha facilidad y despues que vinieron ha auido mucha difficultad en hazer que se guarden por que como no se hizo con su parecer dizen que todo lo que hizo el Virey es lo mas mal hecho que se ha hecho en el mundo y la causa deue ser venir de tierras tan differentes desta quanto lo es quito y Chile como Vuestra magestad saue y si a esta tierra hazen otro Quito sera quitar a Vuestra magestad vno de los importantes reynos que Vuestra magestad tiene y ha de ser esta prouincia muy differentemente gouernada que Quito y Chile y assi lo muestra la expiriencia pues nuestro señor fue seruido de dotarla de tanta plata para que los españoles la abitasen como

la abitan sin la qual facilmente se despoblaria dellos y assi nuestro señor fue seruido se descubriese este nuevo beneficio del azogue porque como iba faltando la plata yba despoblandose de españoles y despues aca del beneficio de los azogues se ha aumentado mucho / y ansi mismo nos ha mostrado la expiriencia que a Santa Cruz de la Sierra por no hauer plata ni oro no ay quien quiera ir ni sacerdote ha querido ir sino vno que de quatro a quatro años se viene a confesar vna vez y a Tucuman por la misma causa no han querido ir clerigos ni frayles sino son los de la orden de san Francisco y aquellos yndios nunca han tenido doctrina / y si los sacerdotes y religiosos no quieren ir adonde no ay plata / o oro que hauer los soldados y mercaderes y assi puede creer vuestra magestad que si en esta prouincia falta la plata la dexaran los españoles y frayles y clerigos y attendiendo a esto el Visorey procuro el aumento de los quintos de Vuestra magestad lauor de las minas y que los yndios fuessen bien tratados / y les aumento los jornales y en muchas partes les baxo la tasa y si a algunos las subio no les agrauio porque los yndios desta prouincia todos casi son de vna manera sino son los vuestros por que no son mas ricos los vnos que los otros ni mas yndustriosos ni de mas fuercas y assi los taso todos a siete pesos ensayados y destos siete pesos se paga la doctrina y la comida del sacerdote y a los caciques que juntan la tasa y al encomendero y queda vn peso en la caxa de la comunidad para los pleytos de los yndios y para la administracion de la justicia y otras cosas por manera que ningun yndio paga mas de siete pesos de tasa los quales en esta prouincia ganan en dos meses poco mas o menos y le queda lo demas para poder ganar de comer para si y sus hijos / los yndios tributarios no estan agrauiados ni se quexan dello porque como no les lleuen mas de los siete pesos quedan muy desagrauiados y en gran libertad por que antes de la tasa todo quanto los miserables tenian y ganaban se lo tomaban los caciques y ellos no gozaban de su trabajo cosa alguna porque con color de la comida del clerigo les tomaban las gallinas y otras cosas de comer que tenian y con color de tasa y pleytos toda la plata y

oro ropa y ganado y yo auerigue que los yndios charcas que estan en cabeça de Vuestra magestad pagaban en tiempo de Hinojosa antes de la tasa cien mill pesos y quando se hizo la tasa quarenta y en muriendo Hinojosa los retasaron los oydores de Lima sin visitallos los baxaron a catorce en plata y los yndios tributarios pagaban tanta plata de tributo a su cacique cada año quando estaban retasados en catorce como quando pagaban quarenta mill y como quando cien mill por manera que la tasa ni retasa nunca ha sido en vtilidad de los yndios tributarios sino de los curacas que se lo llebaban y si agora se les baxase la tasa seria lo mismo y hechar a perder la tierra y esto fue en effecto lo que quiso remediar el Virey con la tasa y con las ordenancas que hizo y con los corregidores que puso y por expiriencia se ha visto que en los repartimientos cercanos a esta ciudad los yndios no se quexan porque hauia yndio y ampara que pagaba de tributo cien pesos por año y otros a quarenta el que menos y agora pagan siete y han pagado mucho de lo que deuian de lo recargado atras y lo mismo han hecho los condes y los de Moro Moro y Caracara y como he dicho son los menos industriosos de todos y pagan muy bien su tasa / los que se quexan de la tasa son los caciques porque han pretendido y pretenden tener tiranicamente a los yndios pobres tributarios como hasta aqui y los sacerdotes porque les han limitado mucho y los encomenderos porque pretenden el peso y los letrados y escribanos porque les quitan sus aprouechamientos y como han venido nuevos presidente y oydores y todos les ladran al oydo estan en una opinion tan erronea quanto puede ser diziendo que todo lo hecho por el Virey es malo y otras cosas que no son para dezir en carta.

los caciques dieron una peticion muy desacatada contra el Virey y mandaronme dar traslado della y respondi lo que me parecio que convenia y creo que serui mucho a dios y a Vuestra magestad en ella hanmela afeado tanto que me dixeron a mi que a la mano del escribiente que la escribio la hauia de quemar fuego del cielo si la mano del escribiente esto merece / a su parecer el animo que con sus tres potencias se ocupo en ella claro

esta que la hechan al infierno / el presidente desta Audiencia embia a Vuestra magestad la peticion de los caciques y mi respuesta por ellas vera Vuestra magestad si hago el deuer y si es justo me digan semejante cosa / nuestro señor la S. C. R. Magestad de Vuestra Real persona prospere con aumento de mayores Reynos por muchos años de La Plata 3 de nouiembre de 1576.—S. C. R. Magestad.—besa los reales pies de Vuestra magestad.—su criado.—*El licenciado Rauanal.*—(Rubricado).

Carta a S. M. del Doctor Peralta oidor de la Audiencia de Charcas suplicando se le pague el salario que se le adeuda del tiempo que sirvio en Chile. Acompaña recaudos.

La Plata 22 de Noviembre 1576.
74-4-1.

Sacra Católica Real Magestad

Por otra e dado quenta a Vuestra magestad de mi llegada a esta ciudad y suplicado se me haga merced de me mandar librar en la caxa real de Potosi lo que se me resto debiendo de el salario de oydor de el tiempo que serui en Chile pues alli no auia de que se poder pagar y por no auer en ella declarado que la misma merced se me hiciese de el tienpo que me tubieron tomando residencia me parecio de lo advertir en esta para que vuestra magestad sea servido de me mandar dar el libramiento para esta caxa de Potosi y oficiales reales que alli residen del tienpo que me hizo detener licenciado Calderon sin culpa mia que seran ocho meses pues en todos ellos gaste mucho como antes solia asi en mantener soldados como en la costa ordinaria de mi casa y familia y se a hecho lo mismo segun estoy ynformado con el licenciado Ortegon que se le mando pagar en Panama el tiempo que estuvo en residencia en santo Domingo adonde primero fue oydor y con el doctor Barros que se le mando pagar quando vino a esta audiencia por oydor el tiempo que se ocupo en la residencia que se le tomo en Panama, mi necesidad y deudas que dexe muchas en Chile me haze ser sobre esto ynportuno nuestro señor la catolica real persona de vuestra magestad guarde por muchos años con el aumento de reynos y señorios que los criados de vuestra magestad deseamos de La Plata y de Nouienbre 22 de 1576 años

S. C. R. M.

besa pies Λ manos a V. M. su fiel criado—*El doctor peralta*

Carta a S. M. del licenciado Juan de Torres de Vera oidor de la Audiencia de Charcas quejandose de que se hubiese cometido la visita de la audiencia de Chile al licenciado Calderon, hombre de pocas letras y experiencia, y de los injustos cargos que le hizo en su residencia.

La Plata 5 Diciembre 1576.
74-4-1.

Sacra Catolica Real Magestad

Por aver escrito a vuestra magestad largo por dos mas sinificandole de algunas cosas que convenian para el reparo del reino de Chile y este y entender que los despachos yran çiertos no las refiero en esta entendido que vuestra magestad avia mandado que el liçençiado Calderon visitase la audiençia de Chile y al presidente e oydores della entendida su poca capaçidad y partes se rresçibio pena no tanto por faltarle la calidad que se requeria para semexante ministro como por entender sus pocas letras y menos espiriençia porque lo primero con ser vuestra magestad servido dello lo llevavamos suavemente aun que estoy çierto que si vuestra magestad estubiera ynformado de las cosas que hizo en este rreyno que no le cometiera cosa de tanto aumento—no aviendose primero provado y hechose del alguna espiriençia porque hizo en estas partes mas embustes que Çarçapele que por no desconponerme y pareçer que me mueve pasion a ello lo dexo para los que deste rreino fueren que siendo vuestra magestad servido podra ser ynformado por estenso. Abra tres dias que reçibi cartas de Chile y entendi por ellas el mal termino que el liçençiado Calderon tubo en nuestra residençia que por ser cosas que se ande ver alla no ay para que justificar my yn-

tento y nunca yo presumi menos de su poca capaçidad y letras porque bueno es que un hombre de capa y espada y que en su vida supo letra a lo menos despues que paso a estas partes que venga a ser çensor de nuestros defetos en cosas que tocan a estas ferias y no fuera justo que el liçençiado Joan de Obando por ser de su tierra le quisiera calificar tan a costa de vuestra magestad y nuestra.

De quatro cosas me hare cargo en mi resydencia que son en las que mas ynsiste y en las que mas tendio la mano que no solo pretendi yo ser absuelto dellas pero ser grandemente de vuestra magestad gratificado.

La primera de aver acetado el cargo de general que en la coyuntura que se hizo fue el serviçio mas calificado que en nuestros tiempos ni pasados se a hecho en estas partes porque abian muerto al doctor Bravo de Saravia en el fuerte de Catiray y otros renquentros que tubo con los naturales casi setenta hombres y despobladose la çiudad de Cañete y casa fuerte de Arauco y la çiudad de la Conçepcion donde la audiençia estava ffundada estubo casi en visperas dello y paresçiendo a vuestro presydente e oidores que para semejante perdida y rota por el poco respeto que se tenia a vuestro presidente por aversele casy desbergonçado la mayor parte del campo en Angol el Viejo quando quiso socorrer la çiudad de Cañete y casa fuerte de Arauco que convenya nombrar persona que exerçiese el dicho cargo que fuese querido y respetado y ansi con deliberado acuerdo a petiçion de los vezinos y soldados se me mando que lo acetase y por dar algunas escusas y paresçerme quel cargo era costoso procure escusarme de acetarlo hasta que mis propios confesores me sinificaron que no me absolverian por el propio caso por ser my elecion tan ynportante para el reparo y conservaçion de aquel reyno pues solamente avia de ser para resistir aquellos desenfrenados barbaros hasta que nuestro señor y vuestra magestad otra cosa probeyesen y ansi fue lançe forçoso de ofreçerme al sacrifiçio para el reparo de todos y en la continuaçion del dicho cargo demas de aver derramado mucha sangre y sido car-

niçeria de mis deudos como a vuestra magestad tengo referido en otras gaste cantidad de mas de doze mill ducados como a vuestra magestad constara por cierta provança que de ofiçio se hizo a my pedimyento en aquella real audiençia y no solo pensava yo que no cometia delito pero lo dexava por blason para mis deudos deçendientes y pasados por aver resultado de alli auer sustentado aquel reyno sobre mys ombros hasta que Don Françisco de Toledo probeyo de socorro de duzientos hombres con los quales pareşçiendome que ya avia cumplido con lo que devia al serviçio de vuestra magestad con tan buena ocasion me bolbi a mis estrados sin aver hecho ausençia mas de por çinco o seis meses y sin aver suçedido en el discurso del dicho cargo un azar solo abiendo suçedido en aquel reyno antes y despues ynfinitos como a vuestra magestad es notorio y fue nuestro señor servido por su ynfinita bondad de aver cobrado yo con aquellos yndios tanta reputaçion y nombre de los recuentros que con ellos tube que se sustentavan con my presençia y abiendo ydo por mandado de vuestro presydente e oidores a sosegar las çiudades de Valdivia—Imperial—Villarrica y Osorno de çierto motin que se avia revelado abiendo constado a la audiencia dello por cierta ynformacion quel general Lorenço Bernal hizo en el tiempo que estube en el dicho allanamyento haziendo justicia de Juan Fernandez Sirano y los demas que parescieron culpados — en este medio tiempo se revelo la ciudad de La Concepcion diziendo los naturales que pues ya yo estava ausente que no avia quien les resystiese y asi estubo conbocada toda aquella comarca para dar en La Concepcion y sino se obiera descubierto milagrosamente se llevaran aquella ciudad y lo que dicho tengo declararon los caciques en el proceso que contra ellos se hizo y ansi mismo lo refiere Baltasar de Castro y otros—en la rrespuesta del cargo quarenta y quatro declarando el servicio que a vuestra magestad en ello se hizo. Lo segundo de que no menos me jato que es toda la resydencia que tengo por aver dado el dicho licenciado Calderon fabor a los vezinos de Osorno por yntercesion de Bartolome Gutierrez a quien yo avia condenado a gale-

ras siendo primo hermano suyo por aver sacado una vandera de campo e convocado muchos vezinos y soldados con arcabuzes y mechas encendidas y representando la batalla al capitan Antonio Martinez de Lastur corregidor de aquella ciudad y le hizieron mal y en efeto el y los demas le mataran sino fuera por algunos servidores de vuestra magestad que se lo estorvaron y aviendo yo castigado aquel motin y asonada por la comision que para ello llevava la qual dezia que castigase aquel motin de Juan Fernandez y todos los demas alborotos que en aquellas ciudades se ofresciesen en qualquier manera por hecho o por palabra o a manera de desasosiego procedi contra los vezinos de Osorno ansi por aquella comision como por otra que se me enbio despues y porque en la ultima que para aquel negocio se me enbiava dezia que procediese hasta concluir la causa y fulmynado el proceso lo truxese a la audiencia por convenyr a la gravedad del negocio y estar aquella tierra escandalizada y con poco asyento los sentencie en virtud de la comision primera y por este solo cargo de aver pronunciado la sentencia por tener comision para ello dio lugar a que todos los vezinos de aquella ciudad contra quien yo avia procedido abiendose conseguido el propio efeto que dicho tengo y traydose aquellas ciudades y provincias de paz ynsistio que cada uno de los vezinos de aquella ciudad me pusiesen demanda aparte haziendo alarde de las dichas demandas y al que avia llevado a tres y a quatro dias de salario me ponya demanda de beynte y treinta mill pesos y para este efeto de mas de aver dado fianzas que pagaria lo juzgado y sentenciado para qne vuestra magestad no vea este negocio tan feo estando recusado e acompañandose con dos terceros que nombro para ello .mando executar las sentencias que dio en este caso— abiendo sido los terceros de contrario parescer por ser los delinquentes de su propria tierra primos y deudos hizo depositar las dichas contias abiendo estado diferentes los terceros—a vuestra magestad suplico no permita que los que an pasado la carrera con la claridad que yo abiendose siempre ocupado en el servicio de vuestra magestad sin haber faltado en cosa que no sean tra-

tados con semejante aspereza de hombres que les mueve su própia pasion carne y sangre porque si en este y en los demas cargos ubiere ecedido y no ubiere dado bastante descargo que muy pecado venial sea mortal y grave pero si su demasiada pasion le ubiere movido a querer oscurecer servicios tan calificados que sea castigado exemplarmente por ello porque si cada hombre tan menudo como el pretende ynfamar por su proprio ynteres a los que somos de vuestro real consejo no sera justo ni senos satisface con darnos por libres de lo que por via de torcedor se nos pone.

Lo tercero es dezir que rescebi en compañi del licenciado Egas cinco myll pesos prestados para ayuda de la paga de los doseles y otras cosas que se compraron en la ciudad de los Reyes al tiempo que fundamos la audiencia y dize que por averse tomado de persona que tubo despues pleytos y ansi mismo por averse pagado la dicha deuda de la rreal hazienda que me condenava en la mitad dellos que es lo que se contiene en el cargo treinta y uno en lo qual de mas de mostrar el suso dicho su pasion se ubiera visto el descargo o fuera hombre que se entendiera me avia de dar gracias por lo que se hizo en el servicio de vuestra magestad pues no solo le servi en oficio de oydor fundando la audiencia que vuestra magestad mando a su presydente e oydores que fundasen en aquel reyno pero el licenciado Egas y yo servimos de acreedores y aviendo sydo el emprestito en el puerto de Valparayso a beinte y siete de jullio del año de 67 quando ybamos y casi un mes antes que la audiencia se fundase poco ymportava aber tenydo pleytos despues de ay a tres o quatro años siguientes y si el cargo que haze al doctor Bravo de Saravia y a los demas oydores de aver pagado la dicha deuda en lo tocante a los dichos doseles como consta de los cargos comunes de la audiencia con averse hecho la dicha paga años despues no la avia de retrotraer al tiempo que se hizo el emprestito para condenarme en los dos myll y quinientos pesos y todo lo demas de las condenaciones de los dichos cargos van a este tono y cierto tengo tan poco conceto de su persona por averlo dado asi a

entender a los principios que no me espanto sino como no hizo desafueros mayores plega a Dios de tener aquel reyno de su mano y que pare en esto solo que con entender que lo a de ver vuestro presydente e oydores de su muy alto consejo estoy satisfecho que se a de remediar todo dandosele la pena que merece.

Asi mismo me haze ciertas condenaciones de no aver cumplido una executoria de vuestro real consejo sobre los yndios de Quillota y otra para que los oficiales reales no llevasen mas de la mytad del salario que si acaso el ubiera visto los descargos con cuydado entendiera que era menester distinguir los tiempos en que vuestra magestad y su muy alto consejo dieron sus provisiones porque cuanto al primero de la executoria ganada a pedimyento de Juan Gomez habia de consyderar que vuestra magestad abia dado antes cierta cedula por la qual mandava que los yndios de Quillota sobre que hera este pleyto se pusiesen en vuestra rreal corona por aver sido de Don Rodrigo Gonçalez obispo de Santiago y siendo esto asi era ynteres de vuestro real fisco de que fuese primero enterado y no que se le diese litigante tan cabiloso como el dicho Juan Gomez lo era y ansi en averlo remytido a la real audiencia de la Concepcion donde el negocio pendia para ver si avia de aver efeto el cumplimyento de la rreal cedula o guardarse la executoria no fue negocio exorbitante pero antes cumplidero al servicio de vuestra magestad ansi por aver sido conforme a derecho como por avermelo remytido en este caso el corregidor de Santiago y lo que toca a la otra cedula que habla sobre la mytad del salario que an de llevar los oficiales que usaren los oficios por los oficiales propietarios fue ganada muchos años despues que por el licenciado Egas y por my se hizo el dicho nombramyento y para lo contrario de que se llevase el salario por entero al tiempo que el nombramyento se hizo en Nycolas Garnyca se presentaron dos cedulas por las quales vuestra magestad mandava que a Jeronimo de Silva oficial real de Lima se le acudiese con el salario entero y ansi esta satisfecho a los cargos que con tanto barniz el dicho Calderon colorea

Asi mismo nos condena al dotor Peralta y ami de aver mandado cumplir una çedula de vuestra real persona en lo tocante al govierno por la qual no se nos avia de dar pena pero antes remunerar y dar premyo porque en la propia çedula que vuestra magestad manda quitar la capitanya general al dotor Brabo de Saravia y la cometia al virrey destos reynos comete a la rrea- audiençia el govierno y asi abiendose pedido en acuerdo a pedil myento del liçençiado Navia fiscal que se declarase la dicha çedula se declaro por la rreal audiençia de que toda ella tubiese el govierno y aunque conforme a las ordenanças de aquella audiençia se podia executar lo que la mayor parte hiziese se sobreseyo por algunos justos respetos y remitio a esta audiençia de los Charcas y en el ynterin el dotor Saravia siempre estubo en su govierno y los oydores no proveyeron repartimyento nynguno ni hizieron otra provision tocante al dicho govierno y bisto el paresçer desta audiençia a quien se remytio de comun acuerdo se le dexo libremente aun que por la dicha rreal çedula entendimos que vuestra magestad era servydo de lo contrario lo qual declaro en el titulo del govierno Rodrigo de Quiroga—y en çierta çedula que se le enbio para ello diziendo vuestra magestad que por algunos justos respetos abia sido servydo de remover el audiençia y que confiando de su persona le cometia el govierno como lo avia tenydo Don Garçia de Mendoça y el adelantado Don Jeronimo de Alderete y Francisco de Villagra y aora lo tiene la dicha nuestra audiençia donde vuestra magestad declaro que por la çedula de que se tenya duda se avia quitado el govierno al dotor Saravia y cometido a la dicha rreal audiençia quanto mas que desta diferençia no se siguio daño nynguno ny por respeto dello el govierno ny el reyno no vino a menos y si acaso la çedula no tubo duda los letrados todos que se hallaron en aquel reyno fueron de pareçer de que vuestra magestad le cometia el govierno la audiençia estos son los eçesos que el liçençiado Calderon pondera y a querido solenyzar a costa de nuestra honrra y hazienda y quanto al primer cargo que me hizo de de aver acetado el cargo de general paresçe que nuestro señor

por averlo hecho por su servyçio y lo que tocava al de vuestra magestad que es todo uno quiso salir por my a la defensa y asi dentro de quinze dias que sali de aquel reyno perseverando en su ceguedad de que yo era alguna parte con ellos se levantaron los yndios questaban de paz de la çiudad Imperial-Villarrica-Valdivia y Osorno y mataron a çiertos españoles abiendo sydo todos ellos despues que se revelo aquel reyno unas obexas porque la guerra avia sydo en la çiudad de la Conçepçion y sus comarcanas y esto capitaneando el y exerçiendo el ofiçio de capitan general y abiendo entrado de socorro quatro çientos hombres de guerra no refiero a vuestra magestad estos serviçios para que por virtud dellos se use conmygo en lo tocante a my resydençia por titulo de mysericordia porque de lo que mas me presçio es de bachiller y ansi quiero que mis negoçios se determynen con todo rigor porque lo que toca a lo de graçia entiendo que vuestra magestad sera servido de gratificarlo mandandome pagar y ocupandome en cosas mayores.

Desde los prinçipios entendi que el liçençiado Calderon procedia en esta resydencia mya anymosamente porque abiendole suplicado que tomase a todo el reyno ecepto a ciertos testigos contenydos en una memoria por ser enemygos declarados myos por aver algunos dellos condenado a muerte e a sus deudos en penas afrentosas e otros averme recusado por enemigo declarado y no solo no lo hizo pero antes fueron los primeros que tomo de que me fue forçado probarles la enemystad de mis descargos como va bastantemente probado y aun si el procediera con pecho cristiano y permytiera que los testigos dixeran con libertad lo que entendian que avia bueno en my me hescusara de hazerlo pero quando dezian alguna cosa que no le dava gusto dezia que no le preguntavan aquello y aun persuadio algunos testigos que yo tache como fue a un Francisco de Calderon y otros que bolbiesen por su honrra y la causa de no lo aver recusado fue por entender que no tenya comysion para sentenciar como por no desgustarlo del todo y sin falta creo que lo que le movio a querer sentenciar nuestra resydencia fue por gratificar a un fulano

Frexo que hizo la rresydencia en las ciudades de arriba que quando el lo llevo de Lima estava cobrando los dineros de la carneceria y para este efeto hizo la condenaçion—de cada myll y quinientos pesos para gastos de visita abiendo yo pagado todo lo que devia y aun mucho mas antes que saliese de aquel reyno.

Y para que vuestra magestad entienda en la parte donde aora se an levantado los yndios y nacido la nueva guerra enbio la descripcion de aquel reyno con relacion de los mas señalados sucesos que an sucedido en el aun que en breve cuya muy alta muy poderosa persona nuestro señor guarde con aumento de mayores reynos y señorios como por este humilde criado se desea de La Plata y de diziembre 5 de 1576 años

Sacra Catolica Real Magestad

Besa los rreales pies y manos de vuestra magestad su umilde criado

El liçençiado Juan de Torres de Vera (Rubricado)

Carta a S. M. de la Audiencia de Charcas proponiendo como digno de muy señaladas mercedes a D. Juan de Alvarado, hijo del mariscal D. Alonso de Alvarado.

La Plata 2 Febrero 1577.
74-4-1.

S. C. R. M.

Por otra que tenemos escripta a V. M. que yra con este pliego a dado esta audiencia quenta y rrazon a V. M. de lo que ay de quedarla y lo que en esta se ofrese es que por mandado de V. M. paso a este rreyno y esta en el en esta ciudad don juan de Aluarado y Belasco criado de V. M. hijo del mariscal don alonso de Aluarado y de doña ana de Belasco que muchos años a tuuieron sus casa y hazienda en este rreyno por ser el dicho mariscal vno de los mas principales conquistadores del auiendolo sido primero de Nueua España y Guatimala y pasado a este rreyno por capitan de a cauallo del adelantado don Pero de Aluarado pariente y aun que de lo que en aquella tierra hizo en seruicio de V. M. que fue mucho no podemos dar rrelacion sino de oydas pero de lo que en esta siruio y cosas muy notables que hizo en seruicio de V. M. podemoslo ynformar y certificar por cosas que cada dia se an ofrecido y offrecen avn que no lo bimos de laa quales ay mucha notoriedad y rrelacion suficiente por tenerla ests audiencia de todos o las mas personas deste rreyno e antiguos en el por que con el mucho zelo que al seruicio de V. M. siempre tuuo y conociendo el esto los gouernadores e audiencia de Los Rreyes desde el dia que se descubrio esta tierra hasta el que murio el dicho mariscal en todas las ocasiones y cosas de ymportancia que se ofrecieron en la conquista del Romo en la pasificacion e allanamiento de los rreueliones de don diego

de Almagro el biexo y de su hijo don diego de Almagro e de gonçalo Pizarro y motin del Cuzco y tirania de don Seuastian de Castilla y de francisco Hernandez Xiron en todas estas jornadas y castigos se señalo y le escojieron ansi por su balor y nobleza como principalmente por su gran lealtad que en seruicio de V. M. tubo para encargarle los mas principales cargos que se proueieron en paz y en guerra de modo que de ninguno sauemos ni auemos oydo dezir que aya seruido a V. M. en este rreyno en tantas jornadas con el zelo y fidelidad y efetos que el dicho mariscal lo hizo por que ser tantos y tan señalados y nosotros no los rreferimos a V. M. y por no exceder del limite que se deue tener en carta mas de acordarlo para que conciderando V. M. la rremuneracion y gratificacion que merecen los seruicios tan calificados del dicho mariscal y que para mas sea oydo decir y se saue que fuese en el juicio de V. M. de ninguna manera V. M. se a seruido mandar que se tenga particular quenta con sus hijos por hazerles V. M. mucha mas merced que a los demas deste rreyno pues su padre se señalo y auentajo a todos losdel en seruir a V. M. porque lo que en esta tierra vemos que tienen es muy poco para el premio ymerced quesu padremerecio yrespeto de el merecen sus hijos y particularmente deue V. M. mandarla hacer a don juan de Aluarado y Belasco su hijo por rrecidir como rrecide en esta prouincia a donde de contino en lo que se ofrece tocante al seruicio de V. M. le ocupamos y diferenciamos de los demas porque siguiendo lo que su padre hizo le hallamos siempre muy adelante en lo que toca a las cosas del seruicio de V. M. y por las muestras que hasta agora a dado en ella saldra muy adelante en ello siempre que sea menester nuestro señor la rreal persona y casa de V. M. guarde por muchos años con felice aumento de mayores rreynos como los criados de V. M. deseamos de la ciudad de la plata del piru a 2 dias del mes de Febrero de 1577.

S. C. R. M.

Besan pies y manos reales de V. M. sus fieles criados *El licenciado Matienzo.—El doctor Peralta—*

Carta a S. M. de la Audiencia de Charcas, con noticia de haberse fundado, en la ciudad de la Plata, un convento de monjas para recojimiento de doncellas, al cual para su acrecentamiento seria bien hacerle merced de cuatro mil pesos de renta en alguno de los repartimientos de la real corona.

La Plata 14 Febrero 1577.
74-4-1.

S. C. R. M.

Esta ciudad tiene gran nescesidad de que aya en ella vn monasterio de monjas por ser grande el numero de donzellas que ay en este distrito que por deuocion y por no tener que casarse se sabe que tienen proposito de entrar en religion y dello redundara gran prouecho a esta tierra por que demas de lo susodicho Los españoles tomaran mas asiento en ella y se remediaran muchas mugeres hijas de conquistadores y otras que podrian venir en peligro de perderse que es lo que mayor lastima pone en estas partes por lo qual entendemos que Dios y V. M. serian muy seruidos de que vbiese efeto esto y por estas concideraciones despues que vino a esta audiencia el presidente don lope hauemos tratado y conferido sobre la horden que se podia hallar para dar principio a vna obra tan nesesaria y al presente se tomo resolucion en començar y fundar el monasterio en una casa mediana y en ella an entrado algunas donzellas hijas de buenos padres hasta que aya comodidad de tomar otras casas mejores y ase fundado sin ninguna renta con solas las limosnas del pueblo y por ser pequeño y los vezinos de poca renta no podran sustentarse todas las que serie menester ni abra con que hazer la fabrica de la yglesia y edificio bastante para tantas como se entiende

que vendran por ser este distrito tan grande y para que esto pasase adelante conforme a lo que pide la nescesidad desta tierra conuernia que V. M. fuese seruido hazer merced y limosna a este monasterio de quatro mill pesos ensayados de renta en alguno de los repartimientos que V. M. tiene en esta prouincia que seria limosna muy meritoria y merced que las resciuirian los desta tierra en gratifizacion de lo que han seruido y seruiran a V. M. y sera grande el contento que en general tendran los vasallos de V. M. y no es menos de conciderar lo que toca a la obligacion que las monjas de reconoser esta merced en sus oraciones demas de la que todos tenemos como suditos de V. M. cuya C. y R. persona nuestro señor guarde con acresentamiento de mayores Reynos y señorios como los criados de V. M. lo deseamos de la Plata 14 de Febrero de 1577 años.

S. C. R. M.

Vesan las reales manos de V. M. humildemente sus obedientes criados.

El doctor don Lope de Armendariz.—El doctor Barros.—El licenciado Juan de Torres de Vera.—El doctor Peralta.

Carta á su Magestad de la Audiencia de Charcas, recomendando la persona de Fray Rodrigo de Loaysa que iba a España a solicitar limosnas para los conventos de su orden y licencia para pasar nuevos religiosos destinados a la conversion de indios y predicacion del evangelio.

La Plata 15 de Septiembre 1577.
74-4-1.

Sacra Catolica Real Magestad

Los rreligiosos de la orden de san Agustin han hecho monasterios en todas las ciudades deste rreyno y por ser nueuamente fundados tienen necesidad de ser socorridos con alguna limosna extraordinaria y por el buen exemplo que an dado y dan y por el fruto grande que haze esta orden en la conversion de los yndios y en la predicacion evangelica entendemos que se seruira Dios en que estos monasterios nuevos questan començados se acaben y perpetuen y para dar quenta a vuestra magestad desto y a otras cosas tocantes a su orden enbian a fray Rodrigo de Loaisa presentado ques persona muy aprouada en vida y costumbres y se a ocupado en visitar estas casas y en predicar con mucho prouecho que a hecho por su buena dotrina y exemplo han fallescido en esta orden de poco tienpo a esta parte algunos religiosos de los mas señalados y de mayor estimacion y pretendese que vuestra magestad les haga merced para que puedan pasar aca otros de la misma orden que sean tanbien escogidos en letras y suficientes para pulpito y porque todo esto sera endereçado al seruicio de dios y de vuestra magestad como esta dicho nos parecio que deuiamos escriuirlo para que con esta carta el fray rrodrigo de Loaisa pueda presentarse ante vuestra magestad

cuya catholica y rreal persona nuestro señor guarde con acrecentamiento de mayores rreynos y señorios como los criados de vuestra magestad lo deseamos de la plata a 15 de Septiembre de 1577

Sacra Catolica Real Magestad

Vesan las Reales manos de vuestra magestad humilmente sus obedientes vasallos y criados

El doctor don lope de Armendariz — El doctor Barros — El licenciado Juan de Torres de Vera—El doctor Peralta (Rubricado

(Al dorso) —*Al consejo de yndias — no ay que responder*

Carta á S. M. de la Audiencia de Charcas, rogandoles se sirva conmutar al licenciado Baltasar Sanchez, la maestre-escolía de Santiago de Chile, para la cual há sido presentado, por la misma prebenda en la ciudad de La Plata.

La Plata 5 de Noviembre de 1577.

74-4-1.

S. C. R. M.

El licenciado baltasar Sanchez a quien Vuestra Magestad ha hecho merced de presentar en la maestreescolia de la yglesia cathedral de Sanctiago de Chile esta de presente en esta ciudad ocupado en el cargo y oficio de Prouisor y uicario general deste obispado que por su mucha virtud y letras el cabildo desta sancta yglesia sede uacante le nonbro por cuyo rrespecto y estar aguardando prelado a sobreseido el yr a asistir en su prebenda y por estar muy acepto en esta prouincia y en la del Cuzco donde ha sido visitador general todos los dellas holgarian con su asistencia y de que Vuestra magestad fuese seruido de le hazer merced de comutar su preuenda en la maestreescolia desta ciudad que esta uaca mas ha de doze años por avsencia del licenciado don antonio Vallejo que fue a esos rreinos y se tiene entendido que por su mucha tardança y vejes caso que sea bibo no boluera a estos / o en el arcedianazgo del Cuzco que por muerte del licenciado Toscano esta uaca esta dignidad avnque de que le cupiese la suerte en esta yglesia los de esta audiencia rrescibiriamos merced por tener en ella vna persona de tan buena vida y costunbres y letras e qualquiera merced que en esto Vuestra magestad le hiziere estara en su persona bien empleada por ser de las calidades que hemos referido

cuya muy alta muy poderosa persona nuestro señor guarde con aumento de mayores reinos y señorios como por estos criados de Vuestra magestad es deseado / de la ciudad de la Plata 5 de noviembre de 1577 años. — S. C. R. Magestad — Vesan las Reales manos de Vuestra Magestad humilmente sus obidientes vasallos y criados — *El doctor don lope de Armendariz* — (Rubricado) —*El doctor Barros* — (Rubricado) — *El licenciado Juan de Torres de Vera*—(Rubricado)—*El doctor Peralta* — (Rubricado).

"*Ynforme el secretario de lo que en esta carta se contiene.*"

Carta a S. M. del oidor de la Audiencia de Charcas, Licenciado Juan de Torres de Vera, en la cual, entre otras noticias, da cuenta de su casamiento con Doña Juana de Zarate, hija del adelantado Juan Ortiz de Zarate; añadiendo que espera la resolucion de su Magestad para ir a servir el Gobierno del Rio de la Plata. Solicita el hábito de Santiago, y que se le paguen haberes atrasados de cuando fué oidor de la Audiencia de Chile. Quéjase del Licenciado Calderón que le tomó residencia. Aconseja que para la mejor conservación de los gobiernos de Paraguay y de Tucumán sean reunidos en uno solo.

La Plata 13 Diciembre 1577.
74-4-1.

Sacra Catolica Real Magestad

La flota pasada escreui a vuestra magestad largo de algunos apuntamientos que me parescieron convenir al seruicio de vuestra magestad para el asiento y pacificacion del Reyno de Chile por tenerme vuestra magestad mandado que le avisase de todo lo que convenia al servicio de vuestra magestad y significaua que por la poca yspiriencia que tenia de las cosas deste rreyno me escusaua de tratar destas remitiendome en todo a los demas criados que vuestra magestad tiene en esta audiencia entendiendo que no avran faltado en lo que fueren sustancial y solamente trate yo de lo que tocaua a la casa de la moneda en cuya visita quedava ocupado al tienpo que la flota partio y quan necesario hera que vuestra magestad mandase que las cosas della fuesen adelante mando acrecentar algunas hornazas y quitar esta plata corriente que por hauerse hecho de plata vaja y de plomo y estaño y otras malas mezclas es la peor que a habido de muchos años a esta

embiese lo que esta proveydo acerca de lo de la plata corriente por duplicado

parte y con la pequeña diligencia que tengo referido podra vuestra magestad acrecentar gran suma de pesos de oro con mandar que toda esta plata corriente se quinte que por auer escrito largo acerca deste particular en la flota pasada y ansi mismo a don francisco de Toledo vuestro visorrey no sera justo rrepetirlo en esta por entender que de todo abra dado quenta a vuestra magestad si acaso mis cartas no oviecen llegado

Abra seis meses que se supo en esta provincia la muerte del adelantado Juan Ortiz de Zarate gouernador del Rio de la Plata y Paraguay el qual dexo por subcesora en el dicho govierno conforme a cierta capitulacion que tiene de vuestra magestad a doña juana de Zarate su hija y unibersal heredera la qual con acuerdo de sus deudos trato de tomar estado y yo visto lo bien que me estaba si aviso dello a vuestra magestad estando el negocio secreto hasta uer la rresolucion de lo que vuestra magestad hera seruido que se hiciese en el caso y por ser este negocio de tanta calidad o por otros algunos motivos que tuvo don francisco de Toledo vuestro visorrey envio cierta cedula para que se la llevasen a la ciudad de Los Reyes que esta trescienta leguas de donde ella esta camino de despoblado la mayor parte del que es hasta la ciudad de Arequipa y desde alli muy peligroso hasta la ciudad de Los Reyes por auerse de yr por mar y aunque doña juana de çarate hizo sus diligencias y protestos y respondio que ella con acuerdo y deliberacion de sus deudos abia deliberado de tomar estado con persona graue y de autoridad con quien vuestra magestad seria muy seruido el executor que vino a ello no obstante su rrespuesta procuro de executar la cedula que traya de vuestro visorrey y por parecerme que no conbenia que la muger con quien yo oviese de casar hiziese jornada tan larga y donde pudiera correr riesgo su onestidad me determine de efectuar el matrimonio que estaua concertado por no tener libertad de dexar mi plaça y aconpañarla hasta donde estaua don francisco de Toledo vuestro visorrey, ame dado pena de la publicidad que avido en este caso porque quisiera yo que de mi solo lo vbiera savido vuestra magestad

Aquel gouierno del Rio de la Plata por lo mal que hasta agora a subcedido a los gouernadores que vuestra magestad ha enbiado a el tiene necesidad de que vuestra magestad lo autorice y para esto la recibiria señalada de que vuestra magestad me la hiziese de calificar. Aquel gouierno mandandome señalar plaça de asiento en esas partes donde vuestra magestad fuese seruido y en defecto desto a lo menos sea con retencion desta que tengo como la tiene el doctor francisco de Sande mi colega la de Mexico con el gouierno de la China porque con entender que vuestra magestad me ha querido hazer esta merced en alguna manera se abstenian de la costumbre antigua y demasiada desenboltura que con mis predecesores hasta agora an tenido de lo qual todos an quedado sin castigo y pues vuestra magestad hizo merced del avito de Santiago al adelantado juan Ortiz de Zarate mi suegro y en mi concurren las calidades que son necesarias para poderlo tener la rescibiria señalada que vuestra magestad fuese seruido de hazerme merced despues de los muchos y calificados servicios que a vuestra magestad hizo en estas partes y en aquellas esta de por medio lo mucho en que yo serui a vuestra magestad en el rreyno de Chile asi en la plaça de oydor como en el oficio de general en el qual hize muchos y calificados seruicios como a vuestra magestad le avra constado por una provança de servicios mia que de oficio se hizo en aquella rreal audiencia.

Traigase su residencia de lo de chile.

y atento a los gastos que el adelantado en aquella tierra hizo y los que de nuevo espero yo hazer sea vuestra magestad servido me alargar alguna vida o dos mas y si por alguna ocasion se me ofreciere jornada para España vuestra magestad fuere seruido de me trasladar en otra parte que lo pueda husar por teniente dexando persona tal y haziendoseme merced del avito de santiago en defecto de no auer en aquella tierra frayle de la dicha horden se cometa a algun perlado o persona de calidad de los preuendados de aquella yglesia y lo propio se entienda con el

cauallero que lo quiere de dar pues por estar en parte tan remota sera ynposible poder de tener efecto la merced que vuestra magestad me hiziere en este caso.

embiesele lo proveydo.

Por una cedula que vuestra magestad envio al rreyno de Chile mando que se nos pagase a presidente y oydores lo que se nos restaua deuiendo de lo corrido de nuestro salario del tienpo que seruimos a vuestra magestad en aquel reyno y por la demasiada nescesidad que en el avido por las ocasiones que se an ofrescido de nuevo con el socorro que vuestra magestad envio a sido ynposible hasta aora hauersenos pagado cosa de lo que se me rresto debiendo a vuestra magestad suplico humildemente sea seruido de mandarlo librar en la caxa de Potosi porque como otras vezes tengo significado a vuestra magestad sera ynposible alli poderseme pagar y toda la merced que vuestra magestad me hiziere en este caso sera para seruirle con mas posibilidad.

vista su Residencia se proueera lo que conviene

El licenciado Calderon ante que comenzase la residencia que vuestra magestad le cometio que tomase a presidente e oydores de la rreal audiencia de la Concepción la mando suspender mas de cuatro meses antes y ansy mismo en virtud de cierta cedula que tubo de vuestra magestad lo prorrogo por dos meses mas de suerte que fueron mas de diez meses sera para mi muy crecida que vuestra magestad mande librar su prouision para que el dicho tienpo se me pague como de hordinario se ha hecho con todos los que an pasado a seruir a vuestra magestad en estas partes y ansi mismo otra para que no execute las condenaciones que hizo en demandas publicas hasta que se ayan visto por los del rreal consejo de buestra magestad atento a que por sus fines las a detenido y porque no se entendiese cierta rebelion o motin que vn deudo suyo hizo en la ciudad de Osorno y por auerlo yo condenado a galeras y otras penas me tomo odio y rrencor y no apermitido que los tales procesos fuesen a vuestro rreal consejo

con auer dexado solicitador que se ocupo en ello espacio de mas de un año

El adelantado juan Ortiz de Çarate pocos dias antes que muriese enbio a esta prouincia por doña juana de Zarate su hija al capitan juan de Garay con veinte e cinco soldados y aunque a mi de presente me estuviera bien de meterme con ella en aquel gouierno por la buena ocasion que se ha ofrescido sin esperar a otros mayores gastos que an de ser necesarios para la dicha jornada auiendola de efectuar, lo he sobreseido posponiendolo todo hasta aguardar la rresolucion de vuestra magestad y ver lo que es seruido que se haga y en el ynterin que me entretengo en esta plaça hasta que vuestra magestad prouea, e proueido de persona que gouierne aquellas prouincias hasta que doña juana de Zarate vista la determinacion de vuestra magestad las vaya a gouernar en virtud del nombramiento que el adelantado su padre en ella hizo por la comision que para ello tubo de vuestra magestad y ansy mismo escrito a los cavildos y a otras personas de calidad y hecho las demas diligencias y preuenciones que para esto me an parescido nescesarias.

para todos traygase el asiento que se tomo con juan ortiz de çarate

Vuestra magestad por una de las capitulaciones que con el adelantado juan Ortiz de Zarate hizo señalaua por subcesor en los yndios que tiene en esta ciudad al que sucediese en el gouierno del Rio de la plata y por una clausula de su testamento debaxo del qual murio señala por subcesora en el a doña juana de Zarate su hija y que asi mismo subceda la susodicha en el Repartimiento de yndios conforme a la orden y asyento que acerca desto tiene dado con vuestra magestad sera para ella muy señalada merced que se le mande librar una rreal prouision para que se le den libremente los yndios que su padre tubo en esta ciudad con los tributos y lo demas procedido dello

para todo y traygase lo que en esto ay

El licenciado Calderon de mas de los agrauios que me hizo

fue uno y no menor de que por aprouechar a vn hidalgo que lleuo consigo destos rreynos darle so color de que lleuaua la rresidencia gran suma de pesos de oro ansy mios como de mis compañeros a vuestra magestad suplico lo mande reuer y no permita que se haga semejante desafuero pues vuestra magestad lo tiene proveydo por sus prematicas y leyes

vista la residencia se proueera lo que convenga

El gouierno de Tucuman y este del Paraguay para conseruacion de entrambos sera justo que por ahora vuestra magestad prouea que sea todo uno por ser cosa muy cumplidera al seruicio de vuestra magestad porque de otra suerte aquellas prouincias y estas con dificultad se podran comunicar y con pocas ocasiones los que delinquieren en el vn gouierno se pasaran al otro sin que los delinquentes sean castigados de sus delitos y con mas facilidad se podra abrir este camino que tanto ymporta al seruicio de vuestra magestad y aumento destos Reynos y señorios y si esto no vbiere lugar que se mande que de cada gouernacion puedan enviar en seguimiento de los que asi se ausentaren y los gouernadores no les pongan enbargo ni impedimiento antes le den el favor y ayuda que se rrequirieren en el caso y porque para la comunicasion de aquellas prouincias y estas ymporta mucho que en el asiento de Jujui donde don francisco de Toledo mando fundar vna ciudad al general pedro de Zarate que por ser la gente belicosa se despoblo con perdida de algunos soldados como asi mismo se hizo en otra que tenia fundada en Calchaqui gonzalo de Abreu gobernador de Tucuman que es en la propia comarca la qual asi mismo no se despoblo con perdida de mas de veynte y seis españoles que para que esta ciudad que se ha de fundar en estos confines destos rreynos del Piru y de la prouincia de Tucuman que sera necesario que vuestra magestad provea que ciertos repartimientos que en aquella comarca estan de guerra que son del distrito desta cibdad de La Plata se le quiten a sus dueños señalandoseles por ello alguna congrua sustentacion y estos dichos rrepartimientos que alli estan con los demas

yndios que hobieren bacos se rrepartan a los vezinos que obieren de poblar aquella ciudad señalandosele por termino y distrito della porque de otra manera sera ymposible poderse sustentar por el poco rremedio que pretenden los moradores della despues de aberlos pacificado y abiendo a los dichos yndios traydolos de paz porque con esta modificacion que tengo referida con facilidad aquella ciudad que tanto ymporta se podra sustentar y comunicar a aquellas prouincias y estas porque desde el Rio de la Plata se camina con mucha facilidad hasta la prouincia de Tucuman que es desde Santa fe hasta Cordoua que puede hauer treynta e cinco o quarenta leguas y hasta Santiago del Estero cien leguas poco mas y de las unas partes a las otras se ua con carretas sin auer estoruo ni ynpedimiento alguno asi por causa de los naturales como cienegas y malos pasos porque el estoruo y dificultad que ay en espacio de treynta leguas donde los yndios de guerra estan poblados y la ciudad que tengo rreferida se a de poblar lo qual se podra cometer al gouernador del Paraguay si vuestra magestad como tengo dicho fuere seruido que sea todo un gouierno y donde no lo ha de hazer forçosamente el gouernador de Tucuman porque esta entre su gouierno y este del Piru y porque de ordinario abisare a vuestra magestad de lo que fuere subcediendo de nuevo no me alargo en esta cuya muy alta muy poderosa persona nuestro señor guarde con aumento de mayores rreynos y señorios como por este criado de vuestra magestad se desea de La Plata y de diciembre 13 de 1577

S. C. R. M.

besa los pies y manos de vuestra magestad su obediente y humilde criado

El licenciado juan de Torres de Vera (Rubricado).

(Al dorso.) *vista y traygase lo que se pide*

Carta a S. M. del licenciado Matienzo, con noticia de la residencia, que por encargo del Virrey, había tomado al corregidor, alcaldes, oficiales y otros jueces de la villa de Potosi. Describe el estado en que halló las minas y lo que hizo para aumentar las rentas reales. Refiere el casamiento de Juan de Torres de Vera con la hija del adelantado Ortiz de Zarate, y aconseja que para el mejor gobierno de las Provincias del Tucumán y Paraguay, se junten en una sola, y se funden pueblos en el Tucuman y en el Rio de la Plata para el comercio directo con España.

Potosi 23 de Diciembre 1577.

74-4-1.

Sacra Catolica Real Magestad.

1. Por el mes de setienbre proximo pasado me llegaron çiertos despachos de Don Françisco de Toledo vissorrey de estos rreynos en que me cometia y encargaba mucho biniese a esta villa de Potossi a tomar rresidençia al liçençiado Gomez Herreros corregidor della y a los alcaldes ordinarios y otras justiçias y offiçiales y a los capitanes de yndios que aqui dexo puestos y nonbrados para que tubiesen quenta con los yndios que se rreparten para yngenios y minas y para bisitar el cerro y minas del y principalmente para tener en justicia esta villa questava ynformado que no se hacia antes matavan cada dia mucha gente por el gran concurso della que cada dia ba en aumento que bienen por oras gente nueba al olor de la plata y como los mas de ellos no hallan tan presto en que se ocupar usan de los bicios que comunmente suele causar la ociosidad y para refrenar esto parecio al birrey que conbenia ynbiar persona de mi officio para que por la autoridad y calidad del temiesen y le tubiesen rrespeto para no se atrever andar en pendencias y rrancillas como

hasta aqui lo abian hecho—yo biendo la mucha necesidad que avia y el servicio que a vuestra magestad se hacia aun quel temple de este pueblo es malo y dañoso a la salud a honbres de mi edad—la pospuse luego y todo mi contento y lo acepte y bine luego dexando mi cassa y mi sosiego para acer lo que mas conbenia al servycio de vuestra magestad y bien de esta tierra comence a entender luego en la rresidencia de los offiçiales que tengo dicho y halle muchos abussos y culpas contra ellos assi en lo tocante a sus officios y en la gran negligencia de justicia como en no aver guardado las comisiones y ordenanças quel vissorrey avia dexado en esta probincia quando en ella estubo que era causa para se perder del todo esta tierra si no se rremediara llevando adelante el buen orden quel virrey pusso en todo—todo lo qual e procurado y procuro de rrestituir—representare aqui a vuestra magestad brevemente la grandeça de este asiento y su orden y concierto y lo que en el boy haciendo en esecucion de lo ordenado por el virrey.

2. Es un pueblo Potossi como ba figurado en este lienço que ba con esta—tiene dos mill vezinos españoles sin gran multitud de mugeres y muchachos no soliendo aver en el antes quel beneffiçio de sacar plata por azogue se usase mas de duçientos o treçientos honbres—ay de veynte myll yndios para arriba sin otras tantas yndias muchachos doblados los quales estan en sus rrancherias que asi llaman sus casas o choças las quales estan por sus calles abiertas que antes no solian tener ninguna—estan treçe parroquias en esta rrancheria de yndios en cada una su saçerdote clerigo o frayle que les dotrina y administra los sacramentos con ochoçientos pesos de salario cada uno—son bien dotrinados los yndios en esta villa y biben los yndios con mas poliçia que en su rrepartimiento quexanse a cada passo de sus caçiques que les haçen agravios lo qual no haçen ni pueden hacer estando en sus pueblos por el miedo que tienen a sus principales aun que agora despues quel virrey puso corregidores españoles en los pueblos se ba rremediando todo este daño.

=3= Yendo decaydo este asiento por estar muy hondas

las minas y mal rreparadas y por ser mas la costa quel probecho y queriendo los moradores de esta villa y asiento desampararle y yendo en disminuçion los quintos rreales por orden del virrey se introduxo el beneffiçio de sacar plata por azogue que a sido la rresurreçion de Potossi y de todo el rreyno—ay en este pueblo y su comarca çiento y sesenta yngenios los unos de agua los otros de cavallos los otros de maços secos que en cada yngenio de agua se muelen o pueden moler cada dia çiento y çinquenta quintales de metal y en los de cavallo sesenta o setenta quintales cada dia y en los maços secos se muelen ordinariamente en cada maço un quintal—algunos metales de estos que asi se muelen en estos yngenios acuden a quatro y a çinco y a seis pesos por quintal de finisima plata de ley de dos mill y treçientos y ochenta marabedis—otros acuden a menos y estos no se pueden por aora seguir que no se ynteresa nada en ellos—A avido gran numero de desmontes de que se a sacado mucha plata que eran las tierras y piedras que en tienpos antiguos se echavan a mal por los dueños de las minas estos se an ya acavado y de lo que aora se saca plata es de las tierras y llampos que tenian desechadas dentro de las mismas betas y minas que lo dieran antes que se usase este beneffiçio por azogue de balde a los que lo quisieran sacar y aun les dieran dinero con ello y aora es toda la rriqueça que ay y de lo que mas plata se saca bendese comunmente este metal a la boca de la mina a medio pesso y a seis tomines y un peso—ensayado cada quintal benefiçiase ordinariamente cada quintal con una libra o dos de azogue y algun metal con mas cantidad y otros menos conforme a la cantidad de plata que de cada quintal se saca—cuesta cada quintal de azogue ochenta y çinco pesos ensayados la demas costa que tiene este beneffiçio es el moler y çerner encorporar y la costa de los yndios que todo esto hasta dar sacada la plata cuesta y beneffiçiandole en yngenios agenos un pesso o un peso y dos tomines ensayados cada quintal y muchas vezes menos conforme a la neçesidad que tiene el dueño del yngenio—si se lo pagan adelantado por manera que beneffiçiandolo de esta manera se gana un pesso en-

sayado en cada quintal si acude a quatro pesos y a este rrespeto se gana mas o menos conforme a lo quel metal acude—para este beneffiçio acordo el birrey de traer a este asiento doçe myll yndios de esta probinçia y del Cuzco y del Collao y de la probinçia de la Paz para que los quatro mill dellos por sus mitas y tandas se les diesen a las minas e yngenios para travaxar en ellos y las otras dos terçias partes que son ocho mill entendiesen en otras granxerias en que se ynteressa mucho mas el tienpo que no les cupiese estar ocupados en la lavor de las minas e yngenios—pagan a cada yndio de salario a los que travaxan en las minas tres rreales y medio cada dia y a los de los yngenios a tres rreales menos un quartillo cada dia y de esto paga cada yndio un quartillo que son los granos que diçen de que se paga el salario a los beedores del çerro e yngenios y alcalde de minas y a los capitanes e yndios que dexo señalados de cada probinçia para que tubiesen quenta con los yndios que no hiçiesen falta que fueron todos offiiços tan neçesarios que sin ellos no se hiçiera nada ni los yndios duraran en este asiento ni fueran bien pagados de su salario como aora lo son ni se consiguiera el effeto que se a pretendido ni pretende—a todos estos offiçiales e tomado yo rresidençia despues que aqui llegue por comision del virrey y e hallado en ellos algunas faltas por culpa del que a gobernado este pueblo y asiento las quales de mas de las penas que se les han dado se a puesto orden para lo de adelante que çesen los tales exçesos assi de consentir malos tratamientos de yndios como de no les pagar en rreales sus xornales como el virrey dexo ordenado y en pagar los que les alquilaban a sus caçiques adelantado y no a los yndios que lo travaxaban que era tirania antigua quel virrey a pretendido estirpar de este rreyno conformandose con las probisiones rreales de vuestra magestad—

=4= Como son muchos los españoles que acuden a esta villa por la gran fama y rriqueça que en ella ay se a allegado mucha gente oçiosa los quales antes que yo aqui llegase an andado con mucha livertad y muerto y acuchillado a muchos españoles

sin aver avido el castigo neçesario en coyuntura donde tanta neçesidad avia de castigo por negligençia del corregidor lo qual abiendo benido a notiçia del birrey y biendo que era cossa tan digna de rremedio para que el daño no pasase adelante acordo de enbiarme a mi como tengo dicho a este pueblo prinçipalmente para dos cosas—la una para tener en justicia la tierra que no biniese a mas desberguenzas y lo segundo para que se esecutasen sus ordenanças y probeymientos que con maduro consejo y demasiado travaxo avia dexado hechas y ordenadas en esta probinçia quando en ella estubo que ya casi estavan olvidadas por la mala execuçion de los jueçes lo qual todo despues que aqui llegue a sido dios servido se aya puesto en orden asi en el castigar los delitos y desterrar los oçiosos que ya esta mas pacifico este pueblo que ningun otro del Peru y todos tienen temor biendo que no se disimulan delitos como hasta aqui y biven en toda paz y quietud como tan bien en lo que toca a la segunda parte de haçer guardar lo assi ordenado y probeydo por el virrey de que ban rresultando hartos provechos assi para el buen tratamiento y paga de los yndios como para el aumento de los quintos rreales que se ban aumentando mucho que despues que estoy aqui que a tres meses se sacan cada semana diez myll pesos y algunas bezes mas y si obiese harto azogue se doblaria la parada que a avido alguna falta por el descuydo de los arrendadores lo qual ba ya el birrey remediando procurando que se saque y enbie mucho mas azogue que hasta aqui se solia enbiar de que se abra dado a vuestra magestad mas particular rrelacion—estas dos o tres semanas yran creciendo algo mas los quintos *porque e mandado que se quinte toda la plata labrada* so pena de perdida y aplicada a la camara y fisco de vuestra magestad y toda la plata corriente que tubieren españoles de que se sacaran a lo que yo entiendo diez o doçe myll pesos y porque de aqui adelante cesse la plata corriente en este rreyno y no se dexe de quintar como hasta aqui se a hecho pues ay hartos rreales y dos casas

fecha, desse çedula para la audiençia de Lima con relaçion de todo esto que ha proveydo para que lo vean e informe de lo que en ello conviene.

de moneda una aqui y otra en Lima mande asi mismo que en esta villa no se contrate entre españoles con plata corriente sino con rreales o plata ensayada so pena de perdida y aplicada por terçias partes y los tales españoles paguen a yndios lo que les debieren en los dichos rreales o en plata ensayada so la misma pena pero entre los yndios que aqui rresiden no me atrevi a les bedar su contrataçion en plata corriente porque ni abria sufiçiençia de rreales con que pudiesen contratar y podria ser ynpedirse esta gran contrataçion que ay en este asiento entre tanta multitud de yndios que en el ay que podria causar daño yrreparable y pareçiome bastava probeer lo que probey entre ellos quel yndio que deviese plata al español lo pagase ante uno de tres beedores que nonbre para que no consintiesen que fuese de menos ley de myll y seteçientos y çinquenta y si tubiese menos ley conpeliesen a los tales yndios a lo rrehaçer de manera que si el yndio deviese diez pesos y traxese plata para los pagar de menos ley de la dicha se lo supliese con quinçe o deçiseis pesos o lo que mas o menos pareçiese al beedor y si traxesen plata de mas ley de los dichos mill y seteçientos y cinquenta se lo rredujesen a este rrespeto dando al español menos plata de lo que le deven para conbidar a los yndios que hiciesen buena plata pues el acerla mala no les aprovecha nada pues se la an de rreducir a ladicha ley y esto se hara ansi hasta quel birrey probea otra cossa si la probee entiendo yo sera mas acertada pues tiene mas noticia que yo de las cosas de este asiento y todo el rreyno.—

5. Lo que toca a la cassa de la moneda de esta villa halle quando llegue muy perdida que no se hacian sino muy pocos rreales que no avia para pagar a los yndios—porque tres hornazas en que se labrava moneda no trabajaban sino en las dos y ahora se añadio otra hornaza que en todas quatro se labra moneda y se sacan cada semana ciento y veinte mill rreales y algunas beces mas y no querian labrar moneda antes de agora diciendo que auia de ser para ellos el rreal de señoraje que aora lleva vuestra magestad y le bale cada año ocho mill pesos lo qual e

hecho hacer dandoles esperanza que se les daran otras ayudas sin costa de vuestra magestad.—

6. Los officiales de esta cassa de la moneda y los de la rreal hacienda de esta villa y provincia conbiene sean proprietarios y que se tenga yspriencia de su fidelidad y credito de sus personas y que se les añada salario hasta dos mill y quinientos o tres mill pesos ensayados porque se astengan de tener otros tratos y granxerias y hagan como deven sus officios y al tesorero de la casa de la moneda no se le deve permitir ni a sus deudos ni parientes que hagan rreales en la cassa de quel es tesorero por muchos ynconbinientes que dello se siguen.—

7. El virrey me a cometido y encargado mucho bisite el cerro para que se vea si se an derribado las puentes quel mando hacer quando el estubo en esta villa y los rreparos que entonces se hicieron para que se pudiese labrar con mas seguridad de los yndios y no se muriesen en las minas los que antes se solian morir por estar mal rreparadas començarloe a hacer despues de esta navidad que sera obra bien util y necesaria para la salud y conservacion de estos pobres naturales tanbien enbiare a vuestra magestad el berdadero numero de todos los yndios que en este asiento rresiden y de los españoles que en el ay y de sus tratos y delo en que cada uno entiende y el tienpo que a que rreside en esta villa haciendo como entiendo hazer la nomina de todo ello que por la mucha ocupacion que hasta aqui e tenido en las muchas rresidencias que e tomado de los muchos officiales que en esta villa ay no lo e podido hacer.—

traygase esta relaçion si se ha enbiado

8. E procurado salir con dos cossas que serian de muy gran de ynportancia y lo boy comunicando y tratando con onbres de yspiriencia la una es que se sacase plata por fundicion que ay aqui honbre que se ofrece a lo hacer y le e dado yndios para que del lunes adelante comience a hacer la yspiriencia que es cosa que an yntentado muchos y ninguno hasta aora a salido con ello en este asiento y la fundicion se a de hacer trayendo los fuelles la rrueda mesma del yngenio de agua o de cavallo servira esto

de grande utilidad para fundir los metales rricos que no pueden fundirse ni sacarse plata de ellos con azogue porque se consumiria mucho azogue en ello y seria demasiada costa serviria tanbien de que se labrarian las minas que aora no se labran ni entienden en otra cossa sino en sacar el metal y llampos que en ellas estan sacarsea mas plata en este cerro que yerro en Bizcaya si con esto salimos. Lo segundo que boy procurando es si pudiesemos con azogue sacar la plata de los desmontes que ay en el asiento de Porco que son muchos tantos como los de Potossi y seria otra no menos rriqueza que la de este asiento y se asta aora no se a hecho aunque se a yntentado a hacer es porque los metales de aquel asiento son lamosos y xugosos que para se los quitar me parece ques menester quemallos hare que se haga a prueva en yendo a visitar aquel asiento y de lo que sucediere dare aviso a vuestra magestad.—

9. E rreferido en suma algunas cosas tocantes a estos asientos de Potossi y Porco que para lo deçir por menudo seria menester un largo proçesso contando por orden todas las ordenanças que el virrey a hecho assi para minas como para yngenios y otros mill generos de tratos y cosas que ay en este asiento que no escrivo porque creo que de todo abra dado quenta a vuestra magestad el virrey mas no se que puede aprobechar todo esto y todo lo demas que tan santamente a probeydo en este rreyno assi cerca de las rreduciones y de las tassas y pulicia y dotrina de los yndios si las audiencias no solo no le ayudan pero le ympiden contradiciendolo todo y desloandolo por sus particulares fines y pretensiones o enbidias aunque entienden ser bueno lo probeydo y estas disensiones publicas entre los que gobiernan y tienen en justiçia la tierra son tan dañosas y perniçiosas á la rrepublica especialmente en esta tierra adonde con tanta façilidad los animos de los hombres se lebantan a ynquietalla que no hallo yo otro castigo ni rremedio sino a los que en esto se hallaren culpados no solo se les quiten los offiçios que estos los que quedan con rriqueça y mucha haçienda no estiman en mucho el perdellos sino que se les quiten juntamente con los

offiçios las haçiendas para que ellos sean castigados conforme el daño que haçen y los demas juezes tomemos exemplo para vibir en paz y dar exenplo a los subditos que biban en ella y no tengan bandos siguiendo la opinion de los jueçes contra los gobernadores espeçialmente siendo tales y tan buen çelo y cristiandad como lo es Don Françisco de Toledo que al presente gobierna estos rreynos.

10. Este pueblo esta en frontera de yndios de guerra assi de Chiriguanaes como de otras naçiones ya no ay entera seguridad de los españoles comarcanos a cuya causa el virrey a procurado que todos tengan arcabuçes y otras armas para su defenssa specialmente los dueños de yngenios y me lo a specialmente cometido para que yo les conpela a ello que todos se metan en la torre de estas cassas rreales y aunque an suplicado dello los conpelere a que lo hagan hasta quel virrey probea otra cossa. La una provincia es Tucuman donde esta por gobernador un Gonzalo de Abreu—las otras el rrio de La Plata que se dice el Paraguay que por muerte del adelantado Joan Ortiz de Zarate esta al presente baca porque un sostituto que dejo y nonbro en aquella provincia el dicho adelantado entretanto que su hija y eredera que dejo en este rreyno se casava—dicen que lo an presso y enbiado a vuestra magestad por ciertos desafueros que hiço y de aquella misma probincia se enbiaron capitanes y gente para llevar a la hija del adelantado para que su marido la gobernasse conforme a las capitulaciones que vuestra magestad hiço con el adelantado y aviendo yo dello dado quenta al virrey me encargo se la enbiase a la ciudad de los Reyes para que con boluntad de vuestra magestad se casase con persona benemerita para semexante gobierno y me lo cometio ami para que la enbiasse y aviendo enbiado al alguacil mayor de esta audiencia para que lo cunpliese el licenciado Torres de Vera oydor de esta rreal audiencia contra la proybicion de vuestra magestad se caso con ella conbernia mucho si obiese de yr a gobernar aquella tierra se partiese luego por la necesidad que dello ay y que el que obiese de ser gobernador del Paraguay lo fuese tanbien de

Tucuman por estar juntas aquellas gobernaciones y evitar las rreyertas que entre ellos a avido y abra sobre si son del uno o del otro los pueblos que de nuevo se pueblan y para que cesase la ocasion de se pasar los soldados de una gobernacion a otra que son grandes ynconbenientes para no se poder gobernar bien ninguna de aquellas probincias y asi se lo tengo escrito y avisado al virrey y es cosa a mi parecer de mucha ynportancia el probeer lo que digo porque es tan bueno el puerto que esta descubierto para comerciarse esos rreynos con estos que se ebitarian muchos daños y muerte de muchas gentes y rrobos de cosarios y camino tan trabaxoso en que pasan dos mares con muchos peligros en el nonbre de dios y Panama que ay poca seguridad de vida y acienda y muy larga jornada por lo menos de medio año y muchas costas y fletes la plata y oro que de este rreyno se lleva que todo cessaria tratandosse este camino el qual es todo al contrario de lo que se a dicho del que aora se usa porques el camino muy breve que en dos meses se puede uno de esta villa yr a esos rreynos con su plata la tierra y puertos todos muy sanos y bien probeydos de mantenimientos muy seguro de cosarios haciendose dos o tres fortaleças en el rrio del Paraguay porque en pasando que se pase el rrio se entra en mar alta y se llega a España sin ber tierra ni puerto alguno si no quieren ber las Canarias o las Terceras y pueden yr sin bellas puedese por aquel puerto proveer con facilidad de mercaderias de esos rreynos a este y al de Chile y con carretas porque es tierra llana y abra del puerto de la fortaleça de Gaboto a Santiago de Chile ciento y veinte leguas y a esta provincia docientas y cinquenta leguas—de Chile se podria probeer a todo este rreyno y puertos del con mucha presteça y facilidad y rresultarian otros muchos beneffīcios a los subditos de vuestra magestad que no rrefiero por averlos escrito y rreferido otras muchas beces—para que esto obiese effeto conbernia se poblasen tres pueblos dos en Tucuman y otro o otros dos en el rrio de La Plata para quel passo estubiese seguro se podria hacer con arta facilidad—

11. Abiaseme olvidado dar quenta a vuestra magestad entre

las notables cossas que de este asiento e rreferido de un ospital que dexo aqui hecho y dotado el virrey para curar los naturales de este asiento que a sido una cossa de las mas necesarias que en el se an hecho porque como ay tanta multitud de yndios no es posible menos sino que aya enfermedades entre ellos y alli son tan curados y tan rregalados como si fuesen españoles muy rricos situole seis mill pesos de renta de las demasias de tassas que los yndios que en este pueblo avitan les cave a pagar mando que cada yndio diese de estas demasias medio peso ensayado para el dicho ospital de esto se pagan los medicos y ciruxanos y otros que sirven el ospital y se conpran las medecinas necesarias no solo para los que atualmente son curados en el dicho ospital sino para los que enferman entre año en las rrancherias y para estos tiene diputado un medico que sirve sin otro salario mas de por sesenta yndios que le dan y rreparten de los que tiene diputados para el servicio de minas e yngenios para que pagandoles como a los demas sus xornales le ayuden al benefficio de minas e yngenios que tubiere que assi en esto como en todo lo demas procura el birrey no consumiendo como otros la hacienda de vuestra magestad dar los salarios que da y gastos que hace de cosas semexantes con el menos daño de tercero que puede. De mis negocios necesidades y pretensiones no doy quenta en esta a vuestra magestad por no ser molesto y prolixo y averla ya dado en otras muchas que tengo escrito a vuestra magestad cuya rreal persona nuestro señor guarde muy largos años con la felicidad y aumento de mayores rreynos y señorios que los criados y vasallos de vuestra magestad y toda la cristiandad avemos menester de Potosi y de diciembre 23 de 1577 años

fecha—çedula para que se trayga todo lo que sobre esto ha probeydo el visorrey

Sacra Catolica Real Magestad

Besa pies y manos a vuestra magestad su fiel criado
El licenciado Matienço (Rubricado)
Vista y probeyda dentro traygase lo que se pide—fecha

Carta del licenciado Matienzo dando cuenta a S. M. de habersele designado para justicia mayor de la villa de Potosi, y lo que con ella tiene hecho y haria si la audiencia no le fuere a la mano. Avisa de nuevos procedimientos para el beneficio de la plata, que aumentaran considerablemente los quintos y rentas reales.

Potosí, 30 de Enero de 1578.

74-4-1.

sacra catolica real magestad

como por otra tengo escrito a vuestra magestad viendo el virey la gran nescesidad que tenya este pueblo de Potosi de persona a quien respetasen la mucha gente que en el ay y cada dia vienen acordo de enbiar vn oydor de la real audiencia de la ciudad de La Plata y nombrome a mi como a mas antiguo y aunque podria yo hazer alguna falta en aquella audiencia pareciole que era aquel menor ynconueniente que faltar aqui quien gobernase este asiento pues del dependia la conseruacion y aumento destos reynos yo lo acepte por mejor poder seruir a vuestra magestad y llegue aqui en fin de setiembre del año pasado ase quietado como tengo escrito el pueblo y an cesado los muchos desasosiegos que en el auia y si esta audiencia no me fuera a la mano fuera muy adelante porque auia de consentimiento de todos los del cavildo desta villa procurado que quedase por alcalde vn alonso de Torrejon gran juez y executor famoso que me ayudaba mucho y la audiencia so color que no se podian reelegir los alcaldes dieron por ninguna la eleccion y mandaron nombrar otros alcaldes y regidores auiendo sido todos nombrados de conformidad nemine discrepante y mandaron que el alguazil mayor desta prouincia fuese a residir a la ciudad de la plata donde no que

nonbrarian otro siendo muy buen executor y que me ayudaba aqui mucho no estando obligado a residir alli mas que aqui pues lo es en anbos pueblos y a estado quasy siempre en la ciudad hasta que yo aqui vine que vino conmigo todo esto haze vn oydor que se dice el doctor Barros de Sant Millan que por mi ausencia quedo alli presidiendo por estar como esta mal con el virey y conmigo syn le auer yo hecho por que sino de pura enbidia lo qual haze porque faltandome executores pierda yo la reputacion y no se haga ni prosiga el efeto començado y sy fuese sola my perdida no la ternia en nada mas tengo en mucho la perdida comun y para hazer esto y otras cosas semejantes se a confederado con el licenciado Tores de Vera oydor asi mesmo de la dicha real audiencia y porque condescienda con lo que el quiere le a sustentado en la plaza de oydor auiendola perdido conforme a las cedulas y prouisiones reales que el oydor que se casare en su distrito pierda por el mismo hecho la plaza y auiendola el de executar como quien ahora preside por se auer casado el Torre de Vera con vna hija del adelantado juan Ortiz de Zarate que es vezina y encomendera de yndios en esta prouincia y hereda la governacion del Rio de la Plata no solo no lo hizo antes tuvo firmas como se quedase en la plaza de oydor para sustentar vando contra el virey y deshazer lo que el haze y para no dexar cumplir ninguna prouision ni cedula de vuestra magestad que syn enbargo dellas reuocan lo que el virey dize y declara por caso de gobierno auiendo vuestra magestad mandado que no se entremeta la audiencia a renovar lo que el virey declara por caso de gobierno y asi me quitaron vno de tres escrivanos publicos que auia en esta villa proueido por el virey siendo como son menester seys por los muchos negocios que en esta villa ay an tanbien dado terminos de ocho meses a hombres que son casados en estos reynos de España contra la cedula de vuestra magestad que manda que no se den terminos para este efeto a ningun casado y me estorvan el echar españoles casados que aqui ay paresceme grande exorbitancia y digna de castigo aviso della a vuestra magestad por la obligacion que tengo a hazello

como oydor mas antiguo por avsencia del presidente ay tantas cosas que decir en el particular que seria enfadoso a vuestra magestad referillas aguardolo para quando vuestra magestad enbia re a tomarnos quenta.

el estado en que queda esta tierra quiero dezir a vuestra magestad pidiendo como pido albricias por la buena nueva esta aqui vn honbre que se dize francisco Mexia minero que fue mucho tiempo en la Nueua España que a descubierto dos grandes secretos de sacar plata el vno por fundicion de que jamas an podido vsar en Potosy aunque lo an probado muy buenos artifices por la mucha costa que en ello avia el otro por azogue que es el que ahora se vsa queda orden para que con perdida de vn quintal de azogue se saquen de qualquier metales seiscientos pesos de buena plata no se sacando con el beneficio que ahora se vsa mas de doscientos o quando mas doscientos e cinquenta y que no terna este beneficio mas costa de la que tiene el que ahora se haze y que el metal no perdera ley syno que se sacar la misma plata que se sacaba de cada quintal de metal y aun afirma que sacaran mas plata que es vna cosa la mas rara que se puede dezir que con esto solo se doblaran los quintos reales y no digo mas por acortarme antes que alargarme y avnque este secreto le a descubierto a my no lo a declarado en publico pero esta hecho concierto con el que le daran los dueños de yngenios y las personas que an firmado que quieren vsar deste beneficio quinze mill pesos començara a enseñarle a diez dias de hebrero deste año tambien acaban esta semana que viene de hazer el ensaye y prueba de lo de la fundicion que si sale como creo yo que saldra con ella se tresdoblaran los reales quintos y avra aqui mas plata que yerro en Vizcaya y avnque he tenido hartas contradiciones he travajado de lo concertar y travajare de concertar y salir con lo de la fundicion pero en este año con solo lo del azogue entiendo mediante dios enbiar a vuestra magestad de quintos solos vn millon sy no nos falta azogue que no creo que faltara porque el virey pone mucho calor en lo hazer enbiar el año pasado ouo de quintos en esta villa quatrocientos y sesenta mill

pesos que nunca ovo tantos y yran augmentandose cada dia y se cumplira lo que yo tengo ofrecido a vuestra magestad que sera esta tierra la mas rica que aya en el mundo y los que en ella viuieren asy españoles como yndios abunden todos de plata y oro conque se haga demas de lo que yo procuro que se haga lo que yo auisare en presencia a vuestra magestad syendo dello seruido como por otras he escrito y esto que digo que enbiare este año se entiende sino me va a la mano esta audiencia avnque yo procurare tener modos y medios para que no lo ympidan y es rezio caso no poder vuestra magestad mandar con efeto que se cumplan sus reales prouisiones y que no aya castigo exemplar contra los que no las cumplen y esta falta esta en los presidentes que ellos auian de ser los executores dellas y no le auian los oidores de poder yr a la mano y auian de ser muy probados y de quien vuestra magestad tuuiese experiencia que auian seruido y seruian a vuestra magestad con grande amor y zelo y no os que solo procuran su augmento y su proprio ynterese perdoneme vuestra magestad que me atrevo a dar consejo que cierto lo hago con buen zelo no trato de otras cosas remitiendome a lo que escribira el virey a cuyo cargo esta y a quien yo tengo avisado de lo que se va haziendo en esta villa y asiento nuestro señor la real persona de vuestra magestad guarde por muchos años como estos reynos que son a cargo de vuestra magestad lo an menester de Potosy treinta de henero de 1578 años.

tengo tres hijas e vn hijo por casar suplico a vuestra magestad sea seruido de mandar licencia para las casar que son de hedad y que sea con licencia del virey porque no aya sospecha contra mi—sacra catolica real magestad—besa pies y manos a vuestra magestad su menor criado—*el licenciado matienço* (rúbrica).

Carta a S. M. del Licenciado Matienzo, acerca de la necesidad de acrecentar los salarios a los oficiales reales de Potosí.

Potosí 3 Febrero 1578.
74-4-1.

S. C. R. M.

Por otras tengo significado a V. M. como era cossa justa y conveniente acrecer el salario a los officiales rreales desta prouincia e aora estando yo en esta villa por justicia mayor della y entre otras cosas tocantes a vuestro seruicio dieron peticion en la rreal audiencia de La Plata para que se hiziese ynformacion como no se pueden sustentar con el salario de dos mill pesos que tienen e de la gran carestia de esta villa la qual yo e hecho por prouicion de la audiencia e sinque se hiziera es cosa muy notoria y sabida y ami me consta por la mucha experiencia que tengo e por vista de ojos el mucho trabajo que se les a acresentado a vuestros officiales rreales e que tienen necesidad para hazer bien sus officios como los hazen de asistir todo el dia en la rreal contaduria e siempre les falta tiempo para el despacho de los negocios atento a lo qual esta que esta villa es donde mas caras valen las cosas para el sustento de la vida vmana que en ninguna otra parte del mundo e a que los officiales rreales no tienen otros entretenimientos V. M. les deue mandar crecer los salarios por lo menos asta en quantidad de tres mill pesos ensayados los quales gastaran y mas el ordinario de sus casas y familias e por que tengo escrito largo a V. M. y de presente no se ofrece otra cossa nuestro señor la C. R. persona de V. M. por largos años guarde con aumento de mas rreynos y señorios De Potosi a 3 de Febrero de 1578 años.

S. C. R. M.

Besa los reales pies y manos de V. M. su menor criado — *El licenciado Matienço.*

Carta a S. M. del licenciado Matienzo, dando cuenta de haberse descubierto un nuevo procedimiento beneficioso para sacar plata por azogue. Quejase de los obstaculos que le ponen los oidores de la Audiencia de Charcas.

Potosí 19 de Febrero de 1578.
74-4-1.

S. C. R. M.

Porque por otras dos que yran mediante Dios en esta flota en el pliego del virrey tengo escrito largo dando aviso a vuestra magestad del estado desta tierra y de su gran prosperidad, y del aumento, y quietud grande de la mucha gente que ay despues que esta a mi cargo en esta solo dire lo que despues aca se ha hecho e tratado con vn hombre que aqui esta que ha vsado el oficio de fundidor y minero mucho tiempo en la nueva españa que descubra un nueuo beneficio de sacar plata por açogue en que se ynteresa y gana trasdoblado de lo que se ynteresaua por el biejo beneficio y aunque he tenido artas contradiciones finalmente he benido a salir con ello y husan ya todos del y pienso mediante Dios en este año enbiar a vuestra magestad de quintos vn millon o poco menos y siendo asi pido desde aora las albricias y esto no pienso que sera la mitad de otras cosas en que entiendo aprouechar esta Republica y la Real hazienda el tiempo que aqui estuuiere y me partire luego a Porco a dar horden como se beneficien los muchos desmontes que en aquel cerro ay por este nueuo beneficio que sera no menor riqueça que la de Potosi y si las embidias de algunos oydores desta audiencia no me fuesen a la mano en los castigos que pretendo hazer a delinquentes y de embiar los muchos casados que aqui ay a España a

hazer vida con sus mugeres y en otras cosas que proueo tocantes al bven gouierno desta prouincia y de la de Tucuman que esta a mi cargo como oydor mas antiguo que soy desta audiencia en las cosas que ay peligro en la tardança conforme a las cedulas de vuestra magestad se huuieran hecho muy buenos efec tos mas como por otras tengo escrito no solo no me ayudan a mi ni al virrey en semejantes negocios antes nos estoruan con todas sus fuerças acoxiendo en aquella ciudad y en sus propias casas a los delinquentes escandalosos y facinerosos que el virrey destierra y manda yr a Lima y a los que salieron huiendo de Tucuman dexando a su goueruador en la guerra y en la nueua poblacion que auia hecho en Salta solo porque dizen mal del virrey y de mi por que les quiero castigar y los que se me sueltan de la carcel se acoxen alli como a yglesia cathedral por do se berifica lo que otras vezes tengo dicho que Vuestra Magestad tiene aqui enemigos pagados cuia Real persona nuestro señor guarde por muchos años & de Potosi 19 de hebrero de 1578 años — S. C. R. M. besa los Reales pies y manos a Vuestra magestad su menor criado — *El licenciado matienço.*—(Rubricado).

"*Su magestad manda se le auise lo que ay en esto*"—(Hay una rúbrica)

"A 15 de nouiembre de 1578"—"Al Consejo de yndias".

Carta a S. M. del licenciado Matienzo, presidente interino de la Audiencia de Charcas, tratando del mal proceder del oidor Doctor Barros, al cual ha formado el proceso que, dice, envia juntamente.

La Plata, 1 de Diciembre de 1578.

74-4-1.

S. C. R. M.

Por otras tengo significado a Vuestra magestad lo mucho que sentia tener en este reyno Vuestra magestad enemigos pagados. y dado a entender la exorvitancia que hazian los criados de Vuestra magestad en tener dissensiones con los Virreyes y con esta ocasion estorban todo el augmento de la Real hazienda. y ponen mal titulo al Reyno y a lo que del lleva Vuestra magestad justamente. y como entonces no tenia poder para lo remediar contentavame con escrevillo y dar noticia dello. ahora y por avsencia del presidente don lope de Armendariz que fue a seruir a Vuestra magestad en el nuevo Reyno, he quedado aqui presidiendo en esta audiencia como oydor mas antiguo della, doliendome de ver tanta disolucion que en esto a tenido el doctor Barros que es de mi mesmo officio y el desasosiego que cada dia nos causa a todo genero de gentes para no poder vivir en paz y el mal termino que tiene con sus compañeros descubriendo a los litigantes y sus abogados y a otras personas sus votos y los nuestros para hazernos enemigos y hazernos por momentos reusar persuadiendo a las partes que lo hiziesen pensando que con esto a de adquirir amigos y con todo esto a permitido Dios que no tenga ninguno que todos se huelguen de su mal que por sus manos el a tomado y es que yo hize vna ynformacion para ynformar de todo esto y otras cosas que por ella se veran

a Vuestra magestad y al Visorrey destos Reynos, al qual se la embie y escriviome que conuernia mucho al seruicio de Vuestra magestad que yo procediese contra el con los alcaldes ordinarios conforme a la Real ordenanca desta audiencia helo hecho assi y hecho el processo que va con esta con el qual auia de yr en persona el doctor mas con sus mañas que son muchas se acogio a sant francisco adonde a estado retraydo desde la vispera de sant martin hasta ahora y lo estara adelante por auiso que le dio vn amigo suyo sospechando que le venian a prender lo qual no solo no a causado alboroto ni escandalo como el por ventura ynformara como aca lo dize y publica antes se an todos regozijado y estan muy alegres y contentos y lo estuvieran mas sy se le sacara de aqui segun esta mal quisto por nunca tratar verdad con nadie y procurar hazer mal a todos la ynformacion y proceso que contra el hize fue de cosas mal hechas que hazia fuera de su officio como por el se vera, y por incidencia le acumule algunas cosas de su officio que son como vna muestra o exemplo de ynfinidad de cosas que contra el se provaran por el que Vuestra magestad embiare para le tomar residencia que por solo el libro de acuerdo se veran mas de doscientos votos contra el seruicio de Vuestra magestad y su Real hazienda. por solo contradezir al Virrey y a sus proueymientos /- no hiziera esto, por que no se pensara de mi que soy malsin que cierto no lo acostumbro hazer, sino porque me parece que soy obligado a lo hazer conforme a mi officio de presidir en esta audiencia que al presente exerço de lo que adelante en esto sucedire yre dando quenta a Vuestra magestad cuya Real persona nuestro señor guarde por muchos años con la prosperidad felicidad y augmento que los criados de Vuestra magestad deseamos / y auemos menester de la plata 1 de diziembre de 1578 años. cerrose a 4 de henero de 1579 años.—S. C. R. M.—besa los Reales pies y manos a Vuestra magestad su menor criado—*El licenciado matienço.*—(Rubricado.)

"*Vista y no ay que Responder*".

Carta á S. M. de la Audiencia de Charcas, tratando entre otras cosas, de la interpretacion y discusion de varias cédulas reales y del alzamiento de dos clerigos con el objeto de matar al gobernador del Tucuman.

La Plata 18 de Diciembre de 1578.

74-4-1.

S. C. R. M.

1. En esta real audiencia resceuuimos dos pliegos de V. M. en que venian quatro cedulas reales vna para que se quitase a vn alonso de Villa Escusa el titulo de escribano de cabildo de la ciudad de la Paz el qual le estaua ya quitado quando llego otra para que conpeliesemos a cristobal Maldonado a que pasados quatro años que traya de licencias para esta en estos rreynos se boluiese a España y hasta agora no sauemos que aya llegado a esta tierra quando tubiesemos noticia de el estaremos adbertidos de lo que V. M. nos manda, y otra para que no se paguen derechos de decima a los alguaciles de las execuciones si la deuda principal se pagare dentro de vn dia natural, esta se hizo pregonar en esta ciudad como V. M. lo manda y se enbiara a pregonar a Potosi donde concurre mas gente e ay mayores contrataciones, resceuimos tamuien otra cedula en que V. M. manda a los presidentes oydores y fiscales no se casen en su distrito ellos ni a sus hijos— desta se podrian seguir grandes ynconuenientes que abra representado a V. M. la audiencia de los Reyes en la suplicacion que de ella ynterpuso a que nos referimos, y por lo que nos toca suplicamos a V. M. sea seruido de lo rremediar pues no es justo que los que seruimos a V. M. no podamos remediar mas hijos ni tomar estado por euitar otros mayores daños pues a los que hi-

cieren en esto agrauio los puede V. M. mandar castigar conforme al exceso que hicieren —

2. El doctor don lope de Armendariz presidente que fue de esta real audiencia se fue al nuebo reyno a donde V. M. le proueyo en el gouierno de aquella tierra y presidencia de la audiencia real a los seis de nouiembre de 1577 años—el licenciado Torres de Vera oydor de esta chancilleria se caso despues de la cedula de la prohiuicion con vna hija natural del adelantado Joan Ortiz de Zarate y el virrey por comision que tiene de V. M. enuio vna prouision real para que no vsase officio de oydor e aunque hubo algunas contradiciones no vsa ya el oficio y recide en Potosi en el beneficio de sus minas y haciendas—el doctor Barros esta retraido en el monasterio de San Francisco por tener entendido que cierta gente que bino de Potosi le benia a prender de esto dara quenta en particular a V. M. el licenciado Matienço que como oydor mas antiguo preside en esta audiencia por manera que al presente estamos solos dos oydores y no tenemos fiscal por que el licenciado Ravanal que lo era murio a los 16 de Julio de este año—

3. Las quentas de la real hacienda de V. M. de los años de 76 y de 77 yran con esta por la uia de el virrey a quien las enuiamos para que las enuie a V. M.

4. Ofrescensenos algunas dudas sobre la declaracion de vna ordenansa y de vna cedula real y la ordenança dice estas palabras—

5
traigase la cedula—

Yten mandamos que nuestro presidente de la dicha audiencia conozca de las causas criminales de los oydores de ella juntamente con los alcaldes ordinarios no obstante la ordenanca que dispone lo contrario—.

6. Ay opiniones que el presidente no puede conocer ni determinar el negocio criminal de los oydores sino solamente hazer ynformación y enuiarla a V. M. otros tienen por cierto que V. M. dio al presidente o al oydor mas antiguo jurisdicion para conoscer y determinar semejantes causas y que por el consiguien-

te puede el y los alcaldes prender y haser todas las demas cosas sin las quales no se puede comodamente exercer la jurisdicion tambien se duda si se podra conoscer de officio o sera menester pedimiento de parte ynteresada—(si se podra apelar para la audiencia o para el real consejo solamente y si el oydor recusa al presidente si sera menester tomar otros aconpañados mas de los alcaldes) aquien la ordenanca le da por acompañados y si acaso ouiese botos diferentes si se a de hazer lo que los alcaldes dixesen contra el boto de el presidente y si tendra cada alcalde boto que balga tanto como el del presidente. Suplicamos a V. M. nos saque de estas dudas y nos mande lo que cerca de ello deuemos hacer por que no herremos —

7. Por una cedula real manda V. M. presisamente que en esta audiencia no conoscamos si a lugar la segunda suplicacion para la persona real sino que suplicaren segunda ues lo remitamos al real consejo para quando que en el se declare si a lugar o no lo qual si se guardara conforme a la yntencion de V. M. estaua proueido como conuenia mas la malicia de los hombres es tanta que la an querido caluniar y socolor de la cedula dandole falsos entendimientos hacen mill estorciones en daño de lo que con ellos litigan por que algunos suplican segunda vez para la persona real en casos que notoriamente no a lugar suplicacion como es en pleitos que no llegan a los seis mill pesos de la ley e aunque se piden dos o tres mill pesos suplican segunda uez entendiendo que ynpidiran la execucion de la sentencia de reuista por que an de dar fianças para que se execute las quales no pueden algunos dar y se quedan sin alcançar justicia y otros suplican de autos ynterlocutorios e otros de sentencias dadas sobre la posesion e otros querran suplicar en causas criminales y en negocios que sean de mill o dos mill pesos y si V. M. no lo manda declarar nosotros no nos atreuemos a exceder de lo que manda la cedula e asi padescieron muchos suplicamos a V. M. nos mande declarar en que casos se podra conoscer si a lugar su aplicacion porque cesen estos ynconuenientes—

traese
Traigase la cedula

8. Abra dos meses que se tuuo noticia en esta audiencia que andauan dos clerigos en la villa de Potosi mui sin orden y biuian libremente y que se querian entrar en Tucuman e auian amenasçado a algunos preuendados desta santa yglesia e andauan con armas ofensibas y defensibas / preuiniendo el daño que de esto se pudiera recrescer enuio esta audiencia tres soldados bien adereçados para que los prendiesen a ellos y a otras gentes que se les auian allegado lo qual se hizo dando auxilio al cabo de la yglesia e auiendo ydo a prenderlos nos binieron cartas e auisos de abajo asi de el virey como de las justicias del Cuzco que vn martin Zambrana clerigo que era el vno de los dos andaua alterado y con desuerguença y conbocaua gentes en desseruicio de V. M. y desasosiego de esta tierra y enuio el virrey dos personas para prenderle y lleuarle preso e a los que con el estuuiesen y como entendimos que el negocio yba mas de ueras de lo que al principio pensauamos aperseuimos vn capitan y cinquenta hombres con sus armas y cauallos para que los fuesen a traer presos y por que se publico que pretendian matar al gouernador de Tucuman e alçar por gouernador a vn hijo de don geronimo de Cabrera e de alli alterar si se pudiese esta tierra y estando ya hecha la gente tanbien despachada la mitad de los de Potosi el dia mesmo que partio de aqui para el efeto el capitan joan Remon caudillo de la gente que enuiauamos nos llego nueba de como los tres soldados que auiamos enbiado primero juntandose con trece o quatorce honbres que estauan en Talina para entrar en Tucuman auian prendido a los dos clerigos e a otros soldados que se les auian juntado e por se querrer defender o por mejor decir resistir a la justicia ecleciastica y seglar salio de la pendencia muerto el mas baliente y animoso de ellos que era martin Zambrana clerigo que ya auia renunciado los abitos e andaba en abito seglar e al otro clerigo le prendieren e le enuiamos al virey con otros delinquentes e a un soldado de los que con ellos (roto) hicimos justicia de el por yr el principal muñidor de esta gente e por otros delitos que auia cometido e a los otros castigamos conforme a lo que nos parecio que meres-

cian y con esto ceso el escandalo que esta gente auia dado y se euito no pequeño daño si pasaran adelante todo lo qual hicimos sin costa alguna de V. M. ni de su real hazienda. Damos quenta a V. M. dello por auer sido cosa graue y dina de que V. M. lo sepa nuestro señor la real persona y casa de V. M. guarde en muchos años con felicidad e aumento que los criados de V. M. deseamos de la ciudad de La Plata del piru a 18 de diziembre 1578.

S. C. R. M.

Besan los reales pies y manos de V. M. sus mas obedientes criados—

El licenciado Matienço.—El doctor peralta.—

Carta a S. M. del licenciado Matienzo, recomendando la pretension de Juan Colqueguarache, cacique principal de los Quillacas, que se le conceda legitimacion a cinco hijos naturales.

La Plata, 23 de Diciembre de 1578.

74-4-1.

S. C. R. M.

En esta prouincia de los charcas es vno de los caciques principales della don juan Colqueguarache cacique principal de los yndios quillacas y asanaques es capitan en la villa de Potosi nombrado por el virrey sirue alli mucho que lo puedo afirmar como testigo de vista que sin el los yndios se yrian y no se haria nada por que le tienen en mucho y le obedescen todos. a seruido a Vuestra magestad en todo lo que se a ofrecido en guerra y en paz como lo lleba provado por ynformacion pretende legitimar cinco hijos que tiene naturales que aunque es casado no tiene esperanca de los tener legitimos y ellos fueron auidos antes del matrimonio. y pretende otras cosas de poca ymportancia que para el son ymportantes como se pediran por los que tienen su poder embia alla tres de los hijos que tiene. que son mayores para que se desembuelvan y vean la corte y conozcan a Vuestra magestad para que asi le obedezcan y teman y den dello noticia a los demas que por aca estan suplico a Vuestra magestad sea seruido dello y de le hazer las mercedes que pide pues lo tiene tan bien merecido y sera obligalle a que sirua mejor nuestro señor la Real persona de Vuestra magestad guarde por muchos años como los criados de Vuestra magestad auemos menester de La Plata a 23 de diziembre de 1578 años.—S. C. R. m.—besa los Reales pies y manos a Vuestra magestad su menor criado.—*El licenciado matienço.*—(Rubricado.)

"*vista y no ay que Responder*".—(Hay una rúbrica.)

Carta del Licenciado Matienzo, Presidente interino de la Audiencia de Charcas, a S. M., aconsejando le fuese confiado el Gobierno de la tierra en caso se le diese licencia al Virrey Toledo; sea como Presidente de la Audiencia con plenos poderes, o teniente del Virrey; para pacificar los Chiriguanaes y Diagnitas; acrecentar con un secreto que posee, el rendimiento de las minas, y fundar sin la oposición de la Audiencia, el puerto que indicaba en la gobernación del Paraguay ó Rio de la Plata. Refiere como hizo malograr una tentativa de la viuda del gobernador Gerónimo de Cabrera, con dos clérigos y otros más, para matar al Gobernador del Tucumán, Don Gonzalo de Abreu, y poner en su vez al hijo de ella.

La Plata 4 de Enero de 1579.

74-4-1.

Sacra Catolica Real Magestad

Muchas tengo escritas a vuestra magestad de mucha inportancia y calidad y de ninguna e bisto rrespuesta mas esto no sera parte para que deje yo de hazer lo que debo pues se que en hacer esto sirbo mucho a vuestra magestad que sola esta es mi pretension y no aprovechamiento mio como se puede facilmente echar de ver pues en diez y ocho años que a que sirvo a vuestra magestad de oidor mas antiguo en esta audiencia y vn poco tienpo al principio en la de los rreyes no e ahorrado veinte ni treynta ni cinquenta mill pesos como otros ni tengo agora mas, que traje de Castilla, antes harto menos — yo e dado muchos avisos asi por vn libro que conpuse dirigido a vuestra magestad yntitulado Gouierno del Piru que esta en el archibo de ese rreal consejo que ynbie abra onze o doze años como por cartas sueltas y entre ellas ultimamente me ofreci por vna a dar orden como este rreyno fuese el mas prospero y abundante de oro y plata que vbiese en el vniverso y que todos los que en el biuiesen fue-

sen ricos ansi españoles como yndios sin mas trauajo de los yndios del que aora tienen y se aumentasen mucho las rrentas rreales lo qual aunque paresce sueño es tanta verdad y tan claro que no avra onbre que despues que yo lo diga que no diga y confiese ser verdad y vuestra magestad me hiço merced de me rresponder a esto que rresciviria servicio que desde aca avisase y escriuiese la orden que se devia tener satisfaciendo a los ynconbenientes y contrarios que se pudiesen oponer para que con mas deliberacion se probeyese y que por agora no conbenia yo fuese a esa corte sino que aca siruiese a vuestra magestad y por parecerme que no convenia al servicio de vuestra magestad decirlo por carta sino en presencia porque no se estorbase tanto bien quiriendo algunos por sus fines contradecir y oponer alguna cosa a que yo estando presente rresponderia con facilidad lo cual no se puede tambien hacer por carta que al fin no habla lo escriui a vuestra magestad en la vltima que fue en la flota que llego a España por el mes de agosto de setenta y siete tanbien me ofresci por una que escrivi al presidente don juan de Obando que fue por la via de Tucuman y del Paraguai de allanar aquel camino y poblar los pueblos nescesarios para que por aquel puerto se comerciasen y comunicasen este rreyno con los de España para mas seguridad de corsarios y de salud y para mas breuedad y comodidad que por las partes que por agora se comunican y que este descubrimiento lo habia yo sienpre procurado hasta salir como he salido con el / Agora quiero dar a vuestra magestad otro de no menos ynportancia que estos / para que aya efecto entiendo no se podra hacer sy yo propio no entiendo en ello y para que de rraiz se sepa presupongo dos cosas tan notorias como perjudiciales en este rreyno que esta prouincia confina y esta en frontera de dos generos de yndios belicosos traidores y malos que ynquietan a los yndios comarcanos vasallos de vuestra magestad y que sirven muy bien y lealmente y los cautivan y comen y hazen otros muchos daños / los unos son yndios chiriguanaes que abitan en la cordillera y an muerto a traicion

traygase esta carta

dos muy buenos capitanes que eran nuflo de Chaves y andres Manso que tenian en gobernacion la tierra de los llanos que confina con los mismos chiriguanaes y a mas de doscientos españoles con ellos y rrobandoles muchas armas y todas sus haziendas que son los que el birrey don francisco de Toledo fue en persona animosamente a conquistar y por su enfermedad y yndisposicion que le sobrevino y por les faltar la comida se boluio sin acabar la enpresa los quales no cesan de hacer daños en esta prouincia y con la avilantez que cobraron an buelto a dar agora sobre Tarija y mataron a vn español que hera alli alcalde y a beinte yndios y llevaron otros yndios cautibos y lo mesmo se teme que haran en otro pueblo que se dize Tomina lo qual podemos mal rremediar sin plata no los dando por esclavos / los otros yndios son diaguitas que an hecho no menos daños que los chiriguanaes y muerto tanta gente y rrobado tanta hacienda como ellos estos habitan entre esta prouincia y la de Tucuman y an despoblado y desbaratado quatro beces los pueblos que alli se han hecho y fundado por los españoles y muerto los mas de ellos en tienpo del governador de Tucuman que agora es gonçalo de Abreu y de otros antes del finalmente es tanto el daño que no se puede sufrir y si les dejamos tanto tienpo sin castigo sera darles avilantez para que hagan otro tanto como los del estado de Arauco del rreyno de Chile y que sea nescesario tener gente de guerra como la ay de ordinario en Chile en que se gaste mas de lo que rrenta esta tierra como se haze y gasta en Chile / dueleme esto tanto como a vasallo y criado tan antiguo y que entrañablemente ama y desea todo buen suceso a vuestra magestad y no lo puedo rremediar por no tener poder para ello pudiendose con facilidad poner el rremedio y no solo no gastando vuestra magestad de lo que al presente tiene de rrenta cosa alguna antes avmentandose mucho su rreal hacienda por la orden que luego diré sin guardar el secreto para quando se me haga por ello alguna merced como hacen otros sino declarandolo sin ynteres alguno porque si muriere antes que me venga cometido no se dexe de hacer cosa que tanto ynporta al servicio de Dios y de vuestra magestad y

bien desta rrepublica a quien tanto bien deseo por el mucho tienpo que he estado con ellos administrandoles justicia y por dejar aqui algunas hijas casadas que son todas ocasiones para desear y procurar su conseruacion y avmento y ningun ynpedimento como algunos piensan para dejar de servir a vuestra magestad antes para acresentar el cuidado y diligencia y animo para lo poder mejor hacer y el que no tubiere estas prendas y pretendiere yrse con mucha plata a España no terna mas cuidado deste particular que el que toma en arrendamiento vna viña por vn año o dos que no se le da nada por la esquilmar avnque los años siguientes no llebe fruto por que el consigue su fin que es ganar mucho en los años de su arrendamiento y despues si quiera se pierda porque a el no le toca aquel daño / y por ser breve y no cansar a vuestra magestad yo me ofresco a dar orden para que pueda ynbiar a vuestra magestad cada año vn millon de pesos de oro de sola esta prouincia de los charcas y de allanar la cordillera de los chiriguanaes y lo de calchaqui dentro de dos o tres años tomando para gastar con los soldados de lo que por mi industria se aumentare en los rreales quintos de Potosi la tercia parte del tal aumento conque no exceda todo el gasto de cien mill pesos y dare particular quenta de lo que ansi se gastare y en que sin que aya gastos excesibos y de camino se podra poblar este puerto del Paraguay no me lo estorbando los gobernadores de aquellas prouincias antes dandome el favor que les pidiere so pena de caer en mal caso que son cosas aunque dichas en breue muy ynportantes y de mucho peso y las mas necesarias a mi juicio y al de todos los que desto saben de quantas se pueden imaginar Resta aora decir para obras tan heroicas que tal nombre merecen si salimos con ellas que se a de hacer de parte de vuestra magestad y lo que a de hacer la persona a quien sea cometida lo primero si vuestra magestad me hace merced de me lo cometer a mi a de ser con la presidencia desta avdiencia con poderes plenisimos para governar en todo el distrito en que a de entrar el Cuzco y Guamanga con las minas de azogue de Guancabelica con poder de hacer venir

los yndios que alli al presente sirven y trabajan sin que nadie me lo pueda ynpedir para el efeto que luego dire todo esto se entiende aviendose dado licencia al virrey don francisco de Toledo para se yr a España que no se la dando no conbiene en ninguna manera dibidirse el gobierno si no que lo tenga el solo pues nadie asta agora a llegado a governar tanbien como el ni creo yo que llegara ninguno por la mucha espiriencia que tiene demas de su buen juicio y gran prudencia cristiano celo y suma diligencia y trabajo y entrañable amor con que sirbe a vuestra magestad mayormente si el que viniese quisiese como todos suelen hacer nobedades y dar al traves con lo que el con mucho acuerdo y deliberacion y gran trabajo a hecho que tan no solo no acertaria mas digo verdad que destruyra la tierra y no se podria entablar ni rremediar en toda la vida y quando vuestra magestad no le quisiese dar licencia como me paresce a mi que no conbiene darsela y pareseiése bien a vuestra magestad que esto que digo se hiciese avia de ser que la persona a quien se cometiese fuese de mano del mismo visorrey y como su theniente en este distrito y para que tubiese sobre el superioridad y de lo que hiciese el teniente se pudiese apelar o suplicar ante el mismo Virrey y que no mudase lo que el tiene hordenado y si vuestra magestad fuese seruido que yo lo hiciese como su theniente yo lo haria y bien se que el mismo Virrey me nonbraria a mi y no a otro pues sabe que yo solo he sido el que a sustentado lo que a hecho y si por mi no fuera lo obiera toda rrebocado y echado por el suelo el doctor don Lope de Almendariz presidente que fue desta avdiencia por pasion particular sin lo entender por ser nuevo en la tierra en notable daño de la rreal hazienda de vuestra magestad y de todo el rreyno y quedando el birrey en este Reyno no abra necesidad de añadir el distrito porque el terna mas cuidado de lo que toca al açogue que el aqui presidiere mas no aviendo de quedar es lance forzoso el añadirse el distrito como tengo dicho lo que de mi parte se devria de hacer para conseguir el efeto de lo que tengo dicho se auia de poner aqui mas porque podria venir esta carta a mano de alguna per-

sona que se atribuyese a si la onra probecho e invencion de esto como cada dia acaesce acorde para mejor seruir a vuestra magestad de ponerlo en memoria aparte y enbiar la memoria a mi hijo el licenciado bernardo Matienço para que la de a vuestra magestad en su rreal consejo y se quede el con otra para que ynforme a vuestra magestad en las cosas en que hubiere duda conforme a la ynstrucion que le ynbio y ansi en esto no sere mas largo solo dire que para que esto se haga aviendo de governar este distrito el que aqui presidiere conviene que tenga nueva avtoridad y para la tener vuestra magestad le haga merced de vna plaça del consejo y vn habito de Santiago si en el cupiere o otra merced con algun buen titulo para que todos le tengan en mucho entendiendo que es faborescido de vuestra magestad y sobre todo conbiene que de lo que en esto se hiciese no se pueda entrometer el audiencia en grado de apelacion ni de otra manera sino solo el rreal consejo de yndias por que de otra manera sera no hacer nada y cada momento le yran a la mano como avn agora llevan al virrey avnque tiene cedula de vuestra magestad en contrario tanta es la anbicion y mala ynclinacion de algunos quiero tanbien certificar a vuestra magestad que esto que pido no es para mi probecho ni lo hago por anbicion ni codicia que ninguna destas reyna en mi como lo saben todos los que me conocen y es publico en el rreyno y la espiriencia lo enseña, solo me muebe el deseo grande que tengo de acertar a servir a vuestra magestad que en esto a nadie dare ventaja

como cada dia acude mucha gente a Potosi por la gran contratacion de minas e yngenios e mercaderias de España y desta tierra de que por otras he dado larga quenta a vuestra magestad nunca faltan novedades desberguenças y atreuimientos que nos ponen en cuidado para matar el fuego que se comiença a encender antes que tome muchas fuerças y como en esta prouincia es la fuerça del dinero y esta en frontera de muchas entradas es menester estar mas sobre aviso que en otras partes digo esto por lo que aca nos ha sucedido con dos clerigos muy valientes y animosos que segun ynformaciones que por mandado del virrey

y de las justicias del Cuzco y Arequipa y que yo hice tomar en esta prouincia consta convocavan gentes para hacer un disparate muy sin fundamento y fue que pretendian entrar en Tucuman y matar al governador gonçalo de Abreu y alçarse con aquella tierra y con la del Paraguay en deservicio de vuestra magestad esta a sido la fama publica y que de alli abian de boluer sobre esta tierra hubo grandes presunciones e yndicios de ser esta su yntencion especialmente por se aver juntado con la muger que fue de don geronimo luis de Cabrera que por vengar la muerte de su marido decia que se juntava con ellos para que muerto gonçalo de Abreu tomasen por governador de aquella tierra a su hijo del don geronimo de Cabrera para que sucediese en la gouernacion que a su padre quitaron y yo presidiendo aqui como oydor mas antiguo por la avsencia del presidente teniendo noticia que estos dos clerigos que el uno se llamava Zanbrana y el otro diego Perez de Vargas y vn pero Rodriguez y otros algunos legos que con ellos yvan se avian juntado a los Chichas para de alli entrar en Tucuman como yban desvergoncados en avito de legos con arcabuces y otras armas tomando por el camino cavallos y armas a los que con ellas topaban hize hablar al cabildo desta santa yglesia sede bacante para que diesen mandamiento para los prender y ansi lo dieron e ynbocaron el auxilio desta avdiencia y ansi con acuerdo de mis compañeros despache tres soldados con sus arcabuces y bien adereçados con prouision para los prender y traer presos a la carcel desta rreal avdiencia y que estos tres soldados se juntasen con otros diez o doce que estaban en Talina esperando otra gente para entrar en Tucuman y fueron muy a la ligera y juntos todos con muchos yndios que trajeron para el efeto dieron una mañana al amanecer en la casa adonde estavan alojados los dos clerigos y demas personas que con ellos yvan que hasta entonces no se havian allegado mas que seis o siete y tomaronlos en la cama durmiendo que fue cosa que parecio milagrosa por aver hasta alli vivido muy rrecatados velandose cada dia y averse descuidado sola aquella noche y llegados a ellos los rrequirieron se

diesen a prision por el rrey y por el obispo sede bacante y ellos en lugar de darse dispararon un pistolete y un arcabuz de pedernal y el clerigo Zanbrana como mas valiente toma vna partesana y dio con ella un golpe a uno de los que le yban a prender que era el principal de ellos que sino llebara muy buena cota le matara finalmente de la refriega salio muerto de un arcabuçaço el clerigo Zanbrana y antes que muriese rogo a todos que no descubriesen a los conplices fueron los demas presos y heridos y se ynbia al otro clerigo que quedo vibo alla y al vno de los legos que se llamaba pero Rodriguez que era tan valiente como los clerigos ahorcamos luego otro dia que llegaron despues de le aver dado un gran tormento sin que en el quisiese confesar ni declarar otro conplice con los demas quedamos haciendo diligencias para que los declaren y que sean castigados antes que supiesemos desta prision que auian hecho los tres soldados que ynbiamos como tubimos noticia de todo lo que estos pretenden hacer por ynformaciones que de nuevo nos llegaron prebenimos al capitan joan Remon con cinquenta soldados arcabuceros que se hicieron en esta ciudad y en Potosi en solo dos días fuese a la ligera a los prender y los vezinos y soldados desta prouincia lo hicieron tanbien que de muy buena gana se aprestaron para yr luego y los que no fueron prestaron cavallos y armas y el mismo dia que salio de aqui el capitan que fue a veynte y seis de setienbre llego tanbien a esta ciudad como los auian preso y es cierto que se soltaran sino llegara con breuedad los beynte soldados que salieron de Potosi con su llegada binieron seguros hasta esta ciudad donde se hiço lo que tengo dicho y de lo que mas se hiciere avisare a vuestra magestad cuya real persona nuestro señor guarde por muchos años con aumento de muchos mas reynos y señorios que los criados de vuestra magestad deseamos de la Plata y de Enero quatro de 1579

Sacra Catolica Real Magestad

besa los reales pies y manos a vuestra magestad su mas fiel y obediente criado.—*El licenciado Matienzo* (rubricado)

(Al dorso) *Vista y proueida dentro.*

Carta a S. M. de la Audiencia de Charcas recomendando a Juan Lozano Machuca, oficial real de hacienda de Potosi y declarándole merecedor de cualquier merced.

La Plata 12 Febrero 1579.

74-4-1.

Sacra Catolica Real Magestad

Joan Loçano Machuca a servido y sirve a vuestra magestad en el oficio de factor y beedor de la hacienda rreal de vuestra magestad en la villa de Potosi por merced que vuestra magestad ffue servido hacerle de aquel oficio y ansi mesmo a servido el oficio de tesorero de la casa de la moneda de aquella villa por nombramyento del visorrey destos rreinos en el qual con la solicitud que tubo—hiço subir el precio quando se bendio y en todo lo que a tocado y toca al uso y exercicio del officio de ffactor y bedor avemos entendido que lo a hecho y hace con toda diligencia y cuidado de la hacienda rreal de vuestra magestad y con gran zelo del aumento della y en traer la gente que vuestra magestad mando inbiar para el rreyno de Chile—travajo mucho hasta ponerla en la ciudad de los Reyes principalmente despues de la muerte del capitan Juan de Losada a cuyo cargo benya como todo constara a vuestra magestad por la ynformacion y provança que dello se a hecho—qualquiera merced que vuestra magestad ffuere servido hacerle cabra muy bien en su persona. Nuestro señor la rreal persona y casa de vuestra magestad guarde por muchos años como toda la cristiandad y los criados y basallos de vuestra magestad avemos menester de la çiudad de La Plata a 12 de hebrero de 1579.

Sacra Catolica Real Magestad

Besan los rreales pies y manos a vuestra magestad sus obedientes y fieles criados

El licenciado Matienzo—El doctor Peralta—(Rubricados)

Carta a S. M. de la Audiencia de Charcas haciendo presente cuan necesitados estan los oficiales reales de la villa de Potosi, de que se les acreciente sus salarios.

La Plata 12 Febrero 1579.
74-4-1.

Sacra Catolica Real Magestad

En la villa ymperial de Potosi rresiden por mandado de vuestra magestad tres officiales rreales que entienden en lo tocante a la hacienda rreal de vuestra magestad y por ser como es cosa de tanta gravedad tienen en que entender tan de ordinario que todos los dias desde la mañana a la noche estan ocupados en ella y con hacer esto ay siempre negocios rretrasados.

Los gastos de aquella villa son muchos por ser los precios de las cosas necesarias tan subidos y para que comodamente se puedan sustentar y hacer bien sus officios nos parece que siendo vuestra magestad servido de mandarles señalar a tres myll pesos ensayados de salario—los an menester para puderse sustentar medianamente y bibir sin necesidad como todo constara a vuestra magestad por la ynformacion y provança que sobre ello se a fecho. Nuestro señor la rreal persona y casa de vuestra magestad guarde por muchos años como toda la cristiandad y los criados y basallos de vuestra magestad avemos menester de la ciudad de La Plata 12 de hebrero de 1579 años.

Sacra Catolica Real Magestad

Besan los reales pies y manos a vuestra magestad sus fieles criados

El licenciado Matienzo—El doctor Peralta—(Rubricados)

Carta a S. M. de la Audiencia de Charcas, acerca de las calidades que concurren en el licenciado Ruiz Vazquez Campuzano, fiscal interino por muerte del fiscal Ravanal para que se le confirme en el dicho cargo o se le dé otra plaza, por ser persona benemérita y digna de ella.

La Plata 17 de Junio de 1579.
74-4-1.

S. C. R. Magestad.

Por otras a dado quenta a Vuestra magestad esta audiencia como por muerte del licenciado Rauanal fiscal della en su lugar nombramos al licenciado Rui Vazquez Canpuzano para que exerciese el officio de fiscal el qual es persona de calidad y en quien cauen todas las partes buenas y de calidad y letras que para este officio y otros mas preminentes en que Vuestra magestad se quisiere seruir del son necesarios y aunque en esta audiencia ay otros abogados ninguno del credito y partes que el qual se encargo deste oficio con ofrecimiento que esta avdiencia le hizo de que suplicaria a Vuestra magestad como suplica le haga merced deste oficio y quando no aya lugar por parte de auerse proueydo en otro y ser este auiso tarde de qualquiera plaça o otra preminente deste rreyno, es benemerito que Vuestra magestad descargara su rreal conciencia con el por que dara muy buena quenta en todo lo que se le encargare y esto lo podemos certificar a Vuestra magestad como personas que le emos tratado tiempo de ocho años que a exercido el oficio de abogado desta audiencia e que demas del hijodalgo es de los abogados de mejor opinion deste rreyno nuestro señor la rreal persona y casa de Vuestra magestad guarde por muchos años con la felicidad

y aumento, que los criados de Vuestra magestad deseamos y auemos menester de La Plata 17 de junio de 1579.—S. C. R. M.—besan los Reales pies y manos de Vuestra magestad sus mas obedientes criados—*El licenciado matienzo.*—(Rubricado)—*El doctor peralta.*—(Rubricado).

Vista no ay que responder.

Carta a S. M. de la Audiencia de Charcas acerca del cumplimiento de varias cedulas reales, y pide aclaraciones sobre algunas de ellas.

La Plata 15 de Julio de 1579.
74-4-1.

sacra catolica real magestad

en esta rreal audiencia rreceuimos dos pliegos de vuestra magestad en que venian quatro cedulas reales vna para que se quitase a alonso de Villaescusa el titulo de escriuano del cabildo de La Paz el qual le estaua ya quitado quando la cedula llego / otra para que compeliesemos a cristoual Maldonado que pasados quatro años que traya de licencia para estar en estos rreynos se boluiese a España asta agora no sauemos que aya llegado otra para que no se pagasen derechos de decima a los alguaziles de las execuciones si la deuda prinzipal se pagase dentro de vn dia natural esta se hizo pregonar en esta ciudad como vuestra magestad lo manda y se embiara a pregonar en Potosi adonde concurre mas gente y ay mayores contrataciones rreceuimos tambien otra cedula en que vuestra magestad manda a los presidentes y oydores no se casen en sus distritos ellos ni a sus hijos desto se podran seguir grandes yncombinientes que abra rrepresentado a vuestra magestad la audiencia de los Reyes en la suplicacion que dello ynterpuso a que nos rreferimos y por lo que aca nos toca suplicamos a vuestra magestad sea seruido de lo rremediar pues no es justo que a los que seruimos a vuestra magestad no podamos rremediar nuestras hijas ny tomar estado para evitar otros mayores daños pues a los que hicieren en esto agrauio

los puede vuestra magestad mandar castigar conforme al eceso que hicieren—

(Hay un decreto al margen que dice): *que guarden lo proueydo*—(Rubricado)

ofrecesenos algunas dudas sobre la declaracion de vna ordenança y de vna cedula rreal / dize la ordenança estas palabras—

yten mandamos que nuestro presidente de la dicha audiencia conozca de las causas criminales de los oydores della juntamente con los alcaldes hordinarios no obstante la ordenanza que dispone lo contrario—

ay opiniones que el presidente no puede conocer ny determinar el negocio criminal de los oydores sino solamente hazer ynformacion y enviarla a vuestra magestad o no si tienen por cierto que vuestra magestad dio al presidente o al oydor mas antiguo jurisdicion para conocer y determinar semejantes causas y que por el consiguiente pueden el y los alcaldes prender y hacer todas las demas cosas sin las quales no se puede comodamente exercer la juridicion tambien se duda si se podra conocer de oficio o sera menester pedimiento de parte ynteresada o si se podra apelar para la audiencia o para el rreal consejo solamente y si el oydor recusa al presidente si sera menester tomar otros acompañados mas de los alcaldes que en la ordenança les da por acompañados y si acaso obiese votos diferentes si se auia de hacer lo que los dichos alcaldes dixesen contra el boto del presidente y si terna cada alcalde voto que valga tanto como el del presidente suplicamos a vuestra magestad nos saque destas dudas y nos mande lo que cerca dellas deuamos hacer porque no herremos—

por vna cedula rreal manda vuestra magestad presisamente que en esta audiencia no conoscamos si a lugar la segunda suplicacion para la personal sino que cuando suplicare segunda vez lo rremitamos al rreal consejo para que en el se declare si a lugar o no lo qual si se guardara conforme a la yntencion de vuestra magestad estaua proueydo como convenia mas la malicia de los hombres es tanta que lo an querido calunyar y so color de la

cedula dando falsos entendimientos hacer myll estorciones en dando los que con ellos le sigan porque algunos suplican segunda vez para la persona rreal en cassos que notoriamente no a lugar suplicacion como son en pleytos que no llegan a los seys myll pesos de la ley y aunque se piden dos myll e tres mill pesos suplican segunda vez entendiendo que ympediran la execucion de la sentencia de rreuista porque an de dar fianças para que se execute las quales no pueden algunos dar y se quedan sin alcançar justicia y otros suplican de autos ynterlocutorios y otros de sentencias dadas sobre la posesion y otros querran suplicar en causas criminales y en negocios que sean de myll ó dos myll pesos y si vuestra magestad no lo manda declarar nosotros no nos atreueremos a exceder de lo que manda la cedula y ansi padeceran muchos suplicamos a vuestra magestad nos mande declarar en que casos se podra aca conocer si a lugar suplicacion porque cesen estos ynconuinientes no se ofrece otra cossa nuestro señor la rreal persona y casa de vuestra magestad guarde por muchos años con felicidad y aumento que los criados de vuestra magestad deseamos y auemos menester de la plata a 15 de jullio de 1579—

sacra catolica real magestad—besan los reales pies y manos de vuestra magestad sus obedientes criados—*el licenciado matienzo* (rubrica)—*el doctor peralta* (rubrica).

(Al dorso se lee): *vista y proveyda en otra* (rubricado)

Carta a S. M. de la Audiencia de Charcas en que se reitera lo comunicado en cartas anteriores, respecto a la tentativa de disturbios en el Tucuman; y a las dudas que suscitan varias reales cédulas. Refiere el fallecimiento del Licenciado Matienzo.

La Plata 24 de Diciembre 1579.
74-4-1.

S. C. R. M.

En veynte e dos de nobienbre deste año se rrecibio en esta rreal audiencia la carta que V. M. ffue servido mandarnos escreuir en auisso de auer lleuado Nuestro Señor para si al princi pe don Francisco hijo de V. M. e señor nuestro de que ansi en esta audiencia como generalmente en toda esta prouincia se a tenido el sentimiento que se deue e como V. M. nos mando se acudio a dar gracias a la divina magestad por ello y suplicando por la vida y salud de V. M. haciendo proposiciones y otras obras espirituales e tendremos el cuidado que V. M. manda de evitar los pecados publicos para que sean mas acetas.

En este mesmo pliego rreceuimos una cedula en que V. M. manda que entre los naturales desta tierra no rreçidan meztizos mulatos ni negros la qual se apregono luego y la auemos començado a poner en execucion y lo proseguiremos por los dias que de hordinario rreciben desta gente de que tenemos tanta espiriencia—

En 4 de diziembre del año pasado de setenta e ocho escriuio esta audiencia a V. M. dando quenta de las cossas que se auian offrecido de quedarla y entre ellas de como por auer tenido noticia esta audiencia de que andauan dos clerigos en la villa de Potosi muy sin orden y bibian muy libremente e que se querian

entrar en Tucuman e abian amenazado a algunos preuendados desta santa yglesia e andauan con armas ofensibas y defensiuas e preuiniendo el daño que desto se podria recrecer enbio esta audiencia tres soldados bien adereçados para que los prendiesen a ellos y a otras jentes que se les auian allegado lo qual se hizo dando auxilio al cauildo de la yglesia e auiendo ydo a prenderlos nos binieron cartas e auisso ansi del visorrey como de las justicias del Cuzco que vn martin Zambrana clerigo que era el vno de los dos andaua alterado y con desberguença y convocaua jentes en deseruicio de V. M. y desasosiego desta tierra y embio dos personas el visorrey para le prender e lleualle preso a los que con el estuuieren y como entendimos que el negocio yba mas de veras de lo que al principio pensauamos aperceuimos vn capitan e cinquenta hombres con sus armas y cauallos para que les fuesen a traer presos y por que se publico que pretendian matar al gouernador de Tucuman e alçar por gouernador vn hijo de don geronimo de Cabrera y de alli alterar si pudiesen esta tierra y estando ya hecha la gente y auiendose partido la mitad dellos desde Potosi la mitad dellos el dia mesmo que partio de aqui para el efeto el capitan juan Remon caudillo de esta gente nos llego nueua de como los tres soldados que auiamos enbiado primero juntandose con treze o catorze hombres que estauan en Talina para entrar en Tucuman auian prendido a los dos clerigos e a otros soldados que se les auian juntado e por se querer defender o por mejor dezir rresistir a la justicia eclesiastica y seglar salio de la pendencia muerto el mas valiente e animoso dellos que era martin Zambrana clerigo que auia rrenunciado los auitos y andaua en auito seglar y al otro clerigo le prendieron y le enbiamos al visorrey con otros delinquentes e a un soldado de los que con ellos estaua que se dezia pedro Rodriguez hezimos justicia del por ser el principal muñidor de la gente e por otros delitos que auia cometido y a los otros castigamos conforme a lo que nos parecio que merecian y con eso ceso el escandalo que esta gente auia dado y se evito no pequeño daño pasara adelante todo lo qual hicimos sin costa alguna de V. M. ni de su

real hacienda damos quenta a V. M. dello por auer sido cosa graue e digna de que V. M. lo sepa—

Ansi mismo se a escripto a V. M. sobre que se nos an ofrecido algunas dudas sobre la declaracion de vna ordenança y de vna cedula rreal de V. M. y la ordenança dice estas palabras—

Yten mandamos que nuestro presidente de la dicha audiencia conozca de las causas criminales de los oydores della juntamente con los alcaldes ordinarios no obstante la ordenanza que dispone lo contrario—

Ay opiniones que el presidente no puede conceder ni determinar en negocio criminal de los oydores sino solamente hazer ynformacion y enviarla a V. M. otros tienen por cierto que V. M. dio al presidente y al oydor mas antiguo juridicion para conocer y determinar semejantes causas que por el consiguiente puede el e los alcaldes prender y hacer todas las demas cosas sin las quales no se puede comodamente exercer la jurisdicion tambien se duda si se podria conocer de officio o sera menester pedimento de parte interesada y si el oydor lo recusa al presidente si sera menester tomar otros acompañados mas de los alcaldes a quien la ordenança le da por acompañados e si acaso obiese botos diferentes si se abria de hacerlo que los dos alcaldes dixesen contra el boto del presidente e si terna cada alcalde boto que balga tanto como el del presidente suplicamos a V. M. nos saque destas dudas e nos mande lo que acerca dellas deuamos hazer porque no herremos.

Por la cedula rreal manda V. M. expresamente que en esta audiencia no conozcamos si a lugar segunda suplicacion para la persona rreal sino que quando ansi se suplicare segunda vez lo rremitamos al rreal consejo para que en el se declare lo qual ansi se guardara conforme a la ynstrucion de V. M. estaua proueido como conuenia mas la malicia de los hombres es tanta que lo an querido caluniar e socolor de la cedula dandola contrarios entendimientos hacer mill estorciones en daño de los que con ellos litigan porque algunos suplican segunda vez para la persona rreal en casos que notoriamente no ha lugar

suplicacion como son en pleitos que no llegan a los seis mill pesos de la ley aunque se piden dos mill e tres mill pesos suplican segunda vez entendiendo que ynpidiran la execucion de las sentencias de rreuista por que an de dar fianças para que se execute las quales no pueden algunos dar y se quedan sin alcanzar justicia y otros suplican de autos ynterlocutorios y otros de sentencias dadas sobre la posesion y otros querran suplicar en causas criminales y en negocios que sean de mill e dos mill pesos e si V. M. no lo manda declarar nosotros no nos atreuemos a exceder de lo que manda la cedula e ansi padeceran muchos suplicamos a V. M. nos mande declarar en que caso se podra aca conocer si a lugar a suplicacion o no por que ay en esto yncombenientes—

Por vna cedula nos manda V. M. que vn oydor desta rreal audiencia vaya en cada vn año a tomar las quentas de la caxa y hazienda rreal de V. M. a la villa de Potosi y a uisitar la cassa de la moneda—y como por otra tenemos dada quenta a V. M. en esta audiencia estamos al presente solos dos oydores—por que el presidente don lope de Almendariz fue por mandado de V. M. a la audiencia del nueuo rreino de Granada y el licenciado Matienço fallecio a 15 de agosto deste año y el licenciado Torres de Vera no exerce su plasa despues que se caso que a mas de dos años en cumplimiento de vna cedula rreal de V. M. y esta en la ciudad de los Reies en rrazon de ciertas causas de que el virrei conoce y abra dado quenta a V. M.—y despues que receuimos esta cedula auemos tratado diuersas vezes acerca de los yncombinientes que se seguirian si el vno hiziese falta de mas de quatro meses que es nesesario ocuparse en las quentas y visita de la casa de la moneda y quedase el otro solo en la audiencia e la vejacion que a los pleiteantes se le seguiria en la dilacion de los pleitos por que de tomar por acompañados abogados para determinarlos se siguen ynconvenientes y tenemos espiriencia que aprouecha mucho para con ellos la solicitud e ynteligencia de las partes y porque entendemos que la rreal yntencion de V. M. en mandar librar esta cedula es auiendo suficien-

te numero de oydores que queden en la audiencia y que V. M. se tendra por seruido de que lo guiemos como mas conbenga al descargo de la conciencia de V. M. suspenderemos la execucion della por este año y se executará en los de adelante sin exceder vn punto por que ya abra V. M. mandado proueer presidente e los oydores que faltan—

En algunas cartas que esta audiencia a escripto a V. M. a dado quenta de la falta tan notable que tiene de un puerto de mar para que con mas comodidad se pueda poner en efeto cosas que se offrecen tocantes al servicio de V. M. y execucion de la justicia e que el puerto que mas cercano esta es el de Arica Vuestra Magestad mandara proueer en ello lo que mas sea seruido.

Las quentas de la hacienda real de Vuestra Magestad que se tomaron a los officiales rreales deste nueuo rreyno de toledo que rresiden en Potosi yran en esta flota para que Vuestra Magestad las mande ver como cossa de tanta gravedad e ynportancia—

El capitan Juan Remon reside en esta ciudad y en todas las ocasiones que a auido en seruicio de Vuestra Magestad le a nombrado esta audiencia para ello por la entera satisfaccion que del tiene y quan lealmente lo ha hecho en las alteraciones pasadas y en lo que por esta audiencia sé le encarezca nuestro señor la rreal persona y casa de Vuestra Magestad guarde por muchos años con felicidad e aumento de mayores rreynos de la ciudad de La Plata del Piru a 24 de diziembre 1579.

S. C. R. M.

leales vasallos yndignos criados de V. M. que sus reales pies y manos besan

Doctor Barros.—El doctor Peralta.

APÉNDICES

ANTECEDENTES DOCUMENTALES, CREACIÓN, LÍMITES, JURISDICCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CHARCAS

Párrafos de una consulta del Consejo de Indias haciendo presente la necesidad de establecer una Audiencia y un obispado en el distrito de Charcas, en la Villa de La Plata.

Valladolid 20 de Abril de 1551.
140-7-31.

Sacra Cesarea Catolica Magestad

La mas principal obligacion que vuestra magestad tiene para la governacion de aquellas tierras nuevas de las yndias que nuestro señor ha puesto en sus manos es proueer en ellas abundancia de justicia por que con esta se funda la religion cristiana y nuestra sancta fee se acrecienta y los naturales son bien tratados e ynstruidos en ella y asi se ha visto por espiriencia / y visto qüan larga y gran tierra es la de la prouincia del Peru y por rrelacion de muchas personas de las que alla estan y principalmente del señor Obispo de Palencia y de otras personas que an venido se ha entendido que para el buen gouierno de aquellas prouincias no vasta el audiencia que esta fundada en la cibdad de los Reyes porque desde alli hasta el fin de lo que esta descubierto ay mas de quinientas leguas y por aver tan gran distancia no puede ser aquello tan bien governado como convenia dende la dicha audiencia de la ciudad de los Reyes ni los naturales tan bien tratados como seria justo: y assi aviendo platicado en este consejo sobre ello ha parecido que conviene al servicio de dios y de vuestra magestad y seguridad de su rreal conciencia que se ponga otra audiencia real en la villa de la plata que es en los

parece bien con que se de orden en la diuision de la prouincia como se hace entre valladolid y granada.

fiat. desde nuestra señora de la paz adelante con que dende aqui ynclusive sean los limites al sur.

charcas cerca de las minas de Potossi y que en esta audiencia se pongan quatro oydores y este devaxo de la governacion del Virrey que fuere en el Peru y si algun tienpo con ellos ressidiere presida como lo ha de hazer quando estouiere en la de los Reyes y en su ausencia presida el oydor mas antiguo esto en las cosas de justicia y administracion della que en las de la gouernacion ha de entender solo el virrey como agora lo hace en todo el districto de anbas audiencias.

parece bien que se haga la division de la diocesis como se deve hacer.

fiat con que si no esta nombrada la prouincia sea este prouincial

Asi mismo ha parecido que conviene que se prouea prelado en la dicha villa de la Plata por ser la tierra tan gruessa y rica como es y aver en ella mucha gente assi de españoles como de yndios porque el Obispo del Cuzco en cuya diocesis al presente entra aquello no puede dar buen recaudo a ello y visitarlo como seria rrazon por la mucha tierra que es y ansi siendo vuestra magestad servido de que se prouea prelado en la dicha villa de la plata ha parecido que seria cual conbiene para alli fray Pedro delgado de la orden de sancto domingo Prouincial que al presente es en la nueva españa por concurrir en su persona las calidades que se requieren y con esta enbiamos la presentacion hecha para que si vuestra magestad fuere seruido la mande firmar Estas dos cosas / comunicamos aca con el licenciado gasca y a el le parescio que convenia y hera necesario que se hiziese Vuestra Magestad embie a mandar lo que mas fuere seruido.

. . . .

Valladolid a veynte de avril de mill e quinientos e cinquenta e vn años.

De Vuestra Sacra Magestad

muy humildes criados y seruidores que sus manos besan

El marques (rubricado)—*El licenciado gutierrez villagomez* (rubricado)—*El licenciado gregorio lopez* (rubricado)—*El licenciado tello de sandoval* (rubricado)—*Doctor hernan perez* (rubricado)—*El doctor Ribadeneyra* (rubricado)—*El licenciado Vribiesca* (rubricado)

Párrafo de una consulta del Consejo de Indias sobre la fundacion de una Audiencia en la ciudad de La Plata.

Valladolid 9 de Junio de 1554.
140-7-31.

"Al muy alto y muy poderoso Señor el principe nuestro Señor"

muy alto y muy poderoso señor.

respondaseles que lo acordare a su magestad y llevad esta carta para acordarmelo alla.

Por algunas cartas hemos hecho relacion a su magestad quanto conviene al seruicio de dios y de su magestad y seguridad de su rreal conciencia que se ponga vna audiencia en la villa de la plata que es en el peru en los charcas en las minas de Potosi porque no basta la que esta fundada en la ciudad de los Reyes y que en la dicha audiencia se pusiesen quatro oydores los quales estuviesen devaxo de la gouernacion del visorrey que fuese en las dichas provincias del peru y que si algund tiempo con ellos rresidiese presidiese y que lo mismo hiziese quando estuuiese en la audiencia de los Reyes y que en su ausencia presidiese el oydor mas antiguo en las cosas de justicia e administracion della y su magestad en las cartas que nos ha mandado escriuir no haze mincion desto y como no entendemos si esto ha sido por oluido o por otro respecto hemos querido advertir dello a Vuestra alteza y suplicarle que quando en buena ora se viere con su magestad mande tener memoria desto porque demas de las causas que tenemos dichas parece que avn para la seguridad de aquella tierra conviene y es de creer que si se oviera puesto no oviera subcedido el desacato que hizieron aquellos de quien postreramente se hizo justicia.

. . . .

. . . . . . nuestro Señor la muy alta y real perssona de Vuestra alteza guarde y en estado acreciente como su Real coraçon dessea y sus vasallos dessean y han menester de valladolid IX de junio de 1554.—de Vuestra alteza—muy humildes criados que los Reales pies y manos de Vuestra alteza besan—*El marques*—(Rubricado)—*El licenciado gregorio lopez*—(Rubricado)—*El licenciado tello de sandoval*—(Rubricado)—*El doctor Rivadeneyra*—(Rubricado)—*El licenciado vribiesca*—(Rubricado)- -*El licenciado don juan sarmiento*—(Rubricado).

Párrafos de una consulta a S. M. del Consejo de Indias, en uno de los cuales recuerda la conveniencia de crear la Audiencia de Charcas.

Valladolid, 27 de Agosto de 1554.
140-7-31.

muy alto y muy poderoso señor

por cartas de los officiales de la casa de la contratacion de la cibdad de seuilla de diez del presente avisan como a nueue del avia entrado por la barra de sanct lucar don juan tello de guzman con todos los nauios de su armada, y con todo el oro y plata que estaua en las islas de los açores, ansi de su magestad como de particulares, y con otros tress nauios que auian venido de santo domingo que recogio y traxo en su compañia y vn galeon que vino de la habana, y otro nauio de honduras, y vna carauela de tierra firme, hemos dado gracias a nuestro señor por aver venido en saluamento que segund la nueua se a tenido de cossarios franzeses, se tenia algun temor no subcediese alguna desgracia.

la carauela que vino de tierra firme despacho el gouernador de aquella provincia con vn pliego del abdiencia real del peru en que dan aviso de lo subcedido en aquella prouincia, y como se a lebantado en ella contra el seruicio del emperador nuestro señor, vn capitan francisco hernandez giron, y la prouision que hauian hecho para castigar a aquellos alterados y sus secuazes, lo qual particularmente entendera vuestra magestad, por el traslado de la carta del abdiencia, y del doctor brauo y licenciado santillan oidores della que van con esta, y como quiera que tenemos por cierto que con ayuda de dios, y en la buena ventura de su magestad aquello estara ya allanado y castigados los rebeldes

no puede dexar de dar pena ver tantas rebueltas cada dia en aquella tierra, y para estos alçamientos y alteraciones, conviene mucho que aya visorrey en ella, y ansi conviene que con breuedad su magestad mande proueerlo e que con toda presteza vaya si fuese posible en la primera flota, que a lo que entendemos podra partir en todo el mes de octubre y ansi supplicamos a vuestra magestad sea seruido de mandarlo acordar a la magestad cessarea para que lo prouea, y segun el estado en que al presente esta aquello, parecenos que al visorey que ouiere de yr demas del poder general que ha de lleuar de visorey, se le deue dar poder particular con general administracion para que si viere que conviene pueda perdonar a qualesquier personas, que ouieren sido culpantes, y hazer todo lo que viere convenir al seruicio de dios y de su magestad, asiento y pacifficacion de la tierra, vezinos e moradores della, y ansi lo escreuimos a su magestad cessarea para que mande en ello lo que fuere seruido.—(Al margen hay un decreto que dice): *bien y dalles gracias.*

ansi mismo tornamos a acordar a su magestad lo que otras vezes hemos scripto, cerca de la prouision de la abdiencia de los charcas que tambien tenemos por cosa necesaria y prouechosa estas abdiencias.—(Al margen hay un decreto que dice): *que ya su magestad a mandado que se prouea.*

. . . .

nuestro señor la muy alta y muy poderosa persona de vuestra magestad guarde y acreciente bien abenturadamente con aumento de mas reinos y señorios como su real coraçon dessea de valladolid veinte e siete de agosto de myll e quinientos y cinquenta y quatro años.—de vuestra magestad—muy humyldes vassallos y seruidores que sus reales manos besan.—

el marques—licenciado tello de sandoval—el doctor ribadeneira—licenciado vribiesca—licenciado don juan sarmiento. (Todos con su rúbrica.)

Párrafos de una consulta del Consejo de Indias en la que se acusa recibo de la conformidad de Su Magestad en colocar una audiencia en la ciudad de La Plata, debiendo el consejo elevar un memorial de personas para Presidente y oidores de ella y además las ordenanzas que en dicha audiencia se han de guardar.

Valladolid 9 de Mayo de 1555.
140-7-31.

Sacra Catolica Real Magestad

Las que vuestra magestad nos mando escrevyr en diez de enero deste año en respuesta de algunas de nuestras consultas rrecibimos y besamos los pies y manos de vuestra magestad por la merced que nos hizo en mandarnos responder a ellas y lo que vuestra magestad por ellas enbia a mandar se cunplira y en lo que oviere que satisfazer se hara en esta.

Manda vuestra magestad le avisemos de lo que mas oviere-mos entendido despues aca cerca del armada que se aparejo en Portugal que se dezia que yva con yntento de yr hazia el rrio de La Plata y estrecho de Magallanes—nynguna cossa se a sabido desde que salio de Portugal la dicha armada hasta agora quando algo se sepa ternemos cuidado de dar aviso dello a vuestra magestad como lo enbia a mandar.

Sobre lo que consultamos a vuestra magestad cerca de que conuenya proveerse una audiencia en la villa de La Plata de los Charcas que es en el Peru nos manda vuestra magestad responder que es servido que se funde y ponga la dicha audiencia en la dicha villa de la forma que lo escrivymos y que miremos mucho que personas seran convinyentes para oydores e los otros oficiales que ha de aver y enbiemos a vuestra magestad memorial

dellas myrando mucho que todos y specialmente los oydores tengan las buenas calidades necesarias e juntamente las ordenanças de lo que en la dicha audiencia se a de guardar para que vistas las dichas personas e ordenanças haga vuestra magestad la elecion y provision que mas convenga y que la scrivanya del Audiencia se proveera alla—en cunplimyento de lo que vuestra magestad en esto manda se entiende en buscar las personas que convienen para oydores e otros officiales y halladas se enbiara la memoria dellas y las ordenanças como vuestra magestad lo manda...
de Valladolid nuebe de mayo de mill y quinientos e cinquenta e cinco años.

De vuestra magestad servidores y bassallos que sus manos besan

El Marques—El licenciado Tello de Sandobal—El licenciado Virbyesca—El licenciado Don Juan Sarmiento.—El doctor Vazquez—El licenciado Villa Gomez—(Rubricados)

Consulta del Consejo de Indias proponiendo sugetos para oidores y otros cargos de la Audiencia que S. M. habia mandado fundar en Charcas.

Valladolid 2 de Julio de 1557.
140-7-32.

muy alto y muy poderoso Señor

En cunplimiento de lo que vuestra magestad nos tiene mandado que le enbiemos nonbramiento de personas para oidores y otros oficios de la audiencia que a servido mandar quese funde en la villa de la plata de la prouincia de los charcas que en el perù auemos andado buscando personas quales conviene para fundar una nueba audiencia como esta y las personas que hauemos hallado y nos parece que siendo vuestra magestad servido deven ser proueidos para aquella audiencia son.

Para oidores

Parece que el licenciado pero Ramirez de quiñones oidor de la audiencia Real de los confines que es en guatimala que es persona de quien se tiene mucha satisfacion y a catorze años que reside en aquella audiencia y a seruido (roto) oficio como en otras cosas que se a ofrecido se pase y vaya por regente desta audiencia de los charcas el qual presida en ella durante el tienpo que el visorrey no estouiere en aquella audiencia porque entonces a de presidir el visorrey

A ninguno destos letrados ni a los que se nonbran para el oficio de alguacil mayor conosco sino al doctor armendariz que si es el que quando vuestra magestad boluio a españa era potestad en londres tiene letras y otras buenas calidades y alli hizo bien su oficio los oidores conviene que sean personas de letras y conciencia y que sepan el estilo de las otras audiencias por fundarse esta de nuevo y es de creer que son tales pues el consejo los nonbra y asi podra vuestra magestad proueer los que fuere servido avnque fuera bien que para cada oficio se nonbraran tres o quatro

personas para que de ellas vuestra magestad eligiera los que le pareciera que mas convenia al servicio (hay una rúbrica)

El doctor don lope diez de armendariz.
El licenciado marquina
El licenciado matienço
El licenciado haro

Para fiscal el licenciado Rauanal.

Para alguazil mayor pablo de meneses o don martin de avendaño o don pedro puerto carrero que estan en aquella tierra y se an señalado en servicio de vuestra magestad.

La escrivania podra Vuestra magestad mandar proueer a quien fuere servido Vuestra magestad mande en todo lo que fuere su real Voluntad. — desta escribania hizo vuestra magestad merced en londres al caso a quien siendo vuestra magestad servido se podra dar el despacho conforme a la merced (hay una rúbrica)

Por parte de los oidores y fiscal de la audiencia real de la nueua españa se ha hecho relacion que ellos tienen de salario e ayuda de costa con los officios cada seiscientas y cinquenta mill mrs en cada vn año y que con ello no se pueden sustentar porque despues aca que se les señalo el dicho salario han subido todas las cosas en ecesiuos precios y que ansi el salario no basta para los nueve meses del año por lo qual padecen mucha necesidad y en tanto grado que si alguno de ellos faltase sus mugeres no ternian con que boluer a estos Reynos / han suplicado se les haga merced de acrecentar el dicho su salario y darles con que se sustentar y han presentado una ynformacion de la careza de aquella tierra / parece al consejo atento lo susodicho y a lo que consta por la dicha ynformacion que vuestra magestad siendo servido les deve hacer merced de acrecentarles a ochocientas mill marauedis el salario que tienen / Vuestra magestad mande en ello lo que fuere servido — que conviene

El acrecentamiento de los oydores y fiscal desta abdiencia me parece debe vuestra magestad mandar hacer conforme al parecer del consejo porque no teniendo con que se sustentar sin necesidad es ocasion de grandes inconvenientes en deservicio de vuestra magestad y de la buena administracion de la justicia vuestra magestad mandara lo que fuere seruido (rúbrica)

porque se hallen personas mas competentes que el dicho acrecentamiento se haga.

—tambien se ha hecho relacion por parte de pablo de meneses vezino de la villa de la plata que es en el peru que el ha veynte y tres años que reside en aquellas prouincias donde ha servido a vuestra magestad ansi en la conquista de la tierra como despues en la pacificacion que hizo el licenciado Vaca de castro y en tienpo de blasco nuñez vela y del licenciado gasca obispo de palencia y que agora en la rebelion de francisco hernandez giron fue capitan general en nombre de Vuestra magestad donde gasto gran parte de su hazienda y hizo lo que devia como buen vasallo hasta que el dicho francisco hernandez fue desbaratado y hecho justicia del Ase suplicado que en remuneracion de sus servicios... (roto) se animen a servir se le haga merced del abito de santiago por que en su persona concurren las calidades que se rrequieren para ello / al consejo parece que siendo Vuestra magestad seruido le podra hacer merced del / nuestro señor la muy alta y muy poderosa persona de Vuestra magestad guarde bien auenturadamente con aumento de mas reynos y señorios como su rreal corazon desea / de Valladolid a dos de Jullio de mill y quinientos y cinquenta y siete años.

En lo de pablo de meneses vista la rrelacion del Consejo vuestra magestad proueera lo que fuere servido y teniendo las calidades que se rrequieren y auiendo bien servido parece cosa razonable hacerle merced del avito que pide (rubricado)

De vuestra magestad seruidores y vasallos que sus manos vesan

El marques (rubricado)—*El licenciado vribiesca* (rubricado)—*licenciado don juan sarmiento* (rubricado)—*el licenciado villagomez* (rubricado).

Pareceres de los oidores de la Audiencia de los Reyes acerca del lugar distrito y términos que debía tener la Audiencia de Charcas.

Sin fecha *.
74-4-1.

Que los señores oydores mas antiguos den su parecer firmado sobre lo del distrito del audiencia de los charcas y donde se debria asentar y situar la dicha audiencia—*gamarra* (rubricado).

Pareceme questara bien asentada en arequipa por ser en comarca para los negocios de arriba con el distrito del nuevo toledo y las governaciones de chile y tucuman—*licenciado brauo de sarauia* (rubricado).

Muy excelentisimo señor.

Cumpliendo lo que vuestra excelencia me mando acerca de la juridicion y districto que deue tener el audiencia de los charcas digo por lo que e visto (saluo el mejor parecer de vuestra excelencia) que en el districto del audiencia de los charcas se comprehenda la cibdad de la paz que estara de la villa de plata ochenta leguas de camino llano terna esta cibdad poco mas de cien moradores y entre ellos vecinos encomenderos rricos tanbien entrara la provincia de chucuyto que esta poco mas de ciento y diez leguas de la villa de plata viniendo a esta cibdad donde ay gran quantidad de indios y rricos españoles que viuen entre ellos y lugares grandes y bien poblados y todo tierra llana y tanbien podra (roto) que es de ciento y ochenta moradores y veci-

---

* 1560, probablemente.

nos rricos esta ciento y cinquenta leguas de la villa de plata y buen camino tanbien entrara el asiento de calavapa do se saca oro en todos estos lugares ay gran numero de yndios y rricos y adelante mediante dios se descubriran los moxos que caen en la derecera de la paz y quedaran en el districto del audiencia de los charcas pareceme que la cibdad del cuzco queda a esta audiencia por estar mas cerca de aqui que son ciento y veynte leguas aunque de mal camino y de los charcas ay dozientas hasta el cuzco de buen camino y aunque algunos quieran dezir que el cuzco queda en el districto de la plata esto lo quieren los vecinos encomenderos que tienen sus granjerias en potosi y seran hasta veynte pero a los pobres se les sigue trabajo por no caminar dozientas leguas y ser la tierra cara tanbien quedara a esta audiencia guamanga que es vn pueblo pequeño y los demas pueblos de esta cibdad a abaxo tanbien me parece por la rrelacion que tengo que las provincias de chile podian estar subjetas a esta audiencia por estar siempre vuestra excelencia en ella y de que a de tener mas cuidado y porque por mar / vienen aqui|en XXV dias y bueluen en dos meses y medio y a la buelta se proveen de rropa de españa y otras cosas y caminan por mar que es menos costa que no por tierra esto me parece saluo la determinacion de vuestra excelencia—*el licenciado saauedra*—(rubricado).

Excelentisimo señor.

De parte de vuestra excelencia me fue mandado diesse mi parescer que distrito y en que lugar se asentaria el abdiencia que su magestad mando que demas de la que avia en este rreyno se acrecentase en el mi parescer es salvo mejor juyzio que el asiento sea en la cibdad de arequypa y su distrito todo el nueuo toledo con lo de la governacion de chile y provincia de tucuman—excelentisimo señor—vesa las manos de vuestra excelencia su servidor *el licenciado mercado de peñalosa* (rubricado).

Relacion de lo que parece conviene al servicio de su magestad y bien publico que se de por distrito a la chancilleria que nuevamente se va a fundar en la ciudad de la plata de los charcas de que se dara bastante ynformacion siendo nescesario.—

CUZCO

La ciudad del cuzco esta ciento y sesenta y cinco leguas de la ciudad de la plata es todo un tenple—el camino es muy llano—los yndios de los terminos de la dicha ciudad rresiden siempre sus quadrillas en potosi ques diez y ocho leguas de la ciudad de la plata—es muy facil para ellos el camino porque yendo a entender en su hacienda solicitaran los pleytos que se les ofrecieren y de alla siempre buelben a sus tierras rricos.—

Los vecinos de la dicha ciudad tienen todos sus tratos y contrataciones en el asiento de potosi y alli venden sus tributos y tienen y labran minas y quando van a ver sus haciendas yran a sus pleytos si se les ofrecieren—y no yendo tienen sienpre en sus haziendas y minas sus factores que lo solicitaran sin que en ello rresciban pesadunbre ny gastos—y ansi los naturales como los españoles facilmente pidieran y alcançaran su justicia aviendo de ocurrir a pedilla a la ciudad de la plata por lo qual lo piden y desean.—

Esta la ciudad del cuzco ciento treynta y cinco leguas desta ciudad de muy mal camino de cuestas y malos pasos en tanto grado que se despeñan muchas cabalgaduras—andase con gran riesgo y se an despeñado en el algunas personas—por lo qual y por estar mas poblado el camino del cuzco a la cibdad de la plata que para esta ciudad—y por lo demas suso contenydo se tiene por mas corto camino del cuzco a la ciudad de la plata que a esta y algunas personas querran andar aquel camyno dos vezes mas queste otro vno.—

Ansy mysmo todos los naturales de los termynos de la ciudad del cuzco son serranos y esta la mayor parte dellos a cien

leguas de la ciudad de la plata y a menos y mas—todo ello camyno llano como e dicho los quales se a visto por espirencia que si algunos han baxado a esta ciudad a pedir su justicia en cosas que se les ofrecen se mueren por serles el tenple muy caliente y al contrario de su naturaleza—y dexan perder sus cacicazgos tierras y haziendas por no venyr a ella lo qual todo cesa aviendo de ocurrir a la cibdad de la plata y es en gran avmento de sus vidas y salud.—

Demas desto los españoles que rresiden enl cuzco en venyr a esta ciudad en seguymiento de sus negocios demas del gran trabajo del mal camyno rresciben en su salud gran detrimento porque en llegando a ella enferman los mas dellos y algunos mueren por la diferencia de temple—y muchos dellos no osan baxar a pedir su justicia por los dichos ynconvinyentes—y ansi mismo son los gastos mayores en esta ciudad que no en la de la plata.—

AREQUYPA

En lo que toca a la ciudad de arequypa de ser distrito de la chancilleria de la cibdad de la plata le es provechoso y nescesario ansi a los vezinos estantes y abitantes como a los naturales porque della a la dicha ciudad de la plata ay ciento y cinquenta leguas de muy buen camino y todo un tenple y los yndios que sirven en la dicha ciudad enbian y tienen sus tratos y contrataciones enl dicho asiento de potosi donde tienen y labran mynas y venden su rropa y ganados y quando van a negociar sus haziendas van a sus pleytos si se les ofrecen—y los vezinos y mercaderes tienen enl dicho asiento sus tratos y gangerias y donde tienen sus haziendas alli se an de tratar sus negocios y pleytos pues alli subceden y la mayor parte de los rrepartymientos que sirven a la dicha ciudad de arequypa estan de la ciudad de la plata a ochenta y cien leguas y mas y menos.—

De venyr los negocios de la ciudad de arequypa a el au-

diencia desta cibdad caso que en brebe tiempo vengan por mar no todas vezes ay navios prestos para el viaje porque acontece aguardan a vn navio tres y cuatro meses y es gran rriesgo y costa pues si por tierra quyeren venir ay ciento y cinquenta leguas de camyno todo de muy malos arenales y vienen por tierra muy calida y ay las mismas cavsas que a los que vienen del cuzco.—

CHILE

En quanto a que las provincias de chile sean distrito de la chancilleria que se va a fundar a la ciudad de la plata es cosa clara y que ansi conviene porque por tierra desde la dicha ciudad de la plata a la de la serena y santiago que es el principal pueblo de la dicha gouernacion ay hasta doscientas y cinquenta leguas de camino todo de un tenple—es camyno que de seys años a esta parte se anda por vna persona syn ningun rriesgo y se llevan ganados de vna parte a otra y si quyeren pueden yr y venyr por mar hasta arica ques navegacion que se puede navegar el mas tienpo del año y de alli subir a la ciudad de la plata que ay ochenta leguas todo de buen camino y un tenple.—

Es cosa muy convinyente quel camino de la ciudad de la plata a chile se trate y ande ansy porque camynando se descubriran las poblaciones de yndios que ay de vna parte y de otra y se poblaran pueblos despañoles enl dicho camyno por aver gran noticia en el de mynas de oro y plata de que rresultara gran servicio a su magestad y acrecentamiento de sus rreynos e señorios paz conservacion y avmento de los naturales y de sus vidas y salud—y porque sabiendo los naturales de chile que tienen tan cerca el avdiencia que les pueden desagraviar vernan a solicitar sus pleytos y negocios con gran facilidad porque podran venir en vn mes y en el interin que negocian sacaran plata de las mynas para sus gastos y mantenymientos y no corren ningun riesgo en venyr por ser todo un tenple de tierra—y se a visto por espiren-

cia que hasta oy no han venydo ningunos naturales de chile a esta cibdad a pedir justicia en nynguna cosa ni agravio que se les haya echo por temor que tienen de morir—y hasta oy todos los yndios que han venydo de aquellas partes a esta ciudad se an muerto dentro de vn mes—porque vienen por mar ques la cosa que ellos mas aborrecen y ser diferente tenple de su tierra.—

Si de las prouincias de chile vbiesen de venir como hasta agora an hecho a la chancilleria desta ciudad a sus pleytos y negocios rrescibiran grandisimo agravio todos los que en ella rresiden como hasta aqui lo an rrescibido por lo susodicho y porque ay desta ciudad al primer pueblo de chile quynientas leguas por tierra la mayor parte della arenales muy malos y algunos despoblados—y casso que puedan venyr a esta ciudad en vn mes por la mar es con gran rriesgo y no ay navios todas vezes que a acontecido estar esperando vn pleiteante con su negocio ocho meses y mas a que aya navio para venyr en seguymiento de su pleyto a esta ciudad y llegados a ella avnque se despachen luego no pueden bolber a las dichas prouincias aquel año porque si an de yr por mar an de aguardar a salir del puerto desta cibdad por henero hebrero o março y saliendo en este tienpo hazen el viaje en tres meses y sino salen por el dicho tienpo no se pueden navegar aquel año—pues yr por tierra son como digo quynyentas leguas que serian los gastos y costas que se les ofreciesen en el camyno mas quel principal y aber de pasar por la juridicion de la chancilleria de los charcas lo qual todo cesa aviendo de ocurrir a ella y se les evita grandes costas y trabajos perdidas y dilaciones a los vasallos de su magestad.—

TUCUMAN

La prouincia de tucuman es claro ser distrito de la real audiencia de la ciudad de la plata porque esta a las espaldas della a ciento y a ciento y cinquenta leguas della y todo camyno

llano y vn tenple—y que forçado para venir de las dichas provincias a esta ciudad an de pasar por la de la plata.—

Y lo que tiene poblado andres mansio ques en la prouincia de quyricota questa ochenta leguas de aquella parte de la ciudad de la plata.—

Y por el consiguyente lo que tiene poblado anton de gatos en los moxos questa cien leguas de la ciudad de la plata todo de vn tenple.—

Dale por distrito la chancilleria que rreside en esta ciudad—los negocios della que son cantidad—la cibdad de guamanga—quyto—truxillo—san myguel—guanuco — los chachapoyas—la cibdad de loxa—la de santiago de los valles—guayaquyl la ciudad de puerto viejo—la de çamora la de quenca—la villa de la parrilla la villa de cañete—la cibdad de baeça la governacion de tierra firme y la de veragua—*tristan sanchez*—(rubricado).

Muy poderoso señor.

El licenciado altamirano en cumplimiento de lo que se mando diga mi parecer donde se deve asentar la nueva audiencia de arriba y el distrito que se le deve dar.—

Digo que mi opinion a sido que en lo que ay desde el quito a los charcas no se pusiese otra audiencia y tengo dada relacion en el consejo de su magestad sobre la hordem que se devia tener para el govierno deste distrito ques en justicia que en esta real audiencia aya seis oydores y dellos por su rueda anden sienpre dos fuera uno en la sierra e otro en los llanos y lo visiten y vengan a dar cuenta de lo que an hecho e convenga proveher por esta hordem en la tierra y entienden los agravios y hazese buena lavor y el que govierna tiene claridad de todo y ansi acertara a proveher y las audiencias son muy de asiento y en tierra nueva como esta es cosa pesada y por tantas manos no se puede recoger ansi y por otras causas que dare si conbenga entenderse mas desto.—

Aviendose de asentar como su magestad manda a lo que he

visto y entiendo de la disposicion de la tierra para que se conserve y tenga negocios y para seguridad de la tierra se a de asentar en la cibdad de la paz ques comedio de los pueblos del cuzco ariquipa e charcas e abraça todo el collaso y esta cerca para visitar a potosi e porco y lo demas de los charcas asele de dar por distrito el cuzco ariquipa collaso e charcas y de alli adelante lo que esta poblado del tucuman e diagitas los negocios de chille no pueden venir alli porque es el camino muy trabajoso y por la mar es facil venir a esta cibdad ay inconveniente que aquel pueblo nuevo es muy esteril y de ruin asiento y todo vale caro que entra de acarreto avnque como ay agora tanta abundancia de bastimentos y tienen aparejo con las requas de carneros no tendran falta esta bien a naturales y españoles porques sano para los indios y esta en el camino real de potosi para las grangerias despañoles la villa de plata no es conveniente por estar despoblada y fuera de caminos reales en tierra muy fragosa y de malas entradas y ansi por esto como por estar lexos de los otros pueblos no tendra el audiencia que hazer y sera de poco efesto el asiento della en potosi no conviene ponerse porque demas de ser la peor bivienda que ay en estas partes y esteril y todo de acarreto y que todos los hijos que alli nacen despañoles y ningunos de castilla se mueren no conviene a las lavores que aya alli tanto aparejo de poder pleitar vnos con otros que sera grande inpedimento para las lavores de las minas y es verdad que lo que mas alli conviene es que se escusasen pleitos y que letrados y procuradores y los oficios de scrivanos y la carcel principal no estuviese alli y se echasen de los asientos honbres pleiteses e reboltosos y para ello hay hordem ques facil y asentandose la nueva audiencia como digo no dejara esta de tener que hazer con lo mucho que ay en la cibdad y ocurre de lo demas que se le dexa haumentarse con las nuevas poblaciones y este es mi parecer—*el licenciado altamirano*—(rubricado).—

Muy alto y muy poderoso señor.

Acerca del distrito del avdiencia rreal de los charcas y donde se debe sentar y situar la dicha avdiencia en que vuestra alteza manda de mi parecer es quel distrito de la dicha avdiencia sea los pueblos despañoles questan poblados en la sierra que son mas comarcanos a la provincia de los charcas que a esta ciudad los quales son la ciudad de la plata la ciudad de la paz la ciudad del cuzco la ciudad de arequipa y avnque para fundarse este parescer podria aver muchas rrazones que por prolixidad no rrefiero solo dire la principal ques el yntento de su magestad en fundar las audiencias rreales en estas partes ser principalmente endereçado para el buen govierno defensa y conservacion de los naturales y para este yntento es cosa conuinyente y avn necesaria que su magestad prouea como a proueydo que vna audiencia rresida en parte de la sierra donde sin rriesgo de sus vidas y salud puedan yr a pedir sus agrauios y justicia porque por la yspiriencia que de doze años a esta parte tengo e visto y entendido que es tanto el temor que los naturales de la sierra tienen de baxar a esta ciudad que por causa del pasan muchos agrauios y daños ansi de sus encomenderos como de otros particulares y diferencias de entre sy mysmos sin osar benir a pedillo a esta audiencia por el rriesgo que corren en sus vidas y por los muchos que veen que se mueren de los que baxan y sino son cosas muy arduas y que ya no pueden pasallas no osan venyr a pedillas y esos que vienen como el despacho algunas vezes se les alarga muchos mueren en esta ciudad y otros enferman y se mueren a la buelta ansi mysmo me parece que deben entrar en el distrito de la dicha audiencia la governación de chile y tucuman por estar muy mas en comarca sin conparacion ansi por tierra como por mar y siendo las dichas provincias subjetas a la dicha avdiencia se siguira el camino de por tierra y sera tan cursado como de aqui a arequipa de que se siguira gran beneficio a los naturales de la dicha tierra y avn a los españoles—a este parescer tanbien me mueve la proporcion de las tierras por que quedando como queda a esta avdiencia todos los demas

pueblos rrestantes que son esta ciudad y la de guamanga y guanuco truxillo y chachapoyas y quito y san miguel loxa jaen y çamora guayaquil y puerto viejo cuenca y bracamoros y moyobanba y la gobernacion de tierra firme paresce que queda proporcionadamente partidos los distritos de las dichas avdiencias y quitando alguna cosa desto a la dicha avdiencia de los charcas paresce que seria casi superflua en cuanto al lugar adonde se debe fundar la dicha avdiencia presupuesto que por algunas provisiones de vuestra magestad que e visto paresce tenerse determinado se asiente en la ciudad de la plata me paresce que ay poco para que tratar en ello avnque si de primera instancia se me mandara dar este parescer fuera de que se sentara en la ciudad de arequipa por estar mas serca del puerto de mar y mas en comarcá del dicho destrito y de mejor tenple y otras consideraciones que para ello podria dezir y este es mi parezer y por tal lo firmo de mi nonbre—muy alto y muy poderoso señor—de vuestra magestad vmill vasallo que sus rreales pies besa—*el licenciado hernando de santillan.*

Párrafo de una carta de la Audiencia de Los Reyes á Su Magestad sobre el distrito y jurisdiccion de la de Charcas.

Los Reyes 28 de Abril de 1561.
70-1-28.

Sacra Catolica Real Magestad.

Luego que llegamos a la prouincia de tierra firme entendimos que el marques de cañete Visorrey que fue destos Reynos de el peru...

En lo del Audiencia de los charcas que vuestra magestad nos ordeno señalasemos el distrito y jurisdicion que auia de tener ha hauido y hay bien que mirar por los diversos paresceres que en esto ha hauido, vista la dificultad nos parescio de raiz y con mas fundamento ynformarnos bien y asi hemos proueido como convenga para hauer toda las mas ynformaciones que para este heffecto es nescessariaen el ynterin hemos ordenado porque no se pierda tiempo que la audiencia se asiente donde vuestra magestad mando con distrito y jurisdicion de cien leguas alrededor de todas partes, reseruando en nos, vista la ynformacion que se ha mandado tomar de añadir mudar y quitar para adelante lo que mejor nos paresca a su tiempo ynformaremos a vuestra Magestad de la resolucion que en esto ouieremos tomado y mejor nos pareciere cerca del distrito como esta dicho y de donde convernia el asiento de estas os Audiencias para el buen spediente y gouernacion de todos

o del distrito y jurisdicion que ha de tener la audiencia de las charcas.

en quanto a lo del destrito que por otra parte se les auisara de lo que an de hazer.

los negocios de estos Reynos para que vuestra magestad bien informado mande lo que mas sea seruido nuestro señor la Catholica y Real persona de vuestra Magestad guarde y prospere con augmento de muchos mas Reynos y señorios como por sus vasallos y criados es deseado.

De los Reyes XXVIII de Abril 1561.

Catolica Real Magestad

besan las muy Reales manos de vuestra magestad sus criados y vasallos.

El conde de nieva.—El licenciado virviesca de muñatones.—Bargas de caruajual.—Ortega de melgosa (Rubricados).

Por su acuerdo y mandado *domingo de gamarra* (Rubricado).

Real Provision publicada en Lima, erigiendo una Audiencia en la ciudad de La Plata y señalándole distrito.

Los Reyes 22 de Mayo de 1561.
2-2-4/9.

Don phelipe por la gracia de dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de jerusalen de nabarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarues de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano conde de barcelona señor de vizcaya y de molina duque de atenas y de neopatria conde de rruysellon y de cerdania marques de cristan y de gociano archiduque de avstria duque de borgoña y de bravante e milan conde de flandes e de tirol & como quiera que en los nuestros rreynos y provincias del piru tenemos hordenado e mandado asentar vna avdiencia e chancilleria rreal como esta asentada en la ciudad de los rreyes de los dichos nuestros reynos para oyr e determinar todos e cualesquier pleytos e cavsas de qualquier calidad e condicion que fuesen segun e como se a fecho y acostumbrado y al presente se haze con todo esto ser ansy acordandonos de la obligacion que tenemos que nuestros subditos e naturales sean mantenidos en paz e justicia considerando ansy mismo que los dichos Reynos e provincias del piru son muy grandes e mucha distancia de tierra y que syn grandes costas e daños por la dicha gran distancia no pueden todos buena y comodamente venir a la dicha avdiencia los que fuesen o presos y agrabiados a querellarse ni pedir justicia por tanto con el buen celo y amor que tenemos y debemos a nuestros vasallos y subditos naturales y a el bien y beneffìcio publico de los dichos nuestros rreynos y buen

expidiente de los negocios y pleytos hemos acordado de poner asentar e fundar otra avdiencia e chancilleria rreal que este e resida en la ciudad de la plata provincia de los charcas de los dichos rreynos en que aya vn rregente y quatro oydores para que vean oyan e despachen los negocios e casos de justicia que a la dicha avdiencia ocurrieren y porque para lo que toca a el distrito y jurisdicion que la dicha nuestra avdiencia a de tener por estar muy lejos destos nuestros rreynos no podemos tener ni tenemos buena ni entera noticia de que distrito y jurisdicion ayamos de dar ni señalar a la dicha avdiencia acordandonos de que tenemos probeydo e hordenado pasen en los dichos rreynos e probincias algunas presonas que tenemos nonbradas para el asiento bien y beneficio publico quietud y sosiego dellos entre otros muchos negocios de nuestro seruicio que les cometemos que traten y entiendan emos acordado de les cometer como personas que ternan mas noticia e mas presente las cosas de la tierra que traten bean y confieran el distrito que sera conviniente que la dicha avdiencia tenga y se le señale las quales dichas personas avnque a pocos dias que an llegado a la dicha cibdad de los Reyes todabia an tratado y platicado entre sy y con personas de ciencia y expirencia en las cosas e tierra de los dichos nuestros Reynos sobre el dicho distrito y jurisdicion pero bista la dificultad que por los diversos paresceres que en ello a avido y que conviene de rayz y con mas fundamento ynformarse como se hordene y probea como conbenga a nuestro servicio y buena comodidad y buen expidiente de los negocios y porque el dicho Regente y oydores que nos mandamos enviar a la dicha avdiencia comiencen a entender en ellos e no se pierda tienpo an acordado y les ha parecido que la dicha avdiencia aya e tenga por distrito e jurisdicion la dicha cibdad de la plata con mas cien leguas de tierra alrededor por cada parte e por nos visto lo suso dicho tubimoslo por bien de señalar como por la presente señalamos a la dicha avdiencia el dicho distrito y juridicion de las dichas cien leguas rreservando como reservamos en nos y en los de nuestro consejo nonbrados para el dicho asiento quie-

tud y sosiego de los dichos Reynos despues de averse mejor ynformado y tratado y platycado y conferido sobre el dicho destrito de añadir quitar e declarar lo que mas a nuestro seruicio y buen despacho y expidiente de los negocios y a la quietud paz y sosiego de los dichos nuestros Reynos y al buen asiento y conservacion y tratamiento de los naturales y moradores dellos y de nuestra Real hazienda conbenga e mandamos a el Regente y oydores de la dicha avdiencia guarden el dicho distrito y guardandolo oigan y determinen todas las cavsas e negocios que de justicia a la dicha avdiencia ocurrieren conforme a derecho y leyes de nuestros Reynos en el dicho distrito y no en mas ni aliende conforme a la cituacion que muestra lleban para la dicha nuestra avdiencia y mandamos a todos los corregidores Juezes de Residencia alcaldes hordinarios y otros qualesquier juezes y justicias y a los concejos rregidores cavalleros y escuderos oficiales y omes buenos y a todas e qualesquier personas eclesiasticos y seglares de qualquier estado calidad e condicion preheminencia dignidad que sean de los dichos nuestros Reynos del piru los ayan e tengan por tales nuestro Regente y oydores y los acaten honrren y obedescan y cunplan sus provisiones conforme a las leyes y prematicas de nuestros Reynos e todas las dichas justicias y presonas estantes y abitantes en el dicho distrito e juridicion obedescan y guarden y cunplan sus mandamientos y pro bisiones en todo e por todo como en ellas y en cada vna dellas se contubiere so las penas en que yncurren los que no obedescen y cunplen nuestros mandamientos y guarden y executen todos los mandamientos y provisiones y despachos que de la dicha avdiencia emanaren sin poner en ello ninguna escusa enbargo ni dilacion e ocurran con los negocios de apelacion y los demas que de derecho obiere lugar y en el dicho distrito obieren y acaescieren a la dicha nuestra avdiencia e no a otra parte alguna segun y de la manera y forma que lo hazen las justicias y otras personas de los distritos de las otras nuestras avdiencias y chancillerias so las penas que de nuestra parte por los dichos oydores les fueron puestas las quales les emos por puestas y por condep-

nados en ellas y les damos poder y facultad para las executar en los que rebeldes e ynobidientes fueren e los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al en alguna manera so pena de la nuestra merced e de mill castellanos de oro para la nuestra camara e fisco. Dada en la cibdad de los Reyes a veynte e dos de mayo de mill e quinientos e sesenta e vn años *el conde de nieba el licenciado vribiesca de muñatones vargas de carvajal ortega de melgosa* e *yo domingo de gamarra* secretario de su magestad la fyz escrebir por su mandado con acuerdo de los de su consejo Registrada *alonso de valencia.* por chanciller *el licenciado Ramirez de cartagena.*

ffecho y sacado y corregido y concertado fue este dicho tresado con la dicha probision rreal original que de suso va incorporada en la dicha ciudad de la plata a diez y nueve dias del mes de otubre año de mill e quinientos y sesenta y vn años testigos que fueron presentes a lo ver sacar corregir y concertar con el dicho original *francisco gomez de sanabria* y *juan fernandez de castro* estantes en esta corte.

E yo tristan sanchez escriuano de camara del audiencia e chancilleria rreal de su magestad que rreside en esta dicha ciudad y publico rreal presente fuy a lo que dicho es e lo vi corregir e concertar e va cierto e verdadero e lo fize escreuir e fize aqui este mio signo ques a tal—(Hay un signo)—en testimonio de verdad—*tristan sanchez*—(Rubricado)—sin derechos—(Hay una rúbrica).

Información levantada de oficio por los señores del consejo real de las Indias entre vecinos de los reinos del Perú sobre el distrito que convendria dar a las audiencias reales del Perú.

Madrid, Agosto 1563.
2-2-9/10.

En la villa de Madrid a tres dias del mes de agosto de myll y quinientos y sesenta e tres años el ylustre señor don Gomez Çapata del consejo real de las Indias de su magestad por antemy Juan Perez de Calahorra scrivano de su magestad aviendo parescido ante su merced el liçençiado Hernando de Santillan oydor por su magestad en la audiençia e chançilleria real que resyde en la çibdad de los Reyes de los reinos del Peru por comysyon que para ello el dicho señor don Gomez tubo del dicho consejo real de Yndias tomo e resçibyo juramento en forma de derecho del dicho liçençiado Hernando de Santillan el qual le hizo bien y cunplydamente y tomo e reçibyo del su dicho e declaraçion en la forma y manera syguyentes—

1

Fuele preguntado si a estado e resydido este declarante en los reynos del Peru y de quanto tienpo a esta parte y si tiene notiçia de aquellos reynos y probinçias // dixo que si que a estado e residido en aquellos reinos mas de catorze años y tiene notiçia de aquellos reinos y probinçias &

Fuele preguntado si save que distançia de tyerra ay desde la çibdad del Cuzco hasta la çibdad de los Reyes // dixo quealo queste testigo tiene entendido porque lo a andado le parese que abra çiento e veynte o çiento e treynta leguas &

II

Preguntado que tanta distançia de tierra ay desde la dicha çibdad del Cuzco hasta la çibdad de La Plata de la probinçia de los Charcas /// dixo queste testigo no lo a andado ny a llegado mas de hasta el asyento de Pucara que son sesenta leguas poco mas o menos adelante de la çibdad del Cuzco pero que a lo que a entendido puede aver y ay çiento y setenta leguas desde la dicha çibdad del Cuzco hasta la dicha çibdad de La Plata &

III

Fuele preguntado so cargo de juramento que tiene hecho diga e declare qual es mejor camino de andar y mas façil y a menos costa de los camynantes—desde la çibdad del Cuzco a la de los Reyes o desde la dicha çibdad del Cuzco á la dicha cibdad de la Plata donde agora se a asentado audiençia e chancilleria real / dixo que como tiene dicho este testigo a andado el camyno desde la çibdad de los Reyes a la del Cuzco y como honbre que lo a andado save y a visto que es el mas mal camyno que jamas a andado y le parese que es de los mas malos y asperos del mundo y por tal lo a oydo nombrar y tener a todos los que lo an andado porque es muy aspero de sierras y laderas y rios y pasos muy peligrosos / y que el camyno del Cuzco a los Charcas y çibdad de La Plata a servido y entendido este testigo que es campo llano porque lo queste testigo andubo del que son las sesenta leguas hasta el asiento de Pucara vio que es tal camyno bueno y llano y todo lo demas hasta la dicha cibdad de La Plata a savido y entendido ser muy buen camyno y llano como esta dicho y mucho mas façil de andar y de menos ynconbinyentes que no a la çibdad de los Reyes como dicho tiene y que tiene entendido este testigo de muchas personas que suelen andar el dicho camyno que tienen por mas façil menos costoso y menos trabajoso el andar el camyno del Cuzco a los Charcas que no a la çibdad de los Reyes y espeçialmente lo a entendido en muchos y diversos tiempos y sazones de muchos yndios naturales de aquella tierra que camynan

con mucha mas façilidad y con atento dende el Cuzco a los Charcas que no a la çibdad de los Reyes porque yr a los Charcas tienen como yr a bodas y yr a la cibdad de los Reyes tienen como yr a la sepultura y esto es cosa notoria y publica y asy lo tiene entendido &

para la III

Fuele preguntado diga e declare que yntereses y aprobechamyentos pueden pretender los que andan el camyno dende el Cuzco a la çibdad de La Plata y probinçia de los Charcas y por el consiguyente los que andan y ban dende la dicha çiudad del Cuzco a la de los Reyes // dixo que esto se puede tomar y entender conforme a la calidad y genero de las personas que lo andan porque en quanto a los españoles los que son mercaderes le pareçe a este testigo que les esta mas comodo benyr con sus negoçios a la cibdad de los Reyes por ser la primera escala que se haze de las mercaderias de España donde hazen sus cargaziones y llevar al Cuzco y tratan de sus granjerias con mas comodidad que no yr a la dicha probinçia de los Charcas y estos tales mercaderes tenyendo pleytos y ottros negoçios lo hazen todo de un camyno y que enquanto a los vezinos y encomenderos y otras personas que tratan en granjerias de cosas de la tierra como es coca ganado y comydas y otras cosas cuyo despacho y venta es en el asiento de Potosi a estos tales le parese a este testigo que les esta mejor tener sus negoçios en la cibdad de los Charcas que no en la de los Reyes porque por el consiguiente que los otros hazian sus negocios mas facilmente / y que enquanto toca a los naturales le paresce a este testigo en Dios y en su conciencia que les es syn comparacion mas util y probechoso el aver de yr con sus quexas y agrabios y otras necesydades que cada dia les ocurren a la audiencia que resydiere en los Charcas que no a la de los Reyes aunque la distancia del camyno fuera mucho mas de lo que es porque por la esperiencia queste testigo tiene y en exemplos que a visto es cosa muy conocida y notoria en aquella tierra que les es de gran daño y menos cabo aver de baxar a los llanos los yndios serranos que son

los de la probincia del Cuzco y que no solamente les es mas util pero que les avra de proybir para su buen gobierno y conserbacion la bajada a los llanos que es benyr a la ciudad de losReyes &

IIII°

Fuele preguntado so cargo del juramento que tiene hecho diga e declare si save y entiende si a los vezinos y naturales de la probincia de Tucuman les estara mejor y mas comodo yr con sus negocios a la audiencia de la dicha cibdad de La Plata que a la de los Reyes y que declare pertinentemente lo que desto save y entiende // dixo queste testigo tiene noticia de la probincia de Tucuman aunque no a estado en ella de personas que an andado y estado en ella y por lo que tiene entendido de la distancia y disposycion de aquella tierra es muy syn comparacion mejor y mas comodo benyr los vezinos moradores y naturales de aquella tierra a la audiencia de los Charcas que no a la de los Reyes con mas de doscientas leguas porque a la dicha cibdad de La Plata puede aver ochenta leguas a lo que a entendido de buen camyno descubierto hasta las probincias de Calchaqui y Diaguitas y Tucuman o a la primera tierra de aquellas probinçias questa poblada y la cibdad de los Reyes esta apartada docientas o trecientas leguas mas syn otros muchos yncombinyentes que se les seguirian en aver de yr a la dicha çibdad de los Reyes—a lo que a oydo dezir este testigo y que tanbien tiene entendido este testigo otro mayor daño y agravio que se a hecho a los de la dicha probinçia de Tucuman Juries y Diaguitas que es averlos subjetado a la governacion de Chile que es muy grande la distançia del camyno para aver de ir alla y se pasan grandes cordilleras de nieves y despoblados y es una de las cosas que al paresçer deste testigo aquellas probinçias tienen neçesidad de remedio porque sera neçesario apartarlo de lo de la governaçión de Chile &

para la / IIII°

Fuele preguntado so cargo del juramento que tiene hecho diga e declare si la probinçia de los Mojos y la probinçia de Chunchos y la de Ayabiriçama segund la disposy-

cion en que estan si les estara mas comodo a los vezinos moradores y naturales aver de yr con sus negoçios a la dicha audiençia de los Charcas que no a la de los Reyes / dixo que no hay dubda ninguna en ello porque la distançia es mucho mas a la çibdad de los Reyes y a lo queste testigo tiene entendido de personas que an andado y estado en aquella tierra los que de aquella tierra oviesen de venyr a la çibdad de los Reyes an de benyr y pasar por la dicha çibdad de La Plata o a lo menos por la dicha probinçia de los Charcas y esta la cibdad de los Reyes trecientas leguas de la dicha cibdad de La Plata y ya que otro camyno descubriesen se podrian aventajar pocas leguas &

para la / IIII

Fuele preguntado so cargo del juramento que tiene hecho diga e declare sy save o entiende que fue la causa por donde se mobieron a adjudicar estas dichas probincias ariba declaradas a la audiencia de los Reyes y no a la de los Charcas pues como tiene dicho estan mas comodas para aver de acudir con sus negocios a la dicha audiençia de los Charcas // dixo que los motibos que mobieron a los que dieron distrito a la audiençia de los Charcas que fue el virrey y comysarios este testigo no lo sabe mas de lo que se entendio entre personas que tenyan notiçia ally de negocios que fue que por resydir ellos en la cibdad de los Reyes quysieron que fuese ally el concurso de todos los negoçios por sus fines particulares y que al tiempo que ovieron de señalar el dicho distrito pidieron su parecer a este testigo y a los demas oydores de los Reyes y este testigo dió su pareser por escrito firmado de su nombre conforme a lo que se le pidio le diese que fue donde con mas comodidad de los negoçios se asentaria la dicha audiençia y este testigo dio su paresçer en ello a lo que se acuerda que estaria asentada la dicha audiençia en la çibdad de Arequypa mejor que en otro cabo alguno tenyendo consyderaçion a la comodidad de los oydores y negoçiantes por ser probinçia de muy buen temple y muy probeyda de mantenymyentos y tienen puerto de mar muy çercano que es

Chulo y Quylka y Ylo y que despues que dio el dicho paresçer a entendido y oydo quel yntento que su magestad tubo para aver de mandar asentar la dicha audiençia de los Charcas fue principalmente por la quyetud de aquellos reinos porque por ser frontera de muchas entradas y estar en ella el asyento de Potosi donde es la mayor contratacion de aquella tierra y acudir mucha gente alterada paresçio asentar ally la dicha audiençia para quietarlo y socorrer estos ynconbinyentes y que le paresçe a este testigo que para este hefecto esta muy bien asentada la dicha audiencia en la dicha probinçia de los Charcas o en la ciudad del Cuzco por questas dos partes son las que sienpre los que an governado an tenydo sienpre cuydado de tenellas proveydas por ser las fuerças principales de aquel reino de las quales depende la quyetud o ynquyetud de toda ella y aun mas prinçipalmente del Cuzco que no de los Charcas porque lo de los Charcas depende del Cuzco / y que enquanto al yntento que tubieron de dar el distrito de las dichas probincias de Tucuman y Diaguitas y las otras comarcanas a la audiençia de los Reyes y no a la de los Charcas a lo queste testigo entendio que porque dieron a Francisco de Villagra governador de Chyle por subjetas las dichas probincias y le dieron facultad para que desde la dicha çibdad de los Reyes antes de ser reçibido en su governacion proveyese tenyente para las dichas probincias el qual probeyo aun Castañeda el qual a oydo dezir este testigo que a hecho en las dichas probincias grandes desconciertos y desafueros de lo qual todo pudiera tener algun remedio sy fueran subjetos a la dicha audiençia de los Charcas y no lo tubieran ny lo tenyan por haberlos hecho subjetos a la dicha governacion de Chile y que enquanto a la de los Mojos y Chunchos donde an poblado Nufro de Chaves y Manso no save este testigo ny entiende que motibo pudieron tener para no darlo por distrito a la audiençia de los Charcas salvo no querer entender en que distançia estava de la una audiençia y de la otra que es mucha mas y mas dificultosa a la dicha çibdad de los Reyes como lo tiene declarado syn comparacion.

V

Fuele preguntado so cargo del juramento que tiene hecho diga e declare a qual de las dichas audiencias estara mas comoda a los vezinos moradores y naturales de la probincia de Chile acudir con sus negocios a la de los Reyes o a la de los Charcas declare las razones que para ello ay y entiende / dixo que le paresçe a este testigo que es mas comodo a los de la dicha probinçia de Chile acudir con sus negoçios a la audiençia de la çibdad de los Reyes que no a la de los Charcas porque desde la dicha probincia de Chile se biene por la mar muy en breve en termyno de veynte y dos e veynte y çinco dias y para aver de yr a los Charcas ande desenbarcar en Arica y de ally a la çibdad de La Plata es mucha la distançia a paresçer deste testigo mas de çiento leguas y camyno trabajoso para los que le oviesen de andar y si oviesen de benyr por tierra a la çibdad de La Plata ay mas de doçientas y cinquenta leguas a lo queste testigo a entendido y en ellas un despoblado de cien leguas donde sy no las toman como las ande tomar en tienpos de verano y se yelan los hombres con los grandes frios que haze &

VI

Fuele preguntado sy en caso que se oviese de asentar audiençia real en la probinçia de Chile adonde les estaria mas comodo acudir con sus negoçios a los vezinos y moradores de las dichas probinçias de Tucuman y Diaguytas y las otras comarcanas—a la dicha audiençia de Chile o a la de los Charcas / dixo que a la de los Charcas syn nynguna comparaçion por razon de la mucha distançia de camyno y grandes cordilleras y nyeves que avrian de pasar para yr a Chile como lo a entendido de muchos que lo saben y lo an andado &

VII

Preguntado sy aviendo de poner audiençia en Quyto por donde le paresçe se haria bien la divisyon para sus distritos entre la audiençia de los Reyes y la de la dicha probincia de Quyto / dixo que le paresçe a este testigo por la notiçia que tiene de aquella tierra por aver andado mucha parte de-

lla que deve llegar el distrito de la dicha audiençia de los Reyes hasta la çibdad de San Myguel de Pivra con el puerto de Payta ynclusibe y lo demas por la costa adelante se de a la audiencia de Quyto y que en lo de la tierra adentro se de a la audiençia de Quyto lo de la probincia de la Çarça y Çamora y Valladolyd y lo demas de la tierra adentro, como es Bracamoros y Moyobanba y Chachapoyas y lo demas hazia riba vaya a la audiençia de los Reyes y esto le paresçe y es la verdad de lo que sabe çerca de lo que le a sydo preguntado para el juramento que hizo &

Fuele preguntado diga e declare que personas entiende que sabran y entenderan çerca desto para dezir sus dichos—dixo que Juan de Hinojosa y Francisco de Adrada y Alexo de Medina y Bautista Ventura y don Garçia de Mendoça y que pensara en otras personas y acordandose dara memoria dello a su merced y firmolo de su nonbre—El licenciado *Fernando de Santillan* (Rubricado).

E despues de lo susodicho en la dicha villa de Madrid a çinco dias del dicho mes de agosto del dicho año su merced del dicho señor don Gomez Çapata por antemy el dicho scrivano tomo y recibyo juramento en forma de derecho de don Garçia de Mendoça estante en esta corte el qual aviendo jurado en forma de derecho prometio de dezir verdad y se le tomo su dicho e declaracion en la forma syguyente:

I

Fuelepreguntado sy a estado e resydido en los reynos del Peru y si save la distançia de tierra que ay desde la çibdad de los Reyes a la çibdad del Cuzco y dende la cibdad del Cuzco a la cibdad de La Plata de la probincia de los Charcas / dixo que a estado e resydido en el reyno del Peru en algunas partes del y que este testigo no a andado el camyno que se le pregunta y que por esto se remyte a los que lo an andado y visto &

III

Fuele preguntado so cargo del juramento que tiene hecho declare qual save o a entendido que es mas facil y mejor camyno de andar y a menos costa de los camynantes den-

de la cibdad de los Reyes a la del Cuzco o dende la dicha cibdad del Cuzco á la dicha çibdad de La Plata de la probinçia de los Charcas / dixo que a oido dezir que es mejor camino el del Cuzco a los Charcas que no del Cuzco a los Reyes y no save mas deste caso porque no lo a andado como dicho tiene &

IIII°

Fuele preguntado so cargo del juramento que tiene hecho diga e declare sy save y entiende sy a los vezinos ynaturales de las probincia de Tucuman les estara mas comodo y mejor yr con sus negocios a la audiencia de la cibdad de La Plata que no a la de los Reyes declare lo que desto save y entiende / dixo queste declarante tubo a su cargo la governacion de la probincia de los Tucumanes Juries y Diaguitas y Comechingones y aun que no lo andubo por tierra este testigo tubo alla capitanes y gentes que la davan relaçion de la tierra y dellos y de otras personas supo y entendio que a los vezinos y naturales destas provincias les esta muy mejor yr con sus negoçios a la çibdad de La Plata que a la de los Reyes ny a otra nynguna parte por muchas causas la primera por estar mas çerca que de la çibdad de los Reyes ny de Chile y ser mejor camyno porque no tiene nynguna syerra ny cordillera de andar y se puede andar en todo tiempo del año lo otro porque en aquella tierra no se a descubierto hasta agora oro ny plata por ser tierra llana y es tierra muy fertil de todo genero de comidas y de carnes de caça y mucha myel y cera y ropa mucha de algodon y guasca y todas estas cosas no aviendo oro ny plata no tienen otra salida dellas syno es en Potosi y ally salen dellas y hallan que llevar desotras probinçias para sus casas &

V

Fuele preguntado sy en caso que se oviese de asentar audiençia real en las provinçias de Chile adonde les estaria mejor y mas comodo acudir con sus negoçios a los vezinos y moradores de las dichas probinçias de Tucuman y Diaguitas y las otras comarcanas a la dicha audiençia de Chile o a la de los Charcas declare lo que desto save y entiende / dixo que lo

que sabe y entiende es por las causas dichas en la pregunta antes desta que les estaria mejor yr a la çibdad de La Plata que no a Chile porque aunque ay algunos lugares que bienen mas çerca de Chile tienen una cordillera de nyeves que pasar en seis meses del año no se puede pasar y demas desto pasada la cordillera un despoblado y abrian de yr de necesydad mas de çiento y çinquenta leguas hasta llegar adonde con comodidad se podria asentar en la audiençia en la dicha probinçia de Chile y esto es lo que tiene entendido &

VI

Preguntado sy le paresçe que conbernya hazer un govierno para estas dichas probincias y sacarlas de la governacion de Chile dixo que le paresce que conbiene que se hagan ansy y se saque de la dicha governacion de Chile y que para dar mas razón desto ade tener ciertos papeles que tratan dello y los presentara &

para la IIII°

Fuele preguntado so cargo del juramento que tiene hecho declare sy a los vezinos y naturales de las probincias de los Mojos y de los Chunchos y la de Ayabiricama les estara mas comodo y mejor yr con sus negocios a la dicha audiencia de los Charcas que no a la de los Reyes dixo que sy syn comparacion porque dende las dichas probincias a la probincia de los Charcas ay ochenta leguas poco mas o menos y a la cibdad de los Reyes ay trezientas leguas y para yr a los Reyes an de yr por la dicha probincia de los Charcas que es camyno derecho y por otras razones que para ello ay como es contratacion y el socorro y probeymyento que de ally podran tener cada dia mejor que no de los Reyes.

Fuele preguntado si aviendo de poner audiencia en Quyto por donde les paresce se haria bien la divisyon para sus distritos entre la audiencia de los Reyes y la de la dicha probincia de Quyto declare lo que en esto save y entiende—dixo que no lo save porque no lo a andado &

Fuele preguntado so cargo del juramento que tiene hecho

declare que personas entiende que sabran declarar cerca de lo que le a sydo preguntado—dixo quel licenciado Santillan y el licenciado Altamyrano y Pedro de Avendaño y Rodrigo de Sanyvel y Bautista Ventura y Sebastian de las Ribas y esto dixo ques la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre.

Don Garcia de Mendoça (Rubricado)

E despues de lo susodicho en la dicha villa de Madrid a seis dias del dicho mes de Agosto del dicho año su merced del dicho señor Don Gomez Çapata para ynformacion de lo susodicho por antemy el dicho scrivano tomo y recibyo juramento en forma de derecho de Bautista Ventura natural desta dicha Villa el qual so cargo del dicho juramento prometio de dezir verdad y dixo su dicho en la forma syguyente:

I

Fuele preguntado so cargo del juramento que tiene hecho declare si a estado o resydido en los Reynos del Peru dixo que si ha estado en el dicho reyno y en los mas pueblos del &

II

Fuele preguntado diga e declare que distancia de tierra ay dende la cibdad del Cuzco a la de los Reyes y de la dicha cibdad del Cuzco a la cibdad de La Plata de la probincia de los Charcas / dixo que ay dende el Cuzco a la cibdad de los Reyes ciento e treinta o ciento e quarenta leguas y a la cibdad de La Plata ay dende la dicha cibdad del Cuzco ciento y setenta leguas y que este testigo a andado estos camynos muchas veces &

III

Fuele preguntado qual destos dos camynos se andara mas brevemente y a menos costas y con mas facilydad / dixo que a lo que le paresce tan presto se andara lo uno como lo otro pero que el camyno dende el Cuzco a Lima es muy fragoso de muchas sierras y malos pasos y a la cibdad de La Plata es todo lo mas del camyno llano y bueno ecepto un poco de camyno antes de llegar a los Charcas y que cuanto a la

costa que se hara mas en el un camyno que en el otro ay poca diferencia aun que el camyno para los Charcas es algo mas poblado y mas abundante de comyda y donde se sirve a los pasageros y camynantes de leña y agua de gracia y el camyno para los Reyes es mucho mas trabajoso por la aspereça que como tiene dicho ay &

III

Preguntado so cargo del juramento que tiene hecho diga e declare adonde le paresce que les estara mejor a los vezinos y moradores y naturales del Cuzco acudir con sus negocios a la audiencia de los Reyes o a la de los Charcas / dixo que a este testigo le paresce que para los naturales les estara mejor yr con sus negocios a los Charcas que no a la cibdad de los Reyes asy por ser el camyno muy mejor de andar como por tener sus tratos y granjerias de comydas y ropa de la tierra en Potosi y ser el mysmo temple que el del Cuzco lo qual es al contrario el benyr a la cibdad de los Reyes por el mal camyno por ser tierra calorosa diferente del temple de su tierra y que para los españoles a los unos les esta mejor yr a los Reyes por tener ally sus tratos y contrataciones y a otros les esta mejor yr a los Charcas porque tienen ally sus granjerias y haziendas y questos son en mas cantidad porque toda la granjeria de ropa coca y comyda se gasta en Potosi y que sino fuese por residyr el virrey en Lima pocos o nyngun español ternyan a que yr a Lima e yrian antes con sus negocios a los Charcas &.

IIII°

Fuele preguntado so cargo del juramento que tiene heeho declare sy entiende que a los vezinos y naturales de la probincia de Tucuman Juries y Diaguitas y otras comarcanas les estara mejor ser subjectos a la probincia y audiencia de los Charcas que no a la de los Reyes // dixo que esto es cosa muy notoria y clara porque lo mas lejos de las dichas probincias a la cibdad La Plata son cien leguas o poco mas y a los Reyes ay trecientas y quatrocientas y es todo camyno derecho para yr a los Reyes a ver de pasar por los Charcas &.

V

Fuele preguntado sy en caso que se oviese de poner audiencia real en Chile adonde les estaria mejor yr con sus negocios a los vezynos y naturales de las dichas probincias a la dicha probincia y audiencia de Chile o a la de los Charcas / dixo que atento lo dicho y que si se oviese de poner audiencia en Chile se avria de poner en medio de aquella probincia y atento la syerra nevada que ay en medio que les ympide el paso lo mas del año les estaria mejor yr a la dicha audiencia de los Charcas que no a Chile.

para la IIII°

Preguntado sy le paresce que convernya sacar estas dichas probincias de la governacion de Chile y poner en ellas governador de por sy / dixo que por las razones que tiene dichas le paresce conbernya hazerse ansy por quel governador de Chile lo mas del año no save lo que pasa ni se haze en las dichas probincias a causa de la dicha syerra nevada que les ympide el pasar de una parte a otra &.

para la VI

Fuele preguntado so cargo del juramento que tiene hecho declare adonde le paresce que les estara mejor a los vezinos y naturales de la provincia de los Mojos y Chunchos y Ayaviricama que son los que descubrieron y poblaron Nufro de Chaves y Andres Manso acudir con sus negocios a la audiencia de los Charcas o Lima / dixo que aunque este testigo no a estado en aquellas probincias save y entiende adonde caen y le paresce que les conbiene que vayan con sus negocios a los Charcas y no a Lima porque muchas vezes les caeria en camyno pasar por los Charcas para yr a Lima y son trecientas leguas de mal camyno aver de yr a los Reyes &.

VII

Fue preguntado declare adonde le paresçe que les estara mejor a los vezinos y naturales de Chile acudir con sus negocios a la cibdad de los Reyes o a los Charcas / dixo que le paresçe que les estara mas comodo aver de yr a los Reyes

que no a los Charcas porque por estar los pueblos de Chile poblados en la costa ande yr por mar a Lima que es camyno de veynte o veynte y çinco dias y para yr a los Charcas an menester dos meses y aun estos con gran diligencia y tambien porque los vezinos de Chile no tienen nynguna contrataçion en los Charcas y en Lima sy porque ally acuden por las cosas neçesarias &.

VIII

Fuele preguntado si ponyendo audiençia real en Quyto por donde le paresçe que se podrian dividir los distritos entre la dicha audiençia de Quyto y la de los Reyes / dixo que esta tierra no la a andado tanto como la demas pero que lo que le paresce es que conbernya dar por distrito a la audiençia de los Reyes dende el pueblo de Pivra y puerto de Payta inclusybe toda la costa ariba y por la tierra adentro todos los pueblos comarcanos questan en el mesmo paraje de Pivra y Payta y dar a la audiençia de Quyto de ally para bajo con toda la gouernaçion de Popayan ynclusive &.

Fuele leydo su dicho e ratificose en el y esto dixo que es la verdad para el juramento que hizo.

Bautista Ventura (Rubricado).

E despues del susodicho en la dicha villa de Madrid a siete dias del dicho mes de Agosto del dicho año su merced del dicho señor Don Gomez para ynformaçion de lo susodicho por ante my el dicho scrivano tomo e recibio juramento en forma de derecho de Sebastian de Ribas natural de Rada junto a Laredo estante en esta corte el cual socargo del dicho juramento prometio de dezir verdad y se le recibio su dicho e declaraçion en la forma syguyente &.

I

Fuele preguntado sy a estado o resydido en los reinos del Perú y de que tiempo a esta parte / dixo que a estado e resydido en aquellos reinos dende que fue a ellos el lycenciado de la Gasqa obispo que al presente es de Çiguença &.

II

Fuele preguntado declare que distançia hay dende la çibdad del Cuzco a la çibdad de los Reyes y dende la dicha çibdad a la cibdad de La Plata de la probinçia de los Charcas / dixo que save que ay dende la çibdad del Cuzco a la cibdad de los Reyes ciento e veynte e cinco leguas y dende la dicha cibdad del Cuzco a la cibdad de La Plata ay ciento y setenta e cinco o ciento y ochenta leguas y lo sabe porque lo a andado muchas bezes &.

III

Fuele preguntado so cargo del dicho juramento diga e declare qual destos dichos camynos es mejor de andar y mas façil y de menos costa para los que los andan y camynan / dixo que el camyno dende la cibdad del Cuzco a la de los Reyes es camyno de muchas sierras subidas y bajadas fragoso y de nyeves y otros malos pasos y en todo el no hay quatro leguas de buen camyno y dende la dicha cibdad del Cuzco a la çibdad de La Plata todo es camyno llano aunque es tierra fria y de nyeves pero no fragoso ny de malos pasos como lo es el camyno para los Reyes y que atento esto le paresçe a este testigo que querria mas andar el campo para los Charcas que no para los Reyes aunque mas brevemente se andara el camyno de los Reyes y asy cree e tiene por cierto que todos los que saven el un camyno y el otro querran andar mas dende el Cuzco a la çibdad de La Plata que no a la de los Reyes por lo que dicho tiene &

IIII°

Fuele preguntado so cargo del juramento que tiene hecho declare a donde le paresçe que les estará mejor a los vezinos moradores y naturales de la çibdad del Cuzco y su distrito acudir con sus pleytos y negoçios a la audiençia de los Reyes o a la de los Charcas / dixo que a este testigo le paresçe que a los españoles les estaria mejor acudir a la çibdad de los Reyes por ser mas breve el camyno y por no se le dar mas yr por tierra caliente que por fria y porque yr a la ciudad de los

Reyes les esta bien para comprar ropa y vino y otras cosas de España y hazen de un camyno muchas cosas / pero que a los naturales mucho mejor les estara aver de acudir a la audiençia de los Charcas por ser como tiene dicho el camyno llano y tierra todo el del temple de la suya y por llevar a los Charcas coca y otras cosas de mantenymyento y ganados de su cosecha que lo gastan y venden en Potosi y tambien por quel vaxar a los Reyes es tierra caliente diferente del tenple de la suya y caer muchas vezes enfermos y por otras causas que ay dificultosas para los naturales aver benyr a la cibdad de los Reyes &

para la IIII°

Fuele preguntado aviendose de hazer divisyon entre las dichas dos audiencias por donde le paresce se debria hazer la divisyon para sus distritos // dixo que la cibdad del Cuzco y su tierra acuda a la audiencia de los Reyes y la cibdad de Chuquiago y la suya acuda a los Charcas por la tierra adentro y que por la costa le paresce que todos los lugares della y de toda la probincia de Chile acudan a los Reyes por ser toda tierra de un tenple y aver de benyr por mar que es breve la navegacion &

V

Fue preguntado sy tiene noticia de las probincias de Tucuman Juries y Diaguytas y probincia de los Mojos y Chunchos y otras comarcanas y adonde les paresce que les estara mejor a los vezinos moradores y naturales dellas acudir con sus negocios a la audiencia de los Reyes o a la de los Charcas / dixo queste testigo no a estado en estas probincias pero tiene noticias dellas asy por relacion como por aver andado al deredor dellas y les paresce que les estara muy mejor acudir a la audiencia de los Charcas que no a Lima por ser todo tierra de un temple y por estar mas cerca a los Charcas que no a Lima porque los mas de aquella probincia que oviesen de yr a Lima les es camyno pasar por los Charcas y ay de ally a Lima trecientas leguas y esto save y le paresce &

VI

Fuele preguntado sy en caso que se oviese de poner audiencia real en Chile adonde le paresce que les estaria mejor a los vezinos y naturales destas dichas probincias acudir con sus negocios a Chile o a la dicha audiencia de los Charcas / dixo que sin comparacion les estaria mejor acudir a los Charcas que no a Chile asy por ser el camyno mas breve como lo tiene entendido como por aver grandes despoblados y cordilleras de nyeve que lo mas del año no se pasan para aver de yr a Chile y asy mesmo por esta razon le paresce que convernya sacar estas probincias de la governacion de Chile y darles govierno de por si o ser governadas por el audiencia de los Charcas &

VII

Fuele preguntado sy en caso que se oviese de poner audiencia real en la probincia de Quyto por donde le paresce que se podrian dividir dos distritos entre la audiencia de los Reyes y la de la dicha probincia de Quyto / dixo que le paresce que podrian acudir a la audiencia de Quyto dende San Myguel de Pivra y puerto de Payta y la Zarça y Zamora y Valladolyd y Jaen todo hasta Quyto para Lima dende Truxillo y las Chachapoyas ynclusibe hasta Lima &

Fuele leydo su dicho y afirmose e ratificose en el y lo que tiene dicho digo ques la verdad y lo deste caso save para el juramento que hizo e firmolo de su nombre y es de hedad de quarenta años poco mas o menos

Sebastian de Ribas (Rubricado)

Este dicho dia su merced del dicho señor don Gomez por ante my el dicho scrivano tomo e recibio juramento en forma de derecho de Alexo de Medina natural desta villa de Madrid so cargo del qual prometio de dezir verdad y se le tomo su dicho e declaracion en la forma syguyente &

I

Fuele preguntado sy a estado e resydido en los reynos del Peru y en que partes dellos y de que tiempo a

esta parte / dixo que a veynte e siete años antes mas que menos que paso a los / reynos del Peru y a estado e resydido en ellos por la costa dende puerto Viego hasta Arequypa y la tierra adentro en el Cuzco y su tierra y hazia las probincias de Quyto a llegado a San Myguel de Pivra y su comarca y los Chapapoyas y Bracamoros &

II

Fuele preguntado que tanta distancia de tierra ay dende el Cuzco a la cibdad de los Reyes y dende la dicha cibdad del Cuzco a la de La Plata de la probincia de los Charcas / dixo que ay dende el Cuzco a Lima ciento e veynte o ciento e veynte e cinco leguas y dende el Cuzco a los Charcas ay ciento y setenta leguas a lo que a entendido &

III

Fuele preguntado qual destos dos camynos de Cuzco a Lima o a los Charcas es mejor camyno y mas facil de andar y a menos costa de los camynantes / dixo quel camyno del Cuzco a Lima este testigo lo a andado muchas bezes y es camyno fragoso de syerras y rios y tierra muy aspera y que del Cuzco a los Charcas este testigo no lo a andado todo porque no a llegado mas de hasta Pucara que son cinquenta leguas poco mas o menos y que esto que a andado deste camyno es camyno llano y bueno y asy a entendido que lo es todo hasta los Charcas &

IIII°

Fuele preguntado so cargo del juramento que tiene hecho declare a los vezinos y naturales del Cuzco y su tierra adonde le paresçe que le estara mejor acudir con sus pleytos y negocios a la audiençia de los Reyes o a la de los Charcas / dixo que a los naturales muy mejor les esta por conservacion de su salud yr a los Charcas que no a Lima por ser el camyno llano y porque no mudan la calydad y temple de la tierra lo que es al contrario benyr a los Reyes por ser tierra caliente que se mueren muchos pero que a los españoles por ser el camyno mas corto le paresçe que querran mas benyr a Lima mayormente los que

bienen a comprar cosas de España para probeymyento de sus casas eçepto algunos españoles o los que tienen su trato en Potosi que estos por esta razon querran mas yr a los Charcas &

No le fueron hechas mas preguntas porque dixo que no avia estado en las tierras que se le preguntan y esto que dicho tiene dixo que es la verdad y lo que desto caso save para el juramento que hizo e syendole tornado a leer se afirmo en ello e lo firmo de su nombre

Alexo de Medina (Rubricado)

paso ante my *Jvan Perez de Calahorra* (Rubricado)

Este dicho dia mes y año susodicho su merced del dicho señor Don Gomez Çapata para ynformaçion de lo susodicho tomo e recibio juramento en forma de derecho de Rodrigo Squyvel vezino que dixo ser de la çiudad del Cuzco estante en esta corte so cargo del qual dicho juramento prometio dezir verdad y dixo su dicho en la forma syguyente.

1 Fuele preguntado so cargo del dicho juramento diga e declare sy a estado e resydido en los reynos del Peru y de que tiempo a esta parte / dixo que este testigo que paso a los reynos del Peru veynte y dos o veynte e tres años y todos ellos a que resyde en aquellos reynos y despues que fue el liçençiado de la Gasca a aquellos reynos es vezino en el Cuzco y que a estado en todo el Peru dende puerto Vigo hasta los Charcas por la costa hasta la Nasca y Acazi y por la syerra hasta Potosy &

II Preguntado que tanta distançia de camyno ay dende la çibdad del Cuzco a la de los Reyes y dende la dicha çibdad del Cuzco a la çibdad de La Plata de la probinçia de los Charcas / dixo que dende el Cuzco a Lima ay çiento e veynte leguas y dende el Cuzco a la çibdad de La Plata ay çiento y setenta y çinco leguas poco mas o menos &

III-IIIIº

Fuele preguntado so cargo del juramento diga e declare qual destos dos camynos es mejor y mas façil de andar y a menos costa asy de los españoles como de los naturales y a qual de las dichas dos audiençias estara mejor acudir con sus pleytos y negoçios asy a los unos como a los otros / dixo que en quanto a la diferençia de los camynos este testigo lo a andado muchas vezes y save y a visto que dende el Cuzco a Lima es camyno áspero y muy fragoso y el camyno para los Charcas es todo camyno llano y que para en quanto toca a los naturales les estara muy mejor que acudan con sus negoçios a la çibdad de La Plata por ser tierra fria y sana para ellos lo qual no lo es la çibdad de los Reyes por ser tierra caliente y no del temple del Cuzco y adonde enferman y mueren muchos de los naturales que ally bienen con sus negoçios y porque los dichos yndios de la probinçia del Cuzco todos los mas tienen sus tratos y contratos en las mynas de Potosy—y que en quanto a los españoles y vezinos de aquella çibdad del Cuzco para sus negoçios y pleytos les estara mejor yr a Lima sy el governador o visorrey a de resydir en Lima como suele porque siendo los negoçios tocantes a governaçion que dependen del visorrey o governador tratándose el pleyto en la audiençia de La Plata les seria travajoso volver dende los Charcas a Lima y sy el audiençia de los Charcas tiene facultad para que ally fenezcan los negoçios de governaçion syn tener neçesydad de acudir al governador o virrey les estara mejor yr a los Charcas aunque es mas lejos por ser mejor tierra para camynar y porque los mas vezinos tienen sus tratos tanbien en Potosy y venden ally sus haziendas y tributos &

V

Fuele preguntado sy tiene notiçia de las probinçias de Tucuman Juries y Diaguytas y de los Mojos y Chunchos y Aviricama y declare adonde les estara mejor a los vezinos y naturales dellas acudir con sus negoçios a Lima o a los Charcas // dixo este testigo no a estado en las dichas probinçias

pero que tiene notiçia y relaçion dellas y estando este testigo en Potosy a tratado y comunicado con hombres que an estado en ellas y que en quanto a donde deven acudir con sus negoçios es cosa muy clara dever de acudir a la audiençia de La Plata y no a Lima porque yr a la zibdad de La Plata es como estar en casa y acudir a Lima es andar quatroçientas leguas y esto es muy notorio &

para la V

Fuele preguntado sy en caso que se oviese de poner audiençia real en la probinçia de Chile adonde les estara mejor a los vezinos y naturales destas dichas probinçias yr con sus negoçios a Chile o a la dicha audiençia de los Charcas / dixo que no lo save porque no lo a andado &

VI

Fuele preguntado so cargo del dicho juramento diga e declare adonde le paresçe que les estara mas comodo y mejor acudir con sus negoçios y pleytos a los vezinos y naturales de Chile a la audiençia de Lima o a la de los Charcas / dixo que a la çibdad de los Reyes les estara mejor porque bienen por mar y es breve la navegaçion demas de que bienen a Lima por rropa y otras cosas de España y lo hazen todo de un camino y esto asy le paresçe a este testigo y lo tiene entendido &

VII

Fuele preguntado so cargo del dicho juramento declare sy en caso que se oviese de poner audiençia real en la probincia de Quyto por donde le paresce que se podrian dividir los distritos entre la dicha audiencia y la de los Reyes I dixo que por la costa le paresce que dende la cibdad de San Miguel de Pivra hasta Lima sea de la audiencia de Lima y dende la syerra dende los Chachapoyas y a la cibdad de Quyto lo que de Puerto Viego y Guayaquil por la costa y la tierra y la sierra adentro la Çarca y Çamora y lo demas que por ally ay hasta los Chachapoyas &

Fuele leydo su dicho e declaracion y ratificose en ello y dixo

ser verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre y es de hedad de quarenta y dos años.

Rodrigo de Squyvel (Rubricado)

Este dicho dia mes y año susodicho su merced del dicho señor Don Gomez Çapata por ante my el dicho scribano tomo e recibyo juramente en forma de derecho de Françisco de Adrada natural de la villa de Talavera so cargo del qual dicho juramento prometio de dezir verdad e dixo sudicho en la forma syguyente &.

I

Fuele preguntado so cargo del dicho juramento diga e declare si a estado e resydido en los reynos del Peru y de que tienpo a esta parte y en que partes de aquel reyno a estado e residido / dixo queste testigo abra veynte años poco mas o menos que entro en la probinçia del Peru y a estado en la probinçia de las Chachapoyas y Guanuco Truxillo la çibdad de los Reyes y Guamanga y Cuzco y Arequypa y los Charcas &

II

Fuele preguntado que tanta cantidad y distancia de camyno ay dende la çibdad del Cuzco a la de los Reyes y dende la dicha çibdad del Cuzco a la çibdad de La Plata de la probinçia de los Charcas / dixo queste testigo a andado todo esto y sabe que ay dende el Cuzco a Lima çiento y veynte leguas y dende la dicha çibdad del Cuzco a la de La Plata ay çiento y sesenta o çiento y setenta leguas &

III

Fuele preguntado qual destos camynos es mejor y mas facil de andar para los vezinos y naturales de aquella tierra / dixo que dende la çibdad del Cuzco a la de los Reyes es todo el camyno muy aspero y fragoso de la tierra doblada de sierras muy grande de legua y dos leguas de subidas y bajadas / y que dende el Cuzco a los Charcas es todo lo mas del camyno muy llano y bueno de camynar y muy poblado de yndios eçepto veynte o treynta leguas çerca de la çibdad de La Plata que es algo aspera y doblada la tierra &

IV

Fuele preguntado so cargo del juramento que tiene hecho diga e declare adonde le paresçe que les estara mejor a los vezinos españoles moradores y naturales del Cuzco y su probinçia acudir con sus negocios a la audiencia de de la cibdad de los Reyes o a la de La Plata dixo que a este testigo le paresce que es cosa mas conbinyente especialmente para los españoles que los negocios de la cibdad del Cuzco vengan a la çibdad de los Reyes y no a la de La Plata por razon de las contrataciones de mercaderias que ay en la cibdad de los Reyes y por estar la cibdad del Cuzco mas çerca de Castilla que muchas personas que bienen a España traen negoçios que despachar en el audiencia y a los tales les seria pesada cosa yr a los Charcas y volver al Cuzco y estando en la cibdad de los Reyes es distrito del Cuzco hazen sus negocios de camyno y es grande el trato de mercaderias que ay dende Lima al Cuzco y aun quel camyno es fragoso son quarenta o cinquenta leguas menos—aunque los mas vezinos del Cuzco tienen contrataciones en Potosi de vender ropa y comyda y otras cosas de sus repartimientos y granjerias y que esto este testigo no lo tiene por de tanta cantidad ny calydad como la contratacion de las mercaderias de Lima / y que enquanto a los na turales la cibdad de los Reyes en algun tienpo del año es enferma para ellos por lo qual y por que tienen tratos en los Charcas les esta mejor tener sus negocios de pleytos en los Charcas porque es tierra sana y del temple de la suya pero que seriamejor dar horden en que los indios por nynguna manera no trabasen pleytos en las audiencias reales y esto le paresce acerça de este caso &

V

Fuele preguntado sy tiene noticia de las probincias de Tucuman Juries y Diaguytas y de los Mojos y Chunchos y las otras a ellas comarcanas / dixo que no a estado en ellas pero que tiene noticia por aver estado seis o syete años en Potosi y Charcas que es cerca de Tucuman y de donde an salydo la gente que a ydo a poblar en aquellas probincias &

para la V•

Fuele preguntado declare adonde le paresce que conbiene que los vezinos y naturales destas dichas probincias esten subjectos y bayan con sus negocios a la cibdad de los Reyes o a la de La Plata / dixo ques cosa notoria y cierta que los negocios de Tucuman y de las probincias a ella comarcanas an de benyir a la cibdad de La Plata porque los que vienen de aquella probincia a la cibdad de los Reyes ande pasar por la probincia de los Charcas e yr a la cibdad de los Reyes les seria andar trezientas leguas mas de yda y otras tantas de buelta &

VI

Fuele preguntado sy en caso que se oviese de asentar audiencia real en Chile adonde le paresce que convenya que fuesen con sus negocios los vezinos y naturales destas dichas probincias a la cibdad de La Plata o a la dicha audiencia de Chile / dixo que segun lo que ha entendido este testigo de las personas que an estado en Chile y en la probincia de Tucuman le paresce que habrian de benyr a la cibdad de La Plata y no a chile por aquel camyno de la probincia de Tucuman a la cibdad de La Plata se anda en qualquier tiempo del año y es cursado camyno y el del Chile se dize que en cierto tiempo del año no se puede andar por frios y nyeves que ay en el camyno y sierras y cordilleras y esto save &

para la VI

Fuele preguntado si save o entiende que conbernya sacar estas dichas probincias y desmenbrarlas de la governaçion de Chile y darles govierno de por sy / dixo que les pareşçe ser cosa conbinyente hazerse ansy porque tiene este testigo entendido que las probinçias de Tucuman tienen mucha tierra y sana y buena y fertil y es tierra que sera neçesario que aya governador que la govierne de por sy y resyda en ella y quando fuese tiempo descubra y pueble mucha tierra que ay adelante y la governaçion de Chile esta atrasmano y es la governaçion de Chile larga y donde tiene harto que hazer el governador que en ella resyde &.

VII

Fuele preguntado adonde le paresçe que conbenga que los vezinos y naturales de Chile vengan con sus pleytos y negoçios a la audiençia de los Reyes o a la de La Plata / dixo que le paresçe que deven de venyr a Lima porque toda la governaçion de Chile es angosta y larga y tiene muchos puertos donde se enbarcar los negoçiantes y por mar es el camyno breve por los tienpos hordinarios que haze en aquella mar y por las contrataçiones de mercaderias que donde la cibdad de los Reyes a Chile ay y porque esta atras mano de los Charcas por el camyno que ande traer no usado no enbargante que por el altura esta mas çerca Chile de las Charcas que de Lima y esto le paresçe &.

VIII

Fuele preguntado so cargo del juramento que tiene hecho diga e declare sy en caso que se aya de poner audiençia real en la probinçia de Quyto por donde le paresçe que se deven dividir los distritos entre la audiençia de los Reyes y la de la dicha probinçia de Quyto / dixo queste testigo no a estado en la provinçia de Quyto pero que segund la distançia que ay dende la cibdad de los Reyes a la de Quyto le paresçe que se le debria de dar por distrito y juridiçion a la audiençia de Quyto desde la cibdad de San Miguel de Pivra hasta Quyto entrando en el distrito de Quyto la çibdad de San Miguel con los pueblos que en su distrito estan poblados en la syerra que este testigo no tiene entera notiçia dellos porque aunque la cibdad de San Miguel esta poco menos çerca de la çibdad de los Reyes que de la de Quyto la probinçia de Quyto es muy abastada de comydas y muy barata de todo lo necesario asy de ganados como caballos y otras cosas de Castilla y de la tierra y les sera a los negociantes mas barato el yr y beny a los negocios a Quyto no enbargante que tenyendo los tales negoçios en la cibdad de los Reyes a la buelta de sus casas es muy breve binyendo por la mar y lo demas para riba dende San Miguel quede para la audiencia de los Reyes que son las cibdades de Truxillo y Charchapoyas y Guanuco y Guamanga &.



Fuele leydo su dicho y rectificose en el lo qual dixo que es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre e ques de hedad de treynta e nueve años poco mas o menos.

Francisco de Adrada (Rubricado)

Este dicho dia mes y año susodicho su merced del dicho señor Don Gomez Çapata por ante my el dicho scrivano tomo e recibyo juramento en forma de derecho de Rodrigo de Cantos de Andrada natural de la villa de Zafra so cargo del qual dicho juramento prometio de dezir verdad y dixo su dicho e declaracion en la forma syguyente &.

I

Fuele preguntado sy a estado e resydido en los reynos del Peru y en que partes dellos y de que tienpo a esta parte / dixo que a que paso a los reynos del Peru veynte e tres años y a estado en la mayor parte dellos &.

II

Fuele preguntado declare que distancia de camyno ay dende la cibdad del Cuzco a la de los Reyes y de la dicha cibdad del Cuzco a la cibdad de La Plata de la probincia de los Charcas y declare ansy mismo la calydad destos camynos y qual dellos es mejor y se andara con mas facilydad / dixo que dende la cibdad del Cuzco a la de los Reyes ay ciento e veynte leguas escasas y que este es camyno fragoso de syerras muy asperas y malos pasos aunque los que quieren ahorrar alguna parte de este mal camyno y el puerto de Pariacaca se ban por los llanos que es el camyno por donde agora van las recuas hasta la Nasca que son más de sesenta leguas / y que dende el Cuzco a la cibdad de La Plata ay ciento y setenta leguas poco mas o menos y antes cree que son mas que menos y que este es muy buen camyno llano y abundoso hasta obra de treynta leguas de La Plata que es camyno harto aspero y queste testigo mas querria yr dende el Cuzco a Lima que dende el Cuzco a La Plata por ser mas breve el camyno y que los naturales mejor se hallan por ser serranos y criados en tierra fria yr hazia los Charcas que

no a los Reyes por ser todo tierra del temple de la suya y baxar a los llanos que es benyr a la cibdad de los Reyes les haze mal por ser diferente temple de tierra y suelen enfermar y morir algunos dellos &.

III

Fuele preguntado adonde les paresçe que converna y les estara mesjor a los vezinos y naturales de la probincia del Cuzco acudir con sus negocios y pleytos a la audiencia de los Reyes o a la de La Plata dixo que en quanto a os españoles este testigo cree y tiene por cierto que holgaran mucho mas de benyr a la cibdad de los Reyes que no a la cibdad de La Plata por ser el camyno mas corto y porque como resyde ally el visorrey tratan otros negocios suyos y lo principal para la gran contratacion que ay en la cibdad de los Reyes y sienpre quando se buelven van probeydos de lo que an menester para sus cassas y otros llevan mercaderias y por enbiar dende ally despachos a España porque sin tener pleytos baxan muchos ally porque aunque algunos vezinos tienen trato en Potosy llo enbian en sus carneros con criados y por maravilla van ello en persona—y que en quanto a los naturales por lo que ya tiene declarado en la pregunta antes desta les es ynconbinyente baxar a la cibdad de los Reyes a lo menos a los que biven dende el Cuzco hazia los Charcas y tan bien por quel trato de los yndios en Potosy y en los Reyes no tienen ninguno y andan de mejor gana aquel camyno por el ynconbinyente que tiene dicho de la enfermedad que se les rrecresce en los llanos &

IIIIº

Fuele preguntado sy tiene noticia de la probincia de Tucuman Juries y Diaguytas y de los Chunchos y Mojos y Ayaviricama / dixo que este testigo a estado en la probincia de Tucuman y Juries y es uno de los descubridores primeros que entraron en aquella tierra con los capitanes Diego de Rojas y Felipe Gutierrez y ally estubo tiempo de mas de tres años hasta llegar por tierra al rio de La Plata a la fortaleza que hizo

Gaboto y que destas otras probincias tiene noticia dellas por relacion de los que an estado en ellas &

V

Fuele preguntado sy en caso que se oviese de poner audiencia real en la probincia de Chile adonde le paresce que les estaria mejor a los vezinos y naturales de aquellas probincias yr con sus negocios a la audiencia de la cibdad de La Plata o a la que se oviese que poner en Chile / dixo que mucho mejor les estaria y les esta benyr a los Charcas porque Tucuman y Juries que es lo que mas cerca esta a Chile esta mucho más cerca de la cibdad de la Plata y se biene por camynos poblados y seguros y aver de yr a Chile es mucho mas lejos y de grandes despoblados y cordilleras muy asperas de nyeve donde se an perdido mucha gente y mucho tiempo del año no se puede pasar y los Chunchos y Mojos estan junto a los Charcas pasáda la cordillera y en ella detras de la cibdad de La Paz y los Mojos estan repartidos en españoles de la dicha cibdad de La Paz y que por esta razon conbiene que las dichas probincias no sean subjetas a la gouernacion de Chile porque es fuera de toda razon antes se deve poner governador de por sy en la probincia de Tucuman y Juries y de estar devaxo de la governacion de Chile an recibido agravios y a avido muertes y que sobre esto ay ynformacion en esta corte a pedimyento de Juan Nuñez de Prado y esta en poder del licenciado Ramirez de Cartagena y aviendo governador de por sy podria descubrir y poblar otros pueblos y esto save como hombre que lo a andado y estado tres años en ello y especialmente en los Comechingones y esto save &

VI

Fuele preguntado declare adonde le paresçe que les estara mejor a los vezinos y naturales de Chile acudir con sus negocios a Lima o a la cibdad de La Plata dixo que por causa de las contrataciones que tienen en Lima y mercadurias que llevan y por benyr por la mar en muy breve tiempo y con poco gasto o nynguno hasta entrar en el puerto del Collao les

estara mejor benyr a la cibdad de los Reyes como bienen que nó yr a los Charcas porque tomado puerto en Arequypa tienen camynar y comprar cavallos y es camyno de algunos despoblados y camyno de mas ciento e treynta leguas &

VII

Fuele preguntado sy aviendose de poner audiencia en la probincia de Quyto por donde le paresce que se dever dividir los distritos entre la audiencia de la cibdad de los Reyes y la de la dicha probinçia de Quyto / dixo que le paresce que la cibdad de los Reyes llegase su distrito hasta la cibdad de San Myguel con sus termynos y a Quyto le acudiese dende Guayaquil y Puerto Viego La Çarca y Çamora y Loja todo el distrito hasta Quyto—fuele leydo su dicho ratificose en el y dixo ser verdad y lo que save deste caso para el juramento que hizo e firmolo e ques de hedad de cinquenta años poco mas o menos:

Rodrigo de Cantos de Andrada (Rubricado)

E despues de lo susodicho en la dicha uilla de Madrid a diez y siete dias del mes de agosto del dicho año por el dicho Juan Gerez de Calahorra scrivano de su magestad susodicho por comysyon del dicho señor Don Gomez Çapata fuy a la carçel real desta corte e reçibi juramento en forma de derecho del liçenciado Altamyrano oydor de la audiencia real que resyde en la cibdad de los Reyes preso en la dicha carcel real so cargo del qual dicho juramento prometio de decir verdad y dixo su dicho en la forma syguyente &

I

Fuele preguntado sy a estado e resydido en los reynos del Peru y en que partes dellos y de que tiempo a esta parte / dixo que a estado e resydido en los reynos del Peru tiempo de onze años poco mas o menos en el cargo de oydor de su magestad y en este tiempo a resydido la mayor parte en la cibdad de los Reyes donde resyde el audiencia real y a estado en la probincia de los Charcas y en otras partes del dicho reyno del Peru &

II

Preguntado que distancia de tierra ay desde la cibdad del Cuzco a la de los Reyes y de la dicha cibdad del Cuzco a la villa de Plata que agora llaman cibdad que es en la probincia de los Charcas / dixo queste testigo no a estado en la cibdad del Cuzco pero que quando fue dende los Reyes a los Charcas fue por los llanos costa de la mar que ay trecientas leguas de camyno pero que a lo que a entendido y es notorio ay dende el Cuzco a Lima ciento e quarenta o ciento e cinquenta leguas y dende el Cuzco a los Charcas ay a lo que asy mysmo a entendido ciento y cincuenta o ciento e sesenta leguas &

III

Fuele preguntado qual de los dos camynos del Cuzco a Lima o de la dicha cibdad del Cuzco a la cibdad de La Plata es mejor camyno y se andara mas presto y con mas facilydad // dixo que el camyno que hay dende el Cuzco a la cibdad de los Reyes es camyno que se anda por dos partes la una es por la syerra vinyendo a dar a San Juan de la Frontera que es la cibdad de Guamanga y a Pariacaca y Guadaheri y otro pueden benyr a salir por los Lucanes a dar a la Nasca que por ally baxan a los llanos y desde ally bienen por la costa ochenta o noventa leguas hasta la cibdad de los Reyes y por el uno camyno y por el otro son pocas las leguas que ay de diferencia mas de que el camyno de la syerra tiene entendido que es mas poblado y mejor para los yndios y gente de pie y hallan bastimentos y todo lo necesario no enbargante que es camyno fragoso y de malos pasos aunque los yndios lo saben desechar por veredas que tienen y lo camynan bien sin ningun riesgo y el otro camyno es mas llano y mejor para requas y gente de cavallo aunque es camyno mas despoblado y menos probeydo—y que dende la cibdad del Cuzco a la dicha cibdad de La Plata tienen camyno llano desde que salen poco despues del Cuzco y lo que andan por la probincia del Collao hasta llegar a la probincia de los Charcas que ay dos camynos uno el que dizen de las ventas que va a dar al asyento de Potosi y otro que atraviesan a la cib-

bad de La Plata por Jayanta va salir á muchos pueblos de yndios que este camyno mas fragoso aunque poblado de yndios y se anda con travajo especialmente bestas cargadas y gente de cavallo y que en alguna manera a lo que tiene entendido tiene por mas dificultoso el benyr dende el Cuzco a Lima que no yr dende el Cuzco a la cibdad de La Plata aunque es poca la diferencia porque entramos son travajosos y malos camynos el dende el Cuzco a los Charcas dende que entran en la mysma probincia de los Charcas hasta llegar a la cibdad de La Plata porque lo demas es camyno llano respecto de lo otro &

HII°

Fuele preguntado so cargo del dicho juramento declare atento a lo que tiene dicho adonde le paresce que les estara mas comodo y mejor a los vezinos y naturales de la cibdad y probincia de Cuzco acudir con sus negocios a la audiencia de a cibdad de los Reyes o a la de la cibdad de La Plata / dixo que el trato principal que ay en la cibdad del Cuzco assy de españoles como de naturales es el beneficio de la coca de los Andes y que esta la llevan a los asyentos de Potosi y Poaco y se contrata con ella y de retorno traen plata y que por este respecto y porque la tierra del Cuzco es syerra y lo que se anda hasta los Charcas es tierra de la mysma calydad y muy comunycado de los yndios por razon del dicho trato y labores de las mysmas donde concurre mucha gente de la dicba cibdad del Cuzco assy españoles como naturales le paresce questa mejor acudir a la dicha cibdad del Cuzco yr con sus negocios a la dicha audiencia de los Charcas que no a la de los Reyes demas de que los yndios en benyr a la cibdad de los Reyes en tiempo que dizen de verano les es muy dañosa para su salud porque enferman y mueren muchos dellos y que csto se ade entender tenyendo advertencia su magestad a que en la dicha cibdad del Cuzco aya buen recaudo en la justicia y gobierno della porque la probincia que tiene es muy grande y tierra muy fragosa y de donde las mas alteraciones de aquella tierra han salido a causa del aparejo que hallan en la cibdad del Cuzco y su tierra para

hazer juntar la gente aderecar armas y otros pertrechos que á dado avilantez para ello y que por quel trato que ay dende la dicha cibdad del Cuzco a la de los Reyes no es mas de la ropa de Castilla y esta se lleva en requas que sin andar el camyno los vezinos y naturales se probeen en sus casas porque los mercaderes y tratantes tienen cuydado de llevarlo &.

V

Fuele preguntado declare sy tiene noticia de las probincias de Tucuman Juries y Diaguytas y de la probincia de los Chunchos y Mojos y declare a qual de las dichas dos audienças les estara mejor a los vezinos y naturales de aquellas probincias acudir con sus negocios / dixo queste testigo no a estado en estas dichas probincias pero que tiene noticias de todas ellas de personas que an estado en ellas porque resydiendo en la probincia de los Charcas supo e se ynformo dello y despacho gentes para alla y confinan estas probincias con la probincia de los Charcas y que enquanto a donde les estara mejor acudir con sus negocios a los vezinos y naturales dellas esta claro y notorio dever de acudir a la audiencia de los Charcas porque demas de confinar con ellos para aver de yr a la cibdad de los Reyes les es camyno benyr a los Charcas especialmente a los Tucumanes y aver de yr como tiene dicho a Lima seria andar seiscientas leguas mas trecientas de yda y otras tantas de buelta &.

VI

Fuele preguntado si en caso que se oviese de asentar audiencia real en la probincia de Chile adonde les estaria mejor a los vezinos y naturales de las dichas probincias acudir con sus negocios a la dicha audiencia de Chile o a la de la dicha probincia de los Charcas / dixo que todavia les estara muy mejor a los Charcas porque como tiene dicho confinan con aquella probincia y para aver de yr a Chile ande pasar las cordilleras de nyeves que la mayor parte del año no se pasan y les seria de muy ynsoportable trabajo averlas de pasar y moririan muchos de los españoles y yndios que las pasasen y demas de las di-

chas cordilleras son grandes despoblados y mucho mas el camyno &.

Para la VI

Fuele preguntado declare sy le paresce que conbenga sacar estas dichas probincias de la governacion de Chile y darles gobierno de por sy / dixo que esto esta claro / conbiene / por las razones que tiene dichas en la pregunta antes desta porquel governador de Chile lo mas del año no puede saver ny entender lo que en aquella tierra pasa &

VII

Fuele preguntado declare so cargo del dicho juramento adonde le paresce le estara mejor a los vesinos y naturales de la probincia de Chile acudir con sus negocios a la audiencia de los Reyes o a la de los Charcas / dixo quel camyno de Chile a los Charcas es camyno muy largo y travajoso por tierra y ay en el muchos despoblados o yndios de guerra y es muy dificultoso de andar y el camyno para los Reyes es mucho mas breve porque bienen y buelven por la mar con facilydad y poca costa y de retorno llevan las cosas y mercaderias que an menester—y atento esto y que enpleando alguna cosa ahorran el gasto que hazen les esta muy mejor benyr a la cibdad de los reyes que no yr a los Charcas y es camyno y navegacion facil y van costa a costa tomando puertos y tierra quando quieren y con poco o nyngun riesgo y ay nabios que hordinariamente cargan para alla y van y bienen como a tierra fyrme &

VIII

Fuele preguntado sy en caso que se aya de poner audiencia real en la probincia de Quyto por donde le paresce que se deven dividir los distritos entre la dicha audiencia de Quyto y la de los Reyes / dixo que siendo su magestad servido questo se haga le paresce que se puede dar a la audiencia del Quyto todo lo que entra en el obispado del Quyto que es dende San Miguel de Priva y puerto de Payta yncluside para avajo que entra en ello Çamora y Loja y la Çarça y Puerto Viego

y Guayaquil y con todo esto la dicha audiencia terna poco que hazer y dende ally arriba que es el arçobispado de los Reyes donde entra Truxillo y Charchapoyas y Guanuco y Guamanga y dende ariba quede a la audiencia de los Reyes &.

Fuele leydo su dicho e ratificose en el y lo que tiene dicho dixo que es la verdad que save y le paresce de lo que le es preguntado para el juramento que hizo e firmolo de su nombre e ques de hedad de cinquenta años poco mas o menos.

El liçençiado Altamyrano.—(Rubricado.)

E despues de lo susodicho en la dicha villa de Madrid a veynte dias del dicho mes de Agosto del dicho año yo el dicho scrivano por virtud de la comysion a my hecha por el dicho señor licenciado Don Gomez Çapata para el examen de los dichos testigos tome e recibi juramento en forma de derecho de Baltasar Mendez vezino de la cibdad de los Reyes estante en esta corte el qual aviendo jurado en forma de derecho dixo lo syguyente.

I

Fuele preguntado sy a estado e resydido en los reynos del Peru y en que partes dellos y de que tiempo a esta parte / dixo que a que resyde en el Peru de veynte e tres años a esta parte poco mas o menos y a estado en todo el Peru ecepto en el Quyto &

II

Fuele preguntado que tanta distancia de tierra ay dende la cibdad del Cuzco a la de los Reyes y de la dicha cibdad del Cuzco a la cibdad de los Charcas / dixo queste testigo a andado estos camynos muchas bezes y saue que ay dende el Cuzco a los Reyes ciento e veynte leguas y dende la dicha cibdad del Cuzco a la cibdad de La Plata ay ciento y ochenta leguas &

III

Fuele preguntado qual destos dichos dos camynos es mejor y se andara con mas facilydad y a menos costa de los que los caminaren // dixo quel camyno dende el Cuzco a

la cibdad de La Plata es muy mejor camyno y se andara con mas facilydad porque aunque lo mas largo camyno es camyno llano y muy bueno y poblado y de muchos mantenymyentos y de pastos muy buenos y agua para las cavalgaduras y ganados y en todo el dicho camyno no ay cosa mala y dende la dicha cibdad del Cuzco a la de los Reyes es camino muy travajoso de grandes rios y syerras y malos pasos y despeñaderos y queste testigo querrir mas yr y benyr dende el Cuzco a la cibdad de La Plata que no yr dende el Cuzco a Lima &

IIII°

Fuele preguntado so cargo del dicho juramento diga e declare a donde les estara mejor a los vezinos moradores y naturales de la dicha cibdad del Cuzco y su probincia acudir con sus negocios a la dicha audiencia real de Lima o a la de la cibdad de La Plata // dixo que por las razones que tiene dichas en la pregunta antes desta muy mejor syn comparacion les esta aver de acudir a la audiencia de los Charcas especialmente a los naturales que huyen como del demonyo de baxar a los llanos que es benyr hazia los Reyes por que de tres partes de los que baxan se mueren las dos y los que enferman y no mueren quedan tales que no son de probecho y que a los españoles les esta mejor acudir a los Reyes por ser mas cerca y no darseles nada que sea calyente o frio el temple y que esto se ade entender como no trayan consigo servycio de yndios aunque algunos españoles ansy mysmo suelen enfermar por salyr del temple donde estan acostumbrados a resydir &

V

Fuele preguntado declare sy a estado e resydido en las probincias de los Tucumanes Juries y Diaguytas Mojos y Chunchos / dixo queste testigo a estado en las dichas probincias y las a ydo a descubrir y conquistar con los capitanes Diego de Rojas y Felype Gutierrez que lo descubrieron por mando del liçençiado Vaca de Castro que a la sazon era governador &

para la V

Fuele preguntado pues dize que tiene noticias destas dichas probincias / adonde le paresce que les estara mejor a los vezinos y moradores y naturales dellas acudir con sus negocios a la audiencia de Lima o a la de los Charcas // dixo que a la cibdad de los Charcas porque lo mas lexos esta ciento y sesenta o ciento y ochenta leguas y los Diaguytas estan setenta leguas y todo es buen camyno poblado y en el dia de oy lo pueden andar dos españoles y para yr a la cibdad de los Reyes an de pasar de necesydad por la dicha probincia de los Charcas y seria andar seiscientas leguas mas que son las trecientas que ay dende los Charcas a Lima de yda y buelta y esto es muy notorio y claro &

VI

Fuele preguntado so cargo del dicho juramento declare en caso que se oviese de poner audiencia real en la probincia de Chile adonde les estaria mejor acudir con sus negocios a la dicha audiencia de los Charcas o a la que se oviese de poner en Chile / dixo que muy mejor les estara aver de acudir a los Charcas porque demas de ser el camyno para Chile mucho mas largo y de grandes despoblados y cordilleras de nyeves y grandes frios en la mayor parte del año no se anda este camyno / el camyno para los Charcas es muy bueno como tiene dicho y donde los vezinos y naturales de todas estas probincias acuden a Potosi con todas sus contrataciones asy por ser mas cercano como por no aver adonde acudir con ello y por esta razon le paresce a este testigo que es lastima y gran conciencia questas dichas probincias esten adjudicadas a la governacion de Chile syno que se les deve dar gobierno de por sy &

para la VI

Fuele preguntado declare so cargo del dicho juramento sy le paresce questas dichas probincias se deven sacar de la governacion de Chile y darles governador de por sy dixo que sabe conbiene hazerse ansy y su magestad descargara su real conciencia en hazerlo asy por lo que tiene dicho en la pregunta antes desta y porque agora diez años enbio el go-

vernador Pedro de Valdyvia a prender a Juan Nuñez de Prado questava puesto por capitan general en aquellas probincias por el presydente Gasca y enbio a ello a Francisco de Aguirre el qual le prendio y le llevo a Chile y del supo este testigo que avia andado desde las dichas probincias hasta la cibdad de la Serena que por otro nonbre se dize Guimbo que es lo primero de Chile cinquenta y quatro o cinquenta e cinco jornadas de a quatro y a cinco y a seis leguas por manera que a esta quenta ay trezientas leguas de despoblados y tierras ynavitadas y como tiene dicho no ay hasta los Charcas de ciento y setenta arriba lo mas lejos y en medio los Diaguytas y todo poblado y llano &

VII

Fuele preguntado declare adonde les estara mejor a los vezinos de Chile y naturales de aquellas probincias acudir con sus negocios a la audiencia real de los Reyes o a la de los Charcas // dixo que muy mejor les estara yr a la audiencia de Lima porque es jornada de quinze dias por mar y a muy poca costa y de camyno hazen sus contrataciones y buelben retorno aunque la buelta es mas travajosa por ser mas larga aunque toman puertos y van costa a costa y aver de yr a los Charcas es el camyno mas largo y todo de arenales y despoblados y syn agua ny mantenymyentos syno es Atacama la grande que esta en el camyno y dende ally hay otros despoblados y seria muy perjudicial para los naturales y aun para los españoles y andando este camyno Don Diego de Almagro se le murio la mayor parte de la gente / y aviendo de benyr por mar se an de desenbarcar en Arica y dende para yr a los Charcas ay cien leguas de muy mal camyno y algunos despoblados por manera que muy mejor syn comparacion asy a españoles como a los naturales les estara mejor acudir a los Reyes &

VIII°

Fuele preguntado sy aviendose de poner audiencia real en Quyto por donde le paresce que se deven dividir los distritos entre la dicha real audiencia de Quyto y la de los Reyes / dixo queste testigo no a estado en esta tierra pero

que a lo que a entendido conbiene que se de a la real audiencia de los Reyes dende la cibdad de San Miguel y puerto de Payta hasta los Reyes con los Chachapoyas y Guanuco y Moyobanba y que quede puerto Viego y Guayaquil y la Çarça y Çamora y Loja y Jaen y Bracamoros para Quito con parte de la governaçion de Popayan &

Fuele leydo su dicho e ratificose en el y lo que tiene dicho dixo que es la verdad para el juramento que hizo

Baltaçar Mendez.—(Rubricado)

testigo

Este dicho dia año y mes susodicho yo el dicho scrivano por virtud de la dicha comysyon tome e recibi juramento en forma de derecho de Diego de Meneses vezino desta villa de Madrid el qual aviendo jurado en forma de derecho dixo lo syguiente &

I

Fuele preguntado so cargo del dicho juramento declare sy ha estado e resydido en los reynos del Peru y de que tiempo a esta parte / dixo que a que paso este testigo al Peru veynte y seis años poco mas o menos y sienpre hasta que vino en España que puede aver cinco años sienpre resydio en aquellos reynos y andubo mucha parte dellos &

II

Fuele preguntado declare que tanta distancia de camyno ay dende la cibdad del Cuzco a la de los Reyes y de la dicha cibdad del Cuzco a la cibdad de La Plata / dixo queste testigo a andado estos camynos muchas bezes y sabe que ay dende el Cuzco a los Reyes ciento y veynte leguas poco mas o menos y dende la dicha cibdad del Cuzco a la cibdad de La Plata ay ciento y ochenta leguas poco mas o menos &

III

Fuele preguntado qual destos dichos dos camynos le paresce ques mejor y se andara con mas facilydad y a menos costa y dixo queste testigo tiene por mejor y querria mas

yr dende la cibdad del Cuzco a los Charcas que no a los Reyes porque aunquel camyno es mas largo es mas apazible y menos travajoso y mas descansado por ser como es camyno llano y muy poblado de mucho mantenymiento y pastos y el otro camyno del Cuzco a Lima aunque es mas corto es muy travajoso de syerras y malos camynos y pasos y grandes rios y otros muchos ynconbinyentes y asy cree este testigo que los españoles que no tienen negocios forçosos en la cibdad de los Reyes querran mas yr a la cibdad de La Plata y que enquanto toca a los naturales no ay comparacion porque seria yrse su magestad ylos que gobiernan al Infierno en permitir que los yndios vaxasen a la cibdad de los Reyes con sus negocios y no seria dalles govierno syno disypaçion porque de tres partes las dos dellos que vaxan a visto este testigo que se mueren y los que escapan son con enfermedades y de tal calydad que nunca tornan en sy y ansy a visto que en la cibdad de los Reyes estan los ospitales llenos de los yndios serranos que ally vaxan asy a sus negocios como en servycio de españoles y tanta presa se dan a enterrarlos como a españoles en nombre de Dios &

IV

Fuele preguntado a donde les estara mejor a los vezinos y naturales de la dicha cibdad del Cuzco y su probincia acudir con sus negocios a la audiencia de los Reyes o a la de los Charcas / dixo que los naturales tiene por mejor y mejor gobierno y mas conforme a conciencia que ya que no aya de aver audiencia mas cerca que la de los Reyes o la de los Charcas acudan a los Charcas por serles mas util para su salud y por la facilidad con que mas andan este camyno que no para los Reyes y por los grandes ynconbinyentes que en la pregunta antes desta tiene declarados y que los españoles no siente que les sea mas dificultoso la una parte que la otra que todo lo andan bien y sin pesadumbre y si son vezinos tanbien tienen sus granujerías en Potosy por cuya causa no les esta mal yr allá aunque se les ofrescan pleytos y por ser como es tierra mas sana y que en la cibdad de los Reyes tambien a los españoles les re-

crecen enfermedades quando ally vaxan los del Cuzco y de otras partes como no sean los de ally de hordinario resyden y asy mysmo no les peligra el servycio que llevan asy de yndios como de negros yendo a los Charcas &

V

Fuele preguntado sy tiene noticia de las probincias de los Tucumanes Juries y Diaguytas y de las otras a ellas comarcanas y declare adonde les estará mejor acudir con su negocios a los vezinos y naturales dellas a la audiencia de los Reyes o a la de los Charcas // y dixo queste testigo no a estado en estas dichas probincias pero que tiene noticia muy particular dellas por aver tratado con hombres que van y bienen a ellas estando en Potosi y con vezinos de Tucuman y que por la platica y noticia que dello tiene es cosa de disparate pensar que ayan de yr a la cibdad de los Reyes por questan en medio los Charcas por donde an de pasar de necesydad que es a ciento e cinquenta leguas dellos y seria pasar por la audiencia y yr a otra de trecientas leguas mas adelante &

VI

Fuele preguntado sy en caso que se oviese de poner audiencia real en Chile a donde le paresce que deven acudir con sus negocios los vezinos y naturales de las dichas probincias a la dicha audiencia que se aya de poner en Chile o a la de los Charcas / dixo que por la noticia que tiene de lo uno y del otro le paresce que conbiene bayan a los Charcas y no a Chyle ansy porques camyno mas corto y mas poblado y andadero y mas seguro como porque para yr a Chile es camyno más largo y despoblado y de grandes cordilleras de nyeves y fríos que la mayor parte del año no se anda y donde han perecido muchos españoles y yndios y negros y cavallos que se han quedado yertos helados y tierra falta de agua en los despoblados y falto de comydas demas de que a los Charcas bienen syn pesadumbre con sus contrataciones y los tienen por vezinos y pueden benyr dos hombres seguros y para Chile no puede ir menos que una companya de cincuenta hombres y servycio de yndios

en que los maten a todos y esto es cosa muy savida notoria y entendida en el Peru &.

para la VI

Fuele preguntado sy le paresce que conbiene que estas dichas probincias se les de gouernador de por sy y sacarlas de la gouernacion de Chile / dixo questa claro y notorio que conbiene hazerse ansy por las razones que tiene dichas en la pregunta antes desta &.

VII

Fuele preguntado declare so cargo del dicho juramento a donde le paresce que les estara mejor a los vezinos y naturales de las probincias de Chile acudir con sus negocios a la audiencia real de los Reyes o a la de los Charcas / dixo que conbiene que bayan a Lima en el entretanto que en aquellas provincias no haya audiencia porque vyniendo como bienen a los Reyes por mar es camyno muy corto a lo mas largo de quinze dias de navegacion y de poca costa y hacen sus contrataciones y granjerias y buelben retorno de cosas de Castilla que a ellos les faltan en trueco y de lo que venden de lo que ellos traen / y aver de yr a los Charcas si oviesen de yr por tierra es un laborintro de despoblados y de calydad que uno ny dos ny tres españoles no pueden benyr y demás de trecientas o quatrocientas leguas de distancia y camyno sin agua y mantenymyento ny pastos y sy oviesen de yr por mar ansy mysmo el mas cercano puerto es Arica que esta cien leguas y mas de la cibdad de La Plata que an de yr por tierra de camynos fragosos y travajosos y muy costosos &.

VIII

Fuele preguntado declare so cargo del dicho juramento por donde les paresce que se deven dividir los distritos entre las audiencias de la cibdad de los Reyes y la de Quyto / dixo que le paresce por la noticia que tiene de aquella tierra que se deve dar a la cibdad de los Reyes desde el puerto de Payta y San Miguel de Pivra hasta Truxillo y Chachapoyas y Guanuco y Moyobanda y los demas pueblos de su comarca

hasta los Reyes y que a Quyto se le de desde Guayaquil y puerto Viego y la Çarça y Jaen y Çamora y Loja y los otros pueblos de Bracamoros y poblaciones que en aquella comarca se an hecho con parte de la governacion de Popayan &.

Fuele leido su dicho e ratificose en el y lo que tiene dicho dixo que es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre.

Diego de Meneses (Rubricado).

Por ante my *Juan Perez de Calahorra* (Rubricado) (1).

---

(1) Véase la Real Provisión dada por S. M. á raíz de esta información. Pág. 588 y siguientes.

Título de Presidente de la audiencia de Charcas á Pero Ramírez de Quiñones, en lugar del de regente que antes tenia.

Madrid 16 de Agosto de 1563.
120-4-4.

Don phelipe &. Por quanto al tiempo que ordenamos que ouiese audiencia en la ciudad de la plata de los charcas que es en las prouincias del peru proueymos a vos el licenciado pero Ramirez de quiñones por nuestro regente de la dicha audiencia con cinco mill pesos de salario en cada vn año con el dicho cargo como mas largo se contiene en la prouision que sobre ello mandamos dar e agora entendiendo que ansi cumple a nuestro seruicio y á la execucion de nuestra justicia y buen despacho y espedicion de los negocios y cosas de la dicha nuestra audiencia. nuestra merced y voluntad es que agora y de aqui adelante entretanto que otra cosa mandamos proueer ansi como sois regente seais nuestro presidente de la dicha audiencia y chancillería real de los charcas y que esteis y presidais en ella juntamente con los nuestros oydores que en ella houiere y hagais y pro ueais todas las cosas conbenientes y nescesarias al seruicio de dios nuestro señor y todas las cosas y negocios que en la dicha audiencia acaescieren al dicho officio de presidente de ella annexas y pertenecientes segun y de la manera que lo hazen y lo deuen hazer los nuestros presidentes de las nuestras audiencias y chancillerias reales destos nuestros reynos y de las nuestras yndias y que gozeis y vos sean guardadas todas las preheminencias prerogatibas e ynmunidades y libertades que por razon de ser nuestro presidente de la dicha audiencia deveis auer y gozar y vos deuen ser guardadas y por esta nuestra carta

mandamos a los nuestros oydores de la dicha audiencia que luego que con el fueren requeridos vos ayan reciban y tengan por nuestro presidente de la dicha audiencia y vsen con vos en el dicho officio de presidente della en los casos y cosas a el anexas y concernientes y como tal vos honrren y acaten y guarden y hagan guardar todas las preheminencias prerogatibas e ynmunidades y todas las otras cosas y cada vna dellas que por razon de ser nuestro presidente de la dicha audiencia deveis auer y gozar y vos deuen ser guardadas si es segun que mejor y mas cumplidamente deuio y deue vsar a los otros nuestros presidentes que han sido y son de las otras nuestras audiencias de las dichas nuestras yndias de todo bien y cumplidamente en guisa que vos no mengue ende cosa alguna y mandamos que ayais y lleueis el mismo salario que teneis y lleuais con el dicho cargo de regente el qual vos se a dado y pagado por la forma y manera que os esta mandado pagar por el titulo que teneis el del dicho cargo de regente y no se entiende que aueis de lleuar mas de salario que de los cinco mill pesos / dada en Madrid á diez y seis de agosto de mill e quinientos y sesenta y tres años. *Yo el Rey* Refrendada de *eraso* librada de *don juan sarmiento: Doctor vazquez fernando hernandez de albania El licenciado alonso muñoz.*

Instrucción al Presidente Pero Ramirez de Quiñones, sobre lo que habia de hacer en la Audiencia de Charcas y su distrito.

Madrid 16 de Agosto de 1563.
120-4-4.

El Rey.

Licenciado Pero Ramirez de Quiñones Presidente de la audiencia Real que reside en la ciudad de la plata de las prouincias del perú como vereis por las prouisiones y cedulas nuestras que os mandamos enbiar y por esta nuestra ynstrucion se os comete y manda lo que aveis de hacer en esa audiencia y en el distrito della / y porque demas de aquello conuiene que se haga lo que aqui yra declarado os mando dar esta ynstrucion y lo que aueis de hazer es lo siguiente.

ynstruccion al licenciado Ramirez de quiñones.
1.

Primeramente porque en reconocimiento de tan gran merced como dios nuestro señor nos ha hecho en hazernos Rey y señor de tantas y tan grandes prouincias como son las de las nuestras yndias nos tenemos siempre por obligado á dar orden como los naturales del distrito de esa audiencia le conozcan y sirvan y dexen la ynfidelidad y herror en que an estado para que su santo nombre sea en todo el mundo conoscido y ensalçado y los dichos naturales puedan conseguir el fruto grande de su santísima Redincion pues esto es el principal y final deseo e yntento que tenemos conforme a la obligacion con que las dichas yndias se nos han dado y concedido vos mandamos y

mucho encargamos que tengais muy especial y por mas principal cuidado de la conbersion y cristiandad de los dichos yndios y que sean bien doctrinados y enseñados en las cossas de nuestra santa ffe catholica y ley evangelica e que para esto os ynformeis si ay ministros suficientes que les enseñen la dicha doctrina y los bauticen y administren los otros sacramentos de la santa madre yglesia de que touieren abilidad y suficiencia para los reciuir y si en esto ouiere falta alguna comunicarlo eis con los prelados de las yglesias de eses distrito cada vno en su diocesis y enbiarnos Relacion dello y de lo que a vos y a los nuestros oydores de esa audiencia con quien tanbien lo comunicareis y a los dichos prelados pareciere se deue probeer para que visto vuestro parecer mandemos en ello lo que conuenga y entre tanto vos con los dichos oydores y prelados probeereis en ello lo que vieredes que más conviene por que por falta de doctrina y ministros que lo enseñen los dichos yndios no reciban daño y perjuizio en sus animas y conciencias lo qual hareis y cumpllreis con toda diligencia y cuidado como de vos se confia con que descargamos nuestra Real conciencia y encargamos la vuestra.

2. y porque la gouernacion espiritual dese distrito esta encargada mas principalmente a los prelados de las yglesias del con lo qual descargamos nuestra Real conciencia deseamos mucho que tengan el cuidado y vigilancia qual conbiene en cosa tan cargosa y donde ay tanto que hazer encargarles eis de nuestra parte que esten vigilantes y hagan lo que deuen a buenos prelados y pastores como creemos que lo han hecho y hazen porque por su culpa y negligencia el demonio no tenga la parte que en tiempo de su ynfedelidad an tenido.

3. y porque si entre los Prelados y Religiosos desas partes ouiese alguna diferencia que no creemos podria auer muchos ynconuinientes por el escandalo que podria causar entre los dichos yndios deviendo ellos ser los que principalmente fuessen causa de quitar todo escandalo si lo tal acaesciese procurareis como se remedie para que con toda conformidad se sirua dios

nuestro señor y se entienda en el prouecho espiritual de los yndios pues es el fin mas principal que se deue pretender.

4. y porque somos ynformados que el principal fruto que hasta aqui se a hecho y al presente se haze en essas prouincias en la conbersion de los dichos yndios ha sido y es por medio de los Religiosos que en ellos han resydido y residen llamareis a los prouinciales priores y guardianes y otros Prelados de las ordenes del distrito de esa audiencia o a los que dellos a vos os pareciere y dareis horden con ellos como se hagan y hedifiquen y pueblen monasterios con acuerdo y licencia del Diocesano en las prouincias y partes y lugares donde bieredes que ay mas ffalta de doctrina encargándoles mucho tengan muy especial cuidado de la saluacion de esas animas como creemos siempre lo an hecho animandolos a que lo lleuen adelante y que en el asiento de los monesterios tengan mas principal respecto al bien y enseñamiento de los naturales que a la consolacion y contentamiento de los Religiosos que en ellas houieren de morar y se adbierta mucho que no se haga vn monesterio junto cabe otro sino que aya de vno a otro seis leguas de distancia de lo qual se os enbia cedula nuestra por que la dicha doctrina se pueda repartir mas comodamente por todos los naturales y para los gastos de los hedificios de los dichos monesterios que ansi se ouvieren de hazer y quien y como lo han de pagar se os dará cedula dello /

5. yten porque los naturales desas prouincias reciben mucho daño y perjuizio en sus vidas por las inmoderadas cargas que les hechan lleuandolos de vnas partes a otras y para el remedio desto conberna se abran caminos y se hagan puentes con breuedad para que las requas puedan yr libremente a todas partes dareis luego orden como ansi se hefetue y se abran los caminos y se hagan puentes por donde no las houiere porque nuestra determinada voluntad es que dando orden en lo susodicho por ninguna via se carguen los dichos yndios porque cesen tantas muertes y daños como por esta causa se les puede recrecer y para execucion de lo suso dicho vereis vna nuestra cedula

que cerca dello mandamos dar la qual se os enbia hazerlo eis y cumplir y executar como en ella se contiene.

6. Porque podria ser que en ese distrito oviese algunos clerigos escandalosos y de mala vida y exemplo y que no conbiniesen estar en esa tierra ynformaros eis que clerigos ay desta calidad y aquellos que vieredes que son perturbadores e ynquietadores del pueblo avisareis dello a los prelados para que los castiguen y hechen de la tierra y no consientan que esten en ella en ninguna manera que con esta se os enbian cedulas nuestras para los prelados dese distrito para el dicho efeto.

7. ansi mismo está por nos mandado que no aya seruicios personales de yndios en esas prouincias del piru como vereis por la cedula que sobrella esta dada que os mando ymbiar berla eis y hazerla eis guardar y cumplir en todo y por todo como en ella se contiene.

8. haseme hecho relacion que sera bien que por comarcas entre los yndios houiese dellos alcaldes los quales cada año proueyesen el audiencia o los coregidores por estar lexos de essa audiencia y que los tales alcaldes conociesen de cosas menudas de entre los mesmos yndios y que pudiesen ansi mismo conocer y castigar entrellos delitos pequeños y que en estas causas se pudiese apelar dellos a los corregidores en cuyo distrito estouiesen para que ellos sumariamente y con breuedad recibiesen lo que los dichos alcaldes oviesen determinado y que ansi mesmo los dichos alcaldes pudiesen tomar ynformacion contra los españoles que en su distrito delinquesen / y prenderlos y lleuarlos presos a su corregidor con la ynformacion porque desta manera se escusara el ynconviniente / que ay de tener avilantez la gente perdida que anda entre los yndios de robarlos y maltratarlos y que a los alcaldes que fuesen vn año les tomasen residencia los otros que fuesen proueidos para otro año y la enbiasen a su corregidor para que la viese y castigase los pasados si lo mereciesen ymfformaros eis de la manera de la gouernacion de la justicia que entre los dichos yndios hasta aquí a hauido y si seria cossa conviniente que se diese otra orden para adelante

o se siguiria dello algun perjuizio y aviendolo comunicado con los oydores de esa abdiencia y con otras personas que tengan espiriencia de esa tierra ymbiarnos eis relacion de todo en particular juntamente con vuestro parecer y de las otras personas con quien lo comunicaredes para que visto se prouea lo que mas conuenga.

9. tanbien he sido ynformado que en esas provincias del peru los caciques vsan gran tirania con sus yndios en que los hazen tributar especialmente despues que los españoles entraron en esa tierra y porque por vna nuestra cedula esta mandado a essa audiencia que se ynforme que seruicio tributo y vasallaje lleuan los dichos caciques a sus yndios y porque causa y razon y si hallaredes que se lleua ynjustamente y que no tienen buen titulo para los lleuar probeais lo que conbiniere y sea justicia y si lo lleuaren con buen titulo y los tributos fueren ecesiuos se moderen y tasen conforme a justicia de manera que los dichos yndios no sean fatigados de sus caciques la qual se os enbia terneis cuidado de hazer que se guarde y cumpla la dicha cedula y de no dar lugar a que los dichos yndios sean fatigados de sus caciques /

10. Otrosi he sido ynformado que a causa de las necesidades que han puesto a los que esa tierra han gouernado de contentar a muchos se an desmenbrado del dominio de casi todos los caciques muchos yndios en que se ha hecho gran agrauio a los señores naturales y porque es bien que esto se remedie y no se hagan y sean restituidos los señores naturales y caciques en sus yndios segun antes los tenian estareis adbertido que todas las veçes que los tales yndios bacaren se bueluan al dominio de los caciques naturales dellos cuios heran—porque no es nuestra yntencion que a los dichos caciques les sea hecho agrauio en desmenbrarles sus yndios.

11. yten quando bacare algun repartimiento en el distrito de esa audiencia de los charcas sin dexar subcessor el que le tenia aviseis luego dello al nuestro presidente de la civdad de los Reyes y le ynformeis de la calidad del tal repartimiento

y de lo que vale para quel lo probea segun le esta hordenado.

12. Otrosi aueis de hazer vn libro en el qual hagais asentar todos los repartimientos que ay en vuestro distrito y quien los posee y en quanto estan tasados y si estan en la primera o segunda subcesion para que se habiten los fraudes que podria aver y aya en ello / toda claridad y enbiareis vn traslado del al nuestro presidente de la audiencia Real de la ciudad de los Reyes.

13. Ansi mismo vos mandamos que quando algun officio de Regimiento o escriuania de qualquier ciudad o villa del distrito de esa audiencia y otros officios que sean perpetuos vacaren por muerte o por renunciacion o en otra qualquier manera nos abisareis de la tal vacacion luego para que nos lo mandemos proueer a quien fueremos seruido y no os entremetais en probeer los dichos officios ni perpetuos ni tenporalmente ni en el entretanto que nos probeemos sino que lo remitais todo a nos como esta dicho y dareis noticia de las personas que houiere para los dichos officios que tengan las calidades que se requieren para que puedan ser proueidos para ellos.

14. y porque por vn capitulo de las nueuas leies esta proueido y mandado que no aya ni se consienta hauer traspasso de pueblos de yndios ni por via de venta ni conpra ni donacion ni por otro título / ni causa ni debaxo de qualquier color que sea verlo eis y mandalo eis guardar cumplir y executar como en el se contiene.

15. y porque a nuestro seruicio conuiene que aya quenta y razon de las prouisiones y cedulas nuestras que se an dado y dieren de aqui adelante para esa audiencia prouereis que todas se pongan en vn archivo por su horden y que aya vn libro donde todas se asienten por estenso para que mas facilmente se hallen y se puedan executar porque podria ser que por no sauerse / lo que esta proueido se dexen algunas cedulas y prouisiones nuestras de cumplir y executar como conbernia y las que de aqui adelante mandaremos dar asentarse an en el dicho libro y hareis

cumplir las vnas y las otras como si con vos hablasen y a vos fuesen dirigidas y avisarnos eis como las cumplis.

16. Ansi mismo vos mandamos que de todo lo que prouyeredes por vuestros mandamientos y en otra qualquier manera quede registro dello ad longum firmado del secretario que lo refrendare lo qual asiente en vn libro que mandareis hazer para el dicho effeto porque la razon que aya registro de los dichos vuestros Mandamientos como lo ha de aver de lo que proueyeredes por nuestro titulo y Real sello.

17. yten si por casso algunas personas españoles en esas dichas provincias del peru / en el distrito de esa audiencia estouieren ynouidientes a nuestro seruicio y permanescieren en ello y por buenos medios no pudieren ser traidos a ouediencia en tal casso podreisles hazer guerra segun y como y de la manera que os pareciere para hazer el castigo que conuenga.

18. Otrosi terneis especial cuidado de guardar y cumplir los capitulos de corregidores y especialmente los que hablan y disponen cerca de los pecados publicos y entendereis en el castigo dellos con toda diligencia y cuidado porque dios nuestro señor sera muy seruido dello como son los blasfemos y hechiceros alcahuetes amancebados publicos husureros y juegos y tableros publicos y otros semejantes y en ello porneis la diligencia que de vos confiamos porque se heuite tanto daño.

19. y porque somos ynformados que los vagabundos españoles no casados que biuen entre los yndios y sus pueblos / les hazen muchos daños y agrauios tomandoles por fuerça sus mugeres y hijas e sus haziendas y les hazen otras molestias yntolerables por hebitar los dichos daños probereis que ninguna persona de las suso dichas pueda estar ni avitar entre los dichos yndios ni sus pueblos so graues penas que les pusieredes las quales executareis en los que lo contrario hizieren sin remision alguna y dareis orden como las dichas personas holgazanas asienten con perssonas a quien siruan o deprendan officios en que se ocupen y puedan ganar y tener de comer y quando esto no bastare ni lo quisieren hazer si vieredes que conbiene hechareis algu-

nos de la tierra para que los que quedaren con temor de la pena biuan de su trabajo y hagan lo que deuen lo qual se remite a vuestra prudencia y si fueren officiales de algun officio mecanico o de otra calidad hareis que los vsen y se enpleen en ellos o en otras cossas en que ganen de comer y se entretengan para que no anden vagabundos y si amonestados no lo hizieren los hechareis de la tierra.

20. yten ansi mismo hechareis de la tierra a los que estan en ella sin tener licencia nuestra particular para pasar a esas partes despues aca de las alteraciones de francisco hernandez xiron o no dando ynformacion de como lo tuuieron al tiempo que alla pasaron porque aunque la tengan para otras partes de las nuestras yndias no les aprouecha ni an de valer para residir en esas partes sino solamente para las prouincias que les fueron dadas.

21. y quando alguno de aqui adelante fuere a esa tierra terneis cuidado de le pedir la licencia con que passo y si la mostrare se ponga por memoria en vn libro que para esto hareis hazer y al que no la mostrare le hareis luego enbarcar a su costa para estos Reinos.

22. yten dareis algunas pacificaciones y poblaciones en ese distrito en lugares actos y comodos para que se ocupen los demas que no tienen en que entender y no son officiales conforme a lo que por nos esta ordenado que se os envia.

23. yten procureis de embiar todos los casados que houiere en ese distrito que touieren a sus mugeres en estos Reinos como esta por nos mandado conforme a las prouisiones que por nos estan dadas sin que haya prorogacion de tiempo ni dispensacion alguna sin enbargo que el Virrey y comisarios les aya dado las tales prorogaciones.

24. todo lo arriba apuntado se a de executar poco a poco y no todo junto y con cordura hechando vn dia a parte de los casados y dende a algunos dias a algunos de los que están sin licencia / y no han seruido en esa tierra y ansi los demas y a se de tener todo secreto porque si se entiende que los quereis hachar

a todos los sobre dichos podria subceder algun alboroto o escándalo, lo qual todo guiareis con vuestra prudencia como mas vieredes que conviene.

25. yten terneis cuidado de escriuir a los gouernadores y corregidores y otras justicias de ese distrito que no consientan vagabundos en sus pueblos ni escandalosos y executen las cedulas que sobre esto están dadas.

26. yten lleuais cedula nuestra para tomar residencia a los corregidores y officiales de ese distrito que se pusieron por el conde de nieva y comisarios hareislo en los tiempos que os pareciere que mas conuiene conforme á las calidades de las personas y seruicios de los que los touieren.

27. y porque por nuevas leyes y por nuestras cedulas y prouisiones esta mandado que se tasen los tributos que los yndios an de dar y nuestra voluntad es que lo que cerca desto esta por nos mandado se guarde y cumpla y execute pero porque hemos seido ynformados que a causa de algunas tasaciones que se hazian en esas prouincias que vbo alteraciones en ellas / y porque es bien que se escusen para adelante los ynconuinientes que en esto podria hauer estareis aduertido de proueer que se bayan poniendo los tributos que los yndios an de dar de manera que holgadamente los puedan pagar guardando cerca dello las dichas nuevas leyes y las prouisiones que tenemos dadas y ansi como fueren bacando los repartimientos antes que se tornen a encomendar por la persona que para ello tiene nuestro poder los tasareis citado nuestro fiscal en lo que os pareciere que los tales repartimientos deuen dar de tributo porque estando ansi vacos se podran tasar sin contradicion alguna e aquel o aquellos en quien se houieren de proueer los tomaran de buena gana con la tassa con que se les diere y adbertireis de la tassa que se hiziere al presidente de los Reyes que tiene nuestro poder para encomendar.

28. yten porque de hauer mucha gente en esa tierra valdios y que no han seruido suelen subceder ynconuinientes hareis que todos los que lleuaron el dicho conde de nieba y marques

de cañete y los comisarios a esa tierra por sus criados salgan della no obstante que al presente no les siruan y probeereis que se vengan a estos Reinos en conpañía del dicho conde de nieua o como os pareciere.

29. yten quitareis todos los officios nueuos ansi de justicia como de gouernaciones y otros officios que los dichos marques de cañete y conde de nieba y comisarios probeieron en ese distrito sin nuestra licencia y permision y los salarios que se an acrecentado de nueuo a los que antes tenian salarios con officios nuestro y cobrareis de los dichos visorreyes y comisarios y de sus bienes y de las personas que los houieren reciuido los que por esta uia se les houiere pagado // y esto aueis de hazer aviendo bienes en ese distrito de los suso dichos y si no los houiere avisareis dello al presidente de la ciudad de los Reyes para que el lo haga cobrar allí si los hallare.

30. ansi mismo he sido ynformado que el obispo de siguença despues del castigo de gonçalo piçarro hizo vn libro de todos los negocios y pleitos que se ofrecían de nuestra hazienda y continuamente todos los juebes despues de comer y si aquel era fiesta el dia antes se juntaua con los officiales Reales de nuestra hazienda y con el fiscal de la audiencia de los Reyes y cada uno de los escriuanos della y tratauan de capitulo en capitulo de los negocios y pleitos mirando en que estado hauian quedado en la junta pasada y si estaua hecho lo que en ella se hauia hordenado y acordauan lo que se hauia de hazer y quando se partio dexo proueido que aquello continuase el oydor mas antiguo de la dicha audiencia y porque paresce que esto es cossa que ymporta mucho al rrecaudo de nuestra hazienda Real y a poner cuidado a los nuestros officiales della que hagan lo que conbiene terneis cuidado que la mesma orden se tenga en essa audiencia y que se halle a ello vos o uno de los oydores de esa audiencia porque segun se entiende sera de gran prouecho para nuestra hazienda y daño de dexarse de hazer.

31. yten lo que toca a la buena administracion de nuestrah azienda procurareis de tomar luego las quentas della tomando

con vos dos de los oydores de esa audiencia quales os pareciere conforme a la orden que por nos esta dada para tomar las quentas de nuestra hazienda lo qual se os enbia con esta y ansi mismo se tomaran las quentas viejas que no estouieren tomadas en todo ese distrito y los alcances hareis que se cobren y auiendo personas en ese distrito de confiança a quien se pueda cometer algunas quentas hazerlo eis por escusar los grandes gastos que en el tomar de las dicha quentas se podrian recrecer.

32. yten se os embia cedulas nuestra para que vos y los oydo res y officiales de nuestra Real hazienda y otras personas no se los paguen sus salarios en oro sino en plata a razon de trezientos y setenta y cinco maravedís por ducado como por ella vereis hareis que se guarde y cumpla como en ella se contiene.

33. yten se os embian cartas nuestras para las ciudades dese distrito en que les hacemos saber como os embiamos despacho nuestro para dar orden en cosas de nuestro seruicio y aprouechamiento de nuestra hazienda encargandoles que procuren de ayudaros para que nos seamos ayudados y socorridos de nuestras haziendas para nuestras grandes necesidades / hacerlas eis dar quando os pareciere que conbiene.

34. yten se os embia cedula nuestra para que en tiempos de alborotos y guerra se gaste de nuestra hazienda lo que a vos y a los oydores y officiales o a la mayor parte paresciere y la librança se hara por todos los que fueren en el acuerdo por ante escriuano conforme a lo acordado por la mayor parte guardarla eis en todo y por todo como en ella se contiene.

35. yten quitareis los administradores de los yndios que el marques de Cañete y conde de Nieba y comisarios pusieron y los salarios que se les dan de nuestra Real hazienda.

36. Otrosy se os embia prouision nuestra para que en el distrito de esa audiencia se quite todo el oro y plata y joyas que houiere en el y se cobren los derechos por nuestros officiales como vereis por la prouision que sobre ello os mando embiar hareis que se cumpla y execute en todo y por todo como en ella se contiene y enbiarnos eis con breuedad relacion vos y los offi-

ciales dese distrito de lo que por virtud de la dicha prouision se quitare y que es lo que dello nos ha pertenecido.

37. yten aueis de estar adbertido como lo estais conforme a lo dispuesto por nuestras leies y prouisiones que no haueis de tratar ni contratar por vos ni por ynterposita persona so pena de perdimiento de todos vuestros bienes y priuacion de oficio y so la dicha pena no haueis de tener granjerias ni otros aprouechamientos en la tierra sino solamente que gozeis y os aprouecheis de vuestro salario.

38. Otrosy no aueis detomar de nadie dineros prestados ni otras cossas ni dadiuas ni presentes en poca ni en mucha cantidad so las penas contenidas en las leies de nuestros Reynos y de doss mill ducados para nuestra camara y fisco.

39. yten que no os caseis vos ni caseis hijos ni hijas en esas prouincias ni parientes sin espressa licencia nuestra.

40. yten que no deis a vuestros parientes ni allegados ni criados cossa ninguna de los aprouechamientos ni officios ni salarios ni entretenimientos de esa tierra y terneis quenta con biuir de manera que en vuestra vida y costumbres deis buen exemplo a los dessa tierra.

41. yten se os embian las hordenanças que hemos mandado hazer para essa Real audiencia proueereis se guarden y cumplan en todo y por todo como en ellas se contiene.

42. y porque nos damos ffacultad al nuestro presidente de la audiencia Real de la ciudad de los Reyes para que el solo pueda proueer los repartimientos de yndios que vacaren en esas prouincias y tanbien los corregimientos ansi en su distrito como en el distrito de esa audiencia estareis aduertido para no os entrometer en proueer los dichos repartimientos y corregimientos y como quiera que se ordena que el dicho presidente probea los dichos corregimientos se le manda que enbie el nombramiento de cada vno de los corregidores que probeiere en ese distrito a vos el dicho nuestro presidente para que al tal corregidor o corregidores la hagais dar en esa audiencia el despacho y prouision del dicho officio y ansi lo hareis y terneis cuidado de que

se les tome residencia a los corregidores que houiere en ese distrito y a los que ansy probeiere el dicho presidente cada y quando que os pareciere que conbiene y avisareis de la quenta que houieren dado de sus officios al presydente de la dicha audiencia de los Reyes para que aviendose de remouer embie otro nonbramiento.

43. Aseme hecho relacion que el distrito de esa audiencia se a acostumbrado dar a vnos repartimientos de yndios y a otros yndios de seruicio que se llaman anaconas y que como despues por nos fue mandado que no houiese seruicio personal de yndios vnos de los dichos anaconas se quedaron a soldada con sus amos y otros biuen en estancias de españoles y otros se an juntado y hecho sus poblaciones en los lugares y partes que les ha parecido de los quales ninguno paga tributo a nos ni a otro ninguno por no estar debaxo de encomiendas y que seria bien que a los tales mandasse pagar lo que buenamente pareciese conforme a la calidad y granjerias de las tierras / donde biuen como hazen los demas yndios y se mandasse ansi cumplir ynformaros eis de lo que en esto passa y proueréis en ello lo que vieredes que conbiene / y de justicia se pudiere y deuiere hazer y si os pareciere que tributen los dichos yndios el tributo que se les ynpusiere ha de ser para nos y dareis horden como se cobre por nuestros officiales y embiarnos eis relacion de lo que en ello hizieredes.

44. Si en esa audiencia no houiere arancel de los derechos que los escriuanos y relatores y otros officiales della han de lleuar lo hagais vos el presidente e oydores de esa audiencia hordenandole de manera que los derechos no excedan del cinco tanto de los aranceles destos Reynos como se manda que se lleuen en el audiencia de la ciudad de los Reyes y si os pareciere subir mas los dichos derechos lo hagais como os pareciere que conbiene y enbiareis al nuestro consejo de las yndias vn traslado del arancel que ansi hizieredes.

En lo qual entendereis con el cuidado y diligencia que de vos

confiamos fecha en la villa de madrid a diez y seis dias del mes de agosto año del nascimiento de nuestro señor jesucristo de mill e quinientos y sesenta y tres años *yo El Rey* por mandado de su magestad *francisco de erasso* Señalada de los dichos.

Real provision ampliando los límites y distritos de la Audiencia de Charcas, é incluyendo entre otras tierras las de Tucuman, Juries y diaguitas que se apartan de la Gobernación de Chile.

Guadalajara 29 Agosto 1563.
120-4-4.

declaracion de los limites que ha de tener la audiencia real de los charcas

Don phelipe & Por quanto al tienpo que mandamos fundar la audiencia rreal que rreside en la ciudad de la plata de las prouincias del peru cometimos al nuestro visorrey y comisarios de las dichas prouincias que señalasen limites y distritos a la dicha audiencia los quales se los señalaron y porque somos ynformados que estos fueron cortos y que al nuestro seruicio y buena gouernacion de aquella tierra conviene que la dicha audiencia de los charcas se le den mas limites que estos sean la gouernacion de tucuman y juries y diaguitas y la prouincia de los mojos y chunchos y las tierras y pueblos que tienen poblados andres manso y nuflo de chaues con lo demas que se poblare en aquellas partes en la tierra que hay dende la dicha ciudad de la plata hasta la ciudad del cuzco la qual quede sujeta a la dicha audiencia de los charcas porque es notable dagno el que a los vezinos y moradores de las dichas prouincias y naturales della se le sigue en auer de ir a la audiencia de los Reies a sus pleytos y negocios y los de tucuman juries y diaguitas a la gouernacion de chile y que seria mas comodo y conveniente que las dichas prouincias estouiesen subjetas a la dicha audiencia Real de la ciudad de la plata anssiy por ser camino breue y seguro y hazer sus negocios a menos costa como por otras causas y auiendo entendido esto particu-

larmente por personas que han estado en aquella tierra çelosas de nuestro seruicio y del uien de los que residen en las dichas prouincias (1) auemos acordado de lo proueer y ordenar asi y apartar la dicha gouernacion de tucuman juries y diaguitas de la dicha gouernacion de chile e incluirla en el distrito de la dicha audiencia de los charcas y ansi mismo de apartar y diuidir del distrito de la dicha audiencia de los reyes la dicha prouincia de los mojos y chunchos y lo que ansy tienen poblado andres mansso y nuflo de chaues con los demas que se poblaren en aquellas partes en toda la tierra que hay de la dicha ciudad de la plata hasta la ciudad del cuzco con sus terminos ynclusiues de manera que la dicha ciudad del cuzco con sus terminos quede subjeta a la dicha audiencia de los charcas para que con los limites quel dicho Visorrey y comisarios señalaron a la dicha audiencia lo tenga todo por su distrito y jurisdicion por ende por la presente declaramos y mandamos que la dicha gouernacion de tucuman juries y diaguitas y la prouincia de los monjos y chunchos y lo que ansi tienen poblado andres manso y nuflo de chaues con los demas que se poblaren en aquellas partes y toda la tierra que hay desde la dicha ciudad de la plata hasta la del cuzco con sus terminos ynclusiue y la dicha ciudad del cuzco con los suyos y mas los limites que el dicho nuestro visorrey y comisarios señalaren a la dicha audiencia esten sugetos a ella y no a la audiencia Real de los Reyes ni al gouernador de la dicha prouincia de chile y mandamos a los gouernadores y justicias de las dichas tierras y prouincias y ciudad del cuzco y a los consejos justicia Regidores caualleros escuderos officiales y omes buenos de todas las ciudades villas y lugares dellas que todo lo que por la dicha audiencia real de la ciudad de la plata les fuere mandado lo ovedezcan y acaten y cumplan y executen y hagan cumplir y executar sus mandamientos en todo y por todo segun y de la manera que por la dicha audiencia les fuere

(1) Véase la información levantada por el Consejo de Indias entre vecinos del Perú, sobre el distrito que convendría dar á las audiencias. Pág. 529 y siguientes.

mandado y le den y hagan dar a todos el fauor y ayuda que les pidiere y menester ouiere sin poner en ello escusa ni dilacion alguna ni ynterponer apelacion ni suplicacion ni otro pedimiento alguno solas penas que les pusieren y mandaren poner las quales nos por la presente les ponemos y hauemos por puestas y les damos poder y facultad para las executar en los que reueldes e ynouedientes fueren y (roto) sus bienes y asi mismo mandamos al nuestro presidente e oydores de la dicha nuestra audiencia Real de la ciudad de los Reies y al nuestro gouernador de la dicha prouincia de chile que de aqui adelante no vsen de jurisdicion alguna en las dichas tierras y prouincia y gouernacion y ciudad del cuzco por quanto nuestra voluntad es que las dichas tierras y prouincias y gouernacion y ciudad sean sugetas a la dicha audiencia Real de la dicha ciudad de la plata y los vnos ni los otros no fagades ni fagan en de al por alguna manera sopena de la nuestra merced y de cien mill marauedis para la nuestra camara dada en guadalajara a XXIX de agosto de mill y quinientos y sesenta y tres años *Yo el Rey* Refrendada de *francisco de erasso* librada del *licenciado don juan sarmiento. El doctor vazquez el licenciado don gomez çapata doctor francisco hernandez de luciana. El licenciado alonso muñoz*

Real cédula al Presidente de la Audiencia de los Reyes, para que no se entrometa en los pueblos y términos, que están dentro de los límites de la nueva Audiencia de Charcas.

Guadalajara, 29 de Agosto de 1563.
109-7-5.

El Rey.

Para que la audiencia de los reies no se entremeta a vsar de jurisdicion en ciertas tierras prouincias y pueblos que de nueuo se dan por limites a la audiencia de los Charcas.

Presidente e oydores de la nuestra audiencia Real que reside en la ciudad de los Reies de las prouincias del peru saued que nos entendiendo que ansi cumple a nuestro seruicio y bien de los vecinos y naturales de esas partes avemos acordado de señalar por limites a la audiencia Real de la ciudad de la plata demas de los limites que le fueron señalados por el vissorrey y comissarios desas prouincias toda la gouernacion de tucuman juries y diaguitas y la prouincia de los mojos y chunchos y lo que tiene poblado andres mansso y nuflo de chaues con lo demas que se poblare en aquellas partes y toda la tierra que ay de la dicha ciudad de la plata hasta la del cuzco con sus terminos ynclusive con la dicha ciudad y los suyos / Por ende yo vos mando que de aqui adelante no vos entremetais a vsar de jurisdicion alguna en las tierras prouincias y pueblos que de suso van declaradas ni en la dicha ciudad del cuzco por quanto nos lo diuidimos y apartamos todos dessa dicha audiencia ni conozcais de cosa alguna que toque a las dichas tierras prouincias y pueblos y si algunos pleytos ay en essa audiencia de vecinos dellos los fenezcais en ella fecha en guadalaxara a veynte y nueue de agosto de mill e quinientos y sesenta y tres años *yo el Rey* refrendada *de erasso licenciado don gomez capata, doctor francisco hernandez licenciado alonsso muñoz* /

Carta del Virrey del Perú, conde de Nieva, á S. M. sobre las quejas que tiene de la Audiencia de Charcas y otros asuntos eclesiasticos y de gobierno.

Los Reyes, 10 de Septiembre de 1563.
70-1-28.

C. R. M.

Despues de aver escrito la que va con esta se han ofrecido otras cosas de que dar quenta a V. M. y la primera es que me ha escrito nuflo de chaues a cuyo cargo esta la entrada y descubrimiento de los Moxos que tiene cartas del Rio de la Plata que le han escrito ciertos amigos suyos y que en ellas le dicen que el gouernador de aquella tierra es muerto y que en su lugar el cauildo eligio por gouernador a vn francisco de vergara natural de sevilla y que venia en busca deste nuflo de chaues con trezsientos hombres y que no se sabe el fin que traya esta gente en venir como venia a esta tierra del Peru y tengo por cierta esta nueua por que me la escriuen otros muchos y asi prouei luego en ello lo que conuenia y con esto tengo entendido que no podra dar mucho cuidado esta gente paresciome dar quenta dello a V. M. y suplicarle no consienta yr ninguna gente al Rio de la Plata porque aquella tierra no tiene riqueza de metales y la gente della procura de buscarlos y no tiene otra salida para ello sino es venir al Peru como lo ha hecho otra vez y lo hace agora y lo hara todas las vezes que vbiere numero crecido de gente en aquella gouernacion y sino se remediase como digo podria ser causa de algun ynconueniente.

Por que V. M. vea que las quexas que tengo del audiencia de los Charcas se van acresentando cada dia quiero dezir aqui

lo que a pasado agora de pocos dias a esta parte y es que vn juan de bruselas cometio en aquella prouinçia de los charcas ciertos desacatos en perjuizio de la Real hazienda de V. M. y visto esto yo embie por el diziendo que no por estos desacatos que digo sino por que tenia necesidad para ynformarme de ciertas cosas tocante al seruicio de V. M. le embiaua a llamar pensando que aprouechara guiarlo por aqui por que de otra manera ya yo sabia que aprouechaba poco y segun me parece menos aprouecho este remedio por que luego que los oydores vieron el mandamiento que yo di mandaron que no se cumpliese como parece por el traslado de la prouision que va con esta y lo que es peor que fingieron para dar color a ello las cosas que en ella dize tomandolas por causa para no cumplir lo que yo ordenaua y lo mismo hazen a todas las otras cosas que yo ordeno y proueo en nombre de V. M. y para su seruicio guiandolo ellos por sola su pasion y gana que tienen de que toda la gente entienda questos son los gouernadores y que no ha de ser mas de lo que ellos quisieren y embio testimonio de todo ello por que tienen mandado a los escriuanos que no le den de cosa que se les pida para embiarme a mi y por que supieron que vn escriuano le auia dado desto que aqui embio le tuuieron de cabeça en vn cepo vn dia y vna noche por que vea V. M. lo que paso con aquella audiencia y el trabajo que tengo con ella lo que yo suplico a V. M. que mande poner en ello luego remedio pues tanto conuiene para el buen gouierno desta tierra porque yo no querria que me diesen causa algun dia para que la gente entendiese que entre ellos y mi auia diferencias por el yncomueniente que podria succeder dello yo paso y disimulo lo mejor que puedo teniendo por cierto que V. M. lo ha de mandar remediar pues de otra manera yo no se como puedo tener con los oydores la buena correspondencia que V. M. manda que tenga con ellos.

V. M. ha mandado dar algunas cedulas de merced de dos mil y quatro mil pesos de renta a algunas personas que han seruido en esta tierra y en estas cedulas manda V. M. que las personas aquien cedan gozen destas mercedes que digo desde el dia que

ellos señalaren repartimientos vacos en que se les pueden asentar las tales mercedes y estas personas señalan algunos repartimientos de personas que estan fuera desta tierra los quales tenemos aca por vacos por ser pasados los terminos de sus licencias por que otros repartimientos no los ay a causa de hauerlos yo puesto en la corona real y avnque como digo se tiene aca entendido que estos repartimientos de los ausentes estan vacos despues suele succeder muy al reues porque o manda V. M. bolberlos a sus succesores como hizo el de hernando de silua o manda que se pongan en la corona real por los conciertos que alla se toma con sus dueños y si yo vbiese hecho pagar la renta de las mercedes a estos que las traen de los tributos destos repartimientos que pienso que estan vacos abria hecho vn muy gran herror pues abria hecho dar dineros de la hazienda que no los hauia de dar. suplico a V. E. que tenga por bien que estos que traen estas mercedes gozen dellas desde los dias que se les situaren y no desde los dias que ellos señalaron rrepartimientos en que les situen por el ynconveniente que digo y tambien por que ellos no pierden mucho en ello pues yo les situo sus mercedes luego que veo en que poder hazerlo.—

Como otras vezes tengo escrito a V. M. el licenciado Recalde Oydor de la rreal audiencia de la Prouincia de los Charcas es muy buen juez y mira por las cosas del seruicio de V. M. como es razon hame escrito agora que tiene gana de casarse con doña Luisa de bibar muger que fue de gomez de solis vezino que fue de la ciudad de Arequipa la qual tiene vn rrepartimiento que es fuera de la jurisdicion y distrito de la audiencia de adonde el es oydor y como V. M. tiene ordenado y mandado que ningun oydor pueda tener yndios no se puede casar sin que V. M. dispense con el a V. M. suplico quan encarecidamente puedo que V. M. le mande dar licencia para que el se pueda casar y gozar destos yndios que digo y tener su plaça de oydor porque si el hiziere agrauio a los yndios en esta audiencia se castigará el ecesso y el no puede ser juez de la causa en ninguna manera y ha merced que V. M. en esto fuere seruido de hazer al licenciado recalde

tengo de hazer cuenta que a mi me la hace V. M. por desear no mucho su bien y acresentamiento por las causas que arriba digo y esto que aqui digo es compresupuesto de que V. M. no mandara mudar aquella audiencia de adonde esta que auiendose de estar parece que no podria traer ynconueniente en que V. M. mandase dispensar con esto. Pero hauiendose de mudar aquella audiencia para juntarse con esta como a V. M. lo tengo escrito entendiendo quanto conuiene a su rreal seruicio no ay que hablar en dar lugar a que los oydores ni sus hijos se casen en estas prouincias por que en ninguna manera conuiene.

Capitulo duplicado del que fue en la car ta de 30 de Abril. 1562.

Muy bien entendido tiene V. M. quanto conuiene que los juezes y officiales de su rreal hazienda y todos los otros ministros esten libres para que libremente hagan justicia y para esto conuiene mucho que ninguno de los oydores y alcaldes maiores que V. M. tiene en las audiencias y chancillerías destos Reinos ni ningun otro ministro ni oficial de su rreal hazienda pueda casarse en estas partes ni casar en ellas hijo ni hija por que del casarse por aca los ministros de justicia y sus hijos y los officiales de la Real hazienda trae muy grandes ynconuenientes por que luego procuran de aprouechar a sus parientes y amigos y desta manera no se haze justicia libremente ni se pone en la hazienda rreal el rrecaudo que es menester y los que están aca casados y enparentados se podrian yr a españa y venir otros en su lugar y esto conuiene y que de aqui adelante el ministro de justicia que se casare en estas partes y casare a sus hijos que luego dexe de vsar el oficio que tuuiere y que dentro de tres meses se vaya a españa por que los lugares destas prouincias son pocos y muy pequeños y en tomando parentesco algun oydor o otro ministro con algun principal del pueblo desde alli adelante todo lo que alli sucede ha de tocar o por amistad o por henemistad al pariente del juez pue mire V. M. como se hará justicia libremente.—

Algunos vezinos ay en este Reyno que vnos por enfermedades y otros por otras causas justas se hallan mal en los pueblos

adonde biben y querrian pasarse a bibir a otras partes y trocar sus repartimientos con algunos que estan puestos en la corona Real y holgarian de hazerlo con ganancia para V. M. en el trueque yo no he querido tratar dello sin escriuillo a V. M. primero para que me embie a mandar lo que tengo de hazer negocio es que parece razonable si el trueque fuese ganando notoriamente en ello la rreal hazienda V. M. sera seruido de ymbiarme a mandar lo que en esto se ha de hazer—

Muchas minas se descubren cada día de plata y de oro y yo les doy toda la priesa y buen rrecaudo que puedo mas ymposible es que se labren sino se echan yndios a ellas y algunos querrian ympedir esto yo he hallado vna cedula del emperador nuestro señor de gloriosa memoria que mando enbiar a don Antonio de mendoça virrey que fue deste rreyno y por ella le dize que si le pareciere que conuiene echar yndios a las minas pagandoles su trabajo lo haga y asi lo hizo y con todo esto ay algun criado de V. M. que lo defiende para que no se haga y sino ay minas no hay hazienda rreal ni particular y no puede hauer minas sino andan en ellas yndios porque españoles no los ay y tantos negros no conuiene que les aya lo que yo hago es proueer que vayan yndios al seruicio y lauor de las minas mas esto es de manera que no vayan los de tierra caliente a tierra fria y que les den jornales bastantes para mantenerse de manera que ahorren dinero y se lo paguen en sus manos y no a sus casiques como se solia hazer y que el jornal se les pague desde el dia que salen de sus casas hasta que buelben a ellas y esto es cierto lo que conuiene a V. M. suplico me enbie declaracion en que diga si es seruida que esto se haga assi teniendo por cierto que esto es lo que conuiene sin ninguna duda.—

V. M. mando que se fuese Pero rrodriguez puerto carrero e qual estaua aqui tomando las cuentas de la rreal hazienda de V. M. a todos los oficiales Reales destas prouincias y juntamente con mandar a Pero rrodriguez que se fuese mando V. M. que las qne el y ortega de melgosa estauan tomando las acauasen y concluyesen dos oydores los mas antiguos y asi lo hazen y se conti-

nuara hasta acabarse todas las del Reyno avn que como tengo escripto tienen muy poco tiempo para e oyr y determinar todos los pleitos ceuiles y criminales quanto mas ocupallos en el tomar de las quentas en las quales salen algunas libranças que yo he dado sin auerse podido escusar y ellos no las quieren pasar a los oficiales diziendo que yo no tengo poder para librar en la caxa ninguna cosa suplico a V. M. embie a mandar a todos los oficiales reales que aceten y paguen las libranças que yo diere y yo tomo a mi cargo que sean las menos que fuere posible y no pudiendose escusar porque ser virrey sin poder librar mejor oficio es el de un corregidor:—

En estas prouincias asi en los pueblos despañoles como entre yndios estan hechos muchos monasterios de las ordenes de san francisco sancto domingo san Agustin la merced y como V. M. tiene mandado que a algunas destas ordenes se les prouea de su rreal hazienda lo que vbieren menester avnque yo he disimulado con los frailes y dadoles lo menos que he podido es tanta la molestia que tengo con ellos pidiendome cada dia que si les vbiese de dar lo que me piden conforme a lo que V. M. tiene mandado se gastaria buena parte de su rreal hazienda en solo esto pareciome dar aviso dello a V. M. para que lo vea y prouea o que mas sea seruido—tambien las yglesias catedrales destas prouincias tienen cedula de V. M. para que la tercia parte de lo que costaren a hazer sea a costa de V. M. y el marques de cañete por virtud desta cedula dio mucha parte de la rreal hazienda para este efecto y yo no lo querria hazer de aquella manera si fuese posible por que ninguna yglesia catedral esta començada que sobre lo hecho en ella no cueste mas de ciento y cinquenta mil pesos segun la mucha suntuosidad con que estan traçadas y tengo aqui vna averiguacion de que solo vn modelo que se hizo para la yglesia catedral del cuzco costo siete mil pesos mire V. M. que costara a hazer la yglesia pues el modelo costo tanto: suplico a V. M. que en lo vno y en lo otro me embie a mandar lo que se a de hazer por que cierto este es negocio en que conuiene poner remedio:—

V. M. tiene mandado que los vagamundos se echen del Peru y cierto señor esta fue vna prouicion muy acertada y de mucha ymportancia y assi yo comence los dias pasados a echar algunos de la tierra y los hize embarcar para tierra firme dando orden al gouernador de alli para que los embiase a españa; lo qual el que agora es y su antecesor han echo al rreves por que an soltado a los que yo he embiado y los an dexado yr donde han querido y poco a poco se han buelto a este rreyno assi por auer por mal rrecaudo en tierra firme en la gente que alli se embarca como poderse yr de alli al nuevo reyno y de alli haberse a estas provincias y a la ora que se han soltado en tierra firme no ay pensar en que nadie se aparte para estorvarles que se vayan adonde ellos quieren y como gente huida asconderse de la justicia y muchas vezes o las mas la justicia no los conoce assi que yo no se que medio metener en esto porque que me aprouecha ami hazer diligencia sobre prender estos vagabundos si despues en tierra firme se les da toda la libertad que ellos quieren y lo que es peor que los que van desterrados y despues se buelben como dicho tengo siempre vienen con peores yntenciones que antes y estos son despues los principales que entienden en los motines y en desasosegar la gente. Suplico a V. M. que me enbie cedula especial en que me de facultad para que sobre semejantes negocios de prision de delinquentes el gouernador y justicia de tierra firme hagan lo que yo les ordenare solas penas que le pusiere y que no cumpliendo lo que yo les embiare a dezir esta audiencia execute las penas que vbieren yncurrido y con esto podra ser que yo pueda echar alguna gente desta: Porque yo prometo a V. M. que es bien necesario y que a lo que he podido entender que ay oy en el Piru mas de 2.500 hombres que no tienen otra cossa que hazer mas de comer por casas agenas y holgarse sin tener oficio ni quererle aprender y no es gente a quien se sufre llegarles a notificar esto sino que a la noche se han de prender y a la mañana han de estar embarcados porque de otra manera podria traer yncomueniente por ser tantos como son.—

Como V. M. y su rreal consejo ternan mejor entendido vna

de las cosas mas ymportantes que conuiene hazerse para el bien destos rreynos y asiento y quietud dellos es proueer que se funden los mas pueblos de españoles que pudiere ser ya vna se lo tiene V. M. mandado que se haga y hauiendo yo visto y entendido esto he ordenado que en los terminos desta ciudad de los rreyes quarenta leguas dellas en vn valle que se dize yca se haga vn pueblo de hasta quarenta españoles que los mas dellos han seruido a V. M. en esta tierra al qual llame valverde y hase hecho esta poblacion de manera que no se ha gastado en ella vn solo maravedi de la rreal hazienda y por que los yndios de aquel valle no se quexasen a causa de dezir que los españoles les tomauan sus tierras ordene que ningun español tomase ninguna tierra de yndio ni menos de las que podian pertenecer a sino que quien quisiese tierras las comprase a los yndios por que V. M. ellos tienen hartas baldias y que no las siruen de nada y solamente di acada vezino asiento para vna casa y para vna huerta pequeña y esto de un pedaço de tierra de muy poco valor que auia en aquel valle que avn no esta muy determinado si es de V. M. o de los yndios pareciome escriuir esto a V. M. para que sepa los pueblos que hago poblar y la manera que tengo en ello para que V. M. me embie a mandar si lo hare assi adelante o que manera terne en ellos y esta poblacion es de mas de otra que los dias pasados fundamos los comisarios y yo en el valle de chancay que es nueue leguas desta ciudad que le llamamos Arnedo sobre la qual antes de agora he escripto a V. M.

V. M. tiene en esta rreal audiencia de los reyes vn oydor que se llama el doctor juan brauo de sarabia el qual ha trece o qatorce años que esta en estas partes tiene medianas letras y es ombre de bien mas tras esto es tan ynquieto y tan ambisioso que todo lo que no passa por su mano y parecer no tiene sufrimiento para ello y todo lo condena y le parece mal y por esta causa ha tenido siempre dessabrimientos con los virreyes gouernadores que ha hauido en su tiempo por que el licenciado gasca y don Antonio de Mendoça y despues el marques de cañete estuuieron hartas vezes determinados de embiarlo preso a españa y dar quenta

a V. M. de su desasosiego y la muerte de los dos virreyes y la partida del licenciado gasca lo estorbo y lo mismo vbiera hecho despues que se fue el licenciado muñatones por hartas ocassiones quel doctor me ha dado mas he querido vsar de mucha paciencia por seruir a V. M. y darle quenta dello para que sea seruido de rremediar lo que cierto señor es assi menester: Por que es gran ynconueniente tratar con vn hombre de mucha ambicion y de mala yntencion y tan emparentado como el doctor sarabia esta en el peru con casamientos de sus hijos que pocos negocios de justicia ni de gouierno se pueden tratar que no toquen a amigos o a parientes suyos y en estas prouincias no conviene que los ministros de justicia tengan tantos parientes ni esten tantos años en ellas.

Para que V. M. vea el poco cuidado que el licençiado de moçon tiene en los negocios de mucha ynportancia que toca al seruicio de V. M. y que conuenia que se siguiesen con todo rrigor embio aqui vna fe de los pleitos fiscales que estan conclusos muchos dias ha de los quales podria ser que si se acabasen se sacasse dellos hartos dineros y el fiscal por su descuido o mucho cuidado çomo ya he dicho antes desto no los quiere seguir y assi no sigue ni trata negocio en nombre de V. M. que no sea por pasion suya o de sus amigos y tambien me dizen que tiene contrataciones en tierra firme y potossi cosa es que no parece bien para su oficio V. M. le podra hazer merced en otra parte mas yo descargo mi conciencia con dezir que para este oficio que tiene no conuiene en ninguna manera: V. M. mandara proueer lo que mas convenga a su rreal seruicio.

En la carta que el audiencia escriue a V. M. entre otras cosas da auiso de que yo he perdonado algunos delitos y que tambien he rremitido algunas penas de camara quando yo parti de españa me dio V. M. vna prouision para perdonar los delitos cometidos en las alteraciones pasadas y otros quales quier delitos y conforme a esta prouision yo rrestitui a los herederos de tomas vazquez que fue del cuzco en su honrra y buena fama y le mande bolber us bienes por concierto que tome con sus herederos y por con-

sejo y parecer de los comisarios con quien lo trate muchas vezes y esto lo hize porque siruio a V. M. con 14,000 pesos de los quales se metieron los 12,000 en la caxa y lo 2,000 los reparti como a V. M. lo tengo escripto entre don pedro de castilla para que se fuese a nueua españa y don gonçalo Ronquillo para que se fuese a chile con su muger adonde fue a seruir a V. M. y tambien hize otros dos perdones desta misma calidad a la fama y herederos de alonso diez y de piedrahita vezino del cuzco y a estos por ser muy pobres no se les lleuo nada y a domingo gonzalez rremiti 20 pesos y a diego rruiz otros 20 y a anton de napoles 17 pesos y a hernando bachicas quinientos y a sancho de orue 300 y a pero rrodriguez caruallo le rremiti las setenas de 505 pesos en que estaua, condenado porque dezian los auia hurtado y porque en la condenacion de estas setenas dezia que si no las pudiese pagar le diesen cien açotes y hera tan pobre que no las podia pagar y sino las pagaua le auian de açotar y por que no le açotasen se las rremiti. y los vnos y los otros han seruido a V. M. en esta tierra y esta fue la causa por que les hize estas remisiones.

Los oydores podria ser que embien a suplicar a V. M. que les haga merced de acresentamientos de salarios diziendo que es poco lo que se da a los que toman las quentas de la rreal hazienda digo señor, que basta los que V. M. manda que se les de pues no salen de sus casas y en ellas toman las cuentas ni tampoco se les deue acresentar el salario porque muy bastantemente pueden pasar con el y si los oydores que gouernaron este rreyno quando la alteracion de francisco hernandes embiaren a suplicar a V. M. les haga merced de mucha cantidad de dineros como a gouernadores parece que se podrian contentar con que V. M. no los aya mandado castigar pues por las pasiones que entre ellos auia y diferencias pusieron el Reyno en condision de perderse.

Por otras cartas tengo dado a V. M. quenta quanto conuiene para la dotrina y buen exemplo destos naturales que V. M. manda a los perlados de las ordenes que los frailes que aca vinieron sean hombres de muy buena vida y exemplo y que no sean mo-

ços y avnque creo que V. M. se lo manda asi ellos lo hazen al rreues por que de cien frailes que vienen los ochenta son tan moços que avn en los monasterios abrian destar muy rrecogidos quanto mas embiarlos a que tengan dotrinas por que dos frailes moços puestos en vn yermo entre muchos yndios y yndias bien se puede jusgar lo que han de hazer que si ellos no quisieren rrecogerse de suyo no tienen a quien temer y no ay tanta necesidad que vengan frailes como ellos dizen porque de la gente que ay en estas partes hartos dellos se meten en religion y es tanta la codicia que los frailes tienen de hazer monasterios y tomar dotrinas que yo no se donde ha de parar verdad sea que ellos no quieren fundar monasterios ni estar en dotrinas que no sea emprouincia de muy buen temple y muy rrica y tenga V. M. entendido que desde quito a los charcas que ay doze o quince lugares y entre ellos algunos muy pequeños ay cerca de sesenta monasterios y avn que los buenos frailes hazen mucho prouecho donde estan ay otros tan desosegados que se vee claramente en ellos desear que no vbiese en la tierra otra gente sino frailes tras esto V. M. mandara proueer lo que mas conuiniere a su rreal seruicio:—

Algunas cosas conuiene hazerse que no conuiene mostrara los papeles y rrecaudos que V. M. me tiene dados para hazerlo y assi V. M. me manda en vna ynstrucion que no muestre ni publique las comissiones e ynstruciones y poderes que V. M. me tiene dados mas de en aquellos que pareciere que conuiene y avnque yo he mostrado el capitulo donde dize esto a los oydores todavia porfian que les tengo de mostrar todos los papeles que V. M. me mando dar. V. M. me embie a mandar lo que es seruido que haga y de todos estos desasosiegos es causa la condicion del dotor sarabia.

En terminos de la ciudad del cuzco ay dos prouincias las mas ricas y de mas gente y de mayor contratacion que ay en los terminos de aquella ciudad que la vna se llama los andes ques adonde se coge la coca y la otra se llama el collao y estas dos prouincias estan desviadas de la ciudad del cuzco a quaren-

ta y cinquenta leguas y suelen rrecogerse en ellas españoles vagabundos y avn algunas vezes han hecho motines en ellas y hauiendo visto esto los gouernadores passados an acostumbrado a proueer vn juez en esta prouincia de los andes con 2,000 pesos de salario a costa de los dueños de las chacaras de la coca y por que ellos se han agrauiado siempre de que la justicia que se les ponia fuese a su costa y trayan pleito sobrello en esta audiencia despues de hauerlo bien mirado y tratadolo con algunos oydores desta rreal audiencia parecio que tenian razon y assi el salario destos 2,000 pesos deste juez se libro en la hazienda rreal y se quito que no lo pagasen los dueños de las chacaras como antes se hacia y en lo que toca al collao despues que yo vine siempre que se ha tenido noticia en esta tierra de algun motin principalmente ha ssalido desta gente vagabunda que andaua desmandada en esta prouincia y por rremediar esto y poner quien amparasse los yndios de aquella prouincia prouey vn juez en ella con mil pesos de salario librados en penas de camara y por que a V. M. le conste de la necesidad que ay de lo vno y de lo otro embio aqui a V. M. dos ynformaciones por donde se vera bastantemente ser assi lo que digo pareciome dar aviso desto a V. M. por que podria ser que alguno de no buena yntencion condenase esto como suele hazer otras cosas tan justas y mas que esta.

En vn capitulo de la ynstrucion que V. M. nos dio a mi a los comissarios fecha en valladolid a 18 de Agosto de 1559 se nos dio facultad para añadir escriuanias de las audiencias y de las gouernaciones y por virtud del añadimos los comissarios y yo algunos oficios como a V. M. lo escriuimos y queriendo yo agora continuar esto busque esta ynstrucion que digo y no la he hallado y no se si la lleuo el licenciado muñatones o ortega de melgossa o domingo de gamarra y assi ha cessado esta manera de ventas porque queriendo añadir vn oficio de escriuania desta audiencia los oydores publicaron que si no les mostraua el original que no le rreciuirian y hame sido forçado suspenderlo hasta avisar dello a V. M. y suplicarle me embie vn duplicado

desta ynstrucion o me mande embiar firmado de V. M. vn memorial que vino simple en estas vltimas cartas que habla acerca de las ventas destos oficios porque avnque me quisiese aprouechar del capitulo de la carta que V. M. me mando escriuir que habla sobre esta rrazon en que se rremite al memorial por estar el memorial simple no puedo hazer cossa ninguna del y V. M. tenga entendido que si no fuese haziendo alguna cossa de hecho de que podria nacer algun ynconueniente yo no soy parte para vsar de ningun arbitrio de los que V. M. parece que dexa ami elecion por que estos oydores lo contradizen luego y me piden que les de firmado de V. M. por donde lo quiero hazer y por esta causa suplico a V. M. me mande embiar el duplicado de aquella ynstrucion de 18 de agosto que arriba digo y el memorial firmado de V. M. y que lo vno y lo otro hable comigo porque de otra manera luego diran los oydores como ya muchas vezes lo han dicho que vender yo agora escriuanias no es negocio començado y que aquellas palabras por donde V. M. me da comision en la carta para que yo fenezca los negocios començados no se estienden a mas de que si vna escriuania o otra cossa estaua començada a poner en precio quando los comisarios se fueron que aquella puedo yo acabar de vender mas que no puedo vender otra de nueuo ni hazer otro negocio en particular avnque aquella misma manera de negocio vbiesemos hecho yo y los comisarios algunos.

Tambien quiero avisar aqui a V. M. de como el fiscal no bibe linpiamente en su oficio que es la cosa de mayor ynconueniente que puede ser para el oficio que tiene porque certifico a V. M. que ay pocos negocios de los de ynportancia que el trata en nombre de V. M. que a lo menos no se diga publicamente dellos que por los cohechos que rreciue se disimulan o los apreita — yo he tenido noticia de algunas cosas y no he querido hazer ynquisicion sobre todas ellas sino sobre dos o tres de que embio aqui la ynformacion V. M. mandara proueer en todo lo que mas conuiene a su seruicio:—

Por vn capitulo de la ynstrucion que V. M. me mando dar

para el buen gouierno desta tierra ordena y manda que yo embie en cada vn año vn oydor desta Real audiencia a visitar la tierra y conforme a esto yo rrogue y en nombre de V. M. mande al doctor julio brauo de sarabia que fuese a hazer esta visita por ser persona de mucha espiriencia en esta tierra y que tiene ya entendidas las cosas de los naturales della y el me rrespondio que no lo podia hazer por ciertas causas que para ello da y yo le rreplique la verdad de lo que auia en el negocio y el me torno a responder como V. M. lo vera todo por el testimonio que sobrello embio y si yo pudiera dezir aqui la desemboltura con que medio estas rrespuestas y otras que no fueron para escrivirse no creo que V. M. fuera muy seruido dello y assi por que la cossa no passase adelante lo dexe de llegar al cabo y si esta fuesse la primera vez que acontecio esto a los visorreyes con el doctor sarabia bien seria mas yo certifico a V. M. que no se ha ofrecido ni ofrece cossa que por los visorreyes se aya ordenado al doctor en nombre de V. M. que no se pasen con el estas cosas y otras muy peores! pareciome dar quenta dello a V. M. para que se entienda lo que se passa con el doctor sarabia — y si los oydores no me han de obedecer en lo propio que V. M. les manda que me obedezcan podriase escusar el mandarme que yo se lo ordene — y visto esto yo no he querido ordenar a otro ningun oydor de los desta audiencia que entienda en esto de la vissita por que los dos no son suficientes para ello y los otros dos tienen causas mas bastantes que el doctor para no entender en ello si las causas que el doctor dize se pueden llamar bastantes.

En la carta que esta rreal audiencia escriue a V. M. va vn capitulo en que se embia a suplicar a V. M. que embie declaracion sobre si el audiencia ha de conocer en grado de apelacion de las cossas que yo proveo — por via de gouierno y si a esto se diese lugar el virrey que aqui estuuiese no proueeria cossa que tuuiese ningun efeto especialmente si el doctor sarabia la hade juzgar por audiencia y no ay que pensar en dezir que el suyo no es mas de vn boto por que no es sino tres botos a causa

de que el licenciado saabedra y el licenciado don aluaro ponce no botan ni dizen mas de lo que el doctor sarabia bota y dize pues mire V. M. de que manera va la justicia pues no ay mas de vn boto en ella especialmente si el negocio sobre que se trata (como muchas vezes acaece) toca al doctor sarabia o a sus parientes o amigos — suplico a V. M. prouea en todo lo que mas fuere seruido que eso era lo que mas conuiniere: — y avnque en su carta se diga a V. M. que todo lo que en ella va es comunicado comigo digo que van en ella muchas cosas de que no se me ha dado parte / nuestro señor guarde y prospere la Muy Real persona de V. M. con acresentamiento de muchos mas Reynos e ynperios. como los criados y vassallos de V. M. deseamos de los Reyes X. de Septiembre de 1563

C. R. M.

besa las muy Reales manos de V. M. su mas umylde criado y vassallo.

El Conde de Nieua.—

Real cédula a la Audiencia de Charcas, en contestacion a la carta que le escribió a S. M. dando cuenta de haber asentado aquella nueva Audiencia.

Monzon 27 de Septiembre de 1563.
120-4-4.

El Rey

Presidente e oidores de la nuestra audiencia real de la ciudad de la plata que es en los charcas de las provincias del peru las que nos aueis escrito dende veynte y dos de octubre del año pasado de sesenta y uno hasta diez de hebrero del de sesenta y dos hemos resiuido y de que hayais asentado esa audiencia y puesto las cosas en ella en orden he olgado yo espero en dios que con vuestra prudencia y buen cuidado esa tierra sera bien gouernada y las cosas de nuestra santa fee catholica yran en aumento y esos naturales seran bien tratados y nuestra real hacienda acrecentada y a sus encargos tengays en todo esto la diligencia que de vosotros confio y de auisarnos siempre de lo que a este proposito y para este fin convenga proueerse.

Respuesta a la audiencia de los charc as.

Visto lo que decis cerca del poco distrito que a esa audiencia se señalo por el virrey y comisarios y auiendose platicado sobre ello y mirado lo que conuenia le auemos señalado los limites que veereis por el despacho que con esta vos mando enbiar, y a la audiencia de los rreyes se embia a mandar que de aqui adelante no se entremeta en vsar de jurisdicion alguna en los dichos limites vosotros vsareis en ellos de vuestra jurisdicion conforme a vuestras prouiciones y hareis lo que convenga al seruicio de dios nuestro señor y nuestro.

A todo lo demas que nos haueis escrito no se os responde agora auiendo visto vuestros despachos, y entendiendo lo que dezis os mandare satisfacer a todo lo que convenga.

Por causas cumplideras a nuestro seruicio auemos acordado de mandar uenir a estos rreynos al conde de nieba nuestro visorey que ha sido de esa tierra, y embiamos a ella al licenciado castro del nuestro consejo de las yndias por nuestro Presidente de la audiencia Real de la ciudad de los Reyes, al qual se le ha encargado el gouierno de esa tierra terneis cuidado en lo que convirniere, para que mejor pueda azertar y hazer lo que convenga, al seruicio de dios nuestro señor y nuestro y de le auisar y dar noticia de todo lo que os paresciere, que como personas que tienen esperiencia de las cosas de por alla podreis como fieles criados nuestros darle lumbre, de muchas cosas que converna que sepa, y en lo que fuere nescesario le ayudareis y favoresceréis de monçon veynte y siete de soptiembre de mill y quinientos y sesenta y tres años *yo el rey* refrendada *de erasso* señalada de *don juan vazquez çapata francisco hernandez muñoz.*

Real Provision con las Ordenanzas dadas para el regimen y gobierno de la Audiencia de Charcas.

Monzon, 4 de Octubre 1563.
120-4-4. Lib. I, fol. 25/67.

Don phelipe & por quanto nos deseando el bien y procomun de nuestros subditos y vasallos en las nuestras yndias y por que los que pidiesen justicia la alcançasen y celando el servicio de dios nuestro señor y bien alivio a los dichos nuestros subditos y a los naturales de aquellas partes y sosiego de los pueblos dellas acordamos de mandar fundar vna nuestra audiencia y chancilleria rreal en la ciudad de la plata de las charcas que es en las prouincias del peru la qual esta ya fundada y porque conviene que en la espidicion y despacho de los negocios y pleytos que a la dicha audiencia vinieren y cosas que se ofrecieren y en el uso y exercicio de sus oficios y administracion de nuestra justicia y govierno de las tierras y prouincias del distrito de la dicha audiencia el nuestro presidente e oydores y oficiales della cumplan lo aqui contenido por la presente mandamos que guarden las ordenanças siguientes:

Casa de audiencia

1.—Primeramente ordenamos y mandamos que en la dicha cibdad de la plata de las charcas aya casa de audiencia donde esten y habiten los dichos nuestros presidente e oydores y este nuestro sello rreal y rregistro y la carcel y alcayde de ella y la fundicion y entretanto que no ouiere comodidad para biuir en las dichas casas los oydores se aposenten en las posadas que

tomaren con voluntad de sus dueños pagandoles su alquiler y la audiencia se haga en la casa donde morare el presidente y alli este la carcel y alcayde de ella.

Jurisdiccion del presidente y oidores en causas civiles y criminales.

2.—Ordenamos y mandamos que los dichos nuestros oidores conoscan de todas las causas civiles y criminales que a la dicha nuestra audiencia vinieren en grado de apelacion de los governadores alcaldes mayores y otras justicias de las prouincias y distrito subjetas á la dicha nuestra audiencia y las determinen en vista y grado de rreuista y no puedan en primera instancia conocer de causa alguna syno fuere en casos de corte o en las causas criminales que subcedieren en la cibdad villa o villas donde rresidieren con cinco leguas al derredor y en las causas civiles de la dicha villa o lugar donde rresidieren conoscan de ellas los alcaldes hordinarios.

3.—yten ordenamos que los dichos oidores conoscan en las dichas causas civiles y criminales segun y como pueden conocer los oydores y alcaldes de las nuestras audiencias de valladolid y granada y puedan traer y traygan varas de justicia como las traen los alcaldes de las dichas nuestras audiencias de valladolid y granada.

4.—yten mandamos que los governadores alcaldes mayores y otras justicias del dicho distrito otorguen las apelaciones que de ellas se ynterpusieren para la dicha nuestra audiencia en los casos que de derecho y conforme a estas ordenanças oviere lugar ecepto aquellos que an de yr y fenecerse en los consejos conforme a lo por nos proueido y en los casos que por prouisiones especiales las apelaciones que se ynterpusieren de alcaldes ordinarios an de yr ante los governadores hasta en cierta cantidad las quales queremos se guarden mientras fuere nuestra voluntad.

5.—yten en las causas civiles las sentencias que en grado de uista y rreuista se dieren por los dichos nuestros oidores sean

esecutadas sin que aya mas grado de apelacion ny suplicacion ny otro rrecurso alguno ecebto quando las causas fueren de tanto valor y quantia que aya lugar segunda suplicacion para ante nuestra persona rreal conforme a lo proueido e mandado por nuestras leyes y ordenanças que en tal caso queremos que se pueda suplicar conque la parte que ynterpusiere la segunda suplicacion se aya de presentar y presente ante nos dentro de vn año despues que la sentencia de rreuista le fuere notificada o a su procurador pero queremos y mandamos que sin embargo de la tal segunda suplicacion la sentencia de reuista se esecute dando primeramente fianças bastantes y abonadas la parte en cuyo fauor se diere que si la sentencia fuere rreuocada rrestituira todo lo que por ella le fuere adjudicado y entregado conforme a la sentencia que se diere por las personas a quien por nos fuere cometido e mandamos que los procesos que vuieren de venir en el dicho grado de segunda suplicacion vengan originalmente al nuestro consejo de las yndias como estubieren quedando de todo ello vn traslado autorizado en poder del escriuano del audiencia ante quien pasare y las partes aleguen los agrauios ante la misma audiencia pero si la sentencia de rreuista que se diere en las dichas nuestras audiencias fuere sobre posesion declaramos y mandamos que no aya lugar la dicha segunda suplicacion sino que la sentencia de rreuista se esecute aunque no sea conforme a la de uista.

6.—yten en el determinar y señalar los pleitos ansy ceviles como criminales haia sentencia lo que a la mayor parte paresciere y estando yguales tomen vn abogado dos o tres sin sospecha como mejor les paresciere para la determinacion del pleyto en que estuvieren discordes y esecutese lo que la mayor parte determinare avnque la mayor parte no sean mas de dos y si en el audiencia no ouiere mas de dos oydores ellos solos puedan conocer y determinar todas las dichas causas y si estuvieren conformes valga su sentencia y en caso de discordia elijan juezes en la forma suso dicha y si acaso en la audiencia no oviere mas de vn oydor pueda el solo ordenar los procesos en todas las

dichas causas hasta concluyllas en definitiba y hazer ynforma-cion y dar mandamientos para prender y concluso el negocio para la determinacion del tome el acompañado que le paresciere y lo mismo haga en todos los articulos perjudiciales que yncidieren que no se puedan rreparar para la sentencia difinitiba e si la causa fuere debil de dozientos pesos y dende abaxo el solo la pueda determinar en vista y rrebista y lo mismo pueda hacer en las causas criminales siendo sobre palabras ligeras—

7.—yten ordenamos y mandamos que en las causas ceviles que se apelaren de los alcaldes ordinarios de la cibdad donde el audiencia estuviere o de otras justicias que estuvieren dentro de las cinco leguas para antel audiencia siendo de dozientos pesos de minas abaxo la sentencia que por el audiencia se diere en las tales causas ora sea confirmatoria ora rrebocatoria se esecute como si fuera dada en reuista y della no aya lugar suplicacion.

8.—yten quando alguna vniversidad o particular apelare para la dicha nuestra audiencia en lo qve vuiere lugar apelacion y entendiere de alegar alguna cosa nueva o probar en grado de apelacion lo antes alegado sea obligado a presentar las peticiones dello dentro de quinze dias despues que apelare ante juez que oviere dado la sentencia y dello se de traslado a la otra parte para que dentro de tercero dia alegue lo que quisiere y sin otro mas auto ni conclusion sea auido el pleito por concluso y el juez lo rresciba a prueba con termino conpetente y para hazer las provanças de a las partes rrecebtorias y provisiones nescesarias de las quales prouanças haga luego publicacion para que dentro del termino de la ley puedan poner las tachas que quisieren y se concluya el proceso en segunda ynstancia y junto con lo que primero se auia hecho se entregue a la parte que apelare para que lo pueda presentar segun y en el termino que hera obligado so pena de descicion apercibiendoles que en la dicha ynstancia no les sera dado mas termino en la audiencia por los oydores para alegar y provar y los juezes de quien se apelare citen las partes que vengan en seguimiento de la dicha causa y

les señale termino conpetente noticiandoles que en rrebeldia de la parte que no paresciere los oydores procederan en la dicha causa y determinaran difinitibamente lo que hallaren por justicia.

9.—yten que el que se viniere a presentar a la dicha nuestra audiencia en grado de apelacion se pueda presentar ante el escrivano que quisiere y el escrivano ante quien se presentare sea obligado a notificar al nuestro presidente y oydores de la tal presentacion para que ellos la rrepartan de manera que aya ygualdad entre los escrivanos y lo mismo se guarde en los pleitos que en primera ynstancia se començaren en la dicha nuestra audiencia.

10.—yten mandamos que las prouisiones que dieren los dichos nuestro presidente y oydores para fuera de las cinco leguas y executorias y otras cosas vayan libradas en nuestro nonbre y con nuestro titulo y sello rreal y rregistro lleuen los derechos que por nuestros aranceles rreales dados para la dicha audiencia les esta mandado y las provisiones que se dieren para dentro de las cinco leguas vayan por via de mandamiento sin sello ny rregistro que digan nos los oydores etc. las quales sean obedescidas y cunplidas como cartas y provisiones selladas con nuestro nonbre y sello rreal.

11.—yten que el nuestro presidente tenga vn libro de acuerdo el qual jure de lo tener secreto en que breuemente se asienten los botos suyos y de los oydores en todos los pleytos de cient myll maravedis arriba.

12.—yten queremos que los nuestros oydores no alcen destierros ny den carta despera por deudas pero bien permitimos que con termino de seys meses puedan librar cartas despera a personas particulares y no en general constando primero que la tal persona por causas ligitimas que an sucedido no puede pagar y dando fianças legas llanas y abonadas que pasados los seys meses pagara y este termino no se pueda dar por vna misma deuda mas de vna vez.

13.—yten ordenamos que las apelaciones que se ynterpusie-

ren de las sentencias absolutorias o condenatorias de demandas pecuniarias o ynterese de parte que se dieren por los que tomaren rresidencia a los governadores y corregidores del distrito de la dicha audiencia vayan a ella pero en todo lo demas y en lo que rresultare de la pesquisa secreta vaya al nuestro consejo de las yndias.

14.—yten la nuestra audiencia nonbre Juez de rresidencia a las provincias y governadores dellas que les estan subjetas ny pesquisidores y si algun particular se querellare del governador o diere capitulos contra el y uieren que el negocio es de calidad que conviene saberse la verdad en tal caso ynbien vna persona que se ynforme dello dando fianças el que se quexa o el denunciador que pagara las costas y la pena que le fuere puesta no siendo verdadera la denunciacion y en otras cosas no prouean pesquisidores sino fuere sobre alboroto y ayuntamiento de gentes o en otro caso tan graue que la dilacion de consultarnoslo truxese notable ynconviniente.

15.—el nuestro presidente y oydores de las cosas que acaescieren fuera de las cinco leguas puedan proveer juezes de comision para que entiendan y hagan justicia en ellas mirando mucho que se provean en casos que sean justos proveerse y no en otros y los tales juezes de comision que fueren sobre delitos y causas criminales se les dara poder tan solamente para hazer ynformacion y prender los delinquentes y traerlos a la carcel del audiencia y cobrar sus salarios de quien los deuieren de auer y los escriuanos ante quien pasaren las entreguen originalmente a los escribanos del audiencia donde se an de fenescer por manera que las partes no ayan de pagar mas de vnos derechos y los escrivanos que fueren a las tales comisiones no auiendo rrecebtores los nonbre la nuestra audiencia y no los esçrivanos della.

16.—yten mandamos que la rrecebcion de los testigos que se ovieren de tomar en los negocios que emanare de la nuestra audiencia se cometa a los escrivanos de los pueblos donde se oviere de hazer y no los auiendo la dicha nuestra audiencia en-

tretanto que no oviere rrecebtores en ella provean en ello lo que vieren que conviene.

17.—yten que los nuestros oidores en el exercicio de la juridicion cevil e criminal no lleuen derechos algunos ny penas ny calunias ni cosa alguna so color de asesoria y las penas que condenaren en que la ley aplica alguna pena para el juez sea para nuestra camara y fisco y no para otra persona alguna y si llevaren algo de lo suso dicho lo buelban con el quatro tanto.

18.—yten mandamos que quando algunos governadores alcaldes mayores o otras justicias del distrito de la dicha audiencia dexaren de cunplir las cartas y provisiones que en nuestro nonbre la audiencia les enbiare sino constare que tuvieron justa causa para sobreseer en el cumplimiento dellas pueda la audiencia en tal caso enbiar executores con salario a costa de los culpados ynnobidientes para que las hagan cumplir sin embargo de la provision que no se puedan enbiar pesquisidores del audiencia.

19.—yten que la nuestra audiencia guarde a los que tuvieren executorias o previlegios de hidalguias las tales executorias y preuilegios / y los demas que pretendieren ser hijosdalgo no conozcan dello y lo rremitan a las audiencias de los rreynos donde se deviere conocer.

20.—yten ordenamos y mandamos que todas las causas criminales que pendieren y ocurrieren a la dicha nuestra audiencia de qualquier calidad e inportancia que sea de todo su distrito se conosca dellas y se sentencien y determinen en vista y grado de rresulta en la dicha nuestra audiencia y la sentencia que ansi se diere sea esecutada y lleuada a deuido efecto sin que aya mas grado de apelacion ny suplicacion ny otro rremedio ny rrecurso alguno.

21.—yten ordenamos que ninguno se pueda presentar a la carcel de la nuestra audiencia por procurador aunque tenga poder especial para ello salvo si tuuiere ynformacion como su parte esta presa en la carcel y jurare que el juez que de la causa conosce le es sospechoso por justa causa que en tal caso los

nuestros oydores manden al juez les enbien signado el traslado del proceso para que traido si paresciere que deuen conoscer de la causa manden traer el proceso a la audiencia y den a la parte ynibicion para el juez y en tal caso venga el preso a su costa y a buen rrecaudo y antes de uer los oydores el proceso no den ynibicion perpetua ny tenporal mas si la parte se biniere a presentar en persona y hallaren que deue ser rreszebida e ynibir al juez que pretende conoscer de la causa o llamar a las partes que vengan a acusar haganlo y entretanto el preso este preso en la carcel y no pueda ser dado en fiado hasta que por el proceso se vea su culpa conforme a las leyes destos rreynos que en este caso hablan.

22.—yten ordenamos que el nuestro presidente y oydores y las otras justicias ordinarias de las dichas nuestras yndias adonde oviere casa de moneda puedan conoscer de qualquier delito de falsedad de moneda que se cometiere por los monederos aunque sea cometido dentro de la casa de la moneda y adbocar a sy la causa avnque los alcaldes de la dicha casa ayan prevenido y començado a conocer della y que ansi mismo los dichos nuestros presidente y oydores en las casas de moneda que en su distrito / oviere puedan nonbrar persona que tome rresidencia a los alcaldes y oficiales de la dicha casa.

23.—yten mandamos que sabado de cada semana vayan dos oydores por su tanda como el presidente los rrepartiere a visitar las carceles del audienzia y de la villa donde el audiencia estoviere y esten presentes a la uisita los alcaldes alguaziles y escrivanos de las carzeles y el nuestro procurador fiscal y en la visita de la carcel de la cibdad o villa los alcaldes ordinarios della se sienten cerca de los oydores.

24.—yten mandamos que el presidente y oydores de la nuestra audiencia esten cada dia que no fuere feriado en los estrados a oyr rrelaciones tres oras los dias que no fueren de audiencia y los dias de audiencia quatro oras segun que esta ordenado en las nuestras audiencia de valladolid y granada y el que no viniere y no se enbiare a escusar por justas causas sea multado en la

mitad de salario de aquel dia por la persona que el presidente señalare la qual sea creida por la memoria que dello diere de manera que ningun oydor oyga ny conozca de las dichas causas en su casa sino que todos se junten como esta dicho en la dicha audiencia al uer y determinar los pleitos y negocios que a ello ocurrieren.

25.—yten el oydor no este en el acuerdo quando se botare el pleyto que tocare a el o a sus hijos padres yernos y hermanos o en las causas en que el fuere rrecusado y en quanto a las penas de los que rrecusaren a nuestro presidente e oydores se guarden as ordenanças de madrid conque la pena en ellas contenyda sea doblada.

26.—yten que nuestro presidente y oydores no puedan traer a la dicha audiencia en primera instancia pleyto alguno suyo ny de su muger e hijos y destos pleytos conozcan los alcaldes ordinarios y vengan en grado de apelacion al nuestro consejo de las yndias siendo la causa de myll pesos o dende arriba y si el particular quisiera apelar para la nuestra audiencia y no para el consejo lo pueda hacer mas el oydor o su muger y hijos no tengan la tal elecion.

27.—Otro si que los dichos oydores no aboguen en la dicha audiencia ny en otra alguna ny rresciban arbitramentos de las causas que ante ellos pueden venir saluo si començado el pleyto se comprometiere en todos los dichos oydores de la dicha audiencia o con licencia nuestra so pena de ser hechados de la audiencia por treinta dias y que pierdan el salario de dos meses.

28.—que los dichos nuestro presidente y oydores no hagan partido con abogado ni rrecebtor que les de parte de su salario o rrecebtoria ny puedan rreszibir cosa alguna avnque sea de comer de vnibersidad ny de particular alguno ny de otra persona que aya traido pleyto el año antes o los espere traer y lo mismo sus mugeres e hijos so pena de perjuro y de perdimiento de su oficio e quedar ynabil para tener otro y boluer lo que ansi llevare con el doble y tengan mucho cuidado de no tener mucha conversacion ny trato con pleiteantes abogados ni procuradores.

29.—yten mandamos que el nuestro presidente y oydores no entiendan en armadas ny en descubrimiento syn nuestro espreso mandato ny tengan grangerias asy de ganados como de labranças ny de minas ny tengan tratos de mercaderias por sy ni en compañia ny por ynterposita persona ny se sirban de yndios de agua ny leña ny yerba ny otros servicios so pena de privacion de los oficios.

30.—yten que no se provean de corregimientos ny de otros officios de justicia hijos hermanos suegros yernos cuñados de ningun presidente oydor ny fiscal de las nuestras avdiencias y sy alguno fuere proveido no vse del oficio so pena de myll pesos de oro por la nuestra camara.

sobre las demandas contra oydores.

31.—yten mandamos que quando alguna persona quisiere pedir y demandar algo a alguno de los nuestros oydores lo pueda hazer ante la dicha nuestra audiencia o ante los alcaldes ordinarios y pueda apelar de los dichos alcaldes para la dicha audiencia.

32.—yten ordenamos que quando algun oydor fuere presentado por testigo la audiencia provea de justicia de manera que por falta de provança no perezca la justicia de las partes mandándole que diga su dicho saluo sino paresciese que maliciosamente le presentan para escluirse de juez.

33.—yten mandamos que el oydor que saliere a visitar no lleue mas ayuda de costa de lo que les está ordenado y mandado dar y no resziban cosa alguna de yndios ny de españoles aunque sean cosa de comer so pena de lo pagar con el quatro tanto.

sobre las demandas contra oydores.

34.—yten mandamos que nuestro presidente de la dicha audiencia conozca de las causas criminales de los oydores della juntamente con los alcaldes ordinarios no obstante la ordenança que dispone lo contrario.

35.—Otro si que faltando el presidente de la dicha audiencia de suerte que no pueda gobernar la misma audiencia gobierne

y haga todo lo que el podria hazer haziendo el oficio de presidente el oydor mas antiguo y las demas cosas que se cometen al presidente hasta que nos proveamos de otra cosa.

36.—yten mandamos que dicho nuestro presidente no pueda dar licencia a los oydores de la dicha audiencia para venir a estos rreynos sin nuestro mandado expreso.

Cosas de govierno

37.—yten mandamos que en la dicha nuestra audiencia aya vn libro para las cosas del govierno en el qual asienten los nuestros oydores los botos que dieren en las cosas de gobernacion.

38.—yten mandamos que nuestro presidente de la nuestra audiencia enbie cada vn año al nuestro consejo de las yndias larga y particular rrelacion firmada de su nombre que salarios ayudas de costa entretenimientos y quitaciones se pagan en aquella tierra en nuestra rreal caja a cualquier persona y que tanto a cada vno y porque rrazon y que corregimiento ay y poniendo en ella a quien se da por cedula nuestra y a quien por orden del dicho nuestro presidente y audiencia y porque rrazon y las calidades y meritos de cada persona y que tanto ha que cada vno lo lleua y que tanto tiene de salario cada corregimiento y que personas estan proveidos en ellos y que calidades tienen y en que an seruido y que tanto tiempo ha que estan proveidos de los dichos oficios y lo mismo haga el nuestro procurador fiscal y los nuestros oficiales de la rreal hazienda.

39.—yten queremos que vno de los nuestros oydores por su tanda visite en cada vn año los pueblos del destrito de la dicha audiencia y las ventas y boticas proveyendo que en las ventas aya aranzeles y las medizinas y cosas que se hallaren corronpidas en las boticas las derrame y no consienta qne se vendan y en la dicha visita de las provincias de su distrito de ynforme de la calidad de la tierra e numero de pobladores y como podran mejor sustentarse y las yglesias y monesterios que seran menester y que hedificios publicos serán nescesarios para el

bien de los pueblos y andarse mejor los caminos y si los naturales hacen los sacrificios e ydolatrias que solian y como los corregidores hazen sus oficios y si los esclauos que andan a las mynas son dotrinados como deuen y si se cargan los yndios o si se hazen esclauos contra lo ordenado e se ynforme de todo lo demas que conviniere sumariamente y el tal oydor lleue comision para proveer las cosas en que la dilazion seria dañosa o fueren de calidad que no rrequieran mayor deliberacion y rremita a la audiencia las demas cosas en que no oviere de poner mano y para los efectos arriba dichos de al tal oydor la prouision que habla sobre las visitas.

40.—yten mandamos que el dicho nuestro presidente no de ayudas de costa ny oficios ny corregimientos ny otros aprouechamientos de que se puedan mantener al que toviere yndios encomendados.

41.—yten los dichos nuestro presidente e oydores no consientan que a los mercaderes se les pongan sobre sus mercaderias mas derechos de los que por nos esta ordenado y mandado.

42.—otro si cada y quando que por la nuestra audiencia fueren llamados los vezinos y moradores de su distrito acudan a ello de paz y de guerra como por el dicho nuestro presidente y oydores les fuere mandado y hagan y cunplan todo lo que de nuestra parte les dixeren y mandaren y les den todo el fauor e ayuda que les pidieren so pena de caer en mal caso y en las otras penas en que caen e yncurren los vasallos que no acuden a su rrey y señor.

43.—yten la persona que nos quisiere venir a pedir alguna merced por servicios que nos haya fecho en las nuestras yndias lo declare primero ante el audiencia en cuyo distrito estubiere y la audiencia de oficio haga ynformacion de los servicios que hecho y de la calidad de su persona y cerrada y sellada con su parecer al pie della sin darla a la parte la enbie al nuestro consejo duplicada y si la parte quisiere dar ynformacion por sy se la rresciban y se la entreguen.

44.—yten mandamos que cada y quando a la dicha nuestra audiencia ocurrieren algunos pueblos y personas particulares de su distrito a pedir licencia para hazer algunos rrepartimientos la audiencia les conzeda la licencia que les paresciere se les deua dar tan solamente para en los pleitos que en la dicha audiencia pendieren y para obras publicas no tyniendo propios y no para otra cosa alguna la qual licencia en los casos arriba dichos se les de no tinyendo propios los tales pueblos.

45.—yten quando alguno diere peticion para que le rrepartan algunos salarios y tierras en la ciudad o villa de la nuestra audiencia rresidiere platicado en el cabildo se haga saber al nuestro presidente lo que al cabildo paresce con dos personas rregidores para ello diputadas y por ellos visto se despache lo que al dicho presidente con los diputados paresciere firmado de todos en presencia del escrivano del cabildo para que el lo asiente en el libro del concejo y las peticiones para rrepartir las aguas y tierras para yngenios se presenten ante el presidente y ellas rremyta al dicho cabildo para que platiquen sobre ello y con vn rregidor le ynbien a dezir lo que les paresce para que por el visto provea lo que convenga.

46.—yten el nuestro presidente y oydores hagan hazer vn libro en que se pongan los vezinos de aquella tierra y lo que cada vno a seruido y que gratificacion se le a dado asi en dinero por via de ayuda de costa o de otra manera o en que oficios a sydo proveido el qual libro este a mucho rrecaudo con el libro del acuerdo para quando alguno hiziere ante ellos ynformacion de servicios puedan enbiar por el sus paresceres.

47.—yten mandamos que la nuestra audiencia acabados los dos meses en que los dos rregidores nonbrados por fieles executores an vsado sus oficios les tomen quenta de como lo an vsado.

48.—yten ordenamos que la nuestra audiencia pueda mandar que se esecuten las ordenanças hechas por las provincias a ellas subjetas despues de por ellos vistas entretanto que se traen a confirmar de nos.

49.—yten que vn oydor en cada vn año por su turno començando desde el mas nuevo que rrebea las quentas que tomare el cabildo de la zibdad donde rresidiere la nuestra audiencia.

50.—otro si quando el presidente e oydores obieren de rrepartir las tierras aguas abrebaderos y pastos de alguna zibdad villa e lugar entre las personas que las fueren a poblar lo hagan con parescer de los cabildos de ellas tinyendo rrespeto que en los tales rrepartimientos sean preferidos los rregidores della no tinyendo otros rrepartimientos de tierras y solares y que los tales rrepartimientos se hagan sin perjuizio de los yndios dexandoles sus tierras y heredades y pastos de manera que todos puedan ser aprovechados.

51.—yten mandamos que el nuestro presidente e oydores no provean oficios de rregimientos ny escrivanias ny otros oficios perpetuos avnque baquen por rrenunciacion ny el entretanto que nos provehemos.

pleitos eclesiasticos.

52.—yten ordenamos y mandamos que los nuestros oydores de la dicha audiencia en los casos de fuerças hechas por juezes eclesiasticos conozcan segun y de la manera que en estos nuestros rreinos conoscen las audiencias de valladolid y granada sin estender lo mas de lo que en las dichas nuestras audiencias se pratica.

53.—yten mandamos que la dicha nuestra audiencia governadores y otras justicias de su distrito se ynformen y sepan sy en aquellas partes ay algunas personas que tengan poderes bullas apostolicas para cobrar los espolios de los arçobispos y obispos que murieren en aquellas partes o las sedes bacantes y sabido quien las tiene las haga traer a sy y ante todas cosas supliquen dellas para ante su santidad y no consientan ny den lugar que vsen dellas en manera alguna ny se cobren los dichos espolios ny sede bacante ny hagan ny consientan hazer otros autos algunos en perjuicio del derecho y concepciones de ponti-

fices que cerca dello tenemos y la costumbre ynmemorial que de no se cobrar y los tales poderes y bullas que ansi se tomaren originalmente los enbiaran en los primeros navios ante los del nuestro consejo de las yndias con las suplicaciones que se ovieren ynterpuesto acerca dello.

54.—yten cuando oviere dubda cerca de entender alguna cosa de las contenidas en la ereción de la yglesia o sobre las collaziones que el obispo a de hazer a los por nos presentados que el presidente y la audiencia lo declare.

55.—y quando en la dicha nuestra audiencia se ymplorare el avxilio del braço seglar por los prelados y juezes eclesiasticos se pida por peticion y no por requisitoria.

56.—yten que la nuestra audiencia y las otras justicias de su distrito provean que en los pueblos que no fueren de españoles no se prediquen bullas ny consientan que apremien a los yndios que vengan a oyr sermones dellas y tomarlas y las que se prediquen en lengua española y lo mysmo mandamos que cumplan los comisarios de la santa cruzada.

hacienda rreal e oficiales de ella.

57.—yten ordenamos que los pleytos de nuestra rreal hazienda se vean y determinen primero que otros ningunos que oviere en ella y el nuestro fiscal tenga cuidado de solicitarlo y auisarnos de lo que en ello se haze.

58.—yten que el nuestro presidente con dos oydores en principio de cada vn año tomen quentas a los oficiales que tienen cargo de nuestra rreal hazienda del año pasado y las fenezcan dentro del mes de henero y hebrero y acabadas enbien vn traslado dellas al nuestro consejo de las yndias y mandamos que pasados los dichos dos meses sy no estubieren acabadas las dichas quentas los oficiales de nuestra rreal hazienda no ganen salario hasta que las fenezcan y cada vn oydor de los que ansy estubieren a tomar las dichas quentas tengan de ayuda de costa veynte y cinco myll maravedis.

59.—yten que el rremate que en las almonedas se hiziere de nuestra rreal hazienda no se pueda hazer sin consentimiento de la mayor parte de los que para ello estubieren diputados avnque el oydor que estubiere presente lo quiera y a las tales ventas y rrremates se halle presente el nuestro fiscal juntamente con los dichos oficiales los quales no vendan cosa alguna sin que el este presente.

60.—yten mandamos que al tiempo que se començasen a tomar las quentas de nuestra hazienda rreal por el nuestro presidente e oydores conforme a la prouision sobre ello dada vayan ante todas cosas a nuestra rreal caxa y pasen y quenten el oro y plata y lo demas que en ella oviere y tomen dello testimonio y luego comiencen las quentas y acabadas sobre el alcance dentro del tiempo que la dicha provision manda y se meta en el arca de las tales llaues dando orden que no cumpla el alcance del año pasado con lo que se cobrare en el tiempo que estovieren tomando las quentas.

61.—yten que quando los oficiales de nuestra rreal hazienda tovieren nescesidad de ausentarse de la cibdad donde rresyden no lo puedan hazer sin licencia de nuestro presidente el qual se la de por breue tiempo para en aquellas partes y no más dexando en su lugar persona qual convenga al parecer del dicho nuestro presidente y si de otra arte se ausentaren pierdan sus oficios.

62.—otro si que al tienpo que se hizieren las quentas de los diezmos para que se rrepartan conforme a la erecion asista a ello vn oydor.

63.—yten mandamos que de nuestra hazienda rreal ny de penas de camara no se pague salario alguno a los juezes de rresidencia ni pesquisidores que la nuestra audiencia enbiare.

64.—yten queremos que aya vn libro de todos los negocios y pleytos de nuestra hazienda y que todos los juebes de cada semana despues de comer y si fuere fiesta el dia de antes el oydor mas antiguo juntamente con nuestro fiscal y los oficiales de nuestra rreal hazienda y vno de los escrivanos della traten de capitulo en capitulo de los dichos negocios y de pleytos por el dicho

libro mirando el estado en que estan y como se a cumplido lo que en las juntas antes se auia acordado.

85.—yten mandamos que nuestro presidente y oydores no puedan mandar prestar dineros algunos de nuestra hacienda rreal ny gastar cosa alguna dellos syn nuestra espresa licencia y mandado saluo quando se ofresciere caso que la dilacion de enbiarnoslo a consultar causase daño ynrreparable que entonces paresciendo al nuestro presidente y oydores y a los oficiales de nuestra rreal hazienda gastaran della lo que todos juntamente vieren ser nescesarios para ello y no de otra manera y la librança que desto hizieren vaya firmada de todos ellos so pena que lo que se gastare contra el tenor desto lo pagaran de sus haziendas y enbiaran luego rrelazion de la cantidad y en que y como se gasto y la nescesidad que para ello vuo.

penas de camara.

66.—yten mandamos que nuestro thesorero cobre todas las penas que en qualquiera manera los nuestros oydores aplicaren asy para nuestra camara como para estrados y otros gastos y el nuestro alguazil mayor tenga cargo de las executar y lo que el dicho thesorero asy cobrare lo presente luego ante los oficiales de nuestra rreal hazienda los quales lo pongan en el arca de las tres llaues y asienten en vn libro todo lo que ansi se cobrare de las dichas condenaciones poniendo a vna parte las penas de camara y a otra las de estrados y ternan cuydado el dicho nuestro presidente y oydores de como se haze el cargo dellas al tesorero el qual en fin de cada vn año de quenta de las dichas condenaciones y en tomandolas se enbien al nuestro consejo de las yndias rrelacion sumaria dellas firmada de sus nombres y de los oficiales y vna fee de los escrivanos de la dicha audiencia de las condenaciones que se ovieren fecho.

67.—yten que en poder del nuestro presidente aya vn libro en el qual cada escrivano en su presencia asiente cada semana las condenaciones que antes ovieren pasado so pena de pagarlas

de su hazienda y quando el presidente y oydores tuvieren nescesidad de alguna cosa lo libren en el nuestro thesoro en aquellas condenaciones que para semejantes cosas se ovieren hecho.

bienes de difuntos.

68.—otro si mandamos que la nuestra audiencia tome en cada vn año quenta a los thenedores de bienes de difuntos y vean si an guardado las ordenanças y provisiones que cerca dello estan dadas la qval tomen por el mes de henero so pena del perdimiento del salario de dos meses el qual les quiten los nuestros oficiales del primero tercio del año sino los mostraren como se an tomado las dichas quentas por el dicho mes y mandamos que para la buena cobrança de los bienes de difuntos de la dicha audiencia nonbre en cada vn año vn oydor que sea juez de la tal cobrança y pueda conoscer dello como sy toda la audiencia conosciese.

yndios y cosas tocantes a ellos

69.—yten que los dichos nuestros presidente y oydores tengan siempre mucho cuidado y se ynformen de los excesos y malos tratamientos que se hicieren o an hecho a los yndios que estovieren en nuestra rreal corona como los que estuvieren encomendados a otras personas particulares ynquiriendo como an guardado y guardan las ordenanças e ynstruciones que les an sydo dadas acerca dello castigando los culpados por todo rrigor y poniendo rremedio procurando que los dichos yndios sean muy bien tratados e ynstruydos a nuestra santa fee catolica y como vasallos nuestros libres que este a de ser su principal cuidado y de lo que principalmente les hemos de tomar quenta y en que mas nos han de servir.

70.—mandamos que nuestro presidente y oydores tengan mucho cuidado de no dar lugar que en los pleitos de entre yndios o con ellos se hagan procesos ordinarios ny aya largas syno

que sumariamente sean determinados guardando sus vsos y costumbres no siendo claramente injustos y los dichos nuestros oydores tengan cuydado que esto mismo se guarde por los juezes ynferiores.

71.—que la dicha nuestra audiencia y el obispo hagan que en cada pueblo aya vna persona deputada que los yndios y negros que sirven syn salir al campo les enseñen la dotrina cada dia vna ora y a los que andan en el campo los domingos y fiestas y conpelan a sus amos que los dexen yr a aprenderla.

72.—yten que ninguna justicia ordinaria del distrito de la dicha nuestra audiencia se entremeta a privar los caziques de sus cazicasgos por acusacion que ante ellos se de so pena de privacion de sus oficios y de cinquenta myll maravedis para nuestra camara y que el conozimiento desto queda rreservado para la nuestra audiencia para el oydor que fuere a visitar los dichos pueblos.

73.—yten que quando alguno quisiere pedir algunos yndios pueda poner la demanda en la nuestra audiencia en cuyo distrito estan y alli se mande a las partes que dentro de tres meses los quales se puedan prorrogar conque no pasen de seys de cada vno la ynformacion que toviere y con cada doze testigos se ynbie el proceso cerrado y sellado sin otra publicacion ny conclucion al nuestro consejo para que en el se provea justicia y los nuestros oydores antes que enbien el proceso hagan zitar las partes para que vengan y parezcan en el dicho consejo en seguimiento del tal negocio dentro del termino que por ellos le fuere puesto con apercibimiento de que no paresciendo en su ausencia se determinara la causa.

74.—yten mandamos que quando alguno por su autoridad despojare a otro de la posesyon de los yndios que toviere la nuestra audiencia quitando la tal fuerça y haziendo justicia lo buelua al punto en que estava antes que se hiziese.

75.—yten que el presidente y oydores no dexen venir a esta tierra a caziques ni principal alguno de aquellas partes sin nuestra licencia.

76.—otro sy que los dichos nuestros oydores dos dias en la semana y los sabados no auiendo pleytos de pobres vean pleytos de yndios con yndios y mandamos que el oydor que anduviere visitando la tierra pueda conoscer de las causas de la libertad de los yndios conque haga rrelacion en el audiencia y que ansi mismo el oydor que visitare la carcel de los yndios vea los testigos de ynformacion y no visite por rrelacion.

77.—yten que el nuestro presidente y oydores nonbren vn juez que rreparta las aguas a los naturales por el tiempo que la nescesidad durare cada vez que fuere nescesario y no consientan que sobre ello se les haga molestia el qual venga al audiencia a dar quenta de lo que hiziere y no vaya a costa de los yndios y terna mucho cuidado los dichos nuestros oydores de no enbiar por causas libianas rrecebtores a los pueblos de yndios ny a otra parte sino fuere sobre cosa de ynportancia y que convenga mucho enbiarlos.

fiscal

78.—yten mandamos que el nuestro procurador fiscal de la dicha audiencia no pueda abogar en negocio alguno y entienda solamente en los que nos tocaren y a nuestra camara e fisco y ansi lo jure ante el nuestro presidente e oydores e sirva por su persona saluo quando se ausentare por alguna justa causa por breue tiempo y con licencia de nuestro presidente o si diere poder para algunos pleitos que se siguieren fuera de donde rresidiere la dicha nuestra audiencia y el dicho nuestro fiscal terna gran cuidado en ver si se guardan las provisiones dadas y las ordenanças que estan hechas mayormente las que tocan a la yns truzion y conversion buen tratamiento y conservacion de los yndios.

79.—yten mandamos que el dicho nuestro fiscal se asiente en el vanco de la mano derecha primero que todos los abogados y en la visita de la carzel rreal se asiente en los estrados despues de los oydores y lo mismo en la visita de la carcel de la cibdad

preferiendo las justicias ordinarias y en todas las otras cosas lleue el mejor lugar despues de los oydores y despues del alguazil mayor de la audiencia.

80.—yten mandamos que el dicho nuestro fiscal tenga cargo de ayudar y fauorescer a los yndios pobres en los pleytos que trataren y myrar por ellos para que no sean apremiados maltratados ny rresciban agrauio conforme a lo proveido y mandado por nuestras leyes y ordenanças.

81.—yten ordenamos y mandamos que dicho nuestro fiscal tome la boz y el pleyto de las causas concernientes a la execucion de la nuestra justicia quando se apelare de los corregidores o de otros jueces.

82.—otro si mandamos que el dicho nuestro fiscal no acuse sin que preceda del acta saluo en hecho notorio o quando fuere hecha pesquisa.

83.—yten que haya de salir y salga a los pecados publicos y a la defensa de la juridicion rreal y sobre ello haga todas las diligencias necesarias.

alguazil mayor y su teniente

84.—yten mandamos que al nuestro alguacil mayor de la nuestra audiencia se le guarden las onrras y preminencias que se guardan a los alguaziles mayores de las nuestras audiencias de valladolid y granada y tengan lugar y asiento que en ellas tienen los dichos alguaziles mayores.

85.—yten mandamos que el dicho nuestro alguazil mayor no arriende el dicho su oficio y el y sus tenientes guarden las leyes del ordenamiento que cerca desto y del juramento que hazen al tiempo que son rrescebidos a los tales oficios disponen.

86.—yten mandamos que el dicho nuestro alguacil mayor pueda rremover todas las veces que a el le paresciere los tenientes y alcaydes que les esta concedido que puedan poner y poner otros de nuevo presentandolos primero en el audiencia.

87.—yten ordenamos y mandamos que quando la nuestra

audiencia enbiare algun juez o visitador que aya de llevar alguazil lleve el teniente que estuviere nombrado por el nuestro alguazil mayor della y se vse con el y no con otro alguno saluo sy en algun caso particular paresciere a la audiencia lo contrario por alguna causa justa.

88.—yten mandamos que el dicho nuestro alguazil mayor o su teniente cada vez que les fuere mandado que prendan a alguna persona lo hagan y cumplan ansy sin que en ello aya dilacion ny disimulacion y negligencia alguna so pena de quarenta pesos por cada uez que lo contrario hicieren del mas del daño e yuterese de las partes y de lo juzgado y sentenciado.

89.—yten mandamos que si se hallare el malhechor cometiendo delito lo pueden prender y prendan sin mandamiento y si fuere de dia lo traiga luego a manifestar a la audiencia con la causa de su prision y si fuere de noche lo metan en la carzel y luego otro dia de mañana se manifieste en la dicha audiencia como dicho es y no sean osados a tomar bienes algunos de las personas que prendieren so pena de boluer lo que ansy tomaren con el doble para nuestra camara.

90.—yten mandamos que el dicho nuestro alguazil mayor no desimule los juegos vedados ny los pecados publicos e si en la execucion dellos oviere auido alguna rresistencia lo vengan a manifestar luego a la dicha audiencia y el sabado de cada semana vengan a dar quenta y rrelacion de lo que ansy hizieren so pena de cada quatro pesos para los pobres de la carzel.

91.—yten que el dicho nuestro alguazil mayor presente en la dicha audiencia los dos alguaziles que por sy pusiere para que sean por nos aprouados y no vsen de sus oficios hasta que ansy presentados en la dicha audiencia juren en devida forma que bien y fielmente vsaran de sus oficios guardando las leyes y prematicas y ordenanças que cerca dello hablan y que no prometieron ny dieron ny prometeran ny daran por causa ny rrazon de los dichos oficios ny por ellos dineros ny otras cosas algunas ny servicios de sus personas ny de sus ombres ny de la rrenta ny provecho de los dichos oficios daran ny prometeran cosa alguna

y el mismo juramento sea tenido de hacer el alguazil mayor que los presentare y ansy mismo los alguaziles sostitutos so pena al que lo contrario hiciere de perjuro y perdimiento de oficio.

92.—yten mandamos que no tomen dones ny dadivas de los presos ny de otros por ellos ny por esta causa les alibien las prisiones ny suelten ny prendan a nadie sin mandamiento no siendo de ynfragante delito so pena de perdimiento del oficio y que no pueda auer otro y que paguen lo que ansy llevaren con el quatro tanto para nuestra camara.

93.—yten que el dicho nuestro alguazil mayor no ponga carzelero sin que primero sea presentado en la dicha audiencia para que se vea si es abil y suficiente y sea por el nuestro presidente e oydores aprovado so pena que pierda el derecho de nombrarlo por vn año y lo pongan los dichos nuestros presidente y oydores.

94.—yten mandamos que no pueda llevar derechos de excension sin que primero sea pagada la parte so pena de perjuros y de las otras penas contenidas en las leyes y ordenanças que sobre esto disponen.

95.—yten que el dicho nuestro alguazil mayor y sus tenientes asistan a las audiencias so pena de dos pesos por cada dia que faltaren para los pobres de la carcel.

96.—yten que el dicho nuestro alguazil mayor o sus tenientes ayan de rrondar de noche so pena que se enmendaran y pagaran los daños que por su culpa o negligencia subcedieren y de quatro pesos para los estrados de la dicha audiencia por cada noche que faltaren.

97.—yten mandamos que el dicho nuestro alguazil mayor asista en las bisitas de las carceles de la dicha audiencia so pena de dos pesos por cada vez que faltare para los pobres dellas.

98.—yten mandamos que hagan y esecuten lo que está mandado en las ordenanças que estan hechas o se hizieren para el buen govierno y rregimiento de la cibdad o villa donde rresidiere la dicha audiencia.

99.—yten que no tomen armas a quien llevare de noche ha-

cha o lumbre encendida ny a los que madrugaren para yr a sus labores o grangerias.

100.—otro si que no lleven de las excenciones que se ovieren de hacer o hizieren de los bienes o mercedes que se aplican o aplicaren para la nuestra camara.

101.—yten mandamos que no tomen los dineros a las personas que hallaren jugando saluo que les lleuen la pena de la ley la qual puedan depositar hallandolos en el dicho juego.

102.—otro sy que tengan cuidado de andar de noche y de dia por los lugares publicos para evitar que no aya rruydos ny questiones so pena de suspension de los oficios.

103.—yten que no lleven derechos por la excencion mas de vna vez por vna deuda avnque la parte a cuya ynstancia se hiziere de dilacion o espera de persona en cuyos bienes se hizo la dicha excencion so pena de pagar lo que mas llevaren con el quatro tanto para la nuestra camara.

104.—yten que no prendan a ninguna muger por manceba de clerigo frayle o casado por hallarla con ellos sin que primero preceda ynformacion.

scriuanos del audiencia.

105.—ordenamos y mandamos que los escriuanos de la dicha nuestra audiencia no puedan poner teniente de escrivanos de governacion ni de justicia en las cibdades villas y lugares del distrito de la dicha nuestra audiencia ny en ella se vse con los tales tenientes.

106.—yten que las escrivanias de la dicha nuestra audiencia se provean por nos y no por otra persona alguna y en lo de las rrecebtorias se guarde lo que esta ordenado en lo de las audiencias de estos nuestros rreynos.

107.—yten que todos los escrivanos sean obligados a poner y pongan en las espaldas de todas las provisiones y cartas que libraren todos los derechos que ellos y el sello y rregistro ovieren de auer dellas so pena de cada dos pesos por cada vez que

lo contrario hizieren para los estrados de la dicha nuestra audiencia.

108.—yten que los dichos escrivanos cada vez que se concluyere el pleyto pongan al pie de las conclusiones los derechos que a de auer el rrelator y que el rrelator muestre a la parte aquella tasa y asiente en el proceso lo que rrescibe so pena que pierda los derechos.

109.—yten mandamos que los dichos escrivanos de la nuestra audiencia exsaminen y tomen por sus personas ansi en las causas ceviles como en las criminales los testigos que se presentaren y si estouiere ynpedido el dicho nuestro presidente e oydores nonbren vn rrecebtor del audiencia que los tome y no le aviendo nonbren vn escrivano los quales den conocimiento a las partes de los derechos que llevaren y el escrivano del audiencia no lleue derechos de las tales probanças que no ovieren pasado ante el.

110.—que vno de los nuestros oydores a quien fuere cometido visite cada vn año los rregistros de los escrivanos del audiencia y los de los escribanos de la ciudad adonde rresydiere el audiencia y los rregistros de los escribanos de fuera de la cibdad los visite el oidor que andubiere bisitando.

111.—que los dichos escrivanos pongan junto en vn mandamiento todos los oficios que se proveyeren de vn pueblo y por rrazon dellos no se lleven derechos demasiados los quales derechos se paguen de las calpiscas.

112.—yten que no se encomienden yndios de rrepartimiento a los escrivanos de la dicha nuestra audiencia y si se les encomendaren no los puedan tener.

113.—quando se apelare del fiel executor de la cibdad donde la nuestra audiencia rresidiere el escrivano ante quien pasare la causa vaya con el proceso a hazer rrelacion a la nuestra audiencia y estas causas sean preferidas en la vista y determinacion.

114.—que los escrivanos del audiencia tengan en su poder las escrituras originales poderes y sentencias definitibas y que

se pongan en el rrollo vn traslado dellas y que desta manera los escrivanos entreguen los procesos quando se les mandare por los oydores a los procuradores de las partes y que vayan numeradas las hojas de los procesos y rresciban conoscimiento dellos de como los rresciben y en quantas hojas y pieças so pena de seys pesos y que pague el daño a la parte que se le rrecresciere.

115.—que el escrivano que guardare la sala este presente a las rrelaciones y no descargue con el que por el escribe so pena de dos pesos para los estrados de la dicha audiencia.

116.—que el escrivano de guarda de la sala ponga en los acuerdos las penas que fueren ynpuestas en las sentencias de prueva so pena de dos pesos para los estrados de la dicha audiencia.

117.—que ningun escrivano rresciba peticiones ny auto de procurador so pena de dos pesos para los dichos estrados.

118.—que quando algun rrecebtor viniere de hazer alguna provança que el escrivano de la causa despues que fuere dado copia della a las partes dentro de tres dias despues que se la tornaren la lleue ante el presidente e oydores para uer si las tierras son defectuosas so pena de dos pesos para los estrados de la dicha audiencia.

119.—que tengan los rregistros cosidos y los signen en fin de cada año so pena de treinta pesos para la nuestra camara.

120.—que aviendo copia de escrivanos en la dicha audiencia las demandas que pusieren en ellas no se pongan ante escrivano alguno que sea hermano o primo hermano del que ansi pusiere la tal demanda.

121.—que los dichos escrivanos no pidan ny lleven derechos de algunos de los procesos eclesiasticos que se traxeren a la dicha audiencia a pedimiento de los corregidores o juezes de rresidencia sobre cosas que tocaren a la defensa de la jurisdicion rreal ny de los autos que ante ellos pasaren y provisiones que sobre ellos se dieren so pena del quatro tanto para la nuestra camara y mandamos que el nuestro procurador fiscal asysta a las tales audiencias con toda diligencia.

122.—que no escriban por abrebiaturas poniendo a por alonso ny c por ciento so pena de treinta pesos para nuestra camara.

123.—que no lleven derechos al nuestro fiscal ny a otra persona en su nonbre en caso que la condenacion sea para la nuestra camara ny de la exencion que sobre esto se hiziere.

124.—que el escrivano de la causa sea rrecebtor para los testigos que se tomaren en el lugar donde estoviere la nuestra audiencia y por ella no lleve salario sino solamente sus derechos como dicho es e sy fuere fuera del lugar que sea rrecebtor el escrivano que el dicho nuestro presidente e oydores nonbraren y nootra persona segun el tenor y formá destas ordenanças.

125.—que quando dieren algun proceso en grado de apelacion o rremision o en otra manera no lo den con autos menguados so pena de perder el oficio y del ynterese de la parte y si les fuere pedido algun auto del proceso por sy solamente que se deva dar que no lo den sin mandado del nuestro presidente e oydores e quando ansy lo dieren haga mincion en el como se dio el tal auto del proceso y que quedan los otros en su poder.

126.—que si ovieren de dar testimonio alguno con rrespuesta del audiencia o de otra parte que lo ayan de dar y den dentro de tres dias avnque el presidente e oydores o la parte no rresponda so pena de pagarle yntereses a la parte y el daño que se le rrecresciere por no se lo dar y de dos pesos para cada dia de los que demas se detuviere.

127.—que notifiquen al fiscal de la dicha audiencia todos los autos y sentencias si el fiscal no estuviere presente so pena de dos pesos para los estrados de la dicha audiencia.

128.—que los escrivanos y rrelatores de la dicha audiencia en lo cebil y criminal lleven los derechos que les pertenece conforme al aranzel y para que esto se guarde y cunpla ansy mandamos que de aqui adelante los suso dichos y qualquier dellos asienten en el proceso y escritura los derechos que rresciben de las partes asi de la vista de los procesos como los demas o de sus procuradores o factores declarando la cantidad que rres-

ciben y porque se los dan especificadamente y los firmen de sus nonbres juntamente con la parte o procurador o fator que pagare los tales derechos por manera que anbos firmen lo que ansy rrescibieren en el dicho proceso y escritura y si el que paga los dichos derechos no supiere firmar que firme otro por el y fenescido el pleyto o negocio jure el tal escrivano o rrelator y la parte o su procurador o fator que no an lleuado ni se les han dado mas derechos por el tal pleyto o negocio de lo que alli esta asentado y firmado y que si mas llevaren o les fueren dados lo asentaran y firmaran como dicho es so pena de bolver lo que de otra manera se llevare con el quatro tanto para la nuestra camara por la primera vez y por la segunda la misma pena y privacion de oficio y si la parte del procurador diere ynformacion que dio dineros al dicho escrivano y no estovieren asentados con dicho es sea creido por su juramento en la cantidad que lo oviere dado.

129.—que pidiendo el nuestro fiscal de la dicha audiencia algún proceso o escritura diziendo que lo quiere ver o que le esta mandado que lo vea para alegar y procurar el derecho de nuestro fisco y camara que el escrivano ante quien pasa o a pasado lo entregue o enbie al dicho nuestro fiscal el mismo dia que lo pidiere o mandare la nuestra audiencia que se lo lleuen o otro dia siguiente so pena de quatro pesos para los estrados de la dicha audiencia por cada que oviere falta en lo suso dicho.

130.—que quando fuere mandado que se lleven al avdiencia algunos autos que toquen a nuestro fisco el escrivano ante quien pasa los lleue otro dia siguiente luego so pena de dos pesos para los dichos estrados.

131.—que quando viniere a poder de algun escrivano algun proceso o informacion que toque a nuestro derecho rreal el tal escrivano sea obligado de dar noticia dello al nuestro fiscal luego que por el audiencia le fuere mandado so pena de dos pesos para los dichos estrados.

132.—que los procesos fiscales que estovieren conclusos para pruevas el escribano ante quien pasan los lleue a la tabla para

la primera audiencia despues de la conclusion so pena de dos pesos para los dichos estrados por cada proceso en que no se hiziere la dicha diligencia y notifique luego a las partes las sentencias de pruebas so la dicha pena.

133.—que estando conclusos por difinitiva los entreguen dentro de tres dias al rrelator so la dicha pena.

134.—que en los procesos sentenciados en difinitiba notifique el escrivano ante quien pasa la sentencia a las partes el mismo dia o luego otro dia siguiente so la dicha pena y la tal notificacion se haga al nuestro fiscal en todas las causas salvo si el dicho fiscal estoviere presente porque en tal caso basta dar por fee el escrivano como estaua presente al pronunciamiento.

135.—que los escrivanos del numero de la cibdad o villa donde rresidiere la dicha nuestra audiencia en qualquier pleyto o negocio de que las partes o qualquier dellas apelare para la dicha nuestra audiencia si la tal apelacion fuere de avto ynterlocutoria sea obligado el escribano ante quien pasa de venyr a hazer rrelazion a los estrados della luego otro dia primero syguiente que no sea feriado sin que el tal escrivano aguarde a que la parte o partes que apelaron se presenten en grado de apelacion ny por otra via en la dicha nuestra audiencia y sin aguardar que por mandado della les sea notificado con pena ny sin ella que vengan a hazer rrelacion so pena de seys pesos para los dichos estrados por cada vez que lo contrario hiziere demas del daño e ynterese de las partes.

136.—que ningun escrivano ny rrecebtor ni oficial en los negocios y causas que les fueren cometidos por la nuestra audiencia rreal no tomen ny esaminen testigos algunos syn que la tal comision vaya señalada de los oydores so pena de suspension de oficio por dos años por la primera vez y de cien pesos para nuestra camara y estrados rreales y por la segunda en privacion de oficios demas que la dicha probança que de otra manera se hiziere quede en si nynguna.

137.—que los autos ynterlocutorios se concluyan en vista e

rrevista con vna peticion de cada vna de las partes y que no se rresciba otra peticion so pena de dos pesos.

138.—que ningun escrivano ni oficial del audiencia ponga ny asiente en las peticiones ny escritos ny abtos por suma ny quenta ny abrebiaduras el dia y mes y año de las presentaciones y autos ny cosa alguna dello sino que lo pongan y asienten por letras claras y abiertamente de manera que se pueda leer y entender y se escusen fraudes que de lo contrario se podian subceder so pena de veinte pesos para nuestra camara y estrados rreales por cada vez que ansy no lo hizieren demas del daño e yntereses de las partes.

139.—que nuestro fiscal de la dicha audiencia sea obligado quando los pleytos criminales se rrescibieren a prueba a pedir memoria a los escrivanos del audiencia de los testigos para rretificar dentro de tercero dia y que luego otro dia siguiente despues que lo pidiere a los escrivanos se las den so pena de quatro pesos

140.—que los escrivanos en qualquier ynformacion que tomaren agora sea cevil como criminal que se haga de oficio o a pedimiento de parte pregunten a los testigos que examinaren por las preguntas generales como de la hedad y otras semejantes como si fuesen examinados en juizio plenario porque cesen fraudes que de lo contrario podrian suceder so pena de dos pesos para los estrados de la dicha audiencia por cada vez que no lo hizieren.

141.—que no rresciban cosas de comer ny aues ny otras cosas en satisfacion de sus derechos so pena de boluer lo que ansy lleuaren con el quatro tanto para nuestra camara.

142.—que no lleven derechos del demandador ante alguna justicia si siendole pedido que jure jurare que no deue cosa alguna y lo mismo siendo rrescebido a prueva el demandador no aprouare que se le deue lo que pide sino que el dem anda dor los pague so la pena contenida en la ordenança antes desta.

143.—luego que pronunciare la sentencia den traslado della

a la parte que se la pidiere so pena de dos pesos para los dichos estrados.

144.—que notifique las penas al dicho nuestro fiscal cada semana y las multas de que tiene cargo de cobrarlas so pena de dos pesos por cada vez que no lo hizieren para los estrados de la dicha nra audiencia.

145.—que tomen los testigos de los pobres con la presteza y cuidado que deuen.

146.—quando se mandare a algun escrivano que venga a hazer rrelacion a la dicha nuestra audiencia de avto ynterlocutorio o difinitivo de poca cantidad notifiquen a las partes o a sus procuradores si los tovieren que se hallen presentes a la rrelacion si quisieren so pena de dos pesos para los dichos estrados por cada vez que no lo hizieren.

147.—que esamynen por sus personas ante los alcaldes sus testigos en las causas criminales y ansy mismo vayan en persona con los alguaciles a la ejecucion de la justicia so pena de suspension de oficio.

148.—que tengan aranzel en sus posadas donde vsan los oficios en lugar que todos los puedan ver y leer de los derechos que an de llevar allende del aranzel que a de auer en la sala publica del audiencia so pena de cinco pesos para los pobres de la carcel.

149.—que no lleven derechos a las partes por el guardar ny buscar de los procesos so pena de tornar lo que ansy llevaren con el quatro tanto para la nuestra camara.

150.—que den traslado de las penas al nuestro fiscal y el memorial de los procesos fiscales cada semana so pena de seys pesos para nuestra camara por cada vez que no lo hizieren.

151.—que los escrivanos y rrecebtores pongan en las provanças el dia que esaminan los testigos por los ynconvinientes que de no ponello rresultan y no cunplan con poner el dia que se presentan y jura so pena de quatro pesos para nuestra camara.

152.—que en las pesquizas y prouanças que hizieren pongan treynta rrenglones en cada plana y en cada rrenglon diez partes

y hagan buena letra y pongan al pie de la tal pesquiza o provança los derechos que llevan por rrazon della so pena de cada ocho pesos para nuestra camara al que lo contrario hiziere.

153.—que por la presentacion de vna escritura no lleven mas derechos de por vna escritura avnque en ella esten ynsertas e yncorporadas muchas escrituras de diversos signos por quanto no es mas de vna escritura debaxo de vn signo so pena de pagar con el quatro tanto lo que ansy llevaren para nuestra camara.

154.—que notifiquen al nuestro procurador fiscal los procesos que ante ellos vinieren en que no aya parte tocante al nuestro fisco para que los siga y que en esto tenga especial cuidado.

155.—que no lleven derechos a los que litigan por pobres pero devenlos pagar tiniendo de que y desto hazén obligacion y siendo condenado el contrario en costas pagalas el pobre al escrivano y dalas en el memorial de las costas y se le ponen en las executorias para que las cobre de su contrario.

156.—que no lleven los derechos de la vista de los procesos que antellos se presentaren si la parte no los llevare a su letrado o por sy o por su procurador los biere so pena de boluer lo que llevaren con el quatro tanto para nuestra camara.

157.—que pongan en los procesos los traslados de los poderes y sentencias y otras escrituras ynportantes concertados con la parte guardando en su poder los originales y no lleuen derechos a las partes por los traslados que an de poner en el proceso de las dichas escrituras so pena de veinte pesos para los estrados de nuestra audiencia.

158.—que los escrivanos ny rrecebtores no rresciban ynterrogatorio syn ser firmados de los abogados y pongan en las rrecebtorias que el dicho ynterrogatorio va firmado de letras de la dicha audiencia y que por el y no otro esamine los testigos so pena de quarenta pesos para los estrados a cada vno que no guardare lo suso dicho.

159.—que no rresciban ninguna presentacion de proceso ny demandas y otras cosas que se ayan de partir avnque digan que les pertenesce por pendencia o rremision sino que la enbien con

la persona que lo trayere al rrepartidor pero puedan asentar la presentacion con que luego lo lleven o enbien al rrepartidor siendo ora conbeniente so pena que en dos meses primeros siguientes no se le rrepartan pleytos algunos y que pierdan el negocio y auiendo diferencia antellos sobre la pendencia nonbren escrivanos que lo determinen.

160.—no confien los procesos y escripturas de las partes ny de los solicitadores so pena de quarenta pesos para los estrados y del ynteres y daño de las partes pero que los puedan dar a los procuradores y letrados tomando dellos conocimiento y no de otra manera y mandamos a los dichos procuradores y abogados que no saquen los dichos procesos de la cibdad o villa donde la dicha nuestra audiencia rresydiere ny los confien de persona alguna para llevarlos fuera sin licencia de la dicha audiencia ny los fien de las partes so la dicha pena y que el procurador sea obligado dentro de treynta dias boluer el dicho proceso al escrivano so pena de dos pesos por cada vez que en los dichos treynta dias no les boluiere.

161.—que en las causas de veinte pesos abaxo no se hagan procesos ny los escrivanos rresciban escritos de los abogados de las partes en la dicha quantia y por lo que pasare y se hiziere en rrazon de la dicha quantia no llebe mas de medio peso de cada parte so pena de boluer lo que mas llevare con el quatro tanto para nuestra camara.

162.—que no lleven derechos de vista de los procesos que por via de fuerça se traxeren a la dicha audiencia de los juezes eclesiasticos si se debuelve a los dichos juezes aunque sea en caso que las partes o sus letrados los ayan de ver y vean so pena de boluer lo que ansy llevaren con el quatro tanto para nuestra camara.

163.—que quanto abto de algun proceso se presentare ante ellos y para este efecto se presenta todo el proceso no lleven derechos demas de los que se presentare por la parte so la pena contenida en la ordenança antes desta.

164.—que acudan cada sabado al nuestro fiscal con todas las

penas que aquella semana ante ellos se oviere puesto so cargo del juramento que tiene hecho y si ansi no lo hiziere el dicho nuestro fiscal los acuse del juramento y ansy mismo si alguno llevare derechos demasiados.

165.—el dia de audiencia vengan media ora antes y los procuradores les den las peticiones que ovieren de dar antes que el nuestro presidente e oydores se asienten en los estrados y despues de asentados ny los procuradores las den ny los escrivanos las rresciban pena de dos pesos de oro para los estrados a cada vno que lo contrario hiziere.

166.—que vengan a manifestar e firmar de sus nonbres al aposento del presidente en vn libro que tenga en su camara las condenaciones que por sentencia de rrevista se hizieren antellos por los dichos nuestros presidente e oydores contra qualesquier personas para la nuestra camara y fisco dentro de tercero dia primero siguiente despues que las tales condenaciones fueren hechas en rrevista porque se sepan y en ellas no pueda auer fraude so pena de las de pagar con el doblo para nuestra camara.

167.—que escriban de su mano las sentencias mayormente en los negocios de ynportancia porque de escrivirlas sus oficiales vienen muchas veces a no tener el secreto que conviene so pena de seys pesos para los estrados de la dicha audiencia.

168.—que los escrivanos de la dicha audiencia ny del crimen no lleven derechos de los pleytos en causas que se trataren entre los dichos nuestro presidente y oydores y alcaldes entre los fiscales por la parte que toca a los dichos fiscales con qualesquier personas avnque se de sentencia en favor de los dichos fiscales con condenacion de costas ny las pongan en el memorial que dellas se diere ny las cobren de los rreos condenados pues los dichos fiscales no las an de dar ny pagar so pena de quarenta pesos al que lo contrario hiziere para los estrados desta avdiencia y deboluer lo que ansy lleuare con el doble para nuestra camara.

rrelatores

169.—mandamos que los rrelatores que oviere en la dicha nuestra audiencia lleven los derechos a su oficio pertenecientes multiplicandolos conforme al aranzel y orden que cerca dello esta proveido los quales derechos no cobren sino solamente de la parte que los deuiere de manera que no cobre de la vna lo que entranuos devieren y los derechos que ansy llevaren los asyenten en los procesos y firmen de su nonbres.

170.—ordenamos y mandamos que si algun proceso que estoviere sentenciado se presentare por escritura en otro pleito el que lo presentare pague al rrelator los derechos del como si fuese proceso de rrevista.

171.—ordenamos que los dichos rrelatores quando fueren a hazer rrelacion en difinitiva lleven la rrelacion por escrito de las provanças y escrituras y exebciones y otros autos sustanciales so pena que no le sea pagado más de la mitad del salario.

172.—mandamos que los rrelatores saquen por sy mismos las rrelaciones o a lo menos lean ellos por el original a sus escrivientes y que lo juren y firmen so pena de veinte pesos para nuestra camara.

173.—los rrelatores no pidan procesos so pena de dos pesos para los estrados de la dicha audiencia y que los escrivanos den los procesos a los porteros para los encomendar so la misma pena aplicada como dicho es.

174.—el rrelator que no estuviere presente con sus procesos a la ora que el nuestro presidente e oydores se asientan paguen dos pesos para los dichos estrados.

175.—el relator que en cosa sustancial herrare el hecho en la rrelacion que hiziere pague diez pesos para los estrados y si herrare en las otras cosas sea al albitrio del presidente e oydores.

176.—nyngun rrelator de ny venda los procesos a otro rrelator so pena de privacion de oficio y so la misma pena que otro

ño los tome a quien se los encomendare el nuestro presidente e oydores.

177.—mandamos que demas de la ordenança que habla cerca del sacar las rrelaciones se saque la rreplicacion y triplicacion en que oviere nuevo aditamento y sino que lo diga en la rrelacion como no la ay y que en los contratos y escrituras traygan apuntados los pasos y puntos principales so pena que no les sea pagado mas de la mitad del salario.

178.—pongan en todas las hojas de proceso por numero y quenta so pena de dos pesos para los dichos estrados.

179.—mandamos que todos los autos ynterlocutorios testigos y sentencias concierten con el numero y quenta que toviere hecho en el proceso y pongan la rrelacion a quantas hojas se hallara cada auto de aquellos so pena de dos pesos para los estrados de la dicha audiencia por la primera vez y por la segunda demas de aquello pierda el salario y por la tercera suspension por vn mes y que los procesos que toviere que en aquel tienpo se ovieren de ser se encomienden a otro.

180.—en principio de cada testigo pongan en las espaldas su hedad y de donde es vecino y si padescen tachas so pena de dos pesos para los dichos estrados.

181.—mandamos que el rrelator diga en las rrelaciones las penas con que las partes fueren rrescibidas a prueva so pena de vn peso para los dichos estrados.

182.—cada y quando qualquier rrelator quisiere dexar el oficio y yrse fuera del audiencia no pueda vender ny disponer de los procesos que tuviere a ningun rrelator ny otra persona ni hazer concierto alguno sobre ello salvo que en tal caso el nuestro presidente e oydores los pueden dar al rrelator o rrelatores de la dicha audiencia que quisieren y bien bisto les fuere y que en caso de bacacion por muerte del tal rrelator se ynterese de los dichos procesos sean de la muger e hijos del tal rrelator difunto pero que no los puedan vender ny hazer ningun concierto sobre ellos sino que el dicho nuestro presidente e oydores los puedan mandar dar al rrelator o rrelatores que les paresciere y

fuere bien visto pagando por el ynterese dellos a la muger y herederos del difunto lo que fueren estimados con juramento por persona que nonbrasen y que en caso de enfermedad el tal rrelator no pudiendo vsar el oficio o dexandolo por otro y rresydiendo en la dicha audiencia que haga la misma tasa y estima y pagando aquella se den los procesos a quien los dichos nuestro presidente e oydores fuere acordado y mandado pero que saliendo de la dicha nuestra audiencia a rresidir a otra parte no pueda lleuar ningun interese por los dichos procesos ni hazer algun concierto sobre ello syno que en tal caso el presidente y oydores lo puedan dar libremente y syn ningun ynterese a quien les paresciere.

183.—mandamos que ningun rrelator pueda dar ny encomendar a otro ninguno de los pleitos que les tovieren encomendados sin licencia e mandado del nuestro presidente e oydores so pena de sesenta pesos y que so la misma pena ningun rrelator ny otra persona los tome ny rresciba de otro sin preceder la dicha licencia y mandamiento y sea la dicha pena para nuestra camara.

184.—ordenamos que al tiempo que los rrelatores hizieren rrelacion de los procesos en difinitiva digan y hagan rrelacion si ellos mismos y los abogados escrivanos y procuradores y rrecebtores que an sydo del tal pleyto de que hazen rrelacion enteramente an cunplido y guardado lo que son obligados por estas ordenanças ansy en la manifestacion de lo que an rrescebido de las partes como en el concertar jurar e firmar las rrelaciones como en lo demas que yncunbe a hazer a cada vno dellos cerca de su oficio que segun las dichas leyes y ordenancas an de parecer por escrito en el proceso de cada pleyto lo qual aliende de lo rrelatar lo saquen y pongan por escrito los dichos rrelatores en la rrelacion que sacaren y que le hagan y cunplan so pena de tres pesos para los dichos estrados por cada vez que ansy lo hizieren.

185.—que el rrelator muestre a la parte la tasa de los derechos que a de auer la qual a destar asentada al pie de la conclu-

sion del proceso so pena que si ansy no lo hiziere pierda los derechos.

186.—mandamos que el rrelator no haga rrelacion de los dichos de los testigos en causa criminal al tiempo de la publicacion porque los an de auer por sy los oydores syn cometerlos a persona alguna so pena que el rrelator que hiziere la tal rrelacion yncurra por cada vez en pena de treinta pesos para nuestra camara.

187.—ordenamos que dicho rrelator jure que hara bien e fielmente su oficio e que no llevara mas de sus derechos so pena ynabil y de las demas penas en esta ordenança contenydas.

188.—y no lleve derechos al nuestro fiscal ny a quien su poder oviere en las causas fiscales que ante ellos pasaren y que ansy mismo no lleven derechos de las execuciones que se ovieren de hazer o hizieren en los bienes e maravedis que se aplican o aplicaren a nuestra camara los corregidores y otras justicias y alguaziles y merinos y escrivanos y otros oficiales so las dichas penas.

189.—ordenamos que los dichos rrelatores procuren de tener sus casas cerca de la dicha nuestra avdiencia y lo mismo hagan los demás oficiales della que no tuvieren casa de suyo.

190.—mandamos que si el pleyto estoviere en ynterlocutoria haga el rrelator la rrelazion de palabra y si estoviere en difinitiva la saque por escrito si fuere la quantia de la demanda de dozientos pesos o dende arriba y si fuere la quantia de los dichos dozientos pesos abaxo no sea obligado el rrelator a sacar la rrelacion por escrito salvo si le fuere mandado que la saque.

191.—por quanto muchas vezes por no verdaderas rrelaciones se dañan los pleytos y los juezes rresciben engaño y las partes no alcançan justicia ordenamos y mandamos que los pleytos que pendieren en la dicha nuestra audiencia el rrelator traiga por escrito la rrelazion firmada de su nombre para que se ponga en el proceso y que los procuradores y abogados de los pleytos sean llamados y se haga la rrelacion ante ellos para que sy alguna parte contradixere la rrelacion sea uista y concertada con el

proceso del pleyto y desde aquella rrelacion fuere acabada firmenla de sus nombres los procuradores y abogados y el rrelator con ellos y si los procuradores y abogados no quisieren venir al termino que les fuere asygnado por el rrelator que haga la rrelacion por escrito sin ellos y que aquel que no viniere al termino que le fuere asignada que pague en pena el diezmo del pleyto tanto que la pena no eceda de veinte pesos y desta pena sean las dos partes para quien hiziere la rrelacion y la terzia parte para el alguazil que la esecutare y estos guarde en todos los pleitos criminales e ceviles que perdieren en la dicha nuestra audiencia.

192.—que no rreciban dadiuas en poca ny en mucha cantidad so pena del doblo y perjuros y perdimiento del oficio.

193.—mandamos que no abogue en la dicha audiencia en ningun pleyto ny causa que en ella pendieren y firmen de sus nonbres en los procesos en lugar que se pueda uer y de los derechos que rrescibieren de las partes y dellos les den conoscimiento avnque no se lo pidan lo qual todo cunplan so pena de veinte pesos por cada vez que contra ello fuere.

194.—ordenamos que los dichos rrelatores sean obligados al tiempo que se rrescibe a prueba de hazer rrelacion si ay poderes bastantes y si estan los traslados en los procesos y guardada los originales y lo mismo digan quando se pone el caso en difinitiua y ansi mismo digan sy ay algun defeto porque no se puede uer en difinitiva antes que pongan el caso so pena de dos pesos para los estrados de la dicha nuestra audiencia por cada vez que no guardaren lo suso dicho y despues de puesto digan si estan asentados los derechos a la dicha pena.

195.—no cobren de las partes que siguieren los pleytos en rrebeldia los derechos que an de pagar las partes avsentes ny de vna parte cobren los derechos de la otra parte so pena de los boluer con el doblo para nuestra camara.

196.—ordenamos que quando solamente leyere vna peticion o dos para rrescibir a prueva no haziendo rrelacion de las provanças lleve vn peso y no mas conque despues le tomen en quenta de la rrelacion principal en la difinitiva.

197.—yten que sean pagados de sus derechos de anbas partes por mitad por el sacar de las rrelaziones y que no las dexen de sacar con dezir que alguna de las partes no las quiere pagar porque pidiendolo se dara mandamiento para esecutar en ellas o en sus procuradores so pena de dos pesos para los estrados de la dicha nuestra audiencia.

198.—mandamos que en la rrelazion que hazen en rrevista sobre si se a de rrescebir a prueba o no diga si la parte en la suplicacion alega alguna cosa de nuevo so pena de dos pesos para los dichos estrados.

199.—ordenamos y mandamos que los dichos rrelatores de la audiencia ny del crimen no lleven derechos de los pleytos y causas que se trataren ante nuestro presidente e oydores y alcaldes entre los nuestros fiscales con condenacion de costas ny las pongan en el memorial que dellas se diere ny las cobren de los rreos condenados por la parte que toca a los fiscales pues los dichos fiscales no las an de dar ny pagar so pena de quarenta pesos a cada vno que lo contrario hiziere para los estrados de la dicha nuestra audiencia y debolver lo que vuiere llevado con el doblo para nuestra camara.

repartidor

200.—yten ordenamos y mandamos que el rrepartidor de los pleytos aya de derechos de cada pleyto que rrepartiere dos tomines ecebto de los pleytos de pobres y otros que no an de pagar derechos los quales dichos dos tomines rresciba el escrivano a quien enpieze el pleyto en quenta de los derechos que oviere de auer de la parte.

tasador

201.—ytẽn mandamos que el nuestro presidente e oydores den orden que todos los procesos que ovieren de venyr a la dicha audiencia y della se ovieren de traer al dicho nuestro con-

sejo de las yndias se tasen primero por vn tasador que para ello nonbraren y de gastos de justicia se le podra dar algun entretenimiento moderado.

202.—yten que si de la tasacion que hiziere alguno se agrauiare lo determine el semanero y lo que el determinare se esecute.

abogado

203.—yten mandamos que el nuestro presidente e oydores tasen lo que los abogados de la dicha audiencia an de llevar por su abogacia conforme a las leyes destos rreynos multiplicandolo segun el aranzel que para la dicha nuestra audiencia estoviere dado.

204.—yten ordenamos que los dichos abogados firmen las peticiones que hizieren de qualquier calidad que fueren poniendo en ellas su nonbre so pena de dos pesos para los estrados de la dicha audiencia y que los procuradores que las presentaren syn suma paguen vn peso para los dichos estrados.

205.—yten que los dichos abogados concierten por si mismo las rrelaciones de los pleitos y las firmen e juren so pena de veinte pesos para los dichos estrados.

206.—yten mandamos que los abogados de pobres esten presentes los sabados a las bistas de los procesos y los tengan bien vistos so pena de dos pesos para los estrados de la dicha audiencia y que los procuradores despues de conclusos se los lleven para que los puedan ver dos o tres dias antes so pena de vn peso para los pobres de la carcel.

207.—yten que ninguno de los dichos abogados hable sin licencia so pena de dos pesos y que el abogado que en el hecho dixere o alegare cosa que no sea verdadera pague dos pesos para los estrados de la dicha audiencia.

208.—yten mandamos que por mejor se guarde la ordenança que habla sobre el tasar de los salarios de los abogados y procuradores que el escrivano de la causa despues de pasada la tasa-

cion de costas en cosa juzgada vaya con la parte luego so pena de dos pesos para los estrados de la dicha audiencia al abogado y procurador para que en su presencia le tornen lo desmayado so la pena en la dicha ordenança contenyda y quando no oviere condenacion de costas ansy mismo se tasen los salarios.

209.—yten que cada y quando se ofrescieren negocios en que aya de yr rrecebtor dentro de seys dias de como se rrescibieren en ellos a prueva los letrados y procuradores que ayudaren en ellos den hechos y despachados los ynterrogatorios y saquen el rrecebtor y si ansi no lo hizieren que todo el tienpo que desde en adelante los detuvieren sin los sacar los paguen el salario con tanto que den peticion sobre ello los dichos rrecebtores que fueren nombrados para los tales negocios ante el presidente e oydores y siendo mandado por ellos y no de otra manera.

210.—yten mandamos que los abogados y procuradores no puedan pedir por escrito ny por palabra nynguna rrestitucion por transgresion de tienpos pasados en ningunos pleytos ny negocios durante los terminos asygnados para las provanças ordinarias salvo que los puedan pedir durante el termino de los quinze días despues de mandada hazer la publicacion para que no se den peticiones valdias y sin proposito con apercibimiento que ninguna de las rrestituciones que fuere pedida durante los terminos de la provança sera concedida ni admitida.

211.—yten que los dichos abogados den conocimiento a los procuradores de qualquier proceso y escritura que se les diere si se los pidieren bien como ellos los dan á los escrivanos so pena de cada ocho pesos por cada vez que no los dieren para los dichos estrados.

212.—yten que juren que no ayudaran en causas ynjustas ny aconsejaran ynjustamente a sus partes y luego que conoscieren que su parte no trae justicia desanparen las causas y si acaescieren que por negligencia o ynorancia de abogado que se pueda colegir de los autos del proceso la parte a quien ayudare perdiere su derecho mandamos que el tal abogado sea tenido de pagar a su parte el daño que por esto le vino con las costas y el

juez con quien pendiere el tal pleyto lo haga luego pagar sin dilacion.

213.—yten mandamos que el abogado que vna vez tomare cargo de ayudar a la parte no sea osado de lo dexar hasta ser fenescido y si lo dexare pierda el salario y qualquier daño que le viniere al señor del pleyto sea tenido de lo pagar pero si dexare el pleyto conosciendo que la causa es ynjusta que lo pueda hazer.

214.—yten ordenamos que los dichos abogados no aleguen lo que ya tienen alegado rreplicando o rrepilogando lo que ya esta dado por escrito en el proceso so pena de quatro pesos los dos para el que lo avisare y los otros dos para los estrados de la dicha audiencia y mandamos que los escritos que se presentaren sean firmados de letrado conoscido y que no sean rrescebidos mas de dos escritos hasta la conclusion y si mas fueren presentados no sean rrescebidos y si de hecho se rrescibieren sean nyngunos y si alguna provança se hiziere sobre ello que no haga fee ny prueva.

215.—yten que ningun abogado sea osado de avenirse con aquel que a de ayudar para que le de parte de la cosa que demandare y si lo hiziere no pueda vsar del dicho oficio con el ny con otro.

216.—yten que ninguno sea ny pueda ser abogado en la dicha rreal audiencia sin que primeramente sea examynado e aprobado por el nuestro presidente e oydores della y escrito en la matricula de los abogados y cualquiera que lo contrario hiziere por la primera vez sea suspendido de oficio de abogado por vn año y pague zinquenta pesos para nuestra camara y por la segunda que se doble la pena y por la tercera quede ynabil e no pueda usar del dicho oficio de abogacia y mandamos que las otras personas que no fueren graduadas no hagan peticiones algunas de los pleytos y procesos aora sea peticion nueva sobre los autos del procesado o rrequerimiento o suplicacion o de otra qualquier manera para que se presente en la dicha nuestra audiencia ny ante otros juezes algunos y si se presentaren las tales peticiones que no sean rrescebidas y los que las hizieren y pre-

sentaren sean punydos segun el albedrio de los jueces ante quien la causa pendiere salvo si el dueño del negocio hiziere peticion en su causa propia.

217.—otro si mandamos que los dichos abogados tengan cuidado de ayudar fielmente y con mucha diligencia en los pleytos que tomaren a su cargo alegando el hecho lo mejor que pudieren y procurando que se hagan las provanças que convengan ciertas y verdaderas y vean por si mismos los autos del proceso concertando la rrelazion quando fuere sacada con el proceso original y en otra manera no la firmen ny digan que esta sacada la rrelacion y mandamos que no aleguen cosas maliciosas ny pidan terminos para provar lo que saven o creen que no a de aprovechar o que no se puede probar ny den consejo ny abiso a sus partes para que sobornen testigos ny pongan tachas ny objetos maliciosos ny den lugar en quanto en ellos fuere que se haga otra mudança de verdad en todo el proceso y que lo jvren ansi todos so pena de perjuros y que por ese mismo fecho demas de las otras penas del derecho sea suspendido del oficio de abogado por el tiempo que fuere visto a los dichos nuestro presidente e oydo res considerada la calidad de la culpa que oviere cometido.

218.—yten ordenamos y mandamos que el abogado o abogados paguen a las partes los daños que ovieren rrescebido o rressebieren por su malizia culpa negligencia o ynpericia ansy en la primera ynstancia como en grado de apelacion y suplicacion con el doble y que sobre esto les sea hecho breuemente cumplimiento de justicia.

219.—otro si que los dichos abogados puedan hazer sus ygualas y conciertos de los dichos sus salarios luego al principio de los pleytos oyda la rrelacion de las partes pero despues que vuieren visto sus escrituras o començado a hazer peticiones escritos o otras cosas alguna en los dichos pleytos que no puedan avenyrse ni ygualar sus salarios con las dichas partes porque ya estarian prendadas y nescesitadas y no ternian libertad de hazer la yguala como les cumpliese y cualquier que lo con-

trario hiziese pierda el salario del pleyto y sea suspendido del oficio de abogado por tiempo de quatro meses.

220.—yten ordenamos que ningun abogado que oviere ayudado a alguna parte en primera instancia no ayude contra la tal parte en la segunda ny tercera ynstancia so pena de que por el mismo hecho sea suspendido del oficio de abogado por diez años y caiga en pena de cinquenta pesos para nuestra camara.

221.—yten mandamos que los dichos abogados sean obligados en el principio del pleito de tomar rrelacion por escrito de la parte de todo lo que pertenece a su derecho cumplidamente para que quando fuere menester demandarles quenta sy an hecho lo que deven por su parte por su culpa que lo puedan mostrar para se aprovechar dello y esto lo tomen firmado del nonbre del señor del pleito o de quien se confie la parte sino supiera leer.

222.—yten que si algunos abogados descubrieren el secreto de su parte a la parte contraria o a otra en su fauor o si se hallare a aconsejar a anbas las partes contrarias en el mismo negocio o sino quiere jurar lo contenido en estas ordenancas y en las leyes y prematicas destos nuestros rreinos que demas de las penas sobre esto en derecho establecidas por ese mismo fecho sean privados y desde agora los privamos del dicho oficio de abogacia y si despues vsaren del en qualquier manera que pierdan la mitad de sus bienes para nuestra camara y fisco.

223.—yten que guarden entre si la antiguedad del tienpo que fueren rrescebidos por abogados quando se asentaren en los estrados y ninguno tome a otro su lugar so pena de suspencion del oficio vn año.

224.—yten que no hagan preguntas ynpertinentes del negocio y causa en que abogaren so pena de diez pesos para los estrados de la dicha nuestra audiencia ynrremisibles.

225.—yten que firmen de sus nombres los poderes de sus partes y no articulen en segunda ynstancia los mysmos articulos o derechamente contrarios so pena de seys pesos para los dichos estrados y con esto cese la esamynacion de los dichos poderes y

articulos que los oydores eran obligados a hazer conforme a las nuevas leyes y ordenanças por nos hechas.

226.—yten que ningun bachiller sin ser esaminado en la dicha nuestra audiencia abogue en ella ny se asiente en los estrados donde se asientan los doctores y licenciados so pena de cada quarenta pesos para los dichos estrados.

227.—yten que los escribientes de abogados no lleven derechos por las peticiones que hizieren a las partes ny por trasladar las que estovieren borradas so pena de bolver lo que ansy llevaren con el doblo para nuestra camara.

procuradores

228.—yten mandamos que los procuradores que se ovieren de rrescebir y proveer en la nuestra audiencia no vsen de los tales oficios antes que sean examinados por el dicho nuestro presidente y oydores y les sea por ellos dada licencia y lo mismo que se guarde en los que se ovieren de rrescibir por rrelatores.

229.—yten mandamos que los procuradores y letrados de la dicha nuestra audiencia no hagan partido con las partes de seguir los pleitos a sus propias costas so pena que por el mismo caso syn otra sentencia yncurra cada vno por cada vez en pena de cinquenta myll maravedis para la nuestra camara.

230.—yten mandamos que aya numero cierto de procuradores y no mas.

231.—yten que los dichos procuradores no hagan peticiones salvo las rrebeldias y para concluyr pleytos y otras semejantes so pena de dos pesos para estrados y las que hizieren y presentaren vengan firmadas so la dicha pena.

232.—yten que los dichos procuradores ante el escrivano de la causa declaren que dinero les enbian las partes y acudan a los escrivanos y letrados y rrelatores con lo que les enbian y que muestren las escrituras al letrado dentro de tres dias so

pena de pribacion de los oficios y que paguen lo que encubrieren con las setenas.

233.—yten que los procuradores no hablen syn licencia en la dicha nuestra audiencia so pena de vn peso para los estrados della.

234.—que el procurador que en el hecho dixere cosa no verdadera pague vn peso para los dichos estrados.

235.—yten que si hablando el abogado en el derecho el procurador de la causa o su contrario atravesare o hablare que pague vn peso para estrados.

236.—yten que si hablando el abogado o escrivano o procurador o rrelator o otra persona atravesare alguno dellos antes que acabe el que habla que pague de pena vn peso y si quisiere hablar algo pida licencia so la dicha pena.

237.—yten que el procurador que sin tener poder y presentarle hiziere auto que pague dos pesos para estrados.

238.—yten que ningun procurador no presente peticion de letrado alguno no siendo rrescebido por letrado en la dicha nuestra audiencia so pena de tres pesos para los dichos estrados.

239.—yten que el procurador que no fuere a uer tasar las costas syendole notificado por el escribano pague vn peso para los dichos estrados.

240.—yten que concluso el pleyto para en publicacion el escrivano no lo encomiende para el primer acuerdo so pena de tres pesos para los dichos estrados y el procurador en cuyo fauor estuviere pedida la publicacion lleue el proceso el mismo dia al rrelator y el rrelator lo trayga en provision al audiencia primero so la dicha pena a cada vno.

241.—que el procurador que perdiere alguna escritura demas del ynterese de la parte pague seys pesos para estrados y este preso en la carcel al albitrio del nuestro presidente e oydores e esto aya lugar contra otros cualesquier oficiales.

242.—yten ordenamos que en todas y cualesquier peticiones que los dichos procuradores presentaren para conclusion o publicacion o autos o sentencias ynterlocutorias e difinitivas bien

expacificadamente los procuradores de las otras partes para que se oygan nonbrar y se puedan defender y que no se rresciban de otra manera las dichas peticiones y que los escrivanos asienten en las cabeças de qualesquier autos o sentencias los nonbres de los dichos procuradores so pena de cada veinte pesos cada vno para estrados.

243.—yten mandamos que los procuradores luego que sus partes les enbiaren qualesquier dineros para los negocios que ayudaren luego el mismo dia lo lleven y depositen en poder de los escrivanos de las causas rrealmente sin encubrir cosa alguna so pena de pagar con el quatro tanto lo que paresciere auer encubierto para nuestra camara syn ninguna rremision y que los dichos escrivanos rresciban los dichos maravedis y los tengan en su poder por via de posito y no en otra manera para que dello se pague lo que cada oficial oviere de auer y tenga vn libro y memorias aparte de los dichos escrivanos de cargo y descargo de lo tocante al dicho deposito para dar quenta y rrazon por el cada y quando conviniere y para ver y saber sy el dicho deposito se guarda y cumple cada escrivano por su antiguedad y orden lleve en fin de cada mes a mostrar el dicho libro al oydor que lo vea y visite y sepa como se guarda y cumple el dicho deposito so pena de veinte pesos para la nuestra camara a cada vno que lo contrario hiziere.

244.—yten que no lleue mas del salario que le fuere moderado por el mismo presidente e oydores en especial en negocios e pleytos de yndios y con ellos so pena del doblo para nuestra camara.

245.—yten que en segunda ynstancia estando rrescebidos a prueba escrivan o avisen a la parte que ayudaren o a los procuradores que alla tovieren que no hagan provanças por los mismos articulos o derechamente contrarios con apercebimiento que sino truxeren certinydad por testimonio de escrivano como se lo escrivieron o avisaron que seran bien castigados demas que la provança que de otra manera se hiziere sea en sy ninguna.

246.—yten que los escritos y peticiones que presentaren los

procuradores o otras qualesquier personas las presenten de buena letra que no esten enmendadas ny rraiadas en parte alguna y las preguntas de los ynterrogatorios que presentare esten cerradas al fin de cada pregunta so pena de dos pesos para los dichos estrados por cada vez que lo contrario hizieren.

247.—yten que no rresciban dadivas ny presentes de las partes porque dilaten las causas en que procuran so pena de priva cion de los oficios.

receptores

248.—yten ordenamos y mandamos que los rreceptores no den las provanças mas de vna vez sin licencia y mandado del nuestro presidente e oydores so pena de quarenta pesos para la nuestra camara. .

249.—yten mandamos que los dichos rrecebtores y escrivanos extraordinarios que van a rrecebtorias y los procuradores no jueguen ningunos juegos salbo cosas de comer para luego so pena que los privaran de los oficios.

250.—yten que los rrecebtores pongan la presentacion y juramento del primero testigo por extenso y no los otros salvo sumariamente so pena de vn peso para los estrados.

251.—que los dichos rrecebtores asyenten al pie de las provanças los derechos que llevan del salario o tierras y autos so pena de ocho pesos para los dichos estrados.

252.—yten que asi como saliere la rrecebtoria la lleve el rrecebtor a quien viniere so pena que sea auido por entregado.

253.—yten ordenamos que los rrecebtores ordinarios y extraordinarios no se ausenten syn licencia del nuestro presidente y dexen rrazon de sus rregistros si fueren menester so pena de quarenta pesos para nuestra camara y esto se entienda tanbien a otros oficiales.

254.—yten que todos los maravedis y otra qualquier cosa que por sus derechos rrescibieren lo asyenten en fin del proce-

so so pena del doblo para nuestra camara por la primera vez y por la segunda demas de aquella privacion del oficio y que esto mismo hagan los escrivanos y rrelatores so la pena contenida en estas ordenanças en el titulo de los escrivanos.

255.—yten que los escrivanos extraordinarios no pidan rrecebtorias so pena que no se les de ninguna.

256.—yten ordenamos que luego como uengan los dichos rrecebtores de qualesquier negocio a que fueren enbiados saquen o hagan sacar en linpio toda y qualesquier provanças asy de pobres como de rricos que ante ellos an pasado y las den en publica forma a las partes a quien tocan o a los escrivanos de las causas y que hasta que las hayan entregado no se partan ny absenten de la cibdad o villa donde estoviere la dicha nuestra audiencia a otro ningun negocio so la pena de la ordenança y que todos los escrivanos del audiencia asy de asiento como del crimen antes que entreguen ninguna carta de rrecebtoria a qualquier rrecebtor rresciban dellos juramento si an entregado las dichas provanças y que no les queda ninguna por entregar y constando averlas entregado les den las dichas rrecebtorias y no de otra manera so pena de veinte ducados para nuestra camara.

257.—yten que los escrivanos de las causas dentro de tercero dia de como les fuere entregado las dichas provanças las lleven a ver y tasar cada escrivano al oydor semanero y si declarare aver llevado derechos demasiados asy de salarios como de falta de escritura luego lo torne a la parte a quien perteneciere o lo depositen en poder del escrivano de la causa para que se lo de y que no se vayan ni partan a ningun negocio hasta lo auer rrestituido so las penas que les an sido puestas y que les aperciban que todo lo que llevaren demasiado lo tornaran con el quatro tanto y que sy se agrauiaren con la tasa que el tal oydor hiziere al primer acuerdo el escrivano de la causa venga con las provanças y tasa ante el presidente e oydores y con el dicho rrecebtor que ansy se agrauiare para que ynformados dellos prouean lo que les pareciere que cerca dello se deve hazer y que hasta auer hecho y ampliado y pagado lo suso dicho no se partan a

ningun negocio so pena de veinte pesos para la nuestra camara a cada uno que lo contrario hiziere.

258.—otro si que los dichos rrecebtores cuando fueren despedidos de los negocios asienten por auto el dia que los despidieron para que conste dello so pena de seys pesos para los dichos estrados.

259.—yten mandamos que ningun rrecebtor que fuere deudo y pariente de los escrivanos de las causas o de los procuradores dellas o biban con ellos o sean sus paniaguados al tiempo de la provision o lo ayan sido vn año antes no pueden yr a rrecebtoria alguna de negocios y causas en que sean escrivanos y procuradores los susodichos so pena que lo manifestando tornaran lo que dellos llevaren con el doble para nuestra camara.

260.—otro si que rrecebtor que fuere pariente por via de consanguinidad o afinidad de letrado o letrados de las partes no pueda ser proveido de la rrecebtoria o causas en que fueren letrados so pena de ocho pesos a cada vno por cada vez que lo manifestare para los estrados de la dicha audiencia.

261.—yten ordenamos que quando en segunda ynstancia fuere rrecebtor a cualquier negocio o que se le cometa no pueda hazer provança alguna sino fuere por ynterrogatorio firmado de abogado de la dicha audiencia y señalado del escrivano de la causa y no por otro alguno so pena de diez pesos para los dichos estrados y demás que la provança que de otra manera se hiziere sea ninguna y que so la dicha pena los escrivanos de la causa pongan en las rrecebtorias qne dieren que se hagan las dichas provanças como dicho es y que los abogados no hagan ninguna pregunta ympertinente so la dicha pena yrremisible y que si las provanças se ovieren de hazer por ante escrivano publico y no por rrecebtor los procuradores que en ello ayudaren escrivan y auisen a sus partes o a los procuradores que alla tovieren que no hagan las dichas provanças por los mismos articulos que se ovieren hecho o derechamente contrarios con apercibimiento que sino truxere certynidad por testimonio del escrivano en manera que haga fee como se lo escrivieron o auisado que seran

bien castigados sobre ellos demas que la provança que de otra manera se hiziere sea en sy ninguna y que los rrelatores luego en acabando de poner el caso en cualquier pleyto o negocio digan e manifiesten con el presidente e oydores si esta hecha esta diligencia en cada pleito que oviere provança hecha ante ellos porque lo vean y provean lo que les pareciere lo qual hagan y cumplan so la dicha pena.

262.—yten mandamos que el rrepartidor de los rrecebtores sea obligado a dezir el negocio o negocios que salieren a los otros sus compañeros y en todo aquel dia que saliere y que el rrecebtor que viniere por la tabla o todos los otros que en la dicha audiencia oviere subcesivamente sean obligados de acebtar el tal negocio o negocios salidos dentro de tercero dia y sino lo acebtaren que sea auido por entregado y que no lo pueda acebtar mas avnque quiera y que el dicho rrepartidor sea obligado dentro de otro dia a dar la cedula al presidente o al oidor mas antiguo para que provea del tal negocio so pena que el rrepartidor que ansy no lo hiziere cayga e incurra por cada vez en pena de ocho pesos para los estrados.

263.—yten mandamos que despues que qualquier negocio fuere aceptado por qualquier de los rreceptores no lo pueda dexar por ninguna causa y que si lo dexare sea auido por proueido en aquel turno y que no se pueda proveer en otro negocio hasta que venga otro turno después de ser proveidos todos los otros.

264.—yten que si algun mandamiento diere el rrecebtor para llamar testigos no lo ha de yncorporar en las provanças ny tanpoco el pedimento que hiziere las partes para que se le de.

265.—yten que tomen los testigos ante las justicias si se pipidiere.

266.—yten mandamos que estando los rrecebtores o alguno dellos en algunas rrecebtorias se les cometa las provanças que en aquellas partes o comarca donde estoviere se ovieren de hazer pidiendolo las partes o sus procuradores o no lo pidiendo en qualquier manera que se ayan de cometer no lo quiriendo los

otros rrecebtores que estovieren donde rresidiere la nuestra audiencia conforme a las dichas cedulas y que no se de publicacion de rrecebtoria que se cometa generalmente para cualquier rrecebtor que alla estoviere y no señaladamente vaya dirigida a qualquier rrecebtor del numero que alla estoviere y en su defecto a qualquier otro estraordinario no lo pueda tomar syn que el rrecebtor del numero que alla estoviere sea rrequerido primero con la dicha provision y que el rrecebtor del numero que alla estoviere sea rrequerido primero con la dicha provision y que el rrecebtor del numero rresponda luego aquel dia y si la acebtare a dar o enbiar las provanças del primer negocio en que estoviere dentro de veinte dias que el termino se cumpliere y lo mismo haga del negocio cometido so pena de quarenta pesos para los dichos estrados y el rrecebtor estraordinario que tomare la provança del negocio cometido sin guardar la forma suso dicha que pague ocho pesos de pena para nuestra camara y sino lo acebtare el rrecebtor del numero o sino rrespondiere el dia que fuere rrequerido que el rrecebtor estraordinario pueda tomar la provança conforme a la rrecebtoria y comision.

267.—yten que pasen ante los rrecebtores del numero las provanças que ovieren de hazer dentro de la cibdad o villa donde rresidiere la dicha nuestra audiencia no tomando los testigos los escrivanos de asiento por sus personas conque tomen los de los pobres sin llevarles derechos ellos ny otros oficiales.

268.—yten que se den las ynformaciones y negocios que salieren a los dichos rrecebtores dentro de las cinco leguas y los escrivanos sean obligados a se lo notificar.

269.—que los dichos escrivanos den ninguna provision de rrecebtoria para ningun rrecebtor del numero extraordinario aunque sea negocio cometido sin cedula de rrepartidor so pena de ocho pesos para nuestra camara.

270.—yten que no se puedan nonbrar rrecebtor despues que fueren nonbrados dos escrivanos o vno por la dicha audiencia por escusar fraudes que podrian subceder.

271.— yten mandamos que el rrecebtor siendo rrecusado tome por acompañado a vno de los escrivanos del numero de la cibdad villa o lugar donde se hiziere la provança.

272.—yten que el receptor ordinario se prefiera al estraordinario y lo que se oviere de hazer en la misma audiencia sea y pase ante escrivano de la causa si fuere lo que ansi se oviere de hazer dentro del lugar donde estoviere la nuestra audiencia y si fuere fuera del tal lugar que sea rrecebtor el escrivano que el nuestro presidente y oydores nonbraren o otra persona segun el tenor de las nuestras leyes y ordenanças que sobre esto disponen.

273.—otro si que cada y quando algun rrecebtor oviere de ir fuera de donde rresidiere la nuestra audiencia a hazer alguna provança que antes que se parta ny le sea dada la carta rrecebtoria vaya ante el presidente e oydores y por ante el escrivano de la causa jure de se auer bien e fielmente y sin parcialidad alguna en aquel cargo que lleva y de no tomar ny llevar cosa alguna de mas de sus derechos y salario que le fuere tasado y que el no a dado ny dara dineros ny yntereses ny çosa alguna a juez alguno ny escrivano ny otras personas direte ny yndirete por aquella rrecebtoria y que no llevara mas salario a las partes de lo que justamente montare en los dias que estoviere y se ocupare en tomar los testigos y en la yda y venida ny a sabiendas se deterna en ello mas tiempo de lo que buenamente fuere menester y si despues fuere hallado que haze lo contrario caiga en pena de perjuro y torne lo que oviere llevado demasyado con los setenas.

274.—yten ordenamos que los rrecebtores y escrivanos escrivan por sy mismos los dichos y depusiciones de los testigos sin que este presente persona alguna pero si estoviere ligitimamente ynpedido que el nuestro presidente e oydores pongan otro escrivano sufyciente que sea de la nuestra audiencia qual escogiere el mismo escrivano ynpedido.

275.—yten que no sea nombrado rreceptor estraordinario alguno por el nuestro presidente e oydores sin que sea primero

esaminado y que de fianças de la administracion su deoficio y que no pueda ser nombrado para las dichas rrecebtorias criado ny domestico de los dichos nuestro presidente e oydores so pena que el escrivano que de otra manera fuere a la tal rrecebtoria pierda todo el salario y derechos del tiempo que en ello se ocupare.

276.—yten que en las pesquizas y provanças pongan treinta rrenglones en cada plana y en cada rrenglon diez partes y hagan buena letra y pongan al pie de la tal pesquisa y provança los derechos que llevan por rrazon della so pena de cada ocho pesos para los estrados de la dicha audiencia al que lo contrario hiziere y ansi se ponga en las conpulsorias que se dieren para traer cualquier procesos.

277.—yten que los dichos rrecebtores y escrivanos pongan en las provanças el dia que esaminaren los testigos por los ynconvenientes que de ponerlo rresultan y no cumplan con poner el dia que se presentan y juran so pena de quatro pesos por cada vez que lo dexaren de hazer para los dichos estrados.

porteros

278.—yten mandamos que en la dicha nuestra audiencia aya vn portero que guarde la puerta della y haga lo que los oydores mandaren y lleue de derechos de las presentaciones lo que llevan los porteros de nuestro consejo multiplicado conforme al aranzel y multiplicacion que esta mandada hazer de los derechos en la dicha audiencia y auiendo lugar en la casa de ella donde el dicho portero viua se lo den.

279.—yten que el dicho portero rresyda a sus oras ciertas so pena de vn peso para los estrados por cada vez que faltare y no lleve mas de sus derechos so pena de boluerlos con las setenas para la dicha camara.

280.—yten que no pidan ni lleuen albricias por las sentencias ny por otra cosa alguna so pena del quatro tanto para nuestra camara avnque las ofrezcan las partes de su voluntad.

281.—yten que tengan cuydado de no dexar sentar en los estrados a las personas que segun las ordenanças no deven sentarse en ellos y que cada vno se asiente en su lugar y los abogados por su orden y no de lugar a que ningun abogado ny litigante ny otra persona hable sin licencia ny que hablando una persona se atreviese otra a hablar ni hablen quando el rrelator pusiere el caso.

carceleros

282.—yten ordenamos y mandamos que los carzeleros no tomen dones ny dadivas ny otras cosas de los presos ny los apremien ny den soltura en las prisiones mas ni menos de lo que deuen ny los suelten sin mandado del nuestro presidente e oydores ny los prendan so las penas que esta puesta contra los juezes que rresciben dadivas y de las otras penas en derecho establecidas.

283.—yten porque los presos mas diligentemente sean guardados mandamos que antes que el carzelero o guarda de la carzel vse del oficio sean presentados en la audiencia e juren sobre la cruz y los santos evangelios en deuida forma que bien e fielmente guardaran los presos y las leyes y ordenanças que sobre esto disponen so las penas en ella contenidas.

284.—yten que lleuen los derechos segun se contiene en los titulos de los alguaziles y en los aranzeles que para la dicha audiencia estan dados y no mas so las penas en ellos y en derecho establecidas.

285.—yten que tengan en la carcel un aposento para las mugeres que fueren presas que este apartado de la comunicacion de los onbres.

286.—yten que los dichos carceleros rrequieran por sus personas cada noche las prisiones y los presos y las puertas y cerraduras de toda la carcel de manera que por su culpa o negligencia no se vaya algun preso so pena que se esecutara en ellos

la pena que el tal preso o presa merescian o el ynterese que devian conforme a las leyes que sobre esto disponen.

287.—yten que el carzelero rresciba los presos por escripto poniendo sus nombres e quien y por cuyo mandado o porque lo truxeron y en que dia e de quenta dellos a aquellos que se los mandan guardar y para esto tengan libro en que lo asienten.

288.—yten que no fien las llaues de las carzeles de yndios ny negros so pena que pagaran por sus personas y bienes el daño e ynterese que por auer fiado las dichas llaues se siguieren.

289.—yten que no traten ny contraten con los presos que tuvieren en la carzel por nynguna via direte ny indirete ny coman ny jueguen con ellos so pena de sesenta pesos y de perder lo que ansy contrataren e jugaren la tercia parte para el denuuciador y la otra terzia parte para nuestra camara y la otra terzia parte para lospobres de la dicha carcel.

290.—yten que rresidan los alcaydes por sus personas en las carceles so pena de sesenta pesos por cada uez para nuestra camara y denonciador demas del daño e ynterese de las partes.

291.—yten que en la carzel aya vn capellan que diga cada dia misa a los presos y para ello se le den los ornamentos y lo demas que fuere nescesario y se pague de penas de camara y el carcelero tenga cuidado de que la capilla o lugar donde se dixere la misa este linpio.

292.—yten que haga barrer la carcel y los aposentos della cada semana dos vezes y la tengan proveida de agua linpia para que los presos puedan beber sin les llevar por ello cosa alguna y no lleven carcelaje de los mochachos que se prendieren por juego ny de los oficiales de la nuestra audiencia que por mandado del nuestro presidente e oydores fueren presos so pena de los boluer con el quatro tanto para nuestra camara.

293.—yten que no consientan ny den lugar que los presos jueguen en la carcel dineros ny otras cosas sino fuere para comer ny vendan vino a los presos y en caso que lo vendan sea al prescio que vale y no mas y que no lleven derechos de carce-

laje a los pobres so pena que lo que llevaren lo pagaran con e quatro tanto para nuestra camara.

ynterpretes de la audiencia

294.—yten ordenamos y mandamos que haya numero de ynterpetres de la dicha nuestra audiencia y que antes que sean rrescebidos a vsar el oficio juren en forma deuida que vsaran sus oficios bien e fielmente e declarando e ynterpretando el negocio e pleito que les fuere cometido clara y abiertamente sin yncubrir ny a nadie cosa alguna diziendo simplemente el hecho del delicto o negocio o testigos que examinare sin ser parcial a alguna de las partes y sin fauorecer mas a vno que a otro e que por ello no llevaran ynterese alguno mas del salario que les fuere tasado y señalado so pena de perjuros e del daño e ynterese de las partes y que bolueran lo que ansi llevaren con las setenas y de perdimiento de los oficios.

295.—yten que no rresciban dadivas ny promesas de españoles ny de los yndios ny de otras personas que con ellos tovieren o se espera tener pleito o negocios en poca o en mucha cantidad avnque sean cosas de comer y beber y aunque sean ofrescidas dadas y prometidas de su propia voluntad sin que los dichos ynterpetres ny otros por ellos lo pidan so pena que lo buelvan con las setenas para nuestra camara y que esto se pueda provar contra ellos por la via de prueva que las leyes disponen contra los juezes y oficiales de audiencia nuestra.

296.—yten ordenamos que los dichos ynterpetres no oygan en sus casas ny fuera dellas a los yndios que vinieren a pleitos y negocios sino que luego sin oirlos los traigan a la dicha audiencia para que alli se vea y determine la causa conforme a justicia so pena de tres pesos para los estrados por la primera vez que lo contrario hiziere y por la segunda la pena doblada aplicada segun dicho es y por la tercera que demas de la dicha pena doblada pierdan sus oficios.

297.—yten que no ordenen peticiones a los yndios ny sean en

sus causas y negocios procuradores ny solicitadores so la pena contenida en la ordenança antes desta aplicada como en ella se contiene.

298.—yten que asistan a los acuerdos y a las audiencias y visitas de las carceles cada dia que no fuere feriado a lo menos en las tardes vayan y asistan en casa del presidente e oydores y para que todo lo suso dicho y qualquier cosa y parte dello tengan entre si cuidado de rrepartirse de manera que por causa dellos no dexen de determinar las causas y negocios ny se dilate so pena de dos pesos para los pobres por cada vn dia que los dichos ynterpetre o ynterpetres faltaren a qualquier cosa de las sobre dichas demas que pagaran el daño e ynterese e costas a la parte o partes que por esta causa estovieren detenidos.

299.—yten que no se ausenten sin licencia del nuestro presidente so pena que pierdan el salario del tiempo que estovieren avsentes y doze pesos para los dichos estrados por cada vez que lo contrario hizieren.

300.—yten mandamos que quando fueren a negocios o pleitos fuera del lugar donde rresidiere la dicha nuestra audiencia no lleven de las partes direte ny yndirete cosa alguna mas del salario que les fuere señalado no hagan conciertos ny contratos con los yndios ny compañias en manera alguna so pena de boluer lo que ansi llevaren y contrataren con las setenas y de privacion perpetua de sus oficios.

301.—yten que por cada vn dia que qualquiera de los dichos ynterpetres saliere del lugar donde rresidiere la dicha nuestra audiencia por mandado della lleue de salario para ayuda de costa dos pesos y no mas y que no lleven comida ny otra cosa alguna sin pagarlo de ninguna de las partes direte ny indirete so pena de pagarlo con las setenas para nuestra camara como dicho es.

302.—yten que cada testigo que esaminaren siendo el ynterrogatorio de doze preguntas arriba pueda llevar dos tomines y siendo el ynterrogatorio de doze preguntas abaxo vn tomin y no mas so pena de pagarlo con el quatro tanto para nuestra camara pero si el ynterrogatorio fuere grande y la causa ardua que el

oydor o juez ante quien se esaminare la pueda tasar demas de los dichos derechos vna suma moderada conforme al trabaxo y tienpo que se ocuparen.

303.—yten mandamos que el ynterpetre por su orden rresida cada dia de audiencia en los oficios de los escrivanos a las nueve oras de la mañana para tomar la memoria que el nuestro fiscal le diere para llamar los testigos que convinyere esamynarse para el derecho del fisco so pena de medio peso para los pobres de la carcel por cada vn dia que faltare.

304.—y porque en lo que toca a los derechos que los oficiales de la dicha audiencia an de llevar aya fecho aranzel mandamos que se guarde y cunpla lo en el contenydo entretanto que por nos otra cosa se provea y mande.

305.—yten ordenamos y mandamos que las demas causas y negocios que en la dicha audiencia se ofrescieren que aqui no van declaradas se guarden las ordenancas por nos hechas y por las que se hizieren por el dicho nuestro presidente e oydores.

aranzel

306.—yten mandamos que el dicho nuestro presidente e oydores de la dicha nuestra audiencia den orden como en la sala del audiencia publica se ponga vna tabla en que este asentado el arancel de los derechos que han de llevar el sello rregistro y escrivanos y los demas oficiales de la dicha nuestra audiencia y que cada uno de los dichos escrivanos tengan otra tal tabla y memoria en los escritorios de sus casas allende de la que ha de auer en el audiencia.

307.—yten ordenamos y mandamos que el dicho nuestro presidente e oydores hagan aranzel por donde el escrivano mayor de mynas y los otros oficiales que no tienen arancel lleven sus derechos y lo mismo hagan en todas las governaciones de su distrito aviendo consideracion a la calidad de los oficios y a la tierra gastos y carestia della y hechos firmados de sus nonbres los enbien al nuestro consejo para que en el visto se confirmen

y en el entretanto hagan guardar los aranzeles que ansy hizieren.

archivos

308.—yten mandamos que en la casa de nuestra audiencia aya vna camara en la que aya vn armario que se pongan los procesos que en la dicha nuestra audiencia se determinaren despues de sacadas las executorias de ellos poniendo los de cada un año sobre sy y el escrivano ponga sobre cada proceso vna vira de pergamino en que diga entre que personas y sobre queta sydo lo qual haga el dicho escrivano dentro de cinco dias des pues de sacada la executoria y en otra parte de la dicha camara se ponga otro armario en que esten los previlegios prematicas y las escrituras pertenecientes al estado preheminencia y govierno de la dicha audiencia y provincia de su distrito y puesto todo debaxo de llaue lo guarde el chanciller y los procesos esten todos cubiertos de pergamino.

309.—yten ordenamos y mandamos que cada y quando que acaesciere alguna cosa que no este provada ny declarada en estas ordenanças y en las demas cedulas y provisiones y ordenanças dadas para las dichas provincias y en las leyes de madrid fechas año de quinientos y dos se guarden las leyes y prematicas destos nuestros rreynos y lo en ellas proveido y mandamos quel nuestro presidente e oydores escrivanos y abogados y los demas oficiales de la dicha nuestra audiencia dentro de treynta dias tome cado vno el traslado destas ordenanças.

310.—yten mandamos que en la dicha nuestra audiencia aya vn libro donde se asienten por estenso todas las cedulas que nos les enbiaremos y obieremos ynbiado y tengan cuydado de las guardar y cunplir.

311.—las quales dichas ordenanças de suso escritas mandamos que sean guardadas cunplidas y esecutadas en todo y por todo según y como en ellas se contiene y contra el tenor y forma dellas no se vaya ny pase ny consienta yr ny pasar en manera

alguna so las penas en ellas contenydas dada en monçon de aragon a quatro de octubre de myll e quinientos y sesenta y tres años *yo el rrey* rrefrendada del secretario *francisco de heraso* presidente *don juan sarmiento el doctor vazquez el licenciado don gomez çapata el doctor francisco hernandez de lievana el licenciado alonso muñoz.*

Párrafos de una carta del Licenciado Castro dirigida á S. M., con razones que a su entender hacen necesario suprimir las audiencias de Quito y Charcas y crear una en Chile.

Los Reyes 12 Enero 1566.
70-3-25.

Catolica Real Magestad

Viendo lo mucho que conbenia al rreal seruicio de vuestra magestad e tratado que hernando aries de sayauedra tesorero de la rreal hazienda de esta ciudad uaya a ynformar a vuestra magestad de algunas cosas que ynportan mui mucho a su rreal servicio y uien de estos rreinos por tener entendido que como criado de vuestra magestad ynformara la berdad de las cosas de esta tierra; y que como a tal le dara vuestra magestad credito pues no le ua ynterese en ello el qual por seruir a vuestra magestad lo haze a su costa con que se le preste de la rreal hazienda quatro mill pesos para la jornada los quales se an de ir descontando de su salario y dexa fianças que si no lo ubiere de auer los pagara y dexa ansimismo quien en el entretanto sirua por eloficio.

Muchas cosas me parecian estando en esos rreynos muy al contrario de lo que estando aca y biendolas por uista de ojos me parecen.

Acuerdome que estando alla el conde y comisarios escriuieron a vuestra magestad en su rreal consejo de indias que no era necesaria la audiencia que uuestra magestad auia puesto en Los Charcas y en consejo nos rreymos de ello y yo fui vno de ellos y no solo se sustento el audiencia de Los Charcas mas aun se añadio de otra de nueuo en la prouincia de quito que a sido si-

gun aca dizen aber hecho en este rreyno castilla y francia y portugal y en estas dos audiencias añadidas ay tan pocos negocios que en los charcas no estan una ora en audiencia y para que vuestra magestad sepa los pocos negocios que alli ay basta que la plaça de la ciudad de la Plata donde aquella audiencia esta esta tan llena de yerua como qualquiera prado uien rregado y ansi el Presidente de los charcas me escriue que no ay necesidad de ella como vuestra magestad podra mandar ber por el capitulo de su carta que a vuestra magestad ynbio firmado de su nonbre. Pues de la de quito es cosa de rreyr dezir que alli es menester audiencia ni tener vuestra magestad la costa que alli tiene porque todo quanto rrenta quito y su Partido no entrando en ello el de cali no uasta para cunplir un tercio de los gastos que con el audiencia se hazen sigun el licenciado Santillan me escriue pues los pleitos que alli ay son tantos que a acontecido dezir guardese ese pleito para mañana que no ay que uer de manera que para el despacho de los pleitos por ser tan pocos es muy poco el prouecho que se sigue y muy mucha la costa que vuestra magestad pone pues dezir que aprouecharan a lo menos para el sosiego de la tierra. En lo que toca a la audiencia de quito por las cartas que e ynuiado y agora ynbio y por personas que alla uan entendera vuestra magestad el sosiego que aquella audiencia a dado en aquella prouincia que creo son mas las pendencias que ay entre el licenciado Santillan y el doctor rriuas que los pleitos que a aquella audiencia bienen. / Pues en la de los charcas como cada uno trata de hazer por el que quiere no solo no se sosiegan los alborotos mas aun se da ocasion a ellos como vuestra magestad podra ber mandando uisitar aquella audiencia que es muy necesario sigun por otras tengo a vuestra magestad escrito los daños que de esta diuersidad de juridiciones se siguen son muy muchos porque la gente alterada uiendo que las persiguen en vna juridicion se uan a la otra y alli hablan las desberguenças que quieren y si been que tratan de castigarlos en aquella se pasan a otra. / Ansimismo si lo que dios no quiera ubiese alguna alteracion en esta tierra los serui-

dores de vuestra magestad se diuidirian por que cada uno acudiria a la audiencia de su distrito y cada audiencia pretenderia que se hiziese ansi en el suyo y como estan tan lexos la una de la otra aunque los presidentes dellas quisiesen concertar primero los abria desbaratado el tirano a cada uno que ellos se pudiesen juntar. El berdadero rremedio es que vuestra magestad mande poner vna audiencia en Panama como esta puesta y alli podra vuestra magestad mandar yr la audiencia de quito pues no ay mas de un oydor y esta tenga por distrito el que por vuestra magestad le esta dado y que lo que se quito del nueuo rreyno para dar a la audiencia de quito se le buelua / tanbien a de mandar dar vuestra magestad por distrito de esta audiencia de Panama a cartagena porque uan desde alli al nonbre de dios en quatro o cinco dias y con no estar sugeta cartagena al audiencia de Panama la justicia de alli ordinariamente dexa uolber por la gobernacion de popayan los desterrados que de aca y de tierra firme se ynbian a esos rreynos sauiendo quel audiencia de Panama no puede castigar a la tal justicia lo que no haria si supiese que lo podian castigar.

El audiencia de aqui a de tener por distrito todo este rreyno del Piru desde la prouincia de quito ynclusiue hasta el despoblado de atacama y a que a de mandar vuestra magestad poner dos salas que con mandar benir aqui los tres oydores que estan en Los Charcas con el salario que a ellos se les da pueda vuestra magestad poner aqui quatro oydores de manera que sean ocho los seis despacharan en dos salas los pleitos ciuiles y los dos an de ser alcaldes que despachen los criminales que prometo a vuestra magestad ay harta necesidad de ello y con esto ahorra vuestra magestad la costa de la audiencia de quito y parte de la de los charcas y se escusan los gastos estraordinarios que en estas audiencias se hacen que no son pocos y se rremedia lo que tengo dicho si ubiere alteracion alguna porque todos ocurriran al que en esta audiencia presidiere y gobernare y lo que mas es que con esto y con rresidir aqui la conpañia de las lanças y arcabuzes y con la unibersidad de estudio de que ay

harta necesidad en este rreyno para que se crien birtuosamente los hijos de los conquistadores y se ocupen en exercicios birtuosos la qual por vuestra magestad esta mandado que se funde en esta ciudad en nobleça y puebla vuestra magestad esta ciudad de manera que aunque todo el rreyno se rrebuelba ella sola lo podra apaziguar como a hecho otras bezes lo que no podra hazer de la manera que agora esta porque con estas audiencias que se an puesto de nueuo es tal que es lastima de la ber porque ay mas de quatrocientas casas despobladas y cerradas y cada dia se van despoblando mas. Suplico a vuestra magestad mande muy mucho mirar en esto porque conbiene mucho a su rreal seruicio y hablo en ello como onbre que tiene la cosa presente y que siento lo que conbiene lo que no podia sentir estando alla.

En chile es menester otra audiencia como por otras e escrito a vuestra magestad a la qual se le deue dar por distrito toda la gobernacion de chile hasta el estrecho de magallanes y toda la gobernacion de tucuman con todo lo que mas se les cubriere por aquellas partes y para esta es menester que se les de facultad que pueda conocer sobre la posesion de los yndios que despojaron don garcia de mendoça y Francisco y Pedro de uillagra que son tantos que se echaria a perder aquel rreino si los ubiesen de yr a seguir al rreal consejo de yndias de vuestra magestad.

Es tan necesario y tan conbiniente al seruicio de vuestra magestad y al bien de estos rreynos el no auer mas de una audiencia como en esta y en las pasadas e escrito a vuestra magestad y como bera vuestra magestad mandando uer las cartas del Presidente de Los Charcas y de otros particulares que ynbio con esta y e ynbiado antes desta a vuestra magestad y ya que estas audiencias se sustenten que no conbiene // vuestra magestad mande que sea vno solo en este rreino el que gobernare y que a este obedezcan las audiencias y lo mismo deve vuestra magestad mandar en que sea capitan general.

....

....

Nuestro señor la catolica rreal persona de vuestra magestad

guarde con aumento de mas rreynos y señorios desta ciudad de los rreyes a doze de henero de 1566 años.

Catolica Real Magestad.

Humilde criado de vuestra magestad que sus Reales manos besa.

El licenciado Castro.—(Rubricado.)

Cedula al presidente y Oidores de la Audiencia de Charcas, excitandoles a proseguir en las medidas de buen gobierno y determinacion de sus limites haciendo relacion de las fundiciones y modos como han de rendir cuenta los Oficiales Reales de Hacienda. Trata de las tasas de indios, bienes de difuntos, rentas reales, y otros asuntos, en respuesta a cartas de la Audiencia.

Bosque de Segovia 1 de Octubre de 1566.
120-4-4. Lº 1º

El Rey

Presidente e oidores de la nuestra audiencia Real que reside en la ciudad de la plata de los charcas de las prouincias del peru vi vuestra letra de veynte y quatro de diziembre del año pasado de mill y quinientos y sesenta y tres y el cuidado y buena diligencia que theneis en nos avisar del estado de las cosas de esa tierra os tengo en seruicio que es como de vuestra vondad buen zelo y prudencia y yo confio y assi os encargo los continueis pues con ellos espero que dios nuestro señor y nos seremos muy seruido y esa tierra bien gouernada y los naturales della biuiran en toda quietud buena pulicia y acrecentamiento.

Respuesta al presidente e oydores.

2.—en lo que dezis que hauiendo vosotros enbiado a mandar por prouision de esa audiencia que los oficiales del cuzco y arequipa viniesen a dar sus quentas conforme a lo que por nos os estaua ordenado por prouisiones que estauan en vuestro poder no solamente auian venido a las dar pero aun no avian ovedescido la dicha prouision que enviastes a causa de que el presidente e oydores de la audiencia Real de la ciudad de los Reyes auian dado otra prouision para que aunque fuese alla algun des-

pacho de esa audiencia no le ouedeciesen y que ansi mesmo si fuesen algunas cedulas y prouisiones nuestras las ovedesciesen y quanto al cumplimiento las remitiesen a ellos teniendo entendido que la dicha ciudad del cuzco caya en el distrito de la dicha audiencia de la ciudad de los Reyes por la cual vosotros no podeis compeler a que los dichos officiales den sus quentas como son obligados y suplicais se os mande lo que somos seruido hagais enello / con esta os mandamos enviar la prouision duplicada que por nos esta dada en declaracion de los limites que esa audiencia ha de tener vos otros prouereis como se guarde y cunpla y lo mesmo hareis que se haga en lo que por nos os esta ordenado y mandados cerca del tomar las dichas quentas de nuestra Real hazienda a los nuestros officiales y otras personas a cuyo cargo estouiere sin permitir que en ello aya remision alguna.

3.—Dezis que aveis hecho tomar las quentas a diego de la Cuba desde el dia que començo a seruir el oficio de tesorero que fue a diez y siete de mayo de mill y quinientos y sesenta y vno hasta en fin del porque las de hasta alli las hauia tomado pero Rodriguez puerto carrero y que no embiais las del año pasado de mil y quinientos y sesenta y dos por quedarse entendiendo en ellas de que no se alçara mano hasta las fenescer y acauadas nos las embiareis luego con las del año de sesenta y tres y pedis mandemos auer las del año de sesenta y vno que agora embiastes y auisaros si las demas las proseguireis por la mesma orden—esta bien lo que todo ello aueis hecho y asy os encargo lo continueis en lo demas que os faltare por hazer y se osfreciere para adelante.

4.—Ansimesmo he visto los auisos e ynstruciones que distes a los nuestros oficiales de la Real hacienda sobre el veneficio della y otras cosas y porque aca paresce que en algunas cosas de las en ellos contenidas esta por nos proueido lo que cerca dello se deue hazer y conuiene de lo qual se os embiaron en la dicha flota cedulas nuestras en quanto aquello en que estouiere proueido dareis orden que se guarden y cumplan las dichas cedulas como en ello se contiene y en lo demas que no lo estouiere lo

podreis vosotros proueer conforme a lo contenido en los dichos auisos e ynstrucion y como uieredes que mas convenga a nuestro seruicio y al ueneficio y aumento de nuestra real hazienda ecepto en lo que toca al ultimo capitulo de la dicha ynstrucion en que dezis se podrian escusar algunos ynconuinientes si se mandase que de los quintos no se reciuiese plata si no fuese ensayada y que lo que el thesorero boluiese si el quisiese en corriente quintada con su ynteres de veynte y dos por ciento de resacion que en quanto a esto ha parescido que por agora no conviene que se haga nouedad alguna en ello y ansi no la hareis.

5.—Esta bien lo que dezis que aueis cobrado del thesorero diego de la cuba el alcance que se le hizo del tiempo que fue thesorero en potosi al respeto de cinco pesos cada marco y que lo mesmo se hara con todos los demas a quien tomaredes quentas ansi lo hareis.

6.—Cerca de lo que escriuis tocante al tomar las quentas a los officiales de la Real hazienda que residen en la ciudad de la paz hareis guardar y cumplir lo que por nos os esta ordenado y mandado en las prouisiones y cedulas que cerca dello dezis estan en vuestro poder sin remision alguna.

7.—Quanto a lo que dezis que el nuestro visorrey que fue desas prouincias a dado libranzas en nuestra Real hazienda a algunas personas las quales los nuestros officiales de esa tierra no han querido aceptar hasta agora por nuestra orden a causa de no hauer mostrado el dicho nuestro visorrey los poderes que para ello tenia y que ansi creeis no libraria en esa tierra mas aunque lo haria en la ciudad de los Reyes donde va toda la plata que hera en mucho daño de nuestra Real hazienda lo qual se podria remediar con mandar que la dicha plata que de ahy se enbiase no se tocase a ella ni entrase en lima sino que como de ay llega se se enviase a tierra firme porque desta manera se nos podrian embiar cada año treszientos mill pesos sacadas costas y con mandar un oydor de esa audiencia a visitar y proueer los asientos de minas se podria escusar el corregidor de esa ciudad y asiento de potosi y que tambien conuernia dar por distritos a esa audien-

cia la ciudad de arequipa pues con darsela ovedescerian en ella sus mandamientos y vernian luego a dar las quentas que hasta aqui no han querido dar—aca paresce que por aora no conuiene que se aga nouedad en cosa alguna de todo lo susodicho y asy vosotros no la hareis ni consentireis hazer.

8.—Dezis que francisco gil y otros compañeros suyos tenian arendado el ensaye de potosi por tres mill y quinientos pesos de buen oro en cada vn año y fueron condenados en vista a que pagasen lo que montase el tiempo que le siruieron al dicho respeto de que suplico el dicho francisco gil diziendo hauer pagado a vn espinosa criado del conde de nieua cierta cantidad de que mostro testimonio y por auer dado fianza de estar derecho con el fiscal les dejaste ir a la çiudad de lima a notificar ciertas prouisiones que le diste teniendo consideracion a su poca culpa e mucha pobreza y que aunque el dicho francisco gil dize que cobro en diez meses que siruio el dicho officio cinco mill e quinientos e setenta y vn pesos de plata corriente os ha parescido que conforme a justicia no se deue cobrar del mas que solamente lo que montare conforme al arrendamiento en los dichos diez meses que siruio a razon de los dichos tres mill e quinientos pesos de buen oro cada año pues se hizo en tiempo que no hauia proiuision de lo hazer y por provision del dicho visorrey e comisarios esta bien la diligencia que en ello aueis puesto y ansi os encargo que hagais todas las demas que os paresciere ser nescesarias para la cobranza del dicho dinero haziendo en el negocio cumplimiento de justicia a las partes

9.—Lo que dizis que estando por leyes y cedulas nuestras ordenado y mandado que visite vno de los oidores de las nuestras audiencias Reales desas partes los repartimientos de yndios dellas el dicho nuestro visorrey enuio otras prouisiones para que se visitasen y tasasen y que para ello se nombre una persona por el encomendero y por los nuestros officiales Reales en los Repartimientos que estan en nuestra Real corona y otra por los yndios con salarios y que los corregidores o alcaldes ordinarios hagan con los dos asi nombrados la dicha tasa y que aquella

se embiase al dicho visorrey para que el hiziese lo que viese mas conveniente y que sobre el cumplimiento de esto en cierto caso que ha ydo a esa audiencia ha abido entre vosotros diuersos paresceres vno remitiendolo al dicho visorrey y otros que se remedie en la dicha audiencia el agrauio que pretenden los dichos yndios en la dicha tasa y en lo que le lleua el encomendero por el nombramiento de los dichos visitadores en lo qual os paresce son muy agrauiados los dichos yndios y ansi mesmo es perjudicial a nuestra Real hacienda pues paga salarios a visitadores teniendo ministros suyos que lo hagan y suplais se os ordene y mande lo que en ello haueis de hazer de aqui adelante vosotros proueereis cerca dello lo que vieredes que mas conuiene a nuestro seruicio en el distrito de esa audiencia guardando en todo lo que por nos esta ordenado y mandado cerca dello

10.—En lo que dezis cerca de la esepsion que se hizo cerca del asiento de potosi de esa ciudad con breuedad mandaremos proueer sobre ello lo que paresciere que mas convenga.

11.—Quanto a lo que dezis que hauiendo tenido por nueva cierta que venian trescientos Hombres del Rio de paraguay de la plata sin sauer cosa cierta que venian a proseguir la conquista de los mojos que tenia a su cargo nuflo de chaues o a esa tierra que pretendian ser su derecha conquista bien armados y sin esperanza de boluer donde salian procurastes que sesase su venida y que asi por agora ha cesado su venida y el obispo y otros vezinos del paraguay os han escrito pidiendos justicia porque no la tienen y que a causa de se os hauer cortado el distrito tanto que no llega alla con duszientas leguas no aueis proueido nada hasta que por nos se os mande lo que deueis hazer y porque como haveys visto por la prouision que se os ha enuiado aquellas prouincias las auemos mandado poner debaxo del distrito de esa audiencia vosotros de aqui adelante podreis proueer en ella lo que os paresciere y bieredes que mas convenga a nuestro seruicio y bien de aquella tierra.

12.—Vi lo que dezis tocante a la duda que aueis tenido en si

podreis pedir quenta a los que tienen poderes de los herederos que estan en estos Reynos para cobrar los bienes de los difuntos que en esa tierra mueren y que os paresce convernia tomarsela e ymbiar los dichos bienes a la casa de la contratacion de seuilla como se embian los demas porque hay muchas personas que so color de los dichos poderes se los detienen alla cinco y seis años y aca los herederos padescen nescesidad hareis en todo esto cumplimiento de justicia a las partes conforme a las leyes destos nuestros Reynos que cerca dello disponen.

13.—Dezis que los corredores de potosi an acostumbrado a lleuar derechos de vno por ciento de todas las mercadurias que se venden aunque no yntervengan ellos en la uenta dellas y haya hablado en ello otra qualquier persona en lo qual aueis tenido diuersos paresceres en esa audiencia sobre si limitareis esto que quando la tal persona que hablo en la dicha venta lleuase algun corretage della que en tal caso se les pagase los derechos de la dicha venta a los dichos corredores y no quando algun amigo deudo pariente o uezino hablase acaso en ello y no lleuase dello nada y suplicais se os embien declaracion de lo que deueis hacer en ello porque los tratantes no sean molestados ni se uayan a quexar cada dia como van ante vosotros entendido lo que dezis a parescido de os lo mandar remitir como os lo remitimos y os mandamos que vosotros como quien tiene la cosa presente lo veais y proueais cerca dello como vieredes que mas convenga y sea justicia.

14.—En lo que dezis que los fieles que los dichos comisarios proveyeron en potosi hazen muchos daños con las penas y achaques que lleuan a los yndios por los pesos y medidas y que hizieran mucho mas si vos otros no mandareres sobreser una ordenanca que auian hecho sobre que se visitasen los dichos pesos y medidas cada mes y le lleuasen ciertas penas lo qual huiera sido causa de huirse los dichos yndios del dicho asiento y que por esperiencia se ha uisto no convenir hazerse mudanza alguna con ello por ser gente tan baria e ynsconstante para lo qual os paresce convenia fuese vn oidor desa audiencia ordinariamente

a residir en el dicho asiento a quien los dichos yndios se pudiesen quexar de sus agrauios y no consintiese hazerles malos tratamientos aca a parescido que no combiene que ningun oidor de esa audiencia vaya ni salga della a entender en las cosas susodichas sino que vos otros proueais y deis orden de manera que los dichos agrauios que se hazen a los dichos yndios cezen y de aqui adelante no se les haga molestias alguna y ansi os encargo que lo agais.

15.—Escrita esta hasta aqui vi otra letra vuestra de nueue de hebrero del año de quinientos y sesenta y quatro y en lo que dezis que el nuestro visorrey que fue de esa tierra ha librado a ciertas personas hasta en cantidad de veynte mill pesos de renta en cada vn año en nuestra Real caxa de esa tierra y ordeno que se le pagasen de tributos vacos y no los hauiendo de los quintos Reales y otra qualquiera hazienda nuestra en lo qual hauia desproueido dos cosas la vna que las personas a quien se les auia librado la dicha Renta en la dicha caxa de quinientos pesos arriua viniesen a residir en esa ciudad y azer vezindad en ella y que si no no se les pagasen por la nescesidad que tenia de gente y estar en frontera la otra que no se les pagase as dichas librancas sino en tributos bacos y que los nuestros oficiales desa tierra han dudado si todos los repartimientos que estan en nuestra Real corona se dieran tributos vacos para hazer esta paga dellos o si entre los repartimientos que hay en esa prouincia ay algunos que esten y se juzguen por hazienda y patrimonio Real y que ponen la dicha duda en los repartimientos de los charcas que fueron del general pedro de ynojosa y en el de los aulagas que heran de hernan vela y en los carangas que heran de mendieta y en los lipes y condes que heran de tapia y segura y suplicar mandemos embiar declaracion sobre ello—Los repartimientos de yndios que en esa tierra estan puestos en nuestra Real caueza y los tributos dellos por hazienda y patrimonio Real los auemos tenido y tenemos aca y no por tributos bacos y ansi vos otros los terneis por tales y no de otra manera.

16.—En lo que dezis que en las minas de potosi y porco ay gran necesidad de yndios y de personas de confianza que asista en ellas para la lauor de las dichas minas y que se podrian traer muchos de la prouincia del cuzco y chucuito lo qual seria en gran augmento de los quintos Reales y beneficio publico ansi despañoles como de los mesmos yndios—aca a parescido que no conuiene hacerse esto por ser contra nuestra Real intencion antes guardareis y hareis guardar las prouisiones y cedulas que por nos cerca dello estan dadas sin que se haga novedad alguna.

17.—Vi lo que decis que hauiendose dado el ensaye de potosy a vn hermano de baeça hombre muy fiel y que otras veces auia seruido el solo y que a causa de que quando el lo tomo estaua pobre la necesidad le compelio a lo seruir por tan poco precio porque segun despues ha parescido se a pretendido aprouechar del y dado leyes a sus mesmas barras mayores de las que veraderamente tenian y esto se ha allado en dos suyas que a una le hecho en cada marco duscientos y diez marauedis mas de ley de lo que thenia y a otra ciento y diez marauedis y que le aueis quitado el dicho oficio y puesto en el los dos que los seruian antes y quedais tomando ynformacion sobre si ha hauido otras falsedades o yerros para le castigar conforme a lo que se aueriguare y tambien aueis embiado aueriguar el gasto que se tiene en el dicho ensaye para conforme a el señalar salario competente con que se pueda mantener—aca ha parescido que el delito que el dicho francisco de baeça ha cometido es graue y digno de castigo y ansi vosotros le hareis en el exemplar y lo mesmo hareis en los otros negocios y casos que se ofrescieren de esta mesma calidad pues veis lo mucho que ymporta hazerse esto asi en esa tierra de el bosque de segovia a primero de octubre de mill y quinientos y sesenta y seis años. *Yo el Rey* Refrendada de *erasso* señalada del consejo.

Real cédula á la Audiencia de la Plata para que segun las ordenanzas que se le dieron haga Casa con habitacion para el Presidente, Oidores, sello, Regimiento, Carcel alcaide de ella y fundición.

Carpio 26 Mayo 1570.
Biblioteca Nacional de Madrid.
Códice 2927, folio 32.

El Rey

Para que aya cassa donde abiten Presidente y oidores, sello y regimiento, Cárcel y alcaide della y fundiçion.

Presidente e Oydores de la nuestra Audiencia real que reside en la ciudad dela Plata de los Charcas de las prouincias del Pirú como sabeis en las ordenancas que os mandamos ymbiar a essa Audiencia de lo que en ella se auia de guardar y cumplir ay vn capitulo del tenor siguiente.

Primeramente ordenamos y mandamos que en la dicha ciudad de la Plata de los Charcas aya cassa de Audiencia do esten y auiten los dichos nuestro Presidente Oidores y el nuestro sello real y rregistro y la carcel y Alcayde della y la fundicion y entretanto que no vbiese comodidad pera viuir en la dicha cassa los Oydores se apossenten en las possadas que tomaren con voluntad de sus dueños pagandoles su alquiler y la Audiencia se haga en la cassa do morase el Presidente y alli este la carcel y Alcayde della y somos ynformado que lo contenido en el dicho capitulo suso yncorporado no haueis guardado ni cumplido ni señalado cassa donde se haga audiencia y este la carcel y fundicion y se a dejado de hacer por algunas diferencias que ay entre vosotros sobre el sitio y compra de la dicha cassa de que resulta

no se poder todas vezes exercitar y administrar la justicia como combiene por medio de los dueños de las cassas donde se hace la audiencia en que viuen parientes y amigos suyos y por que a nuestro seruicio y execucion de la nuestra justicia conbiene que sin dar lugar a cossa semejante se guarde y cumpla lo contenido en el dicho capitulo suso yncorporado vos mando que luego que esta beais le guardeis y cumplais como en el se contiene sin dar lugar a mas dilacion y no lo haziendo y cumpliendo asi ymbieis al nuestro consejo de las yndias la caussa que obiere para que asi no se deua hacer y visto se provea lo que convenga ffecha en el Carpio a veynte y seis de mayo de mill y quinientos y setenta años, *yo el Rey.* Por mandado de su magestad.—*Francisco de Herasso.*

Real cédula dirigida a la Audiencia de la Plata para que ésta vigile el cumplimiento del asiento tomado con el Adelantado Juan Ortiz de Zárate, según el cual debe poblar dos pueblos entre La Asunción y La Plata y meter en ellos ganado.

Madrid, 11 de Diciembre de 1571.
Biblioteca Nacional de Madrid.
Códice 2927, folio 33.

El Rey.

Para que se cumpla el asiento tomado con Juan Ortiz de Zárate.

Presidente e Oydores de la nuestra Audiencia Real que reside en la ciudad de la Plata de la provincia de los Charcas saued que nos tenemos proueydo por Adelantado nuestro Gouernador y Capitan General de las prouincias del rrio de la Plata a Joan Ortiz de Çarate cauallero de la orden de Santiago conforme a cierto asiento que con el mandamos tomar por el qual entre otras cosas esta obligado a poblar dos pueblos entre la ciudad de la Asumpcion que es en las dichas prouincias y essa ciudad para que ambas prouincias se puedan comunicar y ansi mismo esta obligado a meter en ellas cierta cantidad de ganados como se contiene en los capitulos del dicho asiento que con esta os mando embiar firmadas de Joan de Ledesma nuestro secretario de camara de gouernacion en el nuestro consejo de las yndias para que los veais y deis orden como el dicho adelantado los cumpla y ansi os lo encargo y mando y que a el o a la persona que el embiare para ello le den todo fauor y ayuda despachando en nuestro nombre las prouisiones que fueren menester y proveyendo que las personas que fueren a poblar tengan el caudal suficiencia y bondad que con-

biene advirtiendo que los dichos pueblos se hagan en las partes mas conbinientes al effecto que se pretende y de todo lo que en ello se hiziere nos hireis dando auiso en el nuestro Consejo Real de las Yndias y casso que el dicho adelantado asi no lo haga y cumpla tomareis de su hazienda hasta en cantidad de veynte mill ducados y el ganado que esta obligado a meter en las dichas prouincias conforme a los dichos capitulos y encargareis a vna persona qual combiene para el effecto baya a haçer la poblacion de los dichos dos pueblos a costa delos veynte mill ducados dichos ffecha en Madrid a onze de diziembre de mill y quinientos y setenta y vn años. *yo el Rey.* Por mandado de Su Majestad *Antonio de Herasso.*

Real Provisión tocante a la jurisdicción de las Audiencias de Los Reyes y Charcas, sobre la ciudad del Cuzco.

Madrid, 26 de Mayo de 1573.
109-7-6., t. 14, fol. 32.

Don Phelippe &. Por quanto en los limites y districto que por nos fue dado y adjudicado / a la nuestra / audiencia Real que reside en la Ciudad de la Plata de los charcas de las Prouincias del Piru le huuimos señalado y nombrado entre otros a la Ciudad del cuzco y su termino y jurisdicion y despues auiendo sido ynformado que era mas conueniente que la Ciudad del cuzco estuuiese subjeta / a la nuestra audiencia Real que reside en la dicha Ciudad de los Reyes de las dichas prouincias como primeramente lo hauia estado / por vna nuestra carta y Prouision Real firmada de mi mano y librada por los del nuestro Consejo de las yndias dada en aranjuez / a vltimo de Nouiembre del año passado de quinientos y sesenta y ocho proueymos y mandamos que la dicha ciudad del Cuzco y su termino y jurisdicion fuese y estuuiese en el districto de la dicha audiencia de los Reyes e agora siendo mejor ynformado de lo que en ello se debe probeer y es más conueniente y necesario, a nuestro seruicio y buena gouernacion de aquella tierra Visto y platicado por los del dicho nuestro Consejo hauemos acordado y determinado de diuidir y partir los terminos y jurisdicion / de la dicha Ciudad del Cuzco entre las dichas nuestras Audiencias de los Reyes y los charcas / por ende por la presente declaramos y mandamos y es nuestra voluntad que todo lo que esta dende el Collao esclusibe hazia la ciudad de los Reyes, quede y sea y este deuaxo del districto y jurisdiccion de la dicha nuestra audiencia Real que reside en la dicha ciudad de los Reyes y todo ol que esta

dende el dicho collao, inclusiue hazia la dicha ciudad de la plata quede y buelua y sea del distrito y limites de la dicha nuestra audiencia de las charcas declarando como declaramos que el dicho Collao hacia la dicha ciudad de la plata comience dende el pueblo de ayabire que es de la encomienda de juan de pancorvo por el camino de vrcosuyo; y dende el pueblo de añyo que es de la encomienda de geronimo costilla por el camino de omasuyo y por el camino de arequipa, desde aturcana que es de la encomienda de don carlos ynga hazia la parte de los charcas y ansi mismo, a de ser y entrar en el districto de la dicha audiencia / de los charcas la Prouincia de sangauana y toda la prouincia de carabaya ynclusibe, lo qual mandamos que ansi se guarde y cumpla no embargante que por la dicha prouision de que de suso se haze mincion este por nos proueydo y ordenado, otra cosa en contrario rebocandolo como lo rebocamos y damos por de ningun valor y hefecto en quanto a esto toca no perjudicando como queremos que no perjudique esta declaracion y diuision que ansi hazemos en cosa alguna a la jurisdicion que de la dicha Ciudad del Cuzco tiene en los dichos terminos sino que la tenga segun y de la manera que hasta aqui la a tenido y mandamos, al nuestro visorrey presidente y oydores de las dichas nuestras audiencias de los Reyes y los charcas y a todos los vezinos y moradores estantes y abitantes en las dichas prouincias del piru que guarden y cumplan esta nuestra carta y lo en ella contenido y contra su thenor y forma no bayan ni pasen en manera alguna y mandamos que sea publicada esta nuestra prouision en las partes y lugares que conuenga para que venga a noticia de todos en madrid, a veinte y seis dias del mes de mayo de mill y quinientos y setenta y tres años *Yo El Rey* refrendada de *antonio de eraso* y firmada del *Presidente licenciado juan de obando licenciado Çastro, licenciado don gomez çapata, licenciado otalora licenciado gamboa.*

ÍNDICE DE MATERIAS [1]

(1) En un legajo del patronato, extraño al tema, se encontraron cuando ya no era posible incluírlas en esta obra, varias cartas de otros expedientes, que se agregarán en el próximo tomo.

Páginas.

Páginas.

Páginas.

Páginas.

Páginas.

Páginas.

Páginas.

Apéndices:

Páginas.

Páginas.

ÍNDICE HISTÓRICO Y GEOGRÁFICO

Nombres de personas.

Lugares geográficos.

Indios.

